



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 940 - DE 2019**  
(05 de NOV 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 792 del 24 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la **Sociedad TERRAFINA S.A.S.** identificada con NIT **901.165.347-7** representada legalmente por el señor MAURICIO CORTES ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.366.511, Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, para el predio **GUABINERO**, con matrícula inmobiliaria No. 375-24617, localizada en la Vereda La Honda, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No. 807112019 presentado por el señor Mauricio Cortes Roldan, Representante legal de la Sociedad TERRAFINA S.A.S. Anexó los costos de operación para el cobro del seguimiento del año **2019**.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso, el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

RESUELVE:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la **Sociedad TERRAFINA S.A.S.** identificada con NIT **901.165.347-7** representada legalmente por el señor MAURICIO CORTES ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.366.511, el pago por valor de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00)**, para el año **2019** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, correspondiente al seguimiento del año 2019, para el predio GUABINERO con matrícula inmobiliaria No. 375-24617, localizada en la Vereda La Honda, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Dado en La Unión, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.**  
Directora Territorial. DAR BRUT.

Anexo: tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó/Elaboró: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Revisó: Jorge Antonio Ilanos Muños. Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.

Archívese en: Expediente No. 0783-004-002-124-2018.

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle Del Cauca, 03 de julio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín y domicilio en la Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali - Yumbo, obrando en calidad de representante legal de, **CELSIA COLOMBA S.A. ESP** identificada con Nit No. 800.249.860-1, mediante escrito No. 278132020 presentado en fecha 06/05/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Apertura de Vías, Carreteables y Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado Lote Las Lomas, con



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

matrícula inmobiliaria 384-94419, ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización apertura de Vías, Carreteables y Explanación.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Escritura pública No. 4126
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 384-94419
- Autorización por parte de los propietarios.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de cédula del representante legal.
- Informe movimiento de tierras y obras complementarias del proyecto Celsia solar La Paila.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor(a) **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín y domicilio en la Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali - Yumbo, obrando en calidad de representante legal de, **CELSIA COLOMBA S.A. ESP** identificada con Nit No. 800.249.860-1, tendiente al Otorgamiento, de Autorización Apertura de Vías, Carreteables y Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado Lote Las



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Lomas, con matrícula inmobiliaria 384-94419, ubicado en el Corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP o JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 2.023.913.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP**, representada legalmente por el señor **JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Archívese en expediente: 0783-004-012-046-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 597 - 2019**

**(15 de JUL 2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

## **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que la beneficiaria del derecho ambiental deberán entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0136-2019 de fecha 26 de febrero de 2019, la CVC actualizó para el año 2019 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

Que mediante Resolución 0780 No. 0783-931 del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, registró y autorizó un aprovechamiento forestal tipo II, de la especie Guadua, en el predio Hacienda San Carlos, ubicada en el corregimiento Holguín, Municipio La Victoria, Valle del Cauca, de propiedad del señor ALVARO GUTIERREZ VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.373 de Armenia Quindío.

Que mediante radicado No. 502282019, el señor ALVARO GUTIERREZ VELEZ propietario de la Hacienda San Carlos, allegó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso ambiental el pago de la cuota anual correspondiente al año 2019, por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, ya que una vez revisada la documentación del expediente 0783-004-002-146-2018 se encontró; que

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

el día 16 de abril de 2019 se realizó visita de seguimiento correspondiente al año 2019, para lo cual se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019:

<b>Año</b>	<b>Valor de los costos presentados</b>	<b>Valor de liquidación</b>
2019	\$ 9.495.000	\$ 109.260
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$ 109.260</b>

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor ALVARO GUTIERREZ VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.531.373 de Armenia Quindío, propietario del predio Hacienda San Carlos, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento al derecho ambiental, Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el predio Hacienda San Carlos, ubicada en el corregimiento Holguín, Municipio La Victoria, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**

Directora Territorial DAR BRUT

Se anexa la tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Expediente: 0783-004-002-146-2018

Elaboró: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Revisó: Prof. Especializado Jorge Antonio Llanos Muñoz, Coordinador UGC La Paila-Las Cañas-Los Micos y Obando.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 22 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de representante legal de FLORIUS S.A.S. identificada con Nit No. 901.178.915-7 y domicilio en Carrera 19 No. 12-35 Casa 20 - Pereira, mediante escrito No. 245712020 presentado en fecha 19/03/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado “Tapias” ubicado en el Km 22,7 vía Roldanillo – El Dovio, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación para determinar el valor de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 384-55414.
- Información técnica del pozo.
- PUEAA.
- Caracterización de las aguas subterráneas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.509.907 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de representante legal de **FLORIUS S.A.S.** identificada con Nit No. 901.178.915-7 y domicilio en Carrera 19 No. 12-35 Casa 20 - Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas para uso agropecuario en el predio denominado "Tapias" ubicado en el Km 22,7 vía Roldanillo – El Dovia, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **JULIAN ANDRES PEREZ BETANCUR** o **FLORIUS S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.095.439,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JULIN ANDRES PEREZ BETANCUR**, obrando en calidad de representante legal de **FLORIUS S.A.S.**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-001-048-2020.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, 22 de julio de 2020

**CONSIDERANDO**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor CESAR AUGUSTO PATIÑO LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.871 expedida en Cali (Valle), y domicilio en la Calle 10 norte No. 18-47 - Armenia, obrando en calidad de propietario mediante escrito No. 246282020 presentado en fecha 19/03/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para las aguas residuales taradas de la granja porcícola, en el predio denominado “Villa Marcela” con matrícula inmobiliaria No. 380-5323 ubicado en Kilometro 4.5 vía El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimiento.
- Formulario único nacional de solicitud de vertimientos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de los propietarios
- Certificado de tradición. No. 380-5323
- Concepto de uso del suelo del predio.
- Memorias de cálculo.
- Plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos.
- CD con la información en medio digital.
- Memoria técnica de diseño de los sistemas de gestión de vertimientos.
- Planos y/o Croquis.
- Liquidación de trámites.
- CD con información digital.
- Factura No. 89283051.

Que mediante oficio No. 0780-246282020 de fecha 14 de Julio de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, se envió al usuario la factura No. 89283051 y otorgó el plazo de diez (30) días para el complemento de los requisitos, so pena de archivo del expediente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CESAR AUGUSTO PATIÑO LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.788.871 expedida en Cali (Valle), y domicilio en la Calle 10 norte No. 18-47 - Armenia, obrando en calidad de propietario tendiente a Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para las aguas residuales taradas de la granja porcícola, en el predio denominado "Villa Marcela" con matrícula inmobiliaria No. 380-5323 ubicado en Kilometro 4.5 vía El Dovio, jurisdicción del municipio de El Dovio, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **CESAR AUGUSTO PATIÑO LONDOÑO**, obrando en calidad de propietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Expediente No. 0781-036-014-049-2020.

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle Del Cauca, 24 de julio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en Carrera 10 No. 16-04 - Bolívar, obrando en calidad de propietaria, mediante escrito No. 328782020 presentado en fecha 17/06/2020, solicita Otorgamiento de Autorización para Adecuación de Terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT en el predio denominado “Don Pedro”, con matrícula inmobiliaria 380-48456, ubicado en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de renovación de permiso otorgado mediante Resolución 0780 No. 0781-1103 de 31 de diciembre del 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.185.666 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), y domicilio en Carrera 10 No. 16-04 - Bolívar, obrando en calidad de propietaria, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Adecuación de Terrenos en el predio denominado “Don Pedro”, con matrícula inmobiliaria 380-48456, ubicado en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.852.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora GLORIA AMPARO ARIZA VELASQUEZ, obrando en calidad de propietaria.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.**

Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-014-156-2019.

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 313 DE 2020  
( 29 de julio de 2020 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

### **SITUACION FACTICA**

Que mediante informe de visita de fecha 21 de julio de 2020, realizado por funcionarios de la CVC DAR BRUT con el objetivo de realizar recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en zona rural del Municipio de Obando, corregimiento de Cruces, Sector de Monterroso, se evidencia lo siguiente:

#### **“IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

*La encargada del predio es la señora María Eugenia Buitrago, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.418.796, teléfono de contacto es el 310 483 8300, su lugar de residencia es en una vivienda vecina al predio denominado La Cabaña, según página GeoCVC.*

#### **LOCALIZACIÓN:**

*Predio donde se efectuó la inflación: LA CABAÑA*

*Código Predial Rural: 764970002000000010016000000000*

*Código Anterior 764970002000000010016000000000*

*Vereda: Cruces sector montañoso-Monterroso*

*Municipio: Obando, Valle del Cauca.*

*Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°37'31.24"N 75°53'43.93"W; correspondiente a Coordenadas MAGNA Colombia Oeste (Y) 1003332 (X) 1131160*

*Altitud: 1673,8 msnm. Pendientes entre 70-75%*

*Realizar recorrido de control y vigilancia a situaciones ambientales sin acto administrativo precedente en zona rural del Municipio de Obando, corregimiento de Cruces, Sector de Monterroso.*

#### **DESCRIPCIÓN:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Se realizó recorrido de control y vigilancia en el sector del Corregimiento de Cruces sector montañoso-Monterroso, Municipio de Obando - Valle del Cauca, en el predio denominado LA CABAÑA, el cual está bajo la responsabilidad de la señora María Eugenia Buitrago; en compañía del señor Adrián Marín Restrepo identificado con cedula de ciudadanía N° 94.434.427 de Obando, Pablo Andrés Jiménez. Funcionarios de la secretaria de desarrollo económico, agricultura, medio ambiente y turismo de la administración municipal de Obando y el señor agente de policía Daniel Peláez Suarez identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.343.678. Donde se evidenciaron las siguientes actividades:*

*1. La adecuación de terreno mediante la socola de árboles de café, erradicación de árboles aislados y quema de su capa vegetal; expansión de la frontera agrícola en un área aproximada de 6.672.2 m<sup>2</sup>, donde se encontraron especies arbóreas taladas como: yarumo, guamo, monte frio, azuceno, cartagueño entre otras; especies arbustivas como helecho marranero, salvia, olivón, el cual fue intervenido sin el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC*

*2. No se intervino áreas de reserva forestal de quebradas o drenajes naturales.*

*3. De acuerdo a información suministrada por trabajadores que se encontraban realizando la siembra de café nuevo, las quemas se realizaron unos diez días antes de la realización de la presente visita.*

*4. Se le informó a la señora María Eugenia Buitrago, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.418.796, que las quemas estaban determinadamente prohibidas y no deben continuar realizando ningún tipo de intervención de adecuación de terreno, hasta que tramite el debido permiso ante la autoridad ambiental.*

*5. Se le enteró de la situación a dicha señora y se impuso por medio del formato "ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASO DE FLAGRANCIA (ART.15 LEY 1333 DE 2009)" donde se le suspende de forma inmediata toda actividad de adecuación de terreno, quema de residuos o material vegetal en el predio el La Cabaña.*

*6. La señora María Eugenia Buitrago encargada o administradora de dicho predio no suministró información de quien es el propietario.*

**OBJECIONES:**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*No se presentaron.*

### **CONCLUSIONES:**

*• En el predio denominado LA CABAÑA ubicado en las Coordenadas Geográficas GCS MAGNA: 4°37'31.24"N 75°53'43.93"W, identificado con código Predial Rural: 764970002000000010016000000000, según la página de GeoCVC, al cual durante el recorrido de campo no fue posible identificar a su propietario, se infringió la normatividad ambiental al realizar adecuación de terreno mediante la socola de árboles de café, erradicación de árboles aislados y quema de su capa vegetal; expansión de la frontera agrícola en un área aproximada de 6.672.2 m<sup>2</sup>, donde se encontraron especies arbóreas taladas como: yarumo, guamo, monte frío, azuceno, cartagueño entre otras; especies arbustivas como helecho marranero, salvia, olivón, el cual fue intervenido sin contar con el debido permiso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC*

- Se ejecutó el recorrido de control y vigilancia por el sector y corregimiento mencionado, se tomó registro fotográfico y georreferenciación.*
- Continuar con la actividad de recorrido de control y vigilancia.*
- Continuar con trámite administrativo correspondiente.*
- Se adjunta al presente informe acta de imposición de medida preventiva.*
- Se recomienda realizar consulta en el VUR, para determinar al propietario de dicho predio."*

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

*Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.*

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).*

*j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).*

*Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:*

*“Artículo 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).”*

*Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):*

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."*

*Artículo 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:*

*a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; (...).*

*Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.*

*Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

*a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (...)."*

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva a la señora MARIA EUGENIA BUITRAGO POSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.418.796, medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de adecuación de terreno, erradicación de árboles, quema de la capa forestal erradicada, erradicación de guadua, en el predio

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

denominado La Cabaña, ubicado en la vereda Cruces, jurisdicción del municipio de Obando Valle, Código Predial Rural: 764970002000000010016000000000.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al representante legal del Municipio de Obando Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la señora MARIA EUGENIA BUITRAGO POSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.418.796.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020


## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Unión, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2020.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas.  

Archívese en el expediente 0783-039-002-038-2020

### RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 998 - DE 2019 (20 DE NOV 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

CONSIDERANDO:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017

Que mediante Resolución 0780 No. 0783 - 845 de 27 de Noviembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó a la Empresa **CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** con NIT No. **900.531.210-3** representada legalmente por la señora Luisa Fernanda Lafaurie Rivera, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.639.946, expedida en Bogotá (C/marca), un Aprovechamiento Foresta Único, localizado en el predio LA GRANJA ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que de acuerdo con el oficio radicado con el No. 838222019 presentado por la señora Natassia Vaughan Cuellar, Jefe Ambiental. Anexó los costos de operación para el cobro del seguimiento del año 2019.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso, el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.577.158,00) para el año 2019.

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Empresa **CENIT. TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS** identificada con NIT No. **900.531.210-3**, representada legalmente por la señora Luisa Fernanda Lafaurie Rivera, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.639.946, expedida en Bogotá (C/marca), el pago por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 4.577.158,00)**, para el año **2019** a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, por concepto de seguimiento de un Aprovechamiento Foresta Único, correspondiente al año 2019, para el predio La Granja ubicado en la vereda San Jose, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO QUINTO: Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en La Unión, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2019.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ**  
Director Territorial. (E) DAR BRUT.

Anexo: tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.  
Proyectó/Elaboró: Jhon Jairo Rentería Herrera. Técnico Operativo.  
Archívese en: Expediente No. 0783-004-003-120-2017.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 – 138  
(03 MAR DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO  
DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES  
Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0464 del 25 de septiembre de 2014, en especial las conferidas por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 96 de la Ley 633 de 2000, Acuerdo CVC 020 de 2005, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que les compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición de los respectivos permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 1 de la Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria par el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0222 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó y actualizó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

El numeral 2 del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 indica que el beneficiario del derecho ambiental deberá entregar con antelación de un mes al inicio del



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

siguiente año de vigencia, los costos históricos de operación, es decir, para el caso del beneficiario actual, deberá presentarlos en el mes de enero de cada año.

Que mediante Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, la CVC actualizó para el año 2018 la escala tarifaria de la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 2017.

Que mediante Resolución 0780 N° 0783 – 311-2019 del 08 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, otorgó al Municipio de La Victoria Valle del Cauca, con NIT 800.100.524-9, aprovechamiento forestal de árboles aislados, para proyecto rehabilitación y mantenimiento de ramal centro vial VL30 tramo 30, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca.

Que de acuerdo con el requerimiento radicado con el No. 98302020 presentado por Consorcio La Victoria. anexó los costos de operación para el cobro de seguimiento del año 2020.

Que de acuerdo con lo antes expuesto, esta Dirección Territorial ordenará a la Persona beneficiaria del permiso el pago por concepto de seguimiento de las obligaciones del derecho ambiental, para lo cual, se procedió a liquidar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018, obteniendo el valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260).

Que por lo antes expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - BRUT.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Municipio de La Victoria Valle del Cauca, con NIT 800.100.524-9, el pago por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por concepto de seguimiento al aprovechamiento forestal de árboles aislados, para proyecto rehabilitación y mantenimiento de ramal centro vial VL30 tramo 30, para el año 2020, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el Beneficiario del permiso deberá cancelar el valor antes impuesto, para lo cual deberá acercarse a la Dirección Ambiental Regional BRUT ubicada en la Calle 16 No. 3-278 en el municipio de La Unión, Valle del Cauca, con el fin de emitir la respectiva factura para pago en una entidad bancaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente Acto Administrativo al beneficiario del permiso de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, vencido el término concedido sin que el Titular del permiso haya efectuado el pago de la obligación impuesta, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley y puede ser exigible mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTICULO QUINTO:** Publicación, el encabezamiento la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en La Unión Valle, el tres (3) de marzo de 2020.

**PAULA ANDREA SOTO QUINTERO**  
Directora Territorial DAR BRUT



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Anexos: 01, tabla de liquidación de acuerdo con los costos de operación presentados.

Proyectó: Jhon Jairo Renteria Herrera. Técnico Operativo.  
Revisó: Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC. DAR BRUT.

Archívese en Expediente: 0783-004-005-029-2019

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión (Valle del Cauca), 23 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá, con domicilio en la Calle 14 No. 3-280 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca obrando en calidad de Autorizado del señor DAVID FERNANDO OCAMPO REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca; mediante escrito No. 336102020 presentado en fecha 24 de junio de 2020, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de riego en el predio denominado: “La Morelia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Autorización expresa por parte del propietario al señor WILLIAM ALBERTO PABÓN GARCÍA.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Autorizado.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 380-26197.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, tendiente a una Concesión de Aguas Superficiales para uso de riego en el predio denominado: “La Morelia”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-26197, ubicado en la Vereda El Recreo, Jurisdicción del Municipio de Versailles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-136 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Versalles (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al el señor **WILLIAM ALBERTO PABON GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.394.544 expedida en Fusagasugá, con domicilio en la Calle 14 No. 3-280 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca obrando en calidad de Autorizado del señor **DAVID FERNANDO OCAMPO REY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.274.920 expedida en La Unión – Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-002-050-2020.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión (Valle del Cauca), 23 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **CARLOS ALBERTO SEGURA AGUIRRE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.796.216 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en calidad de Autorizado del señor **CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, con domicilio en la Calle 12 No. 20- 104 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca; mediante

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

escrito No. 317522020 presentado en fecha 10 de junio de 2020, solicita una Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de agropecuario en el predio denominado: “La Bella”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-11074, ubicado en el Paraje de la Aguada, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Autorización expresa por parte del propietario al señor CARLOS ALBERTO SEGURA AGUIRRE.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Autorizado.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 380-11074.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, tendiente a una Concesión de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Aguas Superficiales para uso de agropecuario en el predio denominado: “La Bella”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-11074, ubicado en el Paraje de la Aguada, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **TRECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$303.588.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-136 de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al el señor **CARLOS ALBERTO SEGURA AGUIRRE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.007.796.216 expedida en La Unión – Valle del Cauca, obrando en calidad de Autorizado del señor **CARLOS EDUARDO LALINDE RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.479.871 expedida en Santander de Quilichao – Cauca, con domicilio en la Calle 12 No. 20- 104 de la ciudad de La Unión - Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-051-2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión (Valle del Cauca), 05 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor ANDRES SERNA CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.372.321 expedida en Cali (Valle del Cauca) y la señora MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.324.998 expedida en Cali – Valle del Cauca, obrando en calidad de copropietarios, con domicilio en la Carrera 4 A No. 4-14 Barrio Nueva Ermita de Roldanillo (Valle del Cauca); mediante escrito No. 326442020 presentado en fecha 16 de junio de 2020, solicita una Autorización de Apertura de vías, Carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para realizar la construcción de una granja porcícola para 12.500 cerdos y la correspondiente adecuación de terreno en un área aproximada en 31.000 m<sup>2</sup>, en el predio denominado “La Olga”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-74994, ubicado en el Corregimiento de San José, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ANDRES SERNA CORREA.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO en calidad de Autorizado.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-74994.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Certificado de uso de suelo expedido por la Administración Municipal de La Victoria (V).
- Poder amplio y suficiente al señor JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO en calidad de Representante Legal de la Sociedad C&F S.A.S.
- Informe de descripción del Proyecto Porcícola (2 folios).
- Certificado de Ventanilla Única de Registro – VUR No. 375-74994.
- Inventario Forestal del predio La Isabella.
- Dos (2) Planos del Predio.
- Un (1) CD con memorias de cálculo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ANDRES SERNA CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.372.321 expedida en Cali (Valle del Cauca) y la señora **MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.324.998 expedida en Cali – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, con el fin de realizar la construcción de una granja porcícola para 12.500 cerdos y la correspondiente adecuación de terreno en un área aproximada en 31.000 m<sup>2</sup>, en el predio denominado “La Olga”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-74994, ubicado en el Corregimiento de San José, jurisdicción del Municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ANDRES SERNA CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.372.321 expedida en Cali (Valle del Cauca) y la señora **MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.324.998 expedida en Cali – Valle del



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cauca, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.023.913)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de La Victoria (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JUAN FELIPE URIBE LONDOÑO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.326.289 expedida en Girardota (Antioquia), en calidad de Representante Legal del Sociedad C&F S.A.S. identificada con el NIT 901.223.719-2; quienes obran en calidad de AUTORIZADOS de los señores **ANDRES SERNA CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.372.321 expedida en Cali (Valle del Cauca) y **MARIA DEL PILAR RIVERA MAZUERA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.324.998 expedida en Cali – Valle del Cauca , con domicilio en la Carrera 4 A No. 4-14 Barrio Nueva Ermita de Roldanillo (Valle del Cauca).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-012-053-2020.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión (Valle del Cauca), 05 de agosto de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor NORBERTO CLAVIJO RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.137.377 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en Carrera 6 B No. 15-93 Los Pinos del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca; mediante escrito No. 338282020 presentado en fecha 25 de junio de 2020, solicita Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado: “Lote #2 El Medio”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-43772, ubicado en la Vereda Buenos Aires, Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Certificado de Tradición del inmueble No. 380-43772.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NORBERTO CLAVIJO RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.137.377 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, tendiente al otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio denominado: “Lote #2 El Medio”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-43772, ubicado en la Vereda Buenos Aires,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Corregimiento La Tulia, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Bolívar (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **NORBERTO CLAVIJO RIVERA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.137.377 expedida en Bolívar – Valle del Cauca, con domicilio en Carrera 6 B No. 15-93 Los Pinos del Municipio de Roldanillo - Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0782-004-013-052-2020.

### **AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO POR EL NO PAGO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 843932019 de fecha 05 de noviembre de 2019, que consta en el expediente No. 0782-004-010-033-2020, a nombre de la señora YAMILETH ROSALES ROJAS, en calidad de Gerente de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.144.220-7, con domicilio en la Carrera 7 No. 13-35 del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, correspondiente al otorgamiento de Autorización de diecinueve (19) Poda de Árboles, los cuales se encuentran ubicados en el perímetro urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Cauca.

Que mediante oficio No. 0780-843932019 de fecha 18 de noviembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió a la Entidad solicitante, allegar la siguiente información adicional para continuar con el trámite administrativo, en el término de un (1) mes, so pena de declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud:



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Diligenciar el Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Anexo formulario).
- Diligenciar el Formulario de Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad (Anexo formulario).
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad.
- Cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Entidad.
- Registro único tributario – RUT.
- Plano con ubicación de los árboles a intervenir.

Que mediante escrito con radicado No. 950852019 de fecha 17 de diciembre de 2019, la Empresa de Servicios Públicos De Roldanillo S.A. E.S.P., dio contestación al oficio DAR BRUT No. 0780-843932019 de fecha 18 de noviembre de 2019, y por el cual manifestaron que no es necesario el diligenciamiento de los formularios solicitados, debido a que estas especies se encuentran incluidas en el censo arbóreo del PGIRS (Adoptado mediante Decreto 073 del 28 de noviembre del 2017 del Municipio de Roldanillo); por ende, solicitan una reunión para aclarar sobre la información requerida.

Que mediante oficio No. 0782-843932019 de fecha 13 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la DAR BRUT, manifestó a la Entidad solicitante que el Decreto 1077 del 2015, establece que se deben obtener las autorizaciones de la entidad competente, que para el caso en concreto, es la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, la cual tiene establecido el Procedimiento de los Aprovechamiento Forestales, fases de construcción y operación; aplicando para la solicitud de mantenimiento de diecinueve (19) individuos arbóreos del Municipio de Roldanillo.

Que mediante escrito con radicado No. 950852019 de fecha 17 de diciembre de 2019, la Empresa de Servicios Públicos De Roldanillo S.A. E.S.P., dio contestación al oficio DAR BRUT No. 0780-843932019 de fecha 13 de febrero de 2020, manifestando nuevamente sobre la poda de los árboles, y manifestando que estos árboles se encuentran incluidas en el censo arbóreo del PGIRS del Municipio de Roldanillo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor JUAN FELIPE TORO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.749 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Gerente de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.144.220-7, con domicilio en la Carrera 7 No. 13-35 del Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca; mediante escrito con radicado No. 189312020 de fecha 05 de marzo de 2020, solicitó una Autorización de Poda de diecinueve (19) árboles a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, los cuales se encuentran ubicados en el perímetro urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Representante Legal de la entidad solicitante.
- Formulario del Registro Único Tributario – RUT.
- Un (1) plano del Municipio de Roldanillo en General y cuatro (4) por las diferentes direcciones.

Que mediante auto de fecha 09 de marzo de 2020 se dio inicio al trámite del derecho ambiental solicitado.

Que mediante el oficio No. 0780- 843932019 del 10 de marzo de 2020 se remitió el auto de inicio de trámite a la solicitante, para que procediera dentro del término de ley a realizar el pago del servicio de evaluación de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>1</sup> indica cuando procede el desistimiento tácito así:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que encontrando que dentro del término otorgado el solicitante del derecho ambiental no presentó el pago la tarifa del servicio de evaluación, se procederá a declarar el desistimiento tácito en la forma prevista en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Autorización de Poda de diecinueve (19) árboles, los cuales se encuentran ubicados en el perímetro urbano del Municipio de Roldanillo, Departamento del Cauca, presentada por el señor JUAN FELIPE TORO MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.553.749 expedida en Roldanillo – Valle del Cauca, en calidad de Gerente de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO S.A. E.S.P. identificada con NIT. 900.144.220-7, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEGUNDO:** Archivar la solicitud No. 843932019 del 05 de noviembre de 2019, contenida en el expediente No. 0782-004-010-033-2020, contentivo treinta y dos (32) folios inclusive el presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión (Valle del Cauca), 10 de agosto de 2020.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-004-010-033-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 327 DE 2020**  
( 10 DE AGOSTO DE 2020 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES  
DE USO PÚBLICO”**

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 25 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 891032019 suscrita por parte del señor JOSE ABDON PULIDO RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.485.435 expedida en Bolívar (Valle del Cauca) en calidad de propietario; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado “La María”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-29392, ubicado en la Vereda San Isidro, Corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Certificado de Tradición de bien inmueble No. 380-29392.
- Fotocopia de Cédula de Ciudadanía de Propietaria.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento para la Concesión de Aguas.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado – PUEAA.

Que en fecha 10 de diciembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor JOSE ABDON PULIDO RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.485.435 expedida en Bolívar (Valle del Cauca) en calidad de propietario; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-891032019 de fecha 23 de diciembre de 2019, dirigido al señor JOSE ABDON PULIDO RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.485.435 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), se envió la factura No. 89266741 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibió por la señora JHOANA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.451.911 en fecha 23 de diciembre de 2019.

Que en fecha 10 de enero de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-891032019 de fecha 22 de enero de 2020, dirigido al señor JOSE ABDON PULIDO RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.485.435 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), donde se le informó de la fecha y

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

hora de la visita ocular, programada para el día 13 de febrero de 2020. Oficio recibido personalmente por el usuario en fecha 22 de enero de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-891032019 de fecha 22 de enero de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 27 de enero de 2020, y se desfijó en fecha 10 de febrero de 2020.

Que en fecha 22 de enero de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 04 de febrero de 2020.

Que en fecha 13 de febrero de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-231-2019.

Que en fecha 24 de febrero de 2020, se envió memorando No. 0782-891032019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica Sin Nombre, Cuenca Pescador, Vereda Punta Larga, Corregimiento La Primavera, Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 10 de marzo de 2020, el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, se permiten emitir Concepto Técnico No. 26246-H-65-2020, referente a la oferta hídrica superficial en dos puntos sobre una fuente, localizado en la Cuenca Cuenca Pescador, Vereda Punta Larga, Corregimiento La Primavera, Municipio de Bolívar.

Que en fecha 10 de marzo de 2020, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en dos puntos sobre una fuente, localizado en la Cuenca Cuenca Pescador, Vereda Punta Larga, Corregimiento La Primavera, Municipio de Bolívar.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que en fecha 04 de mayo de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

*“(...) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 13 de febrero de 2020, a partir de las 8:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio La Maria, que se encuentra ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.*

*El predio La Maria, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°17'59.33"N - 76°18'59.33"O, coordenadas Planas X: 1.086.052 – Y: 967.269, vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.*

*La topografía es fuertemente quebrado en un rango de 25% al 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso Alto, pastos enmalezados, Bosque natural denso alto de tierra firme, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleiticos masivos intruidos por diques y silos doleriticos, Ecosistema Bosque medio húmedo en montana fluvio-gravitacional, Bioma Orobioma Medio de los Andes.*

*El predio tiene un área de 3 hectáreas, 3.400 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-29392, de las cuales 2 has se encuentran cultivadas en café asociado con plátano y banano, se desarrolla una actividad productiva pecuaria con ganadería doble propósito, cuenta con 6 bovinos.*

*Las áreas de captación se encuentran en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, afluente del Rio Calamar.*

**Estructura de captación, distribución y almacenamiento:**

**Estructura de captación:**

*Punto de captación 1: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'10.67"N -*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

76°18'19.15"O, coordenadas Planas X: 1.085.721 – Y: 967.616.

Punto de captación 2: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'10.75'N - 76°18'18.64"O, coordenadas Planas X: 1.085.737 – Y: 967.619.

La captación se realiza mediante estructuras transversales en concreto sobre el cauce de los nacimientos, se capta el agua mediante manguera de 2", por gravedad hace el recorrido, en una distancia de 400 metros llega a un tanque en concreto de aproximadamente 1.5 litros, acá se reduce a manguera 1.2" y a una distancia de 200 metros llega a otro tanque en concreto de aproximadamente 1.5 litros, de este tanque salen 6 mangueras de 1.2", para el suministro de agua para el desarrollo de actividades agropecuarias en los predios: La Esperanza, El Tesorito, La Maria, El Filo, La Arcadia y el Guayabal.

### ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

#### Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

#### Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-65-2020 de fecha 10 de marzo de 2020 la fuente hídrica (nacimento sin nombre):

Punto 1: presenta un caudal medio anual de 0.92 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.73 l/s el 95% del tiempo, es decir, 347 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.63 l/s.

Tabla 1: Caudal medio mensual para el punto de interés

Fuente	Área drenaje (Ha)	Caudal Medio Mensual (L/seg)												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Punto 1	16.668	0.65	0.67	0.82	1.18	1.23	0.93	0.72	0.63	0.68	0.92	1.07	1.05	0.92

Para el otorgamiento de concesiones de agua y considerando las características de la zona, se debe considerar como caudal disponible para distribución el correspondiente al 75% de permanencia en el tiempo, y un caudal ecológico determinado correspondiente al 10% del caudal medio mensual multianual más bajo.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Considerando lo anterior, se determinará el caudal disponible con base en el caudal asociado al 75% de permanencia en el tiempo estimado por el grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, quienes incluyen variables como área de drenaje, precipitación y cobertura vegetal en la modelación hídrica.

En tal sentido, para este caso el caudal medio asociado al 75% de permanencia estimado es de 1.11 para el punto 1, según la siguiente tabla.

Tabla 2: Caudal asociado a porcentajes de permanencia en el tiempo, para el punto de interés

Área	Q asociados a %s de permanencia (l/s)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
16.668	1.15	1.11	1.00	0.88	0.77	0.73

Para la concesión de aguas se debe tener en cuenta lo siguiente:

Caudal ecológico, que es el requerimiento mínimo del agua para conservar la biodiversidad existente en los cauces de agua superficial, teniendo en cuenta los estudios y trabajos realizados por la CVC en cuanto a caudal ecológico (donde se concluyó que este oscila entre el 10% y el 30% del caudal medio mensual multianual más bajo, según datos recopilados en varios años), para este caso de asumir el 10% del caudal medio mensual como caudal ecológico, por lo cual el caudal ecológico es de 0.063 l/s para el punto 1.

El caudal disponible para otorgar en una concesión es el resultado de restarle al caudal total, el caudal ecológico, el caudal de época de estiaje y los caudales otorgados anteriormente:

Caudal Promedio Estimado (l/s)			1.11
Caudal ecológico (%)	10%	Equivale	0,063
Concesiones otorgadas			0.0
Caudal disponible (l/s)			<b>1.047</b>

Fuente: El análisis.

Caudal disponible Punto: **1.047 L/seg.**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Demanda de agua - cálculo:*

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.*

**Cálculo para uso agrícola:**

*Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.1 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.*

*En este predio se han establecido 20.000 plántulas de café en un área de 2 has, asociado con plátano y banano.*

$Q_{\text{agrícola}} = 2 \text{ hectáreas} \times 0.1 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.2 \text{ litros/segundo}$ .

**Total, caudal requerido para cultivos = 0.2 L/S**

**Cálculo del uso Pecuario: Bovinos**

*Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 6 reses en el predio, el caudal requerido es el siguiente:*

$Q = 50 \text{ L/animal/día} \times 6 \text{ animales} = 300 \text{ L/día}$

$Q = 300 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.003 \text{ L/sg}$

**Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.003 L/S**

**Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.203 L/S.**

*Con este resultado, la demanda de agua para el predio es de 0,203 l/s, correspondiente al 19,3 % de la oferta hídrica disponible que es 1.047 Lts/seg. Por esto, y teniendo en cuenta temporadas de estiaje y que debe existir un caudal ecológico, y que se debe tener agua disponible para usuarios localizados aguas abajo de este sitio, se considera viable otorgar el 19.3% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1.047 Lts/seg.*

*Por lo anterior es necesario que el usuario implemente acciones de Ahorro y Uso Eficiente*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*del Agua para garantizar el caudal concesionado para su desarrollo productivo.*

*Sobre la fuente existen 6 solicitudes para otorgar concesiones de aguas, en el momento 4 predios con visita técnica y 2 predios en trámite en atención al ciudadano, será distribuido de la siguiente manera:*

- **PREDIO EL FILO.**

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.*

### **Cálculo para uso agrícola:**

*Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.1 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.*

*En este predio se han establecido 20.000 plántulas de café en un área de 1.5 has, asociado con plátano y banano.*

$$Q_{\text{agrícola}} = 1.5 \text{ hectáreas} \times 0.1 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.15 \text{ litros/segundo.}$$

**Total, caudal requerido para cultivos = 0.15 L/S**

### **Cálculo del uso Pecuario: Bovinos**

*Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 12, el caudal requerido es el siguiente:*

$$Q = 30 \text{ L/animal/día} \times 12 \text{ animales} = 360 \text{ L/día}$$

$$Q = 360 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.004 \text{ L/sg}$$

**Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.004 L/S**

**Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.154 L/S.**

- **PREDIO EL TESORITO**

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### ***Cálculo para uso agrícola:***

*Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.05 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.*

*En este predio se han establecido 20.000 plántulas de café y cultivo de pimentón bajo invernadero con 5.600 plántulas en un área de 2 has.*

$$Q_{\text{agrícola}} = 2 \text{ hectáreas} \times 0.05 \text{ litros/segundo-hectárea} = \mathbf{0.1 \text{ litros/segundo.}}$$

**Total, caudal requerido para cultivos = 0.1 L/S**

### **Cálculo del uso Pecuario: Bovinos**

*Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 20 en el predio, el caudal requerido es el siguiente:*

$$Q = 30 \text{ L/animal/día} * 20 \text{ animales} = 600 \text{ L/día}$$

$$Q = 600 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.004 \text{ L/sg}$$

**Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.007 L/S**

**Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.107 L/S.**

- **PREDIO LA ARCADIA**

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario.*

### ***Cálculo para uso agrícola:***

*Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.30 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En este predio se han establecido 16.000 plántulas de café y cultivo de tomate bajo invernadero con 5.600 plántulas, Lulo y Granadilla en un área de 2.5 has.

$Q_{\text{agrícola}} = 2.5 \text{ hectáreas} \times 0.30 \text{ litros/segundo-hectárea} = 0.75 \text{ litros/segundo.}$

**Total, caudal requerido para cultivos = 0.75 L/S**

#### **Cálculo del uso Pecuario: Bovinos**

Se utiliza para Bovinos un módulo consumo de 30 L/animal/día, para una cantidad de 17 Bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$Q = 30 \text{ L/animal/día} * 17 \text{ animales} = 510 \text{ L/día}$

$Q = 510 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.006 \text{ L/sg}$

**Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.006 L/S**

**Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.756 L/S.**

Y 2 predios en trámite en atención al ciudadano.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

<b>PREDIO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>CAUDAL L/S</b>
La María	José Abdon Pulido	0.203
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107
La Arcadía	Alfonso Sanchez Ortiz	0.336
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130
<b>SUMA</b>		<b>1.047</b>

En resumen el predio La Maria del sr Jose Abdon Pulido se considera viable otorgar el 19.3% del caudal de la fuente hídrica indicada y disponible calculada en 1.047 Lts/seg. El

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Caudal restante se podrá repartir de la siguiente forma:

<b>PREDIO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>CAUDAL L/S</b>
<i>El Filo</i>	<i>Jose Norbey Pulido</i>	<i>0.154</i>
<i>El Tesorito</i>	<i>Jesús Alberto Riaño</i>	<i>0.107</i>
<i>La Arcadía</i>	<i>Alfonso Sanchez Ortiz</i>	<i>0.336</i>
<i>El Guayabal</i>	<i>Alduber Rodriguez</i>	<i>0.117</i>
<i>La Esperanza</i>	<i>Maria Milsa Pulido</i>	<i>0.130</i>
<b>SUMA</b>		<b>0.844</b>

### DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

<b>Recurso Afectado</b>	<b>Impactos</b>	<b>Causa</b>	<b>Magnitud</b>	<b>Manejo Ambiental</b>
<b>AGUA</b>	<i>Desviación del cauce principal de la quebrada</i>	<i>Estructura de captación</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: remanente devuelto al cauce</i>
	<i>Disminución de caudal natural de la quebrada en la captación</i>	<i>Uso del recurso</i>	<i>Bajo</i>	<i>El caudal a otorgar garantiza un caudal ecológico.</i>
	<i>Aumento en la carga de sedimentos en el cauce de la microcuenca</i>	<i>Mantenimiento a estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>No se realiza con una frecuencia significativa</i>
<b>FLORA</b>	<i>Pérdida de cobertura vegetal del área de protección de la quebrada</i>	<i>Por el camino de acceso a las estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>El área afectada es mínima. Mitigación: se requiere mantener la cobertura vegetal del área de protección.</i>
<b>FAUNA</b>	<i>Migración de especies</i>	<i>Adecuación y mantenimiento de estructuras</i>	<i>Bajo</i>	<i>Mitigación: No se realiza con una frecuencia significativa</i>



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Objeciones:** No hubo

**11. CONCLUSIONES:** Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor José Abdón Pulido Ramos, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.485.435 de Bolívar Valle, propietario del predio denominado La María, que se encuentra ubicado en la vereda San Isidro, corregimiento de Cerro Azul, en jurisdicción territorial del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en los siguientes términos:

La concesión será otorgada sobre las fuentes nacimiento sin nombre de la siguiente forma:

Punto 1: se considera viable otorgar 0,203 Lts/seg correspondiente al 19,3 % de la oferta hídrica disponible que es de 1.047 Lts/seg

**12. OBLIGACIONES:** El señor José Abdón Pulido Ramos, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.485.435 de Bolívar Valle, deberá cumplir lo siguiente:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado nacimiento sin nombre, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, en donde se tenga en cuenta el siguiente reparto:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S	% ASIGNADO
La María	José Abdon Pulido	0.203	19,4
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154	14,7
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107	10,22
La Arcadia	Alfonso Sanchez Ortiz	0.336	32,09
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117	11,17
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130	12,42
SUMA		1.047 Lts/seg	100 %

2. Ajustar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a 6 meses a partir de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.*
- 3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
  - 4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
  - 5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
  - 6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
  - 7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
  - 8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
  - 9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
  - 10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
  - 11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico (...)."*

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor **JOSE ABDON PULIDO RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.485.435 expedida en Bolívar (Valle del Cauca) en calidad de propietario; para uso agropecuario, en el predio denominado “La María”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-29392, ubicado en la Vereda San Isidro, Corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en una cantidad de **0.203 L/s (CERO PUNTO DOSCIENTOS TRES LITROS POR SEGUNDO)**, equivalente al 19.3% de la oferta hídrica disponible que es de 1.047% L/s.

**PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA.** El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado “La María”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN.** La captación se realiza mediante estructuras transversales en concreto sobre el cauce de los nacimientos, se capta el agua mediante manguera de 2”, por gravedad hace el recorrido, en una distancia de 400 metros llega a un tanque en concreto de aproximadamente 1.5 litros, acá se reduce a manguera 1.2” y a una distancia de 200 metros llega a otro tanque en concreto de aproximadamente 1.5 litros, de este tanque salen 6 mangueras de 1.2”, para el suministro de agua para el desarrollo de actividades agropecuarias en los predios: La Esperanza, El Tesorito, La Maria, El Filo, La Arcadia y el Guayabal. Los puntos de captación se localizan en:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Punto de captación 1: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'10.67"N - 76°18'19.15"O, coordenadas Planas X: 1.085.721 – Y: 967.616.
- Punto de captación 2: está ubicado en las coordenadas Geográficas 4°18'10.75"N - 76°18'18.64"O, coordenadas Planas X: 1.085.737 – Y: 967.619.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO.** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **0.203 L/s (CERO PUNTO DOSCIENTOS TRES LITROS POR SEGUNDO)**, equivalente al 19.3% del caudal promedio que llega al sitio de captación, aguas que provienen de una fuente hídrica “sin nombre” de la Cuenca Pescador; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO.** El señor **JOSE ABDON PULIDO RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.485.435 expedida en Bolívar (Valle del Cauca); deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de la Bocatoma Comunitaria incluyendo planos y memorias de cálculo del sistema de captación y control del caudal para el drenaje natural denominado “nacimiento sin nombre”, el cual deberá ser presentado en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fecha de ejecutoria del acto administrativo, en donde se tenga en cuenta el siguiente reparto:

PREDIO	PROPIETARIO	CAUDAL L/S	% ASIGNADO
La María	José Abdon Pulido	0.203	19,4
El Filo	Jose Norbey Pulido	0.154	14,7
El Tesorito	Jesús Alberto Riaño	0.107	10,22
La Arcadia	Alfonso Sanchez Ortiz	0.336	32,09
El Guayabal	Alduber Rodriguez	0.117	11,17
La Esperanza	Maria Milsa Pulido	0.130	12,42
<b>SUMA</b>		1.047 Lts/seg	100 %

- Ajustar el programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) con el fin de garantizar el caudal concesionado, en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
- Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
- Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.

8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Realizar todas las medidas necesarias con el fin de dar un uso y manejo eficiente al recurso hídrico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte del señor **JOSE ABDON PULIDO RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.485.435 expedida en Bolívar (Valle del Cauca); a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio denominado “La María”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica sin nombre en la Cuenca RUT Pescador, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COSTOS DE OPERACIÓN.** Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase el expediente 0782-010-002-231-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor señor **JOSE ABDON PULIDO RAMOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.485.435 expedida en Bolívar (Valle del Cauca), con domicilio predio denominado “La María”, ubicado en la Vereda San Isidro, Corregimiento de Cerro Azul, jurisdicción del Municipio de Bolívar - Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**DADA EN LA UNIÓN, EL 10 DE AGOSTO DE 2020**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.  
Revisión Técnica: Ing. José Handemberg Prada Hernandez. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-231-2019.

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión (Valle del Cauca), 13 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la señora MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.477.219 expedida en Armenia – Quindío, con domicilio en el Predio La Sorpresa, Vereda Yucatán, Municipio de Obando– Valle del Cauca, en calidad de propietaria; mediante escrito No. 406472020 presentado en fecha 30 de julio de 2020, solicita una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para entresaca de 2.010 guaduas en el predio denominado: “La Sorpresa”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-36412, ubicado en la Vereda Yucatán, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados
- Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de propietaria.
- Autorización para realizar trámites ante la C.V.C. por parte de la propietaria a los señores: WILLIAM OSPINA MEDINA y DORA LITH ARENAS PINEDA.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de WILLIAM OSPINA MEDINA.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de DORA LITH ARENAS PINEDA.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 375-36412.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 1.923 de 02 de agosto de 1999.
- Certificado VUR del predio No. 375-36412.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II para la Hacienda La Sorpresa.
- Un (1) Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial:

### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.477.219 expedida en Armenia – Quindío; tendiente a una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para entresaca de 2.010 guaduas en el predio denominado: “La Sorpresa”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

36412, ubicado en la Vereda Yucatán, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.477.219 expedida en Armenia – Quindío, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.031)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto a la señora **MARIA MERCEDES BOTERO BOTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.477.219 expedida en Armenia – Quindío, con domicilio en el Predio La Sorpresa, Vereda Yucatán, Municipio de Obando– Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
**DIRECTOR (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-004-002-059-2020.

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión (Valle del Cauca), 13 de agosto de 2020

**CONSIDERANDO**

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor LUIS ALFREDO MARQUEZ OSORIO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.226.798 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietario, y con domicilio en la Carrera 7 No. 17-92 del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, Teléfono: 3146817211; mediante escrito con radicado No. 396512020 presentado en fecha 27/07/2020, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio rural denominado “Lote de Terreno”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-121715, ubicado en la Vereda Alisal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Apertura de vías, carreteables y explanaciones. COD: FT.0.350.08.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de Propietario.
- Certificado de tradición de bien inmueble No. 384-121715.
- Tres (3) Planos del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS ALFREDO MARQUEZ OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.226.798 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietario, y con domicilio en la Carrera 7 No. 17-92 del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Apertura de Vías, Carreteables y/o Explanaciones, en el predio rural denominado “Lote de Terreno”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

121715, ubicado en la Vereda Alisal, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ALFREDO MARQUEZ OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.226.798 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **LUIS ALFREDO MARQUEZ OSORIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.226.798 expedida en Zarzal – Valle del Cauca, en calidad de propietario, y con domicilio en la Carrera 7 No. 17-92 del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. DAR – BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-004-012-058-2020.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 – 253 DE 2020**  
**(12 de junio de 2020)**

Publicado agosto 31 de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DE MULTA AL MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

### **SITUACION FACTICA**

En oficio No. 0780-05-489-2007 de fecha junio 27 de 2007 dirigido al Alcalde Municipal de Bolívar, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC manifestó que:

*“En visita ocular realizada por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional BRUT, al sitio donde funciona la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio de Bolívar, se encontró que no existe un compartimiento técnicamente estructurado para el manejo de los residuos que no se recuperan en la Planta, limitándose a arrojar los residuos a una fosa, en donde el material está sobrenadando en aguas estancadas provenientes de la escorrentía que drena directo a la fosa y los residuos no se están cubriendo adecuadamente, convirtiéndose este sitio, en un botadero a cielo abierto.*”

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*También se conoció que particulares están ingresando a depositar materiales sobrantes de residuos vegetales y escombros y en el área aledaña donde se encuentra esta fosa se está retirando arcillas, las cuales deben ser utilizadas para el cubrimiento de los residuos.*

*Además, en la misma visita se observó que en el área de la PMIR, se ha instalado una ladrillera y los caballos utilizados en esta actividad, ingresan al área de la planta ocasionando interferencia en este sitio y los propietarios de la ladrillera están extrayendo material del área donde está ubicado el microrrelleno, utilizándolo para la fabricación de ladrillos.*

*En enero 19 de 2007, mediante oficio 0780-05-025-2007, se le solicitó a la Alcaldía presentar a esta Corporación el cronograma de actividades a realizar para iniciar la construcción de la Celda provisional, sin que hayamos recibido respuesta. De continuarse con esta disposición inadecuada y extracción de tierra (arcilla), el diseño de la celda de disposición controlada de residuos, se tendrá que modificar por cuenta de la Administración Municipal como consecuencia del inadecuado manejo que se está dando al predio.*

*Igualmente, de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 838 de 2005, Artículo 21: Establece: "Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

*Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración Municipal, se apersona de esta situación, clausurando el sitio donde se están depositando los residuos que no se recuperan en la planta o contratar la disposición de los residuos no aprovechados en un relleno autorizado, para lo cual se concede un plazo no mayor a 30 días calendario.*

*Iniciar la construcción de la celda, de acuerdo a los diseños entregados por parte de esta Corporación, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 30 días.*

*Iniciar la implementación del PGIR, en lo referente al programa de educación ambiental para separación de los residuos sólidos desde la fuente. Para esta actividad se concede un plazo no mayor a 60 días calendario.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*La industria ladrillera y la extracción de material dentro del lote destinado para la PMIRS, son actividades que interfieren con el proceso normal de la planta, por lo tanto, debe ordenarse la suspensión del galpón, la extracción de arcillas para uso diferente al de cubrimiento de los residuos y el retiro de los semovientes por parte de la Administración Municipal.*

*De no cumplirse con lo anterior, la Corporación iniciará el proceso sancionatorio correspondiente.”*

De acuerdo con informe de visita de fecha abril 19 de 2010 presentado por parte de funcionarios de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la disposición de los residuos sólidos en el suelo directamente (fosa) sin ninguna cobertura de los residuos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, la cual está en construcción. Igualmente, constataron que no tienen chimeneas, ni obras de control de aguas lluvias, no se realiza compactación, que ha funcionado como un botadero a cielo abierto, que el sitio esta colmatado y ya no hay campo para disponer más residuos.

Según informe de visita de fecha julio 26 de 2010 presentado por parte de funcionarios de la CVC, dan cuenta que la zona de compostación se rediseño completamente y los residuos orgánicos se almacenan en un área adyacente sin ningún manejo, que se continua con la disposición de residuos en una fosa sin ningún tipo de cobertura, el sitio no cuenta con impermeabilización, ni obras de control de aguas lluvias y se está convirtiendo en botadero a cielo abierto, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, cuyas obras de la planta nueva ya finalizaron.

En informe de visita de fecha octubre 7 de 2010 presentado por parte de funcionarios de la CVC, constataron que se ha realizado por parte del municipio una excavación mecánica de unos 100 metros cuadrados de área y profundidades entre 2 y 4 metros, disponiendo lateralmente el suelo extraído, en la cual se ha continuado con la disposición final de los residuos a cielo abierto, sin cobertura diaria y directamente sobre el terreno natural, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, observándose aves de rapiña y gran cantidad de moscas. Así mismo, dan cuenta de una explotación de arcilla para la construcción de tejas y ladrillos en el mismo sitio, sin la debida licencia.

De acuerdo con informe de visita de fecha enero 5 de 2011 presentado por parte de contratistas de la CVC, evidenciaron acumulación durante varios meses de residuos en bolsas, igualmente se observó un manejo inadecuado en el área de compostaje dado que el

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

material orgánico supera las dimensiones de las camas, también se pudo ver que tienen acceso a esta área perros y aves de rapiña. No existe manejo de las aguas de escorrentía, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; y que las instalaciones recientemente construidas, aun no entran en operación.

Mediante Resolución 0780 No. 0781-204 de fecha 18 de marzo de 2011, se impuso una medida preventiva al municipio de Bolívar, tendiente a la suspensión de la disposición de los residuos sólidos no aprovechables, disponerlos en un relleno sanitario licenciado y clausurar los sitios de disposición final de residuos sólidos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; la cual fue comunicada en fecha marzo 22 de 2011.

En escrito de fecha mayo 17 de 2011 radicado el 24-05-2011, el Secretario de Despacho y Obras Públicas manifestó que se está gestionando con PROACTIVA la disponibilidad de retirar los residuos sólidos acumulados en la planta de primavera y la cabecera municipal, como el costo por tonelada para este servicio.

Según informe de visita de fecha mayo 25 de 2011 presentado por parte de funcionarios de la CVC, constataron lo siguiente:

- En la PMIRS de primavera, aún se acumulan los residuos que no se reciclan, que se ha incrementado la presencia de roedores y lixiviados, producto del lavado por las aguas lluvias sobre estos residuos. El área de compostaje continua sin tener un manejo adecuado y los materiales reciclables se están almacenando bajo el techo de la zona de compostaje.
- En la PMIRS de la cabecera, se observó que el municipio, en cumplimiento de la medida preventiva, efectuó la adecuación del sitio donde se disponían los residuos sólidos. Sin embargo, los residuos se están disponiendo a cielo abierto, en otro sitio que se encuentra aproximadamente a 50 metros del anterior, y que la separación no se efectúa de la mejor manera, pues en el sitio se encontró cartón, latas, botellas plásticas y otros objetos que podrían reciclarse.

Mediante oficio 0781-03356-2011-03 del 13-06-2011 el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, manifestó que de acuerdo con las visitas realizadas no

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

se ha dado cumplimiento con la medida preventiva, y que se iniciará el proceso sancionatorio por la disposición inadecuada de residuos sólidos.

En oficio 0781-08300-2011-1 de fecha junio 24 de 2011 el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, requirió mejorar el centro de acopio temporal de los residuos reciclables, realizar la adecuación de las camas de compostaje para la recolección de los lixiviados y se diseñe un ciclo de producción de compostaje de acuerdo a las cantidades de material orgánico que entra a la planta.

De acuerdo con el auto de fecha julio 29 de 2011 se inició la investigación administrativa al municipio de Bolívar.

Según escrito de denuncia radicado con No. 48777 el 16-08-2011, se manifestó que la Alcaldía Municipal está realizando disposición de residuos sólidos en el corregimiento Plaza Vieja, municipio de Bolívar, sin realizarse algún tratamiento, generando fuertes olores y presencia de insectos, a la cual se dio respuesta en oficio 0781-48777-2011 del 05-09-2011.

Mediante auto de fecha septiembre 30 de 2011 se formuló cargos al Municipio de Bolívar por la inadecuada disposición de residuos sólidos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; la cual fue notificada por edicto que se fijó en noviembre 23 y se desfijó el 6 de diciembre de 2011.

Según informe de visita de fecha septiembre 19 de 2011, radicado con No. 64498 el 20-10-2011, presentado por parte de un funcionario de la CVC, constató que la acumulación de residuos; disposición de residuos en una fosa a campo abierto, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

En informe de visita de fecha enero 31 de 2012, presentado por parte de funcionarios de la CVC, dan cuenta de la acumulación de residuos y disposición de los mismos en un hueco a campo abierto, el cual se extiende hasta una ladrillera existente en este predio, no se han conformado, ni realizado mejora alguna, tampoco se evidencia que se haya hecho recolección de residuos por parte de la alcaldía municipal y se evidenció quema de residuos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; igualmente constataron acumulación de residuos y generación de lixiviados por la acumulación de residuos, vertidos a campo abierto a una canaleta que discurren a un zanjón de aguas lluvias y su vez son vertidos al río platanares el cual surte a la represa SARA BRUT de donde se abastece de agua para consumo humano a 7

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

municipios, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en el corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.

En escrito radicado en fecha marzo 26 de 2012 por parte del Secretario de Obras Públicas de la Administración Municipal de Bolívar, presentó informe técnico de actividades realizadas en las Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos del municipio de Bolívar, en el cual argumentó lo siguiente: *“El proceso de retiro de los residuos sólidos de la planta de la PMIRS de Primavera se inició en el mes de abril de 2011, con la empresa Proactiva Palmira a través de la Doctora Amparo Quintero, funcionaria de dicha empresa, durante los meses de abril y mayo se concertó el valor por tonelada que le constaba ellos el transporte de la planta de presidente hasta el corregimiento de primavera con el personal adecuado para el cargue, transporte y disposición final de estos residuos desde el Corregimiento de Primavera hasta el Relleno con licencia ambiental del Presidente, debido a que la ola invernal afecto la vía Bolívar-Primavera (Perdida de la banca, derrumbes) el supervisor de dicha empresa que realizo el recorrido y le informo a la administración que hasta que no se retiraran los derrumbes y adecuación de la vía de Bolívar - Primavera, ellos no podían autorizar los vehículos para realizar dicha actividad, la administración Municipal con recursos y maquinaria inicio el proceso de mejoramiento de esta vía para que nuevamente realizara la visita el supervisor y le diera un concepto favorable para el desplazamiento de los vehículos de la empresa proactiva. El Municipio de Bolívar ha realizado un contrato de suministro de servicio No. 004 del 01 de septiembre de 2011 con la empresa BUGASEO S.A, por un valor de \$14 .224 .671, para el retiro de 169 toneladas de residuos, el servicio consistió en Cargue, trasporte y disposición final del Material en el relleno de Presidente, dichas actividades se realizaron durante 4 domingos la empresa proactiva desplazo 3 vehículos los cuales se cargaron a mano con personal de ellos que contaban con todas las normas de seguridad y cada vehículo realizo 2 viajes .*

*Se ejecutó un segundo contrato No. 005 del 16 de diciembre de 2011 en las mismas condiciones, pero por un valor de \$10.000. 000 el cual se desarrolló en la cabecera Municipal para el retiro de 100 toneladas de residuos.*

*En el mes de enero se realizó un contrato de suministro de servicio No. 001 del 23 de enero de 2012 con la empresa ATESA de Occidente por un valor de \$15.867.600 cuyo objeto es Cargue, trasporte y disposición final del Material en el relleno La Glorita Municipio de Pereira para el retiro de 185 toneladas.”*

De acuerdo con informe de visita de fecha mayo 7 de 2012 presentado por parte de funcionarios de la CVC, evidenciaron la disposición en tierra de los residuos, la incinerando

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

residuos (llantas, plástico, residuos de cocina junto con material vegetal, y que algunos desechos no fueron retirados de la zona de disposición final, los cuales fueron cubiertos con suelo y posteriormente se procedió a nivelar el terreno con maquinaria, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; además, dan cuenta de la acumulación de residuos, generación de lixiviados por la acumulación de residuos orgánicos e inservibles, que están siendo vertidos a campo abierto a una canaleta que discurre a un zanjón de aguas lluvias y a su vez son vertidos al río platanares, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en el corregimiento Primavera, municipio de Bolívar.

Según informe de visita de fecha agosto 17 de 2012 presentado por parte de funcionarios de la CVC, evidenciaron el almacenamiento de los residuos sólidos sin ningún manejo, que la zona de compostaje no se utiliza, que se realiza separación de material reciclable como plástico y vidrio, que se queman los residuos sólidos y que las instalaciones no operan de ninguna forma, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

En escrito de septiembre 5 de 2012 radicado con No. 57750 el 10-09-2012 por parte de la Alcaldesa Municipal, solicitó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC permiso para que en las instalaciones de la PMIRS se disponga escombros provenientes de las obras de construcción de redes de gas natural; para lo cual se generó el concepto técnico de viabilidad de fecha septiembre 28 de 2012 y oficio de respuesta 0781-57750-2012-04 del 28-09-2012 autorizando la disposición de escombros en la PMIRS.

De acuerdo con informe de visita de fecha noviembre 26 de 2012, presentado por parte de un funcionario de la CVC, da cuenta de la acumulación de residuos orgánicos los cuales generan lixiviados y estos están siendo vertidos a campo abierto a una canaleta construida por los operarios de la planta los cuales aguas abajo discurren a un zanjón de aguas lluvias y a su vez son vertidos al río platanares, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en el corregimiento Primavera, municipio de Bolívar; pero que según información de la comunidad la planta se encuentra cerrada hace 15 días, los residuos están siendo recolectados los días miércoles y llevados directamente a la Planta construida en la cabeza municipal de Bolívar; donde se realiza el proceso de separación para ser entregado a la empresa Atesa de Occidente quien es la encargada de llevar los residuos hasta el Relleno Sanitario La Glorita ubicado en la ciudad de Pereira.

De acuerdo con informe de visita de fecha noviembre 26 de 2012, presentado por parte de un funcionario de la CVC, da cuenta de la disposición inadecuada de los residuos pues estos



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

están siendo depositados a cielo abierto; no se realiza la separación de los mismos en el sitio, hay mala disposición de residuos en el área construida para el almacenamiento, y el hueco construido en la parte trasera de la planta se está disponiendo material vegetal proveniente de las podas realizadas a los árboles ubicados en el parque principal y hojas que caen de ellos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

Según informe de visita de fecha enero 21 de 2013, presentado por parte de funcionarios de la CVC evidenciaron acumulación de residuos sólidos y disposición a cielo abierto de los mismos, proliferación de vectores y presencia de olores, empaques de agroquímicos, restos de televisores y baterías de automóviles catalogados como residuos peligrosos; por lo tanto, deben tener un manejo especial y no estar mezclados entre los demás residuos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

En informe de visita de fecha mayo 8 de 2013, presentado por parte de funcionarios de la CVC, constataron que el material que aprovechan es solo residuos inorgánicos, que realizan quemas con residuos, que realizan la separación en la zona de las camas de lombricompostaje y no en la tolva de separación, que habían acumulados residuos de varios días en una cantidad aproximada de 60 toneladas a la intemperie generando lixiviados, proliferación de vectores como moscas, roedores y demás. Igualmente, que hay una excavación de aproximadamente 15 m<sup>3</sup> sin especificaciones técnicas como celda en la cual se depositaron residuos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

Mediante informe de visita de fecha julio 30 de 2013, presentado por parte de funcionarios de la CVC, observaron en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, que no está en uso, solo en un área de la misma se disponen los residuos hasta que el carro recolector de Proactiva los recoge para ser llevados al relleno sanitario ubicado en Presidente, que los alrededores de las áreas de recepción y clasificación de material tienen canales para el manejo de aguas lluvias, que realizan una pequeña selección de material, compostan algo del material orgánico y lo inorgánico lo reciclan, que no se realiza separación en la fuente, que al momento de realizar la visita en la PMIRS solo se encontraba un operario encargado de las labores propias de la planta, como la limpieza y separación de los residuos.

En escrito de denuncia radicado con No. 0267892014 el 29-01-2014, se manifestó el mal manejo del basurero del municipio de Bolívar, ubicado en la vereda Plaza Vieja, que no se

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

hace ningún tipo de mantenimiento, solicitando la presencia de la CVC; generándose informe de visita de fecha febrero 21 de 2014 en el cual evidenciaron acumulación de residuos de varios días, generando lixiviados ya que se encuentran ubicados a la intemperie y directamente sobre la superficie del suelo, con la consecuente proliferación de vectores como moscas, roedores y además se observó residuos esparcidos por toda el área de la planta sin ningún manejo, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar; así mismo, en la parte trasera de la Planta hay una excavación de aproximadamente 15m<sup>3</sup> en la cual se observa que además de la disposición de residuos de podas, se está utilizando para disponer todo tipo de residuos. Dándose respuesta mediante oficio 0781-8296-04-2014 de fecha marzo 6 de 2014.

Según informe de visita de fecha julio 15 de 2014, presentado por parte de funcionarios de la CVC, evidenciaron que el material que aprovechan es solo residuos inorgánicos, que habían acumulados residuos de varios días, generando lixiviados y proliferación de vectores como moscas, roedores y demás, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar

En fecha 28 de enero de 2016 se expidió auto ordenatorio de practica de pruebas, en el cual se dispuso realizar visita al predio Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, ubicada en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar; comunicado el 05-02-2016, que en escrito radicado con el No. 139312016 el 24-02-2016 por parte de la Alcaldesa Municipal de Bolívar solicitó aplazar la visita; y que en fecha 24 de febrero de 2016 se expidió auto de trámite por el cual se dejó sin efecto el auto ordenatorio de práctica de pruebas de fecha 28 de enero de 2016; comunicada el 26 de febrero de 2016.

Mediante auto de fecha julio 31 de 2018 se ordenó practicar prueba consistente en visita de inspección ocular a la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, ubicada en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar, con el fin de constatar la situación ambiental actual; el cual fue comunicado el 02-08-2018.

De acuerdo con informe de practica de pruebas de fecha agosto 6 de 2018 presentado por parte de funcionarios de la CVC, constataron que ya no hay acumulación de residuos (especialmente no aprovechables y orgánicos) en el espacio a cielo abierto, que hay dos personas laborando en la clasificación y separación de los residuos que han sido dispuestos al costado de la unidad de compostaje, se está llevando el registro de todo el material recuperado, que el proceso de selección aún es muy incipiente, que la infraestructura se encuentra en buenas condiciones, que se realiza el pesaje y compactación de los residuos

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

que salen para la venta, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, ubicada en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar.

Mediante auto de fecha agosto 15 de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ordenó el cierre de la investigación que se adelanta contra el Municipio de Bolívar y proceder a la calificación de la falta.

Que en fecha 5 de febrero de 2020, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del Coordinador de la UGC RUT PESCADOR, profesional especializado de apoyo jurídico y profesionales especializados, funcionarios adscritos a la CVC DAR BRUT, en el cual se conceptuó lo siguiente:

#### **“CARGOS FORMULADOS:**

*CARGO 1: “Inadecuada disposición de residuos sólidos en presunta violación de las normas contempladas en el Artículo 1 de la Medida Preventiva Resolución 0780 No. 0781-204 de fecha 18 de marzo de 2011.”*

#### **VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:**

*Habiéndose citado a la Alcaldesa Municipal mediante oficio 0781-48777-2011-05 del 08-11-2011 recibido el 16 de noviembre de 2011, para la notificación de la auto formulación de cargos de fecha septiembre 30 de 2011, y por no haber sido posible la notificación personal, se procedió a la notificación por edicto que se fijó en noviembre 23 y se desfijó el 6 de diciembre de 2011; y que trascurrido el término legal no presentaron descargos ni solicitaron la práctica de pruebas. En tal sentido, el municipio de Bolívar no hizo uso del mecanismo de derecho a la defensa.*

#### **DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

*En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).*

*Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.*

*El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.*

*La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.*

*El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:*

*“Artículo. 8. Se consideran factores que deterioran el medio ambiente, entre otros:*

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación y de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentes descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.*

*(b...k)...*

*l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*

*(m...p)."*

*El ordinal b del Artículo 34 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, establece además que en virtud del volumen o de la cantidad de los residuos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos, o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.*

*El artículo 35 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:*

*"Artículo. 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos".*

*El Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio":*

*"ARTICULO 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos. (Decreto 2981 de 2013, art. 3).*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*ARTICULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*

*En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.*

*Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario. (Decreto 2981 de 2013, art. 4).*

*ARTICULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente. (Decreto 2981 de 2013, art. 6).*

*ARTICULO 2.3.2.2.1.6. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente.*

*Parágrafo. Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad. (Decreto 2981 de 2013, art. 7).*

*ARTICULO 2.3.2.2.1.8. Función social y ecológica. Las personas que prestan el servicio público de aseo deben cumplir con las obligaciones de la función social y ecológica de la propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la ley. (Decreto 2981 de 2013, art. 9).*

*ARTICULO 2.3.2.2.1.10. Programa para la Prestación del Servicio de Aseo. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el Programa para la Prestación del Servicio acorde con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio o distrito y/o regional según el caso, la regulación vigente y lo establecido en este capítulo.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Para efectos de la formulación de este programa, las personas prestadoras definirán: objetivos, metas, estrategias, campañas educativas, actividades y cronogramas, costos y fuentes de financiación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este programa igualmente deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.*

*Parágrafo. El Programa para la Prestación del Servicio de Aseo debe revisarse y ajustarse de acuerdo con las actualizaciones del PGIRS y ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su vigilancia y control, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 142 de 1994.  
(Decreto 2981 de 2013, art.11).*

*ARTICULO 2.3.2.2.1.12. Permisos ambientales. Quienes presten el servicio público de aseo deberán obtener los permisos, licencias y demás autorizaciones que la índole de sus actividades requiera, de conformidad. (Decreto 2981 de 2013, art. 13).*

*ARTICULO 2.3.2.2.2.8.83. Almacenamiento de materiales aprovechables. El almacenamiento de los materiales aprovechables deberá realizarse de tal manera, que no se deteriore su calidad ni se pierda su valor. Los residuos sólidos aprovechables separados en la fuente, deben almacenarse de manera que no afecten el entorno físico, la salud humana y la seguridad; por lo tanto, deben controlarse los vectores, olores, explosiones y fuentes de llama o chispas que puedan generar incendios. Los lugares de almacenamiento deben salvaguardar las características físicas y químicas de los residuos sólidos allí depositados. Se deben almacenar bajo condiciones seguras dependiendo de sus características. Los materiales reciclables inorgánicos pueden almacenarse en altura. (Decreto 2981 de 2013, art. 84).*

*ARTICULO 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. (...). (Decreto 2981 de 2013, art. 88).*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*ARTICULO 2.3.2.2.3.89. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos. (Decreto 2981 de 2013, art. 90).*

*ARTICULO 2.3.2.2.3.90. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS.*

*Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (Decreto 2981 de 2013, art. 91).*

*El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:*

*“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas. (Decreto 1541 de 1978, art. 211).*

*Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos. (Decreto 948 de 1995, art. 29)*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: (...); d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; (...). (Decreto 948 de 1995, art.73)”*

*Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que en las Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizadas en la vereda Plaza Vieja y en el corregimiento Primavera del municipio de Bolívar, con el fin de lograr el aprovechamiento de residuos se inició la situación ambiental a partir de la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, sin que hubiese existido de forma oportuna medida de mitigación o contingencia alguna por parte del municipio de Bolívar, no obstante, se realizó la acumulación de residuos sólidos ordinarios afectando el recurso suelo y con el riesgo de afectar el recurso hídrico con los lixiviados, como el aire con la quema abierta o incineración de los residuos sin permiso. Así mismo, el almacenamiento de los residuos sólidos aprovechables afectó el entorno físico.*

*Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte del municipio de Bolívar, por la actividad de disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, es claro que de haberse adelantado de forma oportuna acciones tendientes a implementar obras, programas o actividades de atención a fallas y al control necesario que permitieran suspender en un término perentorio la disposición inadecuada de residuos, hubiese sido posible mitigar la situación ambiental. Y más aún cuando no se acató por parte del municipio como responsable de la prestación de servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, la medida preventiva que impedía la realización de la actividad de disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios en las PMIRS, la cual atentó contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.*

*De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el inculpado no presentó descargos, ni solicitó la práctica de pruebas.*

*En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:*

*“Es general el concepto de que culpa, en sentido lato, es la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante. Lo que nuestro código civil define sobre culpa cabe*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*dentro de aquel concepto, pues la hay: cuando no se manejen los negocios ajenos con el cuidado que aun personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; cuando falta la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; cuando falta la diligencia esmerada que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes (Art. 63 C.C.)*

*Son sujetos de culpa tanto las personas naturales como las jurídicas. Si no fuera así, habría que admitir que las personas jurídicas no son civilmente responsables, lo que resulta absurdo; habría que admitir que una persona natural, individualmente considerada, podría ser responsable, pero ya varias personas naturales unidas en asociación, no serían responsables, lo cual peca contra la lógica y la justicia.*

*Se incurre en culpa cuando se causa un perjuicio conscientemente, o por imprudencia, o negligencia o ignorancia, lo que quiere decir que hay culpa por comisión o por omisión”. (C.S.J. Sentencia de marzo 11/52, G.J., t.LXXI. Pag 390)*

*Así las cosas, se concluye entonces que el municipio Bolívar fue omisivo para realizar acciones preventivas frente a la situación ambiental generada por la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores. Tampoco disponían de un plan para hacerle frente a este tipo de contingencias, y evitar la acumulación de residuos sólidos ordinarios y aprovechables afectando el recurso suelo y con el riesgo de afectar el recurso hídrico con los lixiviados, como el aire con la quema abierta o incineración de los residuos sin permiso, lo cual deviene entonces como una culpabilidad por omisión.*

*Concurrente con lo anterior, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, indicó:*

*“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).*

*No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*

***La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración***” (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

*Acorde con la legislación y la jurisprudencia constitucional, la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación de los cargos con las normas violadas, no fueron desvirtuadas, además tampoco se demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.*

*En consecuencia, de lo anterior el municipio de Bolívar, es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, por permitir la disposición de los residuos sólidos en el suelo, sin ninguna cobertura de los residuos, ni obras de control de aguas lluvias, ni compactación, como un botadero a cielo abierto que esta colmatado, en las en las Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizadas en la vereda Plaza Vieja y corregimiento Primavera del municipio de Bolívar, como bien lo indica el concepto precedente de determinación de la responsabilidad y por consiguiente se aplicará una sanción de multa.*

*Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: “Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
4. *Demolición de obra a costa del infractor.*
5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**Parágrafo 1°.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**Parágrafo 2°.** *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.*

### **GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

*Los residuos sólidos, según la definición del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en Colombia es: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.*

*Los residuos sólidos municipales (RSM), conocidos comúnmente como basura, desecho o residuo, están compuestos por residuos orgánicos (alimentos, excedentes de comida, etc.), cartón, papel, madera y en general materiales inorgánicos como vidrio, plástico y metales. Estos residuos provienen generalmente de actividades domésticas, servicios públicos, construcciones y establecimientos comerciales, así como de residuos industriales que no se deriven de sus procesos.*

**Tabla No. 1.** Composición de los residuos sólidos urbanos.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS										
Compuestos	C (%)	H <sub>2</sub> (%)	O <sub>2</sub> (%)	N <sub>2</sub> (%)	S (%)	Contenidos interés (%)	Poder calorífico (KJ/KG)	Humedad (%)	Materias volátiles (%)	Carbón fijo (%)
Papel	44,00	6,15	41,65	0,42	0,12	7,65	18.100	x	75,94	8,44
Cartón	45,52	6,08	44,53	0,16	0,14	3,57	18.100	x	x	x
Orgánicos	49,06	6,62	37,55	1,68	0,20	1,06	4.180	78,29	20,26	3,26
Cueros	42,01	5,32	22,83	5,98	1,00	21,16	16.845	7,46	68,46	12,44
Gomas	53,22	7,09	7,76	0,50	1,34	29,74	25.330	1,15	83,98	4,94
Plásticos	78,00	9,00	13,00				37.000	0	x	x
Maderas	49,00	6,00	42,00			2,28	14.212	24,00	67,89	11,31
Téxtiles	46,19	6,41	41,85	2,18	0,20	3,17	18.648	x	83,34	3,46
Vidrio						100,00	0	0	0,40	0,40
Envases metálicos	4,54	0,63	4,28	0,05	0,01	90,49	0	0	0	0

x = no incluido

Fuente:

[https://www.ambientum.com/enciclopedia\\_medioambiental/energia/RSU\\_e\\_industriales.asp](https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/energia/RSU_e_industriales.asp)

*El efecto ambiental más evidente del manejo inadecuado de los RSM lo constituye el deterioro estético de las ciudades, así como del paisaje natural, tanto urbano como rural, con la consecuente devaluación, tanto de los predios donde se localizan los vertederos como de las áreas vecinas por el abandono y la acumulación de la basura, siendo uno de los efectos fácilmente observados por la población; sin embargo, entre los efectos ambientales más serios están la contaminación del suelo, del aire y los cuerpos de agua, ocasionada por el vertimiento directo de los residuos.*

*El manejo inadecuado de los residuos sólidos produce múltiples impactos negativos sobre la salud de las personas y el medio ambiente. Por un lado, una inadecuada gestión de los residuos, particularmente cuando son dispuestos en botaderos a cielo abierto, puede redundar en serios impactos en la salud de la población, en especial debido a enfermedades entéricas, como tífus, cólera y hepatitis, y también cisticercosis, triquinosis, leptospirosis, toxoplasmosis, sarnas, micosis, rabia, salmonelosis y otras, dependiendo de las condiciones locales (CEPAL/ONU, 2010).*

*Entre los efectos ambientales, hay que destacar el deterioro de la calidad de las aguas superficiales por escurrimiento de los lixiviados, que resulta del contenido líquido de los residuos más el arrastre de aguas lluvias, y por la acción de los líquidos percolados en las*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*napas freáticas. También hay repercusiones en la calidad del aire, por emisiones gaseosas, en particular de biogás (compuesto básicamente de metano), con sus consiguientes efectos en el cambio climático. Los riesgos de incendio, los fuertes olores por procesos de descomposición de materia orgánica en forma incontrolada, la proliferación de vectores sanitarios, el uso inadecuado y la desvalorización del suelo, son consecuencias ambientales típicas de la inadecuada gestión de los residuos sólidos domésticos (CEPAL/ONU, 2010).*

*Un elemento clave en la vida urbana, considerando las funciones de las entidades responsables desarrolla en relación al manejo a manejar los RS como un “sistema esencial”, vendría a ser el buen funcionamiento de un sistema de gestión de residuos sólidos municipales. La protección del medio ambiente, la mejora de la salud pública, la estética y la mejora de las finanzas de la ciudad son producto de un buen diseñado y operación de un sistema de gestión de residuos, objetivo al que este documento pretende contribuir.*

*La gestión de residuos sólidos puede ser definida como la disciplina asociada al control de la generación, almacenamiento, recogida, transferencia y transporte, procesamiento y evacuación de residuos sólidos de una forma que armoniza con los mejores principios de la salud pública, de la economía, de la ingeniería, de la conservación, de la estética y de otras consideraciones ambientales, y que también responde a las expectativas públicas (Tchovanoglous et al, 1994).*

*Dentro de su ámbito, la gestión de residuos sólidos incluye todas las funciones administrativas, financieras, legales, de planificación y de ingeniería involucradas en las soluciones de todos los problemas de los residuos sólidos. Las soluciones pueden implicar relaciones interdisciplinarias complejas entre campos como la ciencia política, el urbanismo, la planificación regional, la geografía, la economía, la salud pública, la sociología, la demografía, las comunicaciones, la conservación, así como, la ingeniería y la ciencia de los materiales.*

### **CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

*Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Agravantes: Como agravante de la responsabilidad en materia ambiental, se encontró que el municipio de Bolívar incumplió la Resolución 0780 No. 0781 – 204 de fecha marzo 18 de 2011 “por medio de la cual se impone una medida preventiva contra el municipio de Bolívar y se toman otras determinaciones”, de acuerdo con lo expuesto en varios informes de visita.

### CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Para determinar la capacidad socioeconómica se consideró la categoría del municipio de Bolívar para la vigencia fiscal de 2020 por parte de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, según Resolución No. 400 de fecha noviembre 29 de 2019 “por el cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019”, en el cual se dispone certificar la categoría de municipios, con base en la información correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento del año 2018, así como la información sobre población para el año anterior certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE:

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (miles de pesos)	Gastos Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de funcionamiento / ICLD	Categoría
210076100	Valle del Cauca	Bolívar	16.021	2.479.571	1.283.695	51,77%	6

Fuente:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- [http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/a71d312f-e7e6-4419-bc4a-52b900ba1bbd/Res\\_400\\_2019.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT\\_TO=url&CACHEID=a71d312f-e7e6-4419-bc4a-52b900ba1bbd](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/a71d312f-e7e6-4419-bc4a-52b900ba1bbd/Res_400_2019.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=a71d312f-e7e6-4419-bc4a-52b900ba1bbd)
- <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/ley-617-de-20001>

### **CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):**

*La situación ambiental generada por la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, se configuró como un incumplimiento a la normatividad ambiental, más NO como daño ambiental comprobado, en tal sentido, no se considerarán características al respecto.*

### **SANCIÓN A IMPONER:**

*Una vez analizado lo anterior se considera que el municipio de Bolívar, es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, en especial el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, sin que hubiese existido de forma oportuna medida de mitigación o contingencia alguna por parte del municipio de Bolívar, en las Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizadas en la vereda Plaza Vieja y en el corregimiento Primavera del municipio de Bolívar. Por tal motivo se aplicará la sanción de multa de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 al municipio de La Unión.*

### **MULTA:**

*Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.*

*En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*julio 21 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", Decreto 3678 de octubre 4 de 2010 "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones" y la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se toman otras determinaciones".*

*En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.*

*"El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...)"*; de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

*Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente sancionatorio ambiental 0781-039-005-007-2011, se pudo establecer que el municipio de Bolívar, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales de atenuación, ni en los eximentes de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso, que puedan ser consideradas en la toma de la decisión, según las disposiciones de ley.*

*En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al Municipio de Bolívar, de los cargos formulados mediante Auto fecha septiembre 30 de 2011, teniendo en cuenta las consideraciones del presente concepto, en el cual concluye que existe infracción a las normas de protección ambiental cometida por el Municipio de Bolívar, por la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, sin que hubiese existido de forma oportuna medida de mitigación o contingencia alguna por parte del municipio de Bolívar, en*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizadas en la vereda Plaza Vieja y en el corregimiento Primavera del municipio de Bolívar; plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC le impone como sanción, una multa liquidada de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios de la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta ( $p$ ).

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en ésta. Considerando que el infractor con la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, sin que hubiese existido de forma oportuna medida de mitigación o contingencia alguna, no generó ingresos a partir de la producción, explotación o aprovechamiento prohibido, y que por el contrario incurrieron en gastos por la disposición final de residuo según copia contratos 004 de 2011, 005 de 2011 y 001 de 2012, se determina un ingreso directo de cero (0); en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la persona.*

*Para el cálculo de los costos evitados, se considera que el municipio de Bolívar, incurrió en costos con respecto a la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos (no reciclables) almacenados en las Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizadas en la vereda Plaza Vieja y en el corregimiento Primavera del municipio de Bolívar, con empresas como BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. y ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., mediante contratos de suministro de servicios No. 004 de septiembre 1 de 2011 por valor de \$ 14.224.671, contratos de suministro de servicios No. 005 de diciembre 16 de 2011 por valor de \$ 10.000.000, y contratos de suministro de servicios No. 001 de enero 23 de 2012 por valor de \$ 15.867.600, dentro de los cuales se retiraron aproximadamente 454 toneladas de residuos sólidos que se encontraban almacenados en Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja y el corregimiento Primavera del municipio de Bolívar según informe técnico radicado el 26-03-2012. Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que no hay un ahorro económico por parte del infractor, en donde:  $Y_2=\$0$ . Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor.  $T=$  Impuestos (0%).*

*Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer. Para este caso, considerando que la actividad de disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, sin que hubiese existido de forma oportuna medida de mitigación o contingencia alguna, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que los costos de retraso son de cero (0); en donde:  $Y_3=0$ .*

*Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una efectiva acción de control, a partir de un seguimiento que evidenció la situación reportada en informes de visita de fecha abril 19 de 2010, julio 26 de 2010, octubre 7 de 2010 y enero 5 de 2011, que motivo las actuaciones*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*administrativas correspondientes, para controlar, corregir y regular la actividad con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Capacidad de detección alta:  $p=0.50$ .*

*La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta ( $p$ ), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor IBI. En tal sentido, se aplicará el modelo matemático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial para la tasación o cálculo de multas, el cual una vez realizado el procedimiento arroja el siguiente resultado:*

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC		BENEFICIO ILCITO	
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$	-	
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
<p>Considerando que el infractor con la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, sin que hubiese existido de forma oportuna medida de mitigación o contingencia alguna, no generó ingresos a partir de la producción, explotación o aprovechamiento prohibido, y que por el contrario incurrieron en gastos por la disposición final de residuo según copia contratos 004 de 2011, 005 de 2011 y 001 de 2012, se determina un ingreso directo de cero (0); en donde: Y1=\$0.</p>			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL		UTILIDAD NETA	
TIPO DE INFRACTOR	NO CONTRIBUYENTE	AÑO	2010
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	DESCUENTO	\$
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
<p>Para el cálculo de los costos evitados, se considera que el municipio de Bolívar, incurrió en costos con respecto a la contratación del servicio de recolección, transporte y disposición final en un relleno sanitario de los residuos sólidos (no reciclables) almacenados en las Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizadas en la vereda Plaza Vieja y en el corregimiento Primavera del municipio de Bolívar, con empresas como BUGUEÑA DE ASEO S.A. E.S.P. y ATESA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., mediante contratos de suministro de servicios No. 004 de septiembre 1 de 2011 por valor de \$ 14.224.671, contratos de suministro de servicios No. 005 de diciembre 16 de 2011 por valor de \$ 10.000.000, y contratos de suministro de servicios No. 001 de enero 23 de 2012 por valor de \$ 15.867.600, dentro de los cuales se retiraron aproximadamente 454 toneladas de residuos sólidos que se encontraban almacenados en Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja y el corregimiento Primavera del municipio de Bolívar según informe técnico radicado el 26-03-2012. Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que no hay un ahorro económico por parte del infractor, en donde: Y2=\$0. Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. T= Impuestos (0%).</p>			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$	-	
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
<p>Para este caso, considerando que la actividad de disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, sin que hubiese existido de forma oportuna medida de mitigación o contingencia alguna, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que los costos de retraso son de cero (0); en donde: Y3=0.</p>			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	-	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0,50
BENEFICIO ILCITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p		\$
-			

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Fuente:** La aplicación metodológica.

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa de la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección. De lo anterior, de acuerdo a las características de los residuos sólidos domésticos y las pruebas que hacen parte del proceso se establece que la acción de la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, deriva en el almacenamiento y acumulación de residuos aprovechables y no aprovechables, que dan lugar al deterioro estético del paisaje, a la emisión de contaminantes al suelo, aire y recurso hídrico a partir del escurrimiento de lixiviados, gases (metano – bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) – clorofluorcarbonados (CFC's)), olores ofensivos, como efectos a la salud humana (enfermedades respiratorias – parasitismo – diarrea – dengue – erupción, entre otras) por vectores y roedores; sumado al incumplimiento de lo dispuesto en las normas ambientales.

Identificación de los bienes de protección impactados: Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Una vez revisada la información obtenida a partir de los informes técnicos contenidos en el presente proceso se identificaron componentes de los bienes de protección afectados del medio físico como aire, suelo, agua superficial, y del medio socioeconómico como humanos y estéticos; además, se identificaron elementos ambientales de los bienes de protección que pueden ser afectados como las características físico químicas del suelo, agua superficial y subterránea, de la calidad del aire de la atmosfera, factores culturales en cuanto a paisaje, salud, y de servicios e infraestructura como la disposición de residuos, y de las relaciones ecológicas por vectores y enfermedades.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. De acuerdo con las consideraciones del presente concepto técnico, en la descripción de grado de afectación ambiental se establece que la acción de disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios, como la

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*acumulación a cielo abierto genera un impacto ambiental potencial de alteración del terreno a través del paisaje y drenajes naturales, de efectos en los recursos naturales agua – suelo – aire por vertido líquido y emisión de gases a la atmosfera.*

Valoración del impacto sociocultural: *En la valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. Después de un análisis de la información contenida en el expediente No. 0781-039-005-007-2011, y teniendo en cuenta las diferentes variables de impacto social como indicadores de primer nivel entre los cuales se consideran demografía y población, educación, salud, servicios públicos, infraestructura social local, movilidad y transporte, deporte y recreación, hábitat y vivienda, que hacen parte de los aspectos socioculturales y económicas de la población, se puede entender que el municipio de Bolívar, con la infracción afectó variables del componente social como los servicios públicos esenciales en cuanto al aseo para residuos de origen residencial, pues la falta de gestión pública alteró o modificó elementos inherentes al desarrollo social que no generaron satisfacción a las necesidades básicas de los actores sociales del sector en lo que respecta al tratamiento y disposición final.*

Valoración de la importancia de la afectación: *Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan. La técnica de valoración cualitativa valora de forma subjetiva, aunque el resultado obtenido sea numérico, una serie de cualidades de los impactos de cada una de las alternativas asignando valores prefijados.*

*Teniendo en cuenta las diferentes identificaciones referenciadas y considerando que la situación está dada más por la afectación potencial a los recursos naturales, como la alteración del terreno desde el punto de vista paisajístico, social desde la prestación del servicio público de aseo y por incumplimiento de la normatividad, y teniendo en cuenta que con la infracción no se determinó con certeza y de forma concreta cuantificable la afectación ambiental, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño al recurso natural agua – suelo - aire, por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN	JUSTIFICACIÓN
----------	------------	--------------	-------------	---------------

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	Teniendo en cuenta que no se tiene un valor numérico del parámetro incumplido medido para comparar con un valor estándar de la norma, se adopta el valor de 1.
<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	La situación ambiental se generó en un sitio puntual que corresponde a las PMIRS, influencia de la afectación focalizada en una extensión menor a una (1) hectárea.
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3	El efecto está dado por el vertido líquido y emisión de gases a la atmosfera, que se concentra y acumula a través del tiempo en el suelo, pero que son degradables mediante procesos naturales y biológicos, a pesar de la degradación lenta de los plásticos.
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años	3	Los residuos sólidos, líquidos y de emisiones permiten la degradación a partir de procesos naturales y biológicos, que puede ser medibles a partir de la observación y mediciones in situ de laboratorio; y más aun considerando su reducción a niveles aceptables por el entorno, disminuyendo el efecto en el suelo, aire y agua.
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del	Caso en que la alteración puede	3	La situación ambiental como su efecto puede eliminarse



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable.		mediante la acción humana, a partir medidas como el retiro de los residuos sólidos y disposición adecuada en un relleno sanitario, pudiéndose compensar con restauración paisajística, ecológica y ambiental.
--	--	--	--	---

Una vez valorados los atributos, tenemos que:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 3, Reversibilidad (RV)= 3, Recuperabilidad (MC)= 3;

Con lo anterior, se procede a determinar la importancia de la afectación como medida cualitativa del impacto, mediante la siguiente ecuación:

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

Reemplazando en la ecuación los valores por atributo, tenemos como resultado:  $I = 14$

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 – 20
		Moderado	21 – 40
		Severo	41 – 60
		Critico	61 – 80

Para una importancia de la afectación de 14, se tiene que la calificación de la afectación es LEVE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

**Evaluación del riesgo.** Aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.*

*En razón al incumplimiento del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, y del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el no implementar acciones inmediatas de mitigación de la situación ambiental como suspender la disposición y manejo de los residuos sólidos domésticos, mejorar la capacidad de operación de la Planta de Manejo Integrado de Residuos Sólidos (PMIRS), tener la celda transitoria con condiciones técnicas, o en su defecto tener contratado el servicio público de aseo gestión pública, y más aún cuando la responsabilidad de los municipios es asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

*El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada. En el análisis de la infracción de la norma ambiental se han de identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial, y una vez analizada la violación a disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental y las acciones que la generaron, no se identifica la presencia de agentes de peligro como químicos, físicos, biológicos y energéticos.*

*Después de identificarse que no hay agentes de peligro con potencial de afectación ambiental, y después de identificados los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, que se concretan en infracción, se determina que estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso suelo, aire, agua, como al paisaje y la salud humana. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón, para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.*

*Para la probabilidad de ocurrencia de la afectación se determina que es MODERADA considerando la acumulación de residuos sólidos aprovechables y no aprovechable a cielo*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

abierto sobre piso y el retiro de aproximadamente 454 toneladas de residuos sólidos de las PMIRS según informes de visita, que dan lugar al deterioro estético del paisaje, a la emisión de contaminantes al suelo, aire y recurso hídrico a partir del escurrimiento de lixiviados, gases (metano – bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) – clorofluorcarbonados (CFC's)), olores ofensivos, como efectos a la salud humana (enfermedades respiratorias – parasitismo – diarrea – dengue – erupción, entre otras) por vectores y roedores.

<b>Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) I=14</b>			
<b>AFECTACIÓN</b>		<b>OCURRENCIA</b>	
<b>Valoración de la afectación / Rango de i</b>	<b>Magnitud potencial de la afectación (m)</b>	<b>Probabilidad de ocurrencia de la afectación</b>	<b>Valor de probabilidad de ocurrencia de la afectación (o)</b>
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0.2
Leve 9-20	35	Baja	0.4
Moderado 21-40	50	Moderada	0.6
Severo 41-60	65	Alta	0.8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
<b>Evaluación del nivel potencial de impacto</b>		<b>Probabilidad de ocurrencia</b>	
<b>Valoración de la afectación / Rango de i</b>	<b>Magnitud potencial de la afectación (m)</b>	<b>Probabilidad de ocurrencia de la afectación</b>	<b>Valor de probabilidad de ocurrencia</b>
Leve	35	Moderada	0.6

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

arrojando un nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma de 28; donde,  $r = 0.6 \times m$ , remplazando tenemos que  $r = 0.6 \times 35 = 21$ .

**Factor de temporalidad ( $\alpha$ ).** Se define como: “El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo”. Con el contenido del expediente 0781-039-005-007-2011 y las acciones de control y seguimiento efectuadas por CVC, no es posible determinar con certeza la fecha de inicio y de finalización de la infracción, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir uno (1). Dónde:  $\alpha = 1$ .

Dentro del cálculo del grado de afectación ambiental o riesgo ambiental se considera la variable Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), para lo cual se tomará el valor del año en el cual se verificó la infracción, que corresponde al año 2010 por valor de \$ 515.000 pesos m/cte. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (<math>\alpha</math>)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad ( $\alpha$ ) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		1,00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 515.000,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	NO ES PERMANENTE ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	MEDIANO PLAZO ENTRE 1 Y 10 AÑOS 3	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	COMPRENDIDO ENTRE 6 MESES Y 5 AÑOS 3	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		14	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION		LEVE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = (22,06*SMMLV)*I		\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>				
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION		9-20		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		35		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN		MODERADA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)		0,60		
EVALUACIÓN DEL RIESGO (r) = o * m		\$ 21		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 119.289.450		
VALORACION POR INFRACCION		\$ 119.289.450		
PROMEDIO TOTAL		\$ 119.289.450		

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Fuente:** La aplicación metodológica.

Obtenido el grado de afectación ambiental o riesgo ambiental, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó como valor promedio la suma de \$ 119.289.450.

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Agravantes: El infractor presenta como agravante de la responsabilidad en materia ambiental el incumplimiento de la Resolución 0780 No. 0781-204 de fecha 18 de marzo de 2011, por medio de la cual se impuso una medida preventiva, tendiente a la suspensión de la disposición de los residuos sólidos no aprovechables, disponerlos en un relleno sanitario licenciado y clausurar los sitios de disposición final de residuos sólidos, en la Planta de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

Igualmente se consultó el RUIA en la siguiente página de internet [http://vital.anla.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext) de la Ventanilla Integral del Trámite Ambiental – VITAL, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual el municipio de Bolívar, se encuentra con registro de sanciones referenciado con el código 20041, incumplimiento de la norma, decomiso definitivo de espécimen, expediente 0782-039-002-057-2016:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	20041
Autoridad Ambiental	CVC
Tipo de Infracción	Incumplimiento de la Norma
Descripción de la norma específica	DECRETO LEY 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974 Y DECRETO 1076 DE 2015
Departamento Ocurrencia	VALLE DEL CAUCA
Municipio Ocurrencia	BOLÍVAR
Corregimiento Ocurrencia	
Vereda Ocurrencia	
Tipo de Sanción Principal	Decomiso definitivo especímen / Decomiso definitivo
Tipo Sanción Accesorio	
Número de Expediente	0782-039-002-057-2015
Número de Acto que impone sanción	Resolución 0780 No. 0782-311
Fecha de expedición del acto administrativo	2018/04/27
Fecha de ejecutoria del Acto que impone sanción	2018/11/30
Fecha de cumplimiento o ejecución de la sanción	
Razón Social	MUNICIPIO DE BOLIVAR VALLE
Nit	891900945-1
Primer Nombre	LUZ
Segundo Nombre	DEY
Primer Apellido	ESCOBAR
Segundo Apellido	ECHVERRY
Tipo de documento	Cédula
Número de Identificación	29186638
Fecha de Desfijación	2021/04/26
Descripción de la Desfijación de la publicación	Se publica en el boletín de actos administrativos de la corporación
Observaciones	

Fuente: [http://vital.anla.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext)

Considerando lo anterior, se determina que el registro de sanción que presenta el municipio de Bolívar corresponde a un hecho diferente al valorado en este concepto, determinándose que no es una situación reincidente. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.2).

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES		
ATENUANTES		VALOR
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO	
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
SUMATORIA DE ATENUANTES		0
Total de Atenuantes		0
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0
AGRAVANTES		VALOR
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO	
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO	
Rehuir la responsabilidad o atribuiría a otros.	NO	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	SI	0,2
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,2
Total de Agravantes		1
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,2
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>		<b>0,2</b>

Versión: 01
Página 4 de 5
FT.0340.12

**Fuente:** La aplicación metodológica.

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. Frente a lo anterior, considerando que no se tiene certeza del gasto en que incurrió la Corporación



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

dentro del proceso que se adelanta desde el año 2010, se determina un costo asociado igual a cero; donde **Ca=\$ 0**.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Como capacidad socioeconómica se adoptará la categoría SEXTA del municipio de Bolívar, dispuesto mediante Resolución No. 400 de fecha noviembre 29 de 2019 “por el cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019”, para la vigencia fiscal de 2020. Por lo anterior se asume el factor ponderador 0,4; en donde **Cs = 0,4**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		
SEGUROS		
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		
OTROS		
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO	CATEGORIA SEXTA	0,4
<b>Cs</b>		<b>0,4</b>
Versión: 01	Página 5 de 5	FT.0340.12

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Fuente:** *La aplicación metodológica.*

*Conforme a lo anterior, el municipio de Bolívar con la disposición y manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios a cielo abierto en un área sin adecuaciones técnicas, originando lixiviado, olores nauseabundos y proliferación de vectores, en las Plantas de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), localizadas en la vereda Plaza Vieja y en el corregimiento Primavera del municipio de Bolívar, incumplió lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), el Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución 0780 No. 0781-204 de fecha 18 de marzo de 2011, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al municipio de Bolívar; por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:*

$$Multa = \$57.258.936$$

**Imagen 5:** *Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC				CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	Sanción				
GRUPO	Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR	MUNICIPIO	La Unión				
EQUIPO EVALUADOR	Robinson Rivera Cruz - Andrés Mauricio Rojas Cañas	CUENCA	RUT				
CARGO	Profesionales Especializados	EXPEDIENTE	0781-039-005-007-2011				
PRESUNTO INFRACTOR	Municipio de Bolívar	FECHA DD/MM/AA	18/02/2020				

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$					
VARIABLES	VALOR					
BENEFICIO ILICITO	B	\$	-	MULTA		
FACTOR DE TEMPORALIDAD	$\alpha$		1,00000	\$ 57.258.936		
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO	i	\$	119.289.450			
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES	A		0,2			
COSTOS ASOCIADOS	Ca	\$	-			
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR	Cs		0,4			

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

**Fuente:** La aplicación metodológica.

Por lo anterior, se debe imponer al municipio de Bolívar, identificado con el NIT 891.900.945-1, una multa por valor de cincuenta y siete MILLONES doscientos cincuenta y ocho novecientos treinta y seis PESOS MCTE (\$57.258.936), equivalente a 65,23 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados en el auto de formulación de cargos de fecha 30 de septiembre de 2011, al MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, SANCIONAR al MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1, con una multa por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$57.258.936), equivalente a 65,23 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La suma expresada en el artículo segundo, deberá ser cancelada en los Bancos autorizados a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1, no diere cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2 del presente acto administrativo, dicha multa se hará efectiva por medio de cobro por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR al Dr. NODIER DE JESUS CARDONA PATIÑO representante legal del MUNICIPIO DE BOLÍVAR identificado con NIT 891.900.945-1, el presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en forma legal, a la luz de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente resolución, presta mérito ejecutivo acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en La Unión, a los doce (12) días del mes de junio de 2020.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT PESCADOR.

Archívese en el Expediente No. 0781-039-005-007-2011

### **RESOLUCION 0780 - No. 0781 - 301 de 2020** (Julio 23 de 2020 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION PECUNIARIA, CONSISTENTE EN  
MULTA AL MUNICIPIO DE LA UNION VALLE NIT. NIT. 891.901.109-3**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdo CD-072 y Acuerdo CD-073 del 27 de octubre de 2016 como la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que nuestra Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones:

Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Su Artículo 49 la carta fundamental determina: Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El Artículo 88 define nuestra constitución: La propiedad privada tiene una función ecológica la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente.

Nuestra carta en su Artículo 95, aclara: Es deber de la persona y de todo ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Artículo 79 de nuestra Constitución Política, establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el Artículo 80 de la misma Carta Política señala: Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

### **SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA**

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la misma ley a otras autoridades, las medidas de policía y sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero:

“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

En Escrito de Enero 14 de Enero de 2020, Contentivo de **Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer**, emitido por los Profesionales de la DAR BRUT C.V.C., de conforme a la actuación administrativa compilada en el Expediente 0781-039-004-023-2010, formularon informe correspondiente para la imposición a la Administración del Municipio de la Unión Valle del Cauca una sanción pecuniaria consistente en multa, acorde a la valoración probatoria aportada en el proceso y se describe :

### **ANTECEDENTES**

Según informe de visita de fecha marzo 9 de 2010 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, da cuenta de una situación ambiental consistente en el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, localizadas en la margen derecha de la vía, sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro, municipio La Unión, originando olores nauseabundos y proliferación de vectores.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

En fecha 23 de marzo de 2010 se generó concepto técnico por parte del Coordinador del proceso ARNUT de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, en el cual recomendó, imponer mediante resolución las siguientes obligaciones:

*“...1. Informar a esta dependencia si el sector del Tigre, Vereda Pájaro de Oro, se encuentra dentro de los planes o programas de reubicación por encontrarse ubicados en zona de alta pendiente y en zonas forestales protectoras de la Quebrada La Unión.*

*2. En caso de no estar incluido en los planes o programas de reubicación, presentar una propuesta de manejo de las aguas residuales domesticas del sector con Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales con sus conexiones domiciliarias....”*

Mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2010 se dio apertura a la Investigación a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle.

De acuerdo con el auto de fecha 26 de marzo de 2010 se formuló cargos a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle por las descargas de agua residual al suelo provenientes de las viviendas del sector, por la generación de olores y el vertimiento de aguas residuales domesticas a la quebrada La Unión, generadas por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, localizadas en la margen derecha de la vía, sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro, municipio La Unión, el cual fue notificado personalmente el 16 de abril de 2010 a la Ingeniera Alexandra Arias Porras en su condición de alcaldesa municipal.

Dentro del término legal en escrito radicado en fecha abril 30 de 2010, la Ingeniera Alexandra Arias Porras en su condición de representante legal del municipio La Unión, presentó descargos.

En oficio 0781-08708-2010-01 de fecha 6 de julio de 2010, el Director Territorial de la de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, requirió la instalación inmediata de los sistemas de tratamiento de aguas residuales prefabricados para tratar las aguas residuales domésticas de ocho (8) viviendas que drenan sus aguas servidas a la Quebrada La Unión, en la vereda Pájaro de Oro en el sector El Tigre, municipio La Unión, de manera que cumplan los criterios de descontaminación de aguas servidas, establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Según auto de fecha noviembre 3 de 2017 se da apertura a la etapa probatoria con el fin de practicar una visita técnica para determinar el estado de los vertimientos de aguas residuales



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

domesticas a la quebrada La Unión en el sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro, municipio La Unión; al cual fue comunicada en oficio 0780-055332010 de fecha noviembre 3 de 2017.

De acuerdo con informe de visita de fecha noviembre 23 de 2017 presentado por parte de un funcionario de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, constató que se ha presentado flujo constante de aguas residuales domesticas por el Zanjón El Tigre debido a que ha habido varias precipitaciones y que no se sintieron olores nauseabundos, en la vereda El Tigre, municipio La Unión; que una residente de la zona manifestó que les dieron unos sistemas sépticos años pasados la UMATA de la Unión, pero incompletos y sin instalarlos.

Mediante auto de fecha diciembre 19 de 2017 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ordenó el cierre de la investigación que se adelanta contra el municipio La Unión y proceder a la calificación de la falta.

#### **CARGOS FORMULADOS:**

CARGO 1: Infracción al recurso suelo con las descargas provenientes de las aguas residuales de las viviendas del sector.

CARGO 2: Generación de olores ofensivos en el sector el Tigre vereda Pájaro de Oro, por los vertimientos directos de las viviendas.

CARGO 3: Vertimientos de Aguas residuales domesticas a la quebrada La Unión.

#### **VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:**

Dentro del término legal en escrito radicado en fecha abril 30 de 2010, la Ingeniera Alexandra Arias Porras en su condición de representante legal del municipio de La Unión, presentó descargos, con los siguientes argumentos:

*“(...). Determina la norma descrita en el cargo primero que son facultades de la administración: a) Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento, sin embargo, no existe estudio técnico alguno, ni concepto especializado que así lo determine, mucho menos se garantiza el debido proceso determinado para ello.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*La Constitución Política de Colombia prescribe en el artículo 29, que toda actuación administrativa deberá regirse por el principio del debido proceso, es decir que se deberá dar cabal cumplimiento al procedimiento establecido para cualquier tipo de actuaciones judiciales y/o administrativas.*

*Se plantea entonces, que se ha violado el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, a razón de encontrarse descargas de aguas residuales de las viviendas del sector. Es necesario preguntar en este punto: ¿En qué documento técnico, evaluación o diagnóstico se establece que las descargas realizadas sobrepasan los límites establecidos para los vertimientos?, la respuesta a esta pregunta debe ser el inicio del procedimiento sancionatorio. De igual manera, el estudio realizado, debió ser puesto en conocimiento de la entidad para que en su oportunidad se presentaran los descargos o evaluaciones que permitieran objetar su veracidad o en su defecto ratificar la dificultad presentada con las descargas o vertimientos, circunstancia que no sucedió y que por ende, permea las garantías constitucionales y legales a la contradicción y a la valoración probatoria.*

*Ahora bien, no se establece en este caso que las descargas provienen de aguas residuales domésticas pertenecientes a 8 familias, las cuales habitan en esta zona, ni mucho menos se calcula y evidencia el perjuicio ocasionado al medio ambiente, simplemente se inicia el trámite sancionatorio sin establecer con veracidad el deterioro ambiental, violando de igual manera lo dispuesto en el artículo 134 y 135 del Decreto 2811 de 1974, al no analizarse el impacto ambiental, ni practicarse evaluación físico – química que determinara el impacto de dichas descargas.*

*Se estima que el impacto ambiental presupone la actividad o inactividad de una autoridad pública, o de particulares encargados de la prestación de servicios públicos, además de que el objeto de la actividad estatal es el control de la acción u omisión de personas naturales o morales, susceptible de producir o generar, directa o indirectamente, un daño en el medio ambiente, ya que toda actividad humana, individual o colectiva, que ataca los elementos del patrimonio ambiental, causa además un daño social por afectar los llamados “intereses difusos”.*

*Se expresa según lo consignado en el auto, el problema lo constituye el vertimiento de aguas negras de las viviendas del sector a las quebradas, que fluyen hacia la quebrada La Unión, afectando el medio ambiente por contaminación de las aguas, produciendo malos olores, lo que en criterio nuestro se solucionaría con la recolección y el tratamiento de las aguas servidas.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*El “informe de la visita de verificación de vertimientos” carece del debido sustento técnico y científico, pues no se encuentra acompañado de las pruebas de laboratorio, ni de ningún examen o evaluación de ese mismo carácter que determine que los vertimientos realizados a la quebrada La Unión, incumplen con los parámetros autorizados por el Decreto 1594 de 1984, el cual prevé los rangos respectivos de concentración que deben tener los vertimientos líquidos a los cuerpos de aguas para que éstos sean aceptables y no se tengan como contaminantes. Según quedó visto, se concluyó por parte de la CVC, que existen en la quebrada La Unión, residuos líquidos con características de olor fuerte y penetrante, sin precisar ni detallar cuáles son los elementos que componen tales residuos ni la concentración de los mismos.*

*Además, tampoco existe claridad en relación con la fuente de la que provienen esos vertimientos, pues ese aspecto se señala en el informe “de acuerdo con información esos vertimientos, pues ese aspecto se señala en el informe: “de acuerdo con información suministrada por los representantes de la comunidad que acompañaron la visita”, lo que denota que este no se encuentra debidamente fundamentado; en efecto, no se corroboró a través de una visita técnica a las viviendas, que los vertimientos líquidos provinieran de los procesos caseros, ni se encuentra sustentado técnicamente que los vertimientos de la red de alcantarillado del sector incumplan los parámetros permitidos por la ley, y que los mismos generen un problema sanitario para la población.*

*Las funciones determinadas a la Corporación Autónoma Regional, como organismo descentralizado de régimen especial de origen constitucional, establecen que el ejercicio de las facultades de máxima autoridad ambiental del área de su jurisdicción y el rigor subsidiario sancionatorio dado en la Ley 99 de 1993, no pueden ser objeto de violaciones a derechos fundamentales, ni mucho menos de valoraciones o apreciaciones sin justificaciones que permitan establecer la responsabilidad de las entidades territoriales en aspectos medio ambientales.*

*Dado lo anterior, los cargos presentados en el auto notificado de la referencia carecen de total validez, debido a las apreciaciones dadas con anterioridad.*

*Así las cosas, la Alcaldía Municipal de La Unión Valle, solicita se desestime el procedimiento sancionatorio y se establezcan los requerimientos técnicos necesarios con el fin de garantizar los derechos constitucionales y legales de los habitantes del Municipio de La Unión, Valle del Cauca.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### *PETICIONES*

*PRIMERA: Se desestime el proceso sancionatorio dado en el auto de formulación de cargos notificado el 16 de abril de 2010.*

*SEGUNDO: se proceda al archivo del proceso.”*

En el mismo escrito adjunto listados de beneficiados con sistema séptico referenciados con UMATA 0084 y UMATA 0085 de fechas abril 15 de 2010.

La Ingeniera Alexandra Arias Porras en su condición de representante legal del Municipio La Unión, manifestó en sus descargos radicados el 30 de abril de 2010, entre otras consideraciones que con respecto al cargo primero no existe estudio técnico alguno, ni concepto especializado que así lo determine, lo que no es un punto de vista lógico, y más aún cuando las aguas residuales de las diez (10) viviendas localizadas sobre la margen derecha de la vía fluyen sin previo tratamiento sobre el suelo (zanjón natural) hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión.

A razón de encontrarse descargas de aguas residuales de las viviendas del sector, sin bien es cierto que no hay documento técnico, evaluación o diagnóstico que establezca que las descargas realizados sobrepasan los límites establecidos para los vertimientos, si lo es el informe de visita de fecha marzo 9 de 2010 que evidencia la situación ambiental de forma clara frente al vertimiento de aguas residuales a un zanjón natural confirmando que provienen de diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento, el cual se convierte en una prueba del hecho, y más aún cuando el municipio de La Unión como responsable de la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado no generó acciones o medidas de mitigación o contingencia inmediatas para dar suspensión del vertimiento, a pesar de que algunos beneficiarios con sistema séptico del listado aportado manifestaron que no fueron instalados como se muestra en el folio 21, en requerimiento de oficio 0781-08708-2010-01 del 06-07-2010 y en informe de visita de fecha noviembre 23 de 2017, no siendo suficiente para exonerar de responsabilidad.

Ahora bien, el calcular y evidenciar el perjuicio ocasionado al medio ambiente por las descargas de agua residual, como el tener pruebas de laboratorio que puedan medir parámetros de la calidad de la misma y constatar concentraciones de carga contaminante sería determinante para conocer los aportes de los vertimientos a una corriente hídrica, sin embargo, hay un incumplimiento a la normatividad ambiental, donde se “(...) prohíbe verter, sin tratamiento, residuos líquidos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)”, en tal sentido, se puede mencionar que hay un hecho que vulnera el equilibrio ecológico de un ecosistema tan sensible como es el recurso agua, lo que requiere de atención inmediata por infringir las disposiciones legales de la normatividad ambiental.

### **7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:**

En los artículos 1º y 2º de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1º).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC, ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

El Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, dispone:

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. (...); l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; (...).*

*Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas”.*

El ordinal b del Artículo 34 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974, establece además que en virtud del volumen o de la cantidad de los residuos, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos, o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

*“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas. (Decreto 1541 de 1978, arto 211).*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación a la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto. (Decreto 1541 de 1978, art. 223).*

*Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

- 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:  
a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas; (b...), c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas; (d..., e..., f...)." (Decreto 1541 de 1978, art. 238)*

*Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

*(1...5...). 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación. (7... 8...). 9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto. 10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. (Decreto 3930 de 2010, art. 24).*

*ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento. (Decreto 3930 de 2010, art. 31).*

*Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliaria de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)*  
*(Decreto 3930 de 2010, art. 39).*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, art. 41).”*

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede deducir que en el sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro del municipio La Unión se inició la situación ambiental a partir del vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurrendo a la quebrada La Unión, proveniente de diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, localizadas en la margen derecha de la vía, originando olores nauseabundos y proliferación de vectores, sin que hubiese existido medida de mitigación o contingencia alguna por parte del Municipio de La Unión, no obstante, se realizó el vertimiento directo de aguas residuales afectando el recurso suelo e hídrico con la carga orgánica contaminante, desmejorando la calidad del agua.

Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte del Municipio de La Unión, por el vertimiento sin previo tratamiento de aguas residuales domesticas a un zanjón natural discurrendo a la quebrada La Unión, es claro que de haberse adelantado acciones tendientes a implementar las obras de control necesarias que permitieran suspenderlo en un término perentorio, hubiese sido posible mitigar la situación ambiental.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues si bien, el inculpado manifestó que de acuerdo con su criterio se solucionaría con la recolección y el tratamiento de las aguas servidas, aportando listados de beneficiados con sistema séptico, razón que no lo exime de la responsabilidad que tienen frente a los hechos que se le endilgan, pues dicha actividad es violatoria de la normativa ambiental en materia de vertimientos de aguas residuales con características domesticas a un zanjón natural discurrendo a la quebrada La Unión, afectando directamente al suelo, el medio acuático y los recursos vivos que en ellos existan, lo que dio lugar a este proceso sancionatorio.

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

*“Es general el concepto de que culpa, en sentido lato, es la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante. Lo que nuestro código civil define sobre culpa cabe dentro de aquel concepto, pues la hay: cuando no se manejen los negocios ajenos con el cuidado que aun personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; cuando falta la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; cuando falta la diligencia esmerada que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes (Art. 63 C.C.)”*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Son sujetos de culpa tanto las personas naturales como las jurídicas. Si no fuera así, habría que admitir que las personas jurídicas no son civilmente responsables, lo que resulta absurdo; habría que admitir que una persona natural, individualmente considerada, podría ser responsable, pero ya varias personas naturales unidas en asociación, no serían responsables, lo cual peca contra la lógica y la justicia.*

*Se incurre en culpa cuando se causa un perjuicio conscientemente, o por imprudencia, o negligencia o ignorancia, lo que quiere decir que hay culpa por comisión o por omisión". (C.S.J. Sentencia de marzo 11/52, G.J., t.LXXI. Pag 390)*

Así las cosas, se concluye entonces que el municipio La Unión fue omisivo para realizar acciones preventivas frente a la situación ambiental generada por el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales. Tampoco disponían de un plan para hacerle frente a este tipo de contingencias, y evitar el vertimiento de las aguas negras a un zanjón y a la quebrada La Unión, lo cual deviene entonces como una culpabilidad por omisión.

Concurrente con lo anterior, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, indicó:

*“Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).*

*No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*

***La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración”*** (Sentencia C-595 de 2010. MP.: Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acorde con la legislación y la jurisprudencia constitucional, la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación de los cargos con las normas violadas, no fueron desvirtuadas, además tampoco se demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

En consecuencia, de lo anterior el Municipio de La Unión, es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, por permitir el vertimiento de agua residual con características domésticas sin previo tratamiento al suelo sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, provenientes de diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, localizadas en la margen derecha de la vía, sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro, municipio La Unión, como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta y por consiguiente se aplicará una sanción de multa.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: *“Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1°.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**Parágrafo 2°.** *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo,*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.*

### **8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

Las aguas residuales domésticas proceden de las heces y orina humanas, del aseo personal y de la cocina y de la limpieza de la casa. Suelen contener gran cantidad de materia orgánica y microorganismos, así como restos de jabones, detergentes, lejía y grasas.

Las aguas residuales, debido a la gran cantidad de sustancias (algunas de ellas tóxicas) y microorganismos que portan, pueden ser causa y vehículo de contaminación, en aquellos lugares donde son evacuadas sin un tratamiento previo.

Lo olores son consecuencia de la diversidad de sustancias que portan, y sobre todo, de los productos de la descomposición de éstas, especialmente en aquellos procesos, sobre todo anaerobios, en los que se descompone materia orgánica, con desprendimiento de gases.

Las aguas de desecho dispuestas en una corriente superficial (lagos, ríos, mar) sin ningún tratamiento, ocasionan graves inconvenientes de contaminación que afectan la flora y la fauna, como también generan el cambio en los parámetros fisicoquímicos como biológicos del agua alterando la calidad, acumulación de elementos potencialmente tóxicos y lodos, aumento de la carga orgánica y metales pesados, disminución del oxígeno natural, eutrofización, generando condiciones anaeróbicas y sépticas, y desequilibrio en la cadena trófica y variabilidad del nivel de poblaciones de las comunidades presentes en el río, pérdida de la diversidad biológica, como de la función eco-sistémica y la estructura ecológica.

Estas aguas residuales, antes de ser vertidas en las masas receptoras, deben recibir un tratamiento adecuado, capaz de modificar sus condiciones físicas, químicas y microbiológicas, para evitar que su disposición cause los problemas antes mencionados. El grado de tratamiento requerido en cada caso para las aguas residuales deberá responder a las condiciones que acusen los receptores en los cuales se haya producido su vertimiento.

Una de las razones más importantes para tratar las aguas residuales o servidas es la eliminación de todos los agentes patógenos de origen humano presentes en las excretas con el propósito de evitar una contaminación biológica al cortar el ciclo epidemiológico de transmisión. Estos son, entre otros: Coliformes totales, Coliformes fecales, Salmonellas y Virus.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la Tabla 1 se proporcionan algunos datos sobre los constituyentes del líquido séptico, el cual es el fango producido en los sistemas de evacuación de aguas residuales individuales.

**Tabla No. 1.** Características del líquido séptico.  
(Metcalf-Eddy, 1995, Ingeniería de Aguas Residuales, Tratamiento, vertido y reutilización)

Constituyente	Intervalo	Valor típico
Sólidos totales (ST)	5000-100000	40000
Sólidos en suspensión (SS)	4000-10000	15000
Sólidos en suspensión volátiles (SSV)	1200-14000	7000
DBO <sub>5</sub> a 20°C	2000-30000	6000
DQO	5000-80000	30000
Nitrógeno Kjeldhal total (NKT como N)	100-1600	700
Amoníaco, NH <sub>3</sub> como N	100-800	400
Fósforo total, como P	50-800	250
Metales Pesados (Fe, Zn, Al)	100-1000	300

**Fuente:** <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/6087/5/CAPITULO%202.pdf>

En la Tabla 2, se recogen los valores típicos de la composición del agua residual doméstica bruta para distintas concentraciones de contaminación.

**Tabla No. 2.** Composición típica del agua residual doméstica bruta.  
(Metcalf-Eddy, 1995, Ingeniería de Aguas Residuales, Tratamiento, vertido y reutilización)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Contaminantes	Unidades	Concentración		
		Débil	Media	Fuerte
<b>Sólidos totales (ST)</b>	mg/l	350	720	1.200
<b>Disueltos, totales (SDT)</b>	mg/l	250	500	850
<i>Fijos</i>	mg/l	145	300	525
<i>Volátiles</i>	mg/l	105	200	325
<b>Sólidos en suspensión (SS)</b>	mg/l	100	220	350
<i>Fijos</i>	mg/l	20	55	75
<i>Volátiles</i>	mg/l	80	165	275
<b>Sólidos sedimentables</b>	ml/l	5	10	20
<b>Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5, 20°C)</b>	mg/l	110	220	400
<b>Carbono orgánico total (COT)</b>	mg/l	80	160	290
<b>Demanda química de oxígeno (DQO)</b>	mg/l	250	500	1.000
<b>Nitrógeno (total en forma N)</b>	mg/l	20	40	85
<i>Orgánico</i>	mg/l	8	15	35
<i>Amoníaco libre</i>	mg/l	12	25	50
<i>Nitritos</i>	mg/l	0	0	0
<i>Nitratos</i>	mg/l	0	0	0
<b>Fósforo (total en forma P)</b>	mg/l	4	8	15
<i>Orgánico</i>	mg/l	1	3	5
<i>Inorgánico</i>	mg/l	3	5	10
<b>Cloruros</b>	mg/l	30	50	100
<b>Sulfato</b>	mg/l	20	30	50
<b>Alcalinidad (como CaCO3)</b>	mg/l	50	100	200
<b>Grasa</b>	mg/l	50	100	150
<b>Coliformes totales</b>	Nº /100ml	10 <sup>6</sup> -10 <sup>7</sup>	10 <sup>7</sup> -10 <sup>8</sup>	10 <sup>7</sup> -10 <sup>8</sup>
<b>Compuestos orgánicos volátiles (COVs)</b>	µg/l	<100	100-400	>400

Fuente: [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/11659/PFC\\_Ismael\\_Hernandez\\_Sanchez.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/11659/PFC_Ismael_Hernandez_Sanchez.pdf)

### 9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.

### 10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Para determinar la capacidad socioeconómica se consideró la categoría del municipio de La Unión para la vigencia fiscal de 2020 por parte de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, según Resolución No. 400 de fecha noviembre 29 de 2019 “por el cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019”, en el cual se dispone certificar la categoría de municipios, con base en la información correspondiente a Ingresos Corrientes de Libre Destinación y Gastos de Funcionamiento del año 2018, así como la información sobre población para el año anterior certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE:

Código CGN	Departamento	Municipio	Población DANE	ICLD (miles de pesos)	Gastos Funcionamiento (Miles de pesos)	% Gastos de funcionamiento / ICLD	Categoría
210076400	Valle del Cauca	La Unión	33.953	6.984.840	4.237.590	60,67%	6

Fuente:

- [http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/a71d312f-e7e6-4419-bc4a-52b900ba1bbd/Res\\_400\\_2019.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT\\_TO=url&CACHEID=a71d312f-e7e6-4419-bc4a-52b900ba1bbd](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/a71d312f-e7e6-4419-bc4a-52b900ba1bbd/Res_400_2019.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=a71d312f-e7e6-4419-bc4a-52b900ba1bbd)
- <https://www.contraloria.gov.co/web/finanzas-publicas/ley-617-de-20001>

### 11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La situación ambiental generada por el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, proveniente de diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, se configuró como un incumplimiento a la normatividad ambiental, más NO como daño ambiental comprobado, en tal sentido, no se consideraran características al respecto.

#### **12. SANCIÓN A IMPONER:**

Una vez analizado lo anterior se considera que el municipio La Unión, es responsable de haber infringido las normas sobre protección ambiental, en especial el Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, por el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, localizadas en la margen derecha de la vía, sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro, municipio La Unión, originando olores nauseabundos y proliferación de vectores. Por tal motivo se aplicará la sanción de multa de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 al municipio de La Unión.

Por otra parte, se debe imponer la siguiente obligación:

Construir la red de alcantarillado para el grupo de viviendas localizadas en el sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro, municipio La Unión, o en su defecto deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos individuales con el respectivo permiso de vertimiento. Para lo cual deben presentar un cronograma de actividades, que incluya las labores a realizar, el periodo de ejecución, responsable y presupuesto.

Para lo anterior, se debe conceder un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

#### **13. MULTA:**

Para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

En relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de julio 21 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010 *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"* y la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial *"Por la cual se adopta la metodología para la tasación de las multas consagradas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y se toman otras determinaciones"*.

En aras de dar cumplimiento al considerando anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitieron al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa, al seguir las siguientes instrucciones.

*"El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas: 1. Sanciones: a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución; (...)"*; de conformidad con lo dispuesto en el literal a), numeral 1 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo y de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente sancionatorio ambiental 0781-039-004-023-2010, se pudo establecer que el municipio de La Unión, con sus acciones no se encuentra amparada bajo causales de atenuación, ni en los eximentes de responsabilidad, pues no hay circunstancias a tener en cuenta al momento de establecer la sanción en el proceso, que puedan ser consideradas en la toma de la decisión, según las disposiciones de ley.

En virtud de las razones jurídicas expuestas anteriormente este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al Municipio de La Unión, de los cargos formulados mediante Auto fecha marzo 26 de 2010, teniendo en cuenta las consideraciones del presente concepto, en el cual concluye que existe infracción a las normas de protección ambiental cometida por el Municipio de La Unión, por el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10)



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, localizadas en la margen derecha de la vía, sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro, municipio La Unión, originando olores nauseabundos y proliferación de vectores; plenamente comprobado a través de los elementos probatorios obrantes en el presente proceso, en consecuencia y de conformidad a las disposiciones predichas la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC le impone como sanción, una multa liquidada de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010, la tasación de la multa se basa en los criterios de la siguiente fórmula matemática:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

**B:** Beneficio ilícito

**$\alpha$ :** Factor de temporalidad

**i:** Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

**A:** Circunstancias agravantes y atenuantes

**Ca:** Costos asociados

**Cs:** Capacidad socioeconómica del infractor.

**Beneficio ilícito (B).** Consiste en la ganancia que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por los siguientes criterios: Ingresos directos ( $Y_1$ ); Costos evitados ( $Y_2$ ); Ahorros de retraso ( $Y_3$ ); Capacidad de detección de la conducta (p).

Ingresos directos ( $Y_1$ ): Son los ingresos del infractor esperados o generados directamente o a partir de su estimación, por la producción, explotación o aprovechamiento expresamente prohibido en la ley o que se ejecute sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta. Considerando que el infractor con el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, sin implementar acciones inmediatas de mitigación de la situación ambiental, no tuvieron producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no les genero ingresos, se determina un ingreso directo de cero (0); en donde:  $Y_1 = \$ 0$ .

Costos evitados ( $Y_2$ ): Constituye el ahorro económico que obtiene el infractor al evitar las inversiones exigidas por la norma que son necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental real o potencial. El concepto de costo evitado dentro de la configuración del beneficio ilícito, se encuentra asociado a la inobservancia de los estándares de operación o

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de comportamiento por parte del agente, poniendo en riesgo el medio ambiente o efectivamente afectándolo, incentivado por no incurrir en un costo determinado. Es decir, se asocia al esfuerzo no realizado por la persona.

Para el cálculo de los costos evitados se adoptará el valor presupuestado para mano de obra e insumos dentro de los estudios previos de la contratación de selección abreviada de menor cuantía 30 – 2016 de la CVC para la *"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, SISTEMA TIPO EN PLÁSTICO PREFABRICADO, EN COMUNIDADES RURALES UBICADAS EN ÁREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LA CUENCA GARRAPATAS EN LOS MUNICIPIOS DE VERSALLES, EL CAIRO Y EL DOVIO Y REALIZACIÓN DE TALLERES DE SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN"*, que derivo en el contrato CVC No. 0535 de fecha noviembre 9 de 2016, cuyo proceso fue publicado en el SECOP I en fecha septiembre 28 de 2016 e identificado con el código 16-11-5624845; que podrá ser consultado en el siguiente link: <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-11-5624845>.

Lo anterior, sin tener en cuenta el costo presupuestado de administración, imprevistos, utilidad, IVA e incremento por distancia.

En tal sentido, se considera que el municipio de La Unión, como responsable de mitigar o dar solución a la situación ambiental, evitó una inversión exigida como la construcción o instalación de sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo plástico prefabricado que para el año 2016 tenía un costo de \$2.886.105 tomando como base los estudios previos de la contratación de selección abreviada de menor cuantía 30 – 2016 de la CVC, sin embargo, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la obra para el año 2010 (año en que se cometió la infracción) y la variación de la inflación, se estima que el costo promedio por sistema de tratamiento de agua residual fue de dos millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos (\$2.276.420), que para el número de viviendas beneficiadas (10) se asume que la inversión para la dotación que debió realizar el municipio para evitar un grado de afectación ambiental o potencial era de veintidós millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos (\$22.764.200). Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que hay un ahorro económico por parte del infractor, en donde: **Y<sub>2</sub>=\$22.764.200**.

Por otra parte, se determina que no es necesario calcular un descuento por efectos tributarios, pues la actividad no generó utilidad al infractor. **T=Impuestos (0%)**.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahorros de retrasos ( $Y_3$ ): Es la utilidad obtenida por el infractor expresado en ahorros derivada de los retrasos en la realización de las inversiones requeridas por la ley y dejadas de hacer. Para este caso, considerando que con el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurrendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, sin implementar acciones inmediatas de mitigación de la situación ambiental, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que los costos de retraso son de cero (0); en donde:  $Y_3=0$ .

Capacidad de detección (p): Es la posibilidad de que la autoridad detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Para este caso se determinó una capacidad de detección alta, en razón a que la Autoridad Ambiental ejerció una efectiva acción de control, a partir de un recorrido que evidenció la situación reportada en informe de visita de fecha marzo 9 de 2010, que motivo las actuaciones administrativas correspondientes, para controlar, corregir y regular la actividad con el fin de asegurar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Capacidad de detección alta:  $p=0.50$ .

La relación entre los ingresos directos ( $Y_1$ ), costos evitados ( $Y_2$ ) y ahorros de retraso ( $Y_3$ ), y la capacidad de detección de la conducta (p), determina el beneficio ilícito obtenido por el infractor IBI. En tal sentido, se aplicará el modelo matemático del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial para la tasación o cálculo de multas, el cual una vez realizado el procedimiento arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 1:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

BENEFICIO ILICITO			
<b>INGRESOS DIRECTOS - Y1</b>			
INGRESOS DIRECTOS (Y1)	\$		-
JUSTIFICACION INGRESOS DIRECTOS			
Considerando que el infractor con el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, sin implementar acciones inmediatas de mitigación de la situación ambiental, no tuvieron producción, explotación o aprovechamiento prohibido o incumplimiento en la ley, y que no les genero ingresos, se determina un ingreso directo de cero (0); en donde: Y1= \$ 0.			
<b>COSTOS EVITADOS - Y2</b>			
COSTOS EVITADOS INICIAL	\$	22.764.200,00	UTILIDAD NETA
TIPO DE INFRACTOR		NO CONTRIBUYENTE	AÑO
			2010
COSTOS EVITADOS (Y2)	\$	22.764.200,00	DESCUENTO
			\$ -
JUSTIFICACION COSTOS EVITADOS			
Se considera que el municipio de La Unión, como responsable de mitigar o dar solución a la situación ambiental, evitó una inversión exigida como la construcción o instalación de sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales domésticas tipo plástico prefabricado que para el año 2016 tenía un costo de \$2.886.105 tomando como base los estudios previos de la contratación de selección abreviada de menor cuantía 30 – 2016 de la CVC, sin embargo, teniendo en cuenta la proporcionalidad de la obra para el año 2010 (año en que se cometió la infracción) y la variación de la inflación, se estima que el costo promedio por sistema de tratamiento de agua residual fue de dos millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos (\$2.276.420), que para el número de viviendas beneficiadas (10) se asume que la inversión para la dotación que debió realizar el municipio para evitar un grado de afectación ambiental o potencial era de veintidós millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos (\$22.764.200). Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que hay un ahorro económico por parte del infractor, en donde: Y2=\$22.764.200.			
<b>AHORROS DE RETRASO - Y3</b>			
AHORROS DE RETRASO (Y3)	\$		-
JUSTIFICACION DE AHORROS EN RETRASO			
Para este caso, considerando que con el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, sin implementar acciones inmediatas de mitigación de la situación ambiental, no generó utilidad al infractor que derivara en ahorros por los retrasos en la realización de inversiones exigidas por la ley, se determina que los costos de retraso son de cero (0); en donde: Y3=0.			
TOTAL INGRESOS (Y)	\$	22.764.200,00	
CAPACIDAD DE DETECCION (p)		ALTA	0,50
BENEFICIO ILICITO (B)	B= ΣY * (1-p)/p		\$ 22.764.200,00

Versión: 01

Página 2 de 5

FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

**Factor de temporalidad ( $\chi$ ).** Se define como: "El factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*instantáneo*”. Durante la acción de control y seguimiento, no se pudo determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, por cuanto se establece que fue un hecho instantáneo, es decir uno (1). Dónde: =1.

**Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo (i).** Considerando el principio de la proporcionalidad y la gravedad de la infracción a causa del vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, se tienen las siguientes apreciaciones:

Identificación de acciones impactantes: Aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

De lo anterior, de acuerdo a las características del agua residual doméstica y las pruebas que hacen parte del proceso se establece que la acción de vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, deriva en el cambio de los parámetros fisicoquímicos como biológicos del agua alterando la calidad, con disminución del oxígeno natural y eutrofización, incumpliendo lo dispuesto en las normas ambientales.

Identificación de los bienes de protección impactados: Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores del ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente.

Una vez revisada la información obtenida a partir de los informes técnicos contenidos en el presente proceso se identifica el ecosistema estratégico de la quebrada La Unión, el factor ambiental del recurso natural hídrico e hidrobiológico y su riqueza la cual guarda un equilibrio dinámico dentro del ecosistema, como bienes de protección impactados.

Identificación de los impactos: El análisis de interacciones medio – acción, debe arrojar como resultado la identificación de los impactos. De acuerdo con las consideraciones del presente concepto técnico, en la descripción de grado de afectación ambiental, se establece que

*“Las aguas de desecho dispuestas en una corriente superficial (lagos, ríos, mar) sin ningún tratamiento, ocasionan graves inconvenientes de contaminación que afectan la flora y la*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*fauna, como también generan el cambio en los parámetros fisicoquímicos como biológicos del agua alterando la calidad, acumulación de elementos potencialmente tóxicos y lodos, aumento de la carga orgánica y metales pesados, disminución del oxígeno natural, eutrofización, generando condiciones anaeróbicas y sépticas, y desequilibrio en la cadena trófica y variabilidad del nivel de poblaciones de las comunidades presentes en el río, pérdida de la diversidad biológica, como de la función eco-sistémica y la estructura ecológica.”*

Valoración del impacto sociocultural: En la Valoración de la importancia de la afectación, se deben tener en cuenta las afectaciones derivadas de la infracción a las condiciones socioculturales y económicas de la población relacionada. Después de un análisis de la información contenida en el expediente No. 0781-039-004-023-2010, y teniendo en cuenta las diferentes variables de impacto social como indicadores de primer nivel entre los cuales se consideran demografía y población, educación, salud, servicios públicos, infraestructura social local, movilidad y transporte, deporte y recreación, hábitat y vivienda, que hacen parte de los aspectos socioculturales y económicas de la población, se puede entender que el municipio La Unión, con la infracción afectó variables del componente social como los servicios públicos en cuanto alcantarillado, pues la falta de gestión pública alteró o modificó elementos inherentes al desarrollo social que no generaron satisfacción a las necesidades básicas de los actores sociales del sector en lo que respecta a saneamiento.

Valoración de la importancia de la afectación: Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

Teniendo en cuenta las diferentes identificaciones referenciadas y considerando que la situación está dada más por la afectación al recurso hídrico como ecosistema e hidrobiológico y por incumplimiento de la normatividad, se puede inferir que la acción o actividad causó un riesgo de una magnitud que probablemente propiciara la pérdida o daño al recurso natural agua, por lo tanto, se valorara la importancia de la afectación como evaluación del riesgo (I) teniendo en cuenta las siguientes variables: Intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

ATRIBUTO	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	PONDERACIÓN
<b>Intensidad (IN)</b>	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<b>Extensión (EX)</b>	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
<b>Persistencia (PE)</b>	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde sus aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
<b>Reversibilidad (RV)</b>	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
<b>Recuperabilidad (MC)</b>	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1

De lo anterior, una vez valorado los atributos se tienen los siguientes resultados:

Intensidad (IN)= 1, Extensión (EX)= 1, Persistencia (PE)= 1, Reversibilidad (RV)= 1, Recuperabilidad (MC)= 1;

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

dónde:  $I = 8$

La importancia de la afectación se califica atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla:

CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	MEDIDA RANGO CUALITATIVA	
<b>Importancia (I)</b>	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.	Irrelevante	8
		Leve	9 – 20
		Moderado	21 – 40
		Severo	41 – 60
		Critico	61 – 80

Cuando la calificación de la importancia de la afectación es de 8, se considera que la valoración de la afectación es IRRELEVANTE a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

**Evaluación del riesgo.** Aquellas infracciones que no se concretan en afectación ambiental, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En razón al incumplimiento del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), y del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el no implementar acciones inmediatas de mitigación de la situación ambiental como dotar de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos a las viviendas del sector El Tigre o en su defecto ampliar la cobertura del sistema de alcantarillado público, y más aún cuando los municipios son los responsables por la prestación de los servicios, lo hace responsable de los impactos negativos que ocasionaron

El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada. En el análisis de la infracción de la norma ambiental se han de identificar las acciones y/u omisiones que constituyen un riesgo para producir una afectación potencial, y una vez analizada la violación a disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental y las acciones que la generaron, no se identifica la presencia de agentes de peligro como químicos, físicos, biológicos y energéticos.

Después de identificarse que no hay agentes que poseen un potencial de afectación ambiental, se identifican los potenciales impactos de la violación a disposiciones legales y reglamentarias, en los cuales se puede concretar la infracción, determinándose que estos estuvieron relacionados con la probabilidad de afectación al recurso hídrico. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud del potencial efecto, por tal razón, para este caso se evalúa el riesgo, el cual está determinado por la posibilidad de sufrir un daño ambiental y la magnitud potencial de la afectación causada por el incumplimiento de la norma, la cual es valorada para proyectar su nivel de peligro potencial, es decir si la afectación es crítica, severa, moderada o leve.

<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación ambiental, se evalúa el riesgo (r)= Probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) x Magnitud potencial de la afectación (m) ⇔ I=8</i>			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la afectación / Rango de i	Magnitud potencial de la afectación (m)	Probabilidad de ocurrencia de la afectación	Valor de probabilidad de ocurrencia



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Irrelevante	8	20	Muy Baja	0.2
Leve	9-20	35	Baja	0.4
Moderado	21-40	50	Moderada	0.6
Severo	41-60	65	Alta	0.8
Critico	61-80	80	Muy Alta	1
<b>Evaluación del nivel potencial de impacto</b>				
<b>Valoración de la afectación / Rango de i</b>		<b>Magnitud potencial de la afectación (m)</b>	<b>Probabilidad de ocurrencia</b>	
			<b>Probabilidad de ocurrencia de la afectación</b>	<b>Valor de probabilidad de ocurrencia</b>
Irrelevante		20	Muy Baja	0.2

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procedió a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas. Donde  $r = o \times m$ , remplazando tenemos que  $r = 0.2 \times 20 = 4$ , arrojando una probabilidad de ocurrencia de la afectación MUY BAJA. El valor obtenido representa el nivel potencial de riesgo generado por la infracción de la norma, en este sentido, y teniendo en cuenta que la infracción no se concretó en afectación ambiental, se le asigna un valor el cual debe ser monetizado para ser integrado en el modelo matemático. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arroja el siguiente resultado:

**Imagen 2:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

GRADO DE AFECTACION O RIESGO AMBIENTAL				
<b>FACTOR DE TEMPORALIDAD (<math>\alpha</math>)</b>				
Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (d) (Entre 1 y 365)		1		
Factor de temporalidad ( $\alpha$ ) $\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$		1,00000		
<b>GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i)</b>				
SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV)		\$ 515.000,00		
INFRACCION		CASO 1	CASO 2	CASO 3
TIPO DE INFRACCION		EVALUACION AL RIESGO		
Atributos	Definición	Calificación	Calificación	Calificación
Intensidad (IN)	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1	0% y 33%. 1
Extensión (EX)	Cuando la afectación inside en un area	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1	MENOR A 1 HECTAREA 1
Persistencia (PE)	Cuando el tiempo de la afectacion es	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1
Reversibilidad (RV)	Cuando la alteracion puede ser asimilada en	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1	UN PERIODO MENOR A 1 AÑO 1
Recuperabilidad (MC)	Se logra en un periodo	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1	INFERIOR A 6 MESES 1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) = $(3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$	8	8	8
VALORACION DE LA AFECTACION	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE	IRRELEVANTE
GRADO DE AFECTACION AMBIENTAL (i) = $(22,06*SMMLV)*I$	\$ -		
<b>VALORACION DEL NIVEL DE RIESGO (r)</b>			
RANGO DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION	$\leq 8$		
MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)	20		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION	MUY BAJA		
VALOR DE LA PROBABILIDAD DE OCURRENCIA (o)	0,20		
EVALUACION DEL RIESGO (r) = $o * m$	\$ 4		
IMPORTANCIA DEL RIESGO (R) = $(11,03 * SMMLV) * r$	\$ 22.721.800		
VALORACION POR INFRACCION	\$ 22.721.800		
PROMEDIO TOTAL	\$	22.721.800	
Versión: 01	Página 3 de 5	FT.0340.12	

Fuente: La aplicación metodológica.

Obtenido el valor de afectación ambiental, se determinó el valor monetario del mismo. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó como valor promedio la suma de \$ 22'721.800.

**Atenuantes y agravantes (A).** Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área; de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

Agravantes: El infractor no se encuentra en ninguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad en materia ambiental. Por consiguiente, se establece que el valor matemático de este factor es cero (0.0).

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Se consultó el RUIA en la siguiente página de internet [http://vital.anla.gov.co/SILPA\\_UT\\_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext](http://vital.anla.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext) de la Ventanilla Integral del Trámite Ambiental – VITAL, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual el municipio de La Unión, no se encuentra registro de sanciones.

Para cada una de estas circunstancias, se ha estimado un factor ponderador que cualifica el comportamiento. En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 3:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ATENUANTES Y AGRAVANTES	
<b>ATENUANTES</b>	
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	NO
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	NO
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	
SUMATORIA DE ATENUANTES	0
Total de Atenuantes	0
VALOR DE <b>ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>	0
<b>AGRAVANTES</b>	
Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	NO
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
Cometer la infracción para ocultar otra.	NO
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	NO
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	NO
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	NO
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	NO
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	NO
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	NO
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES	0
Total de Agravantes	0
VALOR DE <b>AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES</b>	0
<b>AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =</b>	<b>0</b>

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Fuente:** La aplicación metodológica.

**Costos asociados (Ca).** El artículo 34 de la Ley 1333 de 2010 establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. Frente a lo anterior, considerando que no se tiene certeza del gasto en que incurrió la Corporación dentro del proceso que se adelanta desde el año 2010, se determina un costo asociado igual a cero pesos m/cte.; donde **Ca=\$ 0**.

**Capacidad socioeconómica del infractor (Cs).** Es el conjunto de condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. Las personas jurídicas son aquellas personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y, de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Como capacidad socioeconómica se adoptará la categoría SEXTA del municipio de La Unión, dispuesto mediante Resolución No. 400 de fecha noviembre 29 de 2019 “por el cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipio, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019”, para la vigencia fiscal de 2020. Por lo anterior se asume el factor ponderador 0,4; en donde **Cs = 0,4**.

En tal sentido el aplicativo en Excel Corporativo para la tasación de la multa arrojó el siguiente resultado:

**Imagen 4:** Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COSTOS ASOCIADOS		
COSTOS DE TRANSPORTE		\$ -
SEGUROS		\$ -
COSTOS DE ALMACENAMIENTO		\$ -
OTROS		\$ -
<b>Ca</b>		\$ -
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR		
PERSONA NATURAL		0
PERSONA JURIDICA		0
ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO	SEXTA CATEGORÍA	0,4
<b>Cs</b>		0,4

Versión: 01 Página 5 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Conforme a lo anterior, el municipio de La Unión con el vertimiento de aguas residuales sobre un zanjón natural hacia una vía discurriendo a la quebrada La Unión, generada por diez (10) viviendas que no tienen sistema de tratamiento de aguas residuales, localizadas en la margen derecha de la vía, sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro, municipio La Unión, originando olores nauseabundos y proliferación de vectores, incumplió lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), y el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible; por lo tanto, la multa acorde a lo contemplado en la Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 3678 de octubre 4 de 2010, la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 y la aplicación de la modelación matemática corresponderá a:

$$Multa = \$31.852.920$$

Publicado agosto 31 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Imagen 5: Pantallazo del aplicativo en Excel para la tasación de la multa.

<b>CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO</b>			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	DAR BRUT	PROC. SANCIONATORIO	Sanción
GRUPO	Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR	MUNICIPIO	La Unión
EQUIPO EVALUADOR	Robinson Rivera Cruz - Andrés Mauricio Rojas Cañas	CUENCA	RUT
CARGO	Profesionales Especializados	EXPEDIENTE	0781-039-004-023-2010
PRESUNTO INFRACITOR	Municipio La Unión	FECHA DD/MM/AA	18/02/2019

FORMULA	$B + [ (\alpha * i) * (1+A) + Ca ] * Cs$		
VARIABLES	VALOR		MULTA
BENEFICIO ILICITO <b>B</b>	\$	22.764.200	<b>\$ 31.852.920</b>
FACTOR DE TEMPORALIDAD <b><math>\alpha</math></b>		1,00000	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO <b>i</b>	\$	22.721.800	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES <b>A</b>		0	
COSTOS ASOCIADOS <b>Ca</b>	\$	-	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACITOR <b>Cs</b>		0,4	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.0340.12

Fuente: La aplicación metodológica.

Por lo anterior, se debe imponer al municipio La Unión, identificado con el NIT 891.901.109-3, una multa por valor de TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$31.852.920), equivalente a 36,28 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### **OBLIGACIONES A IMPONER :**

1. Construir la red de alcantarillado para el grupo de viviendas localizadas en el sector El Tigre, vereda Pájaro de Oro, municipio La Unión, o en su defecto deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos individuales con el respectivo permiso de vertimiento. Para lo cual deben presentar un cronograma de actividades, que incluya las labores a realizar, el periodo de ejecución, responsable y presupuesto.

Para lo anterior, se debe conceder un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

En virtud a lo descrito, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones y facultades,

### **R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable de los cargos imputados en la presente actuación administrativa, al MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con el Nit. No. 891.901.109-3 y representado legalmente por el Doctor WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer una sanción pecuniaria consistente en MULTA al municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el NIT 891.901.109-3, por valor de TREINTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$31.852.920.00), equivalente a 36,28 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución personalmente o por medio de aviso, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con lo ordenado por la Resolución CVC 0100 No.0100-0325 del 04 de Junio de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en el Boletín de Actos Administrativos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede por la vía administrativa, los recursos de reposición y subsidiario el de apelación; los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

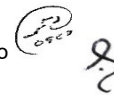
**ARTÍCULO SEPTIMO:** En firme la presente resolución presta mérito ejecutivo, acorde con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Unión Valle, a los Veinte y Tres (23) días del mes de julio de 2020

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT ( C )

Proyectó y Elaboró. Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica .Ing. Néstor Raúl Bolaños Cifuentes. Coordinador RUT Pescador



Archívese en el expediente 0781-039-004-023-2010

### **AUTO DE TRÁMITE** **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** **CONTRA UN PRESUNTO INFRACTOR”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

### **CONSIDERANDO.**

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales, C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

### **SITUACIÓN FÁCTICA.**

Que se efectuó por parte de funcionario de la CVC DAR BRUT informe de visita de fecha 15 de julio de 2020 radicado con No. 389272020 del 22 de julio de 2020, en el cual se evidencia lo siguiente:

*“IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO: OCOA DOS identificada con NIT. 901.133.057-9, representada legalmente por el señor Luis Guillermo Rangel identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.141 de Medellín*

*LOCALIZACIÓN: Finca La Esperanza, localizada en el Corregimiento de La Tulia, en las coordenadas geográficas 4°23'2.60" N – 76°15'7,80" O, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, cuenca RUT-Pescador.*

*OBJETIVO: Realizar Recorrido de Control y Vigilancia en la zona descrita con el fin de identificar situaciones antrópicas sin acto administrativo precedente, las cuales puedan estar afectando los recursos naturales y el medio ambiente, referente al recurso suelo y bosque*

*DESCRIPCIÓN: Se inició el recorrido en el predio La Esperanza localizado en el Corregimiento de La Tulia, en las coordenadas geográficas 4°23'2.60" N – 76°15'7,80" O; con pendientes que oscilan entre 30° y 45°, donde se encuentra adecuando el terreno para*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*cultivo de aguacate y perteneciente a la cuenca Rut Pescador, donde se pudo dialogar con los señores Julio Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.064.986.341 y Omar Javier Murcia identificado con cédula de ciudadanía No. 80.281.956 29.197.794 en calidad de trabajadores de la Sociedad OCOA DOS.*

*Al realizar el recorrido por el predio se encontró que se estaba realizando una apertura de vía o mantenimiento de esta, con una longitud aproximada de 1,1 kilómetros, con una banca promedio de cuatro (4) metros de ancho y pendientes de 5°-18°-30°-40° y taludes entre 1 metro y 2 metros, mal conformados en suelos inestables, no se observó adecuación de cunetas y obras para el manejo de aguas lluvias; en el sitio donde se está realizando la apertura de la vía o mantenimiento como lo argumentan los señores Ruiz y Murcia, se encuentran corrientes de aguas a una distancia aproximada entre 10 y 20 metros respectivamente, disposición lateral de tierra sin obras de contención ni estabilización, cerca de fuentes hídricas.*

*Con respecto a la adecuación de terrenos se encuentran dos corrientes de aguas a una distancia aproximada de 20 metros, disposición lateral de tierra sin obras de contención ni estabilización, cerca de fuentes hídricas. La adecuación de terrenos es consistente en surcos como se ilustra en el registro fotográfico anexo.*

*Se pudo observar un intento de corte, donde se regresan para realizar el cortar hacia otro lado, evidenciando que dichos cortes no obedecen a trazados establecidos en un diseño.*

*También se pudo observar que en el momento de la apertura de la vía o mantenimiento de esta, se erradicaron tres (3) árboles de la especie Samán adultos con unos diámetros que superan los 15 centímetros, los cuales se encontraban en zona forestal protectora.*

*La apertura de la vía y la adecuación de terrenos se estaban realizando con maquinaria amarilla, con el propósito de implementar la siembra de aguacate.*

*Las coordenadas geográficas donde se realizó la apertura de la vía y la adecuación de terrenos son las siguientes:*

1. 4°23'2,6" N – 76°15'7,8" O
2. 4°23'40" N – 76°15'80" O
3. 4°23'6.6" N – 76°15'8,9" O
4. 4°23'5.9" N – 76°15'10,2" O
5. 4°23'6.8" N – 76°15'10,2" O
6. 4°23'11.6" N – 76°15'13,5" O

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

7. 4°23'8.1" N – 76°15'11,10" O
8. 4°23'10" N – 76°15'10,5" O

*Durante la diligencia de la visita los señores que la atendieron manifestaron que la sociedad OCOA DOS tiene permisos, para realizar la apertura de la vía, la adecuación de terrenos y para el aprovechamiento forestal de los tres (3) árboles de la especie samán, pero no presentaron dicha autorizaciones.*

*El documento que presentaron fue el oficio No. 0782-1403622020 de fecha marzo 07 de 2020, donde se autorizaba la ampliación del plazo para el mantenimiento de las vías existentes en los predios El Regalo y La Esperanza del corregimiento de La Tulia.*

*Nota: Se adjunta copia del acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia, artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, la cual se impuso en campo.*

...

*OBJECIONES: No se presentaron*

*CONCLUSIONES: Se debe legalizar la medida preventiva impuesta en campo en fecha 15 de julio de 2020. Consistente en suspender de forma inmediata la actividad de apertura de la vía, adecuación de terrenos y el aprovechamiento forestal, con maquinaria amarilla.*

*Se debe proceder como lo estipula la Ley 1333 de 2009"*

Teniendo en cuenta el oficio No. 0782-1403622020 de fecha marzo 07 de 2020, mencionado por el técnico de la zona en su informe, la oficina de apoyo jurídico solicita al Coordinador de la UGC RUT PESCADOR aportar el documento donde se autoriza el mantenimiento a las vías mencionadas.

El Coordinador de la UGC RUT PESCADOR aporta al presente proceso oficio No. 0782-579082019 de fecha 2 de septiembre de 2019, donde se autoriza el mantenimiento de vías internas en los predios El Regalo y La Esperanza, ubicados en el corregimiento de La Tulia, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES.**

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original). artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

#### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

*Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.*

*“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

*a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).*

*j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).*

*Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:*

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.*

*Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización. Pgfo 1,2,3, 4.).”*

*Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):*

*“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.*

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE.**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - INICIAR el procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901.133.057-9, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO identificado con cedula 8.294.141 de Medellín Antioquia, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al representante legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, para que dentro del presente trámite Sancionatorio Ambiental, rinda su versión libre sobre los hechos.

- Solicitar a la UGC RUT PESCADOR, visita al predio “Finca La Esperanza”, localizada en el Corregimiento de La Tulia, en las coordenadas geográficas 4°23'2.60” N – 76°15'7,80” O, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, con el fin de esclarecer las infracciones cometidas.

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del predio mencionado en el presente proceso (predio “Finca La Esperanza”, localizada en el Corregimiento de La Tulia, en las coordenadas geográficas 4°23'2.60” N – 76°15'7,80” O, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca), con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.

- Solicitar al funcionario encargado de realizar las consultas en el Registro Único Empresarial y Social de la CVC, el certificado de existencia y representación legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901.133.057-9.

**PARAGRAFO:** Para la rendición de la versión libre descrita en el presente Artículo, se fijara día, fecha y hora, una vez se termine la actual suspensión de términos de conformidad con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0300-0230 de fecha 16 de marzo de 2020 “por medio

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de la cual se establecen con carácter temporal y extraordinario, las medidas preventivas y estrategias ante la emergencia en salud pública que reviste la aparición del COVID-19 y el horario laboral en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC”, la cual en su artículo segundo reza: A partir de las 2:00 p.m. del día 16 de marzo de 2020, se restringe la atención al público por el término que dure a presente medida, por tal motivo quedan suspendidos los términos procesales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO identificado con cedula 8.294.141 de Medellín Antioquia, en calidad de representante legal de la Sociedad OCOA DOS S.A.S. ZOMAC, identificada con NIT No. 901.133.057-9, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 0100 No. 0100-0325 de fecha 4 de junio de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-036-2020.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** –El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020.

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elaboro: Liana Llaneta Osorio Montalvo- Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico  
Revisión Jurídica. Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT PESCADOR

Archívese en el expediente 0782-039-002-036-2020

**RESOLUCION 0780 No. 0783 - 323 de 2020**  
**(AGOSTO 04 de 2020 )**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

## **CONSIDERANDO**

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejerzan la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **SITUACION FACTICA**

Ante denuncia radicada en la DAR BRUT por el propietario del Predio Agrícola San Mateo en el Corregimiento de San José Municipio de la Victoria Valle, en el mes de Julio de 2020, la Dirección Ambiental Territorial de la DAR BRUT mediante oficio 0782-317642020 le comunicó al denunciante señor JAROL RODRIGUEZ el 28 de julio de 2020, las medidas conducentes en el Predio colindante Campo Alegre donde se realizan vertimientos de aguas residuales sin ningún sistema de tratamiento que perjudican al delator.

En concordancia con lo denunciado por el ciudadano Jarol Rodriguez, un funcionario adscrito a la U.G.C. Los Micos la Paila, Obando, Las Cañas, el 15 de Julio de 2020, realizó el 15 de julio de 2020 Visita de inspección Ocular, al predio Porcicola Campoalegre, propiedad del denunciado señor JAIME TRUJILLO TRUJILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.602.016 y a la Sociedad García Gomes Agroinversiones S.A., empresa con Nit 900.184.187-2 en calidad de propietaria de los cerdos.

El funcionario DAR BRUT, adscrito a la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas en su **INFORME DE VISITA**, realiza la siguiente descripción de lo observado en el inmueble rural ::

*“.....Localización: El predio Campo Alegre se encuentra ubicado en el corregimiento San José, del sector Palo de Leche, en las coordenadas 4°29'44.038” N – 76°01'46.245” O. a 500 del hotel El Carretero....”*

*“...Objeto: Atender una denuncia del señor Jarol Rodríguez, sobre los vertimientos causados en la Porcicola Campo Alegre que llegan a su predio denominado finca San Mateo. Radicado 317642020.*

***Descripción:** El día 15 de julio de 2020 se realizó una visita al predio denominado San Mateo y la visita fue atendida por el señor Jarol Rodriguez en calidad de propietario y denunciante, el señor Rodríguez manifestó que en su predio se presenta una afectación por los vertimientos de aguas residuales de una Porcicola ubicada en el predio Campo Alegre.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*En la vivienda no se percibieron olores ofensivos de aguas residuales pecuarias, al realizar un recorrido por la zona se observó un zanjón de drenaje de aguas lluvias del área con presencia de aguas residuales con características y olor a las aguas residuales de actividades Porcícolas.*

*Des pues de conocer la situación denunciada se procedió a realizar visita a la Porcícola Campo Alegre, propiedad del señor Jaime Trujillo Trujillo, la visita fue atendida por el señor mismo propietario.*

*Se conoció que la Porcicola actualmente cuenta con una población de 700 cerdos en ceba, la actividad es realizada por la sociedad García Gomes Agroinversiones según manifestó el propietario del predio, ya que las cocheras están alquiladas a esta sociedad. Actualmente no se realiza tratamiento de las aguas residuales generadas y no hay recolección en seco.*

*Todos los vertimientos y excretas producidas en la Porcícola son conducidas por tubería hasta un estanque con un área de aproximadamente 200 m<sup>2</sup> y una profundidad desconocida, el estanque está en tierra, no presenta ninguna impermeabilización lo que causa infiltración de aguas residuales.*

*Cuando este estanque se llena se rebosa por un canal de drenaje de aguas lluvias el cual llega hasta el predio vecina (finca San Mateo), situación que causo la denuncia. El señor Trujillo manifestó que cuando el estanque está lleno también se realiza riego de potreros con las aguas residuales utilizando una bomba diésel. Las fincas tiene una extensión de 23 hectáreas en potreros.*

*En el predio no existe ningún sistema de tratamiento, cuando se presentan lluvias el problema aumenta debido a que el estanque se rebosa y las aguas lluvias arrastran los vertimientos hasta los predios vecinos.*

*Objeciones: No se presentó ninguna.*

*Conclusiones:*

*En el predio finca Campo Alegre se realiza una actividad de ceba de 700 porcinos, los vertimientos se realizan al suelo y un drenaje de aguas lluvias, no hay sistema de tratamiento de las aguas residuales pecuarias, predio no cuenta con permiso de vertimientos.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Se recomienda a la CVC imponer una medida preventiva en contra del señor Jaime Trujillo y a la sociedad Gracia Gómez reinversiones para que se detengan los vertimientos en la finca San Mateo .....*

Una vez presentado el informe de Visita de parte del Funcionario de la U.G.C Los Micos, la Paila, Obando Las Cañas, la Oficina de Apoyo Jurídico de la DAR BRUT consulto las páginas del FOSIGA y SISBEN, confirmando que el nombre del denunciante se trata del ciudadano HAROL ALBERTO RIVERA MILLAN cedulao bajo número 10.098.469.

En consecuencia , se procede a dar inicio a la actuación administrativa correspondiente de conformidad a lo definido en el Ley 1333 de 2009.

### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Conforme con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

La actuación administrativa se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Conforme con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9º, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos Naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

### **NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

**Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974** (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

“Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

“Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas,



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;(…).

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

**DECRETO 1076 de mayo 26 de 2015** (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.” (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”. (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER medida preventiva al señor JAIME TRUJILLO TRUJILLO , identificado con la cédula de ciudadanía No.16.602.016 propietario del Predio Porcicola Campoalegre, sector de Palo de Leche, Corregimiento San José en la municipalidad de la Victoria Valle. como a la Sociedad AGROINVERSIONES S.A. NIT. 900.184.187-2, representada por la señora MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.524.781, empresa encargada de la producción porcicola; la siguiente medida preventiva consistente en:

SUSPENSION INMEDIATA de, vertimientos que se realizan al suelo y a un drenaje de aguas lluvias, sin ningún sistema de tratamiento de las aguas residuales pecuarias, el predio Campo Alegre no contando con los permisos de la Autoridad Ambiental DAR BRUT CVC.

**PARÁGRAFO 1.-** La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

**PARÁGRAFO 2.-** El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**PARÁGRAFO 3.-** La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezcan las causas que motivaron su imposición.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por parte de la Unidad de Gestión de Cuenca, Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, realizar el seguimiento al cumplimiento de la medida preventiva impuesta, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comisionar al representante legal del Municipio de Obando Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la señor JAIME TRUJILLO TRUJILLO , identificado con la cédula de ciudadanía No.16.602.016 en el Predio El Mateo, sector de Palo de Leche, Corregimiento San José en la municipalidad de la Victoria Valle. Y a la Sociedad AGROINVERSIONES S.A. NIT. 900.184.187-2, representada por la señora MARTHA LUCIA GARCIA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No.31.524.781 con domicilio en la Carrera 29 B No.11-90 del municipio de Yumbo Valle y al correo electrónico [contabilidad@agroinversones.com.co](mailto:contabilidad@agroinversones.com.co)

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

Dado en la Unión Valle, a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2020.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) BRUT

Proyectó y Elaboró. Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado –.Oficina Apoyo Jurídico  
Revisión Técnica. Nestor Raul Bolaños Cifuentes . Coordinador U.G.C. Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Archívese en el expediente 0783-039-005-040-2020

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 11 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor DANIEL FELIPE MURILLO TORO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en Carrera 2 No. 15-70 - Toro, mediante escrito No. 407592020 presentado en fecha 31/07/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para venta de combustible, en el predio denominado “Estación de Servicio San Carlos” ubicado en la Carrera 2 No. 15-70, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación para determinar el valor de proyecto, obra o actividad.
- Memorias de cálculo.
- Resolución No. 2050 del 12 de septiembre de 0217 IDEAM.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-24033.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informe caracterización fisicoquímica de las aguas subterráneas.
- Autorización.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor señor **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 expedida en Cali (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en Carrera 2 No. 15-70 - Toro, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas para venta de combustible en el predio denominado “Estación de Servicio San Carlos” ubicado en la Carrera 2 No. 15-70, jurisdicción del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador o quien

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

hagas sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Toro (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-001-054-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

La Unión Valle del Cauca, 11 de agosto de 2020

## **CONSIDERANDO**

Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE OBANDO, identificado con Nit No. 891.900.902-3, representada legalmente por la señora NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ identificada con cédula de ciudadana No. 42.078.373 expedida en Pereira (Risaralda), y domicilio en la Calle 3 con Carrera 1 Esquina, mediante escrito No. 333682020 presentado en fecha 23/06/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado “Lote” ubicado en la Zona Urbana, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud para erradicación.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-85213.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Acta de posesión de la representante legal.
- Autorización.
- Planos y/o croquis.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

**DISPONE:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE OBANDO, identificado con Nit No. 891.900.902-3, representada legalmente por la señora NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ identificada con cédula de ciudadana No. 42.078.373 expedida en Pereira (Risaralda), y domicilio en la Calle 3 con Carrera 1 Esquina, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado “Lote” ubicado en la Zona Urbana, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE OBANDO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora NYDIA LUCERO OSPINA LOPEZ, obrando en calidad de representante legal de, ALCALDIA MUNICIPAL DE OBANDO.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**

Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-004-005-055-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 12 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor NILSON ALBERTO HENAO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en El Águila (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Calle 8 entre Carrera 1 y 2 - Versalles, mediante escrito No. 330142020 presentado en fecha 18/06/2020, solicita Otorgamiento de Autorización Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio urbano denominado “Predio Urbano” ubicado en la Zona Urbana Calle 9 entre Carrera 1 y 2, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal árboles aislados.
- Discriminación de valores para el proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 380-42568 VUR.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Autorización.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificación de uso del suelo provisional.
- Plano y/o croquis
- Registro fotográfico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.262.825 expedida en El Águila (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario y domicilio en la Calle 8 entre Carrera 1 y 2 - Versalles, tendiente al Otorgamiento, de: Erradicación de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio denominado “Predio Urbano” con matrícula inmobiliaria No. 380-42568, ubicado en la Zona Urbana Calle 9 entre Carrera 1 y 2, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Versalles (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a el señor **NILSON ALBERTO HENAO OROZCO**, obrando en calidad de propietario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-005-060-2020.

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, Valle del Cauca, 24 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor JUAN CARLOS HURTADO PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en calidad de Apoderado General de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, y con domicilio en la Carrera 9 No. 73-44 Piso 3 DE Bogotá D.C., Teléfonos: 3138400, mediante escrito No. 391022020 presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita un Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, con el fin de ejecutar las obras de mantenimiento del gasoducto Mariquita – Cali, Tramo Mariquita - Cali y con el fin de proteger la integridad de la tubería que se encuentra en riesgo en la Quebrada Los Naranjos (PK 195+050), Vereda Obando, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. Discriminación valores para determinar el costo del Proyecto, obra o actividad.
3. Documento Técnico para las obras de mantenimiento ubicadas en Gasoducto Mariquita – Cali.
4. Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 375-60729.
5. Ficha Técnica PK195+050.
6. Cronograma Obando PK 195+050.
7. Permiso de ingreso PK 195+050.
8. Plano de localización de la Fuente Hídrica.
9. Memorias de Cálculo PK 195+050.
10. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
11. Registro Único Tributario expedido por la DIAN.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Que el señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en calidad de Apoderado General de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas con el fin de ejecutar las obras de mantenimiento del gasoducto Mariquita – Cali, Tramo Mariquita - Cali y con el fin de proteger la integridad de la tubería que se encuentra en riesgo en la Quebrada Los Naranjos (PK 195+050), Vereda Obando, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** con NIT. 890.316.958-7, y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Representada Legalmente por el señor **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, o quien haga sus veces, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.303.734.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Obando (Valle del Cauca), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho Aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al señor **JUAN CARLOS HURTADO PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.278.045 expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en calidad de Apoderado General de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por el señor **LEONEL MAURICIO VERA MALDONADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.155.254 de Pamplona – Norte de Santander, y con domicilio en la Carrera 9 No. 73-44 Piso 3 DE Bogotá D.C.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
**DIRECTOR (C) DAR BRUT**

Proyectó y Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral Técnica Administrativa: Sustanciadora. DAR BRUT.  
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0783-036-015-062-2020.

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000578 DE 2020**

( **23 DE JULIO** )

**“POR LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en la



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentra radicado el expediente No. 0711-039-004-039-2019, que se originó con motivo de recorrido de seguimiento y control realizado por funcionarios adscritos a ésta dirección Ambiental Regional el 8 de mayo de 2019 donde fueron evidenciadas descargas de efluentes a la fuente receptora Río Pance con características organolépticas (color y olor) que evidencian posible mal funcionamiento de la PTAR ubicada en las coordenadas geográficas con latitud 3°19'15.50"N, longitud 76°32'47.50"O y altitud 1026 msnm, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali, que trata las aguas residuales domésticas de los condominios Reservas de Pance y Altos de Pance.

Que en consonancia de ello, mediante Auto del 20 de junio de 2020, notificada por Aviso, el 10 de julio de 2019, se inició proceso sancionatorio contra la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9.

Que mediante Auto del 17 de julio de 2019 se formuló pliego de cargos contra la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, decisión notificada por Aviso el 2 de agosto de 2019.

Que el señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16236.705 de Cali, obrando como representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, presentó escrito de descargos con radicado No. 629032019 del 16 de agosto de 2019.

Que mediante auto del 4 de octubre de 2019, fue admitido el escrito de descargos presentado por la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, y abrió a periodo probatorio; decisión que fue notificada personalmente, el 10 de octubre de 2019 mediante oficio No. 0711-783242019.

Que mediante Auto del 29 de enero de 2020, de conformidad con lo señalado en el procedimiento Corporativo (PT 0340.14), se ordenó el cierre de la investigación adelantada en contra de la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, y se le dio traslado para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

48 de la Ley 1437 de 2011; y una vez vencido el anterior término, se procede con la consecuente calificación de la falta.

Que funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional rindieron informe técnico a través del cual se determinó la responsabilidad endilgable a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, por lo hechos materia de investigación y objeto de formulación de cargos y, al consecuente tasación de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 3878 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).

Que hechas las anteriores precisiones, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad al investigado para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción.

Que entrándose del compendio normativo existente en materia ambiental, se tiene que el artículo 8° de la Constitución Política 1991 contiene un mandato claro al ordenar que el Estado tiene la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Según el artículo 79 de la Carta Magna, todas las personas, sin excepción, tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente sano. Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Carta Política, el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y debe, además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que es necesario indicar que la Carta Política tiene un amplio y significativo contenido ambientalista. Así, a partir de lo establecido en los distintos preceptos constitucionales citados puede confirmarse la existencia de un ordenamiento constitucional ecologista que ordena defender y conservar el medio ambiente, tanto como proteger los bienes y riquezas ecológicas indispensables para obtener un desarrollo sostenible, como la forma de asegurar el derecho constitucional a gozar de un medio ambiente sano.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-282 de abril 11 de 2012, siendo magistrado ponente el doctor JUAN CARLOS HENAO PEREZ, frente a los fundamentos del derecho ambiental constitucional, conceptúo:

*“(…) 6.3.3.1. Los pilares del derecho ambiental constitucional*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41. De esta ordenación constitucional, la jurisprudencia de la Corte ha ido reconociendo una dogmática ambiental, donde éste bien jurídico que “ocupa un lugar (...) trascendental en el ordenamiento jurídico”[\[65\]](#), se sienta sobre cinco (5) pilares esenciales que definen la estructura de protección del régimen constitucional del ambiente sano[\[66\]](#), a saber:

41.1. Se trata de “un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art 8)”. En tanto principio, tiene la capacidad de servir de pauta de interpretación de las normas constitucionales y, en general, del ordenamiento, al fijar una preferencia dentro del conjunto de valores y elementos esenciales escogidos por el Constituyente como base de la cohesión social.

41.2. Es un “derecho de todas las personas” para “gozar de un ambiente sano”, el cual es exigible por diversas vías judiciales (art. 79 C.P.), dada su naturaleza ambivalente, que ha permitido evidenciar su condición de derecho fundamental y sobre todo de derecho colectivo.

41.2.1. Desde el punto de vista subjetivo, se protege como derecho fundamental con el argumento de la conexidad, al estar directamente vinculado con la protección de posiciones de tal carácter[\[67\]](#) y, desde el punto de vista objetivo, se reputa dicha naturaleza al resultar esencial a la vida de la persona humana[\[68\]](#).

41.2.2. Lo segundo, como interpretación más frecuente, cuya defensa se ejerce de manera principal mediante las acciones populares, en cuanto representa un derecho que no garantiza la satisfacción exclusiva y excluyente en el patrimonio personal de alguien, sino la compartida, para todas y cada una de las personas, como beneficio general que no responde a pretensiones egoístas, sino al común interés de contar con las condiciones ambientales bienestar y pervivencia[\[69\]](#). Aún así, aun sin que ingresen como patrimonio personal transferible de sus titulares, el ambiente sano trasciende a la noción de “interés general” a ser dispuesto por el Estado y se reconoce como un derecho colectivo de rango constitucional, defendable por “todas las personas en cuanto representan una colectividad[\[70\]](#)”.

41.3. Con todo y lo anterior, también es esencial al bien jurídico ambiental de la Constitución, el reconocimiento de deberes públicos de protección[\[71\]](#) de doble naturaleza.

41.3.1. De un lado, los deberes **generales** de protección, provenientes de : i) la cláusula general de intervención del Estado en la economía, al ser parte de una de sus finalidades constitucionales (art. 334, inc 1° C.P.); ii) ser una de las funciones expresas de las autoridades públicas del orden nacional y departamental, en la definición de planes y programas de desarrollo económico y social (arts. 339 y 300-2 C.P.) y se prevé para los concejos municipales como una función de regulación para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico de la entidad territorial (art. 313-9 C.P.). iii) También cuando la valoración de los costos ambientales de la gestión fiscal es uno de los criterios constitucionales del control ejercido por las Contralorías (art. 267 C.P.) y es el interés colectivo que especialmente debe defender el Ministerio público (art. 277-4 C.P.).

41.3.2. De otro, el **deber específico** de protección para el Estado, que lo obliga a que planifique el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con inclusión de mecanismos de prevención y control de los factores de deterioro ambiental, con imposición de sanciones y exigencia de reparación de daños causados (art. 80 C.P.).

A estos tres elementos estructurales, se deben sumar las piezas que insertan la lógica de protección ambiental en la **dinámica social**. Se habla de tres nociones: desarrollo sostenible, función ecológica de la propiedad y de la empresa y deber constitucional de protección de todo sujeto de derechos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

41.4. El **desarrollo sostenible**, como noción determinante (art. 80 C.P.), que irradia la definición de políticas públicas del Estado y la actividad económica de los particulares, donde el aprovechamiento de los recursos naturales, no pueden dar lugar a perjuicios intolerables en términos de salubridad individual o social y tampoco acarrear un daño o deterioro que atente contra la diversidad y la integridad del ambiente.

Se trata entonces de un “modelo (...) [72] en el que la actividad productiva debe guiarse por los principios de conservación, restauración y sustitución [arts. 332, 333, 334 y 366 C.P.]”, donde, si bien se promueve y reconoce “la importancia de la actividad económica privada” y, además se autoriza “la explotación de los recursos naturales”, existe “una limitación de la actividad privada y la imposición de varias responsabilidades en cabeza de los particulares” [73]. Un modelo constitucional que, agrega esta Sala, como tal restringe la discrecionalidad del Estado en la gestión de los recursos naturales y en el diseño de planes, políticas, programas que puedan afectarlos, al igual que la autonomía de los particulares y la aplicación del principio pro libertate en el ejercicio de sus derechos y libertades económicas.

De esto da buena cuenta la inclusión dentro de los principios del Derecho ambiental, el de precaución o in dubio pro natura y el de prevención [74], con los cuales se desactivan razonamientos y conclusiones jurídicas tradicionales, para dar lugar a instituciones como la cosa juzgada ambiental [75], la tangibilidad de las licencias y autorizaciones ambientales [76]. Con ellas ciertamente se imponen cargas de rigurosa vigilancia y control por parte del Estado y se disminuye la certeza con que actúa el particular en ejercicio de sus libertades y facultades reconocidas y en cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo son fórmulas básicas para proteger con eficacia el derecho al ambiente sano y dentro de él la salvaguarda de los recursos naturales.

41.5. La **función ecológica** de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.) [77]. Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad [78] (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes [79].

La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configura desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras [80]. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades [81], las cuales se reconocen cada vez más, como “derechos-deber” [82], en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal [83] de la propiedad privada [84], hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad [85].

42. Ser principio, derecho fundamental y colectivo, deber general y particular, imprimir en el concepto de crecimiento el imperativo del desarrollo sostenible e imprimir en la propiedad estática y dinámica la función ecológica, muestran la solidez de la estructura constitucional de la protección ambiental.

Por ello, una figura como los parques nacionales naturales tiene posible ocurrencia en el Estado social constitucional, así como en las limitaciones que implica en términos de cargas generales y particulares para quienes ostentan títulos de propiedad.”

Que igualmente, es necesario advertir que el manejo de los recursos naturales recae en todas las autoridades del Estado, pero también en la comunidad.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en relación con el derecho a la propiedad privada es pertinente indicar que desde la expedición del Código de Recursos Naturales Renovables, el medio ambiente ha sido considerado como de utilidad pública y de interés social, debiéndose ejercer el derecho a la propiedad privada como función social. En ese sentido, la constitución Política elevó a rango constitucional el derecho a la propiedad con una función ecológica y social, por lo cual, en aras de interés general y en el marco de un Estado Social de Derecho, las autoridades competentes pueden imponer limitaciones al dominio.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-189 del 15 de marzo de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil, se establecen:

*“Del derecho a la propiedad privada y su función ecológica en el Estado Social de Derecho*

3. La Constitución Política de 1991, en el artículo 58, al recoger el criterio funcionalista de la propiedad<sup>2</sup>, la reconoce como un derecho económico que apunta primordialmente a garantizar la participación del propietario en la organización y desarrollo de un sistema económico-social, mediante el cual se pretende lograr el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que se traducen en servir a la comunidad, promover la prosperidad general, estimular el desarrollo económico y lograr la defensa del medio ambiente (C.P. arts. 2, 8, 58, 79 y 80).

...  
En este orden de ideas, la propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts 1° y 95, num. 1 y 8)<sup>3</sup>. De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior.

...  
6. De acuerdo con lo expuesto y teniendo como fundamento la Constitución Política de 1991, es claro que puede definirse a la propiedad privada como el derecho real que se tiene por excelencia sobre una cosa corporal o incorporal, que faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando a través de su uso se realicen las funciones sociales y ecológicas que le son propias.

Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).

...  
7. Para lograr precisamente el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación<sup>4</sup>, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites

<sup>2</sup> Sentencia C-595 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

<sup>3</sup> Véase, sentencia T-427 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>4</sup> Véase, sentencias C-126 de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero y C-1172 de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho.(...)"*

Que así mismo, se indica que los recursos naturales renovables pertenecen al Estado, sin perjuicio de los derechos adquiridos con arreglo a las leyes por particulares.

Que la Ley 99 de 1993 *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 31, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*"(...)*

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*...*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*...*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*...*

*17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;(...)"*

De lo anterior es claro precisar que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, es una Autoridad Ambiental encargada de otorgar permisos, autorizaciones, licencias, concesiones entre otros y resguardar la protección al medio ambiente, y vigilar que se haga un uso racional de los recursos naturales acorde con las funciones otorgadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-462 del 14 de mayo de 2008, entrándose de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales consignó que:

“(...)

#### **4. La función de las Corporaciones Autónomas Regionales y su nivel de autonomía**

*Tal como se adelantó, la gestión de la política ambiental está a cargo del Estado, bajo la dirección de autoridades centrales, mediante la ejecución local por parte de autoridades descentralizadas.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas y están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional.*

*La Ley 99 de 1993 las define como entes corporativos de carácter público, integrados por las “entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente” (Art. 23).*

*En consonancia con esta disposición, el artículo 31 de la misma normativa dispuso que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales está la de ejecutar “las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción” (art. 31-2 Ley 99 de 1993); y la de ejercer “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”. La Corporación ha dicho que el régimen de autonomía de las CAR se explica porque “la Carta, en desarrollo del principio constitucional de autonomía (CP art. 1º), quiso conferir a las regiones un papel más dinámico en la gestión de sus intereses, incluso de los ambientales”<sup>[9]</sup>.*

*Ahora bien, cuando se dice que su competencia es regional es porque se reconoce que los programas de protección ambiental deben acomodarse a los contornos naturales de los sub sistemas ecológicos<sup>[10]</sup> y porque se considera también que la realidad ecológica supera los linderos territoriales, es decir, los límites políticos de las entidades territoriales. En otras palabras, la jurisdicción de una CAR puede comprender varios municipios y varios departamentos.*

*La Corte reconoce la competencia de dichas entidades así:*

*“Con todo, la geografía humana no se desarrolla exclusivamente a partir de las divisiones políticas trazadas por el Estado. Por el contrario, los asentamientos humanos, y las actividades que en estos se desarrollan, suelen organizarse regionalmente en torno a unidades geográficas y ecológicas, que les permiten a las personas aprovechar los recursos disponibles para garantizar su supervivencia y desarrollo, adquiriendo con ello también un sentido de comunidad. En esa medida, para que la protección del medio ambiente sea efectiva, el sistema mediante el que se lleva a cabo debe tener en consideración, además de un criterio territorial de naturaleza política, uno de carácter técnico, que corresponda a la naturaleza específica de cada ecosistema en el cual los asentamientos humanos llevan a cabo sus actividades.*

*“Al incorporar un criterio de protección medioambiental especializada regionalmente, a partir de la homogeneidad de los ecosistemas en el orden regional, el Estado puede garantizar que la relación de los asentamientos humanos con su entorno específico sea equilibrada y perdurable. Este criterio a la vez le permite al Estado preservar la diversidad de relaciones de las comunidades con su entorno físico, como elemento definitorio de su identidad cultural. Consciente de ello, el constituyente de 1991 preservó las*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*corporaciones autónomas, como estructura fundamental de protección de los ecosistemas regionales dentro del territorio nacional". (Sentencia C-894 de 2003 M.P. Rodrigo Escobar Gil)*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “*Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993*”.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que de conformidad con el artículo 5°, de la citada Ley 1333 de 2009, consagra:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley [2811](#) de 1974, en la Ley [99](#) de 1993, en la Ley [165](#) de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que de conformidad con el artículo 40, de la citada norma, consagra:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**“ARTÍCULO 40. SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a continuación se procederá a decidir el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto adiado el 17 de julio de 2019 por medio del cual se formuló a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9 el siguiente pliegos de cargos:

“(…)

1. Realizar manejo inadecuado de los residuos generados del mantenimiento periódico de la PTAR (lodos)
2. No contar con una matriz de planes de acción y un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia.
3. No realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente.
4. No cumplir con límites máximos permisibles establecidos en el Art. 8° en la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 kg/día del parámetro DBO5, DQO, STT, y Grasas y Aceites en el vertimiento final en el Río Pance.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 1, literales d, e, f del artículo 8, 51, 80, 83, 132, 137, 145 del Decreto –Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, numerales 8, 15, 16 del artículo 3 de la Resolución 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016.*

*(...)”*

Que con el objeto de atender los descargos y alegatos de conclusión presentados por la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, (fls. 412 a 528 y 552 a 567 respectivamente), en el informe técnico de la responsabilidad de fecha 23 de junio de 2020, se consignó lo siguiente:

*“(...)”*

### **6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:**

*La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:*

- *Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).*
- *Decreto 050 del 16 de enero de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”*
- *Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.*
- *Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.*
- *Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.*
- *Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

Análisis descargos y alegatos de conclusión presentados mediante radicados CVC Nos. 629032019 de fecha 16 de agosto de 2019 y 180432020 de fecha 3 de marzo de 2020 respectivamente:

1. *Manifiesta la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. en los descargos y alegatos de conclusión presentados, que una vez verificada la información con el operador de la PTAR el lodo dispuesto en los lechos de secado proviene del sedimentador secundario y la PTAR cuenta con tres (3) lechos de secado con una capacidad total de 25 m<sup>3</sup> de almacenamiento; razón por la cual a febrero de 2019, no se había realizado disposición final de lodos con fecha anterior, pues la capacidad de almacenamiento no se había cumplido.*

*Además, se procedió hacer recogida y almacenamiento del mismo, hasta llevarlo a su disposición final el 30 de mayo de 2019; todo lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1287 de 2014, compilado en el Artículo 2.3.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, que indica que:*

*“ARTICULO 2.3.1.4.6. Almacenamiento. Los biosólidos que cumplan con lo establecido en el presente capítulo podrán ser almacenados hasta por un período máximo de seis (6) meses, en condiciones que garanticen el control de las emisiones de gases, manejo de lixiviados y el control a la proliferación de vectores. El sitio de almacenamiento deberá contar con un sistema de gestión de aguas residuales”.*

*Prueba de lo anterior es la copia de la recolección y disposición final de residuos realizada en el 30 de mayo de 2019 suscrita por firma Sanidad Móvil del Valle S.A.S.*

2. *Expresa la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., respecto a este cargo relacionado con que no se cuenta con una matriz de planes de acción y un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cédula de ciudadanía y telefónicos; que si bien no se encontraba a disposición en físico en el lugar donde opera la PTAR Pance, en la oficina principal de OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP si se encuentra y aporta copia de las fichas E1, E2 y E3 del proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento.*

*Así mismo, precisa que el numeral 15 del Artículo 3 de la Resolución 0710 No. 0711-000249 de 16 marzo de 2016 indica que:*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*“Para el seguimiento de los planes de mitigación, prevención y contingencia, se recomienda contar con una matriz de planes de acción y un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia con número de cédula de ciudadanía y telefónicos”.*

*Por lo tanto, argumenta la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. que ante la utilización de la frase “se recomienda” este numeral no tiene el carácter imperativo propio de las obligaciones sino optativo o facultativo, con lo cual no tendría que dar cumplimiento a lo expuesto, pues dicho enunciado se refiere a una recomendación.*

3. *En relación a este cargo manifiesta la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. que si se realizó la divulgación interna del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y anexa copia de control de asistencia de la divulgación realizada por OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP el día 15 de enero de 2018.*
4. *Respecto a este cargo, manifiesta la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., que en junio de 2019 se presentó un incidente de desestabilización del sistema de tratamiento biológico de la PTAR Pance, por causa de terceros, el cual consistió en un aumento y presencia de lodos desestabilizados en el reactor biológico con apariencia no característica de un reactor de lodos activados de una PTAR, resultado de descargas al sistema de alcantarillado sanitario de productos químicos derivados de actividades de mejora y ampliación de las viviendas ya entregadas a los usuarios de los condominios y por lo tanto, no eran aptas para el tratamiento en la PTAR Pance aprobada por la CVC y ello se reflejó en los resultados de las pruebas realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM, en donde se evidencian claramente las fluctuaciones de las características en los parámetros DBO<sub>5</sub>, DQO, SST y Grasas y Aceites.*

*Adicionalmente, como prueba se aporta el registro fotográfico que evidencia que las descargas al alcantarillado de los conjuntos eran de aguas residuales no domésticas provenientes o generadas por terceros ajenos al destinatario del permiso de vertimientos y al operador de servicios públicos, esto es terceros contratistas de obra de Alto Pance y Reserva de Pance, que se encontraban haciendo reparaciones, adecuaciones o modificaciones a sus viviendas de manera autónoma, independiente y sin autorización o colaboración de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.*

*En ese orden de ideas, el causante de la infracción no sería la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. ni el operador de la PTAR, pues según lo expuesto por OZONO EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. ESP, las alteraciones se dieron por el mal uso del alcantarillado por parte de los usuarios y/o suscriptores de los condominios Alto Pance y Reserva de Pance, al realizar las descargas de aguas residuales no domésticas a las redes.*

*No obstante, el Parágrafo Cuarto del Artículo Primero de la Resolución 0710 No. 0711-000249 de 16 de marzo de 2016 por la cual se otorga un permiso de vertimientos a la letra establece:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“La sociedad JARAMILLO MORA S.A. identificada con NIT. 800.094.968-9, como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminante, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.14 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984) hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen”.*

*Además, conforme con el numeral 18 del Artículo Tercero de la Resolución 0710 No. 0711-000249 de 16 de marzo de 2016 por la cual se otorga un permiso de vertimientos, la sociedad JARAMILLO MORA S.A. identificada con NIT. 800.094.968-9, en calidad de beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:*

*“Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas”.*

*La activación del plan del Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la PTAR por parte de la empresa OZONO S.A.S. ESP se informa a la Corporación mediante comunicado anexo recibido el día 12 de agosto de 2019 en la oficinas de la Corporación casi tres (3) meses después del incidente.*

*En virtud del análisis de los descargos y alegatos de conclusión presentados por la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. Identificada con NIT. 800.094.968-9 se recomienda continuar el proceso sancionatorio con el siguiente cargo:*

- No cumplir con el límite máximo permisible establecido en el Art. 8º de la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día en el parámetro DBO<sub>5</sub> para el vertimiento final al Río Pance. | (...)”*

Que conforme con lo anterior, se deberá exonerar a sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, de los cargos 1 a 3 del auto de cargos, referentes al manejo de los residuos generados del mantenimiento periódico de la PTAR, contar con una matriz de planes de acción y listado de responsables por niveles de gravedad de contingencia y divulgar el plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Nexo causal relación directa de causa - efecto que debe existir entre un acto u omisión y el reproche que se realiza para el caso que ocupa a título de infracción ambiental.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que no se puede decir lo mismo frente al cargo formulado en el numeral 4 relacionado con el incumplimiento de los límites máximos establecidos en el Art. 8° en la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 kg/día del parámetro DBO<sub>5</sub>, DQO, STT, y Grasas y Aceites en el vertimiento final en el Río Pance, los cuales no fueron desvirtuados en la oportunidad procesal correspondiente.

Que atendiendo a las anteriores consideraciones fácticas es pertinente indicar que efectivamente se agotó la conducta reprochada en el auto por medio del cual se formuló pliego de cargos a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, en su condición de beneficiar del permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales correspondiente a los Condominios Altos de Pance y Reservas de Pance, ubicados en el corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Cali.

Que lo anterior permite inferir que no fueron desvirtuados en su integridad los cargos endilgados en el auto del 17 de julio de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009:

*“Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-595/10 el 27 de julio de 2010, frente a la potestad sancionatoria administrativa y la presunción de inocencia, estableció lo siguiente:

“(…)

**6. Las presunciones legales en el derecho administrativo sancionador y la inversión de la carga de la prueba. Justificación a la luz de la jurisprudencia constitucional.**

6.1. De conformidad con el artículo 66 del Código Civil,<sup>[129]</sup> se contemplan dos clases de presunciones: las legales - iuris tantum- que admiten prueba en contrario y las de derecho -iuris et de iure- que no permiten prueba en contrario.<sup>[130]</sup>

Como ha sido señalado por la Corte,<sup>[131]</sup> una parte de la doctrina sostiene que la palabra “presumir” viene del vocablo latino “praesumere” que significa “tomar antes, porque la presunción toma o tiene por cierto un hecho, un derecho o una voluntad, antes de que la voluntad, el derecho o el hecho se prueben”.<sup>[132]</sup> Del mismo modo, se ha señalado que dicho término se deriva de las locuciones “prae” y “mumere”, por lo que la palabra presunción sería

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

equivalente a “prejuicio sin prueba”.<sup>[133]</sup> En ese orden de ideas, presumir significaría dar una cosa por cierta “sin que esté probada, sin que nos conste”.<sup>[134]</sup>

6.2. Esta Corporación siguiendo los lineamientos indicados por la Corte Suprema de Justicia,<sup>[135]</sup> ha manifestado que las presunciones legales –*iuris tantum*- que admiten prueba en contrario, son “hechos o situaciones que, en virtud de la ley, deben suponerse como ciertas siempre que se demuestren determinadas circunstancias o hechos relevantes”. En esa medida, al establecerse una presunción, el legislador “se limita a reconocer la existencia de relaciones lógicamente posibles, comúnmente aceptadas y de usual ocurrencia, entre hechos o situaciones jurídicamente relevantes, con el fin de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos”.<sup>[136]</sup>

Una presunción legal releva a una de las partes de la carga de probar el hecho presumido. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones a quien favorece la presunción debe demostrar la ocurrencia del hecho antecedente a partir del cual se deriva la existencia del hecho presumido, cuya demostración no es comúnmente un asunto complicado. La ley que establece la presunción al beneficiar a una de las partes termina por afectar a la otra parte ya que resulta obligada a demostrar la inexistencia del hecho presumido de manera directa o desvirtuando el hecho antecedente. Luego, las presunciones tienen como efecto procesal el invertir la carga de la prueba.<sup>[137]</sup>

6.3. La Corte se ha preguntado si la inversión de la carga procesal producto de la existencia de una presunción legal vulnera el debido proceso, particularmente el derecho de defensa y la presunción de inocencia. La respuesta ha sido consistente en el sentido que la consagración de presunciones legales no desconoce, en principio, el derecho al debido proceso.<sup>[138]</sup>

Para que una presunción legal resulte ajustada a la Constitución es menester que “aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el mencionado fin”. Así lo sostuvo este Tribunal en la sentencia C-388 de 2000,<sup>[139]</sup> acogida recientemente en la sentencia C-055 de 2010.<sup>[140]</sup>

“Nada obsta para que el legislador, con el fin de dar seguridad a ciertos estados, situaciones o hechos jurídicamente relevantes y de proteger bienes jurídicos particularmente valiosos, respetando las reglas de la lógica y de la experiencia, establezca presunciones legales. En estos casos, la ley reconoce la existencia empírica de situaciones reiteradas y recurrentes, comúnmente aceptadas, para elevarlas, por razones de equidad, al nivel de presunciones.

En otras palabras, la razonable correspondencia entre la experiencia -reiterada y aceptada-, y la disposición jurídica, así como la defensa de bienes jurídicos particularmente importantes, justifican la creación de la presunción legal y la consecuente redistribución de las cargas procesales. Si bien, en principio, los sujetos procesales están obligados a demostrar los hechos que alegan como fundamento de su pretensión, lo cierto es que, en las circunstancias descritas y con el fin de promover relaciones procesales más equitativas o garantizar bienes jurídicos particularmente importantes, el legislador puede invertir o desplazar el objeto de la prueba. Es por lo anterior que un segmento importante de las presunciones legales tiende a corregir la desigualdad material que existe entre las partes respecto del acceso a la prueba y a proteger la parte que se encuentra en situación de indefensión o de debilidad manifiesta.

Ahora bien, resulta evidente que el legislador no puede establecer presunciones que no obedezcan a las leyes de la lógica o de la experiencia, o que no persigan un fin constitucionalmente valioso. Ciertamente, cuando las presunciones aparejan la imposición de una carga adicional para una de las partes del proceso, es necesario que las mismas respondan, razonablemente, a los datos empíricos existentes y que persigan un objetivo que justifique la imposición de la mencionada carga. De otra manera, se estaría creando una regla procesal inequitativa que violaría la justicia que debe existir entre las partes y, en consecuencia, el derecho al debido proceso del sujeto afectado.”

En palabras de la Corte, el juicio de razonabilidad sobre la presunción establecida se superaría “al verificar que, según las reglas de la experiencia, es altamente probable que, de ocurrir el hecho base o antecedente, se presente el hecho presumido. La probabilidad se define, principalmente, a partir de datos empíricos. No obstante, en algunas circunstancias el legislador puede encontrar probable la conducta que, según el ordenamiento jurídico, debe seguir un

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*sujeto razonable. En consecuencia, para consagrar una determinada presunción, la ley puede tener en cuenta expectativas sociales adecuadamente fundadas, siempre que tales expectativas puedan ser razonablemente satisfechas*.”[141]

*Además, la carga procesal impuesta al demandado consistente en desvirtuar la existencia del hecho presumido, sólo puede justificarse “si con ella se persigue un fin constitucionalmente valioso y si no resulta desproporcionada respecto del mencionado fin. En este sentido, la Corte debe definir si, al establecer la presunción legal demandada, el legislador persigue un fin constitucionalmente importante, si la misma es útil y necesaria para alcanzar ese fin y, por último, si el efecto negativo que produce resulta menor que el beneficio constitucional que alcanza”*.”[142]

6.4. *De igual modo, esta Corte ha afirmado que las presunciones no son realmente un medio de prueba sino más bien un razonamiento orientado a eximir de la prueba. Ha dicho la Corte que “en el caso de las presunciones iuris tantum, lo que se deduce a partir del hecho indicador del hecho presumido no necesita ser mostrado. Se puede, sin embargo, desvirtuar el hecho indicador. Se admite, por tanto, la actividad orientada a destruir el hecho a partir del cual se configura la presunción. Deben existir elementos lógicos, fácticos y valorativos suficientes que permitan hacer compatible la configuración de presunciones con la justicia, con el debido proceso y con la eficacia*.”[143]

*Las presunciones no son un juicio anticipado con el cual se desconoce la presunción de inocencia porque se trata de un típico procedimiento de técnica jurídica empleada por el legislador, en ejercicio de la facultad de configuración de las instituciones procesales, con la finalidad de convertir en derecho lo que simplemente es una suposición fundada en hechos o circunstancias que generalmente ocurren, ante el riesgo de que la dificultad de la prueba pueda significar la pérdida de ese derecho afectando bienes jurídicos de importancia para la sociedad*.”[144]

*El que la ley permita probar en contrario lo que se deduce de una presunción o la no existencia del hecho que legalmente se presume, aunque sean ciertas las circunstancias de que lo infiere la ley, obedece a que las presunciones se fundamentan en probabilidades que en su condición de tales no excluyen la posibilidad de error. Entonces, dada esa posibilidad de equivocación, es apenas natural que la deducción sea siempre desvirtuable por prueba en contrario*.”[145]

*Las presunciones legales buscan corregir la desigualdad material que pueda existir entre las partes respecto del acceso a la prueba y proteger a la parte que se encuentre en situación de indefensión o de debilidad manifiesta, para lo cual el legislador releva a quien las alega a su favor de demostrar el hecho deducido, promoviendo, de esta forma, relaciones procesales más equitativas y garantizando bienes jurídicos particularmente importantes*.”[146] “.

Que vale la pena traer a colación lo consignado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, cuando establece “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*.”

Que es preciso señalar que uno de los límites inmersos a la facultad sancionatoria ambiental, lo constituye la garantía de la legalidad, la cual opera tanto respecto a la determinación en la ley de las conductas prohibidas y el desconocimiento de las obligaciones establecidas en las normas ambientales, como con relación a las consecuencias jurídicas que de ella se derivan, es decir, las sanciones, lo que conlleva entre otras cosas, a la prohibición para la administración de tipificar por su propia cuenta y riesgo, las infracciones ambientales.

Que de esta forma, la garantía o principio de legalidad marca el derrotero al cual ha de sujetarse la Autoridad Ambiental, en todo lo concerniente al despliegue de su potestad



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

sancionatoria, disposición en apariencia de fácil cumplimiento, empero, en la práctica de una complejidad inimaginable, esto en atención a lo difuso de la legislación ambiental, y también, a la estructuración de la falta, la cual al estar afianzada en normas en blanco, obliga a un cotejo obligatorio de toda la legislación, pues siempre el supuesto de hecho estará en una disposición diferente a la que prevé la consecuencia jurídica, la cual no es otra que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que otro de los límites, que circunscribe el accionar de la Autoridad Ambiental, tiene que ver con el denominado en el argot procesal, como principio de congruencia, conforme al cual, podrá imponerse sanción, con base en los hechos efectivamente investigados y probados, los cuales, obviamente deben haber sido objeto de calificación en el pliego de cargos.

Que sobre el particular, es pertinente advertir que ésta Entidad ha tenido en cuenta todos los documentos y pruebas obrantes dentro del expediente No. 0711-039-004-039-2019, que se adelanta contra la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9.

Que en consideración a los preceptos Constitucionales y Legales ésta Entidad ha dado cabal cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento sancionatorio iniciado y las decisiones tomadas tienen su fundamento legal, habiéndose cumplido los procedimientos legales establecidos en la Ley 1333 de 2009 y en las demás normas aplicables al caso, preservando las garantías que protegen, en este asunto a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9.

Que en este orden de ideas, ésta entidad apoyada en los fundamentos técnicos y jurídicos del caso, y una vez observado con plenitud las formas propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1333 de 2009, y siendo la oportunidad procesal para calificar la falta realizada por la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, al no haberse desvirtuado la presunción de culpa o dolo, procederá a declararla responsable del cuarto cargo formulado en el auto del 17 de julio de 2019.

Que como quiera que se debe guardar sujeción estricta al principio de legalidad, en materia de determinación de sanciones, en la medida que la administración sólo está facultada para imponer las que el ordenamiento jurídico prevé en norma estricta, expresa, cierta y determinada, hemos de recurrir al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual en el ítem de sanciones prevé:

*“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

*PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.(...)"*

Que dentro de estas diversas modalidades de sanciones resulta obvio que cada caso amerita un estudio detenido, en aras de imponer, dentro de criterios de racionalidad, la sanción que guarde proporcionalidad con el tipo y gravedad de la infracción, que en el caso concreto, según el Informe Técnico de Responsabilidad del 23 de junio de 2020, la sanción principal a imponer a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, es la MULTA.

Que en relación con lo anterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 3678 de 2010 (compilado Decreto 1076 de 2015), *Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y se toman otras determinaciones*, el cual establece en su artículo 3 lo siguiente: *“Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.(...)”*

Para el efecto, y en relación con las multas en el artículo 4 del citado decreto se dispone que las mismas se impongan con base en los siguientes criterios:

**B:** Beneficio ilícito

**α:** Factor de temporalidad

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes
- Ca: Costos asociados
- Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Que el artículo décimo primero del citado decreto, consagró que Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial debería elaborar y adoptar una metodología a través de la cual se desarrollaran los criterios para la tasación de las multas, los cuales servirían a las autoridades ambientales para la imposición de dichas sanciones.

Que en ese sentido, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 2086 del 2010 estableció la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones”, la cual fue desarrollada en el el Informe Técnico de Responsabilidad del 23 de junio de 2020, en los siguientes términos:

“(…)

### 7. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

*[Confrontada la normatividad con el material probatorio obrante en el expediente No. 0711-039-004-039-2019, es posible concluir que la Corporación cuenta con suficiente material para declarar la responsabilidad del infractor, la cual deviene fundamentalmente por incurrir en conductas que generaron perjuicios ambientales atribuibles a la afectación contra el recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales domésticas que no cumple con el valor límite máximo permisible para el parámetro DBO<sub>5</sub> establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado y se dictan otras disposiciones”.*

*Esto se puede determinar debido a los resultados de la caracterización realizada por el Laboratorio Ambiental de la CVC al vertimiento de los Condominios Reserva y Altos de Pance el día 6 de junio de 2019 donde está evidenciado que la eficiencia de la PTAR no permite alcanzar la concentración requerida en la salida final, por lo tanto la calidad del vertimiento no cumple con los límites fijados por la Resolución 0631 de 2015, para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO<sub>5</sub>.*

*Por lo anterior, es posible determinar que la Sociedad JARAMILLO MORA S.A. identificada con el NIT 800.094.968-9 es responsable de realizar afectación contra el recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales domésticas al río Pance incumpliendo en el parámetro DBO<sub>5</sub> el límite máximo permisible para vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. Comportamiento constitutivo de infracción contra los*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 17 de marzo de 2015 MADS, Capítulo V. ]

### 8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Para determinar el grado de afectación ambiental ocasionado por las conductas atribuidas al investigado se tuvo en cuenta la información contenida en el Informe de Visita del 19 de junio de 2019 (folios 321 al 323), el Concepto Técnico No. 1006 de 30 de diciembre de 2019 (folios 535 al 537), los cuales fueron realizados por funcionarios de la Corporación.

La estimación de esta variable se hace con base en los atributos, criterios y valores establecidos en el Artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 y que se presentan en la siguiente tabla:

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN	
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	El Laboratorio Ambiental de la CVC presentó resultados de la caracterización realizada al vertimiento de la PTAR Pance, Informes con Nos. 0409, 0410, 0411 y 0412 de fecha 6 de junio de 2019 donde el parámetro fisicoquímico DBO <sub>5</sub> supera en 35% lo establecido en el Artículo 8 de Resolución 0631 de 2015 del MADS por lo que la desviación del estándar fijado por la norma está comprendido en el rango entre 34% y 66%	4
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.	Debido a que con la información disponible en el expediente no es posible determinar el área de afectación. De manera conservativa se asume un área localizada e inferior a 1 hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Se asume un impacto momentáneo: Por lo anterior se determina que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Se asume que la alteración puede ser asimilada en un periodo menor a 1 año.	1

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Se asume inferior a 6 meses	1
----------------------	--	-----------------------------	---

Una vez calificado cada uno de los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación según la siguiente relación:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$

Aplicando la ecuación, el valor de I es igual a 17. La importancia de la afectación, puede ser calificada como irrelevante, leve, moderada, severa o crítica, atendiendo los valores presentados en la siguiente tabla.

Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos	Rango
Irrelevante	8
Leve	9-20
Moderado	21-40
Severo	41-60
Crítico	61-80

Por lo tanto, el grado de afectación es calificado como LEVE.

### 9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

#### Atenuantes:

Dentro del expediente no reposa información que permita atribuirle al investigado alguna de las circunstancias atenuantes en materia ambiental contenidas en el Artículo 6 de la Ley 1333 de 2019.

#### Agravantes:

Dentro de los análisis descargos y alegatos de conclusión presentados mediante radicados CVC Nos. 629032019 de fecha 16 de agosto de 2019 y 180432020 de fecha 3 de marzo de 2020 respectivamente se manifiesta por parte de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., que el incidente de desestabilización del sistema de tratamiento biológico de la PTAR Pance presentado en junio de 2019 se debió a causa de terceros ajenos al titular del permiso de vertimientos y al operador de servicios públicos, esto es terceros contratistas de obras de bienes inmuebles de Alto Pance y Reserva de Pance, que se encontraban haciendo reparaciones, adecuaciones o modificaciones a sus viviendas de manera autónoma, independiente y sin la autorización o colaboración de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo anterior, el investigado atribuye la responsabilidad a un tercero y según el Numeral 4 del Artículo 7º de la Ley 1333 de 2009, esto se configura como un agravante:

ARTÍCULO 7º. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

- Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.

### 10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

De acuerdo con la información de la Cámara de Comercio de Cali contenida en el expediente se evidencia que la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. es una persona jurídica que pertenece al sector de la construcción y comercio. Por lo anterior, se procedió a verificar su clasificación de tamaño empresarial según lo estipulado en la Ley 905 de 2004 del Congreso de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, al investigado se le asigna un Factor ponderador o Capacidad de pago de (1.0), toda vez que clasificó como GRANDE.

### 11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

De acuerdo con la información contenida en el Informe de Visita de 19 de junio de 2019 (folios 321 al 323) y el Concepto Técnico No. 1006-2019 del 30 de diciembre de 2019 (folios 535 al 537), los cuales fueron realizados por funcionarios de la Corporación, el daño ambiental ocasionado por las actividades que dieron inicio al procedimiento sancionatorio correspondió a la afectación contra el recurso hídrico por vertimiento de aguas residuales domésticas que no cumplen con el límite máximo permisible establecido en el Art. 8º de la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día en el parámetro DBOs.

### 12. SANCIÓN A IMPONER:

El Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes;
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio;
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro;
4. Demolición de obra a costa del infractor;
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción;
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres;
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Establecida la responsabilidad del infractor durante el presente procedimiento sancionatorio ambiental y atendiendo la valoración jurídica realizada frente a los motivos de tiempo, modo y lugar, los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

infractor, corresponde de conformidad con los criterios que menciona el Artículo 2.2.10.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, determinar el tipo de sanción a imponer.  
(...)

13. **MULTA** (Aplicar la metodología establecida para la tasación de multas. Ver FT.0340.12 Formato Aplicación de Multas):

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede entonces a realizar el cálculo de la multa con base en lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, que definió la siguiente ecuación.

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Dónde:

*B*: Beneficio Ilícito

$\alpha$ : Factor de temporalidad

*i=R*: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

*A*: Circunstancias agravantes y atenuantes

*Ca*: Costos asociados

*Cs*: Capacidad socioeconómica del infractor

A continuación, se realiza la estimación de cada uno de estos criterios, para efectos de calcular el valor de la multa a imponer:

### Beneficio ilícito (B):

Según el Artículo 6, el beneficio ilícito (B) se calcula de la siguiente manera:

$$|B| = \frac{Y * (1 - p)}{p}$$

Donde:

*Y*: sumatoria de ingresos y costos

Ingresos directos ( $y_1$ );

Costos evitados ( $y_2$ );

Ahorros de retraso ( $y_3$ );

*p*: capacidad de detención de la conducta.

Para este caso se tiene:

- Ingresos directos ( $y_1$ ): El infractor no generó ingresos directos al realizar las conductas atribuidas.
- Costos evitados ( $y_2$ ): El infractor no generó ahorro económico.
  
- Ahorros de retraso ( $y_3$ ): El infractor no obtuvo utilidad expresada en ahorros, derivada de los retrasos

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en la realización de las inversiones exigidas por la ley

- Capacidad de detención de la conducta (p): Se considera que la capacidad que tenía la Corporación, para detectar la infracción era alta, lo que corresponde a  $p = 0.5$ .

Aplicando la ecuación y reemplazando los valores correspondientes se tiene:

$$|B| = \frac{0 * (1 - 0.5)}{0.5}$$

Por lo tanto, el Beneficio Ilícito (B) o ganancia económica que obtuvo el infractor fruto de su conducta fue igual a \$0.

### **Factor de temporalidad ( $\alpha$ ):**

Se considera como fecha de inicio 6 de junio de 2019, que corresponde a la fecha de muestreo de la caracterización realizada por el Laboratorio Ambiental de la CVC y finalización 17 de julio de 2019 fecha de muestreo de la caracterización realizada por Water Technology Eng S.A.S. y presentada como prueba documental de cumplimiento normativo en el escrito de descargos con radicado CVC No. 629032019. Por lo tanto, son 41 días continuos durante los cuales sucede el incumplimiento, razón por la cual esta variable toma un valor de 1.32967.

### **Circunstancias agravantes y atenuantes (A):**

Como se mencionó en el Numeral 9 del presente informe, al infractor se le atribuye una (1) de las circunstancias agravantes en materia ambiental contenidas en el Artículo 7 de la Ley 1333 de 2019, por lo que esta variable toma un valor de 0.15.

### **Costos asociados (Ca):**

Durante el desarrollo del procedimiento sancionatorio la Corporación no incurrió en erogaciones relacionadas con costos por transporte, seguros, almacenamiento y otros, razón por la cual esta variable toma un valor de 0.

### **Capacidad socioeconómica del infractor (Cs):**

Como se determinó en el Numeral 10 del presente informe, al infractor se le asignó un valor de factor de ponderación o capacidad de pago de 1.0.

### **Grado de Afectación Ambiental (i):**

Después de determinado en el Numeral 8 de este informe la importancia de la afectación, se procede a establecer el grado de afectación ambiental (i) en valor monetario, el cual según el Artículo 7 de la Resolución 2086 de 2010 se calcula con la siguiente ecuación:

$$i = (22.06 * SMMLV) * I$$



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Donde:

SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente (pesos)

I: Importancia de la afectación.

Teniendo en cuenta que para el año 2019 el salario mínimo mensual legal vigente era de \$828,116 y que a la importancia de la afectación le correspondió un valor de 17, al remplazar los valores correspondientes en la ecuación se tiene:

$$i = (22.06 * \$828,116) * 17$$

Por tanto, se concluye que el valor monetario de la importancia de la afectación es igual a \$310,560,062

### MULTA:

Una vez determinados los valores que le corresponden a cada una de las variables establecidas para la tasación de la multa se procede a aplicar la ecuación:

$$Multa = \$0 + [(1.32967 * \$310,560,062) * (1 + 0.15) + 0] * 1.0$$

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la Multa a aplicar al infractor corresponde a un valor total de **\$474,883,876 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C).**

(...)"

Que retomando lo plasmado en el Informe Técnico objeto de transcripción literal precedente, tenemos que la sanción principal a imponer a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, por no haber desvirtuado los cargos endilgados en el Auto del 17 de julio de 2019, será la de MULTA por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$474.883.876).

Que la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, deberá consignar el valor de la multa impuesta una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

Que el incumplimiento en los término y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la imposición de la citada sanción pecuniaria no exime a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9.

*“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. (...)”*

Que se deberá remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca en cumplimiento del inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXONERAR DE LA RESPONSABILIDAD endilgada en los numerales 1 a 3 del pliego de cargos formulado mediante auto del 17 de julio de 2019 a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **DECLARAR** responsable a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9 del numeral 4 de los cargos formulados en auto del 17 de julio de 2019, proferido por ésta Entidad; de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: **IMPONER** a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, como sanción de una MULTA por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$474.883.876), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por cobro coactivo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución, no exime al infractor de observar las normas sobre protección ambiental y el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, que la sanción impuesta en la presente oportunidad es sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Reportar en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA-, las sanciones administrativas ambientales impuestas en la presente decisión, una vez se encuentre en firme.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para que efectúe la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución al señor GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.236.705 de Cali, representante legal de la sociedad la sociedad JARAMILLO MORA S.A., identificada con NIT 800.094.968-9, o a sus apoderados legalmente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía administrativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 23 DE JULIO DEL 2020**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

*NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE*

## **ORIGINAL FIRMADO**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada –DAR Suroccidente  
Revisó: Iris Eugenia Uribe Jaramillo –Coordinadora de la UGC Timba- Claro- Jamundí

Archívese en: 0711-039-004-039-2019 p. sancionatorio

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 17 de diciembre del 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.630.800 expedida en Cali - Valle, quien obra en nombre y Representación del **CONSORCIO VIA PANCE** identificado con Nit.900.859.788-7; mediante Radicado No. 648652019 presentado en fecha 27/08/2019, solicita **Prórroga de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el Proyecto denominado **“Mega obra MGO3: Construcción de la vía Pance hasta la vorágine incluye la cicloruta”**, desde el

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

puede de la vorágine hasta la curva el bofe, , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías carretables y explanaciones.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Sr. Jorge Eduardo Amezcua.
- Documento Consorcial.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Registro fotográfico avance de la obra.
- Actas Sociales No. 3 – 10 – 11 y 12.
- 

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el **CONSORCIO VIA PANCE**, con Nit. 900.859.788-7, conformado por la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.** y **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, consorcio representado por el señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA**, identificado con la cédula No.16.630.800 de Cali - Valle, realizada en el Proyecto denominado **“Mega obra MGO3: Construcción de la vía Pance**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

hasta la vorágine incluye la cicloruta”, desde el puente de la vorágine hasta la curva el bofe, , Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, al **CONSORCIO VIA PANCE**. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$404.783 PESOS MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas – Timba – Claro – Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al **CONSORCIO VIA PANCE** quien obra por conducto de su representante señor **FERNANDO JOSE CASTRO SPADAFFORA** .

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Proyectó : Abog. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711—036--002-093-2016 Apertura de Vías.*

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 10 febrero de 2020

**CONSIDERANDO**

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la señora **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.204.629 expedida en Tuluá, obrando en nombre y representación de la Persona jurídica **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con Nit.860.037.900-4, mediante escrito No. 897992019, presentado en fecha 27/11/2019, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el Predio denominado RECANTO – PARQUE NATURA, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-600320 – 370-634604, 370-755604, y 370-792360, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona jurídica
- Inventario Forestal
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Regional Suroccidente, por la señora **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.204.629, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con Nit.860.037.900-4, tendiente a la Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el Predio denominado RECANTO – PARQUE NATURA, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-600320 – 370-634604, 370-755604, y 370-792360 , Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la persona jurídica **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** con Nit.860.037.900-4, representada por **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$900.584.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca- Timba-Claro- Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA MERCEDES LLANOS GONZALEZ**, quien actúa como representante legal de la persona jurídica **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.** o a quien haga sus veces.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial DAR Suroccidente**

Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.  
Revisó. Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente  
Archivase en Expediente No. 0711-036-004-014-2020 Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0762 – 000592 DE 2020**

**( 21 agosto de 2020 )**

## **“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974 y las Leyes 1333 de julio 21 de 2009, 99 de 1993, 2 de 1959, Acuerdo No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 de 2016, Acuerdo CD 009 de 2017, así como lo establecido en la Resolución DG 526 de 2004 expedida por la CVC, y demás normas concordantes.

### **CONSIDERANDO:**

Que las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, autoridades, dentro de las cuales se encuentran las Corporaciones Autónomas Regionales.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA** contra personas indeterminadas, consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES** de:

**MOVIMIENTO DE TIERRA, EXPLANACIÓN, EXCAVACIÓN, Y APROVECHAMIENTO FORESTAL**, en el predio denominado San Juan ubicado en la vereda paragüitas, en las coordenadas 03-30-54.9N; 76-42-32.0W, identificado con código predial Nacional No

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

762330002000000020449000000000, corregimiento el Queremal, Jurisdicción del Municipio de Dagua , actividades que no fueron autorizadas por la autoridad ambiental competente.

PARAGRAFO 1.1: La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35° de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1.2: La medida preventiva en el presente acto administrativo, es de ejecución Inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos Inmediatos y, se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 1.3: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARAGRAFO 1.4: Los costos en que se incurra o se generen con ocasión de la medida preventiva, tales como: transporte, almacenamiento, parqueadero, seguros, entre otros, correrán por cuenta de los presuntos infractores, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, dado que la Entidad no asumirá los costos derivados del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR con el fin de determinar quién o quienes adelantaron las acciones descritas en el presente proceso y las cuales son presuntamente constitutivas de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar con el número de cedula que se encuentra consignado en el informe del 21 de Agosto, al funcionario de apoyo de la CVC a nivel central, la expedición del certificado de tradición, lo cual permitirá identificar plenamente al presunto infractor.

NOTIFICACION. - Notificar personalmente o por Aviso si hubiere lugar al investigado del contenido del presente acto administrativo, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 71 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO 3.1: Informar a la parte interesada, que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

expediente codificado bajo el No. 0762-039-005-047-2020, especialmente las que se detallan en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 3.2: Informar a la parte interesada, que el expediente codificado bajo el No. 0762-039-005-047-2020, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, para su debida contradicción y demás aspectos probatorios de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO 3.3: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION. - El encabezamiento y parte resolutive, del presente Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación –CVC-.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente a la Secretaria de Planeación del Municipio de Dagua, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente a la Estación de la Policía Nacional del Corregimiento el Queremal, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente Al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia de la presente a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales UAESPNN, para su información y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

DADA EN DAGUA,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00578 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DOMÉSTICO AL SEÑOR EDGAR MARINO FRANCO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en el Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, la Resolución 498 de 2005 y 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, y demás normas concordantes,

### **C O N S I D E R A N D O :**

Que mediante radicado No. 121242020 del 12 de febrero de 2020, el EDGAR MARINO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.813.522 expedida en La Unión (Nariño), en calidad de propietario del predio denominado El Pinar, con matrícula inmobiliaria 373-99551, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la autorización para realizar el aprovechamiento forestal doméstico de diez (10) árboles de la especie de pino patula (*Pinus Patula*), para la reparación de vivienda y cercas del predio.

### **R E S U E L V E :**

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el aprovechamiento forestal doméstico al señor EDGAR MARINO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.813.522 expedida en La Unión (Nariño), en calidad de propietario del predio denominado El Pinar, con matrícula inmobiliaria 373-99551, ubicado en la vereda La Gaviota, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, de diez (10) árboles de la especie pino patula (*Pinus Patula*), equivalentes a DIECISIETE PUNTO CERO CUATRO METROS CÚBICOS (17.04 M3), para ser usados exclusivamente en el citado predio, en la reparación de vivienda y cercos.

**ARTICULO SEGUNDO: TÉRMINO.** El señor EDGAR MARINO FRANCO, deberá realizar el aprovechamiento doméstico, en un término de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC declara exento el pago de la tasa por el aprovechamiento del proyecto por ser inferior a 10 SMMLV.

**ARTICULO CUARTO: PRORROGA.** El señor EDGAR MARINO FRANCO, podrá solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento de la cantidad autorizada, previa solicitud justificada siguiendo el trámite establecido en el artículo 48 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO 4.1:** La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días hábiles al vencimiento del permiso original.

**PARAGRAFO 4.2:** La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES.** El señor EDGAR MARINO FRANCO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el aprovechamiento y garantizar la sostenibilidad y recuperación se recomienda dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a la CVC, con previa anticipación, el día programado para iniciar las labores de aprovechamiento de los árboles, con el objeto de llevar a cabo los respectivos seguimientos.
2. En caso de riesgo para el aprovechamiento por la presencia de cuerdas eléctricas, informar a la empresa de energía Celsia, para que se tomen los correctivos pertinentes antes del inicio del aprovechamiento.
3. Antes de iniciar el aprovechamiento se debe verificar que no exista fauna asociada que pueda verse afectada al momento del aprovechamiento.
4. Realizar el aprovechamiento con personal técnico capacitado o con experiencia contratado por el usuario o solicitante, con el objeto de evitar intervenciones que contradigan lo especificado en la normatividad y lo reglamentado al respecto.
5. Realizar la compensación de tres (3) árboles por cada árbol aprovechado es decir 30 árboles sembrados en la franja forestal protectora de quebradas que colinda con el predio El Pinar, con un mantenimiento de tres (3) años.
6. No se pueden arrojar los residuos producto de la erradicación y poda a las corrientes de agua, no se debe quemar; deben ser utilizados como leña, compostaje y abono dentro del mismo predio o disponerse en lugares apropiados para permitir su descomposición.
7. Reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen (Resolución 1740 de 2019).

8. El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir al beneficiario en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se Establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental...”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se debe enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaria de Planeación del municipio de Calima, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta providencian, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN.** Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor EDGAR MARINO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.813.522 expedida en La Unión (Nariño), mediante su representante legal o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00576 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL CAUCE DE LA QUEBRADA PELUZA Y LA APROBACIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA AL SEÑOR HENRY FERNANDEZ CELY”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Publicado agosto 31 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor HENRY FERNÁNDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C, la OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada La Peluza y la APROBACIÓN de los diseños correspondientes a la construcción de un dique, para la derivación de aguas superficiales otorgadas mediante Resolución 0760 No. 0763-1213 del 04 de diciembre de 2018, para beneficio del predio denominado El Encanto, con matrícula inmobiliaria No. 373-46008, ubicado en la vereda La Unión, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1.1:** El dique autorizado debe tener las siguientes características técnicas:

- Ancho total: 1.0 m
- Ancho garganta: 0.50 m
- Altura bocatoma: 1.0
- Tubería aducción a cámara de recolección: 11/2"
- Paredes: 0.12 m
- Cámara de recolección: 0.70 m x 0.070 m
- Profundidad útil cámara de recolección: 0.40 m
- Vertedero: 0.50 m ancho x 0.20 m cresta
- Tubería de conducción: 11/2" a 0.20 m desde el borde superior de la cámara de recolección
- Altura del orificio desde el fondo de la bocatoma: 0.13 m
- Tubería de desagüe cámara de recolección: 2" a 0.05 m desde el fondo.

**PARÁGRAFO 1.2:** El señor HENRY FERNÁNDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C, deberá de garantizar que la línea de conducción este en buen estado con uniones en PVC y llaves de control con el fin de garantizar que el rebose se presente en la obra de captación.

**PARÁGRAFO 1.3:** El presente permiso se otorga por un término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 1.4:** Para el caso que el permisionario, no hubiere terminado la construcción en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor HENRY FERNÁNDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C, deberá desarrollar el proyecto dando cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir las obras conforme a la memoria técnica y planos presentados, y que forman parte integral del expediente 0741-010-002-011-2006.
2. Se autoriza el desvío provisional del cauce de la quebrada La Peluza para la construcción de la obra de captación.
3. Una vez construidas las obras referenciadas se deberán de restablecer las condiciones originales del cauce de la quebrada La Peluza, taponando las obras de desvío y retirando los materiales sobrantes de excavación y escombros.
4. Se deberá de efectuar mantenimiento periódico de la obra de captación, tanque desarenador y red de conducción construidas para garantizar su óptimo funcionamiento hidráulico.

**PARÁGRAFO 2.1:** Estas obras civiles deberán de ser construidas conforme a los planos de diseño y memoria técnica elaborados por la firma Ecoexistir Gestión Ambiental, ingeniero Juan David España y que forman parte integral del expediente 0741-010-002-011-2006.

**PARÁGRAFO 2.2:** La aprobación de estas obras hidráulicas no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deban construirse las obras. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**PARÁGRAFO 2.3:** El otorgamiento del siguiente permiso de ocupación de cauce no exonera al propietario del proyecto de obtener los permisos correspondientes ante las administraciones municipales y demás entidades competentes del orden regional y nacional en caso de que se requieran.

**PARÁGRAFO 2.4:** La aprobación del presente proyecto por parte de la CVC, no exonera al diseñador, constructor de la obra y a los propietarios del predio de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 2.5:** Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere la presente resolución, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

**PARÁGRAFO 2.6:** La CVC por medio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Calima de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizará el seguimiento y control a la ejecución de las obras.

**PARÁGRAFO 2.7:** El propietario del proyecto deberán de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en el ejercicio de sus funciones se requiera.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a la imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del acto administrativo a la administración municipal de Calima, para su conocimiento y actuación conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor HENRY FERNÁNDEZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.599 de Bogotá D.C, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, Valle, el catorce (14) de agosto de 2020.

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

**RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 – 00575 DEL 14 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA EL RUBÍ A LOS SEÑORES WILMAN FRANCO ZAFRA, JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, ANA SOFÍA FRANCO ZAFRA Y AMPARO ZAFRA DE FRANCO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

**C O N S I D E R A N D O:**

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que, el 29 de diciembre de 2019, los señores WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.335 de Cali, JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 de Cali y ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 de Cali, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales radicado bajo el No. 967522019, solicitaron a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, el otorgamiento de una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para riego de dos (2) plazas de cultivos de cannabis, en el predio denominado El Rubí, con matrícula inmobiliaria No. 373-21358, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales a los señores WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.335 de Cali, JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 de Cali, ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 de Cali y AMPARO ZAFRA DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.867.380 de Tuluá, en calidad de copropietarios del predio denominado El Rubí, con matrícula inmobiliaria No. 373-21358, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de la quebrada *El Rubí*, en la cantidad equivalente a CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.45 L/S), es decir el 10% del caudal total.

**PARAGRAFO 1.1:** El predio denominado El Rubí, con matrícula inmobiliaria No. 373-21358, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 1.2:** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

**PARÁGRAFO 1.3:** Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

**PARAGRAFO 1.4: USOS DE LA CONCESIÓN.** El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-21358, será para uso pecuario de veinte (20) bovinos y agrícola de dos (2) plazas de cultivos de cannabis y cinco (5) de cultivos transitorios.

**PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN.** Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

**PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN.** Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA.** El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación para las aguas provenientes de la quebrada El Rubí, en la cantidad de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0.45 L/S), es decir el 10% del caudal total.

**PARAGRAFO 2.1:** La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 7 No. 1 – 31, municipio de Calima. Celular 315 528 9698.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

**PARAGRAFO 2.2:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTICULO TERCERO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

### **ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:**

#### **OBLIGACIONES**

1. Presentar en los 60 días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, ante la CVC, el diseño hidráulico y se comprometa a instalar junto a la bocatoma la infraestructura necesaria para tomar solamente el caudal otorgado, devolviendo el exceso a su cauce natural. El diseño y la infraestructura instalada deberá incluir el mecanismo que le permita a la CVC realizar la verificación inicial y periódica de los caudales que se están tomando de cada fuente, para el trámite del permiso de ocupación de cauce correspondiente.
2. Evitar que las aguas que deriven de la fuente El Rubí se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
3. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde la fuente El Rubí.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. Cumplir con lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
5. Instalar un tanque de almacenamiento con válvulas y flotadores según corresponda, para el agua captada desde la fuente El Rubí.
6. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
7. Los sobrantes que se generen se deberán retornar a la fuente.
8. Regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. Contribuir con la vigilancia, recuperación, mantenimiento y conservación de la zona de franja forestal protectora de la fuente El Rubí y de su nacimiento.
10. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
11. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
13. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

14. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
15. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
16. Revisar periódicamente el sistema séptico, una vez cumplida la vida útil, presentar los diseños del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales ante la CVC para su aprobación y posterior construcción.
17. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 2015.

### **PROHIBICIONES**

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d) La eutrofización;
- e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.  
(El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio.* Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (compilación del artículo 240, Decreto 1541 de 1978).

**PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS:** Advertir a los señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

**PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.335 de Cali, JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 de Cali, ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 de Cali y AMPARO ZAFRA DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.867.380 de Tuluá, a favor de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0214 de 9 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO 5.1:** Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación:** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARAGRAFO 5.2:** Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO 5.3:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a los señores WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.335 de Cali, JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 de Cali, ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 de Cali y AMPARO ZAFRA DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.867.380 de Tuluá, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO.** La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN.** Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

**PARAGRAFO 8.1:** Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al Artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de la Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.” (*Compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978*).

**PARAGRAFO 8.2:** Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al termino o plazo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.” (*Compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978*).

**PARAGRAFO 8.3:** En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.2.8.9. del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso “Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.” (*Compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978*).

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN.** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**PARÁGRAFO 9.1:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO 9.2:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** al técnico administrativo y/o a la asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores WILMAN FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.335 de Cali, JUAN CARLOS FRANCO ZAFRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.931.005 de Cali, ANA SOFIA FRANCO ZAFRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.108.282 de Cali y AMPARO ZAFRA DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.867.380 de Tuluá, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 25 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la señora NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.128 expedida en Cali, y domicilio en la carrera 7C bis No. 70 – 55 barrio Alfonso López, de la ciudad e Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 415342020 presentado en fecha 05/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego de cultivos de maracuyá y pepino, en el predio denominado Villa Magola, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836221, ubicado en la vereda Río Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.128 expedida en Cali, y domicilio en la carrera 7c bis No. 70 – 55 barrio Alfonso López, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico y riego de cultivos de maracuyá y pepino, en el predio denominado Villa Magola, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836221, ubicado en la vereda Rio Grande, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.128 expedida en Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303.588), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado, universitario o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.962.128 expedida en Cali.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 19 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.928.563 expedida en Cali y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, identificado con el pasaporte No. 216335731 expedido por el Consulado General del Perú en Nueva York y domicilio en el callejón Lolitas del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 1427622020, presentado en fecha 19/02/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842557, ubicado en el callejón Lolitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.928.563 expedida en Cali y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, identificado con el pasaporte No. 216335731 expedido por el Consulado General del Perú en Nueva York, con domicilio en el Callejón Lolitas del municipio de La Cumbre,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

departamento del Valle del Cauca, quienes obran en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: un Permiso de Vertimiento, para el predio denominado Lote 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-842557, ubicado en el callejón Lolitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.928.563 expedida en Cali y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, identificado con el pasaporte No. 216335731 expedido por el Consulado General del Perú en Nueva York, cancelaron el 13 de agosto de 2020, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores AMIRA CASTAÑEDA CASALLAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.928.563, expedida en Cali y HECTOR ARMANDO SIFUENTES ARIAS, identificado con el pasaporte No. 216335731 expedido por el Consulado General del Perú en Nueva York.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 25 de agosto de 2020

**CONSIDERANDO**

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.654 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Colinas de Arroyohondo, casa 87, del municipio de Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 377842020 presentado en fecha 15/07/2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-7350, ubicado en el km 27, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.654 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en Colinas de Arroyohondo, casa 87, del municipio de Yumbo, quien obra en nombre propio tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-7350, ubicado en el km 27, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor THOMAS ALONSO RANKIN BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17114654 expedida en Bogotá D.C.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 20 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que los señores HERMES GALINDEZ ASTAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.239.070 expedida en El Tambo, y SANDRA JANETH BUENO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.717.407 expedida en Tuluá, ambos con domicilio en el predio denominado La Morena, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Calima El Darién, del departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 340422020 presentado en fecha 26/06/2020, solicitan Otorgamiento de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para la poda y comercialización de 609,28 m<sup>3</sup> de *Guadua Angustifolia*, en el predio denominado La Morena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2893, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

### **ISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores HERMES GALINDEZ ASTAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.239.070 expedida en El Tambo, y SANDRA JANETH BUENO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.717.407 expedida en Tuluá, ambos con domicilio en el predio denominado La Morena, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Calima El Darién, del departamento del Valle del Cauca, obrando en su propio

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

nombre, tendiente al Otorgamiento, de un Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente para la poda y comercialización de 609,28 m<sup>3</sup> de *Guadua Angustifolia*, en el predio denominado La Morena, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2893, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores HERMES GALINDEZ ASTAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.239.070 expedida en El Tambo, y SANDRA JANETH BUENO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.717.407 expedida en Tuluá, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 109.260), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado, universitario o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a los señores HERMES GALINDEZ ASTAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.239.070 expedida en El Tambo, y SANDRA JANETH BUENO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.717.407 expedida en Tuluá.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 25 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor LUIS ALBERTO JIMENEZ VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.575.649 expedida en Dagua, y domicilio en la Hacienda Potosí, lote 4, ubicada en la vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, del municipio de Dagua, Valle del Cauca, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 376912020 presentado en fecha 15/07/2020, solicita un Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el desarrollo de actividades de riego de tomate y piña en el predio denominado Hacienda Potosí, lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-872320, ubicado en la vereda El Zapote, corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO JIMENEZ VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.575.649 expedida en Dagua, y domicilio en la Hacienda Potosí, lote 4, ubicada en la vereda El Zapote, corregimiento El Piñal, del municipio de Dagua, Valle del Cauca, quien obra en nombre propio, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales para el desarrollo de actividades de riego de tomate y piña en el predio denominado Hacienda Potosí, lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-872320, ubicado en la vereda El Zapote, corregimiento de El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor LUIS ALBERTO JIMENEZ VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No. 14.575.649 expedida en Dagua, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 155.031), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 0403 del 31/05/2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado, universitario o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor LUIS ALBERTO JIMENEZ VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.575.649 expedida en Dagua.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

#### **AUTO DE TRÁMITE**

**“por el cual se abre Indagación preliminar de carácter administrativa ambiental y se toman otras determinaciones”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 Y CD 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 – 0089 del 09 de agosto de 2019 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el Artículo 209

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

consagra que las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administrativo y fomento de los Recursos Naturales Renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policivas y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante oficio con radicado interno No. 111092020, de fecha 10 de febrero de 2020, la Patrullera LORENA PEREZ VALENCIA, Integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, presentó informe a la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, donde dan cuenta que:

*El día de hoy El día 06-02-2020 siendo las 12:10 horas, mediante Información de la comunidad en el sector de la orilla del río sobre la carrera 28 frente a las canchas de la avenida Cali barrio la Bastilla del municipio de Tuluá, donde se encontraban talando caña brava, el grupo de protección ambiental y ecológica Tuluá llega al lugar y emprende la huida la persona que se encontraba talando, dejando abandonado 10 unidades de caña brava de aproximado 5 metros de largo, por lo que se da aplicabilidad, lo dispuesto en la resolución número 2084 del 2010, "por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones". (...)*

Que, mediante memorando 0733-128432020, de fecha 13 de marzo de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja de la DAR Centro Norte de la CVC remitió el informe de visita a fin iniciar el proceso administrativo sancionatorio, en el cual da cuenta de DIEZ (10) unidades de CINCO (05) Metros de largo aproximadamente con un volumen de CERO PUNTO UN metro cúbico (0.1 m<sup>3</sup>) de la especie CAÑABRAVA.

Que, mediante Resolución 0730 No. 0731-000453 del 19 de marzo de 2020, "por la cual se impone medida preventiva a persona indeterminada" se impuso a PERSONA INDETERMINADA Medida preventiva consistente en:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *DECOMISO PREVENTIVO de material forestal consistente en DIEZ (10) unidades de CINCO (05) Metros de largo aproximadamente con un volumen de CERO PUNTO UN metro cúbico (0.1 m3) de la especie CAÑABRAVA.*

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su Artículo 1 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Segundo del Artículo 107 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Por lo cual; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que reza:

“(…) **Artículo 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR:** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (...)”<sup>6</sup>

Que una vez revisado el contenido del expediente no se evidencia con claridad al infractor de la normatividad ambiental, y que permitan esclarecer el autor material del hecho investigado

---

<sup>6</sup> Artículo 17. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2009.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

y tener la certeza de las condiciones de tiempo, modo y lugar de la posible afectación ambiental; por lo tanto, a fin de determinar e identificar las personas que realizaron la conducta se debe proceder a aperturar indagación preliminar a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC;

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR** para verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente indagación preliminar tendrá un término máximo de duración de seis (6) meses, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá practicar todas las pruebas y consultar la información necesaria ante la misma entidad u otro organismo con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Tuluá, a los dos (02) días del mes de julio de 2020.

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-011-2020

**RESOLUCION 0730 No. 0732 - 000710 DE 2020**

**(6 DE AGOSTO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

## **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*Artículo 2.2.3.2.17.19.1. Obras hidráulicas, Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, la disposición de esta sección tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación, sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas. (Decreto 1541 de 1978, artículo 183).*

*Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. (Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.*

Que la señora OFIR MAZUERA MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.304.400 expedida en Bugalagrande (Valle), obrando en su propio nombre, y domicilio en la parcelación Gabriela casa 1, corregimiento Mestizal, teléfono 3106387298 del municipio de Bugalagrande, mediante escrito No. 25102020, presentado en fecha 13 de enero de 2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para la construcción de obras de conducción y descarga de aguas de escorrentía, en el predio denominado parcelación Gabriela casa 1, con matrícula inmobiliaria 384-117555, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-117555, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 26 de noviembre de 2019.
5. Documento “Diseño alcantarillado de aguas lluvias (canalización aguas lluvias vía a Mestizal municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca)”
6. Tres (3) planos y copia digital (1 CD).

Que por Auto de fecha 17 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentada por la señora OFIR MAZUERA MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.304.400 expedida en Bugalagrande (Valle), tendiente al Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas para la construcción de obras de conducción y descarga de aguas de escorrentía, en el predio denominado parcelación Gabriela casa 1, con matrícula inmobiliaria 384-117555, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante factura de venta No. 89267426, la señora OFIR MAZUERA MARULANDA, canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$155.031,00, el día 23 de enero de 2020.

Que en fecha 27 de febrero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 11 de marzo de 2020.

Que en fecha 27 de febrero de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 12 de marzo de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 16 de marzo de 2020, por parte de un Profesional Especializado de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas solicitado a la señora Ofir Mazuera Marulanda identificada con cédula de ciudadanía No. 2930440 expedida en Bugalagrande - Valle, propietaria del predio Parcelación Gabriela Lote 1, corregimiento Mestizal, municipio de Bugalagrande en las Coordenadas Geográficas: 76° 09' 55,100" W ; 4° 13' 7,100" N y Coordenadas planas: X = 1.101.276 ; Y = 958.308.

Que en fecha 29 de julio de 2020, un Profesional Especializado de la CVC, con base en el informe de visita de fecha 16 de marzo de 2020, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

**"10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Se pretende entamborar un canal abierto perimetral a la vivienda en dos tramos el primero desde la cámara 1 a una cota batea de 933,33, en una longitud de 32,55 metros en tubería de 14" PVC con una pendiente de 0,49% y una cota de llegada a la cámara 2 de 933,77. Posteriormente se tiene un segundo tramo con una cota de llegada de 933,62 para una longitud de 32,68 metros en tubería de 14" PVC con una pendiente del 0,42%, descargando libremente en el canal en tierra existente. A lo largo de la tubería de conducción se presenta la descarga de 7 drenajes producto de escorrentías del predio y de la vía vehicular a los cuales en su entrega se les diseña a cada uno cajas de recolección las cuales se descargan a los cámaras permitiendo el libre drenaje de estas*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es necesario calcular el aporte de agua a la tubería para saber si está en capacidad de evacuar la escorrentía producida, para tal fin se utiliza el método racional por tratarse de un área de aporte relativamente pequeña la cual tiene las siguientes ventajas:

- Proporciona caudal pico
- Se asume lluvia uniforme en el tiempo y en toda la cuenca
- La Escorrentía es directamente proporcional a la precipitación
- No se tiene en cuenta los efectos de almacenamiento o retención temporal
- Se asume que el período de retorno de la precipitación y de la escorrentía son iguales.
- Se usa solo para cuencas menores a 20 Has

$$Q = \frac{C * I * A}{360}$$

Donde:

Q = Caudal máximo en m<sup>3</sup>/seg

I = Intensidad de la lluvia de diseño con duración igual al tiempo de concentración de la cuenca y con frecuencia igual al periodo de retorno seleccionado para el diseño

A = Área de la cuenca en Has.

Área del aporte: 4500 m<sup>2</sup> = 0,45 Has

Diferencia de altura: 2,0 metros

Usos de la tierra = Pastos y rastrojo bajo

$$I = \frac{615 * Tr^{0,18}}{(D + 5)^{0,685}}$$

Siendo =

I = Intensidad (mm/hora)

Tr = Tiempo de retorno (años)

D = Duración (minutos)

- determinación de la Duración de la lluvia

Como el método racional supone que la Duración de la lluvia (D) es igual al Tiempo de concentración de la cuenca (Tc) del estudio se tiene:

$$Tc = 0,000323 * (L^{0,77} / S^{0,385})$$

Donde:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$T_c$  = Tiempo de concentración

$L$  = Longitud de la Cuenca

$S$  = Pendiente de la cuenca

$$S = 2/30$$

$$S = 0,066 \text{ m/m}$$

$$T_c = 0,000323 * (30^{0,77} / 0,066^{0,385})$$

$$T_c = 0,000323 * (13,72 / 0,351)$$

$$T_c = 0,0126 \text{ horas} = 0,75 \text{ minutos}$$

Ahora se calcula la intensidad:

$$I = \frac{615 * T_r^{0,18}}{(D + 5)^{0,685}}$$

$$I = \frac{615 * 20^{0,18}}{(0,75 + 5)^{0,585}}$$

Para un tiempo de retorno  $TR = 20$  años

$$I = \frac{615 * 1,71}{2,78}$$

$$I = \frac{1051,65}{2,78}$$

$$I = 378,29 \text{ mm/hora}$$

**CALCULO DE C**

### COEFICIENTE DE ESCORRENTIA

	VALORES DE K			
	40	30	20	10
1. Relieve del terreno	Muy accidentado pendientes superiores al 30 %	Accidentado pendientes entre el 10% y el 30 %	Ondulado pendientes entre el 5% y el 10 %	Llano pendientes inferiores al 5 %

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Permeabilidad del suelo	20 Muy impermeable Roca	15 Bastante impermeable Arcilla	10 Bastante permeable Normal	5 Muy permeable Arena
3. Vegetación	20 Ninguna	15 Poca Menos del 10% de la superficie	10 Bastante Hasta el 50% de la superficie	5 Mucha Hasta el 90% de la superficie
4. Capacidad de almacenaje de agua	20 Ninguna	15 Poca	10 Bastante	5 Mucha
Valor de K comprendido entre	75-100	50-75	30-50	25-30
Valor de C	0,65-0,80	0,50-0,65	0,35-0,50	0,20-0,35

1- Relieve del terreno

Llano, pendientes inferiores al 5% = K= 10

2-Permeabilidad del suelo

Bastante permeable = K= 5

3-Vegetación

Bastante hasta el 50 % de la superficie K= 10

4- Capacidad de almacenaje del agua

mucha K=5

El valor total es la suma de los K = 30

Valor de C Comprendido entre 0,20 y 0,35 se toma C= 0,25

$$Q = \frac{C * I * A}{360}$$

$$Q = \frac{0,25 * 378,29 \text{ mm/hora} * 0,45 \text{ Has}}{360}$$

$$Q = 0,118 \text{ m}^3/\text{seg.}$$

$$Q = 118 \text{ Lts/seg.}$$



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El caudal de conducción de la tubería se calculará con la fórmula de Manning para conocer la capacidad hidráulica de evacuación de las aguas así:

$$Q = 1/n A R^{2/3} S^{1/2}$$

donde:

Q = Caudal

n = coeficiente de rugosidad de manning

A = área del conducto

R = radio Hidráulico del conducto

S = Pendiente del conducto

Para el caso que nos ocupa el coeficiente de rugosidad de manning para tubería de PVC es 0,012

$$A = \frac{\pi * D^2}{4}$$

$$D = 14 * 2,54/100 = 0,3556 \text{ mts}$$

$$A = \frac{3,1416 * (0,3556)^2}{4}$$

$$A = 0,099 \text{ m}^2$$

$$R = A/P_m$$

$$P_m = 2 * \pi * r \text{ (a tubo lleno)}$$

$$P_m = 2 * 3,1416 * 0,1778$$

$$P_m = 1,117$$

$$R = 0,099/1,117 = 0,089$$

$$Q = 1/n A R^{2/3} S^{1/2}$$

$$Q = 1/0,012 * 0,099 * 0,089^{2/3} * 0,0049^{1/2}$$

$$Q = 83,33 * 0,099 * 0,202 * 0,07$$

$$Q = 0,117 \text{ m}^3$$

Con el cálculo anterior se demuestra que el aporte por lluvia puede realizar tránsito por la tubería de 14" diseñada para evacuación de las aguas de escorrentía.

#### 11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la señora OFIR MAZUERA MARULANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 2930440 expedida en Bugalagrande - Valle. En su condición de propietaria del predio Parcelación Gabriela Lote 1,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento Mestizal, Municipio Bugalagrande en las Coordenadas Geográficas: 76° 09' 55,100" W ; 4° 13' 7,100" N y Coordenadas planas: X = 1.101.276 ; Y=958.308

Para lo anterior, se recomienda las siguientes obligaciones:

1. La tubería para conducción de aguas lluvias de escorrentía debe ser de 14" en PVC
2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
3. Se deberá efectuar recaba al canal de descole en una longitud de 150 metros a partir del punto en donde exista canal en tierra.
4. En el punto de descole de la tubería de 14" al canal se debe realizar un revestimiento en ciclópeo (40% piedra, 60% concreto) en una longitud mínima de 1,0 metros que abarque el fondo y las paredes del canal hasta una altura de 0,40 metros con el fin de evitar fenómenos erosivos
5. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
6. Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.
7. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
8. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada en las condiciones iniciales.
9. En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

### 12. OBLIGACIONES:

1. La tubería para conducción de aguas lluvias de escorrentía debe ser de 14" en PVC
2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos presentados que hacen parte integrante de esta Resolución.
3. Se deberá efectuar recaba al canal de descole en una longitud de 150 metros a partir del punto en donde exista canal en tierra.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. *En el punto de descole de la tubería de 14" al canal se debe realizar un revestimiento en ciclópeo (40% piedra, 60% concreto) en una longitud mínima de 1,0 metros que abarque el fondo y las paredes del canal hasta una altura de 0,40 metros con el fin de evitar fenómenos erosivos*
5. *El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
6. *Durante su construcción, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal, por lo que se deberá tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas sobre esta.*
7. *Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.*
8. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada en las condiciones iniciales.*
9. *En caso de ser necesario, y se deba traer material seleccionado para dicha construcción, esta debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca CVC*
10. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015".*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 30 de diciembre de 2020 que obra en el expediente 0732-036-015-008-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la señora OFIR MAZUERA MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.304.400 expedida en Bugalagrande (Valle), la ocupación de Cauce, Playas y Lechos, en un canal de aguas de escorrentía, en las coordenadas Geográficas: 76° 09' 55.1000" de longitud Oeste y 4° 13' 7.1000" de latitud Norte y Coordenadas planas: X = 1.101.276 y Y = 958.308, con el fin de construir obras de conducción y descarga de aguas de escorrentía en el

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

predio Parcelación Gabriela Lote 1, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR a la señora OFIR MAZUERA MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.304.400 expedida en Bugalagrande (Valle), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de obras de conducción y descarga de aguas de escorrentía en el predio Parcelación Gabriela Lote 1, ubicado en el corregimiento Mestizal, jurisdicción del municipio Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, contenidas en el Documento “Diseño alcantarillado de aguas lluvias (canalización aguas lluvias vía a Mestizal municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca)”.

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

Entamborar un canal abierto perimetral a la vivienda en dos tramos, el primero desde la cámara 1 a una cota batea de 933,33, en una longitud de 32,55 metros en tubería de 14” PVC, con una pendiente de 0,49% y una cota de llegada a la cámara 2 de 933,77, y un segundo tramo con una cota de llegada de 933,62 para una longitud de 32,68 metros en tubería de 14” PVC con una pendiente del 0,42%, descargando libremente en el canal en tierra existente. A lo largo de la tubería de conducción se presenta la descarga de 7 drenajes producto de escorrentías del predio y de la vía vehicular, a los cuales en su entrega se les diseña a cada uno cajas de recolección las cuales se descargan a las cámaras, permitiendo el libre drenaje.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora OFIR MAZUERA MARULANDA, deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Utilizar tubería para conducción de aguas lluvias de escorrentía de 14” en PVC.
2. Construir las obras proyectadas de acuerdo con los diseños presentados, tal como está en los planos que hacen parte integrante de esta Resolución.
3. Efectuar recaba al canal de descole en una longitud de 150 metros a partir del punto en donde exista canal en tierra.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. Realizar en el punto de descole de la tubería de 14" al canal, un revestimiento en ciclópeo (40% piedra, 60% concreto) en una longitud mínima de 1,0 metros que abarque el fondo y las paredes del canal hasta una altura de 0,40 metros con el fin de evitar fenómenos erosivos.
5. Disponer el material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, en un sitio debidamente aprobado por la Corporación.
6. Tomar todas las acciones pertinentes para no suspender el discurrir de las aguas durante la construcción de la obra, para el manejo del agua no se permite la suspensión total del flujo de esta sobre el canal.
7. Desarrollar las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
8. Realizar una verificación, al finalizar las actividades, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la acequia en las condiciones iniciales.
9. En caso de ser necesario traer material seleccionado para dicha construcción, este debe proceder de una cantera que cuente con el título Minero de parte de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y tenga licencia Ambiental otorgada por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
10. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

**ARTICULO CUARTO:** La señora Ofir Mazuera Marulanda, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce y aprobación de obras hidráulicas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$155.031,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de ocupación y aprobación de obras hidráulicas que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a la señora Ofir Mazuera Marulanda, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DÉCIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

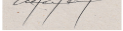
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano   
Admr. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Expediente No. 0732-036-015-008-2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000746 DE 2020**

**(18 DE AGOSTO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y  
EXPLANACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución CVC No. DG 526 del 4 de noviembre de 2004, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

## **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad

Publicado agosto 31 de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone en su “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, en el Artículo Primero Numeral 2, establece: “Procedimiento: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial (hoy Dirección Ambiental Regional) con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información: a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas. b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental. c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA - o quien haga sus veces, cuando se requiera. d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra. e) Cancelación Derechos de visita”.

Que el señor FERNANDO CANCINO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en condición de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.081.848-1, y domiciliado en la calle 27 No. 27-43,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

oficina 116, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito No. 119292020 presentado en fecha 12 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el predio denominado El Vergel (Parcelación La Hacienda), con Matrícula Inmobiliaria 384-26791, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado.
2. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Tuluá, en fecha enero 13 de 2020.
5. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1902 de fecha 17 de julio de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
6. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-26791, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 10 de febrero de 2020.
7. Documento “concepto geológico – geotécnico asociado a la apertura de vías en la parcelación La Hacienda”.
8. Planos Topográficos del predio.

Que por Auto de fecha 14 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Fernando Cancino Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.359.459 expedida en Tuluá, obrando en condición de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., identificada con el NIT. 900.081.848-1, y



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

domiciliado en la calle 27 No. 27-43, oficina 116, de la ciudad de Tuluá; mediante escrito No. 119292020 presentado en fecha 12 de febrero de 2020, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el predio denominado El Vergel (Parcelación La Hacienda), con Matrícula Inmobiliaria 384-26791, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89270145, la Sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$867.832, en fecha 28 de febrero de 2020.

Que en fecha 13 de marzo de 2020, se programó visita de inspección ocular para el trámite de la solicitud de apertura de vías y explanaciones en el predio denominado El Vergel, por parte de la UGC Tuluá – Morales, para el día 27 de abril de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados.

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)

Que, una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionada con la solicitud de permiso para la construcción de vías, carretables y/o explanaciones, presentada por la Sociedad Inversiones Mónaco C.M. S.A.S., solicitando en fecha 16 de junio de 2020 nuevamente visita ocular al predio materia de la solicitud, de acuerdo al procedimiento administrativo.

Que en fecha 19 de junio 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y/o explanaciones, y desfijado en fecha 26 de junio de 2020.

Que en fecha 23 de junio de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado en fecha 1 de julio de 2020.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la visita ocular fue practicada el día 27 de julio de 2020 por parte de un Profesional Especializado y un Profesional Universitario de la DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual en el cual dejaron constancia de la viabilidad de la realización de la obra por la cual se solicita autorización.

Que en fecha 31 de julio de 2020, un Profesional Especializado y la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, profirieron el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

#### **“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El predio EL Vergel (parcelación La Hacienda) se localiza en la zona de media montaña del municipio de Tuluá. Sus pendientes son suaves y moderadas. Actualmente se encuentra cultivado en pastos para ganadería.*

*Al interior del predio se proyecta la construcción de una vía vehicular de 1050 metros de longitud. Con ancho de banca de 16 metros de ancho, consistente en dos calzadas de 6,50 metros de ancho cada una y un separador vial de 3 metros de ancho. Este tramo cuenta con 710 metros de longitud y se dirige de Sur a Norte del predio.*

*Otro tramo, perpendicular al anterior, cuenta con 340 metros de longitud, con ancho de banca de 6,0 metros a una sola calzada. Este tramo va de oriente a occidente.*

*No se intervendrán especies forestales.*

*Se observan 5 drenajes naturales, los cuales conducen aguas de escorrentía, que requieren de las obras de paso correspondientes. Estas obras se recomiendan que se construyan con tubería de 24 y 36 pulgadas de diámetro y un box culvert.*

*La obra de 36 pulgadas de diámetro localizada en la abscisa K0+285 aproximadamente de la vía de dos calzadas, según plano con localización en planta del proyecto vial. Las restantes obras de paso, en las abscisas, K0+425 y K0+570, de la misma vía de dos calzadas, se podrán construir en tubería de 24 pulgadas como mínimo.*

*En la abscisa K0+190 se localiza un drenaje de mayor dimensión, sobre el cual se propone un paso en dos tuberías de 24 pulgadas de diámetro, por las condiciones de este drenaje se recomienda cambiar a un boxculvert de 1.50 de ancho por 1,0 metros de alto, esto en la vía de dos calzadas.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Las pendientes longitudinales de la vía son del orden de 3% como mínima y del 34% como máxima, está pendiente es elevada pero por ser vías pavimentadas y en un tramo de 20 metros de longitud, abscisa K0+520 a K0+540, se considera aceptable.*

*Los cortes en el terreno son del orden de 4.0 metros como el más elevado y 0.36 metros como el menor. También se proyectan llenos de altura de 1.86 metros como el más elevado y de 1.10 metros como el menor. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 60°, según recomendaciones del estudio de estabilidad de taludes adjunto a la solicitud. Se deben realizar labores de retención de sólidos y revegetalización en las áreas que queden expuestas.*

*Los volúmenes de excavación reportados son de 6898 m<sup>3</sup> y los de llenos son de 1150 m<sup>3</sup>. El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras. A continuación, se presentan las figuras correspondientes a la vía proyectada en el predio El Vergel Parcelación La Hacienda:*

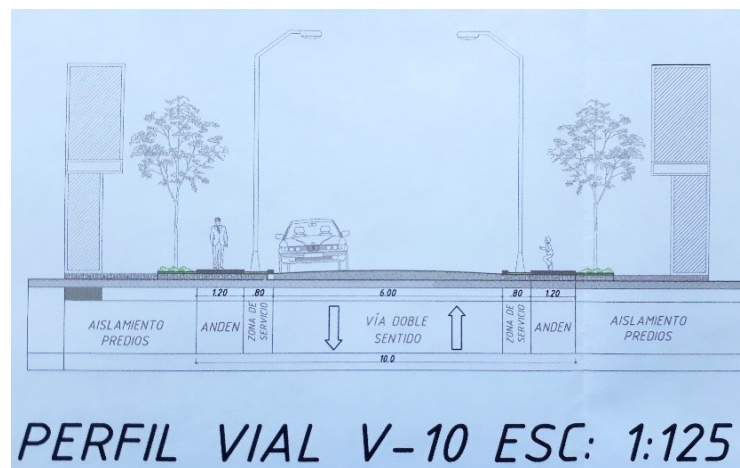
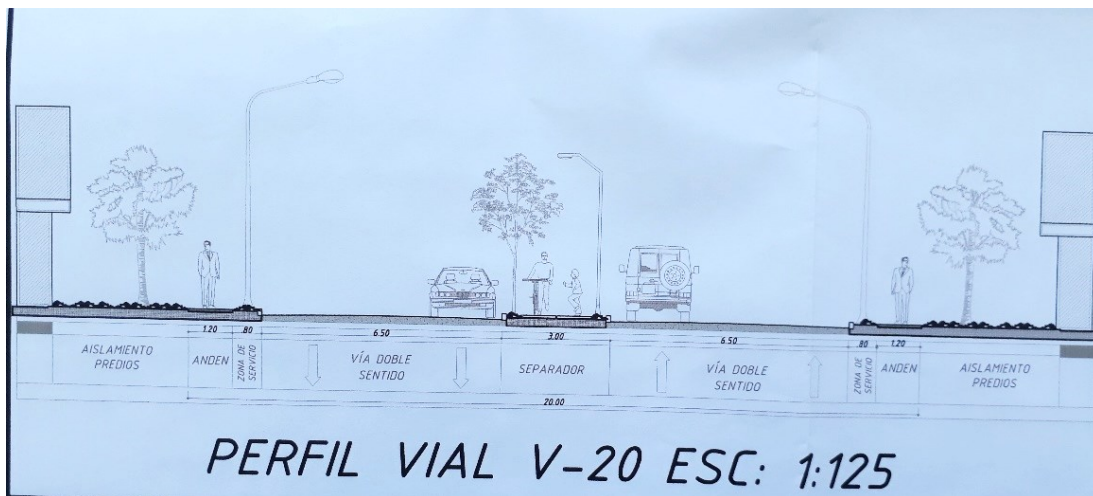


Localización planta general. Plano TOP-01 1 de 3. Mónaco C.M. S.A.S. 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

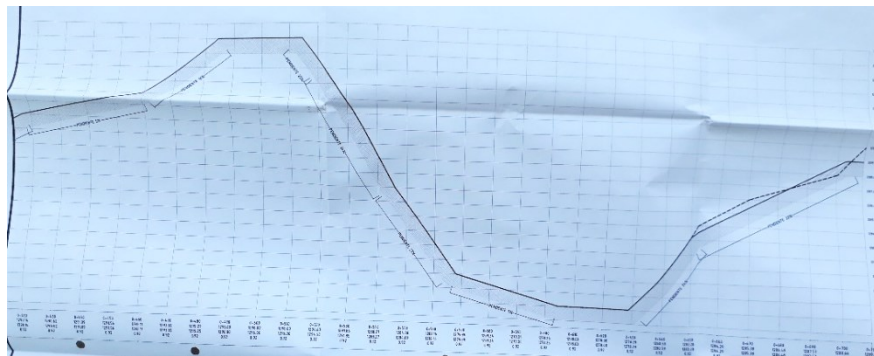
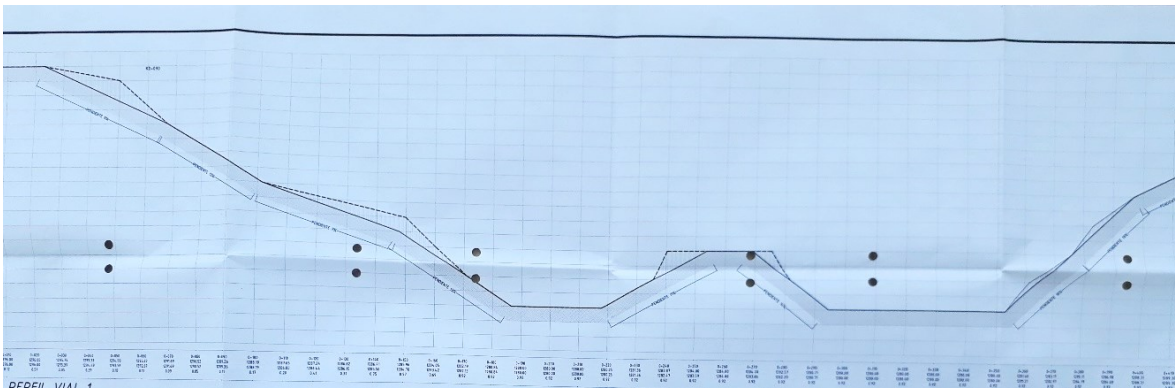
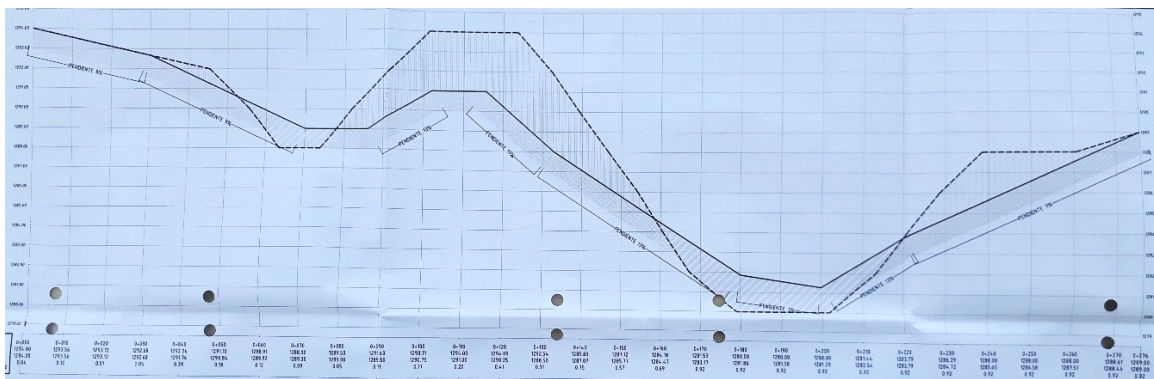


Sección transversal de las vías proyectadas. Plano TOP-03 3-3. Mónaco C.M.  
S.A.S. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Perfil longitudinal. Planos TOP 02 y 03. Mónaco C.M. S.A.S. 2020.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En compensación se considera la siembra de 140 especies de árboles como el Samán, guayacán, Tulipán, entre otros, en el corredor de la misma vía y/o en otros sectores del predio.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Por todo lo anterior se considera viable otorgar la autorización para la construcción de 1050 metros de una vía de 16 metros de ancho de banca en un tramo de 710 metros en sentido sur a norte y de 6 metros de banca en un tramo de 340 metros en sentido oriente occidente, en el predio El Vergel Parcelación La Hacienda, ubicado en la vereda La Iberia del municipio de Tuluá.*

*El diseño cuenta con una vía vehicular de 1050 metros de longitud. Con ancho de banca de 16 metros de ancho, consistente en dos calzadas de 6,50 metros de ancho cada una y un separador vial de 3 metros de ancho. Este tramo cuenta con 710 metros de longitud y se dirige de Sur a Norte del predio.*

*Otro tramo, perpendicular al anterior, cuenta con 340 metros de longitud, con ancho de banca de 6,0 metros a una sola calzada. Este tramo va de oriente a occidente.*

*Se requiere una obra de paso de 36 pulgadas de diámetro localizada en la abscisa K0+285 aproximadamente de la vía de dos calzadas, según plano con localización en planta del proyecto vial. Las restantes obras de paso, en las abscisas, K0+425 y K0+570, de la misma vía de dos calzadas, se podrán construir en tubería de 24 pulgadas como mínimo.*

*En la abscisa K0+190 se localiza un drenaje de mayor dimensión, el cual requiere una obra de paso tipo boxculvert con dimensiones mínimas de 1.50 de ancho por 1,0 metros de alto, esto en la vía de dos calzadas.*

*Las pendientes longitudinales de la vía son del orden de 3% como mínima y del 34% como máxima, está pendiente es elevada, pero por ser vías pavimentadas y en un tramo de 20 metros de longitud, abscisa K0+520 a K0+540, se considera aceptable.*

*Los cortes en el terreno son del orden de 4.0 metros como el más elevado y 0.36 metros como el menor. También se proyectan llenos de altura de 1.86 metros como el más elevado y de 1.10 metros como el menor. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 60°, según recomendaciones del estudio de estabilidad de taludes adjunto a la solicitud. Se deben realizar labores de retención de sólidos y revegetalización en las áreas que queden expuestas. Los volúmenes de excavación reportados son de 6898 m<sup>3</sup> y los de llenos son de 1150 m<sup>3</sup>.*

*El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.*

*Llevar a cabo actividades de retención de suelos y recuperación de vegetación en las áreas expuestas por los cortes a realizar en el sector.*

*En compensación se considera la siembra de 140 especies de árboles como el Samán, guayacán, Tulipán, entre otros, en el corredor de la misma vía y/o en otros sectores del predio.*

*Se estima que para la realización de estas labores y obras se requiere de un plazo de 1 año.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 12. OBLIGACIONES:

Llevar a cabo la construcción de la vía, cortes, manejo de excavaciones y taludes según informes allegados a al CVC el día 12 de febrero de 2020, incluido en los planos TOP 01, 02 y 03, y en el estudio de estabilidad de taludes adjuntos a la solicitud.

Realizar la construcción de una vía vehicular de 1050 metros de longitud. Con ancho de banca de 16 metros de ancho, consistente en dos calzadas de 6,50 metros de ancho cada una y un separador vial de 3 metros de ancho. Este tramo cuenta con 710 metros de longitud y se dirige de Sur a Norte del predio.

Otro tramo, perpendicular al anterior, cuenta con 340 metros de longitud, con ancho de banca de 6,0 metros a una sola calzada. Este tramo va de oriente a occidente.

Construir una obra de paso de 36 pulgadas de diámetro localizada en la abscisa K0+285 aproximadamente de la vía de dos calzadas, según plano con localización en planta del proyecto vial. Construir dos obras de paso, en las abscisas, K0+425 y K0+570, de la misma vía de dos calzadas, se podrán construir en tubería de 24 pulgadas como mínimo.

Construir en la abscisa K0+190 una obra de paso tipo boxculvert con dimensiones mínimas de 1.50 de ancho por 1,0 metros de alto y aletas de empotramiento en ambos extremos, esto en la vía de dos calzadas.

Realizar cortes en el terreno del orden de 4.0 metros como el más elevado y 0.36 metros como el menor. También llenos de altura de 1.86 metros como el más elevado y de 1.10 metros como el menor. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 60°.

Llevar a cabo actividades de retención de suelos y recuperación de vegetación en las áreas expuestas por los cortes a realizar en el sector.

No intervenir especies forestales durante la ejecución del proyecto.

El material sobrante debe ser dispuesto en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.

En compensación se considera la siembra de 140 especies de árboles como el Samán, guayacán, Tulipán, entre otros, en el corredor de la misma vía y/o en otros sectores del predio.

Informar ala DAR Norte de la CVC del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental".

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 31 de julio de 2020 que obra en el Expediente No. 0731-004-012-024-2020, el Director Territorial de la Direccion Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., identificada con el NIT. 900.081.848-1; para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo la construcción de una vía carretable, en el predio denominado El Vergel (Parcelación La Hacienda), ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** La vía carretable autorizada tendrá una longitud de 1.050 metros de longitud, con ancho de banca de 16 metros de ancho, consistente en dos calzadas de 6,50 metros de ancho cada una y un separador vial de 3 metros de ancho. Este tramo cuenta con 710 metros de longitud y se dirige de Sur a Norte del predio. Otro tramo, perpendicular al anterior, cuenta con 340 metros de longitud, con ancho de banca de 6,0 metros a una sola calzada. Este tramo va de oriente a occidente.

Los cortes en el terreno son del orden de 4,0 metros como los más elevados y 0,36 metros como el menor. También se proyectan llenos de altura de 1.86 metros como el más elevado y de 1.10 metros como el menor. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 60°, según recomendaciones del estudio de estabilidad de taludes adjunto a la solicitud. Se deben realizar labores de retención de sólidos y revegetalización en las áreas que queden expuestas.

Los volúmenes de excavación reportados son de 6.898 m<sup>3</sup> y los de llenos son de 1.150 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de vías, carretables, explanaciones y las obras complementarias fijadas en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías Carreteables y Explanaciones, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$867.832,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES: La sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Llevar a cabo la construcción de la vía, cortes, manejo de excavaciones y taludes según informes allegados a la CVC el día 12 de febrero de 2020, incluido en los planos TOP 01, 02 y 03, y en el estudio de estabilidad de taludes adjuntos a la solicitud.
2. Construir una obra de paso de 36 pulgadas de diámetro localizada en la abscisa K0+285 de la vía, según plano de localización en planta del proyecto vial; construir dos obras de paso, en las abscisas, K0+425 y K0+570, de la misma vía, se podrán construir en tubería de 24 pulgadas como mínimo.
3. Construir en la abscisa K0+190 una obra de paso tipo boxculvert con dimensiones mínimas de 1.50 de ancho por 1,0 metros de alto y aletas de empotramiento en ambos extremos, esto en la vía de dos calzadas.
4. Realizar cortes en el terreno del orden de 4.0 metros como el más elevado y 0.36 metros como el menor; los llenos de altura de 1.86 metros como el más elevado y de 1.10 metros como el menor. Los taludes dejados en estas excavaciones deben ser de por lo menos 60°.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. Llevar a cabo actividades de retención de suelos y recuperación de vegetación en las áreas expuestas por los cortes a realizar en el sector.
6. Disponer el material sobrante en el mismo predio o depositado finalmente en un sitio autorizado para tal fin. Este material no puede ser comercializado o transportado para otras obras.
7. No intervenir especies forestales durante la ejecución del proyecto.
8. Sembrar la cantidad de 140 árboles de las especies Samán, guayacán, Tulipán, entre otras, en el corredor de la misma vía y/o en otros sectores del predio.
9. Informar a la DAR Norte de la CVC, del inicio de las labores para programar las visitas de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el presente derecho ambiental.

**Parágrafo Segundo:** Tanto la autorización de apertura de vías carretables y explanaciones, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**Parágrafo Tercero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad INVERSIONES MONACO C.M. S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

**Proyectó y elaboró:** José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**Revisó:** Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador U.G.C. Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-004-012-024-2020.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 30 de julio de 2019

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la calle 41ª No. 22-20 del municipio de Tuluá, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Sinú, con matrícula inmobiliaria No. 384-73834; mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, para abastecimiento del predio El Sinú, ubicado en corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
8. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
9. Formulario Único del Registro Tributario RUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.349.743 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la calle 41ª No. 22-20 del municipio de Tuluá, obrando en calidad de propietario del predio denominado El Sinú, con matrícula inmobiliaria No. 384-73834; tendiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000233 del 05 de abril de 2010, para abastecimiento del predio El Sinú, ubicado en la corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018.

**Parágrafo Primero:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**Parágrafo Segundo:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMITASE copia del presente auto al señor MIGUEL ANGEL VERA RAMIREZ, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación de la solicitud.

**CUARTO:** COORDINESE con la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio El Sinú, ubicado en la corregimiento Barragán, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse previa comunicación al usuario indicándole la fecha, hora y lugar y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0731-010-002-102-2009

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 4 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la señora CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.630.281 expedida en Medellín Antioquia, En calidad de apoderada de la Compañía INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. Identificada con NIT. 860016610-3 y con domicilio en la calle 12 Sur # 18 -168, de la ciudad de Medellín, en calidad de autorizada por los señores PABLO TRUJILLO MILLAN y CAMILO TRUJILLO MILLAN identificados con las cedulas de ciudadanía No. 98.671.806 y

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8.161.644 respectivamente, mediante escrito No. 358592020 presentado en fecha 07/07/2020; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio La Cascada, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Autorización para adelantar los tramites de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
5. Poder especial amplio y suficiente otorgado a la Dra. Claudia Luz Parra Castaño.
6. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de la Dra. Claudia Luz Parra Castaño.
7. Copia Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-82936 expedido por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Tuluá en fecha 06 de julio de 2020.
8. Copia escritura pública No. 1799 del 16/12/2008 de la notaria 27 del Círculo de Medellín.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

9. Certificado uso de suelo.
10. Inventario Forestal de las especies a aprovechar.
11. Plano físico.
12. Documento denominado Solicitud aprovechamiento forestal de la línea de transmisión Cartago- San Marcos a 230 KV Torre T257.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Dra. CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.630.281 expedida en Medellín, apoderada de la Compañía INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. identificada con NIT 860.016.610-3 y con domicilio en la calle 12 SUR No. 18-168, de la ciudad de Medellín, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados el predio La Cascada, ubicado en la vereda La Rivera, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Compañía INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto a la Dra. Claudia Luz Parra Castaño apoderada de la Compañía INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-064-2020.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**

Tuluá, 04 de agosto de 2020

Que la señora MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.0202.574 expedida en Tuluá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS LTDA, con Nit. 821.000.170-2 y domicilio en la carrera 23 No. 24-43 oficina 110, teléfono 2343111, correo electrónico [lamaspato@hotmail.com](mailto:lamaspato@hotmail.com), de la ciudad de Tuluá (V), mediante escrito No. 401802020, presentado en fecha 29 de julio de 2020, solicita

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso en lavado de vehículos livianos, en el predio denominado Lavadero la 27, con matrícula inmobiliaria 384-62709, ubicado en la calle 27 No. 39-15 del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Documento denominado Monitoreo de Aguas Subterráneas.
4. Certificado de análisis No. O.T. 0001045.
5. Reporte de resultados de laboratorio No. 58896-20.
6. Certificado de análisis FT-VT-004-100-LB.
7. Resolución No. 0023 de 14 de enero de 2020 emanada por la Directora General del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
8. Resolución No. 0710 de 22 de julio de 2019 emanada por la Directora General del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
9. Resolución No. 2770 de 30 de diciembre de 2015 emanada por el Director General del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM
10. Resolución No. 0602 de 23 de marzo de 2017 emanada por el Subdirector de Hidrología Encargado de las Funciones de la Dirección General del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.
11. Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado para el desarrollo de actividades industriales en lavado de vehículos, el predio Lavadero la 27, Municipio de Tuluá, Valle del Cauca.
12. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-62709 expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, fechado el 12 de julio de 2020.
13. Copia cedula de ciudadanía de la solicitante.
14. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Inmobiliaria y Arrendamientos Ltda.
15. Formulario del registro único Tributario.
16. Documento denominado diseño del pozo de aguas subterráneas. Lavadero la 27.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.202.574 expedidas en Tuluá (V obrando en calidad de representante legal de la sociedad INMOBILIARIA Y ARRENDAMIENTOS LTDA, con Nit. 821.000.170-2 y domicilio en la carrera 23 No. 24-43 oficina 110, teléfono 2343111, correo electrónico [lamaspato@hotmail.com](mailto:lamaspato@hotmail.com), de la ciudad de Tuluá (V), mediante escrito No. 401802020, presentado en fecha 29 de julio de 2020, tendiente al Otorgamiento de Concesión de Subterráneas, para uso en lavado de vehículos livianos, en el predio denominado Lavadero la 27, con matrícula inmobiliaria 384-62709, ubicado en la calle 27 No. 39-15 del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca2.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Grupo de Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ESNEDA VILLEGAS FERNANDEZ, obrando en su propio nombre.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-001-065-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 749 DE 2020**

**(18 DE AGOSTO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto No. 1076 de 2015 (*Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente*), Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

## **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto No. 1076 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) *Solicitud formal*; b) *Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses*; c) *Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio*; d) *Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.*) Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (*Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal*), establece:

*Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.*

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (V), con domicilio en la calle 11 No. 9-27, del municipio de Caicedonia, obrando como autorizado de la señora CLARENA BOTERO OSPINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.447 expedida en Armenia Quindío, propietaria de los predios denominados Makaos III y El Brillante, con Matrículas Inmobiliarias No. 382-8153 y 382-1315 respectivamente; mediante escrito No. 214682020, presentado en fecha 09 de marzo de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, una autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, en los predios Makaos III y El Brillante, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Henry Ardila Molina.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. Fotocopia de la cédula de la señora Clarena Botero Ospina.
5. Autorización otorgada por la señora Clarena Botero Ospina, propietaria de los predios Makaos y El Brillante, al señor Henry Ardila Molina, para que realice los trámites pertinentes ante la CVC.
6. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.888 de fecha 16 de diciembre de 2011, de la Notaria Quinta del círculo de Armenia Quindío.
7. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 4157 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la Notaria Primera del círculo de Armenia Quindío.
8. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-8153, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de febrero de 2020.
9. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-1315, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 12 de febrero de 2020.
10. Documento “Actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales de entre los predios Makaos III y El Brillante, ubicado en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca”.
11. Mapa del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.

Que por auto de fecha 10 de marzo de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (V), tendiente al otorgamiento de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, en los predios denominados Makaos III y El Brillante, ubicados en la vereda



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89279487, el señor HENRY ARDILA MOLINA canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, por valor de \$303.588.00, el 18 de marzo de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)

Que una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionada con la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo II, presentada por el señor Henry Ardila Molina, solicitando en fecha 26 de junio de 2020 nuevamente visita ocular al predio materia de la solicitud, de acuerdo al procedimiento administrativo.

Que en fecha 02 de julio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua; y desfijado el 07 de julio de 2020.

Que en fecha 04 de julio de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente; y desfijado el 09 de julio de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de julio de 2020, por parte de funcionarios de la UGC La Paila – La Vieja de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, quienes rindieron el informe técnico correspondiente, en el cual recomiendan continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 04 de agosto de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El día 9 de marzo de 2020 se radicó en la ventanilla Única de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, un Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal, firmado por*



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*el señor Henry Ardila Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia, actuando en calidad de autorizado por la señora Clarena Botero Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.447, en su condición de propietaria de los predios Makaos III y El Brillante.*

*A la solicitud se anexó además de los documentos que prueban la titularidad del predio, un documento técnico denominado "Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guadales de los Predios Makaos y El Brillante", elaborado por el asistente técnico Ingeniero Forestal Guillermo Lozano Sánchez.*

*En la visita realizada para atender la solicitud, se constató lo siguiente:*

*El predio objeto de la solicitud es de propiedad de la señora Clarena Botero Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.935.447 expedida en Armenia, de acuerdo con lo anotado en los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias No.s 382-8153 y No 382-1315 de fecha 12 de febrero de 2020, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, están ubicados en la vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia.*

*Poseen una extensión superficial de 5 hectáreas + 1.200 M2 predio Macaos III y 71 hectáreas para el predio El Brillante. Los linderos aparecen en la documentación adjunta a la solicitud.*

*Coordenadas geográficas: 4° 20' 21.290" de latitud norte y 75° 50' 43.420" de longitud oeste, que corresponden a la vivienda del predio.*

*En el recorrido se tomaron otros puntos dentro de los guaduales que aparecen en la imagen 1 del informe de visita ocular.*

*Las condiciones biofísicas del terreno son: Altura sobre el nivel del mar 1.100 metros, pendientes promedias del 3% al 15%, topografía ondulada, clase de erosión: ligera, clima: templado – húmedo, Bioma: Orobioma Bajo de los Andes, Ecosistema: Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial. (Información tomada de GEOCVC).*

*Zonificación ambiental (Pomca río La Vieja). El predio se clasifica en la categoría de ordenación: Uso Múltiple. Zona de Uso Manejo Ambiental: Áreas para producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales. También presenta zonas de conservación y protección ambiental. (Información tomada de GEOCVC).*

*El predio presenta una red hidrológica compuesta por varios drenajes permanentes y semipermanentes que drenan a la quebrada Los Ángeles, la cual se une con la quebrada La Camelia y entregan sus aguas al río Pijao y éste a su vez al río La Vieja. Los guaduales se encuentran haciendo parte de la zona forestal protectora de los drenajes permanentes.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El uso actual del suelo de los predios objeto de la solicitud están distribuidos de la siguiente manera: Pastos para pastoreo de ganado en un 78%, bosques naturales de guadua: 21% y vías e infraestructuras el 1%.*

*Los guaduales existentes en los predios Macaos III y El Brillante poseen un área total de 15.79 has, según la información consignada en el documento de actualización del plan manejo de los guaduales, los cuales están distribuidos en varias matas que han sido agrupadas en dos (2) rodales para efectos del inventario de existencias realizado.*

*Revisado el documento técnico se encuentra que el guadual posee una densidad total de 3.580 individuos por hectárea, distribuidas así: El 73.77% (2.641) corresponden a las maduras, el 3.45% (124) a los renuevos, el 14.07% (504) a las viches y el 7.39% (265) a las secas.*

*Según la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11.0 cm y at = 19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.*

*El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, C ORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Siendo la densidad media por hectárea de 2.641 individuos maduros (E.M. de 4,07 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 35% (924 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).*

*Teniendo en cuenta la varianza (S<sup>2</sup>), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 961 guaduas maduras y uno inferior de 887 por ha.*

*Se considera que una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 1.717 maduras y un total de 2.345 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es viable aceptar la Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento forestal de los Guadales de los Predios Makaos y El Brillante y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$2.641 \times 35\% \times 15,79 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 14.595 \text{ guaduas maduras} = 1.538,3 \text{ m}^3$$

El tiempo requerido para realizar el aprovechamiento es de doce (12) meses.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 Caña bravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

### 12. OBLIGACIONES:

. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guaduas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.

- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- *Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- *Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.*
- *Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- *Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*
- *Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal resultante de la actividad.*
- *Se deberá presentar un informe antes de finalizar el aprovechamiento elaborado por el asistente técnico, en el cual se deje constancia del estado final de las áreas de guadua y las recomendaciones pos aprovechamiento.*
- *Se deberá reportar oportunamente a la Autoridad Ambiental, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*
- *. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 04 de agosto de 2020, que obra en el Expediente No. 0733-004-002-040-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor HENRY ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.461.427 expedida en Caicedonia (V), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, en los predios Makaos III y El Brillante, localizados en las Coordenadas Geográficas 04° 20' 21.290" de latitud Norte 75° 50' 43.420" de longitud Oeste, ubicados en la Vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, Cuenca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 35% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 15,79 hectáreas.

El volumen otorgado es de 1538,3 m<sup>3</sup> que equivalen a 14.595 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor HENRY ARDILA MOLINA, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.768.940.00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "*Volúmenes y Equivalencias*".

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO TERCERO:** El señor HENRY ARDILA MOLINA, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$303.588,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guaduas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.
2. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
3. Hacer los cortes a la altura del nudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
4. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
5. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
6. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

7. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
8. Informar oportunamente a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
9. Se deberá reportar oportunamente a la Autoridad Ambiental, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.
10. Se deberá presentar un informe antes de finalizar el aprovechamiento elaborado por el asistente técnico, en el cual se deje constancia del estado final de las áreas de guadua y las recomendaciones pos aprovechamiento.
11. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a El señor HENRY ARDILA MOLINA, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano-  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0733-004-002-040-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000733 DE 2020**

**(10 DE AGOSTO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE  
ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

*Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:*

*“Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su artículo 59, lo siguiente: *Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitara autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación”.*

Que el señor REINEL IVAN MORENO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.855 expedida en Palmira (V), obrando como representante del CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., identificado con NIT. No. 805.026.500-4 y domiciliado en la carrera 26 No. 27-51, teléfono 3174283696, correo electrónico [info@morenotafur.com](mailto:info@morenotafur.com), de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 92162020 presentado en fecha 4 de febrero de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; en el predio denominado Sajonia sur lote 4, con matrícula inmobiliaria No. 384-126667, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en fecha 13 de marzo de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio.
5. Concepto favorable de uso de suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, el 18 de noviembre de 2019.
6. Fotocopia de la Escritura pública No. 5913 de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.
7. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-126667, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 6 de mayo de 2020.
8. Inventario forestal de las especies a erradicar.
9. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar.

Que por auto de fecha 5 de junio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor REINEL IVAN MORENO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.272.855 expedida en Palmira (V), obrando como representante del CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., identificado con NIT. No. 805.026.500-4, tendiente al Otorgamiento de una autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, localizado en el predio denominado Sajonia sur lote 4, con matrícula inmobiliaria No. 384-126667, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante factura de venta No. 89280324, el CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., canceló el servicio de evaluación de la solicitud autorización para el aprovechamiento forestal de Arboles Aislados, por valor de NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$900.584,00) MCTE en fecha 10 de junio de 2020.

Que en fecha 19 de junio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 26 de junio de 2020.

Que en fecha 23 de junio de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado el 1º de julio de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 01 de julio de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera viable autorizar condicionadamente la erradicación de los árboles objeto de la solicitud.

Que en fecha 10 de julio de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

#### ***“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:***

*Se realizó la correspondiente visita por un Técnico Operativo de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, en compañía del Ingeniero Carlos Gallego, quien obra en representación del CONSORCIO MORENO TAFUR S.A.*

*Se realizó recorrido por el sector del predio Sajonia sur lote 4, donde se encuentran localizados los árboles objeto de erradicación, los cuales por su ubicación impiden el desarrollo urbanístico en dicho sector, de acuerdo a lo referido en el proyecto denominado “Villa de Las Palmas”, el cual hace parte del proyecto urbanístico general denominado “Ciudadela Parque Central”.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo a lo observado en la visita se pudo evidenciar que los árboles referidos en el inventario presentado por el CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., y que son objeto de erradicación, corresponden en sus especies y características a los existentes en el predio Sajonia sur lote 4, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Nombre Común	Nombre Científico	Observaciones
01	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
02	Chiminango	Pithecellobium dulce	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte, con algunas estructuras muertas, con poco o ningún manejo.
03	Chambimbe	Sapindus saponaria	Árbol que presenta un adecuado desarrollado, de buen porte.
04	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol que presenta un adecuado desarrollado, de buen porte.
05	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
06	Ceiba tolua	Pachiraquinata	Árbol que presenta un adecuado desarrollado, de buen porte, con daño mecánico y fitosanitario en su tronco, con poco o ningún manejo. <b>No se autoriza su erradicación.</b>
07	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
08	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
09	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
10	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
11	Samán	Samanea saman	Árbol, bien desarrollado, de buen porte, bifurcado, con daño mecánico y fitosanitario en algunas de sus estructuras.
12	Palma Botella	Hyophorbelagenicaulis	Palmera de buen porte y bien desarrollada.
13	Mango	Mangifera indica	Árbol frutal de buen porte y desarrollo adecuado.
14	Mango	Mangifera indica	Árbol frutal de buen porte y desarrollo adecuado.
15	Guanábano	Annonamuricata	Árbol frutal de buen porte y desarrollo adecuado
16	Guanábano	Annonamuricata	Árbol frutal de buen porte y desarrollo adecuado.
17	Almendro	Terminaliacatappa	Árbol que presenta un adecuado desarrollado, de buen porte, con poco o ningún manejo.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

18	Almendro	Terminaliacatappa	Árbol que presenta un adecuado desarrollado, de buen porte.
19	Almendro	Terminaliacatappa	Árbol que presenta un adecuado desarrollado, de buen porte.
20	Zapote	Quararibea cordata	Árbol frutal de buen porte y desarrollo adecuado.
21	Mango	Mangifera indica	Árbol que presenta un adecuado desarrollado, de buen porte, con daño mecánico y fitosanitario en su tronco, con poco o ningún manejo.
22	Guanábano	Annonamuricata	Árbol frutal de buen porte y desarrollo adecuado.
23	Níspero	Mespilusgermanica	Árbol frutal de buen porte y desarrollo adecuado.
24	Níspero	Mespilusgermanica	Árbol frutal de buen porte y desarrollo adecuado.
25	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
26	Palma botella	Hyophorbelagenicaulis	Palmera de buen porte y bien desarrollada.
27	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
28	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
29	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.
30	Guácimo	Guazumaulmifolia	Árbol bifurcado, bien desarrollado y de buen porte., sometido a podas y manejo inadecuado.

Los árboles anteriormente referidos objeto de **erradicación**, arrojan los volúmenes que se detallan en el siguiente cuadro:

ITE M	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP	ALTURA TOTAL EN METROS EN M	RADIO DE COPA EN M.	VOLUMEN TOTAL EN M <sup>3</sup>
1	Guácimo	Guazumaulmifolia	31.8	8.00	4.0	0.50
2	Chiminango	Pithecellobium dulce	56.7	10.00	5.0	2.10
3	Chambimbe	Sapindus saponaria	47.7	14.00	3.0	2.10
4	Guácimo	Guazumaulmifolia	31.8	8.00	4.0	0.50
5	Guácimo	Guazumaulmifolia	31.8	12.00	6.0	0.80
6	Ceiba tolua	Pachiraquinata	66.8	15.00	7.0	4.50
7	Guácimo	Guazumaulmifolia	25.5	13.00	5.0	0.60

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8	Guácimo	Guazumaulmifolia	25.5	10.00	4.3	0.40
9	Guácimo	Guazumaulmifolia	31.8	8.00	4.0	0.50
10	Guácimo	Guazumaulmifolia	38.2	12.00	7.0	1.20
11	Samán	Samanea saman	108.2	18.00	13.0	14.10
12	Palma Botella	Hyophorbelagenica ulis	46.2	12.00	3.0	1.70
13	Mango	Mangifera indica	55.7	7.00	4.3	1.50
14	Mango	Mangifera indica	54.1	7.00	5.0	1.40
15	Guanábano	Annonamuricata	29.0	7.00	3.6	0.40
16	Guanábano	Annonamuricata	28.6	7.00	3.0	0.40
17	Almendro	Terminaliacatappa	52.5	14.00	7.5	2.60
18	Almendro	Terminaliacatappa	50.9	16.00	7.0	2.80
19	Almendro	Terminaliacatappa	52.5	14.00	7.5	2.60
20	Zapote	Quararibea cordata	25.5	7.00	4.0	0.30
21	Mango	Mangifera indica	54.1	7.00	5.0	1.40
22	Guanábano	Annonamuricata	39.8	9.00	4.5	1.00
23	Níspero	Mespilusgermanica	28.6	9.00	5.0	0.50
24	Níspero	Mespilusgermanica	28.6	9.00	5.0	0.50
25	Guácimo	Guazumaulmifolia	55.5	7.00	4.3	1.50
26	Palma botella	Hyophorbelagenica ulis	38.2	18.00	3.0	1.80
27	Guácimo	Guazumaulmifolia	55.4	7.00	6.0	1.40
28	Guácimo	Guazumaulmifolia	44.6	9.00	5.0	1.20
29	Guácimo	Guazumaulmifolia	35.0	7.00	6.0	0.60
30	Guácimo	Guazumaulmifolia	52.5	7.00	4.5	1.50
VOLUMEN TOTAL.....						<b>52.40</b>

De acuerdo a lo anterior, se tiene que de los treinta (30) árboles objeto de erradicación, se debe **exceptuar uno (1) Ceiba Toluá (Pachiraquinata)**, la cual deberá ser objeto de conservación, por estar considerada en el libro rojo de plantas de Colombia, a nivel global como una especie de categoría **vulnerable** y a nivel nacional **en peligro**.

Los restantes veintinueve (29) árboles que se encuentran constituidos por las siguientes especies: Doce (12) árboles de la especie Guácimo (Guazumaulmifolia), un (1) Chiminango (Pithecellobium dulce), un (1) Chambimbe (Sapindus saponaria), un (1) árbol de la especie Samán (Samanea saman), dos (2) Palmas Botellas (Hyophorbelagenicaulis), tres (3) árboles frutales de la especie Mango (Mangifera indica), tres (3) Guanábanos (Annonamuricata), dos (2) Nísperos (Mespilusgermanica), un (1) Zapote (Quararibea cordata) y tres (3) Almendros (Terminaliacatappa), localizados en el predio Sajonia, objeto de **erradicación**, los cuales



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arrojan un volumen de **47,9 M<sup>3</sup>** de residuos y productos vegetales, los cuales de ser necesaria su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

### 11. CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto y debido a que la ubicación de los árboles anteriormente referidos impiden el desarrollo urbanístico del proyecto denominado "Villa de Las Palmas" en el predio Sajonia sur lote 4, localizado en el Corregimiento de Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, se considera técnicamente viable autorizar su **erradicación, con excepción de la Ceiba Toluá (Pachiraquinata)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art.54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 59 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

### 12. OBLIGACIONES:

- El Representante Legal del CONSORCIO MORENO TAFUR S.A. o quien haga sus veces, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de las especies descritas anteriormente.
- La actividad de erradicación de los veintinueve (29) árboles descritos anteriormente, deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
- Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
- Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
- Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias, ni en la zona contigua al río Morales.

En compensación por la erradicación de los veintinueve (29) árboles, se recomienda imponer al CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., identificado con el NIT.805.026.500-4, la obligación

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*de establecer en el mismo sector donde se pretende desarrollar el proyecto urbanístico denominado “Villa de Las Palmas”, en una relación de 1:4, es decir, 116 especies arbóreas ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector, para lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de compensación, dentro del cual se deberá incluir un plan de manejo especial para la Ceiba Toluá (*Pachiraquinata*); cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor al tiempo estimado para la ejecución del proyecto y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.*

*- De requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberán solicitar los respectivos salvoconductos a la CVC.*

*- La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.*

*El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.” Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 10 de julio de 2020, que obra en el expediente 0731-004-005-045-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., identificado con el NIT. No. 805.026.500-4, para que dentro del término de DOS (2) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en el predio denominado Sajonia sur lote 4, con matrícula inmobiliaria No. 384-126667, ubicado en jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de Erradicación de veintinueve (29) árboles de diferentes especies EXCEPTUANDO uno de los 30 objeto de la solicitud, identificada como **Ceiba Tolua** (*Pachiraquinata*); la cual deberá ser objeto de conservación, por estar considerada en el libro rojo de plantas de Colombia, a nivel global como una especie de categoría vulnerable y a nivel nacional en peligro.

Los arboles objeto de erradicación se encuentran localizados en las coordenadas 4°04'13" Norte y 76°12'28" Oeste, a una altura sobre el nivel del mar de 987 metros; los cuales arrojan un volumen de 52.40 m<sup>3</sup>.

**Parágrafo Segundo:** Si CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., deberá cancelar la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$556.220) MCTE., por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización del aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de NOVECIENTOS MIL

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$900.584,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. El Representante Legal del CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., o quien haga sus veces, deberá desarrollar las actividades objeto de la presente autorización, asumiendo todos los costos y riesgos implícitos en la ejecución de la erradicación de las especies descritas anteriormente.
2. Tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes, en caso de requerirse suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes.
3. La actividad de erradicación de los veintinueve (29) árboles descritos anteriormente, deberá ser ejecutada por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
4. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, telefónico o TV. cable se debe solicitar la colaboración de las compañías encargadas de prestar los servicios en el sector para lo de su competencia.
5. Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
6. Realizar el corte en forma descendente o sea iniciando de arriba hacia abajo de tal manera que no se ocasionen daños a las infraestructuras aledañas.
7. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8. En compensación por la erradicación de los veintinueve (29) árboles, el CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., identificado con el NIT.805.026.500-4, deberá establecer en el mismo sector donde se pretende desarrollar el proyecto urbanístico denominado “Villa de Las Palmas”, en una relación de 1:4, es decir, 116 especies arbóreas ornamentales que se acomoden a las condiciones y necesidades del sector, para lo cual se deberá elaborar el respectivo plan de compensación, dentro del cual se deberá incluir un plan de manejo especial para la Ceiba Tolua (*Pachiraquinata*); cuyo periodo de ejecución no podrá ser mayor al tiempo estimado para la ejecución del proyecto y con un mantenimiento no inferior a dos años, contados a partir de su establecimiento, garantizando un 100% de su prendimiento, e informado a la CVC para su respectivo seguimiento.

9. De requerir movilizar los productos resultantes del aprovechamiento se deberán solicitar los respectivos salvoconductos a la CVC.

10. La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**Parágrafo Primero:** La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los tres (3) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para el cumplimiento del plan de compensación.

**Parágrafo Tercero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o en su defecto por aviso al representante legal del CONSORCIO MORENO TAFUR S.A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano  
Revisó: Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

Archívese en: Expediente: 0731-004-005-045-2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000708 DE 2020**

**(6 DE AGOSTO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACION DE CAUCE PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

## **CONSIDERANDO**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1706 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación (Decreto 1541 de 1978, art. 104). La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 184) Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

*En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.*

*Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. (Decreto 1541 de 1978, art. 188). Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

- a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *(Decreto 1541 de 1978, art. 191) Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro”.*

Que la señora Martha Lucía Hurtado Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.526 expedida en Sevilla (Valle), obrando en representación de la Sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S., identificada con el NIT. 890.311.939-4, y con domicilio en la carrera 5 No. 13-46, piso 7, edificio El Café, teléfono 8823221, de la ciudad de Cali, propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-122895; mediante escrito No. 963162019 presentado el 23 de diciembre de 2019, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC; un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos, para la construcción de obras de descarga de alcantarillado pluvial a la acequia Restrepo del río Morales, en el predio denominado Unidad de Gestión 3, con matrícula inmobiliaria 384-122895, ubicado en el Plan Parcial 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
12. Registro Único Tributario, de la sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S.,
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S., expedido por la Cámara de comercio de Cali, en fecha 26 de noviembre de 2019.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S.
15. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-122895, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 16 de mayo de 2019.
16. Documento “Diseño hidráulico de redes de alcantarillado pluvial externo para las manzanas 02 y 03 del Plan Parcial 5, municipio de Tuluá, Valle del Cauca”
17. Dos (2) planos.

Que por Auto de fecha 10 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas presentada por la señora Martha Lucía Hurtado Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.256 expedida en Sevilla (Valle), obrando en su condición de Representante Legal de la sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S., identificada con el NIT. 890.311.939-4, y domicilio en la carrera 5 No. 13-46, piso 7 Edificio El Café, teléfono 8823221 de la ciudad de Cali, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. 384-122895; tendiente al Otorgamiento de un permiso para la ocupación de cauces, playas y lechos para la construcción de obras de descarga de alcantarillado pluvial a la acequia Restrepo del río Morales, en el predio denominado Unidad de Gestión 3, con matrícula inmobiliaria 384-122895, ubicado en el Plan Parcial 5, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89267253, la Sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, el día 21 de enero de 2020.

Que en fecha 19 de junio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas; desfijado el día 6 de julio de 2020.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que en fecha 23 de junio fue fijado en un lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, y desfijado el día 10 de julio de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 30 de junio de 2020, por parte de funcionarios de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran que el proyecto cumple técnica y ambientalmente con las características y parámetros para la propuesta de construcción de un cabezal de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de las manzanas 02 y 03 del Plan Parcial 5 de Tuluá, a construirse sobre el canal de la acequia Restrepo subderivación 2-2 del río Morales, y concluyen que es viable autorizar la ocupación de cauce y la aprobación de obras hidráulicas.

Que en fecha 06 de julio de 2020, un profesional especializado de la CVC y la Coordinadora de la UGC Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita de fecha 30 de junio de 2020, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual transcribe lo siguiente:

***“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:***

*Las manzanas 02 y 03 del Plan Parcial 5, de propiedad de Cafeexccop, cuentan con un área de 7.43 Has. Actualmente se encuentra construida un área de aproximadamente 1.4 Has del lote 1, donde se ubica la planta de Cafexcoop. El lote 2 y 3 aún no se han construido.*

*Debido a que este sector del municipio de Tuluá aún no cuenta con alcantarillado pluvial, la empresa Centroaguas solo brinda servicio de alcantarillado sanitario, el cual conduce a la PTAR Tuluá, se debe dar una solución a las aguas lluvias que se generan en estos lotes.*

*En tal sentido, Cafexcoop ha iniciado, a través de PROCON S.A.S., un proyecto para el manejo del alcantarillado pluvial, el cual propone la descarga de las aguas lluvias al cauce de la acequia Restrepo, subderivación 2-2- del río Morales, el cual discurre por el sector y llega a descargar al río Morales, a aproximadamente 2 km del sitio propuesto de descarga.*

*Para darle viabilidad a este proyecto se realiza la modelación hidráulica de tránsito de caudales por el canal actual de la acequia Restrepo, tomado en cuenta los caudales de diseño, los cuales deben incluir, los caudales de riesgo actuales de la acequia, los caudales aportados por cada uno de los lotes en cuestión y las vías internas de los mismo. En el documento DISEÑO HIDRÁULICO DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EXTERNO PARA LAS MANZANAS 02 Y 03 DEL PLAN PARCIAL 5- MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA. Realizado por Centroaguas S.A. ESP como consultora*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*en fecha 2013, se determinó que dichos caudales corresponden a 2 m<sup>3</sup>/s.*

*De otra parte, en el documento DISEÑO HIDRÁULICO DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EXTERNO PARA LAS MANZANAS 02 Y 03 DEL PLAN PARCIAL 5, MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA. MEMORIA TÉCNICA- ACEQUIA RESTREPO. Realizado por Centroaguas S.A. ESP como consultora en fecha 2013, se determinó que en las condiciones actuales del canal de la acequia Restrepo se presenta tramos con desbordamientos, por lo que se hace necesario realizar ajustes al canal de dicha acequia, garantizando el transporte sin desbordamientos de las caudales en cuestión.*

*De tal forma, se diseñó una sección tipo para que esta acequia no se desborde, con una sección trapezoidal de base menor 1.2 m, base mayor 4.0 m y altura de 2.0 m. sin modificaciones en su material y pendientes actuales.*

*Adicionalmente se diseña un cabezal de descarga para la tubería de 32 pulgadas de diámetro, con una válvula tipo chapaleta del mismo diámetro y un tramo revestido del canal de la acequia Restrepo en el sector de descarga, como medida de control de procesos erosivos y socavación.*

*En vista de lo anterior, se proyecta la construcción de un cabezal e instalación de válvula tipo chapaleta. Para la construcción de estas obras se proyecta una intervención de la orilla en un ancho aproximado de 5 metros por aproximadamente 8 metros de longitud, estableciéndose el sistema de disipación de energía de la descarga en cuestión.*

*Los detalles de las obras proyectadas se muestran a continuación:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

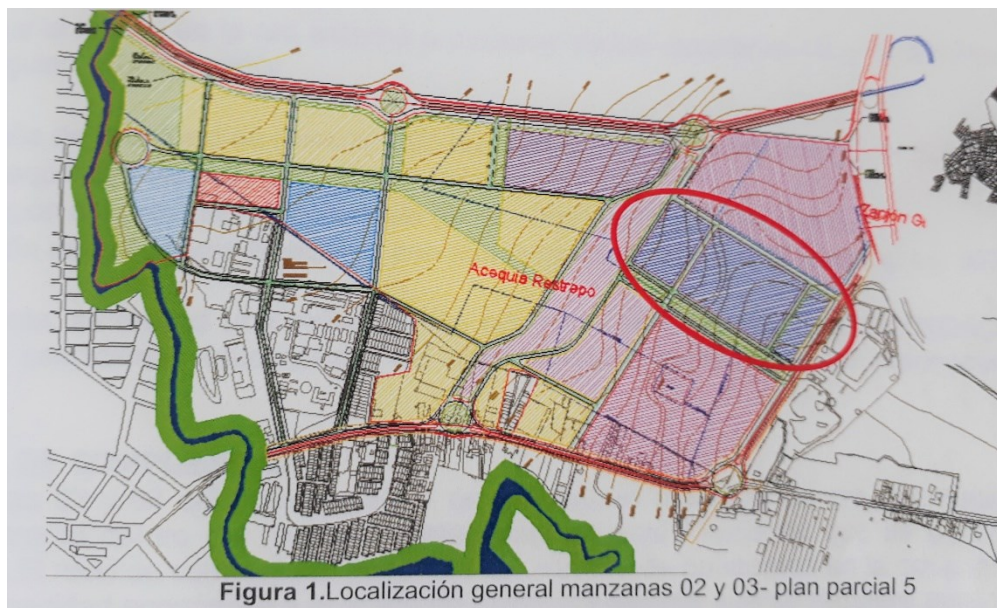


Figura 1. Localización general manzanas 02 y 03- plan parcial 5  
Localización general del proyecto. Fuente PROCON. 2013.

Tabla 1. Distribución de áreas – Unidad de gestión 03

Distribución de áreas		
LOTE	AREA	AREA TOTAL
Lote 1	14643.75	57 248.33
Lote 2	34509.39	
Lote 3	8095.19	
Vía A	4199.68	17090.6
Vía B	6938.66	
Vía C	3218.43	
Vía D	2733.83	
<b>AREA TOTAL</b>		<b>74 338.93</b>

Cuadro de áreas de las manzanas 02 y 03 Plan Parcial 5- Tuluá. Fuente PROCON. 2013.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

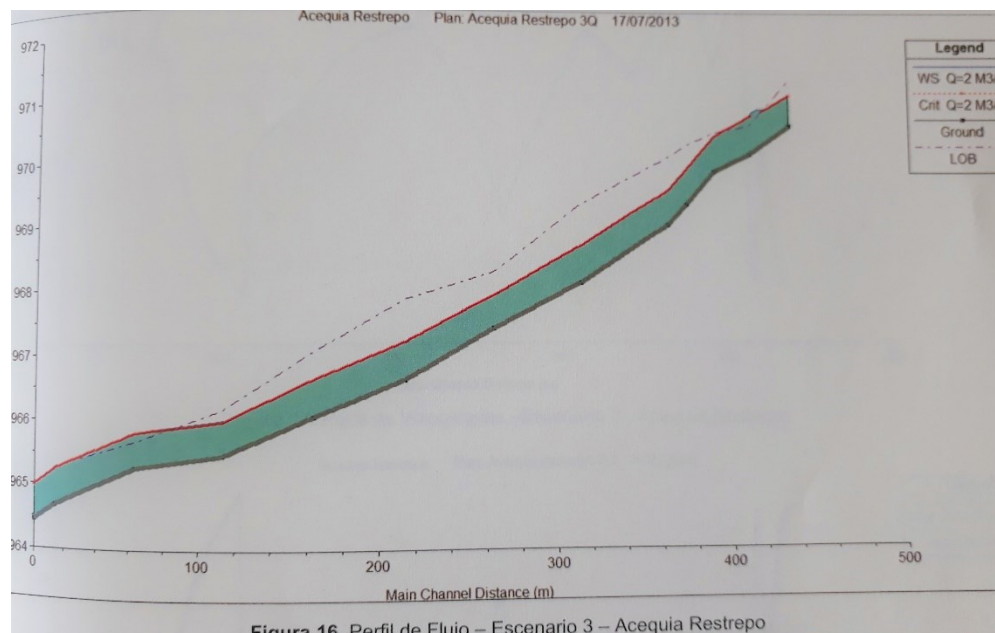
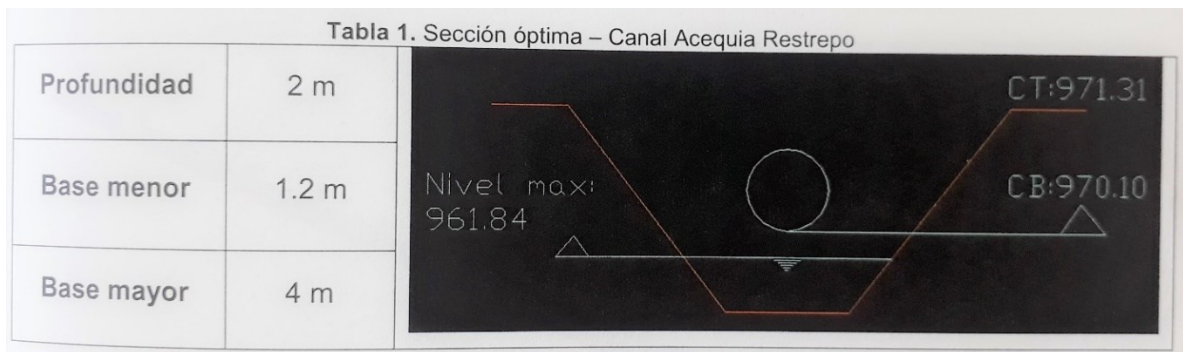


Figura 16. Perfil de Flujo – Escenario 3 – Acequia Restrepo

Resultados simulación canal actual de transito de caudales de 3 m<sup>3</sup>/s. Fuente PROCON 2013.



Sección diseñada para la acequia Restrepo. Fuente PROCON. 2013.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

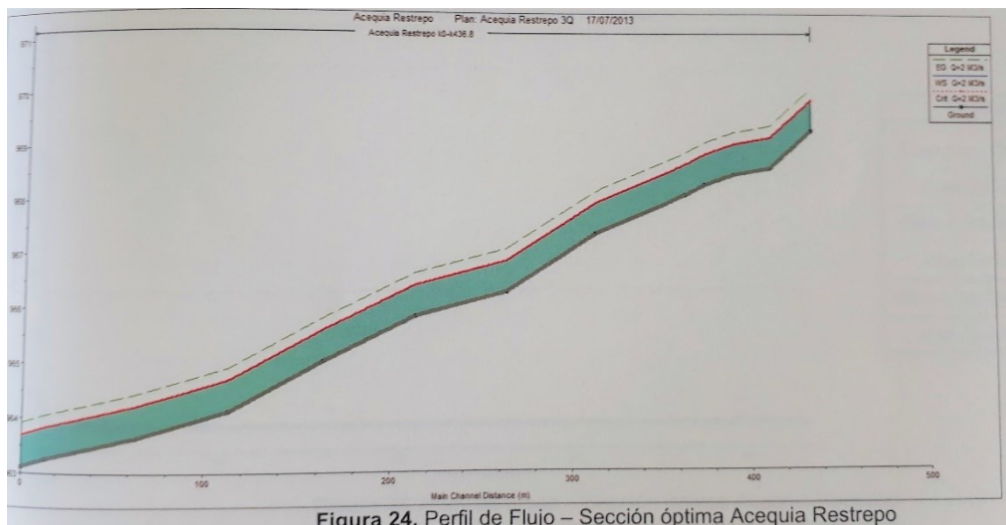


Figura 24. Perfil de Flujo – Sección óptima Acequia Restrepo

Resultado de simulación de transito de caudales de 3 m<sup>3</sup>/s para sección de diseño. Fuente PROCON. 2013.

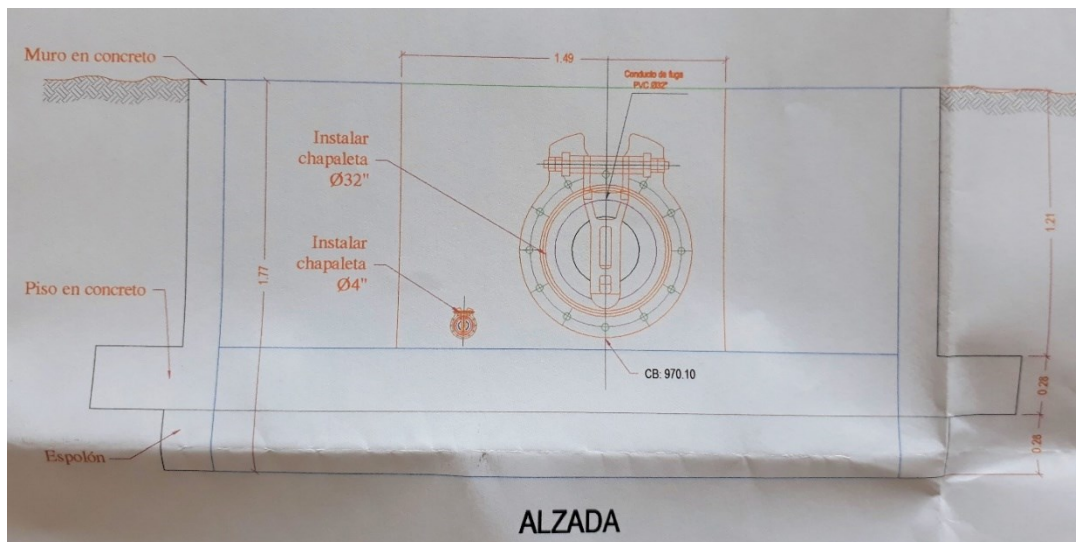


Detalle en planta del cabezal de descarga propuesto. Fuente PROCON. 2013.

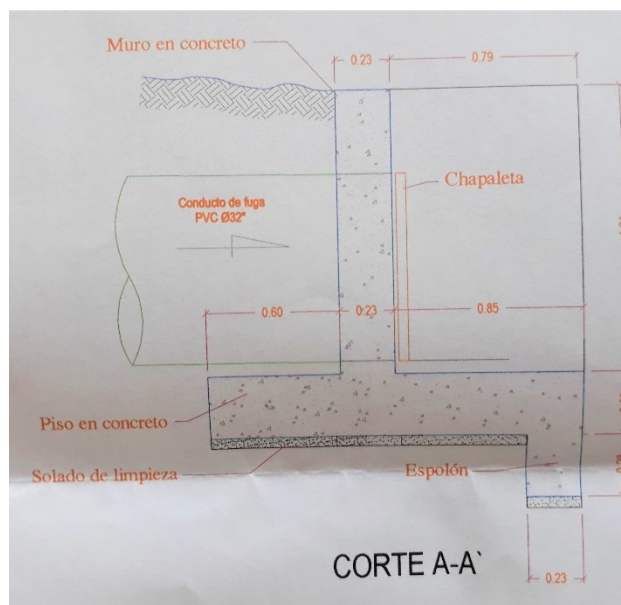
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Detalle en corte transversal del cabezal y chapaleta proyectados. Fuente PROCON. 2013.



Detalle en corte longitudinal del cabezal y chapaleta proyectados. Fuente PROCON. 2013.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

*Por lo anterior se considera viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas solicitado por la sociedad Promotora Cafetera de Construcciones PROCON S.A.S. para la construcción de un cabezal de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de las manzanas 02 y 03 del plan parcial 5 de Tuluá, a construirse sobre el canal de la acequia Restrepo, subderivación 2-2- del río Morales, a la altura del lote de la planta de Cafexcoop del municipio de Tuluá.*

*El cabezal para la tubería de 32 pulgadas de diámetro consiste en una obra en concreto reforzado de aproximadamente 1.2 metros de alto, con muros de 0,23 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base menor de 1.49 m., base mayor 3.5 m. aproximadamente, ancho de 0.85 m. aletas de empotramiento de 1.12 m. a 45° respecto a la horizontal. Una válvula chapaleta de 32 pulgadas de diámetro. La protección contra la socavación es de un dentellón de 4.2 metros de longitud, con profundidad de 0.28 m. y espesor de 0.23 m.*

*Como obras complementarias se revestirá en concreto el tramo aferente a la descarga para el control de procesos erosivos y de socavación del canal.*

*Se realizarán adecuaciones al canal de la acequia Restrepo desde el punto de descarga hasta su desembocadura al río Morales, de forma tal que se garantice el transporte de los caudales de las lluvias sin desbordamientos, llegando a obtener la sección de diseño, la cual fue proyectada de forma trapezoidal, con base menor de 1,20 m, base mayor de 4,0 m. y altura de 2,0 m. canal abierto en tierra.*

*Debido a que los diseños presentados fueron desarrollados en el año 2013, al igual que las topografías levantadas del canal de la acequia Restrepo, se considera necesario realizar un replanteo de las condiciones actuales del canal y llevar a cabo las adecuaciones necesarias para lograr la sección de diseño.*

*Si se llega a modificar las condiciones o trazado de la acequia Restrepo en el sector, quien realice dichas modificaciones debe realizar las conexiones y obras necesarias para que la descarga de estas aguas lluvias se realicen de forma adecuada.*

*Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación.*

### 12. OBLIGACIONES:

*Las obras de construcción de un cabezal de descarga de las aguas lluvias del alcantarillado pluvial de las manzanas 02 y 03 del Plan Parcial 5 de Tuluá al canal de la acequia Restrepo, subderivación 2-2 del río Morales, se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 23 de diciembre de 2019 en el documento DISEÑO HIDRÁULICO DE REDES DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EXTERNO PARA LAS MANZANAS 02 Y 03 DEL PLAN PARCIAL 5- MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA. y DISEÑO HIDRÁULICO DE REDES DE*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*ALCANTARILLADO PLUVIAL EXTERNO PARA LAS MANZANAS 02 Y 03 DEL PLAN PARCIAL 5, MUNICIPIO DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA. MEMORIA TÉCNICA- ACEQUIA RESTREPO. Realizado por Centroaguas S.A. ESP como consultora en fecha 2013 para PROCON S.A.S.*

*Construir un cabezal para la tubería de 32 pulgadas de diámetro consistente en una obra en concreto reforzado de aproximadamente 1.2 metros de alto, con muros de 0,23 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base menor de 1.49 m., base mayor 3.5 m. aproximadamente, ancho de 0.85 m. aletas de empotramiento de 1.12 m. a 45° respecto a la horizontal. Una válvula chapaleta de 32 pulgadas de diámetro. La protección contra la socavación es de un dentellón de 4.2 metros de longitud, con profundidad de 0.28 m. y espesor de 0.23 m. Como obras complementarias se revestirá en concreto el tramo aferente a la descarga para el control de procesos erosivos y de socavación del canal.*

*Solo se podrán descargar las aguas del alcantarillado pluvial de las manzanas 02 y 03 del Plan Parcial 5 de Tuluá, de propiedad de Cafexcoop. Cuando se defina y construya el colector del alcantarillado público para este sector del Plan Parcial 5 se deberán realizar las modificaciones al proyecto de Cafexcoop para lograr descargas estas aguas lluvias a dicho colector.*

*Realizar las adecuaciones al canal de la acequia Restrepo desde el punto de descarga hasta su desembocadura al río Morales, de forma tal que se garantice el transporte de los caudales de las lluvias sin desbordamientos, llegando a obtener la sección de diseño, la cual fue proyectada de forma trapezoidal, con base menor de 1,20 m., base mayor de 4,0 m. y altura de 2,0 m. canal abierto en tierra. Debido a que los diseños presentados fueron desarrollados en el año 2013, al igual que las topografías levantadas del canal de la acequia Restrepo, se considera necesario realizar un replanteo de las condiciones actuales del canal y llevar a cabo las adecuaciones necesarias para lograr la sección de diseño.*

*Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la sociedad Promotora Cafetera de Construcciones PROCON S.A.S. como dueños del presente proyecto de descarga de aguas lluvias.*

*Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes”.*

#### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 06 de julio de 2020 que obra en el expediente 0731-036-015-002-2020, el Director



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S., identificado con el NIT. 890.311.939-4 representado legalmente por la señora Martha Lucia Hurtado Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.526 expedida en Sevilla (Valle), la ocupación de cauces, playas y lechos y aprobación de obras hidráulicas para la construcción de un cabezal de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de las manzanas 02 y 03 del plan parcial 5 de Tuluá, a construirse sobre el canal de la acequia Restrepo, subderivación 2-2- del rio Morales, a la altura del lote de la planta de Cafexcoop del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** a la Sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S., identificado con el NIT. 890.311.939-4 representado legalmente por la señora Martha Lucia Hurtado Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.526 expedida en Sevilla (Valle), los diseños, memorias de cálculo y demás especificaciones técnicas presentadas para la construcción de un cabezal de descarga de las aguas del alcantarillado pluvial de las manzanas 02 y 03 del plan parcial 5 de Tuluá, a construirse sobre el canal de la acequia Restrepo, subderivación 2-2- del rio Morales, a la altura del lote de la planta de Cafexcoop del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.; coordenadas geográficas 1.099.561 X, 944.829 Y.

**Parágrafo:** Los diseños propuestos consisten en:

El cabezal para la tubería de 32 pulgadas de diámetro consiste en una obra en concreto reforzado de aproximadamente 1.2 metros de alto, con muros de 0,23 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base menor de 1.49 m., base mayor 3.5 m. aproximadamente, ancho de 0.85 m. aletas de empotramiento de 1.12 m. a 45° respecto a la horizontal. Una válvula chapaleta de 32 pulgadas de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

diámetro. La protección contra la socavación es de un dentellón de 4.2 metros de longitud, con profundidad de 0.28 m. y espesor de 0.23 m.

Como obras complementarias se revestirá en concreto el tramo aferente a la descarga para el control de procesos erosivos y de socavación del canal.

Se realizarán adecuaciones al canal de la acequia Restrepo desde el punto de descarga hasta su desembocadura al río Morales, de forma tal que se garantice el transporte de los caudales de las lluvias sin desbordamientos, llegando a obtener la sección de diseño, la cual fue proyectada de forma trapezoidal, con base menor de 1,20 m, base mayor de 4,0 m. y altura de 2,0 m. canal abierto en tierra.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S, identificada con el NIT. 890.311.939-4 representada legalmente por la señora Martha Lucia Hurtado Ceballos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.526 expedida en Sevilla (Valle), deberá cumplir en la medida que avance la construcción de las obras y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Se debe ceñir a las especificaciones técnicas propuestas en la documentación y planos allegados a CVC DAR Norte el día 23 de diciembre de 2019 en el documento diseño hidráulico de redes de alcantarillado pluvial externo para las manzanas 02 y 03 del plan parcial 5- municipio de Tuluá, Valle del Cauca. y diseño hidráulico de redes de alcantarillado pluvial externo para las manzanas 02 y 03 del plan parcial 5, municipio de Tuluá, Valle del Cauca. memoria técnica-acequia Restrepo. Realizado por Centroaguas S.A. ESP como consultora en fecha 2013 para PROCON S.A.S.
2. Construir un cabezal para la tubería de 32 pulgadas de diámetro consistente en una obra en concreto reforzado de aproximadamente 1.2 metros de alto, con muros de 0,23 metros de espesor. La base de esta obra es trapezoidal, con base menor de 1.49 m., base mayor 3.5 m. aproximadamente, ancho de 0.85 m. aletas de empotramiento de 1.12 m. a 45° respecto a la horizontal. Una válvula chapaleta

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de 32 pulgadas de diámetro. La protección contra la socavación es de un dentellón de 4.2 metros de longitud, con profundidad de 0.28 m. y espesor de 0.23 m. Como obras complementarias se revestirá en concreto el tramo aferente a la descarga para el control de procesos erosivos y de socavación del canal.

3. Solo se podrán descargar las aguas del alcantarillado pluvial de las manzanas 02 y 03 del Plan Parcial 5 de Tuluá, de propiedad de Cafexcoop. Cuando se defina y construya el colector del alcantarillado público para este sector del Plan Parcial 5 se deberán realizar las modificaciones al proyecto de Cafexcoop para lograr descargas estas aguas lluvias a dicho colector.
4. Realizar las adecuaciones al canal de la acequia Restrepo desde el punto de descarga hasta su desembocadura al río Morales, de forma tal que se garantice el transporte de los caudales de las lluvias sin desbordamientos, llegando a obtener la sección de diseño, la cual fue proyectada de forma trapezoidal, con base menor de 1,20 m., base mayor de 4,0 m. y altura de 2,0 m. canal abierto en tierra. Debido a que los diseños presentados fueron desarrollados en el año 2013, al igual que las topografías levantadas del canal de la acequia Restrepo, se considera necesario realizar un replanteo de las condiciones actuales del canal y llevar a cabo las adecuaciones necesarias para lograr la sección de diseño.
5. Cualquier evento adverso que se presente en el sector por causa de la construcción o funcionamiento de las obras aprobadas debe ser corregido, mitigado y/o compensado por la sociedad Promotora Cafetera de Construcciones PROCON S.A.S. como dueños del presente proyecto de descarga de aguas lluvias.
6. Dar aviso del inicio y finalización de las labores y obras a la DAR Norte de la CVC para programar los seguimientos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S., deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento del presente permiso de Ocupación de Cauce, playas y lechos, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso de ocupación de cauces, playas y lechos que se otorga mediante este Acto Administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Artículo segundo.

**ARTICULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones del permiso en la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la CVC, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado. Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar inmediatamente, para determinar y exigir la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar el permisionario al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Parágrafo:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO NOVENO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al Representante Legal de la sociedad Promotora Cafetera de Construcciones S.A.S. – PROCON S.A.S., identificado con el NIT. 890.311.939-4, a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO DÉCIMO: PUBLICIDAD.** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

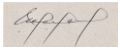
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.   
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales.

Archívese en: Expediente No. 0731-036-015-002-2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 24 de julio de 2019

Que el señor JOSÉ VÍCTOR QUINTERO GALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.227 expedida en Tuluá (Valle), y domicilio en la diagonal 22 transversal 20-75, teléfono 3164228812 de la ciudad de Tuluá, obrando en representación del propietario del predio Santa Ana, mediante escrito No. 361892020, presentado en fecha 9 de julio de 2020, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000004 del 13 de enero de 2020, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Santa Ana, con matrícula inmobiliaria 384-52788, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSÉ VÍCTOR QUINTERO GALLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

94.392.227 expedida en Tuluá (Valle), y domicilio en la diagonal 22 transversal 20-75, teléfono 3164228812 de la ciudad de Tuluá, obrando en representación del propietario del predio Santa Ana, mediante escrito No. 361892020, presentado en fecha 7 de julio de 2020, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000004 del 13 de enero de 2020, tendiente a la Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000004 del 13 de enero de 2020 para el aprovechamiento forestal persistente en el predio Santa Ana, con matrícula inmobiliaria 384-52788, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSÉ VÍCTOR QUINTERO GALLÓN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$21.852,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá- Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JOSÉ VÍCTOR QUINTERO GALLÓN, obrando en representación del propietario del predio La Castalia.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0731-004-005-171-2019.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 24 de julio de 2019

Que el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle larga casa 8, vereda Paila Arriba, teléfono 3186041471 de municipio de Bugalagrande (Valle), obrando en representación de los propietarios del predio La Guaira, mediante escrito No. 321042020, presentado en fecha 11 de junio de 2020, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001191 del 9 de agosto de 2019, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Regional Centro Norte, para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Guaira, con matrícula inmobiliaria 384-27239, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.280.547 expedida en Sevilla (Valle), y domicilio en la calle larga casa 8, teléfono 3186041571 del municipio de Bugalagrande, obrando en representación de los propietarios del predio La Guaira, mediante escrito No. 321042020, presentado en fecha 11 de junio de 2020, solicita Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001191 del 9 de agosto de 2019, tendiente a la Prórroga de la autorización otorgada mediante resolución 0730 No. 0733-001191 del 9 de agosto de 2019 para el aprovechamiento forestal persistente en el predio La Guaira, con matrícula inmobiliaria 384-27239, ubicado en la vereda Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM MONTOYA GARZON, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$60.718,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor WILLIAM MONTOYA GARZON, obrando en representación de los propietarios del predio La Guaira.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0733-004-002-104-2019.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**

Tuluá, 30 de julio de 2019

Que el señor ROSEMBERG AREVALO MANCERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado del señor ANDRES HENAO ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.270.159 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal de la sociedad EL PLAN S.A.S. con Nit. 900.993.342-9, propietaria del predio denominado Casa Brava, con matrícula inmobiliaria No. 382-1706; mediante escrito No. 3889422020 presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, una autorización para el aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Casa Brava, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

3. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado.
4. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Rosemberg Mancera Arevalo.
6. Autorización que el señor Andrés Henao Robledo, en calidad de Representante Legal de la sociedad El Plan La Ermita S.A.S. propietaria del predio Casa Brava, le confiere al señor Rosemberg Mancera Arevalo, para diligenciar el trámite ante la CVC para el aprovechamiento forestal.
7. Fotocopias de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la sociedad propietaria del predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad El Plan La Ermita S.A.S.
9. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1.747 de fecha 30 de agosto de 2019, de la Notaria Cuarenta y Dos del círculo de Bogotá.
10. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-1706, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 16 de julio de 2020.
11. Documento “Actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal de los guaduales del Predio Casa Brava, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca”.
12. Mapa georreferenciado del área solicitada para aprovechamiento forestal y copia digital.
13. Plano o croquis de localización general del predio Las Brisas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ROSEMBERG MANCERA AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en la calle 13 No. 8-11, del municipio de Caicedonia, obrando en calidad de Autorizado del señor ANDRES HENAO ROBLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.270.159 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal de la sociedad EL PLAN S.A.S. con Nit. 900.993.342-9, propietaria del predio denominado Casa Brava, con matrícula inmobiliaria No. 382-1706; tendiente al Otorgamiento de una autorización para aprovechamiento forestal persistente tipo II de la especie Guadua, en el predio Casa Brava, ubicado en la vereda Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Henry Ardila Molina, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.031,00 de acuerdo con lo establecido



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en una Entidad Bancaria, mediante factura que se le entregará en la oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La factura, deberá ser cancelada dentro del término establecido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** REMÍTASE copia del presente auto al señor Rosemberg Mancera Arevalo, para su información y en especial para dar cumplimiento al pago de la tarifa por concepto del servicio de evaluación.

**CUARTO:** COORDÍNESE con la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, la fecha, hora y lugar, para la diligencia de una visita ocular, al predio Casa Blanca, ubicado en la Montegrande, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**PARAGRAFO:** La práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en el aviso y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** ORDÉNESE fijar un aviso en la Alcaldía Municipal de Caicedonia y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, por el término de cinco (05) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, incluyendo fecha y hora para la diligencia de visita ocular. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**SEXTO:** PUBLÍQUESE un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-002-061-2020.

**RESOLUCION 0730 No. 0731 - 000585 DE 2020**

Publicado agosto 31 de 2020





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**(19 DE JUNIO DE 2020)**

## **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de 2004, Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 9 de 2010, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente) dispone: “Artículo 185”. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de infraestructura, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Que por medio de la Resolución DG No. 526 del 4 de noviembre de 2004 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, establece los requisitos

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y JHOANY ALCALDE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá, y domicilio en carrera 29 No. 18-40, teléfono 3148116700, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio y en representación del señor Diego Fernando Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.391.445 expedida en Tuluá, mediante escrito No. 91592020 presentado en fecha 4/02/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado El Palmar, con matrículas inmobiliarias Nos. 384-135278 y 384-51464, ubicado en la vereda Potrerillo, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

9. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
10. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
11. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
12. Fotocopia de la Escritura pública No. 3192 de fecha 13 de noviembre de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá (Poder general, amplio y suficiente).
13. Fotocopia de las Escrituras públicas Nos. 1726 de fecha 3 de julio de 2019 y 1751 de fecha 4 de julio de 2019, de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
14. Certificados de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-135278 y 384-51464, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de octubre y 27 de diciembre de 2019 respectivamente.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

15. Documento “Informe de Explanación Condominio Portales de Potrerillo, Andalucía Valle, Volúmenes movimientos tierras, Cortes de Sección, Perfiles viales y rasantes”.
16. Planos (6) Topográficos del predio y diseño arquitectónico de las vías.

Que por auto de fecha 5 de febrero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y JHOANY ALCALDE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá, tendiente a la autorización de Apertura de Vías y Explanaciones, y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89269822, los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, cancelaron el servicio el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$867.832 en fecha 14 de febrero de 2020.

Que en fecha 18 de febrero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al del trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 24 de febrero de 2020.

Que en fecha 18 de febrero de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Andalucía, el aviso correspondiente al trámite de autorización para apertura de vías y explanaciones, y desfijado el 25 de febrero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 02 de marzo de 2020 por parte de un Profesional Especializado de la DAR Centro Norte, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable otorgar la autorización de la apertura de vías, carretables y explanaciones a los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ .

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 03 de marzo de 2020, un Profesional Especializado de la CVC y la Coordinadora de la UGC Tuluá – Morales, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“8. ANTECEDENTE(S):**

*El día 04 de febrero de 2020 los señores Diego Fernando Ramírez Romero y Jhoany Alcalde Cruz, solicitan la autorización para la apertura de vías, carretables y explanaciones para la construcción de 1039 metros lineales de vías internas en el predio El Palmar. Para tal fin adjunta documentación administrativa y técnica, incluidos 1 informe y 6 planos referentes a dicho proyecto.*

*El día 5 de febrero de 2020 se expide el Auto de Iniciación de Trámite por parte del Director Territorial DAR Centro Norte.*

*Mediante oficio 0731-91592020 del 13 de febrero de 2020 se remite Auto de Iniciación de Trámite y factura No 89269822 para el pago del concepto de evaluación.*

*Mediante oficio 0731-91592020 del 17 de febrero de 2020 se remitieron avisos a la Secretaría de Gobierno municipal de Tuluá para su fijación y des fijación.*

*Mediante oficio 0731-91592020 del 17 de febrero de 2020, se programa visita ocular dentro del trámite en cuestión.*

*El día 02 de marzo del 2020 se lleva a cabo la visita ocular al sitio propuesto para la construcción de vías internas en el predio El Palmar, donde los funcionarios de la CVC que llevaron cabo a visita concluyeron:*

*En los terrenos del predio EL Palmar se proyecta el desarrollo de un proyecto urbanístico denominado Portales de Potrerillo.*

*En dicho predio se proyecta la construcción de 1039 metros lineales de vías internas de acceso a los lotes de la parcelación, con ancho de banca de 6 metros.*

*En el predio y durante el trazado de las vías existen algunos cuerpos de agua intermitentes, drenajes de aguas lluvias y abrevaderos, que requieren de obras de drenaje para el paso vehicular.*

*Existen algunos árboles de mango que deben ser intervenidos para la construcción de estas vías, por lo que los propietarios están adelantando el correspondiente trámite ante la CVC DAR Centro Norte. También están adelantando el trámite de los permisos de vertimientos y concesiones de aguas para dicho proyecto.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Este proyecto cuenta con la correspondiente Licencia por parte de la Administración Municipal de Andalucía.*

*Por lo anteriormente expuesto se recomienda continuar con el trámite del Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones elaborando el correspondiente Concepto Técnico respecto a los diseños geométricos de las vías proyectadas en el predio, incluidas las obras de drenaje necesarias para el paso vehicular en los sitios de cruce con los cuerpos de aguas intermitentes existentes.*

### **9. NORMATIVIDAD:**

*Ley 99 de 1993; Decreto Ley 2811 de 1974; Decreto 1541 de 1978; Ley 685 de 2001 Código de Minas, Ley 1382 de 2010, Acuerdo CVC No 052 de 2011 y Decreto 1076 de 2015.*

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El presente proyecto propone la construcción de 1039 metros lineales de vías internas en los terrenos del predio El Palmar, donde se proyecta el desarrollo de un proyecto urbanístico denominado Portales de Potrerillo, consistente en la parcelación del predio y la construcción de vías de acceso. Estas vías tienen en total una longitud de 1039 metros con banca de ancho 6 metros. Estas vías se distribuyen en 8 callejones con las siguientes longitudes: callejón 1: 108 ml. Callejón 2: 140 ml. Callejón 3: 62.6 ml. Callejón 4: 180 ml. Callejón 5: 137 ml. Callejón 6: 137 ml. Callejón 7: 220 ml. Y callejón 8: 55 ml.*

*El predio cuenta con pendientes leves y planas, con terreno de uso en pastos. Según el informe de explanación presentado por el solicitante, elaborado por el topógrafo Mauricio Restrepo como consultor, las pendientes longitudinales máximas que tendrán las vías internas del predio son del orden de 5.5% y 0% como mínimas.*

*Los cortes a realizar en el terreno son del orden de 1.5 metros. Los llenos son del orden de 1.60 m. como valores máximos.*

*Los volúmenes de corte según estudio topográfico adjunto son de 2112.89 m<sup>3</sup> y de 1131.75 m<sup>3</sup> de llenos. Dejando un excedente de 981.14 m<sup>3</sup> de material que no se puede comercializar ni transportar para otras obras. Este material debe ser dispuesto en un sitio autorizado por la CVC.*

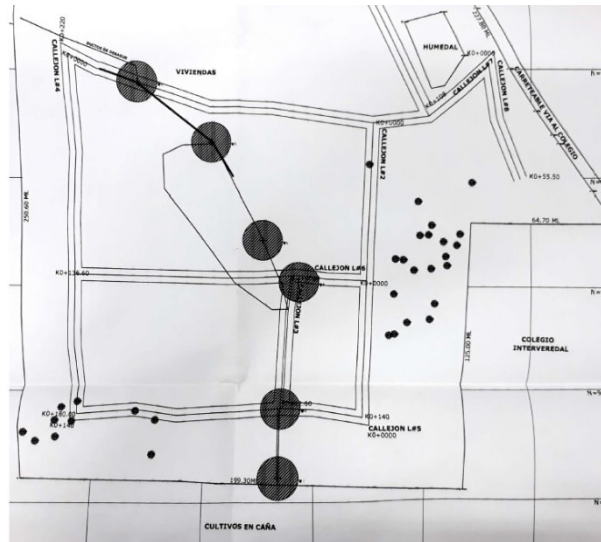
*Durante el recorrido se observan algunos cuerpos de agua temporales, drenaje de aguas lluvias o de sobrantes de riego de los predios de la parte superior. Para estas corrientes se deben adecuar las correspondientes obras de drenaje. En el proyecto se proponen 6 obras de drenajes consistentes en pasos de 24 pulgadas de diámetro con sus respectivos cabezales en concreto reforzado. La localización de estas obras será en el callejón 7 donde se cruza la vía con el drenaje que discurre por el sector, en el sitio de cruce del callejón 6 y callejón 5 con dicho drenaje y en el inicio del lote del proyecto sobre este mismo drenaje. Las aguas lluvias del proyecto se manejarán a través de este drenaje natural y descargas*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

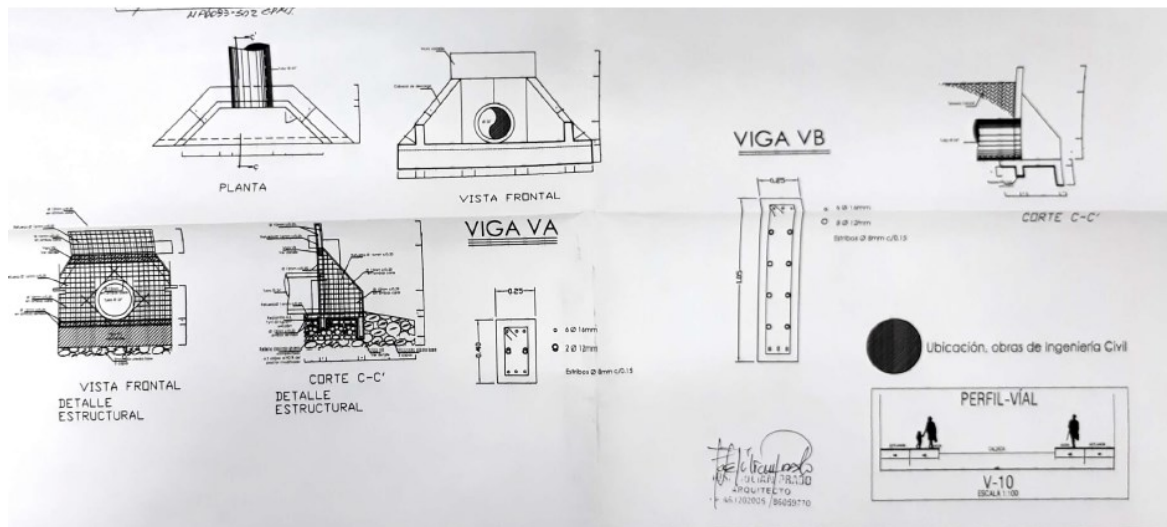
Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

a una quebrada que es tributaria del río Bugalagrande.



Detalle de la localización de las obras de drenaje sobre el drenaje del sector. Fuente Plano 1 / 4.. 2020.



Detalle de las obras de drenaje proyectadas. Fuente Plano 1 / 4. 2020.

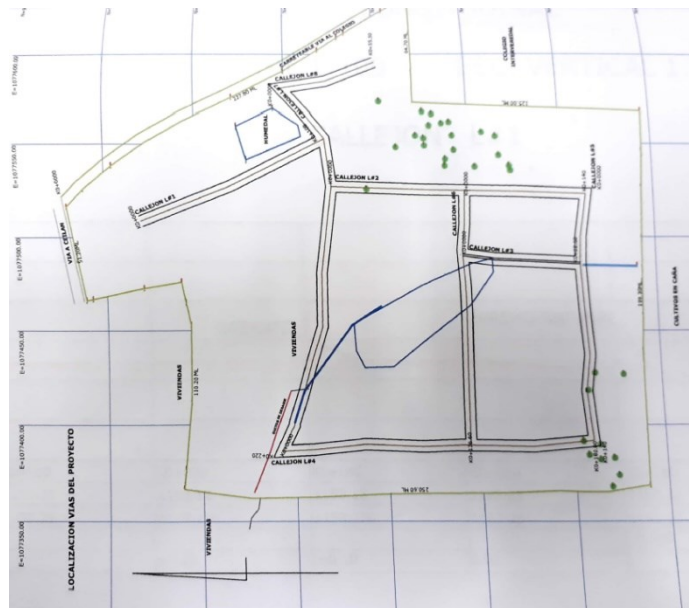
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se observan algunas especies arbóreas como los son arboles de mango, guanábano y guayaba. De estas serán intervenidas durante la construcción de la vías proyectadas solo tres de ellos. Para esto se esta adelantando el permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC DAR Centro Norte.*

*Los detalles de las vías proyectadas se muestran a continuación:*



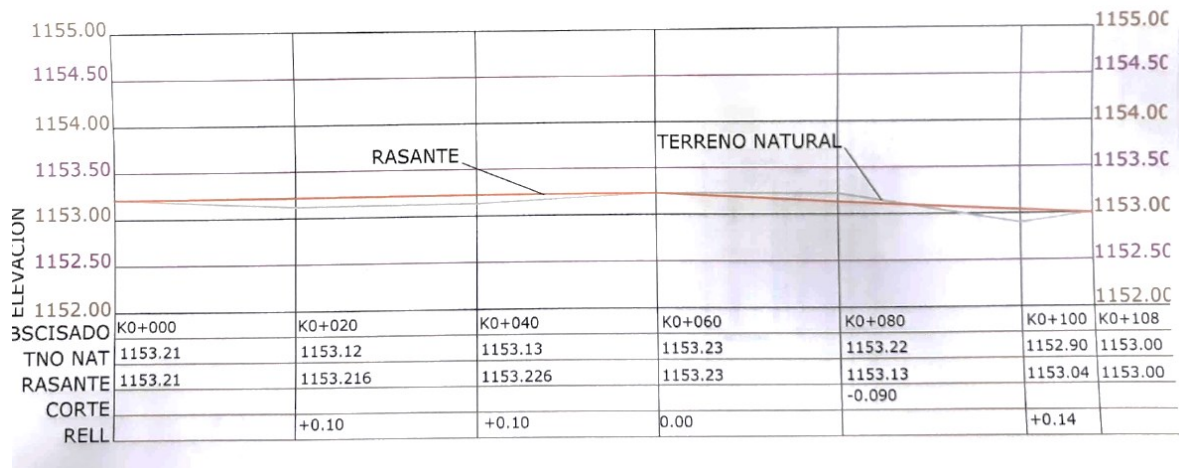
*Localización general de las vías la interior del predio El Palmar. Fuente Informe de explanación. 2020.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

CALLEJON L#1



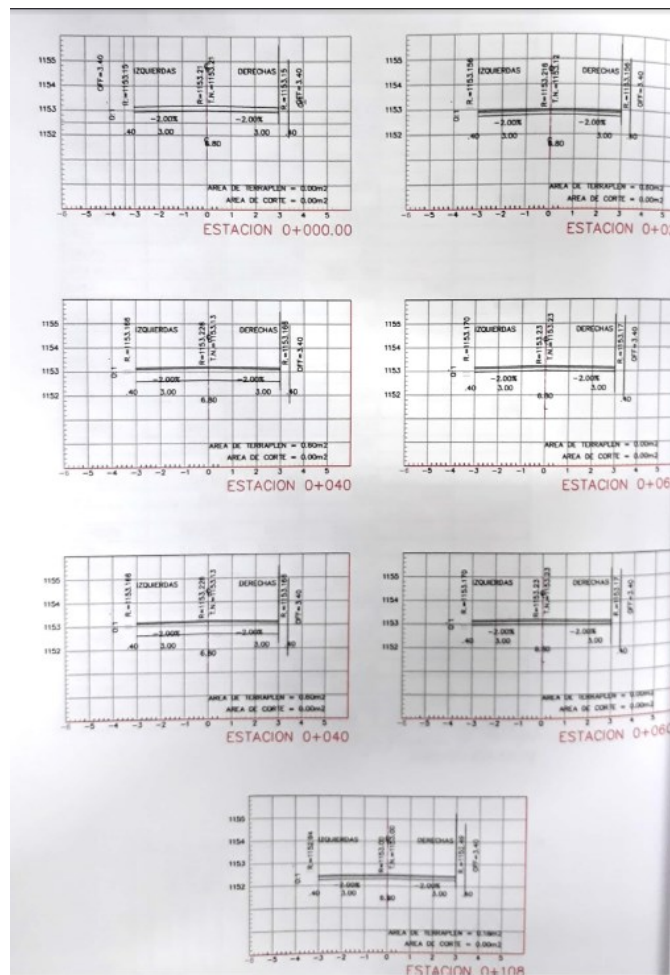
Detalle perfil longitudinal callejón 1. Fuente Informe de explanación. 2020.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

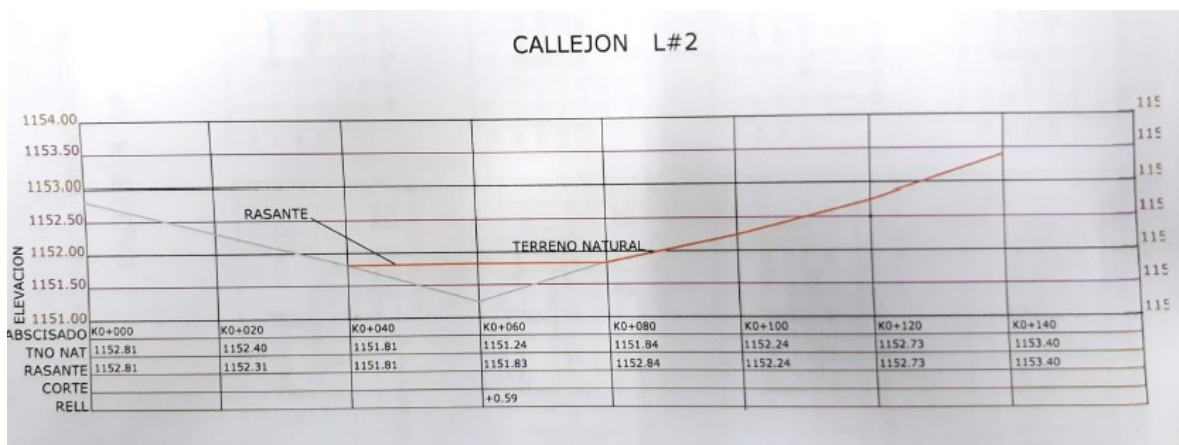


Detalle secciones transversales callejón 1. Fuente Informe de explanación. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

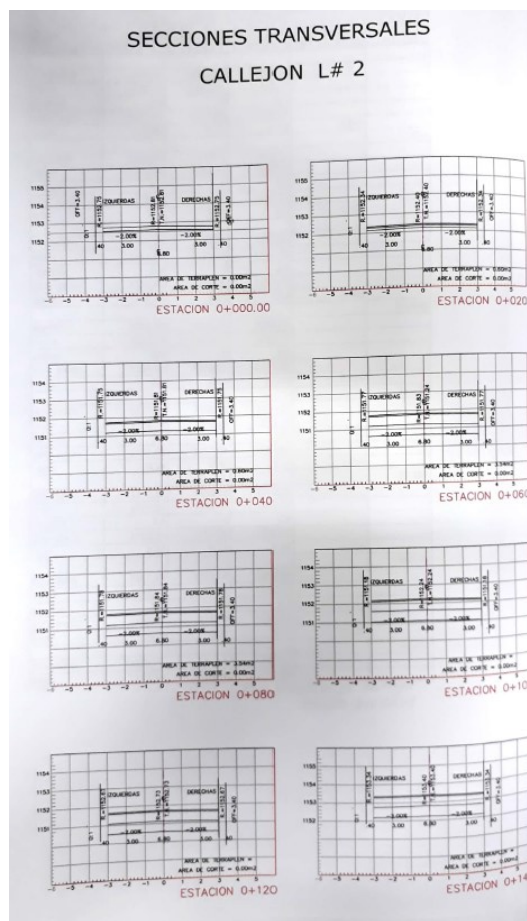


Detalle perfil longitudinal callejón 2. Fuente Informe de explanación. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS

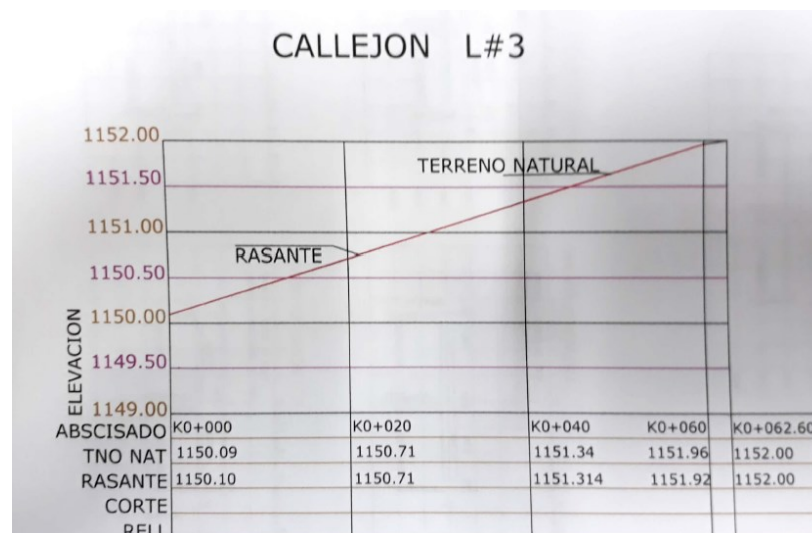


Detalle secciones transversales callejón 2. Fuente Informe de explicación. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

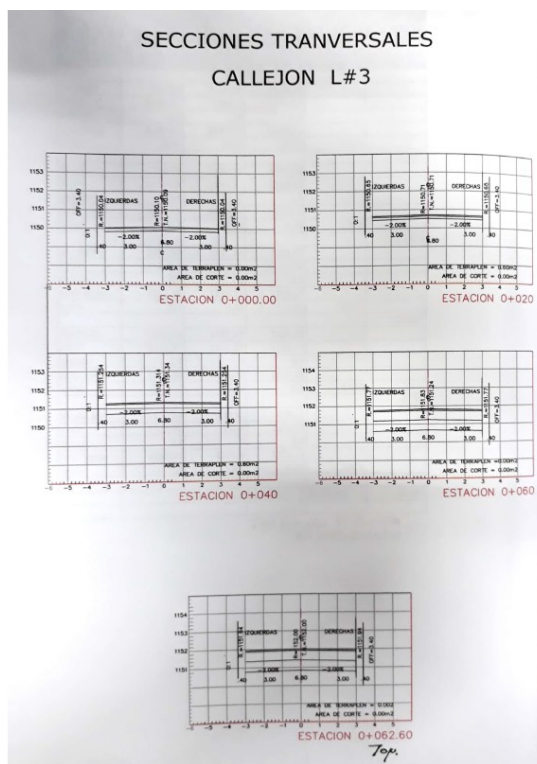


Detalle perfil longitudinal callejón 3. Fuente Informe de explanación. 2020.

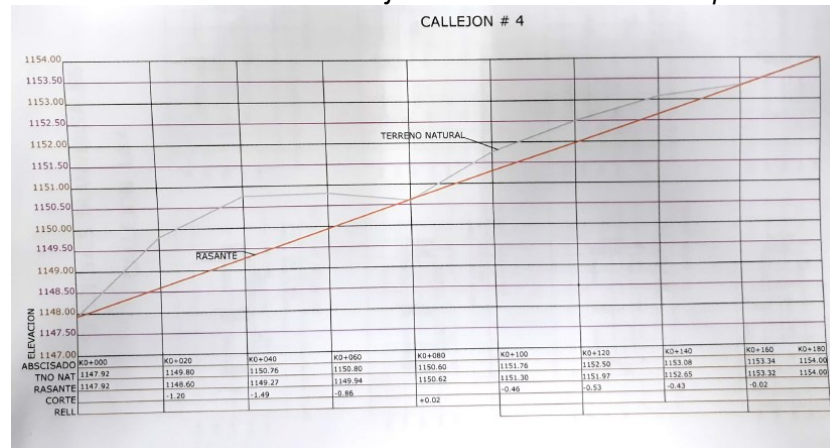
# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Detalle secciones transversales callejón 3. Fuente Informe de explanación. 2020.

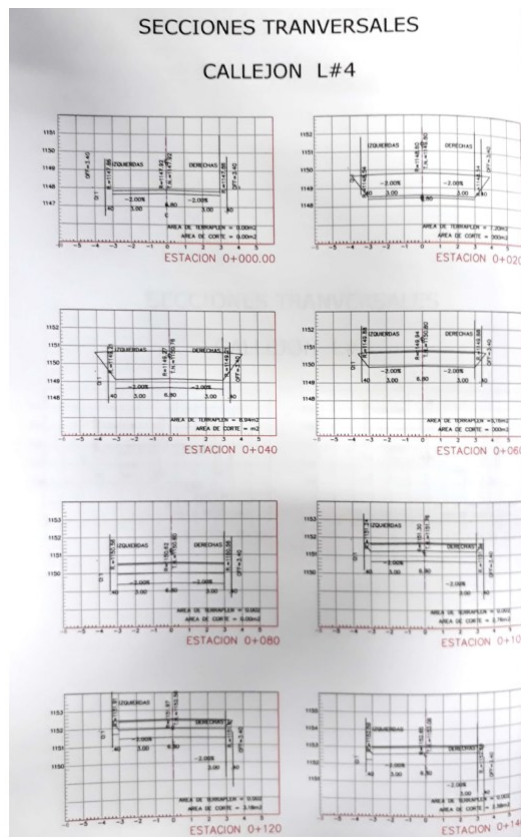


Detalle perfil longitudinal callejón 4. Fuente Informe de explanación. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

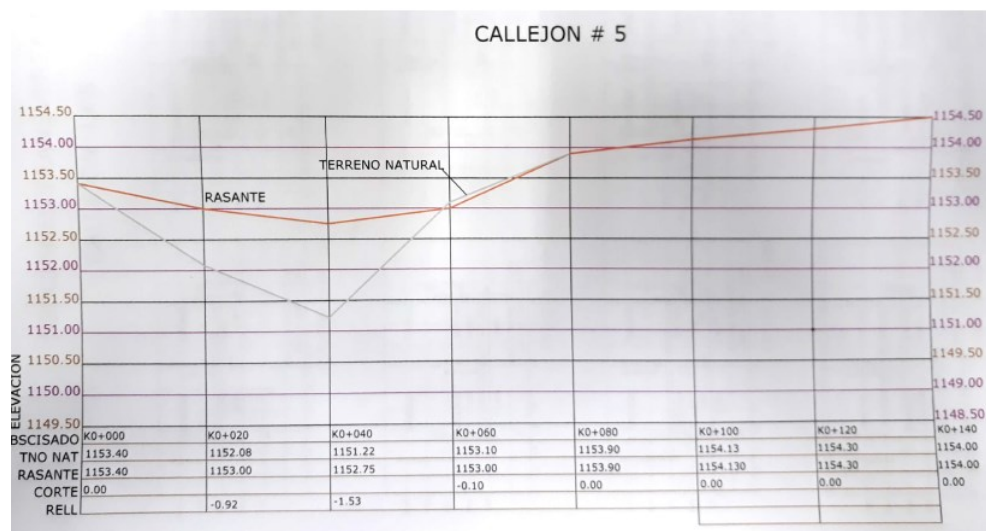


Detalle secciones transversales callejón 4. Fuente Informe de explanación. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Detalle perfil longitudinal callejón 5. Fuente Informe de explanación. 2020.

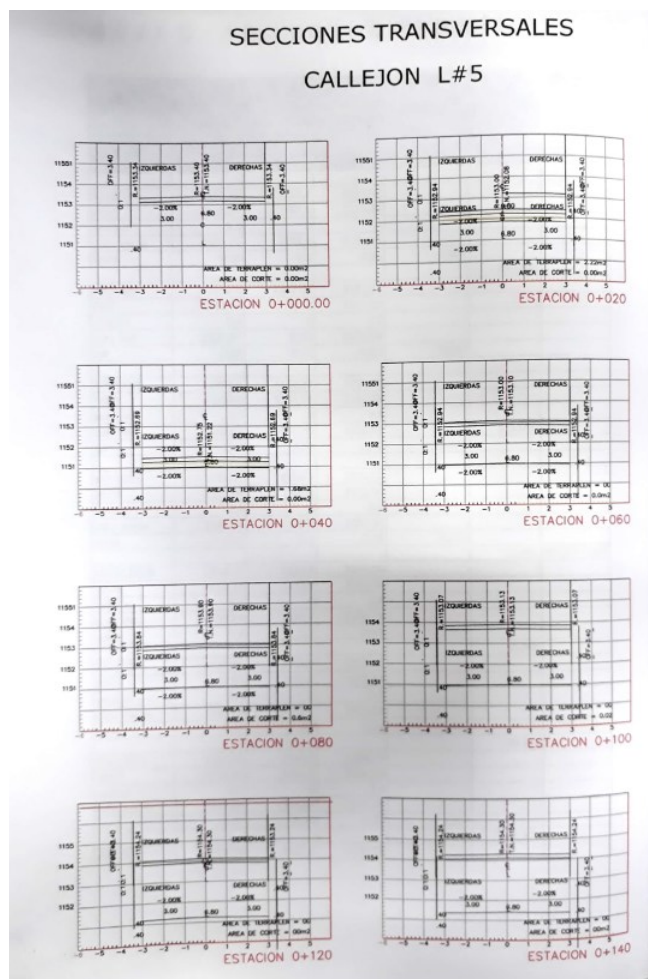


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



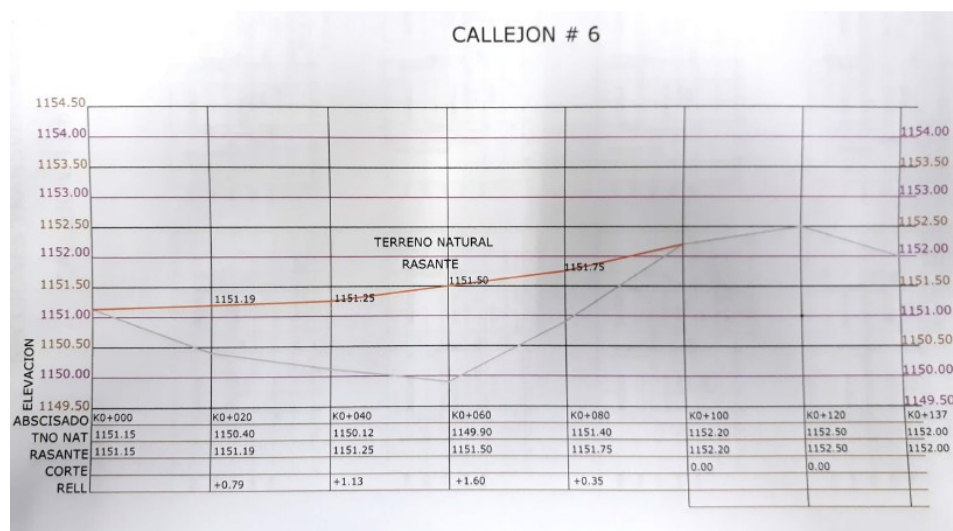
Detalle secciones transversales callejón 5. Fuente Informe de explanación. 2020.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

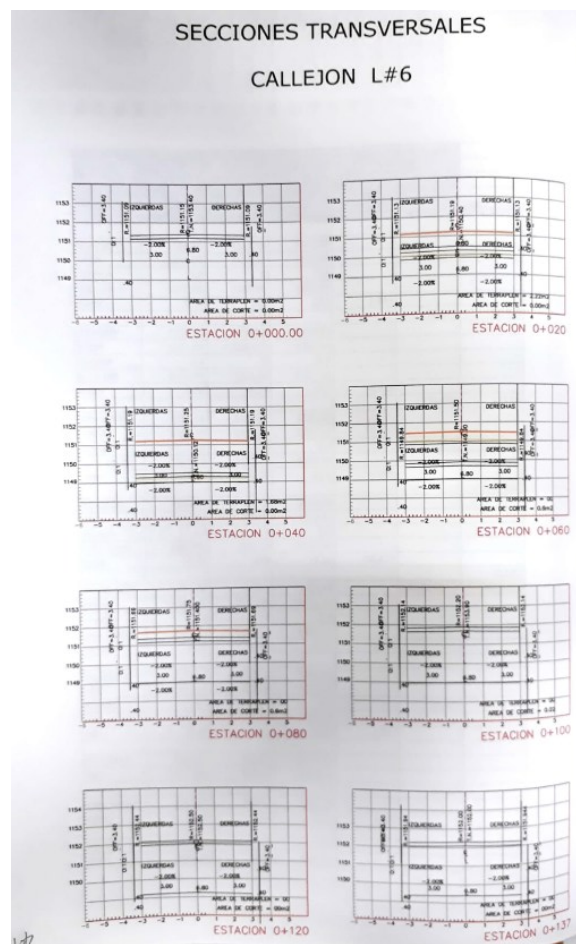


Detalle perfil longitudinal callejón 6. Fuente Informe de explanación. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

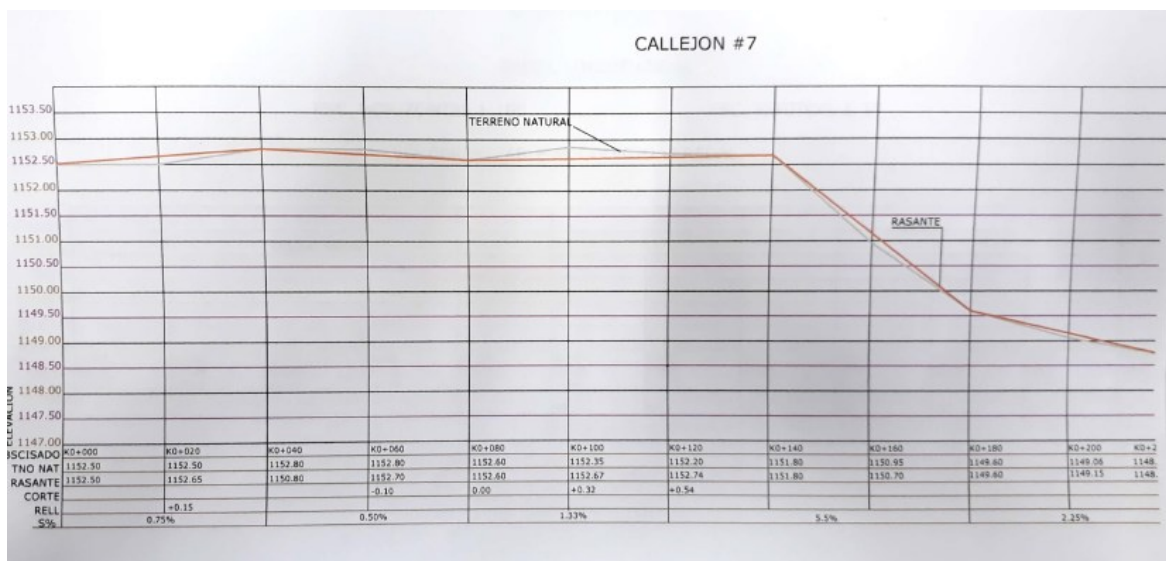


Detalle secciones transversales callejón 6. Fuente Informe de explanación. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

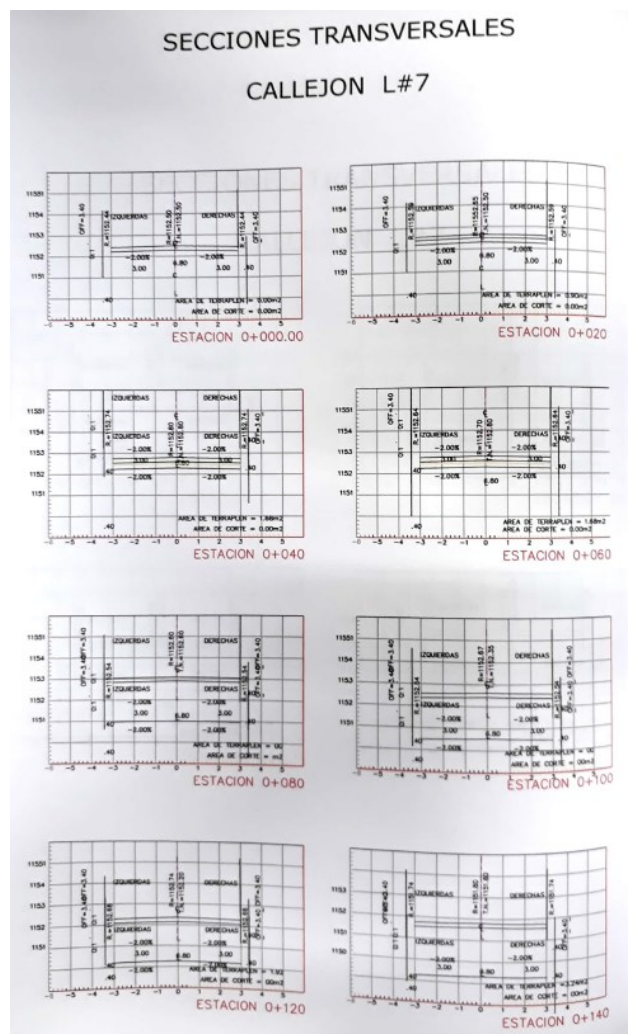


Detalle perfil longitudinal callejón 7. Fuente Informe de explanación. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



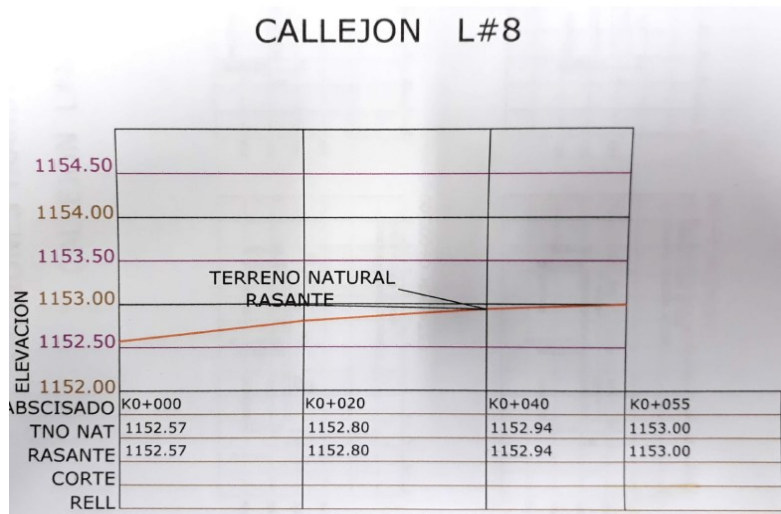
*Detalle secciones transversales callejón 7. Fuente Informe de explanación. 2020.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

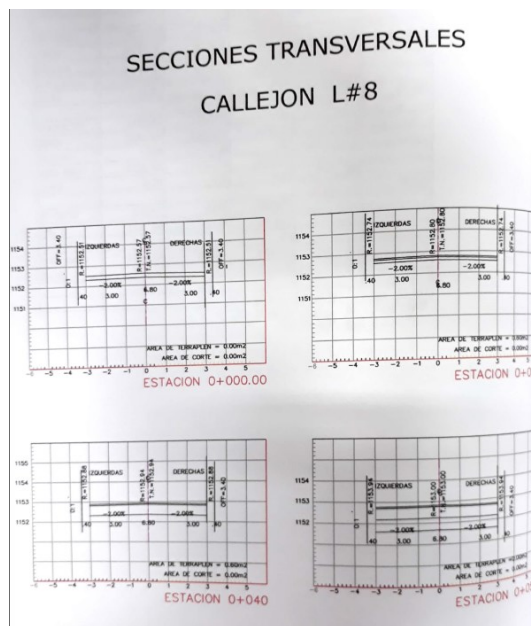
Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## CALLEJON L#8



Detalle perfil longitudinal callejón 8. Fuente Informe de explanación. 2020.



Detalle secciones transversales callejón 8. Fuente Informe de explanación. 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 11. CONCLUSIONES:

*El presente proyecto consiste en la construcción de 1039 metros lineales de vías de 6 metros de ancho de banca para el proyecto de parcelación Portales de Potrerillo a desarrollarse en el predio El Palmar, vereda Potrerillo municipio de Andalucía.*

*Las obras consisten en la construcción de 8 callejones con las siguientes longitudes: callejón 1: 108 ml. Callejón 2: 140 ml. Callejón 3: 62.6 ml. Callejón 4: 180 ml. Callejón 5: 137 ml. Callejón 6: 137 ml. Callejón 7: 220 ml. Y callejón 8: 55 ml.*

*Para el manejo de un drenaje intermitente de aguas de escorrentía se proyecta la construcción de pasos de 24 pulgadas de diámetro con sus respectivos cabezales de encole y descole. La localización de estas obras será en el callejón 7 donde se cruza la vía con el drenaje que discurre por el sector, en el sitio de cruce del callejón 6 y callejón 5 con dicho drenaje y en el inicio del lote del proyecto sobre este mismo drenaje. Las aguas lluvias serán manejadas a través de este drenaje natural, el cual descarga a una quebrada del sector que es tributaria del río Bugalagrande.*

*Las pendientes longitudinales máximas que tendrán las vías internas del predio son del orden de 5.5% y 0% como mínimas. Los cortes a realizar en el terreno son del orden de 1.5 metros. Los llenos son del orden de 1.60 m. como valores máximos. Los volúmenes de corte, según estudio topográfico adjunto, son de 2112.89 m<sup>3</sup> y de 1131.75 m<sup>3</sup> de llenos. Dejando un excedente de 981.14 m<sup>3</sup> de material que no se puede comercializar ni transportar para otras obras. Este material debe ser dispuesto en un sitio autorizado por la CVC.*

*3 especies arbóreas serían erradicadas, especies como árboles de mango, guanábano y guayaba. De estas serán intervenidas durante la construcción de las vías proyectadas solo tres de ellos. Para esto se está adelantando el permiso de aprovechamiento forestal ante la CVC DAR Centro Norte.*

*Por todo lo anterior se considera viable ambientalmente el otorgamiento de la autorización solicitada para la apertura de vías en el predio EL Palmar dentro del proyecto de parcelación Portales de Potrerillo. Para la ejecución de estas obras y labores se estima un tiempo de 1 año.*

### 12. OBLIGACIONES:

*Las obras de construcción de vías y obras de drenaje dentro del proyecto de parcelación Portales de Potrerillo deben ceñirse a los diseños presentados adjuntos a la solicitud el día 04 de febrero de 2020, elaborados por el topógrafo Mauricio Restrepo como consultor. Estos diseños están estipulados en los planos e informe de explicación glosado en el expediente 0731-004-012-018-2020.*

*Las vías consisten en la construcción de 1039 metros lineales de vías de 6 metros de ancho de banca para el proyecto de parcelación Portales de Potrerillo a desarrollarse en el predio El Palmar, vereda Potrerillo municipio de Andalucía. Estas vías se distribuyen en 8 callejones con las siguientes longitudes:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*callejón 1: 108 ml. Callejón 2: 140 ml. Callejón 3: 62.6 ml. Callejón 4: 180 ml. Callejón 5: 137 ml. Callejón 6: 137 ml. Callejón 7. 220 ml. Y callejón 8: 55 ml.*

*Las pendientes longitudinales máximas que tendrán las vías internas del predio son del orden de 5.5% y 0% como mínimas. Los cortes a realizar en el terreno son del orden de 1.5 metros. Los llenos son del orden de 1.60 m. como valores máximos. Los volúmenes de corte, según estudio topográfico adjunto, son de 2112.89 m<sup>3</sup> y de 1131.75 m<sup>3</sup> de llenos. Dejando un excedente de 981.14 m<sup>3</sup> de material que no se puede comercializar ni transportar para otras obras. Este material debe ser dispuesto en un sitio autorizado por la CVC.*

*Para el manejo de un drenaje intermitente de aguas de escorrentía se proyecta la construcción de pasos de 24 pulgadas de diámetro con sus respectivos cabezales de encole y descole. La localización de estas obras será en el callejón 7 donde se cruza la vía con el drenaje que discurre por el sector, en el sitio de cruce del callejón 6 y callejón 5 con dicho drenaje y en el inicio del lote del proyecto sobre este mismo drenaje. Las aguas lluvias serán manejadas a través de este drenaje natural, el cual descarga a una quebrada del sector que es tributaria del río Bugalagrande.*

*Se debe contar con la autorización por parte de la CVC para erradicación de los 3 árboles que se encuentran dentro de los corredores viales proyectados.*

*Se deben ejecutar labores de retención y recuperación de suelos en los sitios donde se realicen cortes en el terreno, esto con el fin de que se revegetalicen las zonas expuestas y se minimicen los posibles procesos erosivos.*

*Para la ejecución de estas obras se otorga un plazo de 1 año.”*

### Hasta aquí el concepto tecnico

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 3 de marzo de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0731-004-012-018-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, a los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO, identificado

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

con la cédula de ciudadanía No. 94.368.718 expedida en Tuluá y JHOANY ALCALDE CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.392.247 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 29 No. 18-40 de la ciudad de Tuluá Valle; para que en un término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la apertura de vías, carreteables y explanaciones y las obras complementarias, para la construcción de un sistema vial interno en la parcelación Portales de Potrerillo, a desarrollarse en el predio El Palmar ubicado en la vereda Potrerillo, con matrículas inmobiliarias 384-135278 y 384-51464, coordenadas 1.108.758 X, 946.296 Y., jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta las siguientes características:

Construcción de 1039 metros lineales de vías de 6 metros de ancho de banca para el proyecto de parcelación.

Las obras consisten en la construcción de 8 callejones con las siguientes longitudes: callejón 1: 108 ml. Callejón 2: 140 ml. Callejón 3: 62.6 ml. Callejón 4: 180 ml. Callejón 5: 137 ml. Callejón 6: 137 ml. Callejón 7. 220 ml. Y callejón 8: 55 ml.

Para el manejo de un drenaje intermitente de aguas de escorrentía se proyecta la construcción de pasos de 24 pulgadas de diámetro con sus respectivos cabezales de encole y descole. La localización de estas obras será en el callejón 7 donde se cruza la vía con el drenaje que discurre por el sector, en el sitio de cruce del callejón 6 y callejón 5 con dicho drenaje y en el inicio del lote del proyecto sobre este mismo drenaje. Las aguas lluvias serán manejadas a través de este drenaje natural, el cual descarga a una quebrada del sector que es tributaria del río Bugalagrande.

Las pendientes longitudinales máximas que tendrán las vías internas del predio son del orden de 5.5% y 0% como mínimas. Los cortes a realizar en el terreno son del orden de 1.5 metros. Los llenos son del orden de 1.60 m. como valores máximos. Los volúmenes de corte, según estudio topográfico adjunto, son de 2112.89 m<sup>3</sup> y de 1131.75 m<sup>3</sup> de llenos. Dejando un excedente de 981.14 m<sup>3</sup> de material que no se puede comercializar ni transportar para otras obras. Este material debe ser dispuesto en un sitio autorizado por la CVC.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Primero:** Si el autorizado no hubiere terminado la apertura de vías, carretables, explanaciones y las obras complementarias fijadas en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, deberán cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$867.832.00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones: los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, deberán cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Las obras de construcción de las vías y obras de drenaje deben construirse de acuerdo con los planos y memorias de cálculo que hacen parte integral del expediente. En caso de requerir modificaciones, se debe informar previamente a la CVC para conceptuar sobre la pertinencia de las mismas.
2. Se debe contar con la autorización de la CVC para la erradicación de tres (3) árboles que se encuentran dentro de los corredores viales proyectados.
3. En la operación de maquinaria y equipos, se debe prestar especial cuidado con el fin de no generar impactos negativos, tales como vertimientos de combustibles, aceites y demás lubricantes.
4. Durante el retiro del material sobrante producto de las excavaciones, no se permitirá que sean arrojados sobre los cauces.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. El material producto de las excavaciones debe acopiarse al interior del proyecto. En caso de requerir retirar material por fuera del proyecto se debe informar previamente al Dirección Ambiental Regional Centro Norte.
6. El material debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial.
7. Ejecutar las labores de retención y recuperación de suelos en los sitios donde se realicen cortes en el terreno, esto con el fin de que se revegetalicen las zonas expuestas y se minimicen los posibles procesos erosivos.

**Parágrafo Primero:** Tanto la autorización de la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso a los señores DIEGO FERNANDO RAMIREZ ROMERO y JHOANY ALCALDE CRUZ, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEXTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEPTIMO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 19 días del mes de junio de 2020

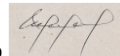
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle. Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado –Atención al Ciudadano  
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá-Morales.



Archívese en: Expediente 0731-004-012-018-2020

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 23 de julio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la señora LUZ STELLA MARULANDA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.781.259 expedida en Palmira (Valle) y domicilio en la carrera 100

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No. 11 – 80 oficina 320 de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad CULTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S. identificada con el Nit. No. 900367165-7, mediante escrito No. 324272020 presentado en fecha 16/06/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Hacienda La Isla, con matrícula inmobiliaria 384-111264, ubicado en el corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

18. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
19. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
20. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
21. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Cultivos Productivos S.A.S.
22. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-111264, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 09 de junio de 2020.
23. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZ STELLA MARULANDA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.781.259 expedida en Palmira (Valle) y domicilio en en la carrera 100 No. 11 – 80 oficina 320 de la ciudad de Santiago de Cali, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Cultivos Productivos S.A.S. mediante escrito No. 324272020 presentado en fecha 16/06/2020, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado Hacienda LA Isla, con matrícula inmobiliaria 384-111264, ubicado en el corregimiento El Guayabo, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LUZ STELLA MARULANDA PARRA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 867.832,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bugalagrande, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bugalagrande (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto la señora LUZ STELLA MARULANDA PARRA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0732-010-002-056-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 000732 DE 2020**

**(10 DE AGOSTO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA A LA AUTORIZACION PARA  
UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, artículo 31, numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: *(Decreto 1791 de 1996 Art.20). Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.*

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. *(Decreto 1791 de 1996, art.21). Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.*

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-001312 del 16 de octubre de 2018, la CVC autorizó a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. -EPSA E.S.P.-, identificada con Nit. 800.249.860-1, para que dentro del término de doce (12) meses, llevara a cabo un aprovechamiento forestal de árboles aislados de diferentes especies, consistente en la erradicación de 172 individuos que arrojan un volumen de 39.33 m<sup>3</sup>, y la poda de 318 individuos que arrojan un volumen de 54.23 m<sup>3</sup>, localizados en el circuito La Marina A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que el párrafo segundo de la citada resolución establecía que, si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, podría solicitar la





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

Que la resolución 0730 No. 0731-001312 del 16 de octubre de 2018, fue notificada personalmente a la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA, por medio de la autorizada de su representante legal el 02 de noviembre de 2020.

Que el señor Julian Darío Cadavid Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.537 expedida en Medellín, obrando como Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. - EPSA, con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 No. 29B – 30 Autopista Cali – Yumbo, mediante escrito No. 868642019 presentado en fecha 14/11/2019, solicita Prórroga de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el sector del circuito La Marina A 13.2 KV, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que por auto de fecha 18 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. - EPSA E.S.P.-, tendiente a obtener a la prórroga de un Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que se programó la visita ocular por parte de funcionarios de la UGC Tuluá – Morales, para el día 22 de enero de 2020, pero no se llevó a cabo porque no comparecieron los representantes de la EPSA.

El día 28 de enero de 2020 se remite oficio a EPSA requiriendo la presentación del informe de avance de actividades por parte de funcionarios de la UGC Tuluá – Morales, para lo cual se otorgó un plazo de un mes contado a partir de dicha notificación.

Que la visita ocular reprogramada fue practicada el día 25 de febrero de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual se solicita información complementaria relacionada con el

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

avance de las actividades de poda y erradicación de los árboles autorizados mediante la resolución 0730 No. 0731-001312 del 16 de octubre de 2018, incluyendo el ajuste del plan de compensación.

Que la información requerida fue entregada por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. -EPSA E.S.P. ahora CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en fecha 02 de marzo de 2020.

Que, en un nuevo informe de visita, el funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, concluye que es técnicamente viable autorizar la prórroga de tiempo, a la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. -EPSA E.S.P. ahora CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.

Que en fecha 13 de marzo de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

*“Descripción de la situación: La visita contó con el acompañamiento del Ingeniero Miller Eduardo Mallorca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1’079.409.937, Ingeniero Residente Operativo del consorcio encargado del aprovechamiento forestal, contratado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P, para realizar las labores de poda y erradicación de los arboles aislados autorizados en la resolución en mención, localizados en el circuito La Marina a 13.2 KV, jurisdicción de los Municipios de Tuluá, Guadalajara de Buga y San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.*

*Confrontado lo observado en las visitas de control y seguimiento realizadas por los funcionario de la CVC con el informe de avance del aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado en las oficinas de la CVC - DAR Centro Norte, el día dos (2) de marzo de 2020 por la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., se evidencia la erradicación de 150 árboles, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:*

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Justificación de la actividad
--------------	--------------	-------------------	---------------------------	-------------------------------

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LM0053	Zurumbo	<i>Trema micrantha</i>	0.10	Por altura e interferencia con redes eléctricas; árbol localizado en el sector de Carmen alto, vía la Marina, su índice de abundancia en el sector es bueno, por lo que se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM0241	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.39	Arbusto con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas interfiere las redes eléctricas del sector, localizado en el sector de la Iberia, el cual por su estado y ubicación se consideró viable autorizar su erradicación.
LM0299	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.07	Arbusto localizado en el sector de la Iberia Alta, predio La Sarita, con buen índice de abundancia en el sector, el cual presenta regular estado fitosanitario y por su ubicación con respecto a las redes eléctricas se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM0302	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.03	Arbusto con daño mecánico y fitosanitario, sometido a podas y manejo inadecuado, localizado en el sector del predio El Encanto, el cual por su estado, ubicación y amenaza a las redes eléctricas del sector se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM0645	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	0.81	Arbusto localizado en el sector del predio El Encanto, vía la Marina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario, que por su estado ubicación y con respecto a las redes eléctricas se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM0646 al LM0657	Leucaena (12 Individuos)	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.75	Arbustos con daño mecánico y fitosanitario, sometido a podas y manejo inadecuado, localizado en el sector del predio El Encanto, los cuales por su estado, ubicación y amenaza a las redes eléctricas del sector se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM0898	Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0.02	Arbusto muerto en pie, localizado sobre la vía la Marina, La Colonia kilómetro 1, que por su estado requería su erradicación.
LM0939	Guadua	<i>Guadua angustifolia</i>	0.03	Rodal localizado en el kilómetro 3 vía la Marina la Colonia, con buen desarrollo y estado fitosanitario que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector requería el aprovechamiento de un par de individuos.
LM8566	Samán, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	0.23	Árbol localizado en el sector del predio El Descanso, vía Mateguadua Naranjal, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario, que por su estado ubicación, con respecto a las redes eléctricas se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM8935 LM8939	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.24	Árboles muertos en pie, localizados en la zona contigua a la vía pública, sector predio El Descanso, de la vereda Naranjal. Se consideró viable autorizar su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM8940	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0.06	Árbol sometido a podas y manejo inadecuado, de avanzada edad, daño mecánico, localizados en la zona contigua a la vía pública, sector predio El Descanso, de la vereda Naranjal. Se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM9022	Arrayancillo	<i>Myrcia sp</i>	0.01	Arbusto localizado sobre la margen izquierda vía Naranjal

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				con daño mecánico y fitosanitario, que por su estado y ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM9068 LM9069	Chagualo	Myrsine guianensis	0.05	Arbustos localizados frente a la sede educativa Naranjal con daño mecánico, descompensados, bifurcados, que por su estado y ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM9070 LM9071	Guayabo	Psidium guajava	0.02	Arbustos localizados frente a la sede educativa Naranjal con daño mecánico, descompensados, que por su estado y ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM9074 al LM9079	Aliso playero	Tessaria integrifolia	0.21	Arbustos con un buen índice de abundancia en el sector, de los cuales se recomendó realizar una entresaca, eliminando únicamente los que causen mayor interferencia con las redes eléctricas del sector.
LM2725	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.23	Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante, El Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, con estructuras muertas, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2726	Lechero	Euphorbia umbellata	0.23	Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 2, vía veredas El Diamante, El Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2747	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.92	Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 3, vía vereda El Brillante, de buen porte, el cual ha perdido su verticalidad, amenazando las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2748	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.90	Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 3, vía vereda El Brillante, de buen porte, el cual ha perdido su verticalidad, amenazando las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2816 LM2817	Baloso	Ochroma pyramidale	3.73	Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 3, vía vereda El Brillante, de buen porte, los cual han perdido su verticalidad, amenazando las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2818	Yarumo	Cecropia angustifolia	0.08	Árbol en proceso de desarrollo, localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 3, vía vereda el Brillante, el cual han perdido su verticalidad, amenazando las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2884	Guayabo	Psidium guajava	0.07	Arbusto localizado en el Corregimiento de la Marina, vía vereda El Diamante, contiguo al predio Porcicola vista

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				Hermosa, en buen estado, bajo las redes eléctricas del sector, que por su ubicación se consideró técnicamente viable su erradicación.
LM3400 LM3401	Balso Blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	0.47	Árboles localizados sobre la vía a San Agustín, de buen porte, los cuales han perdido su verticalidad y amenazan las redes eléctricas del sector, por lo que se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3402	Balso Blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	0.38	Árbol inventariado como Drago, localizado en el paraje de San Agustín, el cual ha perdido su verticalidad y amenaza las redes eléctricas del sector, y por lo tanto se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3706	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	2.8	Árbol localizado en el sector del Paraíso, en regular estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto no se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3719 al LM3721	Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	9.06	Árboles localizados en el predio El Cedral, margen derecha, vía el Paraíso – Monteloro, de gran altura, con daño mecánico, descompensados, los cuales han perdido su verticalidad y amenazan las redes eléctricas del sector, por lo tanto se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3852	Pino oocarpa	<i>Pinus oocarpa</i>	0.57	Árbol localizado en el sector de la mansión, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, Por lo tanto se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación
LM3854	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.04	Árbol localizado en el sector de la mansión, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, Por lo tanto se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3917 LM3918 LM3919 LM3925	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.07 0.18 0.11 0.05	Árboles localizados en el sector de la Mansión, vía La Tesalia, sometidos a podas y manejo inadecuado, afectados por plantas parásitas, que generan interferencia con las redes eléctricas del sector, y por lo tanto se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4268	Flor amarillo, Velero	<i>Cassia spectabilis</i>	0.17	Árbol localizado sobre la margen izquierda, vía de entrada al Corregimiento Monteloro, el cual presenta daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4332	Urapán	<i>Fraxinus Chinensis</i>	0.02	Árbol localizado sobre la margen izquierda, vía de entrada al Corregimiento Monteloro, el cual presenta daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM1565	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0.08	Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, frente al cementerio, sometido a podas y manejo inadecuado, con abundante ramificación, con las cuales

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				<i>está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por ser una especie de gran porte y difícil manejo en su actual estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.</i>
LM1570	Guamo rabo de mico	<i>Inga edulis</i>	0.01	<i>Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.</i>
LM1571	Palo blanco	<i>Calycophyllum multiflorum</i>	0.00	<i>Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. No inventariado para erradicación, pero por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.</i>
LM1574	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.00	<i>Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. No inventariado para erradicación, pero que por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.</i>
LM1582	Cachimbo, Pisamo	<i>Erythrina fusca</i>	0.00	<i>Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. No inventariado para erradicación, pero por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.</i>
LM1583	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.01	<i>Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, con daño mecánico y fitosanitario el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.</i>
LM1602	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.04	<i>Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que Por su estado y ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.</i>
LM1636 LM1650	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.28	<i>Árboles localizados en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que por su estado y ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.</i>
LM4630	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.02	<i>Arbusto localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, el cual con sus ramas</i>

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4640	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	1.18	Arbusto localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, muerto en pie, el cual amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su remoción.
LM4688 LM4690	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.11	Arboles localizados en la vereda Piedritas, predio El Danubio, Corregimiento de Monteloro, que con ramas amenazan las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4692	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>	0.01	Arbusto localizado en la vereda Piedritas, predio El Danubio, Corregimiento de Monteloro, el cual ha perdido su verticalidad y amenaza las redes eléctricas del sector, que por lo tanto se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4696	Guamo	<i>Inga spp</i>	0.32	Arbusto localizado en la vereda Piedritas, predio El Danubio, Corregimiento de Monteloro, el cual ha perdido su verticalidad, descompensado y amenaza las redes eléctricas del sector, que por lo tanto se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4704	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	0.12	Árbol localizado en la vereda Piedritas, predio El Danubio, Corregimiento de Monteloro, el cual ha perdido su verticalidad, descompensado y amenaza las redes eléctricas del sector, por lo tanto se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4732	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.03	Árbol localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, predio El Silencio, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4753 LM4754 LM4756	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.12	Árboles localizados en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, parcelación piedritas, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas amenazan y generan interferencia con las redes eléctricas del sector, los cuales por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4775	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.03	Árbol localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, parcelación Piedritas, en buen estado, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación, el índice de abundancia de esta especie es bueno en el sector.
LM4789	Espadero	<i>Myrsine guianensis</i>	0.01	Árboles localizados en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, parcelación piedritas, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas amenazan y generan interferencia con las redes eléctricas del sector, los cuales por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LM4790	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.03	Árbol localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, parcelación Piedritas, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4796 LM4799	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.03	Árbol localizado en la vereda Piedritas, Corregimiento de Monteloro, parcelación Piedritas, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4821 LM4827	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.03	Árboles localizados en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, bajo las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM4833 LM4834 LM4835 LM4842	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.25	Árboles localizados en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, bajo las redes eléctricas del sector, que por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM6334 al LM6337	Leucaena	Leucaena leucocephala	0.14	Árboles localizados en el sector de la Agraria, El Crucero, Corregimiento el Crucero, que han perdido su verticalidad con peligro de volcamiento sobre las redes eléctricas del sector. Por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM6122 al LM6175	Leucaena Acacia amarilla  Eucalipto	Leucaena leucocephala Cassia siamea Eucalyptus camandulensis	0.05	Árboles localizados en el sector de la Agraria, El Crucero, Corregimiento el Crucero, algunos de los cuales requerían de podas de manejo y formación para corregir y prevenir la afectación generada sobre las redes eléctricas del sector. Por su abundancia, ubicación y estado se consideró técnicamente viable realizar una entresaca, eliminando los individuos con mayor riesgo (Perdida de verticalidad, daño mecánico y fitosanitario, densidad) y sin afectar el entorno paisajístico y arbóreo del sector.
LM7401 al LM7403	Ciprés	Cupressus lusitanica	0.04	Árboles localizados en el sector de la Iglesia Cristiana del Crucero, sometidos a podas y manejo inadecuado, que con sus ramas estaban generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo que se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM5001	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.01	Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas estaba generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su ubicación y estado se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM5005	Salvio blanco	Lippia hirsuta	0.01	Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, bifurcado, el cual con sus ramas estaba generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su ubicación y estado se



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM5033 LM5339 LM5342	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.05	Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, en buen estado, el cual con sus ramas estaba generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM5341	Monte frio	Alchornea glandulosa	0.06	Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, el cual había perdido su verticalidad y amenaza volcamiento sobre las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se consideró técnicamente viable autorizar su erradicación.

Teniendo en cuenta los 150 árboles erradicados inventariados en los cuadros anteriores, se tiene un aprovechamiento de aproximadamente el 90%, quedando pendiente por aprovechar 20 individuos, equivalentes a un 10% de los árboles autorizados para ser erradicados, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM0162	Palma real	Roystonea regia	1.03	<b>Erradicación:</b> Palmera muerta en pie, la cual ha perdido su penacho, localizada en el sector de la Iberia al interior del predio denominado "Granja La Manuelita", Debido a su estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM0898	Guayacán lila	Tabebuia rosea	0.02	<b>Erradicación:</b> Arbusto muerto en pie, localizado sobre la vía la Marina, La Colonia kilómetro 1, que por su estado requiere su erradicación.
LM8756	Salvio	Lippia sp	0.31	<b>Erradicación:</b> Árbol quemado muerto en pie, localizado en la zona contigua a camino de Herradura, sector predio El Descanso, de la vereda Naranjal. Se considera viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM8852	Flor amarillo	Cassia spectabilis	0.01	<b>Erradicación:</b> Árbol con daño mecánico y fitosanitario, descompensado, que ha perdido su verticalidad, localizado en la zona contigua a camino de Herradura, sector predio El Descanso, vereda Naranjal. Se considera viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM2719	Casco de buey	Bauhinia purpurea L	0.80	<b>Erradicación:</b> En el inventario aparece como Pisamo. Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector y amenaza volcamiento. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2722	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.11	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante,

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LM2723	Casco de buey	Bauhinia purpurea L	1.44	muerto caído, remover los residuos. <b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3352	Cedro rosado	Acrocarpus fraxinifolius	0.02	<b>Erradicación:</b> Árbol inventariado como Nogal cafetero, localizado en el paraje de venus, con daño mecánico y fitosanitario, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual no amenaza las redes eléctricas del sector, y por lo tanto no se considera necesario su erradicación,. Cambiar actividad a podas de mantenimiento y desparasitación.
LM6508 al LM6512	Eucalipto	Eucalyptus camandulensis	7.26	<b>Erradicación:</b> Árboles localizado en el predio la Primavera, Corregimiento El Placer, en regular, de buen porte, los cual con sus ramas están generando interferencia y amenaza las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7061	Chilco blanco	Baccharis sp	0.06	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio El Brillante, Corregimiento de Frisoles, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7108	Eucalipto	Eucalyptus camandulensis	0.13	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza y está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7121	Chilco blanco	Baccharis sp	0.27	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza y está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7658	Palma	Indeterminado	1.45	<b>Remoción:</b> Palmera muerta en pie localizada en el sector del el placer que por su estado amenaza las redes eléctricas del sector, haciendo necesario por gestión del riesgo su inmediata remoción.
LM5034	Cope	Clusia sp	0.02	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector .Por su ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM5874 LM5903 LM5925	Acacia amarilla	Cassia siamea	0.06	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en el sector de la Vereda El Jardín, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				técnicamente viable su erradicación.
--	--	--	--	--------------------------------------

De acuerdo a lo anterior, se puede determinar un avance de aproximadamente el 90%, del aprovechamiento forestal de árboles aislados objeto de erradicación, autorizados mediante Resolución 0730 No. 0731 - 001312 del 16 de octubre de 2018, quedando pendiente un 10%, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM0162	Palma real	Roystonea regia	1.03	<b>Erradicación:</b> Palmera muerta en pie, la cual ha perdido su penacho, localizada en el sector de la Iberia al interior del predio denominado "Granja La Manuelita", Debido a su estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM0898	Guayacán lila	Tabebuia rosea	0.02	<b>Erradicación:</b> Arbusto muerto en pie, localizado sobre la vía la Marina, La Colonia kilómetro 1, que por su estado requiere su erradicación.
LM8756	Salvio	Lippia sp	0.31	<b>Erradicación:</b> Árbol quemado muerto en pie, localizado en la zona contigua a camino de Herradura, sector predio El Descanso, de la vereda Naranjal. Se considera viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM8852	Flor amarillo	Cassia spectabilis	0.01	<b>Erradicación:</b> Árbol con daño mecánico y fitosanitario, descompensado, que ha perdido su verticalidad, localizado en la zona contigua a camino de Herradura, sector predio El Descanso, vereda Naranjal. Se considera viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM2719	Casco de buey	Bauhinia purpurea L	0.80	<b>Erradicación:</b> En el inventario aparece como Pisamo. Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector y amenaza volcamiento. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2722	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca	0.11	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, muerto caído, remover los residuos.
LM2723	Casco de buey	Bauhinia purpurea L	1.44	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3352	Cedro rosado	<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	0.02	<b>Erradicación:</b> Árbol inventariado como Nogal cafetero, localizado en el paraje de venus, con daño mecánico y fitosanitario, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual no amenaza las redes eléctricas del sector, y por lo tanto no se considera necesario su erradicación,. Cambiar actividad a podas de mantenimiento y desparasitación.
LM6508 al LM6512	Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	7.26	<b>Erradicación:</b> Árboles localizado en el predio la Primavera, Corregimiento El Placer, en regular, de buen porte, los cual con sus ramas están generando interferencia y amenaza las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7061	Chilco blanco	<i>Baccharis sp</i>	0.06	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio El Brillante, Corregimiento de Frisoles, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación
LM7108	Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	0.13	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza y está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación
LM7121	Chilco blanco	<i>Baccharis sp</i>	0.27	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza y está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación
LM7658	Palma	Indeterminado	1.45	<b>Remoción:</b> Palmera muerta en pie <b>localizada</b> en el sector del el placer que por su estado amenaza las redes eléctricas del sector, haciendo necesario por gestión del riesgo su inmediata remoción.
LM5034	Cope	<i>Clusia sp</i>	0.02	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector .Por su ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM5874 LM5903 LM5925	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.06	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en el sector de la Vereda El Jardín, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Algunos de estos árboles pendientes por erradicación han sido removidos por terceros, otros los propietarios de los predios han presentado algún inconveniente para su erradicación; de estas situaciones se deberá documentar y presentar ante la CVC la respectiva justificación.

Tomando como referencia La Palma Real (*Roystonea regia*), localizada en el sector de La Iberia, al interior del predio denominado “Granja La Manuelita” la cual aún no ha sido erradicada, al igual no se ha realizado la poda de los arbustos de la especie Martín Galvis (*Cassia reticulata*), localizados en el predio La Sarita.

6.2. Con relación a las actividades de poda, el informe presentado ante la CVC no hace referencia a su avance; sin embargo, de acuerdo a lo observado en las visitas de seguimiento realizadas por los funcionarios de la CVC, se considera que este no ha sido significativo y en este sentido se enfocará el trámite de prórroga de la Resolución 0730 No. 0731 – 001312 del 16 de octubre de 2018. Dichos árboles objeto de poda o trasplante se detallan en el siguiente cuadro:

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM0285 LM0286 LM0287	Martín Galviz	<i>Cassia reticulata</i>	0.07	<b>Poda:</b> Arbustos localizados en el sector de la Iberia Alta, predio La Sarita, los cuales presentan buen estado fitosanitario y por su ubicación con respecto a las redes eléctricas no se considera viable su erradicación, pero si la práctica de <b>podas</b> de formación y apical o despunte, para el control de su crecimiento.
LM0791	Saman, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	0.00	<b>Trasplante:</b> Arbusto en proceso de desarrollo y crecimiento, localizado sobre el costado sur oriental de la cancha de futbol del corregimiento la Marina, que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas se hace necesario su trasplante, para prevenir daños y amenazas futuras.
Sin código	Ceiba botella	<i>Ceiba speciosa</i>	0.00	<b>Trasplante:</b> Arbusto sin código, en proceso de desarrollo y crecimiento, localizado sobre el costado sur oriental de la cancha de futbol del corregimiento la Marina, que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas se hace necesario su trasplante, para prevenir daños y amenazas futuras.
LM8110	Guamo	<i>Inga spp</i>	0.12	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación no es viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.
LM8422	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.06	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación, <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LM8477	Café de monte	Trophis sp	0.02	crecimiento y formación. <b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.
LM8468 - LM8469	Guácimo	Guazuma ulmifolia	0.93 2.64	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda.
Sin código	Gualanday	Jacaranda caucana	0.03	<b>Poda:</b> Árbol en proceso de desarrollo, localizado en el sector del Jardín Botánico, que por ser una especie de gran porte, el cual por su ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector requiere podas de control de crecimiento y formación
LM8537	Drago, Sangregao	Croton grossyplifolius	0.07	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por su ubicación <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.
LM9019	Arrayancillo	Myrcia sp	0.04	<b>Poda:</b> Arbusto en buen estado, que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector, <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, cambiar a poda.
LM9090 LM9097 LM9098	Guayabo	Psidium guajava	0.91	<b>Poda:</b> Árboles que forman parte de un bosque natural, con buena densidad, cuya erradicación provocaría una afectación tanto ambiental como paisajística severa el en sector, por lo tanto se deberá cambiar la actividad a podas de control de crecimiento y formación.
LM2721	Cachimbo, Pisamo	Erythrina fusca		<b>Poda:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, en regular estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, esta situación es corregible con poda. En tal sentido <b>NO</b> se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3311	Drago, Sangregao	Croton grossyplifolius	0.18	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector de venus, sobre la zona forestal protectora del río Morales, por lo que no se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3348 LM3349 LM3350	Nogal cafetero	Cordia alliodora	0.13	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el paraje de venus, sometidos a podas y manejo inadecuado, descopados, afectados por plantas parasitas, pero que no afectan las redes eléctricas del sector, y por lo tanto <b>NO</b> se considera necesario su erradicación, Cambiar actividad a podas de mantenimiento y desparasitación.
LM3396	Yarumo	Cecropia angustifolia	0.04	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector de san Agustín, contiguo a la zona forestal protectora de la quebrada los Gallos, tributaria del río Morales, por lo que <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3404 LM3405	Drago, Sangregao	Croton grossyplifolius	1.17	<b>Poda:</b> Árboles localizados vía a San Agustín, sobre la zona forestal protectora de la quebrada Los gallos,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				tributaria del río Morales, por lo que <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3490 al LM3651	Varias especies		20.83	<b>Poda:</b> Árboles localizados sobre la zona forestal protectora de la quebrada la Negra, tributaria del río Morales, en el sector comprendido entre el sector de Venus y el Paraíso. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3715	Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	1.8	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el predio El Cedral, margen derecha, vía el Paraíso – Monteloro, de buen porte, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM3891 LM3892	Urapán	<i>Fraxinus Chinensis</i>	1.14 2.02	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el sector de la mansión, sometidos a podas y manejo inadecuado, los cuales con sus ramas están generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4134	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.03	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM4167	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0.09	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM4168	Balso Blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	0.04	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM4169 LM4170	Niguito	<i>Miconia sp</i>	0.02 0.08	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM1558	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.01	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, frente al cementerio, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1564	Nacedero, Madre de agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	0.07	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1568	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.03	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				<i>Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto NO se considera técnicamente viable su erradicación.</i>
LM1577	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.00	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1581	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.00	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1603 LM1619 LM1620 LM1634 LM1646	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.05 0.15 0.13 0.04	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4802 al LM4813	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.79	<b>Poda:</b> Árboles en buen estado localizados en la zona forestal protectora de corrientes de agua en la parcelación piedritas, por lo que <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4863	Palo blanco, Molde	<i>Delostoma roseum</i>	0.02	<b>Poda:</b> Árbol localizado en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, teniendo en cuenta que está catalogada por la CVC como especie amenazada.
LM4881 Al LM4889	Acacia amarilla Palo blanco, Molde.	<i>Cassia siamea</i> <i>Delostoma roseum</i>	4.84	<b>Poda:</b> Árboles localizados en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, que forman parte de un bosque denso y topografía escarpada, contiguo a un enclave sub-xerofítico de alta montaña, que no hace técnicamente viable su erradicación.
LM6996 al LM7010	Yarumo Niguito Zurrumbo Salvio blanco Salvio	<i>Cecropia angustifolia</i> <i>Miconia sp</i> <i>Trema micrantha</i> <i>Lippia hirsuta</i> <i>Lippia sp</i>	6.91	<b>Poda:</b> Árboles que forman parte de un bosque protector de corrientes de agua, localizado en el Corregimiento de Frisoles, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7096 al LM7099	Salvio blanco	<i>Lippia hirsuta</i>	0.43	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, en buen estado, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7172 al LM7218	Olivón, Zurrumbo Salvio blanco	Vernonia brasiliiana Trema micrantha Lippia hirsuta	7.11	<b>Poda:</b> Árboles localizado en el predio Frisoles, Corregimiento de Frisoles, en buen estado, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7266	Chocho	Erythrina rubrinervia	0.11	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la margen derecha vía de ingreso al centro poblado el Crucero de Nogales, en regular estado, el cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM6300 al LM6326	Aliso playero Zurumbo Frutillo Ambuco	Tessaria integrifolia Trema micrantha Solanum sp Acacia sp	1.30	<b>Poda:</b> Árboles localizados sobre la zona forestal protectora del río Tuluá, en el sector de la Agraria, casa de máquinas pequeña centro hidroeléctrica Tuluá, Corregimiento el Crucero, algunos de los cuales requieren de podas de manejo y formación para corregir y prevenir la afectación generada sobre las redes eléctricas del sector. Por su ubicación <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.

Con relación a las actividades de poda es importante anotar que en el sector de la Vereda La Colonia, se evidenció la realización de podas de árboles aislados localizados en la zona de influencia del Circuito la Marina a 13.2 KV., poco técnicas y que no estaban contempladas en el permiso otorgado por la CVC.

El señor Luis Díaz, Mayordomo del predio La Selva, de propiedad del señor Benjamín Herrera, localizado en el sector de la Vereda La Colonia, Corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, Cuenca del río Morales, manifestó su inconformidad por las intervenciones realizadas por los empleados de la EPSA a los árboles localizados en la zona de influencia del Circuito la Marina a 13.2 KV, a su paso por dicho predio, ya que además de causar daños a las cercas dejaron dispersos en el predio los residuos vegetales resultantes de las actividades de podas y erradicación.

#### 11. CONCLUSIONES:

En virtud de lo anterior, se considera técnicamente viable autorizar la prórroga de tiempo de la Resolución 0730 No. 0731- 001312 del 16 de octubre de 2018, para que en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – EPSA, realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados, localizados en la zona de influencia del Circuito la Marina a 13.2 KV, consistente en la erradicación de 20 árboles y la poda de 318 individuos de varias

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*especies, quedando vigentes todas las demás obligaciones contempladas en la resolución de otorgamiento, incluyendo la presentación del cronograma de actividades de las zonas a intervenir y el ajuste del plan de compensación*

#### 12. OBLIGACIONES:

*Quedan vigentes todas las demás obligaciones contempladas en la resolución de otorgamiento, incluyendo la presentación del cronograma de actividades de las zonas a intervenir y el ajuste del plan de compensación”.*

#### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 13 de marzo de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, que obran en el expediente 0731-004-005-131-2017, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCEDER una prórroga en tiempo a la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-001312 de octubre 16 de 2018, a favor de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. -EPSA E.S.P.- hoy CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 800.249.860-1, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, termine las labores de aprovechamiento de veinte (20) árboles, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM0162	Palma real	<i>Roystonea regia</i>	1.03	<b>Erradicación:</b> Palmera muerta en pie, la cual ha perdido su penacho, localizada en el sector de la Iberia al interior del predio denominado “Granja La Manuelita”, Debido a su estado se considera técnicamente viable su erradicación.
LM0898	Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i>	0.02	<b>Erradicación:</b> Arbusto muerto en pie, localizado sobre la vía la Marina, La Colonia kilómetro 1, que por su estado requiere su erradicación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LM8756	Salvio	<i>Lippia sp</i>	0.31	<b>Erradicación:</b> Árbol quemado muerto en pie, localizado en la zona contigua a camino de Herradura, sector predio El Descanso, de la vereda Naranjal. Se considera viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM8852	Flor amarillo	<i>Cassia spectabilis</i>	0.01	<b>Erradicación:</b> Árbol con daño mecánico y fitosanitario, descompensado, que ha perdido su verticalidad, localizado en la zona contigua a camino de Herradura, sector predio El Descanso, vereda Naranjal. Se considera viable su erradicación, por su estado y riesgo con las redes eléctricas del sector.
LM2719	Casco de buey	<i>Bauhinia purpurea L</i>	0.80	<b>Erradicación: En el inventario aparece como Pisamo.</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector y amenaza volcamiento. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM2722	Cachimbo, Pisamo	<i>Erythrina fusca</i>	0.11	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, muerto caído, remover los residuos.
LM2723	Casco de buey	<i>Bauhinia purpurea L</i>	1.44	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3352	Cedro rosado	<i>Acrocarpus fraxinifolius</i>	0.02	<b>Erradicación:</b> Árbol inventariado como Nogal cafetero, localizado en el paraje de venus, con daño mecánico y fitosanitario, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual no amenaza las redes eléctricas del sector, y por lo tanto no se considera necesario su erradicación,. Cambiar actividad a podas de mantenimiento y desparasitación.
LM6508 al LM6512	Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	7.26	<b>Erradicación:</b> Árboles localizado en el predio la Primavera, Corregimiento El Placer, en regular, de buen porte, los cual con sus ramas están generando interferencia y amenaza las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7061	Chilco blanco	<i>Baccharis sp</i>	0.06	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio El Brillante, Corregimiento de Frisoles, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				cual con sus ramas amenaza las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación
LM7108	Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	0.13	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza y está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación
LM7121	Chilco blanco	<i>Baccharis sp</i>	0.27	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas amenaza y está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, por lo tanto se considera técnicamente viable su erradicación
LM7658	Palma	<i>Indeterminado</i>	1.45	<b>Remoción:</b> Palmera muerta en pie <b>localizada</b> en el sector del el placer que por su estado amenaza las redes eléctricas del sector, haciendo necesario por gestión del riesgo su inmediata remoción.
LM5034	Cope	<i>Clusia sp</i>	0.02	<b>Erradicación:</b> Árbol localizado en el sector de la Delgadita, Municipio de Buga, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector .Por su ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.
LM5874 LM5903 LM5925	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	0.06	<b>Erradicación:</b> Árboles localizados en el sector de la Vereda El Jardín, Municipio de Buga, con daño mecánico y fitosanitario, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector. Por su estado y ubicación se considera técnicamente viable su erradicación.

**PARAGRAFO:** Para los arboles objeto de poda o trasplante, se otorga un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que realice estas actividades en trescientos (318) árboles, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Código árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen en M <sup>3</sup>	Actividad / Observaciones
LM0285 LM0286 LM0287	Martín Galviz	<i>Cassia reticulata</i>	0.07	<b>Poda:</b> Arbustos localizados en el sector de la Iberia Alta, predio La Sarita, los cuales presentan buen estado fitosanitario y por su ubicación con respecto a las redes eléctricas no se considera viable su erradicación, pero sí la práctica de <b>podas</b> de formación y apical o despunte, para el control de su crecimiento.
LM0791	Saman, Genizaro	<i>Samanea saman</i>	0.00	<b>Trasplante:</b> Arbusto en proceso de desarrollo y

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				crecimiento, localizado sobre el costado sur oriental de la cancha de futbol del corregimiento la Marina, que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas se hace necesario su trasplante, para prevenir daños y amenazas futuras.
Sin código	Ceiba botella	<i>Ceiba speciosa</i>	0.00	<b>Trasplante:</b> Arbusto sin código, en proceso de desarrollo y crecimiento, localizado sobre el costado sur oriental de la cancha de futbol del corregimiento la Marina, que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas se hace necesario su trasplante, para prevenir daños y amenazas futuras.
LM8110	Guamo	<i>Inga spp</i>	0.12	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación no es viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.
LM8422	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.06	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación, <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.
LM8477	Café de monte	<i>Trophis sp</i>	0.02	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.
LM8468 - LM8469	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.93 2.64	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el sector del Jardín Botánico, que por estar ubicado dentro de una zona de conservación <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda.
Sin código	Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	0.03	<b>Poda:</b> Árbol en proceso de desarrollo, localizado en el sector del Jardín Botánico, que por ser una especie de gran porte, el cual por su ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector requiere podas de control de crecimiento y formación
LM8537	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.07	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector del Jardín Botánico, que por su ubicación <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, se deberá cambiar a poda, para control de crecimiento y formación.
LM9019	Arrayancillo	<i>Myrcia sp</i>	0.04	<b>Poda:</b> Arbusto en buen estado, que por su ubicación con respecto a las redes eléctricas del sector, <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación, cambiar a poda.
LM9090 LM9097 LM9098	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	0.91	<b>Poda:</b> Árboles que forman parte de un bosque natural, con buena densidad, cuya erradicación provocaría una afectación tanto ambiental como paisajística severa el en sector, por lo tanto se deberá cambiar la actividad a podas de control de crecimiento y formación.
LM2721	Cachimbo, Pisamo	<i>Erythrina fusca</i>		<b>Poda:</b> Árbol localizado en el Corregimiento de la Marina, kilómetro 1, vía veredas El Diamante el Brillante, en regular estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, esta

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				situación es corregible con poda. En tal sentido <b>NO</b> se considera técnicamente viable autorizar su erradicación.
LM3311	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.18	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector de venus, sobre la zona forestal protectora del río Morales, por lo que no se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3348 LM3349 LM3350	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	0.13	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el paraje de venus, sometidos a podas y manejo inadecuado, descopados, afectados por plantas parasitas, pero que no afectan las redes eléctricas del sector, y por lo tanto <b>NO</b> se considera necesario su erradicación, Cambiar actividad a podas de mantenimiento y desparasitación.
LM3396	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	0.04	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el sector de san Agustín, contiguo a la zona forestal protectora de la quebrada los Gallos, tributaria del río Morales, por lo que <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3404 LM3405	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	1.17	<b>Poda:</b> Árboles localizados vía a San Agustín, sobre la zona forestal protectora de la quebrada Los gallos, tributaria del río Morales, por lo que <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3490 al LM3651	Varias especies		20.83	<b>Poda:</b> Árboles localizados sobre la zona forestal protectora de la quebrada la Negra, tributaria del río Morales, en el sector comprendido entre el sector de Venus y el Paraíso. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM3715	Eucalipto	<i>Eucalyptus camandulensis</i>	1.8	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el predio El Cedral, margen derecha, vía el Paraíso – Monteloro, de buen porte, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM3891 LM3892	Urapán	<i>Fraxinus Chinensis</i>	1.14 2.02	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el sector de la mansión, sometidos a podas y manejo inadecuado, los cuales con sus ramas están generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4134	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	0.03	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM4167	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	0.09	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM4168	Baloso Blanco	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	0.04	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM4169 LM4170	Niguito	<i>Miconia sp</i>	0.02 0.08	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la zona forestal protectora del río San Marcos, puente vía Monteloro. Por su ubicación <b>NO</b> se considera viable su erradicación, cambiar actividad a poda de mantenimiento y control.
LM1558	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.01	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, frente al cementerio, en buen estado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas. Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1564	Nacedero, Madre de agua	<i>Trichanthera gigantea</i>	0.07	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1568	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.03	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1577	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.00	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1581	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.00	<b>Poda:</b> Árbol localizado en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM1603 LM1619 LM1620 LM1634 LM1646	Chagualo	<i>Myrsine guianensis</i>	0.05 0.15 0.13 0.04	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el kilómetro 1 vía la Marina El Picacho, predio la Platina, sometido a podas y manejo inadecuado, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, que se puede corregir con podas, Por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4802 al LM4813	Drago, Sangregao	<i>Croton grossyplifolius</i>	0.79	<b>Poda:</b> Árboles en buen estado localizados en la zona forestal protectora de corrientes de agua en la parcelación piedritas, por lo que <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM4863	Palo blanco, Molde	<i>Delostoma roseum</i>	0.02	<b>Poda:</b> Árbol localizado en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, el cual con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector, sin embargo esta condición se puede mejorar con

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

				podas, teniendo en cuenta que está catalogada por la CVC como especie amenazada.
LM4881 Al LM4889	Acacia amarilla Palo blanco, Molde.	<i>Cassia siamea</i> <i>Delostoma roseum</i>	4.84	<b>Poda:</b> Árboles localizados en la vereda Santa Helena, Corregimiento de Monteloro, en regular estado, con daño mecánico y fitosanitario, que forman parte de un bosque denso y topografía escarpada, contiguo a un enclave sub-xerofítico de alta montaña, que no hace técnicamente viable su erradicación.
LM6996 al LM7010	Yarumo Niguito Zurrumbo Salvio blanco Salvio	<i>Cecropia angustifolia</i> <i>Miconia sp</i> <i>Trema micrantha</i> <i>Lippia hirsuta</i> <i>Lippia sp</i>	6.91	<b>Poda:</b> Árboles que forman parte de un bosque protector de corrientes de agua, localizado en el Corregimiento de Frisoles, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7096 al LM7099	Salvio blanco	<i>Lippia hirsuta</i>	0.43	<b>Poda:</b> Árboles localizados en el predio La Miranda, Corregimiento de Frisoles, en buen estado, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7172 al LM7218	Olivón, Zurrumbo Salvio blanco	<i>Vernonia brasiliana</i> <i>Trema micrantha</i> <i>Lippia hirsuta</i>	7.11	<b>Poda:</b> Árboles localizado en el predio Frisoles, Corregimiento de Frisoles, en buen estado, los cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM7266	Chocho	<i>Erythrina rubrinervia</i>	0.11	<b>Poda:</b> Árbol localizado sobre la margen derecha vía de ingreso al centro poblado el Crucero de Nogales, en regular estado, el cuales con sus ramas está generando interferencia con las redes eléctricas del sector; sin embargo esta condición se puede mejorar con podas, por lo tanto <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.
LM6300 al LM6326	Aliso playero Zurumbo Frutillo Ambuco	<i>Tessaria integrifolia</i> <i>Trema micrantha</i> <i>Solanum sp</i> <i>Acacia sp</i>	1.30	<b>Poda:</b> Árboles localizados sobre la zona forestal protectora del río Tuluá, en el sector de la Agraria, casa de máquinas pequeña centro hidroeléctrica Tuluá, Corregimiento el Crucero, algunos de los cuales requieren de podas de manejo y formación para corregir y prevenir la afectación generada sobre las redes eléctricas del sector. Por su ubicación <b>NO</b> se considera técnicamente viable su erradicación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones establecidas en la resolución 0731-001312 de octubre 16 de 2018, conservan su vigencia y obligatoriedad.

**Parágrafo Primero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas y normas señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de Policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al representante legal de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. -EPSA E.S.P.- hoy CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67-69).

**ARTÍCULO QUINTO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle Bedoya. Contratista - Atención al Ciudadano

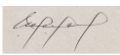


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado – Atención al Ciudadano   
Ing. Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador (E.) Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-005-131-2017

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000750 DE 2020**

**(18 DE AGOSTO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL  
PERSISTENTE TIPO II DE LA ESPECIE GUADUA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución CVC 0100 No. 0100 - 0439 del 13 de agosto de 2008, Decreto No. 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente), Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016,

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con lo anterior, el Artículo 2.2.1.1.10.2 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, determino que cada Corporación reglamentara lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que asimismo en la Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 1, y el Artículo 8 del Acuerdo CVC 18 de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio presentando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición; este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Cuando se trate de personas jurídicas deberán presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedida por la Cámara de Comercio; d) Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la Resolución 0100 No. 0100 – 0439 del 13 de agosto de 2008 (Por medio de la cual se reglamenta el manejo, aprovechamiento y establecimiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambúes y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal), establece:

Artículo 4: Obligatoriedad: A partir de la vigencia de la presente reglamentación, todo bosque natural, plantación protectora o productora - protectora de guadua, cañabrava o bambú que se pretenda aprovechar, se inscribirá en el registro que para el efecto lleva la Corporación; para lo cual, es necesario cumplir los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito que contenga como mínimo: - Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante. - Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el NIT. - Denominación, extensión y localización del predio. b) Acreditar la calidad de propietario del predio, aportando copia del certificado de tradición del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor o poseedor del inmueble. Cuando el solicitante sea arrendatario, el contrato deberá comprender el usufructo del bosque natural o plantación que se pretende registrar.

Que mediante la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, con el fin de fomentar la sostenibilidad del recurso.

Que el señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.392 expedida en Sevilla (V), y domicilio en la casa No. 8, corregimiento Paila Arriba, teléfono 3197825941, municipio de Bugalagrande, obrando en representación del señor EFRAÍN BOTERO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.365.085 y la señora MELBA SUAREZ DE BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.272.258, mediante escrito No. 324652020 presentado en fecha 16 de junio de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

el predio denominado El Sinaí con matrícula inmobiliaria No. 384-104229, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

14. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
15. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
16. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
17. Autorización, otorgada por el señor Efraín Botero Londoño y la señora Melba Suarez de Botero, propietarios del predio El Sinaí, al señor Robinson Andrés Criollo Sánchez, para que gestione ante la CVC, todos los asuntos necesarios para la ejecución del aprovechamiento forestal de los guaduales.
18. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 881 de fecha 20 de mayo de 2005, de la Notaria Segunda del Círculo de Calarcá.
19. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-104229, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, el 13 de junio de 2020.
20. Documento "Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de los Guaduales del predio El Sinaí, municipio de Bugalagrande, vereda Paila Arriba".
21. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
22. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por Auto de fecha 18 de junio de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 expedida en Sevilla (V), tendiente al Otorgamiento de una Autorización para el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Guadua, en el predio El Sinaí, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89281187, el señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO canceló el servicio de evaluación de la solicitud de autorización para el aprovechamiento forestal, por valor de \$216.702.00, el 4 de julio de 2020.

Que en fecha 13 de julio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, y desfijado el 17 de julio de 2020.

Que en fecha 13 de julio de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Bugalagrande el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, y desfijado el 24 de julio de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de julio de 2020, por parte de funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente, en el cual recomiendan continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.

Que en fecha 29 de julio de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja y un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular proferieron el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Según la escritura pública No 881 del 20 de mayo de 2005 y el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No 384-104229 del 13 de junio de 2020, se trata del predio El Sinaí, de propiedad de Efraín Botero Londoño y Melba Suarez de Botero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 4.365.085 y 20.272.258, expedidas en Armenia y Bogotá, con una extensión superficial de 300.00 Has.*

*El gradual posee una densidad total de 2.355 individuos por hectárea, distribuidas así:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 42.46% (1.000) corresponden a las maduras, el 5.01% (118) a los renuevos, el 47.77% (1.125) a las viches y el 1.06% (25) a las secas.

El área efectiva del guadual es de 19.08 Has.

Del inventario presentado en el documento, se seleccionaron siete parcelas (7) de las tres (3) fajas inventariadas en el plan de manejo para el predio el Sinaí en un área de setecientos (700) mts<sup>2</sup> para hacer la verificación en campo.

Se observa que los rodales presentan poca densidad de individuos, razón por la cual no se debe sobrepasar el porcentaje de entresaca asignado para evitar el volcamiento y deterioro del recurso.

La visita fue acompañada por el señor, Juan Alberto Vanegas, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.285.392, expedida en Sevilla Valle del Cauca, obrando en calidad de autorizado para adelantar el trámite de aprovechamiento forestal.

De acuerdo a los datos obtenidos de la información de las parcelas se encuentra que concuerda con la información del anexo de la tabla 1, Composición estructural promedia del guadual que aparece en el documento de Plan de Manejo y Labores Silviculturales de los Guadales del Predio El Sinaí, presentado por el autorizado.

Según la resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y su artículo 13, el volumen aparente de la guadua en pie es de 0,1054 m<sup>3</sup> (D = 11.0 cm y at =19,9 mts), datos utilizados para el cálculo del volumen a otorgar.

El cálculo del tamaño de la muestra y los errores máximos permisibles para este tipo de inventarios (Muestreo Aleatorio por conglomerados - MAC) se ajusta con lo exigido en los términos de referencia para la formulación de los planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guadua estipulado en el Protocolo para la Revisión y Evaluación de Planes de Manejo Forestal – PMF; construido mediante un trabajo interinstitucional adelantado conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos (DBBSE), el Proyecto Posicionamiento de la Gobernanza Forestal en Colombia y varias Autoridades Ambientales Regionales: CARDER, CODECHOCÓ, CORANTIOQUIA, CORPOCALDAS, CORPONARIÑO, CORPONOR, CORPOURABÁ, CORTOLIMA, CRC y CVC.

**Hidrografía y áreas forestales protectoras:** Las aguas superficiales del predio finalmente entregan sus aguas al río La Paila.

**Fisiografía y Suelos:** Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el flanco occidental de la cordillera Central, tramo medio y su paisaje al relieve montañoso fluvio- erosional.

**Son sus linderos:** Norte: Predio El Sinaí – Lote B. Sur: Predio Buenos Aires. Este: predio Buenos Aires. Oeste: Predio Maracaibo.

### 11. CONCLUSIONES:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Siendo la densidad media por hectárea de 1.000 individuos maduros (E.M. de 10.0 con 95% confiabilidad), nos permite inferir que es apto para realizarle un aprovechamiento selectivo en un porcentaje no superior al 24% (240 guaduas), la extracción de la guadua seca (100%) y la matamba (100%).

Teniendo en cuenta la varianza ( $S^2$ ), la desviación estándar de la muestra (S), el coeficiente de variación (CV), parámetros base para el cálculo del error de muestreo (E.M.), se infiere que hay un rango aceptable de extracción cuyo límite superior corresponde a 264 guaduas maduras y uno inferior de 216 por ha.

Se considera que, una vez efectuado el aprovechamiento, el remanente será de 760 maduras y un total de 2.003 (Maduras-renuevos-viches) de guaduas por ha.

Es viable aceptar el Plan de Manejo y labores silviculturales presentado para el predio El Sinaí y autorizar la extracción del siguiente volumen:

$$1.000 \times 24\% \times 19,08 \text{ has} \times 0,1054 \text{ vol. ap.} = 4.579 \text{ guaduas maduras} = 482,6 \text{ m}^3$$

El tiempo requerido para realizar el aprovechamiento es de doce (12) meses.

Para la expedición de los salvoconductos de movilización por parte de la DAR Centro Norte, tener en cuenta lo consignado en la resolución 100 0100-0439 de 2008 (agosto 13) artículo 9o. "Volúmenes y Equivalencias" que se determinan a continuación:

PRODUCTO	EQUIVALENCIA/m <sup>3</sup>
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobre basa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua en pie	0,1
10 guaduas en pie	1
1 lata de guadua de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua de 2 m	0,004
100 Caña bravas	1
100 cañas de bambú	1
100 Matambas	1

Por lo expuesto anteriormente, se recomienda continuar el trámite para otorgar mediante acto administrativo la autorización solicitada.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **12. OBLIGACIONES:**

- Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.*
- Se deben eliminar los individuos de guadua seca y matambas, y aprovechar primero las guaguas más hechas y las que presenten problemas fitosanitarios.*
- Los cortes se deben realizar a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin dejar cavidades que favorezcan el depósito de aguas lluvias y generen la pudrición de los rizomas.*
- Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.*
- Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.*
- Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado en la resolución.*
- Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.*
- Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).*
- Diligenciar los respectivos salvoconductos para movilizar y/o comercializar el material forestal*
- Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 29 de Julio de 2020 que obra en el Expediente No. 0733-004-002-049-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.285.392 expedida en Sevilla (Valle), para que dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, en las Coordenadas Geográficas 04° 12' 17.8500" de latitud Norte y 76° 01' 01.1500" de longitud Oeste, a una altitud de 1.017 m.s.n.m., en el predio El Sinaí, ubicado en el corregimiento Paila Arriba, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es el de corte selectivo en un porcentaje de extracción no superior al 24% de los individuos maduros de la especie guadua, en un área de 19.08 hectáreas.

El volumen otorgado es de 482,6 m<sup>3</sup> que equivalen a 4.579 individuos maduros, además la extracción del 100% de las guaduas secas y matambas. Los productos resultantes podrán darse al comercio.

**Parágrafo Segundo:** Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$868.680,00) MCTE, por concepto de tasa de aprovechamiento forestal.

**Parágrafo:** Para amparar los productos con destino al comercio se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos, los cuales serán expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*Volúmenes y Equivalencias*”.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** El autorizado como quien realice directamente el aprovechamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

12. Repicar los residuos vegetales para su descomposición y posterior aporte de nutrientes al suelo.
13. Eliminar los individuos de guadua seca y matamba y aprovechar primero las guaduas más hechas y las que presentan problemas fitosanitarios.
14. Hacer los cortes a la altura del nudo o entrenudo inferior, sin permitir la formación de una cavidad que favorezca el depósito de agua y la pudrición del rizoma.
15. Hacer los montones de residuos y guadua seca, fuera del rodal o en los claros del mismo.
16. Reducir o mejorar los cortes viejos que aún conservan los primeros nudos verdes (actividades realizadas por el predio).
17. Limitar las actividades al área, especie y volumen expresados en la autorización.
18. Dejar los cauces de las corrientes de agua, libres de los residuos del aprovechamiento.
19. Efectuar el aprovechamiento de acuerdo con la planificación presentada en el PMAF, para que presente un impacto bajo a los recursos agua, suelo, aire y flora y fauna. (Evaluación de impacto ambiental).
20. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el bosque natural o el normal desarrollo del aprovechamiento.
21. Realizar visita ocular conjunta (Profesional especializado – permisionario), para revisar el informe final entregado a la UGC La Paila – La Vieja en los 10 días hábiles siguientes a la terminación de la vigencia de la resolución que autoriza el aprovechamiento.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**Parágrafo Segundo:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a El señor JUAN ALBERTO VANEGAS ARANGO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Artículos 67-69).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado Atención al Ciudadano-  
Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila - La Vieja.

Archívese en: Expediente No. 0733-004-002-049-2020.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE  
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Tuluá, 28 de julio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor ALIRIO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.526 expedida en Tuluá (Valle), y domicilio en la calle 25D No. 10-09, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 394802020 presentado en fecha 24/07/2020, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Las Palmas, con matrícula inmobiliaria 384-95757, ubicado en la Vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

24. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
25. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
26. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
27. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-95757, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 24 de julio de 2020.
28. Copia escrituras públicas No. 2.879 fechadas en noviembre 9 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Tuluá.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

29. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y de los programas de uso eficiente y ahorro del agua simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALIRIO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.356.526 expedida en Tuluá (Valle), y domicilio en la calle 25D No. 10-09, obrando en su propio nombre mediante escrito No. 394802020 presentado en fecha 24/07/2020, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado Las Palmas, con matrícula inmobiliaria 384-95757, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina. jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALIRIO GUTIERREZ, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá – Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ALIRIO GUTIERREZ.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-002-060-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0732- 000752 DE 2020**

**(20 DE AGOSTO DE 2020)**

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

*Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.  
(Decreto 1791 de 1996, Art.58).*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (*Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca*), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

*Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización, se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.*

*La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.*

Que el señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.327.527, expedida en Pácora (Caldas), obrando en su propio nombre, y domiciliado en la calle 22 No. 8-116, teléfono 3156717745 del municipio

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

de Andalucía (Valle del Cauca), mediante escrito Radicado CVC No. 54052020, en fecha 22 de enero de 2020, solicita el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para la erradicación de árboles, en el predio lote 2, donde se proyecta construir la Urbanización Jardín Andaluz, con Matrícula Inmobiliaria 384-133600, ubicado en la calle 22, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca. Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública 191 de fecha 15 de marzo de 2019, de la Notaria Única del Círculo de Andalucía.
5. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-133600, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha diciembre 9 de 2019.
6. Inventario de las especies a erradicar y plan de compensación.
7. Plano de localización del predio y de las áreas de intervención y georreferenciación de los árboles a aprovechar, y copia digital un (1) CD.

Que mediante Auto de fecha 28 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.327.527, expedida en Pácora (Caldas), tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio lote 2, donde se proyecta construir la Urbanización Jardín Andaluz, con Matrícula Inmobiliaria 384-133600, ubicado en la calle 22, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca; y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que mediante factura de venta No. 89267741 el señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de CIENTO NUEVEMIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,) MCTE, en fecha 20 de febrero de 2020.

Que en fecha 27 de febrero de 2020, se programó visita de inspección ocular para el trámite de la solicitud de autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio lote 2, donde se proyecta construir la urbanización Jardín Andaluz, por parte de la UGC Bugalagrande, para el día 26 de marzo de 2020.

Que debido a la situación de emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió normas relacionadas con atender y contener la Pandemia, lo que llevó también a la Corporación Autónoma Regional del Valle CVC, a emitir diferentes actos administrativos para dar lineamientos de atención a los usuarios, y a sus solicitudes.

En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, expidió la Resolución 0100 No. 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, mediante la cual se ajustaron algunas de las medidas adoptadas mediante las Resoluciones 0100 No. 0330-0230-2020 y 0100 No. 0100-0249-2020 del 16 y 27 de marzo de 2020, respectivamente, para hacer frente a esta crisis, garantizando la salud de los funcionarios y contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y también la de sus administrados

Es así como se expidió la Resolución 0100 No. 0100-0290 del 18 de mayo de 2020, la cual modifica las resoluciones 0100 Nos. 0100-0249 – 2020 del 27 de marzo de 2020 y 0100-0263-2020 del 28 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció medidas a los procedimientos administrativos ambientales, dentro de las cuales se encuentra:

“1. Los términos de las actuaciones administrativas que conlleven la práctica de visitas para resolver solicitudes de permisos, autorizaciones, concesiones de agua y licencias ambientales exceptuadas las previstas en el Decreto 465 del 23 de marzo del 2020, se mantienen suspendidos mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen en esta medida los

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

trámites de recursos administrativos que se hayan interpuesto y que se encuentren en periodo probatorio con pruebas decretadas y no practicadas de visitas técnicas o en los cuales deba ordenarse como prueba la visita técnica a solicitud de parte o de oficio por la Corporación. (...)

Que una vez levantada esta medida por la CVC, se dio continuidad al trámite administrativo relacionada con la solicitud de autorización para un aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor José Elías Betancur Castaño, solicitando en fecha 26 de junio de 2020 nuevamente visita ocular al predio materia de la solicitud, de acuerdo al procedimiento administrativo.

Que en fecha 06 de julio de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado en fecha 10 de julio de 2020.

Que en fecha 09 de julio de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Andalucía, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y desfijado en fecha 17 de julio de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 21 de julio de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 05 de agosto de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el Concepto Técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*En el predio ubicado en la Calle 22 No. 8 – 116, Urbanización Jardín Andaluz, Municipio Andalucía, de propiedad del señor José Elías Betancur Castaño, se encuentran plantados cincuenta y dos (52)*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

arboles de las especies Matarraton, Tachuelo, Acacia, Aguacate, Cerezo, Chiminango, Ébano, Espino de Uvo, Gualanday, Guanábano, Mamey, Mandarino, Naranja, y Trompillo, los cuales hacen parte de un cerco vivo que es lindero del predio y de los cuales se hace necesario realizar entresaca y erradicación de dieciocho (18) árboles así : Cerezo 1, Chiminango 1, Ébano 1, Gualanday 1, Guanábano 4, Mandarino 2, Matarraton 1 y Tachuelo 7, debido a que obstaculizan realizar el proyecto urbanístico.

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL								
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
8	Matarraton	0.97	0.309	0.095	4.00	0.07	0.21	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
9	Tachuelo	0.47	0.150	0.022	4.00	0.02	0.05	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
11	Tachuelo	0.33	0.105	0.011	3.00	0.01	0.02	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
14	Tachuelo	0.36	0.115	0.013	5.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
15	Mandarino	0.76	0.242	0.059	6.00	0.05	0.19	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
16	Mandarino	0.40	0.127	0.016	4.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

19	Tachuelo	0.34	0.108	0.012	6.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
20	Tachuelo	0.48	0.153	0.023	4.00	0.02	0.05	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
21	Tachuelo	0.43	0.137	0.019	4.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
22	Chiminango	0.85	0.271	0.073	2.00	0.06	0.08	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
23	Tachuelo	0.68	0.216	0.047	6.00	0.04	0.15	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
33	Ébano	1.80	0.573	0.328	4.00	0.26	0.72	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
34	Gualanday	1.10	0.350	0.123	2.00	0.10	0.13	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
35	Guanábano	1.10	0.350	0.123	10.00	0.10	0.67	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
36	Guanábano	0.80	0.255	0.065	12.00	0.05	0.43	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38	Guanábano	0.70	0.223	0.050	8.00	0.04	0.22	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
39	Guanábano	0.54	0.172	0.030	8.00	0.02	0.13	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
47	Cerezo	1.10	0.350	0.123	2.00	0.10	0.13	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
<b>Total</b>							<b>3.35</b>	

#### 11. CONCLUSIONES:

Luego de revisado el inventario forestal presentado por el señor JOSE ELÍAS BETANCUR CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.327.527 de Pacora - Caldas, para el aprovechamiento de los árboles y confrontado con el inventario realizado al momento de la visita por parte de los funcionarios de la CVC, se concluye que se autoriza la erradicación de 18 de los 52 árboles correspondientes a: Cerezo (*Prunus cerasus*) 1, Chiminango (*Phitecellobium dulce*) 1, Ébano (*Godofreda sp*) 1, Gualanday (*Jacaranda caucana*) 1, Guanábano (*Annona muricata*) 4, Mandarino (*Citrus reticulata*) 2, Matarraton (*Gliciridia sepium*) 1, y Tachuelo (*Zanthoxylum rhoifolium*) 7, los cuales arrojan un volumen de 3.31 metros cúbicos de leña, localizados en el predio ubicado en la Calle 22 No. 8 – 116, Urbanización Jardín Andaluz, Municipio Andalucía, los cuales hacen parte de un cerco vivo que es lindero del predio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3., (Decreto 1791 de 1996, Art. 54), del Decreto 1076 del 2015 ("Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible") y el artículo 57 del Acuerdo CVC No. 18 de junio de 1998. Se acepta el plan de compensación presentado por el usuario. Se considera viable autorizar la erradicación de los árboles descritos anteriormente, de conformidad con Artículo 58 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca.

#### 12. OBLIGACIONES:

- Únicamente se podrán aprovechar los dieciocho (18) árboles mencionados en el presente concepto.
- Si se requiere suspender el servicio eléctrico, se debe solicitar la colaboración de la compañía encargada de prestar el servicio en el sector para lo de su competencia.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

3. *Si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.*
4. *Las actividades de aprovechamiento deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.*
5. *Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles.*
6. *Disponer los productos resultantes del aprovechamiento en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes. Sin afectar cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.*
7. *El tiempo recomendado para el desarrollo del aprovechamiento de los árboles referidos en el presente informe es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución.*
8. *Se acepta el plan de compensación presentado de 325 árboles en una relación 1:18 de las especies y en las cantidades descritas en el punto 4 del documento “Plan de Compensación Forestal, Por Aprovechamiento de Arboles Aislados en el Predio Jardín Andaluz”.*
9. *El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009.” Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

#### **Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 05 de agosto de 2020, que obra en el Expediente No. 0732-004-005-015-2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.327.527, expedida en Pácora (Caldas), para que dentro del término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de árboles aislados localizados en el predio denominado lote 2, donde se proyecta construir la Urbanización Jardín Andaluz, con Matrícula Inmobiliaria 384-133600, ubicado en la calle 22, jurisdicción del municipio de Andalucía, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la erradicación de dieciocho (18) árboles, de las especies que se relacionan a continuación, localizados en las Coordenadas Geográficas, Latitud 04° 10' 42.407" Norte; Longitud 76° 09' 49.585" Oeste; los cuales arrojan un volumen de 3.35 m<sup>3</sup>.

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL								
No. Árbol	Especie	CAP (m)	DAP (m)	DAP (m) <sup>2</sup>	Altura comercial (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen (m <sup>3</sup> )	Observaciones
1	Matarraton	0.97	0.309	0.095	4.00	0.07	0.21	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
2	Tachuelo	0.47	0.150	0.022	4.00	0.02	0.05	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
3	Tachuelo	0.33	0.105	0.011	3.00	0.01	0.02	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
4	Tachuelo	0.36	0.115	0.013	5.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
5	Mandarino	0.76	0.242	0.059	6.00	0.05	0.19	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

								viable su erradicación
6	Mandarino	0.40	0.127	0.016	4.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
7	Tachuelo	0.34	0.108	0.012	6.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
8	Tachuelo	0.48	0.153	0.023	4.00	0.02	0.05	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
9	Tachuelo	0.43	0.137	0.019	4.00	0.01	0.04	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
10	Chiminango	0.85	0.271	0.073	2.00	0.06	0.08	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
11	Tachuelo	0.68	0.216	0.047	6.00	0.04	0.15	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
12	Ébano	1.80	0.573	0.328	4.00	0.26	0.72	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
13	Gualanday	1.10	0.350	0.123	2.00	0.10	0.13	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

								proyecto, se considera viable su erradicación
14	Guanábano	1.10	0.350	0.123	10.00	0.10	0.67	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
15	Guanábano	0.80	0.255	0.065	12.00	0.05	0.43	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
16	Guanábano	0.70	0.223	0.050	8.00	0.04	0.22	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
17	Guanábano	0.54	0.172	0.030	8.00	0.02	0.13	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
18	Cerezo	1.10	0.350	0.123	2.00	0.10	0.13	Regular estado fitosanitario y se encuentra en la zona en donde se va a realizar el proyecto, se considera viable su erradicación
<b>Total</b>							<b>3.35</b>	

**Parágrafo Tercero:** Si el señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO, deberá cancelar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal, la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$32.495,00) MCTE.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo:** En caso de requerirse realizar la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO, deberá dar cumplimiento a las siguientes OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Únicamente se podrán aprovechar los dieciocho (18) árboles autorizados en el presente Acto Administrativo.
2. Las actividades objeto de la presente autorización, deberán ser asumidas en su integridad por parte del autorizado.
3. Si se requiere suspender el servicio eléctrico, se debe solicitar la colaboración de la compañía encargada de prestar el servicio en el sector; además si para este caso se requiere suspender el tráfico vehicular y peatonal del sector para evitar accidentes, se deben tomar las medidas preventivas y de señalización acorde con las normas de tránsito y de movilización peatonal existentes.
4. Las actividades a desarrollar objeto de esta autorización deben ser realizadas por personas idóneas y con experiencia en este tipo de trabajos y así evitar cualquier tipo de accidentes que puedan generar la ejecución de misma.
5. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

6. Realizar la remoción de las estructuras muertas, y demás ramas que se requieran en las actividades de mantenimiento de los árboles, estas labores se deben realizar con serrucho, serrote o motosierra de tal forma que no se causen desgarres ni heridas profundas a los árboles.
7. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación y disponerlos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en zonas verdes, vías, callejones, ríos, cauces secos, zonas de protección y/o drenajes de aguas lluvias.
8. La CVC no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la erradicación de los árboles en cuestión.
9. Antes de iniciar el aprovechamiento forestal, señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO deberá socializar la actividad de erradicación de los árboles descritos anteriormente a las comunidades ubicadas dentro del área objeto de aprovechamiento, una vez sea autorizado por parte de la Corporación, esto con el fin de evitar denuncias innecesarias.

Como medida compensatoria se ordena lo siguiente:

Se acepta el plan de compensación presentado por el señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO de siembra de TRECIENTOS VEINTICINCO (325) árboles en una relación 1:18 de las especies y en las cantidades descritas en el Punto Cuatro (04) del documento “PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL, POR APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO JARDÍN ADALUZ”

La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**Parágrafo Primero:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y de tres (3) años para la compensación.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Segundo:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor JOSE ELIAS BETANCUR CASTAÑO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” - Artículos 67-69.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano 

Revisó: Adm. María Fernanda Mercado Ramos, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Bugalagrande.

Archívese en: Expediente No. 0732-004-005-015-2020.

**RESOLUCION 0730 No. 0733 – 000499 DE 2020**

**(12 DE MAYO DE 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE  
USO PUBLICO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0100 No. 0600-0606 del 12 de septiembre de 2016, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y,

## **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Artículos 2.2.3.2.1.1, 2.2.3.2.4.1 y 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, (Artículos 1, 18 y 19 del Decreto

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Reglamentario No. 1541 de julio 26 de 1978), las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la Comunidad. Igualmente, en el artículo 88 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, se establece que “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, Establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 30).*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado, no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme artículo el 2.2.3.2.1 16 de este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 37).*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años (Decreto 1541 de 1978, art. 39).*

*ARTÍCULO 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto (Decreto 1541 de 1978, art. 64)”.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en la carrera 1A sur No. 6A-38, teléfono 3023880668 del municipio de Jamundí, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 7852020, presentado en fecha 7 de enero de 2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para uso agropecuario, en el predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria 384-133593, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

30. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
31. *Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.*
32. *Fotocopia de la cédula de ciudadanía.*
33. *Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-133593, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 13 de diciembre de 2019.*
34. Documento “Programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado para el predio La Esperanza”  
Que por auto de fecha 17 de enero de 2020, La Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el trámite administrativo de la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408 expedida en Bogotá, y domicilio en la carrera 1A sur No. 6A-38, teléfono 3023880668 del municipio de Jamundí, obrando en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, con matrícula inmobiliaria No. 384-133593; tendiente al otorgamiento de una concesión aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita ocular al sitio materia de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89267397, el señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de \$109.260,00, en fecha 27 de enero de 2020.

Que en fecha 30 de enero de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 12 de febrero de 2020.

Que en fecha 30 de enero de 2020, fue fijado en un lugar público de la Alcaldía de Bugalagrande, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, y desfijado el día 12 de febrero de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 19 de febrero de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja de la DAR Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable otorgar la concesión de aguas superficiales, para el abastecimiento del predio La Esperanza.

Que en fecha 28 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la DAR Centro Norte de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

**“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*El predio cuenta con una extensión superficial de 3 hectáreas + 2.000 metros cuadrados, según consta en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 384-133593 expedido en fecha 13 de diciembre de 2020, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y anexo a la solicitud. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de aguacate en un área de dos punto cinco (2.5) hectáreas, el área restante estará con infraestructuras, bosque natural heterogéneo, y un guadual en un área de 200 mts.*

*Cuenta con un área de bosque natural donde predominan especies tales como Balso blanco (Ochroma pyramidale), Yarumo (Cecropia peltata), Platanillo (Canna coccinea), Cordoncillo (Piper auritum Kunth), Hiquerón (Ficus luschnathiana), Nacedero o Quiebrabarrigo (Trichantera gigantea),*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Niguito (Muntinga calabura), Guamo (Inga heteróptera wrilld) y herbáceas, entre otras. Se encuentra un afloramiento de agua, denominado cañada Dosquebrada, el cual drena sus aguas al río La Paila, cuenta con un aislamiento de aproximadamente treinta (30) metros a lado y lado, con un caudal de agua de quince (15) litros por segundo.*

**Uso del agua:** El agua se usará para riego de un cultivo de aguacate.

**Características Técnicas:** La concesión de aguas se pretende captar de la quebrada Dosquebradas que entrega sus aguas al río La Paila, presenta las siguientes características:

*Aforo de la fuente (caudal base); caudal estimado que llega al sitio de captación: Quince (15.0) litros/seg.*

*Área total del predio: ocho (8.0) hectáreas.*

*Área de cultivos para la cual se solicita la concesión de aguas: Dos punto cinco (2.5) hectáreas.*

*Caudal requerido: Un (1.0) litros/seg.*

*Caudal remanente: Catorce (14) litros/seg.*

*Sistema de captación y conducción: Por el sistema de gravedad, derivando las aguas de la quebrada Dosquebradas, en las coordenadas geográficas latitud 04° 08' 48.623"N y longitud 76° 03' 13.788W. Altitud 1.707msnm, desde el punto de captación que se realiza mediante una obra artesanal que consta de un tubo de 3" en PVC de 5 mts de largo hasta una caneca plástica de 55 galones, con una malla tipo angeo y se transporta en tubería plástica de una (1") hasta un tanque desarenador de 1.80 m x 1.80m x 1.20m, de profundidad ubicado a 500 metros de distancia de la obra artesanal y se conduce hasta los cultivos en tubería plástica de una (1") pulgada.*

**Oposiciones:** -no se presentaron durante la visita.

### 11. CONCLUSIONES:

*De lo anterior se concluye que el predio La Esperanza vereda Tetillal, municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca, coordenadas geográficas latitud 04° 08' 48.623"N y longitud 76° 03' 13.788W. Altitud 1.707msnm, propiedad del señor Julian David Arango Trujillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.026.584.408 de Bogotá, que requiere el uso de las aguas superficiales de la quebrada denominada Dosquebradas, para atender las necesidades relacionadas con el riego de cultivos, que por la mencionada fuente existe caudal disponible para ser concesionado, que no cause perjuicio a terceros y que nadie se opuso al otorgamiento de la concesión ni durante la diligencia de visita ocular ni después.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se conceptúa que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Julian David Arango Trujillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.026.584.408 de Bogotá, para abastecimiento del predio La Esperanza, vereda Tetillal, municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca; en la cantidad equivalente al 6,6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas geográficas latitud 04° 08' 48.623"N y longitud 76° 03' 13.788W. Altitud 1.707msnm, aguas que provienen de la quebrada Dosquebradas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO). Para uso de riego de cultivo, por el sistema de gravedad.*

#### **12. OBLIGACIONES:**

*El señor Julián David Arango Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.026.584.408 de Bogotá, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:*

- *No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.*
- *No se podrá realizar cambios de sitio de captación de aguas sin previa autorización de la CVC.*
- *Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas de captación en condiciones adecuadas y hacer el mantenimiento de canales (queda prohibido la utilización de herbicidas como método para limpieza de canales).*
- *Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener*
- *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.*
- *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*
- *Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden el río”.*

**Hasta aquí el concepto técnico.**

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 28 de febrero de 2020, que obra en el expediente 0733-010-002-006-2020, El Director



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.584.408 expedida en Bogotá, para el abastecimiento del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Tetillal, corregimiento de Galicia, jurisdicción del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 6.6% del caudal promedio que llega al sitio de captación, en las coordenadas latitud 04° 08' 48.623"N y longitud 76° 03' 13.788W. Altitud 1.707msnm., aguas que provienen de la quebrada Dosquebradas, tributaria del río La Paila, estimándose este porcentaje en la cantidad de 1.0 L/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO).

**Parágrafo Primero:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado por gravedad.

**Parágrafo Segundo:** USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente resolución podrá ser utilizado única y exclusivamente para USO AGRÍCOLA. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR USO. El señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 22 de mayo 22 de 2019.

**Parágrafo Primero.** La CVC, emitirá las facturas para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidas directamente al predio y/o dirección. De no recibir la factura en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarla en la oficina de la CVC, más cercana a su domicilio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo Segundo.** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, o los que lo modifiquen.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el servicio de seguimiento de la presente concesión de aguas, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de 17 abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año en curso, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del año de suministro de la información.

**ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO:** El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

**ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES:** El señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedidos por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, será revisado por la CVC, para su análisis y evaluación, con el fin de que sea emitido el correspondiente concepto de aprobación o solicitud de ajustes según el caso.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
4. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
5. Conservar la cobertura boscosa del área forestal protectora del afloramiento.
6. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
7. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
8. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
9. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
10. Participar en los programas de restitución y conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras que comprenden los nacimientos y corrientes de agua del río La Paila.

**ARTÍCULO SEXTO:** OBRAS HIDRÁULICAS. El señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales en el tiempo estipulado. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

**Parágrafo Segundo:** La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO:** CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor JULIAN DAVID ARANGO TRUJILLO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Proyectó y elaboró: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado  
– Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja

Archívese en: Expediente No. 0733-010-002-006-2020.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICOS**

Tuluá, 5 de agosto de 2020

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **CONSIDERANDO**

Que el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio, obrando en nombre propio, y con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 3174233403, del municipio de Roldanillo, propietario del predio Loma Redonda, con matrícula inmobiliaria No. 384-16201, mediante escrito No.407332020 presentado en fecha 31/07/2020, solicita una Prórroga de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte para un permiso otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001277 fechado el 28 de agosto de 2019, para la construcción de obras de fijación de orilla en la margen derecha del río Tuluá, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienagueta, Corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Copia certificado de tradición No. 384-16201

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.929 expedida en El Dovio (V), obrando en nombre propio, y con domicilio en la calle 9 No. 2-02, teléfono 3174233403, del municipio de Tuluá, propietario del predio Loma Redonda, con matrícula inmobiliaria No. 384-16201, tendiente a la Prórroga, de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica para un permiso otorgado mediante Resolución 0730 No. 0731-001277 fechado el 28 de agosto de 2019, para la construcción de obras de fijación de orilla en la margen derecha del río Tuluá, en el predio Loma Redonda, ubicado en la vereda Cienagueta, Corregimiento Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 31.006 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor HUGO ALBERTO RIVEROS RESTREPO, Propietario del predio Loma Redonda.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-036-015-115-2018

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 3 de agosto de 2020

Que la señora Blanca Oliva Pérez Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.993.637 expedida en Zarzal, obrando en representación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, identificada con el NIT. 900.075.290-6, y domicilio en la plaza principal del corregimiento Vallejuelo, teléfono 3194506409,

Publicado agosto 31 de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

correo electrónico *acuasaludvallejuelo@hotmail.com*, municipio de Zarzal, mediante escrito No. 9389082020, presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, una Prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000465 del 21 de julio de 2010, para el abastecimiento del acueducto del corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 23 de junio de 2020.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo.
4. Censo de usuarios del acueducto del corregimiento Vallejuelo.
5. Documento “Aspectos generales de la Asociación de Usuarios Acuasalud Vallejuelo”.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado acueductos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Blanca Oliva Pérez Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.993.637 expedida en Zarzal, obrando en representación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, identificada con el NIT. 900.075.290-6, y domicilio en la plaza principal del corregimiento Vallejuelo, teléfono 3194506409, correo electrónico *acuasaludvallejuelo@hotmail.com*, municipio de Zarzal, mediante escrito No. 9389082020, presentado en fecha 22 de julio de 2020, tendiente a la Prórroga de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 0300 No. 0730-000465 del 21 de julio de 2010, para el abastecimiento del acueducto del corregimiento Vallejuelo, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$60.718,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la UGC La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto a la señora Blanca Oliva Pérez Arias, en representación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUASALUD VALLEJUELO, identificada con el NIT. 900.075.290-6.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0731-010-002-019-2010.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 25 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE JOAQUÍN ROSERO BRIÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.155.027 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la carrera 7ª No. 20-69, Segundo Piso Prados del Norte, de la ciudad de Tuluá, obrando como propietario del predio La Gloria, mediante escritos Nos. 38742020 y 444132020

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presentado en fechas 17/07/2020 y 20/08/2020 respectivamente; solicita un Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Gloria, con matrícula inmobiliaria 384-54852, ubicado en la vereda La Garza, corregimiento La Diadema, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

13. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado.
14. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
15. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
16. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-54852 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá en fecha 2 de julio del 2020.
17. Copia de la escritura pública No. 1.321 expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Tuluá Valle, en fecha 25 de mayo del 2007
18. Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JOSE JOAQUÍN ROSERO BRIÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.155.027 expedida en Tuluá Valle, y domicilio en la carrera 7ª No. 20-69, Segundo Piso Prados del Norte, de la ciudad de Tuluá, obrando como propietario del predio La Gloria, tendiente al Otorgamiento, de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados en el predio La Gloria, con matrícula inmobiliaria 384-54852, ubicado en la vereda La Garza, corregimiento La Diadema, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE JOAQUÍN ROSERO BRIÑAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente Auto al señor JOSE JOAQUÍN ROSERO BRIÑAS.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-071-2020.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES**

Tuluá, 26 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cucuta, obrando como Representante Legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 no. 29B – 30, Autopista Cali - Yumbo, de la ciudad de Yumbo, mediante escrito No. 353412020 presentado en fecha 06/07/2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en los predios denominados Lote 2, de propiedad del señor Víctor Manuel



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Rengifo Rengifo con matrícula inmobiliaria 384-91852; Lote, de propiedad del señor Walter Antonio Montoya Díaz con matrícula inmobiliaria 384-116210, Lote 1, de propiedad de las señoras Maria Eugenia Rengifo Rengifo y Tulia Maria Cristina Rengifo de Escobar con matrícula inmobiliaria 384-124537, Lote 3, de propiedad del señor Álvaro Hoyos Gomez con matrícula inmobiliaria 384-93180, Lote 2, de propiedad del señor Edgar de Jesus Rengifo Rengifo, con matrícula inmobiliaria 384-124538, respectivamente, ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado.
18. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
19. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
20. Documento “Informe viabilidad instalación GRANJA SOLAR – TULUA- Tablazo” expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tulua, en fecha 5 de mayo del 2020.
21. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali, en fecha julio 1 de 2020.
22. Autorizaciones otorgadas por los propietarios de los predios.
23. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 163 de fecha 28 de enero de 2016 de la Notaría Primera del Círculo de Tuluá.
24. Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nos. 384-91852, 384-116210, 384-124537, 384-93180, 384-124538 y 384-91852, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de julio de 2020, respectivamente.
25. Documento “Informe movimiento de tierras y obras complementarias del proyecto CELSIA Solar Tulua”.
26. Documento “Informe movimiento de tierras y obras complementarias del proyecto CELSIA Solar Tulua”
27. Croquis del predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cucuta, obrando como Representante Legal de la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la calle 15 no. 29B – 30, Autopista Cali - Yumbo, de la ciudad de Yumbo, tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en los predios denominados Lote 2, de propiedad del señor Víctor Manuel Rengifo Rengifo con matrícula inmobiliaria 384-91852; Lote, de propiedad del señor Walter Antonio Montoya Díaz con matrícula inmobiliaria 384-116210, Lote 1, de propiedad de las señoras Maria Eugenia Rengifo Rengifo y Tulia Maria Cristina Rengifo de Escobar con matrícula inmobiliaria 384-124537, Lote 3, de propiedad del señor Álvaro Hoyos Gomez con matrícula inmobiliaria 384-93180, Lote 2, de propiedad del señor Edgar de Jesus Rengifo Rengifo, con matrícula inmobiliaria 384-124538, respectivamente, ubicados en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 216.702,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cucuta, Representante Legal CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara Maria Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-012-072-2020.

## **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APERTURA DE VÍAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES**

Tuluá, 26 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032373495 expedida en Bogota D.C., y domicilio en calle 31 No. 26-63, teléfono 3212763368, de la ciudad de Tuluá, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 428332020 presentado en fecha 12 de agosto de 2020, solicita el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Asgard, con matrícula inmobiliaria No. 384-94394, ubicado en la vereda Iberia Alta, corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

28. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones, debidamente diligenciado y firmado.
29. Formato Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
30. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del solicitante.
31. Certificación emitida por el ICANH.
32. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-94394, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 06 de agosto de 2020.
33. Documento "PERMISO ACCESO VIAL"
34. Planos (2) Topográficos del predio y diseño arquitectónico de las vías.
35. CD.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032373495 expedida en Bogotá D.C., y domicilio en calle 31 No. 26-63, teléfono 3212763368, de la ciudad de Tuluá, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 428332020 presentado en fecha 12 de agosto de 2020; tendiente al Otorgamiento, de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación en el predio Asgard, con matrícula inmobiliaria No. 384-94394, ubicado en la vereda Iberia Alta,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

corregimiento La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Tuluá, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor ALEJANDRO TRUJILLO ARIAS.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-012-073-2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Tuluá, 26 de agosto de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75047753 expedida en Aguadas (Caldas) y domicilio en la carrera 52 No. 53 – 21 del municipio de Sevilla Valle, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA identificada con el Nit. No. 900980545-0, mediante escrito No. 427742020 presentado en fecha 12/08/2020, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Esperanza y El Mirador, con matrícula inmobiliaria 382-555, ubicado en la vereda Alto Congal, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

35. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
36. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
- 37.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
38. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación Campesinos Sevillanos Piden Tierras.
39. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 384-555, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en fecha 05 de agosto de 2020.
40. Documento reseñado como: Contenido programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).
41. Fotocopia de contrato de arrendamiento de un predio rural.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JULIO CESAR MARTINEZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75047753 expedida en Aguadas (Caldas) y domicilio en la carrera 52 No. 53 – 21 del municipio de Sevilla Valle, obrando en calidad de representante legal de la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ASOCIACIÓN CAMPESINOS SEVILLANOS PIDEN TIERRA identificada con el Nit. No. 900980545-0. mediante escrito No. 427742020 presentado en fecha 12/08/2020, tendiente al Otorgamiento, de una Concesión Aguas Superficiales en el predio denominado La Esperanza y El Mirador, con matrícula inmobiliaria 382-555, ubicado en la vereda Alto Congal, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación Campesinos Sevillanos Piden Tierras, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al representante legal de la asociación de campesinos Sevillanos Piden Tierras.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano  
Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-010-002-074-2020.

### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS**

Tuluá, 28 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.946 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en calle 13 No. 16-63, teléfono 3128180915, del municipio de Caicedonia, obrando en representación de la señora Natalia de las Mercedes Corrales Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.570 expedida en Caicedonia, mediante escrito No. 389062020 presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Fortuna, con matrícula inmobiliaria No. 382-10221, ubicado en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
11. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
13. Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por la señora Natalia de las Mercedes Corrales Cano, propietaria del predio La Fortuna, al señor Jorge Eliecer

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Agudelo Agudelo, para que realice el trámite necesario para el descumbramiento de árboles y aprovechamiento de la madera en carbón.

14. Fotocopia de la Escritura pública No. 227 de fecha 29 de abril de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Caicedonia.
15. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 382-10221, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en junio 10 de 2020
16. Plano de localización del predio y Mapa de las áreas de intervención y de los árboles a aprovechar.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.946 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en calle 13 No. 16-63, teléfono 3128180915, del municipio de Caicedonia, obrando en representación de la señora Natalia de las Mercedes Corrales Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.570 expedida en Caicedonia, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado La Fortuna, con matrícula inmobiliaria No. 382-10221, ubicado en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila - La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en un lugar público de la Alcaldía del municipio de Caicedonia, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (05) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, obrando en representación de la señora Natalia de las Mercedes Corrales Cano.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDUARDO VELASCO ABAD**

Director Territorial DAR Centro Norte

Elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0733-004-005-059-2020.

**RESOLUCIÓN 0730 No. 0733 - 000798 DE 2020**

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**(26 AGO 2020)**

### **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Arboles Aislados, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:*



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

*Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.*

*Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

*Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.*

*Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente: Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

*Artículo 60. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, y movilizarse previa la tramitación del salvoconducto respectivo.*

*Que el señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.946 expedida en Caicedonia (Valle), y domicilio en calle 13*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

No. 16-63, teléfono 3128180915, del municipio de Caicedonia, obrando en representación de la señora Natalia de las Mercedes Corrales Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.570 expedida en Caicedonia, mediante escrito No. 389062020 presentado en fecha 22 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Fortuna, con matrícula inmobiliaria No. 382-10221, ubicado en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

17. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales y Plantados no Registrados, debidamente diligenciado y firmado.
18. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
19. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
20. Poder Especial, Amplio y Suficiente, otorgado por la señora Natalia de las Mercedes Corrales Cano, propietaria del predio La Fortuna, al señor Jorge Eliecer Agudelo Agudelo, para que realice el trámite necesario para el descumbramiento de árboles y aprovechamiento de la madera en carbón.
21. Fotocopia de la Escritura pública No. 227 de fecha 29 de abril de 2020 de la Notaría Única del Círculo de Caicedonia.
22. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-10221, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en junio 10 de 2020
23. Plano de localización del predio y Mapa de las áreas de intervención y de los árboles a aprovechar.

Que mediante Auto de fecha 28 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.946 expedida en Caicedonia (Valle), obrando en representación de la señora Natalia de las Mercedes Corrales

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.570 expedida en Caicedonia, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283340 el señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$109.260,00, en fecha 3 de agosto de 2020.

Que en fecha 6 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, y desfijado el 12 de agosto de 2020.

Que en fecha 6 de agosto de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Caicedonia, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, y desfijado el 12 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 18 de agosto de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe correspondiente en el cual consideran viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados al señor Jorge Eliecer Agudelo Agudelo, en el predio La Fortuna.

Que en fecha 20 de agosto de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el respectivo Concepto Técnico del cual se transcribe lo siguiente:

#### ***“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:***

*El predio LA FORTUNA, es propiedad de la señora NATALIA DE LAS MERCEDES CORRALES CANO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.115.187.570 expedida en Caicedonia, Valle; posee una extensión superficial de 14 hectáreas. Los linderos aparecen en la documentación adjunta; certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 382-102221, de la Oficina de Registro*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Instrumentos públicos de Sevilla. El uso actual del suelo corresponde a cultivos de café, cacao, plátano y sombrío, infraestructura consistente en dos casas, beneficiadero de café. Las condiciones físicas del predio son: 1581.6 metros de altura sobre el nivel del mar, topografía ondulada a moderadamente quebrada, con pendientes del 25% al 35% y erosión moderada.

La solicitud corresponde a la adecuación de terrenos establecidos en cultivos de café, cacao y plátano para la reducción del sombrío de guamo, cuyo producto resultante será transformado en carbón con destino al comercio. El área total a adecuar será de 9 hectáreas, donde no se afectarán afloramientos o corrientes de agua que puedan existir.

Se realizó un muestreo aleatorio al azar en varios de los lotes dentro del terreno a adecuar, donde se encuentra establecido el cultivo de cacao, bajo el sombrío de árboles de la especie guamo los cuales se encuentran a una distancia aproximada de 5 m x 7 m, para una densidad promedio de 286 árboles por hectárea, con alturas promedio de 8 metros y un CAP promedio de 0.85 m; se evidencia que los individuos presentan buen estado fitosanitario, sin embargo se encuentran obstruyendo cerca del 30% del brillo solar, el cual se requiere para mejorar la productividad de los cultivos de cacao y plátano en dicho lugar, por lo tanto el número de árboles de la especie guamo a erradicar sería de 286 árboles de la especie guamo/ha – 30% (sombrío que impide la productividad de los cultivos) = 86 árboles de la especie guamo/ha \* 9 ha = 774 árboles de la especie guamo a erradicar.

CUBICACION DE MADERA DE GUAMO PARA CARBON  
Tabla de cubicación establecida por Gobernanza Forestal

C.A.P PROMEDIO (M)	DENSIDAD PROMEDIO Arb/Ha a erradicar	AREA (Has)	TOTAL ARBOLES A ERRADICAR	VOLUMEN TOTAL (M <sup>3</sup> )	BULTOS	TOTAL KILOS (20Kg/BULTO)
0.85	86	9	774	1.579	7.895	157.900

El inventario de los productos resultantes se realizó teniendo como base la guía de cubicación propuesta por Gobernanza Forestal de la CVC. Los árboles de la especie guamo presenta unas distancias de siembra de (5 m x 7 m) de los cuales se busca eliminar el 30% del sombrío que producen; arrojando una cantidad de 7.895 bultos de carbón, para un volumen total de 1.579 m<sup>3</sup> (157.900 kilogramos), en las 9 hectáreas establecidas. El tiempo requerido para el aprovechamiento será de seis (6) meses.

La visita se realizó en compañía del señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.946 expedida en Caicedonia, Valle, obrando en calidad de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*autorizado para los tramites de permiso de adecuación de terrenos. Las labores de adecuación de terrenos agrícolas y aprovechamiento de sus productos, no causan impactos ambientales negativos significativos.*

### **11. CONCLUSIONES:**

*Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que es viable AUTORIZAR el aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie guamo, en un área de 9.0 hectáreas hasta por un volumen de 1.579.0 M3, que equivalen 197.375 kilogramos, en el predio La Fortuna, ubicado en la vereda San Gerardo, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.*

*El producto resultante será para dar al comercio en forma de carbón.*

*El plazo o término a otorgar para realizar la adecuación de terrenos deberá ser de seis (6) meses.*

### **12. OBLIGACIONES:**

*El señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.385.946 expedida en Caicedonia obrando en calidad de autorizado por la señora Natalia de Las Mercedes Corrales Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.570; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 10. Adecuar y aprovechar únicamente los árboles de la especie guamo ubicados dentro del área autorizada donde se encuentran establecidos los cultivos de café, plátano y cacao (9 hectáreas).*
- 11. En el momento de ir avanzando con el aprovechamiento de la especie guamo, se deberá repicar los residuos no aprovechables para que se incorporen al suelo como materia orgánica.*
- 12. No afectar áreas de bosque natural, con residuos de la adecuación de terrenos.*
- 13. Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua, viviendas, vías principales y secundarias, y arboles aislados que se encuentren distribuidos en el predio.*
- 14. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.*
- 15. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado.*
- 16. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de las actividades autorizadas”.*

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el Concepto Técnico de fecha 20 de agosto de 2020 que obra en el Expediente No. 0733-004-005-059-2020, el Director



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR al señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.385.946 expedida en Caicedonia (Valle), para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados localizados en el predio denominado La Fortuna, ubicado en la vereda San Gerardo, corregimiento Palomino, jurisdicción del municipio de Caicedonia, departamento del Valle del Cauca.

**Parágrafo Primero:** El sistema de aprovechamiento forestal que se autoriza consiste en la entresaca en un 30% del sombrero de cultivos de Café, Cacao y Plátano, equivalente a 774 árboles aislados de la especie Guamo, en un área de 9.0 hectáreas, localizada en las Coordenadas Geográficas 04° 17' 15.5000" de latitud Norte y 75° 47' 56.1000" de longitud Oeste, a una altitud de 1493 m.s.n.m.

El volumen total que arrojan los 774 árboles a erradicar es de 1.579,0 m<sup>3</sup>, los cuales se transformarán en carbón vegetal, estimándose en la cantidad de 7.895,0 bultos, equivalentes a 157.900,0 kilogramos, que serán dados al comercio.

**Parágrafo Tercero:** Si el señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, no cancelará tasa de aprovechamiento forestal, por tratarse de árboles plantados como sombrero de cultivos de café, cacao y plátano.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Parágrafo:** Para la movilización de los productos resultantes de la erradicación de los árboles y la transformación en carbón vegetal, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

**ARTICULO TERCERO:** El señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, Resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

**Parágrafo:** Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Adecuar y aprovechar únicamente los árboles de la especie guamo ubicados dentro del área autorizada donde se encuentran establecidos los cultivos de café, plátano y cacao (9 hectáreas).
2. En el momento de ir avanzando con el aprovechamiento de la especie guamo, se deberá repicar los residuos no aprovechables para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
3. No afectar áreas de bosque natural, con residuos de la adecuación de terrenos.
4. Realizar las pilas y quemas del material vegetal lo más alejado posible de zonas forestales protectoras de afloramientos y corrientes de agua, viviendas, vías principales y secundarias, y arboles aislados que se encuentren distribuidos en el predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

5. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización del carbón.
6. Limitar el aprovechamiento al área, especie y volumen autorizado.
7. Informar oportunamente a la CVC, sobre cualquier hecho de fuerza mayor que afecte el normal desarrollo de las actividades autorizadas.

**Parágrafo Primero:** La CVC se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**Parágrafo Segundo:** Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento y dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo Tercero:** La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al señor JORGE ELIECER AGUDELO AGUDELO, o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 – Artículos 67-69. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

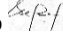
**ARTÍCULO OCTAVO:** RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO VELASCO ABAD**  
Director Territorial DAR Centro Norte

**Proyectó y elaboró:** José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

**Revisó:** Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano   
Ing. José Jesús Pérez Gómez, Coordinador Unidad de Gestión de Cuenca La Paila – La Vieja.

Archívese en: Expediente No. 0733-004-005-059-2020.

AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora FANNY MENDOZA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.304.078 expedida en Bugalagrande-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Callejon

Publicado agosto 31 de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Primavera 23-36, Corregimiento Nariño, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 216672020 presentado en fecha 09/03/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio El Rinconcito, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.  
Certificado de Tradición matricula No. 373-132002

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**D I S P O N E:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la señora FANNY MENDOZA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.304.078 expedida en Bugalagrande-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Callejón Primavera 23-36, Corregimiento Nariño, Tuluá-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 216672020, tendiente al Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal Domestico, para el predio denominado El Rinconcito, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que se designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Trujillo – Valle, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la señora FANNY MENDOZA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.304.078 expedida en Bugalagrande-Valle, quien actúa en nombre propio, con domicilio en la Callejón Primavera 23-36, Corregimiento Nariño, Tuluá-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial Encargado DAR Centro Sur  
Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Abogada-Contratista-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente: 0743-036-005-097-2020.

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.929 expedida en Bogotá D.C., y la señora LISETE CAROLINA ARIAS CORRAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.656.915 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Calle 12 B # 4N20, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 376992020 presentado en fecha 15/07/2020, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Siete Potrillos, ubicado en el Corregimiento de Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Copia de la cedula de ciudadanía de los solicitantes.  
Certificado de tradición No. 373-43144  
Certificado de libertad.  
Descripción detallada del proyecto a ejecutar.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.929 expedida en Bogotá D.C., y la señora LISETTE CAROLINA ARIAS CORRAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.656.915 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Calle 12 B # 4N20, Ginebra-Valle, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, en el Predio Siete Potrillos, ubicado en el Corregimiento de Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.929 expedida en Bogotá D.C., y la señora LISETTE CAROLINA ARIAS CORRAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.656.915 expedida en Ginebra-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese el señor WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.412.929 expedida en Bogotá D.C., y la señora LISETE CAROLINA ARIAS CORRAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.656.915 expedida en Ginebra-Valle, con domicilio en la Calle 12 B # 4N20, Ginebra-Valle. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-015-096-2020

Guadalajara de Buga, 22 de julio del 2020

Citar este número al responder

0740-376992020

Señores (as)

WALTER ARTURO SANTOS SANCHEZ

LISETE CAROLINA ARIAS CORRAL

Calle 12 B # 4N20

Ginebra – Valle del Cauca.

Asunto: Solicitud de Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

Me permito informarle que, en atención a su solicitud de Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el predio Siete Potrillos, ubicado en el Corregimiento de Sabaletas, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca. Se ha iniciado el trámite administrativo correspondiente, el cual reposa en el expediente No. 0741-036-015-096-2020.

Le estamos enviando copia del Auto de Iniciación de trámite de fecha 22 de Julio de 2020, y la factura por concepto de evaluación del trámite.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Expediente No. 0741-036-015-096-2020

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2020

Señor (a)  
EI CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE MIRAVALLE  
KAREN ELIANE GIL CAMARGO-Representante Legal  
Carrera 12 Salida Sur # 42-Li  
Guadalajara de Buga-Valle Del Cauca

Asunto: Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Me permito informarle que, en atención a su solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, denominado Conjunto Miravalle, ubicado en el Corregimiento Quebradase, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Se ha iniciado el trámite administrativo correspondiente, el cual reposa en el expediente No. 0742-004-005-094-2020.

Le estamos enviando copia del Auto de Iniciación de trámite de fecha 22 de julio de 2020 y la factura por concepto de evaluación del trámite.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.  
Directora Territorial DAR Centro Sur  
Proyectó, elaboró: Valentina Quiñones Posso, Contratista-Sustanciador-Atención Al Ciudadano  
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano  
Archívese en: 0742-004-005-094-2020

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### CONSIDERANDO

Que El Conjunto Residencial Campestre Miravalle identificada con Nit. 900.219.769-1, representada legalmente por la señora KAREN ELIANE GIL CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.216 de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 12 salida Sur # 42-Li, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 344532020 presentado en fecha 30/06/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Conjunto Miravalle, ubicado en el Corregimiento Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.  
Certificado de tradición No. 373-86862  
Certificación 004 el suscrito secretario de planeación Municipal de Guadalajara de Buga.  
Fotos del aprovechamiento

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada El Conjunto Residencial Campestre Miravalle identificada con Nit. 900.219.769-1, representada legalmente por la señora KAREN ELIANE GIL CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.216 de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 12 salida Sur # 42-Li, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 344532020, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio denominado Conjunto Miravalle, ubicado en el Corregimiento Quebradaseca, Jurisdicción del Municipio De Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental El Conjunto Residencial Campestre Miravalle identificada con Nit. 900.219.769-1, representada legalmente por la señora KAREN ELIANE GIL CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.216 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a El Conjunto Residencial Campestre Miravalle identificada con Nit. 900.219.769-1, representada legalmente por la señora KAREN ELIANE GIL CAMARGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.064.216 de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 12 salida Sur # 42-Li, Buga-Valle

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-004-005-094-2020

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### CONSIDERANDO

Que CULTIVOS HMJ SAS identificada con Nit. 901.256.701-2, representada legalmente por el señor MOISES MENDOZA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.063.231 expedida en San Pedro-Valle, con domicilio en la Carrera 6 No. 4-46, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 334532020 presentado en fecha 23/06/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en los predios denominados La Tasconia-Santarita y Otros, ubicado en la Vereda Montegrande, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.  
Certificado de tradición No. 373-10484, 373-25801, 373-4417, 373-4418, 373-6647, 373-26362, 373-5697, 373-21518  
Certificado de Existencia y Representación legal.  
Formulario del registro único empresarial y social rues  
Poder General  
Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por CULTIVOS HMJ SAS identificada con Nit. 901.256.701-2, representada legalmente por el señor MOISES MENDOZA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.063.231 expedida en San Pedro-Valle, con domicilio en la Carrera 6 No. 4-46, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 334532020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en los predios



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

denominados La Tasconia-Santarita y Otros, ubicado en la Vereda Montegrande, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por por CULTIVOS HMJ SAS identificada con Nit. 901.256.701-2, representada legalmente por el señor MOISES MENDOZA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.063.231 expedida en San Pedro-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga-San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a CULTIVOS HMJ SAS identificada con Nit. 901.256.701-2, representada legalmente por el señor MOISES MENDOZA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.063.231 expedida en San Pedro-Valle, con domicilio en la Carrera 6 No. 4-46, San Pedro-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-002-095-2020

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2020

CONSIDERANDO

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor HENRY CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.440.059 expedida en Ginebra- Valle, con domicilio en el predio Urbanización El Bambú, Vereda El Guabito, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 158972020 presentado en fecha 25/02/2020, solicita Otorgamiento, de un Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Urbanización El Bambú, ubicado en la Vereda El Guabito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimiento.

Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de tradición 373-101620

Certificado de Análisis

Memoria técnica del sistema para el tratamiento de aguas residuales domesticas de la parcelación El Bambú, localizada en el corregimiento de Sabaletas zona de expansión urbana del municipio de Ginebra-Valle.

Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos líquidos-P.G.R.M.V. de la Urbanización El Bambú, localizada en la vereda el guabito, Corregimiento Sabaletas, Municipio Ginebra Valle.

Reconocimiento de las estructuras y áreas afectadas ante un evento inesperado que genere riesgo de derrames de aguas residuales.

Evaluación ambiental del vertimiento de aguas residuales domesticas generados en la parcelación Bambu, localizado en la vereda el Guabito, del Corregimiento de Sabaletas, Ginebra-Valle.

Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor HENRY CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.440.059 expedida en Ginebra- Valle, con domicilio en el predio Urbanización El Bambú, Vereda El Guabito, Ginebra-Valle, tendiente al Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento en el predio denominado Urbanización El Bambú, ubicado en la Vereda El Guabito, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio, la práctica de una visitita ocular al predio materia de solicitud, por lo cual se comisiona al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cerrito o quien haga sus veces, para que designe el Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Para la presente solicitud, no se fijan avisos, acorde al procedimiento PT.0350.10 de fecha 30 de Junio de 2017.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor HENRY CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.440.059 expedida en Ginebra- Valle, con domicilio en el predio Urbanización El Bambú, Vereda El Guabito, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso- Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto Lopez Garcia, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-036-014-057-2020

Guadalajara de Buga, 27 de julio de 2020

### CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO DE GINEBRA identificada con Nit. 800.100.520-1, representada legalmente por el señor ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.271 de Ginebra-Valle, en calidad de Alcalde Municipal, con domicilio en la Carrera 3 # 4-17 Parque Principal, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 389412020 presentado en fecha 22/07/2020, solicita Otorgamiento de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Sin Denominación, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.  
Acta Notarial de Posesión.  
Certificado de tradición No. 373-93439  
Escritura Publica No. 230  
Ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el MUNICIPIO DE GINEBRA identificada con Nit. 800.100.520-1, representada legalmente por el señor ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.271 de Ginebra-Valle, en calidad de Alcalde Municipal, con domicilio en la Carrera 3 # 4-17 Parque Principal, Ginebra-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 389412020, tendiente al Otorgamiento, de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados en el predio Sin Denominación, ubicado en la Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el MUNICIPIO DE GINEBRA identificada con Nit. 800.100.520-1, representada legalmente por el señor ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.271 de Ginebra-Valle, en calidad de Alcalde Municipal, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al MUNICIPIO DE GINEBRA identificada con Nit. 800.100.520-1, representada legalmente por el señor ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.652.271 de Ginebra-Valle, en calidad de Alcalde Municipal, con domicilio en la Carrera 3 # 4-17 Parque Principal, Ginebra-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-004-005-100-2020

Guadalajara de Buga, 27 de julio de 2020

### CONSIDERANDO

Que la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, identificada con Nit. 821.001.943-3, representada legalmente por el señor JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.434 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 5 # 3-85, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 322432020 presentado en fecha 12/06/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Sin Denominación, ubicado en el Corregimiento de San José, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante Legal.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Certificado de Existencia y Representación Legal.  
Certificado de uso de suelo  
Informe final y prueba de bombeo  
Certificado de tradición No. 373-102798  
Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, identificada con Nit. 821.001.943-3, representada legalmente por el señor JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.434 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 5 # 3-85, San Pedro-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 322432020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio Sin denominación, ubicado en el Corregimiento de San José, Jurisdicción del Municipio De San Pedro, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, identificada con Nit. 821.001.943-3, representada legalmente por el señor JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.434 expedida en Tuluá-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$(1.095.439,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara de Buga- San Pedro para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, identificada con Nit. 821.001.943-3, representada legalmente por el señor JHON JAIRO OROZCO BAHEZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.361.434 expedida en Tuluá-Valle, con domicilio en la Calle 5 # 3-85, San Pedro-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atencion Al Ciudadano

Revisó. Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0742-010-001-103-2020

Guadalajara de Buga, 27 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO

Que el señor FABIO DE JESUS TORO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en la Carrera 67 # 11B-13, Barrio Limonar, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 925742019 presentado en fecha 06/12/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca El Castillo, ubicado en el Corregimiento de Fenicia, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.

Certificado de tradición No. 384-70058

Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **DISPONE:**

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FABIO DE JESUS TORO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en la Carrera 67 # 11B-13, Barrio Limonar, Cali-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 925742019, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio denominado Finca El Castillo, ubicado en el Corregimiento del Fenicia, Jurisdicción del Municipio De Riofrio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor FABIO DE JESUS TORO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedida en Trujillo-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor FABIO DE JESUS TORO LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.512.791 expedida en Trujillo-Valle, con domicilio en la Carrera 67 # 11B-13, Barrio Limonar, Cali-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-102-2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Guadalajara de Buga, 27 de julio de 2020

### CONSIDERANDO

Que la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 15 # 18-109 Puerto Isaacs, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 288492020 presentado en fecha 15/05/2020, solicita Otorgamiento de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Finca La Sierra, ubicado en la Vereda Madrigal, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones.  
Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.  
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.  
Certificado de Existencia y Representación Legal.  
Certificado de tradición No. 384-336  
Proyecto Finca La Sierra  
Concepto de uso de suelo

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 15 # 18-109 Puerto Isaacs, Yumbo-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 288492020, tendiente al Otorgamiento, de Apertura de vías, Carreteables y Explanaciones en el predio denominado Finca La Sierra, ubicado en la Vereda Madrigal, Jurisdicción del Municipio De Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con Nit. 890.316.958-7, representada legalmente por el señor NICOLAS GUILLERMO POMBO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.465.734 de Bogotá D.C., con domicilio en la Calle 15 # 18-109 Puerto Isaacs, Yumbo-Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-004-012-099-2020

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO

POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Guadalajara de Buga, 27 de julio del 2020

CONSIDERANDO

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 539462019 de fecha 15 de julio de 2019, que la señora ERLY VALDERRAMA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.641.079 de Buga-Valle, con domicilio en el predio Villa Manuela, Corregimiento de Miravalle, Yotoco-Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Villa Manuela, ubicado en el Corregimiento de Miravalle, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89270155, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$109.260, y se comunicó mediante oficio No. 0740-539462019 del 20 de febrero del 2020.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 539462019, que reposa en el expediente No. 0743-010-002-045-2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, a la señora ERLY VALDERRAMA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.641.079 de Buga-Valle, con domicilio en el predio Villa Manuela, Corregimiento de Miravalle, Yotoco-Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Atentamente,

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS  
Directora Territorial DAR Centro Sur  
Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista  
Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.  
Archívese en: 0743-010-002-045-2020

### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Guadalajara de Buga, 27 de julio del 2020

### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 186142020 de fecha 05 de marzo de 2020, que la señora **SILVIA LEDA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.858.895 de Buga-Valle, con domicilio en el KM 7 Vía La Habana, Parcelación Montearroyo, Guadalajara de Buga, solicitó ante esta Corporación una Aprovechamiento Forestal

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arboles Aislados, para el predio denominado Lote No. 17, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89277285, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$433.858, y se comunicó mediante oficio No. 0740-186142020 del 05 de marzo del 2020.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 539462019, que reposa en el expediente No. 0742-004-005-060-2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, a la señora **SILVIA LEDA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.858.895 de Buga-Valle, con domicilio en el KM 7 Vía La Habana, Parcelación Montearroyo, Guadalajara de Buga.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Atentamente,

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0742-004-005-060-2020

Guadalajara de Buga, 29 de julio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia-Quindío, con domicilio en la Carrera 20 No. 2sur-18 Barrio Praderas del Sur, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 267972020 presentado en fecha 24/04/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio Sin Denominación, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Rut
- Contrato No. 001523
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia-Quindío, con domicilio en la Carrera 20 No. 2sur-18 Barrio Praderas del Sur, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 267972020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales en el predio Sin Denominación, ubicado en el Corregimiento de Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia-Quindío, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$(2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.751 expedida en Armenia-Quindío, con domicilio en la Carrera 20 No. 2sur-18 Barrio Praderas del Sur, Buga-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-010-002-107-2020

Guadalajara de Buga, 29 de julio de 2020

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.789 de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 14 A # 3Sur-55, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 354642020 presentado en fecha 06/07/2020, solicita Otorgamiento de Adecuación de Terreno a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado El Espinal, ubicado en el Corregimiento de Hato Viejo, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Adecuación de Terreno.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.

Publicado agosto 31 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición No. 373-34138
- Escritura pública No. 2205
- Poder Especial
- Concepto uso de suelo
- Plan de aprovechamiento y plan de compensación forestal por la adecuación de terreno
- Fotografías
- Planos
- CD

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.789 de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 14 A # 3Sur-55, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 354642020, tendiente al Otorgamiento, de Adecuación de Terreno en el predio denominado El Espinal, ubicado en el Corregimiento de Hato Viejo, Jurisdicción del Municipio De Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho por el señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.789 de Buga-Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE \$(155.031,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa-Piedras-Riofrio, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **CARLOS EDUARDO QUINTERO ARIZALA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.878.789 de Buga-Valle, con domicilio en la Carrera 14 A # 3Sur-55, Buga-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0743-036-001-105-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00000572 DE 2020**

( 06 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL EXPEDIENTE 0741-039-005-136-2013”**

#### **CONSIDERANDO:**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza del Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### **DE LA JURISDICCIÓN**

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto a resolver de fondo, se trata de olores ofensivos generados por disposición final de pollinaza que al parecer se encuentra vulnerado por AGROPECUARIA GOMEZ CABAL y AVÍCOLA SANTA RITA S.A.S, por hechos acaecidos en la avícola Santa Rita el 08 de abril de 2013 cuando se presentó queja por la comunidad. Siendo así la jurisdicción corresponde a **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>7</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

---

<sup>7</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **AGROPECUARIA CABAL GÓMEZ**, identificada con Nit. 891.303.082-8, con dirección de notificación Calle 23 No. 4N – 50 oficina 6010 Cali (V) y correo electrónico [vega@uniweb.net.co](mailto:vega@uniweb.net.co).
- **AVICOLA SANTA RITA S.A.S**, identificada con Nit. 891.301.594-8, con dirección de notificación Calle 6 sur No. 9ª – 64 Buga (V), y correo electrónico [contabilidad@avicolasantarita.com](mailto:contabilidad@avicolasantarita.com)

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tiene que, para el 8 de abril de 2013, la Policía Nacional, da a conocer la queja reiterada de la comunidad por los olores ofensivos generados por el manejo y disposición final de pollinaza, del que reposa en el expediente el concepto técnico ambiental.

Con Resolución 0740 Nro. 000313 del 19 de abril de 2013, se decreta una medida preventiva a la empresa AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, y SOCIEDAD TENORNIO SERNA Y CIA, en calidad de propietaria de la AVICOLA SANTA RITA, consistente en la suspensión preventiva de actividades de manejo y disposición final de subproducto de gallinaza.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Con auto del 31 de mayo de 2013, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, y SOCIEDAD TENORNIO SERNA Y CIA, en calidad de propietaria de la AVICOLA SANTA RITA. Así mismo conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se formulación cargos i) generación de olores ofensivos de actividad avícola, ii) disposición final inadecuada de subproducto avícola. Decisión debidamente notificada a folios 27 y 32-33 del expediente.

Obran descargos y solicitud de pruebas de AVICOLA SANTA RITA SAS., mientras que AGROPECUARIA GOMEZ CABAL; guardó silencio.

Con auto del 24 de abril de 2019, se decreta la apertura del periodo probatorio el que es ampliado con auto del 22 de julio de 2019 y con auto del 17 de octubre de 2019, se decreta el cierre de la investigación y se corre traslado a las partes para sus alegaciones finales, obrando los alegatos AVICOLA SANTA RITA SAS a folios 183 a 196.

Se encuentra que todas las etapas procesales, se encuentran surtidas en debida forma, sin que pueda alegarse vulneración alguna, por lo que se procede.

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como elementos materiales probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Oficio suscrito por Grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional<sup>8</sup>
2. INFORME DE VISITA del 08 de abril de 2013<sup>9</sup>
3. Acta de reunión de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga de fecha 12 de abril de 2013<sup>10</sup>
4. Descargos presentados por Avícola Santa Rita S.A.S y Agropecuaria Gómez Cabal<sup>11</sup>
5. Escrito de respuesta por parte de Avícola santa rita con radicado 59452019 en donde anexa copia de registro ICA-planta de terrabono, Granja avícola de biosegura 2011, granja avícola biosegura 2016, certificado de existencia y representación, fotocopia de cédula del representante legal, Revocatoria de poder y poder especial<sup>12</sup>
6. Oficio de respuesta suscrito por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Buga con radicado 532012019<sup>13</sup>
7. Informe de visita de fecha 14 de agosto de 2019<sup>14</sup>

---

<sup>8</sup> Folio 1-2

<sup>9</sup> Folio 3-6

<sup>10</sup> Folios 7-8

<sup>11</sup> Folios 34-80

<sup>12</sup> Folio 114-144

<sup>13</sup> Folio 145



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8. Concepto técnico de fecha 26 de agosto de 2019<sup>15</sup>
9. Escrito de alegatos de conclusión suscrito por Avícola Santa Rita S.A.S<sup>16</sup>

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, facultó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, como autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, emitió el Decreto Ley [2811](#) de 1974 en el cual se prohíbe, restringe o condiciona la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de igual forma la Resolución 610 de 2010 la cual modifica el artículo 4 de la resolución 601 del 2006 aplicable para la fecha de los hechos establece lo concerniente con la medición a la calidad del aire; y frente a la disposición inadecuado de subproductos de la actividad avícola se tiene la resolución ICA 0150 del 21 de enero de 2003, normas que por estar relacionada con el medio ambiente y la protección de los recursos naturales, se constituye en norma ambiental de obligatorio cumplimiento.

---

<sup>14</sup> Folios 149-150

<sup>15</sup> Folios 151-154

<sup>16</sup> Folios 180-193

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: “ Art. 84.- *sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)*” De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las autoridades ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

Por lo que se procede a revisar los elementos que interesa al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

### ELEMENTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos cuando éstos incurrir en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos con límites del orden constitucional como lo es el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

*“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>17</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos<sup>18</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”<sup>19</sup>.*

La Corte constitucional y el Legislador han fincado que la imposición de la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

<sup>17</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.*

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental, se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción. Los varios normativos con la Ley 1437 de 2011 y la parte adjetiva con la Ley 1564 de 2012.

### PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental, es determinar la desatención del ordenamiento, es decir el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción, no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. Conducta negativa reprochable, señalable que debe estar escrita en la norma preventiva.

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) debido proceso, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción

**1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD<sup>20</sup>** .- Señala la Corte Constitucional en reiteradas providencias, anuncia que por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir que se encuentre tipificada, que la norma sea escrita, que sea previa a los hechos materia de investigación<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Artículo 29 Superior

<sup>21</sup> El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Orlando Riascos Gómez/ parte segunda “El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria” página 195”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El principio de legalidad, comprende la garantía material, en razón a que existe en forma previa, la norma que indica que conductas son estimadas como infractoras y las sanciones trae aparejada.

El artículo 29 Superior, enmarca el principio de la legalidad, como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción, De lo contrario sería vulneratorio a los derechos fundamentales del procesado.

*Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable."*<sup>22</sup>

2.- **PRINCIPIO DE TIPICIDAD**<sup>23</sup>, La Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio, como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que el legislador debe definir con claridad y precisión el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada así como también de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir de la sanción (amonestación, multa)<sup>24</sup>

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

- 1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;
  - 2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;
  - 3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"<sup>24</sup>
- (...)
- De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.*

<sup>22</sup> Sentencia C- 475 de 2004.

<sup>23</sup> Sentencia C-739 de 2000

<sup>24</sup> Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**3.- EL DEBIDO PROCESO.-** El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa, como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos pronto sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción<sup>25</sup>

**4.- LA RESPONSABILIDAD.-** La culpabilidad es el elemento del ilícito administrativo sancionatorio en razón que solo puede ser sancionado aquello a quien la ley considera responsable de la sanción y dicha responsabilidad debe ser la acorde a la conducta desplegada por el usuario. Por lo tanto, la sanción solo puede ser el resultado de la acción u omisión del deber propio.

Satisfecha la culpabilidad, se debe revisar las causales de exoneración de la misma a fin de evitar sanciones por responsabilidad objetiva, prescrita en nuestro ordenamiento.

**5.- PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.** - Este principio exige como regla de moderación y funcionalidad, ya que las sanciones habrán de ser en cada caso las necesarias para que cumpla su finalidad represiva y preventiva. La imposición de la sanción no puede ser ejercida en forma arbitraria o discriminatoria, sino que su imposición debe estar fundada en los criterios de razonable y proporcional, que cumpla el fin, por ello la proporción debe ser tasada conforme a la gravedad de la falta cometida.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el caso en estudio, se tiene iniciado por queja reiterativa de la comunidad por olores ofensivos producto del mal manejo y disposición final de la pollinaza en el predio Granja avícola la esperanza y predio la fortaleza, razón por la cual fueron endilgados dos cargos a Avícola Santa Rita y Agropecuaria Cabal Gómez (i) Generación de olores ofensivos derivados de la actividad avícola (ii) Daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproducto de la actividad avícola.

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD,** se tiene satisfecho en cuanto para el caso en estudio, se tiene que el marco legal de la actuación administrativa se encuentra señalado en el acápite anterior, con la indicación del fundamento, constitucional, legal y el reglamentario que se itera contenido del Decreto 2811 de 1974<sup>26</sup> y la Ley 99 de 1993, en la cual se tiene como bien jurídico a proteger tanto el recurso suelo como el recurso aire.

---

<sup>25</sup> Sentencia C-860 de 2006.

<sup>26</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EL DEBIDO PROCESO**, se encuentra cumplido a cabalidad, puesto que se agotó todas las etapas procesales, siendo estas comunicadas y notificadas en debida forma desde la medida preventiva impuesta hasta el auto de alegatos de conclusión por el agotamiento de las etapas procesales.

**PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, para desarrollar el alcance del principio se ha de verificar con precisión el hecho que constituye la conducta reprochada, situación se fue ampliamente expuesta en acápite anterior, así mismo se ha señalado que el legislado en forma previa en la Ley 2811 de 1974, definió que el recurso suelo y el recurso aire, son bienes jurídicos protegidos por el Estado y con obligación para este y para los particulares de su cuidado y como desarrollo normativo a los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, expidió la Ley 99 de 1993, para reiterar que el recurso suelo y el recurso aire son entre otros bienes jurídicos de protección.

Ahora se ha de revisar la conducta de AGROPECUARIA CABAL GÓMEZ Y AVÍCOLA SANTA RITA anteriormente SOCIEDAD TENORIO SERNA Y CIA, con el fin de determinar la conducta típica y la sanción, para ello se remite al concepto técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 08 de junio de 2020, en el cual se realizó el respectivo estudio el cual se transcribe.

### **INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER**

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 8 DE JUNIO DE 2020
2. **DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** CENTRO SUR
3. **EXPEDIENTE No:** 0741-039-005-136-2013
4. **ANTECEDENTES:**

*El Asunto puesto a estudio en el informe de calificación de falta por el grupo jurídico y especialistas de las DAR, tiene como por objeto resolver si existe mérito para imponer sanción de que trata la Ley 1333 de 2009, a los presuntos responsables, frente a unos olores ofensivos y del daño ambiental, generados en granja avícola.*

*Se tiene que para el 8 de abril de 2013, la Policía Nacional, da a conocer la queja reiterada de la comunidad por los olores ofensivos generados por el manejo y disposición final de pollinaza, del que reposa en el expediente el concepto técnico ambiental.*

*Con Resolución 0740 Nro. 000313 del 19 de abril de 2013, se decreta una medida preventiva a la empresa AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, y SOCIEDAD TENORIO SERNA Y CIA, en calidad de propietaria de la AVICOLA SANTA RITA, consistente en la suspensión preventiva de actividades de manejo y disposición final de subproducto de*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*gallinaza .*

*Con auto del 31 de mayo de 2013, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, y SOCIEDAD TENORNIO SERNA Y CIA, en calidad de propietaria de la AVICOLA SANTA RITA. Así mismo conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se formulación cargos i) generación de olores ofensivos de actividad avícola, ii) disposición final inadecuada de subproducto avícola. Decisión debidamente notificada a folios 27 y 32-33 del expediente.*

*. Obran descargos y solicitud de pruebas de AVICOLA SANTA RITA SAS ., mientras que AGROPECUARIA GOMEZ CABAL; guardó silencio.*

*Con auto del 24 de abril de 2019, se decreta la apertura del periodo probatorio el que es ampliado con auto del 22 de julio de 2019 y con auto del 17 de octubre de 2019, se decreta el cierre de la investigación y se corre traslado a las partes para sus alegaciones finales. , obrando los alegatos AVICOLA SANTA RITA SAS a folios 183 a 196.*

*Hasta aquí, se tiene que fueron surtidas todas las etapas procesales contempladas en la Ley 1333 de 2009, acreditando así el cumplimiento pleno del debido proceso y no se observa ninguna causal de nulidad que deba ser saneada.*

-

**5. CARGOS FORMULADOS:** *De acuerdo con el Auto del del 31 de mayo de 2013, los cargos formulados son:*

**PRIMER CARGO:** *Generación de olores ofensivos derivados de la actividad Avícola.*

**SEGUNDO CARGO:** *Daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproductos de la actividad avícola.*

**6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:**

**6.1.- DE LA VALORACION PROBATORIA A LOS CARGOS;** *se tiene que en el expediente obra:*

*.- informe del grupo de protección ambiental y ecología de la Policía Nacional de fecha 08 de abril de 2013 que da cuenta de olores ofensivos en los traídos en el aire entres las 15 a 20 horas, que al parecer provienen de un lote de actividad avícola. (folio 1)*

*(...)*

*.....Dada la situación por olores ofensivos se dio inicio de operativo con el fin de ubicar el*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*lugar de lo cual con ayuda de la comunidad se logró llegar por el callejón sepulteras, al lote de la finca la fortaleza, , en el momento de llegar al lugar se encontró a los ciudadanos ADOLFO VIERA MONTENEGRO CC 6264908 de Calima Darién, ocupación conductor empresa Avícola Santa Rita, residente Corregimiento Media Canoa, estudios primarios, casado, sin mas datos y el señor JOSE DAVID SANCHEZ AGUIRRE, CC 19630618, Corinto Cauca, ocupación oficios varios Avícola Santa Rita, de 54 años de edad, estudios segundo de primaria residente en la calle 7 No. 6-46 Yotoco, sin más datos. A quienes se les halló un tractor con un volcó, descargando un material de color negro que expele o emana malos olores, por lo anterior se procedió a solicitar si tenían permiso para el manejo de este material de lo cual no presentó (...)*

*.- Informe de control de visitas Nro. 027180, que da cuenta de la disposición de aproximadamente 100 viajes de gallinaza en un área de 5000 metros cuadrado en el predio la fortaleza. (folio 3)*

*(...)... Se ordena la suspensión inmediata de la actividad de disposición de gallinaza y adecuación de terreno en tanto se obtengan los permisos o autorizaciones correspondientes.*

*.- Concepto técnico del 8 de abril de 2013 (folio 4), que sus conclusiones dice:*

*(...)*

*De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que si bien se cuenta con elementos probatorios que permiten establecer de forma precisa que se realizó la aplicación de un material (gallinaza), en el predio denominado la Fortaleza, que no cumplía con las especificaciones técnica para ser considerado como un abono, esta aplicación no genero una afectación sobre los recursos naturales (suelo y aire), por lo tanto, no es posible esclarecer la correlación entre el hecho y las conductas que fueron imputadas en el auto de formulación de cargos.*

*Se debe dar continuidad al proceso en el marco de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 con el fin de esclarecer la presunta responsabilidad y de haber lugar imponer la sanción correspondiente. (...)*

### **6.2.- VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS DESCARGOS**

*De conformidad con la naturaleza jurídica de los descargos, (ART. 165 C.G.P.), estas no son pruebas, sin embargo, en sus dichos pueden contener información que puede ser verificada y puede solicitar pruebas o aportarlas, por lo que revisa las mismas así:*

*En escrito del 19 de julio de 2013, AVICOLA SANTA RITA SAS y AGROPECUARIA*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GÓMEZ CABAL, por medio de apoderado presenta los descargos, en forma conjunta, sin hacer discriminación alguna por los dos cargos formulados, para señalar que la autoridad ambiental no probó la presunta infracción ambiental, que no se constató el umbral de amoniaco de la gallinaza.

(...)

8. El 31 de mayo hogaño se expide por parte del Director Territorial de la CVC el auto de investigación y formulación de cargos, el cual tiene como fundamento o prueba la presunta verificación en el terreno el día 8 de abril que las labores agrícolas realizadas en el lote "lorza" son el foco de olores ofensivos, afirmación que como ya se mencionó no cuenta con un sustento técnico adecuado toda vez que tiene como base la simple percepción del funcionario.

9. así mismo el auto de formulación de cargos no cuenta con un cargo específico toda vez que no contiene una adecuación típica apropiada, en la medida que la infracción debe encontrarse contenida en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto -ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, por tanto el cargo no puede estar establecido solamente en el derecho constitucional a un ambiente sano.

10. además de lo anterior, el auto de formulación de cargos no tiene en cuenta que efectivamente es posible el acondicionamiento de suelos con el producto denominado Gallinaza, además de no tener en cuenta el umbral permisible del amoniaco dispuesto en la Resolución 601 de 04 de abril de 2006 proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

11. así las cosas, no se probó efectivamente la presunta infracción ambiental, en la medida que no constató el umbral de amoniaco de la gallinaza usada en como acondicionador de suelo. Cabe resaltar que la infracción ambiental no se presume, quedando la carga de la prueba de la infracción en la autoridad ambiental, así lo que se presume es el dolo o culpa del infractor.

(...)

### 3. PRESUNCIÓN DE DOLO O CULPA

En el caso concreto se puede observar que en la formulación de cargos no se observa prueba alguna que demuestre la existencia de infracción ambiental alguna, daño que no es objeto de presunción, toda vez que, como ya quedó establecido se observará en el presente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*numeral no se presume el daño o la infracción, se presume el dolo o culpa grave del investigado.*

*(...) así las cosas, no existe prueba alguna respecto de la contaminación al medio ambiente, por el contrario, el uso de gallinaza para condicionar suelos es permitido y ampliamente usado en Colombia y varios países del Mundo.*

*La presunción de dolo o culpa establecida en la ley 133 de 2009 no implica la presunción de la infracción ambiental, sobre el tema se refirió la Corte Constitucional (...)*

*Así las cosas, tal parece que la Corporación ambiental presumió la existencia de la infracción, toda vez que no probó con instrumentos técnicos la infracción ambiental, teniendo solamente como prueba la simple percepción física del funcionario al respecto del olor lo cual le hace llegar a la conclusión que lo percibido a través del olfato es el mismo olor que se presenta hoy en día con la ciudad.*

*Es necesario resaltar que los olores ofensivos (entre ellos el amoniaco propio de la gallinaza también tiene un nivel permisible, de conformidad con la Resolución 601 de 04 de abril de 2006 del llamado en aquella época Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial. Así las cosas, en vista que no hay una medición realizada con el instrumento técnico sobre el amoniaco en el ambiente, no hubo una comprobación efectiva de daño ambiental toda vez que no se comprobó que el amoniaco fuera al umbral establecido.*

*(...)*

### **5. UMBRAL DE OLORES OFENSIVOS**

*La Resolución 601 de 4 de abril de 2006 ..., establece la norma de calidad de aire o nivel de inmisión para todo e territorio nacional en donde dispone la obligación de la medición de calidad de aire por parte de las autoridades ambientales y señala el nivel máximo permisible para sustancias contaminantes así como el umbral de olores ofensivos.*

*La gallinaza como lo menciona la autoridad ambiental tiene entre sus componentes amoniaco (NH3), el cual cuenta con el siguiente umbral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 601 de 2006*

*(...)*

*El párrafo 1 del artículo 5, concordante con el artículo 8 de la misma resolución, dispone que las autoridades ambientales deberán realizar mediciones con el fin de determinar la concentración de los olores ofensivos en el ambiente. Cabe resaltar la palabra umbral significa para el caso concreto la determinación de un limite permisible de medición,*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*medición que no se realizó en la visita hecha por los funcionarios de la CVC.*

*Así las cosas, a la conclusión tendiente a que el acondicionamiento del suelo realizado en el lote Lorza es la causa de la contaminación ambiental cae por su propio peso toda vez que no se realizó medición técnica del material dispuesto en el terreno.*

*(...)*

### **6. EL USO DE LA GALLINAZA COMO ACONDICIONADOR DE SUELOS**

*La gallinaza es uno de los acondicionadores de suelos y fertilizantes mas completos y que mejores nutrientes aporta al suelo, así la gallinaza se considera un abono orgánico, por lo que es posible utilizarlo con otros ingredientes en forma de compost.*

*El uso, de la gallinaza como acondicionador de suelos de carácter orgánico es permitido en Colombia, por tanto la producción y comercialización del producto no está prohibido, por el contrario existen diversas Resoluciones del ICA y del Ministerio del Medio Ambiente sobre el tema además las normas técnicas Colombianas exclusivas sobre el tema de uso de la gallinaza como acondicionador del suelo, y en general sobre el uso de productos orgánicos como abonos o fertilizantes y como enmiendas de suelos.*

*Aporta poder especial, ii) certificado de existencia y representación de la AVICOLA SANTA RITA SAS, iii) poder especial de EMPRESA AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, iv) certificado de existencia y representación de la AGROPECUARIA GOMEZ CABAL SAS, v) escrito de JAIRO RESTREPO RIVERA, vi) copias de fotografía, folios del 47 al 80.*

### **6.3- MARCO NORMATIVO**

*En el presente informe, se tiene como marco normativo constitucional El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, destaca las condiciones que deben propenderse para la estabilidad de un Ambiente sano:*

*Artículo 74. Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.*

*Así mismo en el artículo 5 de la Resolución 610 de 2010 de ese entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, por la cual modifica la Resolución 601 del 04 de abril de 2006, se aplica para el caso en concreto teniendo en cuenta la fecha que ocurrieron*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los hechos:

*“Artículo 5. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes No Convencionales con Efectos Carcinogénicos y Umbrales para las Principales Sustancias Generadoras de Olores Ofensivos. En la Tabla 2 se establecen los niveles máximos permisibles para contaminantes no convencionales con efectos carcinogénicos y en la Tabla 3 se establecen los umbrales para las principales sustancias generadoras de olores ofensivos.*

*MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, “Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.”, la que derogó en su momento la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, por lo tanto, esta norma no resulta aplicable al caso concreto.*

*Es tan solo en el artículo 5 de la resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, la que contempla los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de sustancias de olores ofensivos por actividad, conforme los niveles permisibles de calidad de aire o inmisión de sustancias de olores ofensivos dejando con unas condiciones de referencia (25°C y 760 mm hg) con aplicación de unas tablas rango.*

*Así las cosas, en primer lugar, no es jurídicamente posible dar aplicación a la norma contenida en la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, toda vez que los hechos datan del 8 de abril de 2013, y de hacerlo sería vulneratorio del debido proceso y derecho de defensa.*

*Ahora bien, con respecto al uso de la gallinaza como acondicionador de suelos, se tiene el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que en su artículo 35 realiza prohibiciones con respecto a las descargas sobre los suelos:*

*Artículo 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

### **6.4- VALORACIÓN DE LA CVC RESPECTO AL PRIMER CARGO: GENERACIÓN DE OLORES OFENSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AVÍCOLA.**

*Teniendo en cuenta la fecha de la ocurrencia de los hechos, es decir el 8 de abril de 2013, para valorar la existencia de la responsabilidad de los presuntos responsables, se debe cotejar los hechos con la normatividad ambiental vigente para la fecha.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por su parte el código de recursos naturales Decreto Ley 2811 de 1974, al respecto dispuso que:*

*Artículo 74. Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.*

*Sin embargo, para determinar en forma técnica la generación de olores ofensivos, se requiere tener como prueba de respaldo una medición de la calidad del aire, con el fin de identificar las concentraciones de contaminantes, el procedimiento de medición de la calidad del aire de conformidad con el artículo 6 de la resolución 610 de 2010 la cual modifica el artículo 4 de la resolución 601 del 2006 la cual era aplicable para el caso en concreto por la fecha de la ocurrencia de los hechos establece:*

*“Artículo 6. Procedimientos de Medición de la Calidad del Aire: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual será elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente resolución. Dicho protocolo contendrá las especificaciones generales para la ubicación y el diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire, para lo cual tendrá en cuenta las condiciones meteorológicas, geográficas, actividades económicas, infraestructura de transporte, población y en general todos aquellos factores que incidan en la calidad del aire y la salud de las poblaciones; la periodicidad y condiciones para el monitoreo; los recursos necesarios para el montaje, operación y seguimiento de los sistemas de vigilancia de la calidad del aire; el índice nacional de calidad del aire y la definición de indicadores para el monitoreo de la calidad del aire, entre otras. Dicho protocolo será de obligatorio cumplimiento.*

*Teniendo en cuenta que dentro del proceso no se cuenta con prueba técnica alguna que permita el convencimiento total y el grado de certeza que exige la norma para endilgar responsabilidad, no es posible imponer sanción alguna, es suficiente razón para desvirtuar la responsabilidad señalada en la formulación de cargos en contra del presunto responsable.*

*Por lo tanto el cargo formulado de GENERACIÓN DE OLORES OFENSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, queda desvirtuado por falta de prueba técnica que así lo acredite.*

**VALORACIÓN DE LA CVC RESPECTO AL SEGUNDO CARGO:** *Daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproductos de la actividad avícola.*

*Se tiene que los hechos objeto de estudio son del 8 de abril de 2013, por lo tanto, conforme*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*a los principios rectores del debido proceso contenidos en el artículo 29 Superior, las normas a aplicar en el presente asunto, serán las vigentes a la fecha de los hechos.*

*El ICA como autoridad administrativa, expidió la Resolución ICA 0150 DEL 21 DE ENERO DE 2003 por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.*

*Se tiene acreditado que la AVICOLA SANTA RISTA SAS, cuenta a su favor con la Resolución 0013590 del 4 de octubre de 2016, “por la cual se otorga el registro a la empresa AVICOLA SANTA RITA SAS como productor de abonos orgánicos sólidos y acondicionadores orgánicos sólidos para suelos (compost) a partir de la gallinaza.(folio 127-128) y con Resolución 211 del 1 de julio de 2011 “por la cual se certifica sanitariamente a la Granja La Esperanza como Granja Avícola Biosegura. (folio 129)*

*Por lo anterior, se tiene probado que, para el 8 de abril de 2013, fecha de los hechos, la presunta responsable, no contaba con las credenciales que hoy pretende hacer valer dentro del proceso.*

*Sin embargo, dentro del proceso, no se logró acreditar en forma certera, que la cantidad de producto arrojado al suelo para el caso gallinaza generó algún tipo de afectación sobre los recursos suelo y aire.*

*Con todo se tiene, que tal y como se expuso en el concepto técnico rendido en el periodo probatorio, no hay evidencia respecto al daño ambiental al recurso suelo, toda vez que en revisión de la información cartográfica de la CVC, consultada en el geovisor, en el predio donde se dio la aplicación del subproducto no se encuentra en una zona de recarga de acuíferos con vulnerabilidad de contaminación baja, por lo que se tiene que el nivel de riesgo asociado a la aplicación del insumo orgánico no tiene implicaciones graves.*

*De otra parte, los estudios de suelos realizados en el marco del Convenio Interadministrativo CVC - UNAL No.150-2017, mediante el que se adelantó una “ Evaluación de la calidad de suelos en áreas priorizadas asociadas a sectores productivos en zona de piedemonte y zona plana”, el cual, durante la vigencia 2018 realizó evaluación en el área de jurisdicción de la DAR Centro Sur, con el fin de establecer la línea base de características del suelo enfocándose en posibles impactos asociados a sectores representativos de diferentes prácticas agropecuarias e industriales, que incluyó la verificación de las condiciones de los suelos en el predio denominado la Fortaleza, indica que no se observan valores de los registros de los parámetros evaluados que indiquen contaminación de los suelos. Lo anterior, indica que no se presentó contaminación o desequilibrio en las características del suelo y en consecuencia, no es posible afirmar la ocurrencia del presunto daño ambiental asociado a la aplicación de insumos para la elaboración de fertilizantes orgánicos.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por lo tanto el cargo formulado de Daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproductos de la actividad avícola, queda desvirtuado conforme a lo ya expuesto*

### **7. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD:**

*El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor.*

*Se descarta que la conducta sea dolosa, toda vez que esta no se encuentra probado que exista sentencia condenatoria de la jurisdicción, por estos hechos a cargos de los presuntos responsable.*

*De acuerdo con lo anterior, se puede concluir, que si bien, se cuenta con elementos probatorios que permiten establecer de forma precisa que se realizó la aplicación de un material (gallinaza) en los suelos del predio denominado La Fortaleza, el cual por sus características al momento de la aplicación no cumplía con las especificaciones técnicas para ser considerado como un abono, esta aplicación no generó una afectación sobre los recursos naturales (suelo y aire), por lo tanto, no es posible establecer la correlación entre el hecho y las conductas que fueron imputadas en el auto de formulación de cargos y por lo tanto, no es posible atribuir responsabilidad alguna sobre los presuntos responsables por los cargos formulados.*

### **8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

*Como ya se indicó, a partir del estudio realizado en el marco del Convenio Interadministrativo CVC - UNAL No.150-2017, mediante el que se adelantó una "Evaluación de la calidad de suelos en áreas priorizadas asociadas a sectores productivos en zona de piedemonte y zona plana", los resultados de los análisis de los suelos en el predio no permiten establecer ningún tipo de impacto asociado a la aplicación de compuestos orgánicos que hayan generado un desequilibrio en el suelo y por tanto no se puede afirmar la generación de una afectación ambiental.*

*Sin embargo, no resulta aplicable toda vez que los hechos datan del año 2013, mientras que el estudio señalado es del año 2017, razón por la cual, por principio constitucional contenido en el artículo 29 Superior, resulta improcedente su aplicación.*

### **9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

*ATENUACIÓN: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009. En revisión de la norma que rige el proceso administrativo sancionatorio ambiental, no se encuentra*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*ningún elemento que se pueda considerar como atenuante en favor del usuario.*

*AGRAVACIÓN: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009.*

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:** *No se hace necesario establecer esta variable debido a que no hay lugar a la imposición de sanción por los cargos formulados*

**11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL:** *No aplica*

**12. SANCIÓN A IMPONER:**

*De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, se considera que no hay lugar a la imposición de sanción alguna en contra de los implicados por los cargos formulados, en consecuencia, se debe proceder con la exoneración de la responsabilidad de los imputados, ya que no se encontraron argumentos para la imposición de sanción.*

**13. MULTA:** *No aplica* | |

De conformidad con el informe técnico de responsabilidad y el material probatorio recaudado durante el proceso se tiene que, frente al primer cargo por generación de olores ofensivos derivados de la actividad avícola, se tiene que no se cuenta con la prueba técnica de medición la calidad del aire que establezca si los olores presentados en el predio la Fortaleza para el año 2013 sobrepasaron los límites fijados en la Resolución 601 de 2006 norma aplicable para la fecha de la ocurrencia de los hechos. Por lo tanto, se ha de acoger el concepto del informe técnico que frente al primer cargo concluye:

*Por lo tanto el cargo formulado de GENERACIÓN DE OLORES OFENSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, queda desvirtuado por falta de prueba técnica que así lo acredite.*

Ahora frente al segundo cargo consistente en daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproducto de la actividad avícola, si bien es cierto se generó una aplicación al suelo de un material que no cumplía con las especificaciones técnicas, dicha descarga no generó una afectación o daño al recurso suelo, razón por la cual frente a este cargo no es posible atribuir responsabilidad alguna a AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL y AVÍCOLA SANTA RITA. De igual forma, este acto administrativo acoge el concepto del informe técnico de responsabilidad que frente al segundo cargo concluye:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*De acuerdo con lo anterior, se puede concluir, que si bien, se cuenta con elementos probatorios que permiten establecer de forma precisa que se realizó la aplicación de un material (gallinaza) en los suelos del predio denominado La Fortaleza, el cual por sus características al momento de la aplicación no cumplía con las especificaciones técnicas para ser considerado como un abono, esta aplicación no generó una afectación sobre los recursos naturales (suelo y aire), por lo tanto, no es posible establecer la correlación entre el hecho y las conductas que fueron imputadas en el auto de formulación de cargos y por lo tanto, no es posible atribuir responsabilidad alguna sobre los presuntos responsables por los cargos formulados.*

### 8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

*Como ya se indicó, a partir del estudio realizado en el marco del Convenio Interadministrativo CVC - UNAL No.150-2017, mediante el que se adelantó una “Evaluación de la calidad de suelos en áreas priorizadas asociadas a sectores productivos en zona de piedemonte y zona plana”, los resultados de los análisis de los suelos en el predio no permiten establecer ningún tipo de impacto asociado a la aplicación de compuestos orgánicos que hayan generado un desequilibrio en el suelo y por tanto no se puede afirmar la generación de una afectación ambiental.*

*Sin embargo, no resulta aplicable toda vez que los hechos datan del año 2013, mientras que el estudio señalado es del año 2017, razón por la cual, por principio constitucional contenido en el artículo 29 Superior, resulta improcedente su aplicación.*

De conformidad a la voluntad legislativa, la Ley 1333 de 2009, trae consigo la inversión de la culpabilidad, donde se presume la culpa, y corresponde al presunto infractor desvirtuar esa carga.

Con todo la entidad ambiental, no queda exonerada de acreditar en debida forma, con el mas absoluto respeto del artículo 29 Superior, bajo las reglas del debido proceso, que los cargos formulados, cuentan con todo el respaldo probatorio, para poder endilgar la responsabilidad administrativa y de ser el caso pecuniaria con la aplicación de las multas.

En su oportunidad la h. Corte constitucional en sentencia C 595-2010 expuso:

*Recientemente la doctrina especializada expone que dentro de los principios más trascendentales en el derecho sancionatorio pueden destacarse: i) el principio de legalidad, ii) el principio de tipicidad, iii) el debido proceso, iv) el derecho de defensa, v) el derecho a no declarar contra sí mismo, vi) el principio de presunción de inocencia, vii) el principio in dubio pro reo, viii) el principio de la prohibición de las sanciones de plano, ix) el principio de contradicción, x) principio de imparcialidad, xi) el principio de razonabilidad, xii) el principio de la prohibición de la analogía, xiii) el principio nulla poena-sine lege, xiv) principio del non*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*bis in idem, xv) el principio de no retroactividad de la ley, xvi) el principio de favorabilidad, xvii) el principio del caso fortuito o de la fuerza mayor, xviii) el principio solve et repete, xix) el principio de prohibición de imponer sanciones privativas de la libertad, xx) el principio prohibitivo de la reformatio in pejus, xxi) el principio de culpabilidad, xxii) el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, xxiii) el principio de proporcionalidad, y xxiv) el principio de oportunidad.* [\[114\]](#)

*De igual modo, debe acogerse como principios aplicables a la función administrativa: i) la igualdad, ii) la moralidad, iii) la eficacia, iv) la economía, v) la celeridad, vi) la imparcialidad y vii) la publicidad (artículo 209 superior).* [\[115\]](#)  
(...)

7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompaña con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.

Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

Así las cosas, la administración pública, para resolver de fondo la actuación administrativa y aun existiendo la inversión de la carga para el procesado, el ente público, no puede exonerarse, de acreditar en debida forma (artículo 29 superior), que los hechos imputados correspondan a las infracciones contenidas en los diferentes catálogos que contiene las normas ambientales. Entonces queda en cabeza de la entidad demostrar con las pruebas debidamente obtenidas, que los cargos formulados contienen el soporte probatorio para sostener el cargo endilgado.

Así las cosas, el presupuesto del proceso sancionatorio, es la existencia de la infracción ambiental, y de conformidad con el obrante del proceso sancionatorio ambiental los cargos que fueron formulados

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

con el Auto del 31 de mayo de 2013, la fecha se encuentra desvirtuados, con la consecuencia jurídica de declarar como no responsables de las infracciones anunciadas a los vinculados al proceso, acogiendo en su totalidad el concepto rendido por los especialistas en el tema.

Así las cosas, en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009, se ha señalar que no se evidencian los elementos necesarios para proferir sanción alguna de las que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto, no hay responsabilidad alguna por violación a la norma ambiental y en consecuencia se exonera de responsabilidad a AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL y AVICOLA SANTA RITA.

Conforme a lo anterior se procede a levantar la medida preventiva impuesta mediante acto administrativo y al archivo de la actuación conforme a las reglas de la Ley 594 de 2000.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa sancionatoria ambiental dentro del proceso distinguido con número de expediente 0741-039-005-136-2013, iniciado en contra de AVICOLA SANTA RITA S.A.S identificada con Nit 891.301,594-8 representada legalmente por Esperanza Tenorio Serna o por quien haga su veces y AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL S.A.S S identificada con Nit 891.301,594-8 representada legalmente por Juan Fernando Gómez Cabal o por quien haga sus veces, al encontrar no probada la existencia de un daño ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0740 No. 000313 del 19 de abril de 2013, por las razones expuestas en la presente conforme el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a AVICOLA SANTA RITA S.A.S identificada con Nit 891.301,594-8 representada legalmente por Esperanza Tenorio Serna o por quien haga su veces y AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL S.A.S S identificada con Nit 891.301,594-8 representada legalmente por Juan Fernando Gómez Cabal o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR la presente decisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, la presente decisión tiene los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que deben ser interpuestos dentro de los 10 días de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente providencia, hechas las anotaciones en el programa electrónico SIPA y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0741-039-005-136-2013, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para los efectos, de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de fecha 27 de marzo de 2020 y 0100 No. 0100-0263 de fecha 28 de abril de 2020, prorrogadas por Resolución 0100 No. 0325 del 04 de junio de 2020, emanadas por esta Corporación, por las cuales se establecen medidas ante la emergencia generada por COVID – 19, se efectuarán las diligencias de notificación conforme los medios electrónicos que puedan y autoricen los usuarios

Dada en Guadalajara de Buga, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**  
Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo  
Revisó: Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC G-SP  
Edna Piedad Villota Gómez –apoyo jurídico.  
Archívese en: 0741-039-005-136-2013

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 00000580 DE 2020**  
(JULIO 21 DE 2020)

**“POR LA CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE IMPONE UNA MEDIDA  
PREVENTIVA”**

**CONSIDERANDO:**

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el DIRECTOR GENERAL de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de una adecuación de terrenos en Reserva Forestal protectora Nacional – RFPN, predio la Reina, vereda la Reina, Corregimiento de El Castillo, jurisdicción del Municipio de El cerrito, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SONSO – GUABAS – SABALETAS - EL CERRITO, razón por la cual procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>27</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es de Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y demás elementos y factores de que conforman el ambiente o influyan en él.

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: *“En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

---

<sup>27</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

La 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental – oficio de policía Nacional, el presunto infractor es:

- **VICENTE FERRER**, sin más datos conocidos, con teléfono No. 3194466866.

### **DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### **HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 09 de julio de 2020, personal adscrito a la Dar Centro Sur de la CVC en recorrido de control y vigilancia, observa que en el pedio la Reina, Vereda la reina, Corregimiento del El Castillo, Municipio de el Cerrito se llevó a adecuación de terreno en un área de dos punto cinco hectáreas (2.5 hectáreas) afectando especies como Balso, Manzanillo, cerezo, Niguito, yarumo, aprovechándose seis arboles para extraer madera aserrada con un volumen aproximado de 2.5 metros cúbicos, en área de reserva protectora nacional



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sabaletas Cerrito, lo anterior sin los permisos por parte de la autoridad ambiental ya que no fueron presentados durante la visita técnica.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se remite informe técnico de fecha 09 de julio de 2020, el cual se lee así:

#### INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

9 de julio de 2020 – Hora: 9:30 am

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

DAR CENTRO SUR - UGCSGSC

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

JHADER SUAREZ BEMJUMEA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1125804091 de New York, residente en la carrera 52 A N° 17-02, Cali, celular 3143393922, e-mail: ilovefootball@gmail.com. El predio está a nombre del señor VICENTE FERRER, celular 3194466866, sin más datos.

**4. LOCALIZACIÓN:**

Predio La Reina, Vereda La Reina, Corregimiento de El Castillo, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.

LATITUD	LONGITUD
3°41'6.10"N	76°10'26.70"O

**Georreferenciación.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### *Ubicación del predio.*

#### **5. OBJETIVO:**

*Recorrido de control y vigilancia por la vereda La Reina, Corregimiento de El Castillo, Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca.*

#### **6. DESCRIPCIÓN:**

*En recorrido de control y vigilancia por el sector de la vereda La Reina, Corregimiento de El Castillo, Municipio de El Cerrito, precisamente en el predio denominado La Laguna, el cual está ubicado en zona de reserva de la sociedad civil, se pudo apreciar una adecuación de terreno en un área de dos punto cinco hectáreas (2.5 hectáreas) afectando especies como Balso, Manzanillo, Cerezo, Niguito, Yarumo, donde se aprovecharon seis (6) árboles para extraer madera aserrada, con un volumen aproximado de dos punto cinco (2.5) metros cúbicos. Este aprovechamiento se realizó por medio de motosierra y según lo manifestado por el señor JHADER SUAREZ BENJUMEA, se piensa compensar con árboles como caobo, aguacate entre otras especies con el fin de aumentar la generación de oxígeno.*

*El sector donde se realizó el procedimiento se encuentra con pendientes mayores al 35% y también se encuentran inmerso en la zona de Reserva Protectora Nacional Sabaletas Cerrito, además por las condiciones de sucesión natural se pueden catalogar estas áreas como bosques en formación los cuales hoy cumplen la función de conservación de suelos y zonas amortiguadoras de corrientes de agua que garantizan el caudal hídrico para abastecimiento de acueductos regionales en la parte baja.*



*Imágenes de la adecuación de terreno y de la madera aserrada.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Es de anotar que este predio se entregó a familias desmovilizadas y/o reinsertadas para realizar proyectos productivos por intermedio de INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras, pero se evidencia la comercialización de estos predios a terceros.*



### 7. OBJECIONES:

N/A

### 8. CONCLUSIONES:

*Por lo anterior se debe suspender la actividad que se viene adelantando e iniciar los trámites correspondientes a la adecuación de terreno y tramitar la concesión de aguas superficiales para el predio.*

*Iniciar el proceso sancionatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 por infringir las normas ambientales correspondientes.*

## ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se enlista los documentos relevantes dentro del trámite del presente asunto, así:

1. Informe técnico de responsabilidad<sup>28</sup>
2. Acta de imposición de medida preventiva en caso de flagrancia<sup>29</sup>

### CONSIDERACIONES

<sup>28</sup> Folios 1-2

<sup>29</sup> Folios 3-4

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios **de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN**.

**El principio de la prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, el principio de la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que se encontró adecuación de terreno en dos punto cinco (2.5) hectáreas con aprovechamiento forestal de seis arboles para extraer madera aserrada con un volumen aproximadamente de dos punto cinco (2.5) metros cúbicos, al parecer sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental y en área de reserva protectora nacional sabaletas cerrito.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe técnico que describe la situación presentada del momento donde fueron verificados los hechos constitutivos de infracción ambiental ya que no presentaron el respectivo permiso o autorización por parte de la autoridad ambiental para la adecuación de terreno y /o aprovechamiento forestal.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, no es posible proceder con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009, toda vez como se dejó anotado en el acápite de "*hallazgo administrativo*" no hay plena identidad del o los presuntos infractores.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se tiene entonces que, se debe identificar plenamente a los presuntos infractores y en ese sentido se debe completar dicho elemento para proceder con el inicio y formulación de cargos por infracción a la normatividad ambiental o por el contrario proceder con el cierre y archivo de la indagación preliminar.

De ahí que se deba dar apertura a la indagación preliminar a fin de obtener la certeza de las conductas constitutivas de infracción ambiental.

### DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR PREVIA AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

Artículo 17. Indagación Preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En este momento procesal se ha de aperturar indagación preliminar, en razón a que se debe establecer (i) si con el hallazgo realizado, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio (ii) verificar la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental (iv) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. (v) ubicar el autor de los hechos en denuncia (vi) si los hechos guardan nexo causal con la infracción ambiental.

En el caso materia de estudio, se tiene que existen hechos con relevancia ambiental, a saber:

#### 1. ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Artículo 62.** *Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Teniendo en cuenta el hallazgo, se realizó una adecuación de terrenos en aproximadamente 2.5 Hectáreas. Para dicho fin se intervino el recurso bosque, toda vez que se evidencia talas, afectando especies: **Balso, manzanillo, cerezo, Niguito y Yarumo.**

Dado que el permiso de adecuación conlleva a su vez el estudio de viabilidad para la intervención del recurso bosque, se puntualizarán los siguientes aspectos.

El Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

### **Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)**

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. (...)*

Finalmente debe establecerse lo concerniente a la intervención en zona de reserva protectora Nacional sabaletas Cerito

## 2. INTERVENCIÓN DE ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN

De acuerdo al informe técnico analizado, el predio "La Reina" se encuentra ubicado en las coordenadas 3°41'6.10"N - 76°10'26.70"O, zona que se encuentra dentro del AREA CON CATEGORÍA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL (RFPN) SABALETAS – EL CERRITO; dicha georreferenciación fue verificada ante el Geo Visor de la Corporación, como fue expuesto en el documento técnico.

En este sentido es necesario determinar la regulación ambiental vigente sobre este crucial aspecto.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la responsabilidad en cabeza del Estado para desarrollar actividades administrativas tendientes a la conservación de los recursos naturales, entre ellas la consagrada en el literal e) del artículo 45:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

e). Se zonificará el país y se delimitarán áreas de manejo especial que aseguren el desarrollo de la política ambiental y de recursos naturales. Igualmente, se dará prioridad a la ejecución de programas en zonas que tengan graves problemas ambientales y de manejo de los recursos.

Para dicho fin, se consagró a través del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la reglamentación correspondiente a lo que se denominó Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, por lo que se determinó las siguientes categorías:

**Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:  
Áreas protegidas públicas:  
a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales;  
b) Las Reservas Forestales Protectoras;  
c) Los Parques Nacionales Regionales;  
d) Los Distritos de Manejo Integrado;  
e) Los Distritos de Conservación de Suelos;  
f) Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Para el caso concreto nos interesará definir las Reservas Forestales Protectoras:

**Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras.** Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Nacionales. La administración corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio.

La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de las Reservas Forestales que alberguen ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, en cuyo caso se denominarán Reservas Forestales Protectoras Regionales.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Parágrafo 1°. El uso sostenible en esta categoría, hace referencia a la obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal. No obstante, el régimen de usos deberá estar en consonancia con la finalidad del área protegida, donde deben prevalecer los valores naturales asociados al área y en tal sentido, el desarrollo de actividades públicas y privadas deberá realizarse conforme a dicha finalidad y según la regulación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2°. Entiéndase por frutos secundarios del bosque los productos no maderables y los servicios generados por estos ecosistemas boscosos, entre ellos, las flores, los frutos, las fibras, las cortezas, las hojas, las semillas, las gomas, las resinas y los exudados.*

En este sentido, no solo se quiere resaltar que dichas áreas cumplen una finalidad específica y es la de conservación, por ende las infracciones que se ejecuten en dicho territorio tienen un componente de complejidad alto. En consecuencia, la Ley 1333 de 2009 establece en materia de causales de agravación en la responsabilidad ambiental:

**Artículo 7o. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:**

*(...) 6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.*

*7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*

Por ende, en las etapas procesales correspondientes se valorarán aquellas situaciones, de ser el caso.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo fiscal sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículos 38 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

***ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de fecha 09 de julio de 2020, comprobado la adecuación de terreno sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido suspender de forma inmediata las actividades de adecuación de terrenos en el predio La reina, ubicado en la Vereda la reina, Corregimiento el Castillo Municipio de El Cerrito, o en cualquier otro sitio, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes, si hay lugar a ello.

Por otra parte, se tiene que conforme el informe del 09 de julio de 2020, la presunta responsable es VICENTE FERRER, en calidad de presunto propietario, de quien no se tiene su identificación, únicamente número de celular, sin dirección física de notificación, se ha de oficiar al administrador de los recursos de sistema general de salud ADRES, y de no ser efectiva las empresas de telecomunicaciones, SISBEN y DIAN para que aporte la dirección de notificación.

Así mismo Previa georreferenciación por medio del IGAC, se dispone oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Guadalajara DE BUGA, para que previas labores de georreferenciación, remitan certificado de tradición del propietario del predio donde ocurrió la infracción para ser vinculado a estas actuaciones.

Así mismo se dispone que por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SBALETAS-EL CERRITO, se realicen visitas periódicas de conformidad con el cronograma que se tenga establecida, para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. De cada visita se realizará informe el cual será parte del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el señor Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR INDAGACIÓN PELIMINAR**, bajo el radicado 0741-039-002-061-2020 en contra de **VICENTE FERRER (N)**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por el término máximo de seis meses, contados a partir de la expedición del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA A VICENTE FERRER (N)**, consistente en **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de adecuación de terrenos en el predio La Reina,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ubicado en la Vereda la Reina, Corregimiento el Castillo, Municipio de El Cerrito, o en cualquier otro sitio.

**ARTÍCULO TERCERO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la Medida preventiva** será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a **VICENTE FERRER (N)**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** Plenamente identificado a los presuntos infractores, por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDUJA ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUJA-SGSSS, ofíciase para que remita la última dirección conocida para efectos de notificación, de no ser efectivo oficiar a la DIAN, SISBEN, y oficinas de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio de la señora Coordinadora de la cuenca SONSO-GUABAS-SABLETAS-EL CERRITO, se ordena visitas técnicas de acuerdo al cronograma que se tenga, a fin de constatar el cumplimiento de las medidas preventivas y las obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a través de su oficina de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Una vez plenamente identificado al propietario del predio Oficiar a la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, para que informe si obra solicitud alguna de derechos ambientales, en caso afirmativo informar el estado en que se encuentra.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de El cerrito (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para los efectos, de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de fecha 27 de marzo de 2020 y 0100 No. 0100-0263 de fecha 28 de abril de 2020, prorrogadas por Resolución 0100 No. 0325 del 04 de junio de 2020, emanadas por esta Corporación, por las cuales se establecen medidas ante la emergencia generada por COVID – 19, se efectuarán las diligencias de notificación conforme los medios electrónicos que puedan y autoricen los usuarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARÍAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez – Técnico Administrativa  
Revisó : Carolina Andrea Córdoba Cano – Coordinadora UGC Sonso-Guabs-Sabletas-El Cerrito  
Edna Piedad Villota Gómez.- Oficina de apoyo jurídico  
Archívese: 0741-039-002-061-2020

### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Guadalajara de Buga, 03 Agosto del 2020

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 214732020 de fecha 09 de marzo de 2020, que la señora **ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.642.165 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 64 N # 4-90 Apto 1201C, Cali-Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Finca San Miguel, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89279765, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$867.832, y se comunicó mediante oficio No. 0740-214732020 del 13 de marzo del 2020.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

**RESUELVE**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 539462019, que reposa en el expediente No. 0741-010-002-067-2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, a la señora **ANA MARIA BETANCOURT SANCLEMENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.642.165 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 64 N # 4-90 Apto 1201C, Cali-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0741-010-002-067-2020

#### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Guadalajara de Buga, 03 Agosto del 2020

#### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 47512020 de fecha 20 de enero de 2020, que la señora **ANA MILENA ORTIZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.495 de Ginebra-Valle, con domicilio en la Calle 8 No. 7-17, Costa Rica, Ginebra-Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado La Rivera, ubicado en el Corregimiento La Floresta, Jurisdicción del Municipio de Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89269964, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$109.260, y se comunicó mediante oficio No. 0740-47512020 del 13 de febrero del 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 47512020, que reposa en el expediente No. 0741-010-002-025-2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, a la señora **ANA MILENA ORTIZ ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.495 de Ginebra-Valle, con domicilio en la Calle 8 No. 7-17, Costa Rica, Ginebra-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0741-010-002-025-2020

### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Guadalajara de Buga, 03 Agosto del 2020

### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 613662019 de fecha 12 de agosto de 2019, que la señora **ROSMIRA ROJAS BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.257 de Buga-Valle, con domicilio en el predio La Esperanza, Vereda Culebras, Trujillo-Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Culebras, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura No. 89269985, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$303.588, y se comunicó mediante oficio No. 0740-613662019 del 10 de febrero del 2020.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 613662019, que reposa en el expediente No. 0743-010-002-251-2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, a la señora **ROSMIRA ROJAS BASTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.643.257 de Buga-Valle, con domicilio en el predio La Esperanza, Vereda Culebras, Trujillo-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0743-010-002-251-2019

### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Guadalajara de Buga, 03 Agosto del 2020

### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 237512020 de fecha 16 de marzo de 2020, que el señor **GABRIEL RODAS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.742 de Tuluá-Valle, con domicilio en el predio denominado Alto Bonito, Corregimiento Huasano, Trujillo-Valle, solicitó ante esta Corporación una Concesión de Aguas Superficiales, para el predio denominado Alto Bonito, ubicado en el Corregimiento Huasano, Jurisdicción del Municipio de Trujillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$109.260, y se comunicó mediante oficio No. 0740-237512020 del 17 de marzo del 2020.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

Publicado agosto 31 de 2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 237512020, que reposa en el expediente No. 0743-010-002-069-2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, al señor **GABRIEL RODAS ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.359.742 de Tuluá-Valle, con domicilio en el predio denominado Alto Bonito, Corregimiento Huasano, Trujillo-Valle.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0743-010-002-069-2020

### **AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**

Guadalajara de Buga, 03 Agosto del 2020

### **CONSIDERANDO**

La suscrita Directora de la Dirección Ambiental DAR Centro Sur de la CVC, con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 227052020 de fecha 11 de marzo de 2020, que el señor **VICTOR JULIO BUENO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.862 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 8 No. 7-41, Buga-Valle, solicitó ante esta Corporación una Prorroga de Aprovechamiento Forestal Persistente, para el predio denominado La Isla, ubicado en el Corregimiento de Sonso, Jurisdicción del Municipio de Guacari, Departamento del Valle del Cauca.

Que previa revisión de la documentación presentada, se da inicio al trámite administrativo y se emite la factura, por concepto de evaluación del trámite por un valor de \$21.852, y se comunicó mediante oficio No. 0740-227052020 del 17 de marzo del 2020.

Que al revisar el sistema de información financiera (SIF), se evidencia que el pago por concepto de evaluación del trámite no fue realizado.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que tal actuación negativa se enmarca en lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, por tal motivo se debe decretar el desistimiento tácito cuando no se satisfaga el requerimiento propuesto:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Desistimiento Tácito y Archivo de la solicitud con radicado No. 237512020, que reposa en el expediente No. 0741-036-003-031-2019 de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o por aviso, el contenido de esta decisión, al señor **VICTOR JULIO BUENO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.886.862 de Buga-Valle, con domicilio en la Calle 8 No. 7-41, Buga-Valle

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Valentina Quiñones Posso-Abogada Contratista

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano.

Archívese en: 0741-036-003-031-2019

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

<b>EXPEDIENTE</b>	0741-039-004-097-2019
<b>RECURSO</b>	RECURSO HIDRÍCO
<b>PRESUNTO INFRACTOR</b>	PROYECTO CANAAN S.A.S NIT. 900.695.374-6
<b>PREDIO</b>	Planta procesadora de pollos S&S Carrera 7 No. 7 -48
<b>Corregimiento</b>	Costa Rica
<b>Municipio</b>	San Pedro

Con ocasión a la denuncia de los habitantes del Barrio buena vista del corregimiento de Costa Rica, con ocasión a los olores ofensivo al parecer provenientes de los vertimientos de la planta procesadora de pollos, para el 4 de enero de 2019, se hizo visita a empresa PROYECTO CANAAN SAS.

La visita técnica, y en sus conclusiones se lee:

#### **8. CONCLUSIONES:**

*Con base en lo observado se puede afirmar que la problemática asociada a la generación de olores ofensivos en este sector del corregimiento Costa Rica, esta asociada de forma directa con las condiciones en que se desarrolla el manejo de los vertimiento de aguas residuales generadas en el procesamiento de aves en el predio donde opera la Planta de*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*procesamiento de Pollos S y S de la sociedad PROYECTO CANAAN S.A.S, ya que el sistema de tratamiento de aguas residuales no cumple con los criterios técnico mínimos para el tratamiento de los efluentes generados en la actividad productiva.*

*Así pues , el representante de la sociedad PROYECTO CANAAN S.A.S, debería adelantar las labores tendientes al diseño y construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales acorde con las característica del proceso productivo; sin embargo, debido a las condiciones actuales en término del uso del suelo de la zona donde se ubica el predio, que fue incorporada al perímetro urbano del corregimiento de Costa Rica, la actividad solo podrá permanecer en el sitio hasta el mes de noviembre den año en curso, fecha a partir del cual se deberá realizar su reubicación.*

*En este orden de ideas, se presenta un conflicto por el uso del suelo que imposibilita la continuidad del desarrollo de la actividad productiva en el predio, lo que hace inviable la realización de inversiones tendientes a la optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales.*

*En virtud de lo anterior, se deberán emitir los siguientes requerimiento para el, manejo de la actividad es tanto se lleva a cabo el proceso de cierre gradual del establecimiento, el cual deberá ser objetado de verificación.*

*1. Instalar una rejilla en la primer cámara de la red de aguas residuales con el fin de contribuir con la remoción de solidos de mayor tamaño – remoción de plumas y solidos de mayor tamaño (Plazo 30 días).*

*2. Realizar una limpieza exhaustiva de la zona donde se ubican las cajas del sistema de tratamiento existente, removiendo el suelo contaminado con material orgánico e instalando una capa de gravilla en la zona perimetral a las cajas. El material removido del sitio deberá ser depositado en una zona donde no genere impactos sobre los habitantes del sector. La limpieza deberá extenderse hasta la parte exterior del predio donde se observa acumulación de lodos con carga orgánica (plazo 30 días)*

*3. Realizar la evacuación de la totalidad de las aguas almacenadas en las cajas o cámaras del STAR. Esta actividad deberá ser realizada con una frecuencia mensual durante el periodo que se tome el cierre del establecimiento. Como soporte del desarrollo de esta actividad se*

*Deberá presentar copia de las constancias de disposición final de las aguas residuales las cuales deberán ser entregadas a un gestor para su disposición en sitio autorizado (mensual)*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

4. se deberá realizar la adquisición de una hidrolavadora para mejorar la eficiencia en el uso de las aguas, de tal forma que se reduzca el caudal generado durante la actividad de lavado (plazo 30 días).

5. Una vez se haya definido el predio donde se realizara la reubicación del establecimiento se deberá proceder con el sellado técnico del pozo de acuerdo con lo establecido en el anexo 20 del Acuerdo CVC 042 de 2010 (protocolo para el sellado de pozos). (Plazo enero 2020).

Por parte de la alcaldía municipal de Ginebra se deberá realizar el seguimiento al proceso de reubicación del establecimiento dentro del término señalado en el concepto de uso de suelo No. 108 del 17/11/2016. Es importante resaltar esta obligación en el marco de las funciones de control físico que le competen al ente territorial y que se derivan de las decisiones adoptadas en torno a la incorporación de esta zona al perímetro del centro poblado del corregimiento de Costa Rica.

De verificarse el incumplimiento de los términos establecidos en el presente informe, se deberá proceder con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Ya en visita de control y seguimiento del 24 de septiembre de 2019, las conclusiones técnicas, dicen

#### **8. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a la visita realizada y a los antecedentes del seguimiento realizado por la CVC el proceso realizado en la Planta procesadora de pollos S&S no cuenta con un sistema de tratamiento técnicamente adecuado para las aguas residuales industriales generadas, funciona sin los permisos ambientales aplicables a su actividad impactando negativamente los recursos agua y suelo en una zona que de acuerdo a la zonificación realizada por la corporación se encuentra en una zona de recarga y de extrema vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, además de realizar captación de aguas subterráneas sin contar con el acto administrativo que lo autorice.

A pesar de las limitaciones en cuanto al uso de suelo y la inminencia del proceso de cierre gradual del establecimiento, las afectaciones ambientales y a la salud humana debido a la proliferación de vectores y olores ofensivos dada la ausencia de tratamiento de las aguas residuales, además de la ejecución de la actividad sin los permisos ambientales pertinentes configuran una infracción a la normativa ambiental vigente. La autoridad ambiental deberá entonces iniciar las acciones que le competen para la protección de los recursos naturales y garantizar el cumplimiento de la ley y la normativa vigente.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Entre los documento soporte que entrega la UGC a la oficina jurídica, obra CONCEPTO DE USO DE SUELO en favor de PROYECTO CANAAN SAS corregimiento de costa rica, por descripción de actividad solicitada a desarrollar en el predio por sacrificio y beneficio avícola, Nro. 108 del 17 de noviembre de 2016, del que se lee:

*De conformidad con lo antes expuesto la actividad que usted pretende desarrollar es compatible con el so de suelo del sector, por lo tanto, se emite el respectivo concepto, favorable para proyecto canaan sas advirtiendo que para continuar con su tramite debe acatar las observaciones descritas en la parte final del cuadro de usos y el uso de suelo es un documento informativo. (decreto 1077 de 2015 articulo 2.2.6.1.3.1. numeral3) CONCEPTO DE USO PROVISIONAL hasta el 30 de noviembre de 2019, termino en el cual tanto como el propietario del establecimiento de comercio, como el propietario del inmueble deben realizar la reubicación del establecimiento dentro del área establecida para la ubicación y desarrollo de este tipo de actividades económicas.*

Con las pruebas documentales ya señaladas, fue el soporte, para expedir la Resolución 00001171 del 29 del 27 de septiembre de 2019<sup>30</sup>, para aperturar perturbado proceso administrativo sancionatorio ambiental, en contra el propietario de la Planta procesadora de pollos S&S, ubicada en la carrera 7 No. 7 -48 del centro poblado del corregimiento, PROYECTO CANAAN S.A.S, por el hecho de darse una contaminación por vertimiento y olores ofensivos generados de la actividad de procesamiento de pollos ubicado en el corregimiento de Costa Rica, Municipio de Ginebra.

Con fundamento a estos hechos fue impuesta una medida preventiva con fundamento legal en el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, la que dispone:

***“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.***

En su parte Resolutiva de la Resolución 0740-741-1171 de 2019, la medida preventiva fue impuesta en estos términos:

**ARTÍCULO QUINTO: IMPONER a PROYECTO CANAN S.A.S, identificada con Nit. 900.695.374-6 en calidad de propietaria de la planta procesadora de pollos S&S MEDIDA PREVENTIVA consistente en SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de**

---

<sup>30</sup> Folio 38-44

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*procesamiento de pollos donde opera la PLANTA PROCESADORA DE POLLOS S&S, con matrícula inmobiliaria No. 373-5700 ubicada en el corregimiento de Costa Rica, jurisdicción del Municipio de Ginebra (V).*

**ARTÍCULO SEXTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** *impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. La misma se levantará una desaparezcan las causas que la originaron.*

**ARTÍCULO SÈPTIMO:** *El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.*

Obra escrito del 30 de marzo de 2020, y el 4 de abril de 2020, que corresponde al mismo texto, donde el representante legal de PROYECTO CANAAN S.A.S, señor JAVIER SANTAMRIA SANCHEZ, en la que expone que se encuentran superados los hechos generadores de la medida provisional y solicita se ordene LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en la Resolución 0741-00001171 de 2019, dentro del expediente 0741-039-004-097-2019, y se transcribe partes de la petición, así:

(....)

**TERCERO:** La corporación autónoma CENTRO DAR SUR Buga inició un proceso administrativo contra le empresa CANAAN frente a una solicitud de vecinos del sector, que versa por las problemáticas de tipo ambiental, para lo cual y debido a la informalidad del sector en materia de servicios públicos y alcantarillado, así como desconocimiento de tipo técnico se estaban realizando. Entendiendo la necesidad de mejorar los procesos, de proteger el medio ambiente contratamos un equipo experto que nos dio luces, frente a los deberes del ente frente a la corporación como autoridad ambiental, por subsiguiente corregimos los elementos generadores o que guardan nexo de causalidad con la medida preventiva consagrada en el procedimiento sancionatorio ambiental que rezan:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**“Artículo 32 MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES** Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”

(....)

**QUINTO:** Para dar por superados los hechos generadores de la medida preventiva, se realizaron las siguientes acciones:

1-Se realizó la instalación de una rejilla para el control de sólidos

2-Se realizó limpieza de las cajas de tratamiento y mediante gravilla se estableció una placa en la zona adyacente a las cajas.

3-Se realizó la adquisición de una hidrolavadora

4-Se genera limpieza periódica de la cámara STAR

**SEXTO:** Siendo superados los hechos generadores de la medida provisional, en garantía al derecho fundamental al debido proceso, a través del presente memorial se solicitará aplicación del artículo 35, del procedimiento sancionatorio en materia ambiental:

**Artículo 35** Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

(....)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### PRETENSIÓN

**PRIMERO:** En virtud de los hechos narrados y las consideraciones expuestas se solicita en amparo del artículo 35 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental el levantamiento de la medida preventiva consagrada en la resolución 0741-00001171 de 2019.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

#### 1.- DEL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

El trámite del presente asunto se rige bajo la reglas de la Ley 1333 de 2019 respecto de las Medidas Preventivas, así, se tiene que el artículo 35 de la ley ibídem, dispone:

**Artículo 35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

El presunto responsable solicita sea levantada la medida preventiva, en razón a que a la fecha se han superado los hechos generadores de la medida preventiva realizando las siguientes acciones (i) *Instalación de una rejilla para el control de sólidos (ii) limpieza de las cajas de tratamiento y mediante gravilla se estableció una placa en la zona adyacente a las cajas (iii) adquirió de una hidrolavadora (iv) limpieza periódica de la cámara STAR. Agrega que la secretaría planeación Municipal de Ginebra realizado modificaciones parciales al EOT sin una socialización definida, si consultarla a la autoridad ambiental, sin hacer estudios claros de vialidades y cargas como lo reza y lo exige el Consejo de Estado a través de su jurisprudencia en material de desarrollo urbano, ya que de no hacer esos requisitos son nulos de derecho, tales resoluciones o actos administrativos de uso suelo, en consideración legal y jurisprudencial nos ampara un derecho adquirido en el año 2011, amparado de la confianza legítima que las autoridades públicas deben respetar.*

Con el fin de dar respuesta a la solicitud, se ofició al Municipio de Ginebra para que remitiera copia del concepto de uso de suelo en favor de *PROYECTO CANAÁN*, toda vez que el concepto de uso de suelo, 108 del 17 de noviembre de 2016 corresponde a un permiso de uso de suelo temporal con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2019.

Así mismo se requirió a la oficina de atención del ciudadano para que informará si obra solicitud de permiso de vertimientos por parte de Proyecto Canaán.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Una vez recibidas las respectivas respuesta por parte de la oficina de planeación Municipal de Ginebra se tiene que, el concepto de uso de suelo No. 018 del 17 de noviembre de 2016 se encuentra vencido, toda vez que fue un concepto de uso provisional hasta el 30 de noviembre de 2019, aunado a ello manifiestan que en razón a que no Proyecto Canaán no ha reubicado de planta procesadora de pollos, el Departamento administrativo de planeación Municipal de Ginebra solicitó a inicios del año 2020 las medidas correctivas e intervención de la inspección de policita, se tiene además que pese a que proyecto Canaán en el segundo semestre del año 2019 solicitó uso de suelo para no tener que reubicase, el mismo fue negado por conflicto de uso de suelo, toda vez que la planta procesadora de pollos opera muy cerca del centro poblado del Corregimiento de Costa Rica.

De igual forma se recibe respuesta por parte de la oficina de atención ala ciudadano de la Dar Centro Sur informando que no obra solicitud alguna para efectos de derechos ambientales por parte de proyecto Canaán.

Así las cosas en este momento procesal no es posible acceder al petitorio del usuario, en razón a que conforme la voluntad del legislador el levantamiento de las medidas preventivas impuestas, solo pueden ser levantadas cuando han desaparecido las causas que las originaron.

En este caso, valga anotar que el proceso administrativo sancionatorio ambiental, tuvo su génesis en los informes que presentaron los técnicos y profesional especializado de la DAR CENTRO SUR, quienes en atención a denuncia por olores ofensivos con ocasión a vertimientos, realizan visita técnica encontrando vertimientos por la actividad avícola que desarrollan y captación de aguas subterráneas, por lo que la Dar Centro Sur requiere a Proyecto Canaán S.A.S para que tramite los correspondientes permisos ante la Corporación.

Para el día 02 de mayo de 2019 se realiza nuevamente visita técnica, y se le requiere nuevamente a Proyecto Canaán para que implementa algunas acciones de mejoras, teniendo en cuenta que tenían concepto de uso de suelo favorable hasta el mes de noviembre de 2019 y en ese sentido debían reubicarse.

Para el 24 de septiembre de 2019 se realiza nuevamente visita técnica, encontrando que no se ha implementado ninguna de las acciones requeridas hasta su reubicación, es decir, hasta el mes de noviembre de ese mismo año, razón por la cual con base en los diferentes informes de visita se procede a iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, formular cargos e imponer medida preventiva a Proyectos Canaán S.A.S.

Ahora bien, es importante traer a colación el informe de visita de fecha 02 de mayo de 2019 que reza:

*“...En este sentido, se presentaron los documentos anexos al presente informe:*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*En primero documento fecha del 12/12/2011, corresponde a una certificación de uno de suelo emitido por el jefe de la Oficina de Planeación Municipal de Ginebra, según el cual, el predio con código catastral No. 00-01-0001-0094-000 “tiene uso de suelo SUBURBANO y no tiene afectación vial. No está en zona de alto riesgo “según el mismo documento, se puede desarrollar actividades de carácter industrial área el sector avícola”*

*El segundo documento presentado corresponde al concepto de uso de suelo No. 108 de fecha 17/011/2016 emitido por el director de departamento administrativo de planeación municipal para el desarrollo para 1 predio con matrícula inmobiliaria No. 373-5700 con dirección o nomenclatura carrera 7 No. 7-48 que corresponde al predio con cédula catastral 00-01-0001-0094-000 De acuerdo con lo indicado en este concepto:*

*De lo anterior, se concluye que el predio donde se desarrolla la actividad industrial de beneficio de aves, se localizada en un sector que en la actualidad hace parte del perímetro urbano del centro poblado del corregimiento de Costa Rica, lo que hace incompatible el desarrollo de la actividad productivas de tipo industrial con la vocación residencial del sector que fue incorporado al perímetro urbano del corregimiento. Lo anterior, es concordante con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.3.4 y 2.2.5.1.10.3 del decreto 1076 de 2015...”*

Conforme a lo anterior se requirió a proyecto Canaán para que tomara acciones para el manejo de la actividad es tanto se llevaba a cabo el proceso de cierre gradual del establecimiento y reubicación del mismo, y como se dejó claro en el informe fueron medidas transitorias toda vez que hasta el 30 noviembre del año 2019 contaban permiso de uso de suelo, ya que donde funciona la planta procesadora fue incluida dentro del perímetro urbano, siendo incompatible la actividad con el uso de suelo.

Ahora bien, si bien es cierto que proyecto Canaán dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el mes de mayo del año anterior, es de aclarar que los mismo obedecieron toda vez que estaban próximos a una reubicación de la planta procesadora de pollos conforme a lo ya expuesto, y no resultaba viable requerirlos en el momento para las labores tendientes al diseño y construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales acorde con las característica del proceso productivo por la inversión que debían hacer y demás permisos y/o autorizaciones que se requieren, sin embargo, en su momento no se dio cumplimiento a las acciones que debían realizar tal como quedo consignado en el informe de visita del 24 de septiembre de 2019, razón por la cual se procede con el inicio del proceso administrativo sancionatorio, ahora bien, a la fecha la planta procesadora de pollos debía estar reubicada y en ese sentido iniciar los trámites correspondiente frente a los derechos ambientales requeridos para el funcionamiento, conforme a las recomendaciones técnicas que quedaron consignadas en los informes de visita; es por ello que los argumentos frente a las mejoras o acciones realizadas en la planta procesadora de pollos se entienden que eran transitorias, es decir hasta el mes de noviembre de 2019 fecha de reubicación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es de anotar además, que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.3.4 establece:

*ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4. Establecimientos generadores de olores ofensivos. Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.*

*ARTÍCULO 2.2.5.1.10.3. Localización de industrias y de fuentes fijas de emisión. A partir de la vigencia de este Decreto ningún municipio o distrito podrá, dentro del perímetro urbano, autorizar el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales en el territorio de su jurisdicción.*

Conforme a la normatividad anterior, no es posible acceder a lo pretendido por el solicitante, es decir que “*por consideración legal y jurisprudencial les ampara un derecho adquirido en el año 2011, amparado de la confianza legítima que las autoridades públicas deben respetar*”, puesto que como autoridad ambiental administrativa no se puede ir en contra de la normatividad, desconociendo así que en uso de sus facultades la Dirección de del departamento administrativo de planeación Municipal de Ginebra otorgó uso de suelo provisional No. 108 de fecha 17 de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2019 a Proyecto Canaán para el funcionamiento de la planta procesadora de pollo, y más aún cuando el mismo Departamento de planeación Municipal dentro del marco de sus competencia ha tomado acciones frente a la renuencia de la reubicación, y peor aún de aceptar lo pretendido por el peticionario se afectaría a una comunidad por los olores ofensivos que se presenta producto de los vertimientos que ocasiona la planta.

Se tiene entonces que, para acceder al levantamiento de la medida preventiva, la planta procesadora tendrá que contar con los permisos y/o autorizaciones otorgados por la CVC para su cabal funcionamiento.

Así las cosas la decisión de la medida preventiva que fue decretada con la Resolución 00001171 del 29 del 27 de septiembre de 2019, se mantiene, toda vez que no existen los supuestos facticos o jurídicos diferentes a los revisados al momento de su decreto, puesto que si bien se realizaron las acciones requeridas en su momento teniendo en cuenta que estaban próximos a una reubicación, a la fecha no se ha tramitado los permisos correspondientes y aunado a ello no se tiene concepto favorable de uso de suelo en el lugar donde funciona la planta procesadora de pollos; por lo cual en este momento procesal no es posible acceder al petitorio del usuario, en razón a que conforme la voluntad del legislador el levantamiento de las medidas preventivas impuestas, solo pueden ser levantadas cuando han desaparecido las causas que las originaron.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

**RESUELVE:**



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

RADICACION	0741-039-004-097-2019
PRESUNTO INFRACTOR	PROYECTO CANAN S.A.S
LUGAR	PREDIO PLANTA PROCESADORA - CORREIMIENTO DE COSTA RICA-MUNICIPIO GINEBRA
RECURSO NATURAL AFECTADO	RECURSO HÍDRICO
UNIDAD DE GESTION DE CUENCA	SABALETAS-SABALETAS-EL CERRITO

Agosto 25 al 30 de 2020

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente decisión a Proyecto Canaán S.A.S y al tercero interviniente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente decisión no tiene recursos, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente decisión en el Boletín informativo de la Corporación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga el dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

#### MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativa

Revisó: Edna Piedad Villota Gómez– P.E – Apoyo jurídico

Carolina Andrea Córdoba Cano – Coordinadora UGC S-G-S-C

Archivase en: 0741-039-004-097-2019

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Con escrito del 25 de febrero de 2020 y recibido en este despacho el 02 de marzo de 2020, obra petición realizada por los habitantes del barrio Buena Vista, del Corregimiento de Costa Rica, Municipio de Ginebra en cabeza del OSCAR HERNÁN GÓMEZ VELASCO, quien solicita se le mantenga informado y haga parte del proceso 0741-039-004-097-2019, en su calidad de afectados frente a los hechos materia de investigación e interesados como parte de la comunidad afectada.

Al respecto, se ha de entender que lo que se pretende es que sea reconocido como tercero interviniente, reglas de la Ley 1333 de 2009, que en su artículo 20 dice:

*INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.*

En remisión normativa de los artículos 60 y 70 de la Ley 99 de 1993 dispone:

*ARTÍCULO 69.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.*

*ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*

En este sentido, se tiene que, el denunciante no será reconocido como parte, no obstante, podrá ser reconocido como interviniente, en este caso, por tener interés en el desarrollo de la investigación, como lo manifiesta en su escrito; así, podrá aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente, en los términos antes señalados.

En este sentido, a partir del reconocimiento antes mencionado, le serán comunicadas al señor OSCAR HERNÁN GÓMEZ VELASCO las decisiones que se surtan con posterioridad dentro del trámite del expediente 0741-039-004-097-2019, para que a su vez lo socialice con la comunidad afectada.

Con todo, se le pondrá en conocimiento el contenido del presente Auto, con el fin de dar respuesta a la solicitud radicada; siendo necesario, clarificar que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental, se encuentra reglado y el mismo es netamente escritural.

Finalmente, que para efectos de revisión del expediente 0741-039-004-097-2019, se tiene que el mismo se encuentra a disposición para consulta, por lo que podrá acudir a la sede de la DAR Centro Sur, en la ciudad de Buga, en el horario de atención establecido para las Direcciones Ambientales Regionales de la CVC; de igual forma para la expedición de copias del expediente, las mismas tienen un costo, por lo tanto una vez realizado el pago se le hará entrega de las mismas.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconózcase a **OSCAR HERNÁN GÓMEZ VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.646.844 de Ginebra (V) en representación de la comunidad del Barrio Buena Vista, Corregimiento de Costa Rica, Municipio de Ginebra, como tercero interviniente, dentro del expediente 0741-039-004-097-2019, contentivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado contra **PROYECTOS CANAN S.A.S** en los términos de los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese el contenido del presente acto administrativo, a **OSCAR HERNÁN GÓMEZ VELASCO**, así como a los presuntos infractores **PROYECTOS CANAN S.A.S**, haciéndoles saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA,

**ARTÍCULO CUARTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico Administrativo

Revisó: Abog. Mario Alberto López García – Profesional especializado

Expediente No. 0741-039-004-097-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001476 DE 2019**

**(12 DE DICIEMBRE DE 2019)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EXPEDIENTE 0741-039-004-334-2013”**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, definiendo que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo, los artículos 8, 79 y 80 Superior disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar a prevención, y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar procesos de naturaleza administrativa sancionatoria ambiental.

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por Cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco.

Que el asunto puesto a estudio, se trata de un inmueble, denominado “MARACAIBO”, corregimiento CHAMBIMBAL, Municipio de Guadalajara de Buga<sup>31</sup>, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, ha de resolver de fondo la actuación administrativa.

### ANTECEDENTES

La organización ECOULPAT por medio de sus miembros, requiere a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC verbalmente, por mortandad de peces en el predio denominado MARACAIBO de propiedad de la organización ECOUPALT, el cual posee un lago de aproximadamente 5.000 m2 surtido con la especie tilapia nilotica, que les sirve de sustento, el mismo que es alimentado con aguas procedentes de una derivación del río Guadalajara que pasa inicialmente por los predios de la “Empresa Carioca S.A., La gobernación y la ventura. Sic”

Por estos hechos, con auto del 23 de octubre de 2013, fue iniciado indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio, teniendo como presunto responsable a la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE y/o CARIOCA S.A. ubicado en el km 3 vía Buga – Tulúa, Municipio de Guadalajara de Buga, identificado con NIT 891.300.238.6.

En el Informe de visita del 28 de febrero de 2013, el técnico concluyó<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Folio 1

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

8.- *RECOMENDACIONES: realizar recorrido de verificación por los predios enunciados y reconocimiento de los sitios de entrega de sus aguas a la derivación del río Guadalajara que llega finalmente al lago precitado.*

El laboratorio ambiental para el 1 de marzo de 2013, expuso:<sup>33</sup>

#### 4.- *CONCLUSIONES:*

- *La presencia de la vejiga natatoria en aparente estado de normalidad, permite concluir que la muerte no fue ocasionada por ondas explosivas.*

- *De acuerdo con las características registradas, los organismos presentaron signos de haber estado en contacto con un agente externo vertido al medio ambiente, el cual ocasionó hemorragias internas como se observó en la boca, los riñones y la evacuación del contenido digestivo en los peces analizados.*

- *La existencia de organismos unicelulares propios de ecosistemas lenticos, en este caso del lago ubicado en el predio Maracaibo, como Euglenas, Amoeba Diffugia, Oscillatoria, Navícula, Scnedesmus y Diatomeas del genero Gomphonema, asociados a procesos de eutrofización por incrementos en el nivel de nutrientes en el medio circundante, puede ocasionar bajas en el nivel de oxígeno y muerte de los peces.*

- *De acuerdo al informe y el registro fotográfico elaborado por la DAR centro Sur, los canales de entrada de agua que alimenta el lago, donde se observan los peces muertos coinciden con zonas de poca profundidad y bajo caudal que propicias condiciones de bajo nivel de oxígeno disuelto y variaciones en la temperatura que afectan el metabolismo del ecosistema.*

El concepto técnico referente a la renovación de permiso de vertimiento para la planta de producción de la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE, el 27 de agosto de 2013<sup>34</sup> dijo:

#### *RECOMENDACIONES*

*Adelantar una indagación preliminar con el fin de establecer si existen méritos para iniciar un proceso sancionatorio en contra de la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE por el*

<sup>32</sup> Folio 1-4

<sup>33</sup> Folio 5-7

<sup>34</sup> Folio 8-12

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*incremento en el aporte de carga contaminante derivado de la ampliación de la capacidad de producción de la empresa incumpliendo lo establecido en la resolución 0740-0741-0000707-2009 del 21/08/2009.*

*Programar en marco de dicha indagación la realización de una visita que permita establecer el recorrido de los efluentes de la planta de procesamiento y su posible incidencia sobre la actividad piscícola que se adelanta en los predios adjudicados a la empresa ECOUPALT.*

Con auto del 23 de octubre de 2013, fue apertura de la indagación preliminar al proceso administrativo sancionatorio, con el fin de establecer (i) quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental (ii) si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, contra los presuntos responsables (iii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos por la presunta violación a las normas ambientales conforme a la parte motiva de esta proveído.

Revisado el expediente, se encuentra la notificación personal a AVIDESA DE OCCIDENTE SA<sup>35</sup>

Obra concepto técnico del 9 de enero de 2015, a fin de determinar si existe mérito para continuar con la actuación administrativa por la presunta infracción al recurso hídrico, del que se leen las conclusiones y recomendaciones así:<sup>36</sup>

*CONCLUSIONES: Incumplimiento a la obligación establecida EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION 0740-0741-000707 del 21 de agosto de 2009, mediante la cual se efectúa el traspaso del permiso de vertimientos de la empresa Carioca S.A. a la empresa AVIDESA DE OCCIDENTE, En caso de que amplié la capacidad de producción en la planta se deberán tomar las medidas necesarias que garanticen el adecuado funcionamiento del STAR a fin de evitar sobre carga del sistema. Dichas medidas deberán ser reportadas a la CVC para su evaluación y aprobación previo a su implementación.*

### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

<sup>35</sup> Folio 19

<sup>36</sup> Folio 26-27

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>37</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es de Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y demás elementos y factores de que conforman el ambiente o influyen en él.

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de

<sup>37</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

**AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT 815000863-6, con domicilio en Km 3 vía Buga – Tulúa, Municipio Guadalajara de Buga.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el proceso administrativo sancionatorio ambiental, tiene como fin (i) verificar la ocurrencia de la conducta a fin de determinar si la misma constituye infracción ambiental (ii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad donde sus elementos constitutivos son:

**1.- LA CERTEZA DEL HECHO;** Se tiene como hecho probado que este ente de control ambiental para el 28 de febrero de 2013, realizó visita en el predio “MARACAIBO”, a petición de uno de los propietarios del inmueble, quien denunció afectación por contaminación de las aguas del río que alimentan el lago de crianza de preses de la organización ECOULPAT.

**2.- DE LA EVALUACIÓN DE LA VISITA,** el 09 de enero de 2015 el profesional especializado de la CVC emite concepto técnico una vez efectuado el análisis de laboratorio para el caso en concreto y por ende hace la siguiente recomendación:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Emitir acto administrativo para ordenar visita de inspección ocular a la empresa AVIDESA S.A. que permita establecer el recorrido de los efluentes de la planta de procesamiento y su posible incidencia sobre la actividad piscícola que se adelanta en los predios adjudicados a la empresa EUCOUPLAT.
- Solicitar acompañamiento de la Dirección Técnica Ambiental, para la toma de muestras del agua del lago artificial en el predio Maracaibo que es alimentado por aguas procedentes de una derivación del río Guadalajara que pasa inicialmente por los predios Carioca S.A. La Gobernación y la Ventura, para determinar el estado físico- químico del recurso hídrico.
- Solicitar a la empresa AVIDESA S.A. las caracterizaciones realizadas por el laboratorio externo contratado por la empresa en el año 2014.

**3.- DE LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE;** de conformidad con los hechos se tiene que el presunto responsable del daño ambiental es *AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.*, identificado con NIT No. 815000863-6. Responsabilidad no determinable hasta la última actuación del expediente.

**4.- LA CONDUCTA,** de conformidad con el artículo primero del Decreto 1333 de 2009 se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual da lugar a la imposición de medidas preventivas. Corresponde al infractor desvirtuar la presunción de culpa señala en la norma especial.

En este caso, se tiene que mediante auto de 16 de noviembre de 2018, se solicitó la práctica de una prueba técnica, a fin de determinar si existe daño del interés ambiental.<sup>38</sup>

Con memorando del 16 de noviembre de 2018, se solicitó a la coordinación de la UGC, la práctica de una prueba técnica, la que se dio como resultado el informe de visita del 28 de noviembre de 2018, en la que se tomó muestras de registro fotográfico y de georreferenciación<sup>39</sup>.

Mediante memorando del 26 de febrero de 2019, son remitidas unas pruebas técnicas de laboratorio de<sup>40</sup>:

- Lago Maracaibo – sur, Informe Nro. 1666
- Lago Maracaibo – Centro Informe Nro. 1667
- Lago Maracaibo – Norte , Informe Nro. 1668

En el informe de visita del 24 de abril de 2019, se tiene:

CONCLUSIONES: En virtud de lo expuesto en el presente informe técnico, se considera que no es posible determinar la responsabilidad alguna en términos de la presunta afectación, que fue asociada al vertimiento generado por la planta de beneficio de la empresa AVIDESA

<sup>38</sup> Folio 28-29

<sup>39</sup> Folio 33

<sup>40</sup> Folio 34-37

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

DE OCCIDENTE SA, con respecto a la mortalidad de peces generada en el estanque ubicado en el predio MARACAIBO. En consecuencia, se considera que se debe proceder con el cierre y archivo del expediente.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se tiene que conforme a los hechos iniciales de 28 de febrero de 2013, se tiene que conforme a las pruebas de laboratorio visibles a folio 35 a 37 y conforme a la visita técnica del 24 de abril de 2019, no se puede endilgar responsabilidad alguna a AVIDESA DE OCCIDENTE S.A, por lo hechos que propiciaron la indagación preliminar y por lo tanto se ha de ordenar el cierre de la indagación preliminar.

De conformidad con el artículo 122 del código general del proceso, se ha de ordenar el archivo, toda vez, que, en la presente actuación administrativa, no hay otra actuación diferente para resolver.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la INDAGACIÓN PRELIMINAR aperturada con auto del 23 de octubre de 2013, dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental 0741-039-004-334-2013, iniciado en contra de AVIDESA DE OCCIDENTE S.A.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el cierre y el archivo definitivo del expediente conforme las reglas del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión AVIDESA DE OCCIDENTE S.A., en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede los recursos conforme la Ley 1437 de 2011, los cuales deben ser interpuestos en el plazo de ley.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** realizar las anotaciones en el aplicativo electrónico y proceder a su archivo con las reglas de la ley de archivo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga el 12 de diciembre de 2019

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: E. Villota Gomez – Oficina de apoyo Jurídico

Revisó: Edwin Martinez Barreiro – Coordinador UGC

Archívese en: 07411-039-004-334-2013

Página 596 de 2

**AUTO POR EL CUAL SE RESUELVE DE FONDO LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DENTRO DEL PROCESO 0741-039-004-025-2014**

EXPEDIENTE	0741-039-004-025-2014
PRESUNTO RESPONSABLE	AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A. NIT. 900.062.314-8
PREDIO	GRANJA PORCICOLA PITINGO
VEREDA	MIRAVALLE
MUNICIPIO	GUADALAJARA DE BUGA
RECURSO AFECTADO	HIDRICO
UGC	GUADALAJARA SAN PEDRO

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

En actividades de seguimiento y control a actividades antrópicas, se hizo INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD a la GRANJA PORCICOLA, ubicada en el predio PITINGO, donde se realiza actividad porcícola.

Del informe de visita del 4 de febrero de 2014, se pudo establecer que la empresa no contaba con los permisos de vertimientos para el desarrollo de la actividad porcícola.<sup>41</sup>

Mediante Resolución 0740 Nro. 000380 del 9 de mayo de 2014 “por la cual se impone unas obligaciones a la empresa AGROPECUARIA GLOSO DEL VALLE S.A.”, se fijaron unos plazos para el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas con el plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimiento PGRMV<sup>42</sup>, decisión debidamente notificada.<sup>43</sup>

En escrito del 9 de febrero de 2015, la empresa AGROPECUARIA GLOSO DEL VALE S.A., presenta compromiso para el trámite de los vertimientos para la granja PITINGO<sup>44</sup>.

Obra informe de visita del 4 de febrero de 2015<sup>45</sup>, en la que informa que se ha dado cumplimiento parcial, conforme los compromisos de la empresa agropecuaria<sup>46</sup> y para el 6 de abril de 2015, se tiene a vista el informe rendido por la AGROPECUARIA, dando a conocer los nuevos avances en sus compromisos<sup>47</sup>, respecto del Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento de la Granja Porcícola PITINGO.

Con memorando del 12 de marzo de 2015, esta DAR CENTRO SUR, solicitó el acompañamiento a la Dirección Técnica Ambiental, para realizar visita conjunta a la granja y realizar la evaluación respecto de la verificación del cumplimiento de la norma técnica en la granja porcícola<sup>48</sup>. La que se tiene como respuesta el memorando del 22 de julio de 2015<sup>49</sup>.

Obra concepto técnico referente a la revisión del programa de ingeniería del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE- GRANJA PORCICOLA PITINGO<sup>50</sup>.

---

<sup>41</sup> Folio 1-2

<sup>42</sup> Folio 1-7

<sup>43</sup> Folio 9

<sup>44</sup> Folio 13-65

<sup>45</sup> Folio 15

<sup>46</sup> Folio 15-16

<sup>47</sup> Folio 66-158

<sup>48</sup> Folio 160

<sup>49</sup> Folio 163

<sup>50</sup> Folio 164-166

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

A folio 167 a 169 reposa el informe de VISITA GRANJA PORCICOLA PITINGO, de la cual se dejan una recomendaciones<sup>51</sup>

En atención al memorando del 22 de noviembre de 2018<sup>52</sup>, respecto del seguimiento de la obligaciones impuestas, obra visita del 15 de febrero de 2019, en la cual señala que en la granja se encuentra sin actividad porcícola desde hace más de dos meses y acompaña el informe material fotográfico que indica que se tiene como cerrada la actividad porcícola en el predio PITINGO, y en sus recomendaciones se lee:

RECOMENDACIONES. De acuerdo a lo observado en la visita, en la actualidad, no se encuentra en funcionamiento la producción porcícola, en el predio denominado Granja Pitingo, por lo tanto se recomienda oficiar tanto a la sociedad Agropecuaria Goloso del Valle S.A., como al propietario del predio, para que en caso de que se pretenda reactivar la actividad porcícola en el predio, se adelantaran los trámites correspondientes, bien sea para el permiso del vertimiento o para el uso de la porcínaza líquida como fertilizante en las zonas de potreros

Así las cosas, en la presente actuación, no queda otra actividad administrativa que dar por concluida la actuación administrativa en el marco del proceso administrativo sancionatorio y archivar la actuación, toda vez que la misma giraba en torno a la verificación del cumplimiento de norma técnica en el predio PITINGO, actividad que a la fecha se encuentra concluida por parte DE SOCIEDAD AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A.

Finalmente se ha de oficiar a la SOCIEDAD AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., para que para que en caso de que se pretenda reactivar la actividad porcícola en el predio, en forma previa adelante los trámites correspondientes, bien sea para el permiso del vertimiento o para el uso de la porcínaza líquida como fertilizante en las zonas de potreros.

De conformidad con el artículo 122 del código general del proceso, se tiene que no hay actuación pendiente de este expediente, se ha de ordenar el archivo de la actuación, previa anotación en el aplicativo electrónico.

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017,

---

<sup>51</sup> Folio 167-161

<sup>52</sup> Folio 173



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminada la actuación administrativa iniciada en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado con la Resolución 0740 Nro. 00380 del 9 de mayo de 2014, por la cual se impone unas obligaciones a la EMPRESA AGROPECUARIA GLOSO DEL VALLE S.A., según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión, a la EMPRESA AGROPECUARIA GLOSO DEL VALLE S.A, identificada con NIT-900.062.314-8, a través de su representante legal en la (CALLE 30 n 23-40 Barrio Sajonia Tulua, con dirección electrónica [info@goloso.com.co](mailto:info@goloso.com.co); conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: OFICIESE** a la DE SOCIEDAD AGROPECUARIA GOLOSO DEL VALLE S.A., para que para que en caso de que se pretenda reactivar la actividad porcícola en el predio, en forma previa adelante los trámites correspondientes, bien sea para el permiso del vertimiento o para el uso de la porcinaza líquida como fertilizante en las zonas de potreros.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto, proceden los recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHÍVESE** el expediente, y hágase las anotaciones en el aplicativo electrónico SIPA.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Guadalajara de Buga, a los cinco (5) días de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

**Proyectó** y Elaboró: E. Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Revisó: Edwin Martínez Barreiro - Coordinador UGC

Archívese : 0741-039-004-025-2014



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 00000632 DE 2020** (27 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE 0743-039-002-054-2019**

#### **CONSIDERANDO:**

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la DAR CENTRO SUR, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100-Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que el establecimiento generador vertimientos se encuentra en el corregimiento de Quebrada Seca del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución de imposición de medida del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior, fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

#### **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores son:

**-SANTIAGO GARCIA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.186.032 de Buga (V) en calidad de propietario del predio rural Bella Vista, con dirección de notificación Carrera 6 No. 11-43 de Buga (V).

**-ENOC RODRIGUEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.763.049 en calidad de administrador del predio, con dirección de notificación predio Rural Bella Vista.

#### **DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios universales de **PREVENCIÓN y PRECAUCIÓN**, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en atención a denuncia telefónica de tala de un árbol de la especie laurel en un área de reserva forestal.

En consecuencia, técnicos operativos de la zona acudieron hasta el predio Rural Bella Vista, ubicado en el corregimiento de San Juan, Municipio de Yotoco, en el cual se evidenció la tala de un árbol de la especie laurel.

Mediante Resolución 0740 No. 0743-000892 del 16 de julio de 2019, fue aperturada indagación preliminar, con medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de aprovechamiento forestal en el predio Bella Vista ubicado en el Corregimiento San Juan, Municipio de Yotoco, decisión debidamente notificada de manera personal el 29 de julio de 2019 y 05 de agosto de 2019, quienes además rindieron versión libre.

Para el 20 de diciembre de 2020 se realizó visita técnica en el predio Bella Vista en donde se constató

- (i) el cumplimiento a la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de aprovechamiento forestal
- (ii) Verificada la georreferenciada, se logró establecer que el árbol se ubicaba en el predio El Recreo, propiedad del señor Santiago García, como aparece en certificado de tradición y libreta para el predio con Matricula Inmobiliaria 373-11963
- (iii) En dialogo con el señor Enoc Rodríguez precisó que la intervención se realizó única y exclusivamente de un solo individuo, cuyo fin era obtener el recurso maderable del mismo para adecuar y reparar una estructura que estaba en regulares condiciones, sin pretender realizar venta o comercio del mismo, solo para uso doméstico a beneficio de las locaciones del mismo predio, lo que se estima que es aprovechamiento doméstico.
- (iv) No se observó alteración o intervenciones en especímenes arbóreos actualmente o sobre los recursos naturales

Obra informe técnico de visita visible de fecha 20 de diciembre de 2020:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

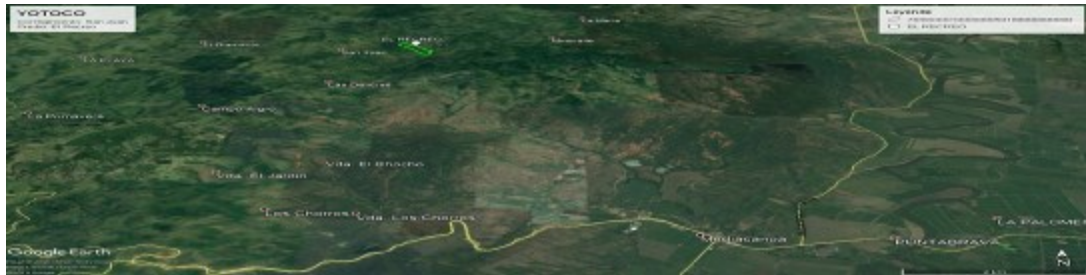
### INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 20-12-2019 / 09:00 A.M.

**2. DEPENDENCIA/DAR:** CENTRO SUR – UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO-MEDIACANOA-PIEDRAS-RIOFRÍO.

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**  
SANTIAGO GARCÍA BOLAÑOS, CC. No. 6.186.032  
ENOC RODRIGUEZ MONTOYA, CC. No.17.763.049.

**4. LOCALIZACIÓN:**  
Predio El Recreo  
Corregimiento de San Juan  
Municipio de Yotoco  
Departamento del Valle del Cauca.  
Coordenadas N 3°58'11.85"; O 76°24'26.16"



**Imagen No. 1. Ubicación general predio El Recreo**

**5. OBJETIVO:** Realizar visita de inspección ocular al predio El Recreo con el fin de constatar la suspensión de actividades de aprovechamiento forestal en zona de reserva forestal en el predio rural Bellavista en el marco de la resolución 0740 No. 0743 – 000892 del 16 de julio de 2019, proceso contenido en el expediente 0743-039-002-054-2019.

### 6. DESCRIPCIÓN:

El predio El Recreo se encuentra ubicado en inmediaciones del corregimiento de San Juan en zona media rural del Municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, sobre el flanco oriental de la cordillera occidental, el sitio en referencia se encuentra a una altura sobre el nivel del mar de 1650 metros aproximadamente, sector donde se ubican parcelas dedicadas a

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*labores de agricultura y pastoreo compartido con áreas de vegetación natural densa con presencia de elementos de aislamiento de área de importancia natural. Según la verificación de coberturas registradas en el portal GeoCVC, el predio presenta áreas que abarcan cultivos de café, en su mayoría, arbustivas y matorrales y sectores menores de bosque natural denso y áreas naturales desnudas, en un ecosistema de Bosque medio humedo en montana fluvio-gravitacional – BOMHUMH, en Orobioma Bajo de los Andes, con pendientes que clasifican desde fuertemente quebrado (25-50%) a escarpado (50-75%).*

*Con el fin de realizar verificación de actividades en desarrollo y estado actual en el predio El Recreo se practicó visita de inspección en compañía del administrador del mismo, señor Enoc Rodríguez y servidores públicos de la CVC, DAR Centro Sur.*

*Se realizó recorrido para evidenciar la suspensión de toda actividad de intervención o corta de especímenes arbóreos en el predio en mención, tal como se indica en la resolución.*

*Del RESUELVE en la Resolución 0740 No. 0743 – 000892 del 16 de julio de 2019:*

*“ARTICULO SEGUNDO: IMPONER una MEDIDA PREVENTIVA consistente en SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES de aprovechamiento forestal en zona de reserva forestal en el predio rural Bella vista, ubicado en el corregimiento de San Juan, Municipio de Yotoco o en cualquier otro sitio”.*

*En ese sentido, como se menciona, no se observó nuevas acciones o actividades de intervención en el recurso forestal, cumpliendo con la exigencia realizada por parte de la Corporación.*

*De otro lado, en dialogo con el señor Enoc, precisó que la intervención se realizó única y exclusivamente de un solo individuo, cuyo fin era obtener el recurso maderable del mismo para adecuar y reparar una estructura que estaba en regulares condiciones, sin pretender realizar venta o comercio del mismo, solo para uso domestico a beneficio de las locaciones del mismo predio.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



*Imagen No. 2. Estructura que se pretende reacondicionar con el producto forestal.*



*Imagen No. 3. Observancia de deterioro de madera actual en estructura construida con anterioridad.*

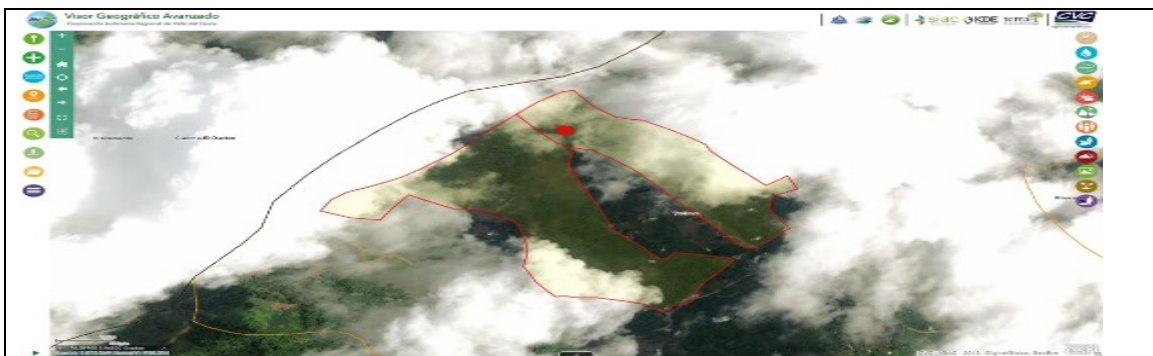
*Respecto a la ubicación del árbol, éste se encontraba al límite entre áreas dedicadas a cultivos de pasto y área de vegetación conservada, perteneciente al mismo predio, lo cual, según el administrador, se mantiene conservado hace varios años por iniciativa del propietario.*

*Además, como parte de la verificación de la ubicación geográfica, en principio se relaciona al predio Bella vista como sitio donde se encontraba el individuo arbóreo, sin embargo, tras la verificación georreferenciada, se logró establecer que el árbol se ubicaba en el predio El Recreo, propiedad del señor Santiago García, como aparece en certificado de tradición y libreta para el predio con Matricula Inmobiliaria 373-11963.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**Imagen No. 4. Ubicación geográfica del árbol respecto a los dos predios (Bellavista-El Recreo).**

**7. OBJECIONES:** Ninguna

**8. CONCLUSIONES:**

*Se realizó recorrido en el predio, verificación de actividades y estado actual, toma de coordenadas y registro fotográfico.*

*No se observó alteración o intervenciones en especímenes arbóreos actualmente o sobre los recursos naturales, haciéndose efectiva la suspensión de actividades impuesta a través de la Resolución 0740 No. 0743 – 000892 del 16 de julio de 2019.*

*Se indicó al usuario y su colaborador en el predio, la necesidad de solicitar evaluación respectiva en caso de requerir realizar actividades que conlleven la modificación, alteración o similares sobre los recursos naturales y el ambiente, dirigiéndose al personal de la CVC de la DAR Centro Sur.*

De igual manera obra concepto técnico de fecha 17 de junio de 2020, se recomienda levantar la medida preventiva y cerrar la indagación preliminar toda vez que se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta como también por parte del señor Santiago Garcia propietario del predio de tramitó permiso de aprovechamiento forestal domestico para el árbol de laurel que fue talado, el cual fue autorizado mediante Resolución 0740 No 0743-00001084 del 4 de septiembre de 2019.

### CONCEPTO TÉCNICO

**1. REFERENTE A: SEGUIMIENTO A MEDIDA PREVENTIVA EN PROCESO SANCIONATORIO Y LEVANTAMINETO DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

**3. GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente 0743-039-002-054-2019

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** los señores Santiago García, identificado con cedula de ciudadanía No 6.186.032, expedida en Buga Valle y Enoc Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No 17.763.049

**6. OBJETIVO:** Realizar seguimiento a la medida preventiva e iniciar cierre del expediente

**7. LOCALIZACIÓN:** Predio Bella Vista, ubicado en el corregimiento de San Juan, jurisdicción del municipio de Yotoco. Coordenadas geográficas N= 3°58' 11,85" 76°24' 26.16"W altura 1660 msnm

**8. ANTECEDENTE(S):** que mediante llamada telefónica a la oficina de la CVC en el municipio de Calima Darien se recibe denuncia ambiental realizada por el corte de un árbol de la especie laurel en área de reserva forestal en el predio Bella Vista, ubicado en el corregimiento de San Juan, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle.

Que el día 9 de julio de 2019 se realiza la visita técnica de inspección ocular al sitio por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente, donde se evidencio el corte de un árbol de la especie Laurel con un CAP de 1.80 mt, fuste aprovechable de 9mt, el cual se encuentra al lado del potrero fuera de la reserva aislada por la Corporación, La actividad fue suspendida en forma inmediata por parte de los funcionarios de la CVC.

Mediante resolución 0740 N0 0743-00892 de fecha 16 de julio de 2019 POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DISPONE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR PREVIO AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL donde resuelve en su artículo primero: Aperturar indagación preliminar contra Santiago García Bolaños, identificado con cedula de ciudadanía No 6.186.032, expedida en Buga Valle y Enoc Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No 17.763.049 expedida en Florencia. Artículo segundo: imponer una medida preventiva consistente en suspensión de la actividades de aprovechamiento forestal en zona de reserva forestal en el predio rural Bella Vista, ubicado en el corregimiento de San Juan, jurisdicción del municipio de Yotoco, Valle.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*El 29 de julio de 2019 se notifica personalmente el señor Santiago Garcia Bolaños del acto administrativo.*

*El 5 de agosto de 2019 el señor Santiago Garcia Bolaños, identificado con cedula de ciudadanía No 6.186.032, expedida en Buga Valle rinde versión libre, aportando copia de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado 539802019 y copia del certificado de tradición*

*El 5 de agosto de 2019 se notifica personalmente el señor Enoc Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No 17.763.049 expedida en Florencia del acto administrativo y rinde versión libre*

*Mediante auto de sustanciación de fecha 15 de noviembre de 2019, dispone por medio del Coordinador de la UGC Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras realizar visita técnica para verificar cumplimiento de la medida preventiva.*

*Que mediante memorando 0743-875192019 se remite expediente 0473-039-002-054-2019 a la cuenca YMRP para realizar visita de seguimiento al proceso sancionatorio.*

*Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente*

**9. NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** *En la visita de seguimiento realizada el día 20 de diciembre de 2019, por parte del profesional forestal de la DAR Centro Sur CVC, en compañía del señor Enoc Rodriguez, administrador del predio Bella Vista, ubicado en el corregimiento de San Juan, jurisdicción del municipio de Yotoco se realizó recorrido desde el puente ubicado sobre la vía principal revisando el estado actual de la franja protectora intervenida, se evidencio lo siguiente:*

*Se realizó recorrido para evidenciar la suspensión de toda actividad de intervención o corte de especies arbóreas como lo indica la resolución. No se observó nuevas acciones o actividades de intervención en el recurso bosque, cumpliendo con las exigencias realizadas por la CVC. El señor Enoc manifestó que solo se realizó la erradicación de un solo árbol para la obtención de material para la adecuación de la vivienda que se encuentra en regular estado, este material es solo para uso domestico*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Respecto a la ubicación del árbol, este se encuentra el límite entre el potrero y el área de conservación perteneciente al mismo predio, el cual se mantiene conservado hace vario años por iniciativa del propietario.*

**11. CONCLUSIONES:** *después de realizada la visita el predio y revisado el expediente se recomienda hacer el levantamiento de la medida preventiva la cual se dio mediante resolución 0740 No 0743-000892 del 16 de julio de 2019 y el cierre del expediente ya que dio cumplimiento con la suspensión de la actividad en el proceso sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2019. Adicionalmente, el señor Santiago García, propietario del predio donde se encontraba el árbol, solicitó permiso de aprovechamiento forestal doméstico, el cual fue autorizado mediante Resolución 0740 No 0743-00001084 del 4 de septiembre de 2019.*

**12. OBLIGACIONES:** *se recomienda levanta la medida preventiva y hacer auto cierre del expediente*

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 29 de la Constitución Política, establece que el debido proceso como un derecho fundamental

Que debe ser garantizado en toda clase de proceso de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencia de la administración pública.

La Corte Constitucional en sentencia de Unificación, SU072 de 2018, respecto del PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA-dijo:

*La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”.*

Por su parte el artículo 3 del CPACA, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se rigen por los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, eficacia, economía, celeridad, entre otras.

Conforme las reglas del debido proceso, y los principios de la celeridad, eficacia corresponde a esta autoridad ambiental impulsar oficiosamente el procedimiento sancionatorio ambiental con las



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diligencias y que se cumpla los fines de la Ley 1333 de 2009 garantizado en dicho procedimiento los derechos de representación, defensa, contradicción, del presunto infractor y/o infractores.

Por su parte el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala:

**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*

En la norma en cita señala que por voluntad del legislador, la indagación preliminar no puede extenderse mas de seis meses, y que conforme el artículo 22 de la norma en cita, la autoridad debe centrar su investigación estrictamente en los hechos fijados en la queja, denuncia, o en la iniciación oficiosa.

En el proceso administrativo sancionatorio ambiental, tiene como fin (i) verificar la ocurrencia de la conducta a fin de determinar si la misma constituye infracción ambiental (ii) si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad donde sus elementos constitutivos son:

**1.- LA CERTEZA DEL HECHO;** Se tiene como hecho probado, que en visita técnica realizada por este ente de control ambiental de 09 de julio de 2019, se evidenció la tala de un árbol en la especie laurel en el predio el Recreo, inicialmente tomado como predio Bellas Vista.

**2.- DE LA EVALUACIÓN DE LA VISITA,** se tiene que se procedió con medida preventiva de suspensión de la actividad de aprovechamiento forestal al no contar con permiso por parte de la autoridad ambiental competente, medida que fue legalizada mediante acto administrativo Resolución 0740 No. 0743-000892 de 2019 “*Por la cual se impone una medida preventiva y se dispone apertura de indagación preliminar previo al proceso administrativo sancionatorio ambiental*”

**3.- DE LA IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE;** de conformidad con los hechos se tiene que el presunto responsable de la actividad a SANTIAGO GARCÍA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.186.032 Y ENOC RODRIGUEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.763.049.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**4.- LA CONDUCTA**, de conformidad con el artículo primero del Decreto 1333 de 2009 se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual da lugar a la imposición de medidas preventivas. Corresponde al infractor desvirtuar la presunción de culpa señalada en la norma especial.

En este caso, se tiene que mediante Resolución 0740 No. 0743-000892 de 2019 se solicita visita técnica en el predio Bella Vista, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y determinar el curso del proceso sancionatorio, esto es si se apertura proceso administrativo sancionatorio ambiental o si por el contrario se cierra la indagación preliminar y se procede con el archivo del expediente.

La visita técnica se llevó a cabo el día 20 de diciembre de 2019 con el profesional forestal, de lo cual se desprende informe de visita, en donde se concluye:

*Se realizó recorrido en el predio, verificación de actividades y estado actual, toma de coordenadas y registro fotográfico.*

*No se observó alteración o intervenciones en especímenes arbóreos actualmente o sobre los recursos naturales, haciéndose efectiva la suspensión de actividades impuesta a través de la Resolución 0740 No. 0743 – 000892 del 16 de julio de 2019.*

*Se indicó al usuario y su colaborador en el predio, la necesidad de solicitar evaluación respectiva en caso de requerir realizar actividades que conlleven la modificación, alteración o similares sobre los recursos naturales y el ambiente, dirigiéndose al personal de la CVC de la DAR Centro Sur.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se tiene que conforme a los hechos iniciales de 09 de julio de 2019, y conforme a la visita técnica del 20 de diciembre de 2019, no hay lugar a iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de los señores Santiago Garcia y Enoc Rodriguez por los hechos que propiciaron la indagación preliminar, toda vez que si bien dio un aprovechamiento forestal en el predio el Recreo conforme al informe y concepto técnico se concluye que (i) Se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta (ii) el árbol se encontraba ubicado al límite entre áreas dedicadas a cultivos de pasto y área de vegetación conservada (iii) No se observó alteración o intervenciones en especímenes arbóreos actualmente o sobre los recursos naturales (iv) El señor Santiago Garcia tramitó permiso de aprovechamiento forestal domestico para el

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

árbol de laurel que en su momento taló, el cual fue concedido por medio de Resolución 0740 No 0743-00001084 del 4 de septiembre de 2019, razones por las cual se concluye que al no encontrar una infracción en materia ambiental, procede al cierre y archivo de la indagación preliminar.

De conformidad con el artículo 122 del código general del proceso, se ha de ordenar el archivo de esta unidad archivística, toda vez, que, en la presente actuación administrativa, no hay otra actuación diferente para resolver.

De igual forma se ha de proceder a la levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-000892 de 2019, toda vez que conforme a visita y concepto técnica se verificó que se dio cumplimiento a la medida preventiva y aunado a ello se tiene acto administrativo mediante el cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal domestico para el árbol que en su momento fue talado.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL,** con radicado 0743-039-002-054-2019, en contra de **SANTIAGO GARCÍA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.186.032 Y **ENOC RODRIGUEZ MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía No.17.763.049, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-000892 del 16 de julio de 2020 consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de aprovechamiento forestal en zona de reserva forestal en el predio rural Bella vista, ubicado en el corregimiento de San Juan, Municipio de Yotoco o en cualquier otro sitio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo definitivo del expediente conforme las reglas del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por haberse cumplido el fin de la indagación preliminar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente a **SANTIAGO GARCÍA BOLAÑOS** identificado con cédula de ciudadanía. No. 6.186.032 y **ENOC RODRIGUEZ MONTOYA,** identificado con cédula de ciudadanía No.17.763.049, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y apelación conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** realizar las anotaciones en el aplicativo electrónico y proceder a su archivo conforme a las reglas de la ley de archivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VENTE (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARÍAS**

DIRECTORA TERRITORIAL DAR CENTRO SUR

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Edna P. Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico

Ing. Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador UGC Y-M-R-P

Archívese en: 0743-039-002-054-2019

Página 612 de 1009

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 -00000572 DE 2020**  
( 06 DE JULIO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE DE FONDO EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL EXPEDIENTE 0741-039-005-136-2013”**

#### **CONSIDERANDO:**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales.

Por su parte la Ley 99 de 1993, creó las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo que en su artículo 33 crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO-, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza del Director Territorial (e) de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### **DE LA JURISDICCIÓN**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto a resolver de fondo, se trata de olores ofensivos generados por disposición final de pollinaza que al parecer se encuentra vulnerado por AGROPECUARIA GOMEZ CABAL y AVÍCOLA SANTA RITA S.A.S, por hechos acaecidos en la avícola Santa Rita el 08 de abril de 2013 cuando se presentó queja por la comunidad. Siendo así la jurisdicción corresponde a **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**.

### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>53</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 99 de 1993, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, como el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En *materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010

---

<sup>53</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

- **AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL**, identificada con Nit. 891.303.082-8, con dirección de notificación Calle 23 No. 4N – 50 oficina 6010 Cali (V) y correo electrónico [vega@uniweb.net.co](mailto:vega@uniweb.net.co).
- **AVICOLA SANTA RITA S.A.S**, identificada con Nit. 891.301.594-8, con dirección de notificación Calle 6 sur No. 9ª – 64 Buga (V), y correo electrónico [contabilidad@avicolasantarita.com](mailto:contabilidad@avicolasantarita.com)

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El párrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Se tiene que, para el 8 de abril de 2013, la Policía Nacional, da a conocer la queja reiterada de la comunidad por los olores ofensivos generados por el manejo y disposición final de pollinaza, del que reposa en el expediente el concepto técnico ambiental.

Con Resolución 0740 Nro. 000313 del 19 de abril de 2013, se decreta una medida preventiva a la empresa AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, y SOCIEDAD TENORNIO SERNA Y CIA, en calidad de propietaria de la AVICOLA SANTA RITA, consistente en la suspensión preventiva de actividades de manejo y disposición final de subproducto de gallinaza.

Con auto del 31 de mayo de 2013, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, y SOCIEDAD TENORNIO SERNA Y CIA, en calidad de propietaria de la AVICOLA SANTA RITA. Así mismo conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se formulación cargos i) generación de olores ofensivos de actividad avícola, ii) disposición final inadecuada de subproducto avícola. Decisión debidamente notificada a folios 27 y 32-33 del expediente.

Obran descargos y solicitud de pruebas de AVICOLA SANTA RITA SAS., mientras que AGROPECUARIA GOMEZ CABAL; guardó silencio.

Con auto del 24 de abril de 2019, se decreta la apertura del periodo probatorio el que es ampliado con auto del 22 de julio de 2019 y con auto del 17 de octubre de 2019, se decreta el cierre de la investigación y se corre traslado a las partes para sus alegaciones finales, obrando los alegatos AVICOLA SANTA RITA SAS a folios 183 a 196.

Se encuentra que todas las etapas procesales, se encuentran surtidas en debida forma, sin que pueda alegarse vulneración alguna, por lo que se procede.

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como elementos materiales probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

10. Oficio suscrito por Grupo de protección ambiental y ecológico de la Policía Nacional<sup>54</sup>
11. INFORME DE VISITA del 08 de abril de 2013<sup>55</sup>
12. Acta de reunión de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga de fecha 12 de abril de 2013<sup>56</sup>
13. Descargos presentados por Avícola Santa Rita S.A.S y Agropecuaria Gómez Cabal<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> Folio 1-2

<sup>55</sup> Folio 3-6

<sup>56</sup> Folios 7-8

<sup>57</sup> Folios 34-80

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

14. Escrito de respuesta por parte de Avícola santa rita con radicado 59452019 en donde anexa copia de registro ICA-planta de terrabono, Granja avícola de biosegura 2011, granja avícola biosegura 2016, certificado de existencia y representación, fotocopia de cédula del representante legal, Revocatoria de poder y poder especial<sup>58</sup>
15. Oficio de respuesta suscrito por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Buga con radicado 532012019<sup>59</sup>
16. Informe de visita de fecha 14 de agosto de 2019<sup>60</sup>
17. Concepto técnico de fecha 26 de agosto de 2019<sup>61</sup>
18. Escrito de alegatos de conclusión suscrito por Avícola Santa Rita S.A.S<sup>62</sup>

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Es de raíz constitucional la obligación para el Estado y los particulares la protección de un ambiente sano, así como también la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, facultó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, como autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

---

<sup>58</sup> Folio 114-144

<sup>59</sup> Folio 145

<sup>60</sup> Folios 149-150

<sup>61</sup> Folios 151-154

<sup>62</sup> Folios 180-193

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, emitió el Decreto Ley [2811](#) de 1974 en el cual se prohíbe, restringe o condiciona la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de igual forma la Resolución 610 de 2010 la cual modifica el artículo 4 de la resolución 601 del 2006 aplicable para la fecha de los hechos establece lo concerniente con la medición a la calidad del aire; y frente a la disposición inadecuado de subproductos de la actividad avícola se tiene la resolución ICA 0150 del 21 de enero de 2003, normas que por estar relacionada con el medio ambiente y la protección de los recursos naturales, se constituye en norma ambiental de obligatorio cumplimiento.

Que la ley 99 de 1993, al hablar de las sanciones y medidas de policía estableció: “ Art. 84.- *sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevean en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. (...)*” De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las autoridades ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas ambientales o sobre el manejo de los recursos naturales.

Por lo que se procede a revisar los elementos que interesa al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

### ELEMENTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La potestad sancionadora de la administración es una manifestación del *ius puniendi* estatal que consiste en la aplicación de medidas represivas por parte de las autoridades administrativas frente a los administrados y a los servidores públicos cuando éstos incurren en actuaciones que afectan y/o amenazan el ordenamiento jurídico. La finalidad es la preservación de bienes jurídicos protegidos con límites del orden constitucional como lo es el principio de legalidad, tipicidad, el debido proceso.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

*“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>63</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una*

<sup>63</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos<sup>64</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas<sup>65</sup>.*

La Corte constitucional y el Legislador han fincado que la imposición de la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

*“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.*

Por lo anterior, se tiene que el proceso sancionatorio ambiental, se rige por la especialidad contenida en la Ley 1333 de 2009 y sus decretos reglamentarios para la imposición de la sanción. Los varios normativos con la Ley 1437 de 2011 y la parte adjetiva con la Ley 1564 de 2012.

### PRESUPUESTO DE LA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

El presupuesto del proceso administrativo sancionatorio ambiental, es determinar la desatención del ordenamiento, es decir el señalamiento de la infracción administrativa de tipo ambiental.

La comisión por acción o por omisión es el elemento propio del proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo tanto, sin infracción, no hay proceso administrativo con fines sancionatorios. Conducta negativa reprochable, señalable que debe estar escrita en la norma preventiva.

La Ley 1437 de 2011, consagra los elementos del procedimiento administrativo sancionatorio así: a) Principio de Legalidad, b) Principio de tipicidad, c) debido proceso, d) La responsabilidad, e) principio de la proporcionalidad en la sanción

<sup>64</sup> *Ibidem*.

<sup>65</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**1.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD<sup>66</sup>** .- Señala la Corte Constitucional en reiteradas providencias, anuncia que por naturaleza sancionatoria del proceso administrativo, el principio de legalidad debe imperar, de tal modo que debe existir el catálogo de acciones que pueden ser objeto de sanción, es decir que se encuentre tipificada, que la norma sea escrita, que sea previa a los hechos materia de investigación<sup>67</sup>

El principio de legalidad, comprende la garantía material, en razón a que existe en forma previa, la norma que indica que conductas son estimadas como infractoras y las sanciones trae aparejada.

El artículo 29 Superior, enmarca el principio de la legalidad, como esa garantía que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, lo que traduce a que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión, ligada al enunciado de la sanción, De lo contrario sería vulneratorio a los derechos fundamentales del procesado.

*Sobre esta específica materia, la jurisprudencia Constitucional ha señalado que la potestad sancionatoria se estructura a partir del principio de legalidad, en tanto sin una atribución de legalidad previa, la administración carecería de sustento jurídico para actuar y, por tanto, esta disciplina en aplicación de este principio está supeditada a: "(i) que el señalamiento de la sanción sea hecho directamente por el legislador; (ii) que éste señalamiento sea previo al momento de comisión del ilícito y también al acto que determina la imposición de la sanción; (iii) que la sanción se determine no solo previamente, sino también plenamente, es decir que sea determinada y no determinable."*<sup>68</sup>

**2.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD<sup>69</sup>**, La Corte Constitucional en Sentencia C-343 de 2006, fijó el alcance de este principio, como desarrollo del principio de legalidad, el que reclama que el legislador debe definir con claridad y precisión el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada así como también de conocer de antemano las implicaciones que acarrea su transgresión, es decir de la sanción (amonestación, multa)<sup>69</sup>

Es principio debe reunir tres elementos, a saber:

*1.-Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*

<sup>66</sup> Artículo 29 Superior

<sup>67</sup> El derecho Administrativo Sancionador Disciplinario en la Docencia Universitaria Colombiana/ Libardo Orlando Riascos Gómez/ parte segunda "El Derecho Administrativo y la Potestad Sancionatoria" página 195"

<sup>68</sup> Sentencia C- 475 de 2004.

<sup>69</sup> Sentencia C-739 de 2000

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.-Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;

3.-Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"<sup>70</sup>

(...)

*De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración.*

**3.- EL DEBIDO PROCESO.-** El debido proceso del procedimiento administrativo sancionatorio, se encuentra enmarcado en las etapas que le preceden para la formación de la decisión administrativa, como lo es (i) la indagación preliminar (ii) el proceso administrativo sancionatorio (iii) notificación personal de la primera actuación (iv) la preclusividad de los términos (v) el agotamiento del trámite en términos pronto sin dilaciones injustificada (vi) el juez natural, (vii) la proporcionalidad entre la conducta y la sanción<sup>71</sup>

**4.- LA RESPONSABILIDAD.-** La culpabilidad es el elemento del ilícito administrativo sancionatorio en razón que solo puede ser sancionado aquello a quien la ley considera responsable de la sanción y dicha responsabilidad debe ser la acorde a la conducta desplegada por el usuario. Por lo tanto, la sanción solo puede ser el resultado de la acción u omisión del deber propio.

Satisfecha la culpabilidad, se debe revisar las causales de exoneración de la misma a fin de evitar sanciones por responsabilidad objetiva, prescrita en nuestro ordenamiento.

**5.- PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.** - Este principio exige como regla de moderación y funcionalidad, ya que las sanciones habrán de ser en cada caso las necesarias para que cumpla su finalidad represiva y preventiva. La imposición de la sanción no puede ser ejercida en forma arbitraria o discriminatoria, sino que su imposición debe estar fundada en los criterios de razonable y proporcional, que cumpla el fin, por ello la proporción debe ser tasada conforme a la gravedad de la falta cometida.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el caso en estudio, se tiene iniciado por queja reiterativa de la comunidad por olores ofensivos producto del mal manejo y disposición final de la pollinaza en el predio Granja avícola la esperanza y predio la fortaleza, razón por la cual fueron endilgados dos cargos a Avícola Santa Rita y Agropecuaria Cabal Gómez (i) Generación de olores ofensivos derivados de la actividad avícola (ii) Daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproducto de la actividad avícola.

<sup>70</sup> Cita tomada de la Sentencia C-713 de 2012

<sup>71</sup> Sentencia C-860 de 2006.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, se tiene satisfecho en cuanto para el caso en estudio, se tiene que el marco legal de la actuación administrativa se encuentra señalado en el acápite anterior, con la indicación del fundamento, constitucional, legal y el reglamentario que se itera contenido del Decreto 2811 de 1974<sup>72</sup> y la Ley 99 de 1993, en la cual se tiene como bien jurídico a proteger tanto el recurso suelo como el recurso aire.

**EL DEBIDO PROCESO**, se encuentra cumplido a cabalidad, puesto que se agotó todas las atapas procesales, siendo estas comunicadas y notificadas en debida forma desde la medida preventiva impuesta hasta el auto de alegatos de conclusión por el agotamiento de las etapas procesales.

**PRINCIPIO DE TIPICIDAD**, para desarrolla el alcance del principio se ha de verificar con precisión el hecho que constituye la conducta reprochada, situación se fue ampliamente expuesta en acápite anterior, así mismo se ha señalado que el legislado en forma previa en la Ley 2811 de 1974, definió que el recurso suelo y el recurso aire, son bienes jurídicos protegidos por el Estado y con obligación para este y para los particulares de su cuidado y como desarrollo normativo a los artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, expidió la Ley 99 de 1993, para reiterar que el recurso suelo y el recurso aire son entre otros bienes jurídicos de protección.

Ahora se ha de revisar la conducta de AGROPECUARIA CABAL GÓMEZ Y AVÍCOLA SANTA RITA anteriormente SOCIEDAD TENORIO SERNA Y CIA, con el fin de determinar la conducta típica y la sanción, para ello se remite al concepto técnico de responsabilidad y sanción a imponer de fecha 08 de junio de 2020, en el cual se realizó el respectivo estudio el cual se transcribe.

### **INFORME TÉCNICO DE RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER**

1. **FECHA DE ELABORACIÓN:** 8 DE JUNIO DE 2020
2. **DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL (DAR):** CENTRO SUR
3. **EXPEDIENTE No:** 0741-039-005-136-2013
4. **ANTECEDENTES:**

*El Asunto puesto a estudio en el informe de calificación de falta por el grupo jurídico y especialistas de las DAR, tiene como por objeto resolver si existe mérito para imponer sanción de que trata la Ley 1333 de 2009, a los presuntos responsables, frente a unos olores ofensivos y del daño ambiental, generados en granja avícola.*

<sup>72</sup> Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Se tiene que para el 8 de abril de 2013 , la Policía Nacional, da a conocer la queja reiterada de la comunidad por los olores ofensivos generados por el manejo y disposición final de pollinaza, del que reposa en el expediente el concepto técnico ambiental.*

*Con Resolución 0740 Nro. 000313 del 19 de abril de 2013, se decreta una medida preventiva a la empresa AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, y SOCIEDAD TENORNIO SERNA Y CIA, en calidad de propietaria de la AVICOLA SANTA RITA, consistente en la suspensión preventiva de actividades de manejo y disposición final de subproducto de gallinaza .*

*Con auto del 31 de mayo de 2013, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, y SOCIEDAD TENORNIO SERNA Y CIA, en calidad de propietaria de la AVICOLA SANTA RITA. Así mismo conforme el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se formulación cargos i) generación de olores ofensivos de actividad avícola, ii) disposición final inadecuada de subproducto avícola. Decisión debidamente notificada a folios 27 y 32-33 del expediente.*

*. Obran descargos y solicitud de pruebas de AVICOLA SANTA RITA SAS ., mientras que AGROPECUARIA GOMEZ CABAL; guardó silencio.*

*Con auto del 24 de abril de 2019, se decreta la apertura del periodo probatorio el que es ampliado con auto del 22 de julio de 2019 y con auto del 17 de octubre de 2019, se decreta el cierre de la investigación y se corre traslado a las partes para sus alegaciones finales. , obrando los alegatos AVICOLA SANTA RITA SAS a folios 183 a 196.*

*Hasta aquí, se tiene que fueron surtidas todas las etapas procesales contempladas en la Ley 1333 de 2009, acreditando así el cumplimiento pleno del debido proceso y no se observa ninguna causal de nulidad que deba ser saneada.*

-

**5. CARGOS FORMULADOS:** De acuerdo con el Auto del del 31 de mayo de 2013, los cargos formulados son:

**PRIMER CARGO:** Generación de olores ofensivos derivados de la actividad Avícola.

**SEGUNDO CARGO:** Daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproductos de la actividad avícola.

**6. VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS Y DESCARGOS:**



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**6.1.- DE LA VALORACION PROBATORIA A LOS CARGOS;** se tiene que en el expediente obra:

*.- informe del grupo de protección ambiental y ecología de la Policía Nacional de fecha 08 de abril de 2013 que da cuenta de olores ofensivos en los traídos en el aire entre las 15 a 20 horas, que al parecer provienen de un lote de actividad avícola. (folio 1)*

*(...)*

*.....Dada la situación por olores ofensivos se dio inicio de operativo con el fin de ubicar el lugar de lo cual con ayuda de la comunidad se logró llegar por el callejón sepulteras, al lote de la finca la fortaleza, , en el momento de llegar al lugar se encontró a los ciudadanos ADOLFO VIERA MONTENEGRO CC 6264908 de Calima Darién, ocupación conductor empresa Avícola Santa Rita, residente Corregimiento Media Canoa, estudios primarios, casado, sin mas datos y el señor JOSE DAVID SANCHEZ AGUIRRE, CC 19630618, Corinto Cauca, ocupación oficios varios Avícola Santa Rita, de 54 años de edad, estudios segundo de primaria residente en la calle 7 No. 6-46 Yotoco, sin más datos. A quienes se les halló un tractor con un volcó, descargando un material de color negro que expele o emana malos olores, por lo anterior se procedió a solicitar si tenían permiso para el manejo de este material de lo cual no presentó (...)*

*.- Informe de control de visitas Nro. 027180, que da cuenta de la disposición de aproximadamente 100 viajes de gallinaza en un área de 5000 metros cuadrado en el predio la fortaleza. (folio 3)*

*(...)... Se ordena la suspensión inmediata de la actividad de disposición de gallinaza y adecuación de terreno en tanto se obtengan los permisos o autorizaciones correspondientes.*

*.- Concepto técnico del 8 de abril de 2013 (folio 4), que sus conclusiones dice:*

*(...)*

*De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que si bien se cuenta con elementos probatorios que permiten establecer de forma precisa que se realizó la aplicación de un material (gallinaza), en el predio denominado la Fortaleza, que no cumplía con las especificaciones técnica para ser considerado como un abono, esta aplicación no genero una afectación sobre los recursos naturales (suelo y aire), por lo tanto, no es posible esclarecer la correlación entre el hecho y las conductas que fueron imputadas en el auto de formulación de cargos.*

*Se debe dar continuidad al proceso en el marco de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 con el fin de esclarecer la presunta responsabilidad y de haber lugar imponer la sanción*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente. (...)

### 6.2.- VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS DESCARGOS

*De conformidad con la naturaleza jurídica de los descargos, (ART. 165 C.G.P.), estas no son pruebas, sin embargo, en sus dichos pueden contener información que puede ser verificada y puede solicitar pruebas o aportarlas, por lo que revisa las mismas así:*

*En escrito del 19 de julio de 2013, AVICOLA SANTA RITA SAS y AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL, por medio de apoderado presenta los descargos, en forma conjunta, sin hacer discriminación alguna por los dos cargos formulados, para señalar que la autoridad ambiental no probó la presunta infracción ambiental, que no se constató el umbral de amoniaco de la gallinaza.*

(...)

*8. El 31 de mayo hogaño se expide por parte del Director Territorial de la CVC el auto de investigación y formulación de cargos, el cual tiene como fundamento o prueba la presunta verificación en el terreno el día 8 de abril que las labores agrícolas realizadas en el lote "lorza" son el foco de olores ofensivos, afirmación que como ya se mencionó no cuenta con un sustento técnico adecuado toda vez que tiene como base la simple percepción del funcionario.*

*9. así mismo el auto de formulación de cargos no cuenta con un cargo específico toda vez que no contiene una adecuación típica apropiada, en la medida que la infracción debe encontrarse contenida en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto -ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, por tanto el cargo no puede estar establecido solamente en el derecho constitucional a una ambiente sano.*

*10. además de lo anterior, el auto de formulación de cargos no tiene en cuenta que efectivamente es posible el acondicionamiento de suelos con el producto denominado Gallinaza, además de no tener en cuenta el umbral permisible del amoniaco dispuesto en la Resolución 601 de 04 de abril de 2006 proferida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

*11. así las cosas, no se probó efectivamente la presunta infracción ambiental, en la media que no constató el umbral de amoniaco de la gallinaza usada en como acondicionador de suelo. Cabe resaltar que la infracción ambiental no se presume, quedando la carga de la*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*prueba de la infracción en la autoridad ambiental, así lo que se presume es el dolo o culpa del infractor.*

*(...)*

### **3. PRESUNCIÓN DE DOLO O CULPA**

*En el caso concreto se puede observar que en la formulación de cargos no se observa prueba alguna que demuestre la existencia de infracción ambiental alguna, daño que no es objeto de presunción, toda vez que, como ya quedó establecido se observará en el presente numeral no se presume el daño o la infracción, se presume el dolo o culpa grave del investigado.*

*(...) así las cosas, no existe prueba alguna respecto de la contaminación al medio ambiente, por el contrario, el uso de gallinaza para condicionar suelos es permitido y ampliamente usado en Colombia y varios países del Mundo.*

*La presunción de dolo o culpa establecida en la ley 133 de 2009 no implica la presunción de la infracción ambiental, sobre el tema se refirió la Corte Constitucional (...)*

*Así las cosas, tal parece que la Corporación ambiental presumió la existencia de la infracción, toda vez que no probó con instrumentos técnicos la infracción ambiental, teniendo solamente como prueba la simple percepción física del funcionario al respecto del olor lo cual le hace llegar a la conclusión que lo percibido a través del olfato es el mismo olor que se presenta hoy en día con la ciudad.*

*Es necesario resaltar que los olores ofensivos (entre ellos el amoniaco propio de la gallinaza también tiene un nivel permisible, de conformidad con la Resolución 601 de 04 de abril de 2006 del llamado en aquella época Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial. Así las cosas, en vista que no hay una medición realizada con el instrumento técnico sobre el amoniaco en el ambiente, no hubo una comprobación efectiva de daño ambiental toda vez que no se comprobó que el amoniaco fuera al umbral establecido.*

*(...)*

### **5. UMBRAL DE OLORES OFENSIVOS**

*La Resolución 601 de 4 de abril de 2006 ..., establece la norma de calidad de aire o nivel de inmisión para todo el territorio nacional en donde dispone la obligación de la medición de calidad de aire por parte de las autoridades ambientales y señala el nivel máximo permisible para sustancias contaminantes así como el umbral de olores ofensivos.*

*La gallinaza como lo menciona la autoridad ambiental tiene entre sus componentes*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*amoníaco (NH<sub>3</sub>), el cual cuenta con el siguiente umbral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 601 de 2006*

*(...)*

*El párrafo 1 del artículo 5, concordante con el artículo 8 de la misma resolución, dispone que las autoridades ambientales deberán realizar mediciones con el fin de determinar la concentración de los olores ofensivos en el ambiente. Cabe resaltar la palabra umbral significa para el caso concreto la determinación de un límite permisible de medición, medición que no se realizó en la visita hecha por los funcionarios de la CVC.*

*Así las cosas, a la conclusión tendiente a que el acondicionamiento del suelo realizado en el lote Lorza es la causa de la contaminación ambiental cae por su propio peso toda vez que no se realizó medición técnica del material dispuesto en el terreno.*

*(...)*

### **6. EL USO DE LA GALLINAZA COMO ACONDIONADOR DE SUELOS**

*La gallinaza es uno de los acondicionadores de suelos y fertilizantes más completos y que mejores nutrientes aporta al suelo, así la gallinaza se considera un abono orgánico, por lo que es posible utilizarlo con otros ingredientes en forma de compost.*

*El uso, de la gallinaza como acondicionador de suelos de carácter orgánico es permitido en Colombia, por tanto la producción y comercialización del producto no está prohibido, por el contrario existen diversas Resoluciones del ICA y del Ministerio del Medio Ambiente sobre el tema además las normas técnicas Colombianas exclusivas sobre el tema de uso de la gallinaza como acondicionador del suelo, y en general sobre el uso de productos orgánicos como abonos o fertilizantes y como enmiendas de suelos.*

*Aporta poder especial, ii) certificado de existencia y representación de la AVICOLA SANTA RITA SAS, iii) poder especial de EMPRESA AGROPECUARIA GOMEZ CABAL, iv) certificado de existencia y representación de la AGROPECUARIA GOMEZ CABAL SAS, v) escrito de JAIRO RESTREPO RIVERA, vi) copias de fotografía, folios del 47 al 80.*

### **6.3- MARCO NORMATIVO**

*En el presente informe, se tiene como marco normativo constitucional El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, destaca las condiciones que deben propenderse para la estabilidad de un Ambiente sano:*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Artículo 74. Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.*

*Así mismo en el artículo 5 de la Resolución 610 de 2010 de ese entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo territorial, por la cual modifica la Resolución 601 del 04 de abril de 2006, se aplica para el caso en concreto teniendo en cuenta la fecha que ocurrieron los hechos:*

*“Artículo 5. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes No Convencionales con Efectos Carcinogénicos y Umbrales para las Principales Sustancias Generadoras de Olores Ofensivos. En la Tabla 2 se establecen los niveles máximos permisibles para contaminantes no convencionales con efectos carcinogénicos y en la Tabla 3 se establecen los umbrales para las principales sustancias generadoras de olores ofensivos.*

*MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, “Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.”, la que derogó en su momento la Resolución 601 del 4 de abril de 2006, por lo tanto, esta norma no resulta aplicable al caso concreto.*

*Es tan solo en el artículo 5 de la resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, la que contempla los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de sustancias de olores ofensivos por actividad, conforme los niveles permisibles de calidad de aire o inmisión de sustancias de olores ofensivos dejando con unas condiciones de referencia (25°C y 760 mm hg) con aplicación de unas tablas rango.*

*Así las cosas, en primer lugar, no es jurídicamente posible dar aplicación a la norma contenida en la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, toda vez que los hechos datan del 8 de abril de 2013, y de hacerlo sería vulneratorio del debido proceso y derecho de defensa.*

*Ahora bien, con respecto al uso de la gallinaza como acondicionador de suelos, se tiene el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, que en su artículo 35 realiza prohibiciones con respecto a las descargas sobre los suelos:*

*Artículo 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

núcleos humanos.

### **6.4- VALORACIÓN DE LA CVC RESPECTO AL PRIMER CARGO: GENERACIÓN DE OLORES OFENSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AVÍCOLA.**

*Teniendo en cuenta la fecha de la ocurrencia de los hechos, es decir el 8 de abril de 2013, para valorar la existencia de la responsabilidad de los presuntos responsables, se debe cotejar los hechos con la normatividad ambiental vigente para la fecha.*

*Por su parte el código de recursos naturales Decreto Ley 2811 de 1974, al respecto dispuso que:*

*Artículo 74. Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados.*

*Sin embargo, para determinar en forma técnica la generación de olores ofensivos, se requiere tener como prueba de respaldo una medición de la calidad del aire, con el fin de identificar las concentraciones de contaminantes, el procedimiento de medición de la calidad del aire de conformidad con el artículo 6 de la resolución 610 de 2010 la cual modifica el artículo 4 de la resolución 601 del 2006 la cual era aplicable para el caso en concreto por la fecha de la ocurrencia de los hechos establece:*

*“Artículo 6. Procedimientos de Medición de la Calidad del Aire: El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual será elaborado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente resolución. Dicho protocolo contendrá las especificaciones generales para la ubicación y el diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire, para lo cual tendrá en cuenta las condiciones meteorológicas, geográficas, actividades económicas, infraestructura de transporte, población y en general todos aquellos factores que incidan en la calidad del aire y la salud de las poblaciones; la periodicidad y condiciones para el monitoreo; los recursos necesarios para el montaje, operación y seguimiento de los sistemas de vigilancia de la calidad del aire; el índice nacional de calidad del aire y la definición de indicadores para el monitoreo de la calidad del aire, entre otras. Dicho protocolo será de obligatorio cumplimiento.*

*Teniendo en cuenta que dentro del proceso no se cuenta con prueba técnica alguna que permita el convencimiento total y el grado de certeza que exige la norma para endilgar responsabilidad, no es posible imponer sanción alguna, es suficiente razón para desvirtuar la responsabilidad señalada en la formulación de cargos en contra del presunto responsable.*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Por lo tanto el cargo formulado de GENERACIÓN DE OLORES OFENSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, queda desvirtuado por falta de prueba técnica que así lo acredite.*

**VALORACIÓN DE LA CVC RESPECTO AL SEGUNDO CARGO:** *Daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproductos de la actividad avícola.*

*Se tiene que los hechos objeto de estudio son del 8 de abril de 2013, por lo tanto, conforme a los principios rectores del debido proceso contenidos en el artículo 29 Superior, las normas a aplicar en el presente asunto, serán las vigentes a la fecha de los hechos.*

*El ICA como autoridad administrativa, expidió la Resolución ICA 0150 DEL 21 DE ENERO DE 2003 por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia.*

*Se tiene acreditado que la AVICOLA SANTA RISTA SAS, cuenta a su favor con la Resolución 0013590 del 4 de octubre de 2016, “por la cual se otorga el registro a la empresa AVICOLA SANTA RITA SAS como productor de abonos orgánicos sólidos y acondicionadores orgánicos sólidos para suelos (compost) a partir de la gallinaza.(folio 127-128) y con Resolución 211 del 1 de julio de 2011 “por la cual se certifica sanitariamente a la Granja La Esperanza como Granja Avícola Biosegura. (folio 129)*

*Por lo anterior, se tiene probado que, para el 8 de abril de 2013, fecha de los hechos, la presunta responsable, no contaba con las credenciales que hoy pretende hacer valer dentro del proceso.*

*Sin embargo, dentro del proceso, no se logró acreditar en forma certera, que la cantidad de producto arrojado al suelo para el caso gallinaza generó algún tipo de afectación sobre los recursos suelo y aire.*

*Con todo se tiene, que tal y como se expuso en el concepto técnico rendido en el periodo probatorio, no hay evidencia respecto al daño ambiental al recurso suelo, toda vez que en revisión de la información cartográfica de la CVC, consultada en el geovisor, en el predio donde se dio la aplicación del subproducto no se encuentra en una zona de recarga de acuíferos con vulnerabilidad de contaminación baja, por lo que se tiene que el nivel de riesgo asociado a la aplicación del insumo orgánico no tiene implicaciones graves.*

*De otra parte, los estudios de suelos realizados en el marco del Convenio Interadministrativo CVC - UNAL No.150-2017, mediante el que se adelantó una “Evaluación de la calidad de suelos en áreas priorizadas asociadas a sectores productivos en zona de piedemonte y zona plana”, el cual, durante la vigencia 2018 realizó evaluación en el área de jurisdicción de la*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*DAR Centro Sur, con el fin de establecer la línea base de características del suelo enfocándose en posibles impactos asociados a sectores representativos de diferentes prácticas agropecuarias e industriales, que incluyó la verificación de las condiciones de los suelos en el predio denominado la Fortaleza, indica que no se observan valores de los registros de los parámetros evaluados que indiquen contaminación de los suelos. Lo anterior, indica que no se presentó contaminación o desequilibrio en las características del suelo y en consecuencia, no es posible afirmar la ocurrencia del presunto daño ambiental asociado a la aplicación de insumos para la elaboración de fertilizantes orgánicos.*

*Por lo tanto el cargo formulado de Daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproductos de la actividad avícola, queda desvirtuado conforme a lo ya expuesto*

### **7. DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD:**

*El procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009, estableció un régimen de responsabilidad con la presunción de culpa y dolo del presunto infractor.*

*Se descarta que la conducta sea dolosa, toda vez que esta no se encuentra probado que exista sentencia condenatoria de la jurisdicción, por estos hechos a cargos de los presuntos responsable.*

*De acuerdo con lo anterior, se puede concluir, que si bien, se cuenta con elementos probatorios que permiten establecer de forma precisa que se realizó la aplicación de un material (gallinaza) en los suelos del predio denominado La Fortaleza, el cual por sus características al momento de la aplicación no cumplía con las especificaciones técnicas para ser considerado como un abono, esta aplicación no generó una afectación sobre los recursos naturales (suelo y aire), por lo tanto, no es posible establecer la correlación entre el hecho y las conductas que fueron imputadas en el auto de formulación de cargos y por lo tanto, no es posible atribuir responsabilidad alguna sobre los presuntos responsables por los cargos formulados.*

### **8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:**

*Como ya se indicó, a partir del estudio realizado en el marco del Convenio Interadministrativo CVC - UNAL No.150-2017, mediante el que se adelantó una "Evaluación de la calidad de suelos en áreas priorizadas asociadas a sectores productivos en zona de piedemonte y zona plana", los resultados de los análisis de los suelos en el predio no permiten establecer ningún tipo de impacto asociado a la aplicación de compuestos orgánicos que hayan generado un desequilibrio en el suelo y por tanto no se puede afirmar la generación de una afectación ambiental.*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Sin embargo, no resulta aplicable toda vez que los hechos datan del año 2013, mientras que el estudio señalado es del año 2017, razón por la cual, por principio constitucional contenido en el artículo 29 Superior, resulta improcedente su aplicación.*

**9. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:**

*ATENUACIÓN: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009. En revisión de la norma que rige el proceso administrativo sancionatorio ambiental, no se encuentra ningún elemento que se pueda considerar como atenuante en favor del usuario.*

*AGRAVACIÓN: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009.*

**10. CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:** *No se hace necesario establecer esta variable debido a que no hay lugar a la imposición de sanción por los cargos formulados*

**11. CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL:** *No aplica*

**12. SANCIÓN A IMPONER:**

*De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, se considera que no hay lugar a la imposición de sanción alguna en contra de los implicados por los cargos formulados, en consecuencia, se debe proceder con la exoneración de la responsabilidad de los imputados, ya que no se encontraron argumentos para la imposición de sanción.*

**13. MULTA:** *No aplica* [ ]

De conformidad con el informe técnico de responsabilidad y el material probatorio recaudado durante el proceso se tiene que, frente al primer cargo por generación de olores ofensivos derivados de la actividad avícola, se tiene que no se cuenta con la prueba técnica de medición la calidad del aire que establezca si los olores presentados en el predio la Fortaleza para el año 2013 sobrepasaron los límites fijados en la Resolución 601 de 2006 norma aplicable para la fecha de la ocurrencia de los hechos. Por lo tanto, se ha de acoger el concepto del informe técnico que frente al primer cargo concluye:

*Por lo tanto el cargo formulado de GENERACIÓN DE OLORES OFENSIVOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD AVÍCOLA, queda desvirtuado por falta de prueba técnica que así lo acredite.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora frente al segundo cargo consistente en daño ambiental al recurso suelo por manejo y disposición final inadecuada de subproducto de la actividad avícola, si bien es cierto se generó una aplicación al suelo de un material que no cumplía con las especificaciones técnicas, dicha descarga no generó una afectación o daño al recurso suelo, razón por la cual frente a este cargo no es posible atribuir responsabilidad alguna a AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL y AVICOLA SANTA RITA. De igual forma, este acto administrativo acoge el concepto del informe técnico de responsabilidad que frente al segundo cargo concluye:

*De acuerdo con lo anterior, se puede concluir, que si bien, se cuenta con elementos probatorios que permiten establecer de forma precisa que se realizó la aplicación de un material (gallinaza) en los suelos del predio denominado La Fortaleza, el cual por sus características al momento de la aplicación no cumplía con las especificaciones técnicas para ser considerado como un abono, esta aplicación no generó una afectación sobre los recursos naturales (suelo y aire), por lo tanto, no es posible establecer la correlación entre el hecho y las conductas que fueron imputadas en el auto de formulación de cargos y por lo tanto, no es posible atribuir responsabilidad alguna sobre los presuntos responsables por los cargos formulados.*

### 8. GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

*Como ya se indicó, a partir del estudio realizado en el marco del Convenio Interadministrativo CVC - UNAL No.150-2017, mediante el que se adelantó una "Evaluación de la calidad de suelos en áreas priorizadas asociadas a sectores productivos en zona de piedemonte y zona plana", los resultados de los análisis de los suelos en el predio no permiten establecer ningún tipo de impacto asociado a la aplicación de compuestos orgánicos que hayan generado un desequilibrio en el suelo y por tanto no se puede afirmar la generación de una afectación ambiental.*

*Sin embargo, no resulta aplicable toda vez que los hechos datan del año 2013, mientras que el estudio señalado es del año 2017, razón por la cual, por principio constitucional contenido en el artículo 29 Superior, resulta improcedente su aplicación.*

De conformidad a la voluntad legislativa, la Ley 1333 de 2009, trae consigo la inversión de la culpabilidad, donde se presume la culpa, y corresponde al presunto infractor desvirtuar esa carga.

Con todo la entidad ambiental, no queda exonerada de acreditar en debida forma, con el mas absoluto respeto del artículo 29 Superior, bajo las reglas del debido proceso, que los cargos formulados, cuentan con todo el respaldo probatorio, para poder endilgar la responsabilidad administrativa y de ser el caso pecuniaria con la aplicación de las multas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su oportunidad la h. Corte constitucional en sentencia C 595-2010 expuso:

*Recientemente la doctrina especializada expone que dentro de los principios más trascendentales en el derecho sancionatorio pueden destacarse: i) el principio de legalidad, ii) el principio de tipicidad, iii) el debido proceso, iv) el derecho de defensa, v) el derecho a no declarar contra sí mismo, vi) el principio de presunción de inocencia, vii) el principio in dubio pro reo, viii) el principio de la prohibición de las sanciones de plano, ix) el principio de contradicción, x) principio de imparcialidad, xi) el principio de razonabilidad, xii) el principio de la prohibición de la analogía, xiii) el principio nulla poena-sine lege, xiv) principio del non bis in idem, xv) el principio de no retroactividad de la ley, xvi) el principio de favorabilidad, xvii) el principio del caso fortuito o de la fuerza mayor, xviii) el principio solve et repete, xix) el principio de prohibición de imponer sanciones privativas de la libertad, xx) el principio prohibitivo de la reformatio in pejus, xxi) el principio de culpabilidad, xxii) el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, xxiii) el principio de proporcionalidad, y xxiv) el principio de oportunidad.*[\[114\]](#)

*De igual modo, debe acogerse como principios aplicables a la función administrativa: i) la igualdad, ii) la moralidad, iii) la eficacia, iv) la economía, v) la celeridad, vi) la imparcialidad y vii) la publicidad (artículo 209 superior).*[\[115\]](#)

(...)

*7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.*

*Los parágrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333).*

*No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Así las cosas, la administración pública, para resolver de fondo la actuación administrativa y aun existiendo la inversión de la carga para el procesado, el ente público, no puede exonerarse, de acreditar en debida forma (artículo 29 superior), que los hechos imputados correspondan a las infracciones contenidas en los diferentes catálogos que contiene las normas ambientales. Entonces queda en cabeza de la entidad demostrar con las pruebas debidamente obtenidas, que los cargos formulados contienen el soporte probatorio para sostener el cargo endilgado.

Así las cosas, el presupuesto del proceso sancionatorio, es la existencia de la infracción ambiental, y de conformidad con el obrante del proceso sancionatorio ambiental los cargos que fueron formulados con el Auto del 31 de mayo de 2013, la fecha se encuentra desvirtuados, con la consecuencia jurídica de declarar como no responsables de las infracciones anunciadas a los vinculados al proceso, acogiendo en su totalidad el concepto rendido por los especialistas en el tema.

Así las cosas, en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009, se ha señalar que no se evidencian los elementos necesarios para proferir sanción alguna de las que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto, no hay responsabilidad alguna por violación a la norma ambiental y en consecuencia se exonera de responsabilidad a AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL y AVICOLA SANTA RITA.

Conforme a lo anterior se procede a levantar la medida preventiva impuesta mediante acto administrativo y al archivo de la actuación conforme a las reglas de la Ley 594 de 2000.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que no hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa sancionatoria ambiental dentro del proceso distinguido con número de expediente 0741-039-005-136-2013, iniciado en contra de AVICOLA SANTA RITA S.A.S identificada con Nit 891.301,594-8 representada legalmente por Esperanza Tenorio Serna o por quien haga su veces y AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL S.A.S S identificada con Nit 891.301,594-8 representada legalmente por Juan Fernando Gómez Cabal o por quien haga sus veces, al encontrar no probada la existencia de un daño ambiental, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0740 No. 000313 del 19 de abril de 2013, por las razones expuestas en la presente conforme el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a AVICOLA SANTA RITA S.A.S identificada con Nit 891.301,594-8 representada legalmente por Esperanza Tenorio Serna o por quien haga su veces y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

AGROPECUARIA GÓMEZ CABAL S.A.S S identificada con Nit 891.301,594-8 representada legalmente por Juan Fernando Gómez Cabal o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR la presente decisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** De conformidad con el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, la presente decisión tiene los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los que deben ser interpuestos dentro de los 10 días de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriada la presente providencia, hechas las anotaciones en el programa electrónico SIPA y cumplidas las órdenes establecidas en los artículos precedentes, archívese el expediente 0741-039-005-136-2013, conforme las reglas de la Ley 594 de 2000

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para los efectos, de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de fecha 27 de marzo de 2020 y 0100 No. 0100-0263 de fecha 28 de abril de 2020, prorrogadas por Resolución 0100 No. 0325 del 04 de junio de 2020, emanadas por esta Corporación, por las cuales se establecen medidas ante la emergencia generada por COVID – 19, se efectuarán las diligencias de notificación conforme los medios electrónicos que puedan y autoricen los usuarios

Dada en Guadalajara de Buga, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

#### **DIEGO FERNANDO QUINTERO ALARCÓN**

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC G-SP

Edna Piedad Villota Gómez –apoyo jurídico.

Archívese en: 0741-039-005-136-2013



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**AUTO DE INICIACIÓN  
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Guadalajara de Buga, 05 de agosto de 2020

## **CONSIDERANDO**

Que el señor **JOSE GERMAN RENGIFO MONAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.017 expedida en Guadalajara de Buga, con domicilio en la Calle 2 Sur # 10-13, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 278652020 presentado en fecha 06/05/2020, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Granja avícola porvenir, ubicado en la Vereda El Naranjal, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Contrato de arrendamiento del predio.
- Cámara de Comercio Súper Pollos del Galón S.A.S.
- RUT Súper Pollos del Galpón S.A.S.
- Justificación técnica del caudal solicitado y descripción del sistema de captación de la Granja porvenir.
- Evaluación de la captación de agua subterránea (prueba de bombeo y recuperación).
- Informe de caracterización de agua subterránea.
- Plan de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

**DISPONE:**

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSE GERMAN RENGIFO MONAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.017 expedida en Guadalajara de Buga, con domicilio en la Calle 2 Sur # 10-13, Buga-Valle, mediante escrito radicado en la CVC con No. 278652020, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio Granja avícola porvenir, ubicado en la Vereda El Naranjal, Jurisdicción del Municipio De Ginebra, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental al señor **JOSE GERMAN RENGIFO MONAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.017 expedida en Guadalajara de Buga, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE \$(109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso-Guabas-Sabaletas-El Cerrito, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JOSE GERMAN RENGIFO MONAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.017 expedida en Guadalajara de Buga, con domicilio en la Calle 2 Sur # 10-13, Buga-Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Valentina Quiñones Posso –Abogada Contratista-Atención Al Ciudadano

Revisó: Mario Alberto López, Abogado-Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0741-010-001-109-2020

Página 640 de 2

### **AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables, JOSÉ LEÓNIDAS HERNÁNDEZ CARDONA y MAICOL ESTIVEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE**, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.


#### **CÚMPLASE**

Dado en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

*Original firmado, Ley 527 de 1999*

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora 

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico 

Expediente: 0742-039-002-007-2019.

### **AUTO POR EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO PARA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que los artículos 8, 70 y 80 Superior, consagra la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en forma correlativa señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Por su parte la Ley 99 de 1993, en el artículo 33, creó la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, como la máxima autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA.

Conforme su actual ordenamiento interno, el ente Corporado se encuentra organizado en ocho Direcciones Regional Ambiental, entre ellas la DIRECCIÓN AMBIENTAL CENTRO SUR, la que abarca tres cuencas así SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA – SAN PEDRO y la de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS, quedando así fijada la jurisdicción y la competencia para la presente actuación administrativa.

### **DEL TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN Y RENOVACION DE CERTIFICACION DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISION DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR**

Que, conforme a la garantía de protección a los recursos naturales renovables, se tiene que la normatividad ambiental vigente regula los diversos aspectos que inciden o pudieren causar una posible afectación sobre los mismos.

El numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las funciones de evolución, control y seguimientos ambientales de los usos de agua, suelo aire, y demás recursos naturales renovables, que comprende vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos a las agua, al aire o a los suelo, están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Por su parte el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.8.2. señala que para la circulación de vehículos automotores se requiere una certificación del cumplimiento de las normas de misión en condición de marcha mínima o ralentí y de opacidad, según los procedimientos y normas del medio ambiente desarrollo sostenible.

La Resolución 3500 del 11 de noviembre de 2005 dispone que los Centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse en la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, tendiente a obtener la certificación expedida por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible reza:

*ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor y fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, con el fin de garantizar la seguridad vial y la protección del medio ambiente, en condiciones de confiabilidad, calidad y la tecnología adecuada con los sistemas de información.*

*(...)*

*ARTÍCULO 6. REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. (Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 4062 de 2007). Los Centros de Diagnóstico*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte Subdirección de Tránsito acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*(...)*

*e) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la presente resolución. Dicha certificación deberá expedirse en un término máximo de un mes calendario por parte de la autoridad ambiental, de conformidad con el procedimiento que para el efecto adopte el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;*

Por su parte la Resolución 653 de 2006, señala el trámite a seguir para obtener la certificación la que inicia con la presentación del escrito ante la autoridad ambiental aportando:

**Artículo 1°.** *Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información: a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;*  
*b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;*  
*c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;*  
*d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor;*  
*e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;*  
*f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5365, Calidad de Aire;*  
*g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.*  
**Parágrafo.** *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.*

En cumplimiento de la Resolución 6500 de 2005, Resolución 2200 de 2006, Resolución 653 de 2006, y NTC 5365 2012 02-22, se tiene que TEAM ADVANCE S.A.S, identificado con NIT. 900.327.922-5, representada legalmente por CESAR HERNADEZ DUQUINO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.411.006, presenta documentación para la certificación de equipos en materia de revisión de gases para el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA TEAM ADVANCE BUGA, con matrícula 43251 de Cámara de Comercio de Buga, localizado en la calle 8 No. 9-89, correo electrónico [contabilidad@cdateamadvance.com](mailto:contabilidad@cdateamadvance.com), Municipio de Guadalajara de Buga.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Siendo que el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TEAM ADVANCE S.A.S, se encuentra en el MUNICIPIO DE BUGA, corresponde a la jurisdicción de la DIRECCIÓN AMBIENTAL CENTRO SUR DE LA CVC, realizar trámite para la renovación.

Por su parte el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TEAM ADVANCE S.A.S., en solicitud de renovación certificación de equipos en materia de revisión de gases del 09 de enero de 2020, adjunta:

- Certificado de existencia y representación
- Certificado de tradición del predio. Matricula inmobiliaria 373-16592 carrera 10 No. 9-89, Angulo suroeste por la calle 8. Barr. Galerías.
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia de ficha técnica de equipos gases 2Tiempos – 4 Tiempos

EQUIPO	FABRICANTE	MODELO	SERIE	IDENTIFICACION INTERNA
ANALIZADOR DE GASES 4T	RYME	RY_500 AGH	3121	RTM-11
ANALIZADOR DE GASES 2T	RYME	8412 NGM	2837	RTM-03

- Copias de certificados de calibración de equipos
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación Municipal
- Plano del sitio de localización de los equipos e medición del área del precio que se dedicará a la prestación del servicio
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma técnica Colombiana NTC 5385 de 2011 y NT 5375 de 2012

Se procede a proferir auto de inicio de actuación tendiente a obtener expedición de la certificación de equipos en materia de revisión de gases para CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR conforme a la reglamentación contenida en la Resolución 350 de 2005, Resolución 2200 de 2006, NT 5366 2012-02-22 y Resolución 653 de 2006, en favor de TEAM ADVANCE SAS, identificado con NIT. 900.327.922-5, representada por CESAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.411.006, quien presenta documentación para la certificación de equipos en materia de revisión de gases para el establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA TEAM ADVANCE BUGA, con matrícula 43251 de Cámara de Comercio de Buga, localizado en la calle 8 No. 9-89, correo electrónico [contabilidad@cdateamadvance.com](mailto:contabilidad@cdateamadvance.com), Municipio de Guadalajara de BUGA.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Por otra parte se tiene que este ente Corporativo emitió Resolución 0100-300-0230 del 16 de marzo de 2020 de suspensión de términos para termino procesales administrativos por la emergencia sanitaria de Covid 19, posteriormente por medio de resolución 0100 -0100-0249 del 27 de marzo de 2020 se suspende los términos para trámite de certificación de equipos y medición de gases de centro diagnostico automotor – CDA, la cual fue prorrogada por la resolución 0100-100-0263 del 28 de abril de 2020, lo anterior con ocasión a la emergencia sanitaria por causa del Covid-19.

Por medio de la Resolución 0100 No. 0100 – 0325 del 04 de junio de 2020 se procedió a levantar la suspensión de términos para los trámites de certificación de equipos y medición de gases de centro diagnostico automotor – CDA, por lo cual se ha de proceder con la continuidad del trámite previsto en la normatividad vigente a fin de determinar si los equipos en materia de revisión de gases para centros de diagnóstico automotor, cumple las exigencias legales. Así mismo, dicha evaluación será objeto de cobro.

En virtud de lo anterior, El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar continuidad al trámite ambiental tendiente a obtener para expedición de la certificación de equipos en materia de revisión de gases para CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR conforme a la reglamentación contenida en la Resolución 350 de 2005, Resolución 2200 de 2006, NT 5366 2012-02-22 y Resolución 653 de 2006, en favor de TEAM ADVANCE SAS, identificado con NIT. 900.327.922-5, representada por CESAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.411.006, quien presenta documentación para la certificación de equipos en materia de revisión de gases para el establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA TEAM ADVANCE BUGA, con matrícula 43251 de Cámara de Comercio de Buga, localizado en la calle 8 No. 9-89, correo electrónico [contabilidad@cdateamadvance.com](mailto:contabilidad@cdateamadvance.com), Municipio de Guadalajara de BUGA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de TEAM ADVANCE SAS, identificado con NIT. 900.327.922-5, CESAR HERNANDEZ DUQUINO, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO: TARIFA:** De conformidad con la normatividad vigente, se tiene que el presente trámite se encuentra gravado con un pago por concepto de evaluación, que el usuario debe realizar en favor de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUERENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$260.747, 00), según liquidación con identificador No. 19219.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** LA TARIFA por servicio de evaluación, que hace referencia el artículo anterior deberá ser pagada por el usuario en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del acto de notificación del presente auto. La factura correspondiente al pago de la tarifa será enviada al correo electrónico conforme a lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 0100 – 0325 del 04 de junio de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: DEL DESISTIMIENTO TÁCITO:** vencido un mes desde la notificación personal o por aviso del presente auto, sin que se haya reclamado la factura para el pago de la tarifa y/o habiéndola reclamado sin su respectivo pago, se entiende que el usuario desiste de la iniciación del trámite, razón por la cual se ha de archivar la solicitud, sin requerimiento alguno para el usuario. Lo anterior, sin perjuicio a que el usuario presente nueva solicitud de iniciación de trámite.

**ARTÍCULO SEXTO.** Acreditado el pago de la tarifa ante esta Corporación, por medio del coordinador de cuenca, se procederá a la práctica de una visita técnica, para verificar los supuestos normativos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD:** Se dispone que el presente Auto de trámite TENDIENTE A OBTENER LA **CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR**, será publicado mediante aviso en un lugar público y visible en las instalaciones de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUGA VALLE, por el término de diez días, del que se dejará constancia de hora y fecha de su fijación y desfijación, para ser glosado a este expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO. EVALUACION:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá convocarse al equipo evaluador para que realice la revisión y emita el concepto sobre el **CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR**, en favor de TEAM ADVANCE SAS, identificado con NIT. 900.327.922-5, representada por CESAR HERNANDEZ DUQUINO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.411.006, para la certificación de equipos en materia de revisión de gases para el establecimiento de comercio CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA TEAM ADVANCE BUGA, ubicado en GUADALAJARA DE BUGA, recomendando su aprobación o aprobación.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR al MUNICIPIO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA**, sobre el inicio de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese el presente auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para los efectos, de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de fecha 27 de marzo de 2020 y 0100 No. 0100-0263 de fecha 28 de abril de 2020, prorrogadas por Resolución 0100 No. 0325 del 04 de junio de 2020, emanadas por esta Corporación, por las cuales se



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

establecieron medidas ante la emergencia generada por COVID – 19, se efectuarán las diligencias de notificación conforme los medios electrónicos que puedan y autoricen los usuarios.

Dado en Guadalajara de Buga a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO FERNANDO QUINTRO ALARCÓN**

Director Territorial DAR Centro Sur (E)

Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro- . Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro

Edna Piedad Villota Gómez – profesional especializado

Archívese en Expediente No. 0741-036-009-01-2010

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 00000015 DE 2020**

(10 DE ENERO 2020)

**“POR LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE  
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**CONSIDERANDO:**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

El artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

El Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

El artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra la obligación del Estado de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Así mismo los artículos 79 y 80 Superior dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Por su parte la Ley 99 de 1993, señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, porque pueden imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

De conformidad a la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se encuentra conformada por ocho Direcciones Ambientales Territoriales.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a estudio, se trata del vertimiento que se genera producto de la actividad agropecuaria, en el predio Rancho J, vereda Miravalle, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, que corresponde a su vez al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual la DAR CENTRO SUR, tiene competencia para adelantar el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>73</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, cuyo objeto es:

- 1.- Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional;*
- 2.- Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos;*

<sup>73</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.*

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente regula:

*a.- El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: La atmósfera y el espacio aéreo Nacional; 2. Las aguas en cualquiera de sus estados; 3. La tierra, el suelo y el subsuelo; 4. La flora; 5. La fauna; 6. Las fuentes primarias de energía no agotables; 7. Las pendientes topográficas con potencial energético; 8. Los recursos geotérmicos; 9. Los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República; 10. Los recursos del paisaje; b.- La defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales.*

*c.- Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en él denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios; 2. El ruido; 3. Las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural; 4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.*

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”, señala que la política ambiental Colombiana se ciñe a los principios de (1) El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (2) La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. (3) Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza. (4) Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial. (5) En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso. (6) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. (7) El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables. (8.) El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (9.) La

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. (10) La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones. (11) Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (12) El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático, y participativo. (13) Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil. 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, y conforme la consulta en el VUR, inicialmente se tiene como propietarios a las personas a quienes se relacionan así:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **YOLANDA RIOS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.052.485 con dirección de notificación Rancho J.
- **BEATRIZ LLANO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.996.510 con dirección de notificación Rancho J.
- **ANGELA LLANO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.263 con dirección de notificación Rancho J.

### HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el 08 de noviembre de 2019 se recibe por parte de la alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga remisión de caso por contaminación ambiental en el predio denominado rancho J; ese re existe denuncia previa, razón por la cual personal adscrito a la Dar Centro Sur el día 04 de diciembre de 2019 procede a realizar vista técnica en el predio en mención, encontrándose una disposición inadecuada de materias primas generando así una acumulación de moscas, vertimiento sobre la acequia toda vez que en los canales de drenaje van a acera las aguas lluvias mezclados con excretas del bovino que por gravedad terminan cayendo al cauce de la acequia, la excretas de los cerdos se recogen en seco y usadas como abono a las palmas y demás arboles sin antes realizar el proceso de compostaje y hay once (11) camas de lombricompost donde depositan las excretas de los bovinos en donde se evidencia un alto grado de humedad y el lixiviado cae al canal que lleva las aguas a la acequia, se observa además costales con cal dentro y alrededor de la acequia material el cual está cayendo a las aguas de las acequia.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Mediante informe de visita de fecha 04 de diciembre 2019, personal de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara – San pedro remite el mismo, a fin de determinar las acciones a seguir, el cual se trae colación de forma detallada:

#### INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 4 / DICIEMBRE / 2019 hora: 9:00 am.
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** UGC Guadalajara de Buga, San Pedro - DAR Centro Sur
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Conforme al certificado de tradición solicitado en el VUR, los propietarios del predio “Rancho J” son:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

YOLANDA RIOS JARAMILLO identificada con CC 34.052.485.  
BEATRIZ LLANO RÍOS identificada con CC 43.996.510.  
ANGELA LLANO RÍOS identificada con CC 1026.259.263

4. **LOCALIZACIÓN:** El predio Rancho J, se encuentra ubicada en la vereda Miravalle, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

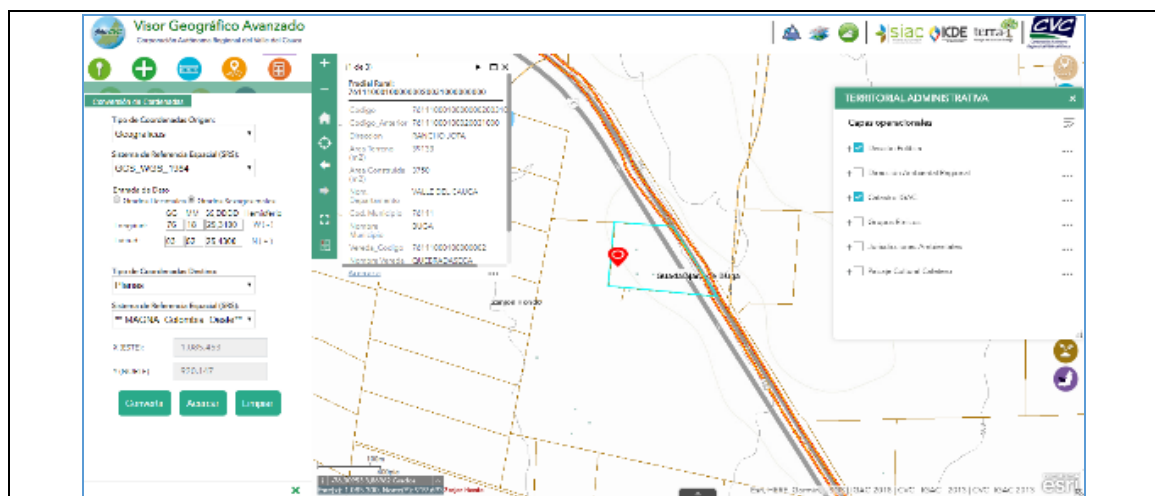
Predial Rural: 761110001000000020031000000000

<b>Código</b>	<b>761110001000000020031000000000</b>
<b>Código Anterior</b>	<b>76111000100020031000</b>
<b>Dirección</b>	<b>RANCHO JOTA</b>
<b>Área Terreno (m<sup>2</sup>)</b>	<b>39133</b>
<b>Área Construida (m<sup>2</sup>)</b>	<b>3750</b>
<b>Nom. Departamento</b>	<b>VALLE DEL CAUCA</b>
<b>Cód. Municipio</b>	<b>76111</b>
<b>Nombre Municipio</b>	<b>BUGA</b>
<b>Vereda Código</b>	<b>76111000100000002</b>
<b>Nombre Vereda IGAC</b>	<b>QUEBRADASECA</b>
<b>Zona</b>	<b>RURAL</b>

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**COORDENADAS** 3°52'25.43"N / 76°18'29.31"O, ALTURA 950 MSNM.

**. OBJETIVO:** Realizar visita de inspección a la denuncia de contaminación ambiental radicada por la Secretaria de Salud Municipal de Buga, sobre el predio RANCHO J, radicado 856412019. En la cual expresan lo siguiente:

- En el predio denominado "Rancho J" ubicado en la carretera Buga- palmira, sentido norte a sur tomado desde el Sena hacia el sector brisas del Valle, unos 300 metros después de finalizar el puente vehicular (3°52'26.4"N 76°18'29.4"W), se observa restos de material orgánico dispuestos a cielo abierto para proceso de compostaje que dura de 4 a 5 meses.
- Existen 36 cerdos y 25 reses estabuladas. Se evidencia gran población de moscas.
- Se observa mal manejo de residuos líquidos producto de las actividades pecuarias
- En una bodega se almacenan materias primas para elaboración de concentrados de uso interno, con una muy mala disposición y almacenamiento. Evidente gran población de mosca doméstica.

**6. DESCRIPCIÓN:** Las funcionarias de la UGC Guadalajara – San Pedro, del área de Calidad Ambiental, se trasladan al predio denominado "Rancho J", con el fin de verificar el estado de la situación denunciada; una vez en el predio la visita fue atendida por el trabajador del predio el señor Jesús Alberto Peña, quien lleva labrando en el sitio aproximadamente 20 años.

En la visita se verifico lo siguiente: Existe en el predio una bodega donde almacenan materias primas para la elaboración de alimento para cerdos, se observó residuos de maíz, torta de soya y demás barreduras de residuos de empresas como soya.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se evidencio una disposición inadecuada de materias primas, incluso en proceso de descomposición lo cual genera la acumulación de moscas.

En la entrada de la bodega en el exterior de la misma en canecas disponen aceite de palma sin ninguna medida de precaución ante un incidente que conlleve a derramarse directamente al suelo, se observaron 12 canecas.

Por información del señor Peña con estos materiales realizan mezclas con la ayuda de una máquina para luego alimentar los cerdos.

**Imagen 1 y 2:** disposición inadecuada de materias primas.



- Se observó un establo con 20 novillos de 400 kilos aproximadamente c/u, con un manejo estabulado 100%, alimentados con pasto de corte y concentrado.

- Según el trabajado del predio todos los días realizan recogida de excretar en seco y las disponen en el lombricompost

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

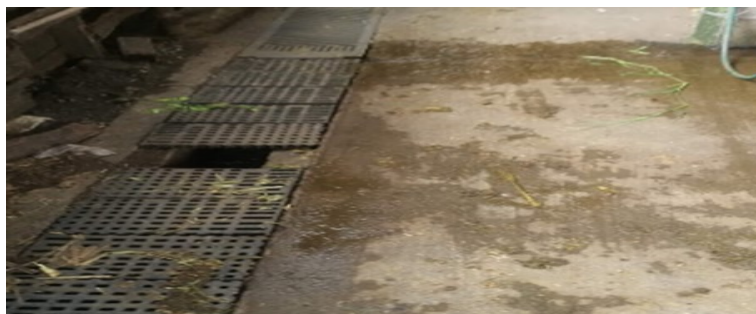
**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Imagen 3: ganado estabulado.



Se evidenció en la visita canales de drenaje alrededor de establo donde van a caer todas las aguas lluvia mezcladas con excretas del bovino y por gravedad terminan cayendo en el cauce de la acequia que pasa por la finca, sin ningún manejo que evite la contaminación a fuente hídrica.

Imagen 4 y 5: canales alrededor del establo y tubo por donde caen las aguas a la acequia sin ningún manejo.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Al lado del establo se observó un área con cocheras para alojar cerdos, se evidenciaron 22 de ellos en proceso de ceba, por información del trabajador recogen en seco y las excretas son llevadas como abono a las palmas y demás árboles que existe en el predio sin antes realizar el proceso de compostaje.

**Imagen 6 y 7:** cerdos en etapa de ceba, al donde se ve la acumulación de humedad entre orines que van a para a la acequia a través de tubería.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Se observaron 11 camas de lombricompost con un área de 6 metros de largo por 2 de ancho cada una, allí depositan las excretas de los bovinos, se evidencio un alto grado de humedad en las camas incluso el lixiviado que sale de dichas camas por gravedad caen al canal que lleva las aguas lluvias a la acequia.

**Imagen 8, 9 y 10:** once camas de lombricompost con lixiviados que van directos a la acequia por los canales de aguas lluvias.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**



Alrededor de la acequia se evidencio una acumulación de costales llenos de cal, algunos rotos, parte de este material está cayendo a las aguas de la acequia.

También se evidencia un inadecuado manejo y ubicación de recipientes de uso agropecuario, se observan bodegas con gran cantidad de canecas tiras.

**Imagen 11 y 12:** costales con cal dentro y alrededor de la acequia.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**Imagen 13 y 14:** mala disposición de canecas y demás recipientes de manejo agropecuario.

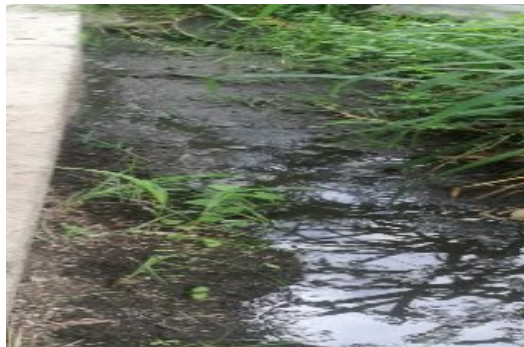


**Imagen 15 y 16:** disposición directa de excretas de cerdos al suelo, canales de aguas lluvias con excretas de los animales que van a parar a la acequia

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



Con base a lo anterior, se considera que en la actualidad la actividad productiva desarrollada en el predio RANCHO J, está siendo adelantada en unas condiciones técnicas y sanitarias inadecuadas que generan impactos negativos sobre los recursos agua y suelo por el vertimiento directo de aguas residuales, y sobre el recurso aire por la emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **7. OBJECIONES: N/A**

8. **CONCLUSIONES:** De acuerdo con lo anteriormente mencionado, esta Unidad de Gestión de Cuenca deberá remitir el presente informe a la Oficina Jurídica de la DAR Centro Sur, recomendando iniciar el trámite sancionatorio administrativo con la Medida Preventiva consistente en la suspensión de los vertimientos generados en las actividades agropecuarias que se adelantan en el predio. La medida solo podrá ser levantada una vez se haya presentado la siguiente documentación y otorgado el permiso de vertimientos.

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento debidamente diligenciado.
2. Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado.
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Copia del documento de identidad del propietario y representante legal.
6. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
7. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia actualizado.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
12. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
13. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
14. Constancia de la forma de abastecimiento de agua potable al predio que puede ser un recibo de pago por prestación del servicio y/o copia de la Resolución expedida por CVC DAR Centro Sur donde se otorga concesión de aguas.
15. Evaluación ambiental del vertimiento, siguiendo punto a punto lo establecido en el artículo 43 del decreto 3930 de 2010, incluyendo la Predicción y valoración a través de modelos de simulación de los impactos cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, de los usos actuales y potenciales del recurso y de la capacidad hidráulica del canal que demuestre que éste cuenta con viabilidad para trasportar el vertimiento.



## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16. Un plan de acción para la prevención y minimización de la generación de olores ofensivos en el área de influencia del predio RANCHO J y de aplicación de fertirriego o uso de bioabonos con viabilidad técnica otorgada por la autoridad agropecuaria (ICA). En caso de que se pretenda aprovechar la descarga del sistema de tratamiento para su aprovechamiento en suelos se deberá incluir lo siguiente:

- Caracterización de las aguas residuales tratadas midiendo las variables indicadas en la siguiente tabla

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permissible
<b>FISICOS</b>		
pH	Unidad	6.0 – 9.0
Conductividad	µS	1500
<b>MICROBIOLOGICOS</b>		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	1.0 x E (+2)
Enterococos Fecales	NMP/100ml	1.0 x E (+2)
Helminfos parásitos humanos	Huevos y Larvas/L	1.0
Protozoos parásitos humanos	Quistes/L	1.0
Salmonella sp	NMP/100ml	1.0
<b>IONES</b>		
Sulfatos	mgSO <sub>4</sub> <sup>-2</sup> /L	500
<b>METALES</b>		
Cinc	mg Zn/L	3.0
Cobre	mg Cu/L	1.0
<b>OTROS PARAMETROS</b>		
Nitratos	Mg NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> - N/L	5.0

- Balance hídrico que demuestre que las cantidades de aguas y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o cultivo; así como el análisis y reporte de los resultados de los siguientes parámetros: Relación de Absorción de Sodio (RAS), Porcentaje de Sodio Posible (PSP), Salinidad Efectiva y Potencial, Carbonato de Sodio residual, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).
- Plan de Riego, en el cual se indique: Área a regar, rotación de los potreros o áreas, frecuencia de riego, dosis aplicadas, características del riego (tipo de aspersor, diámetro de boquillas, precipitación aportada, sensibilidad del viento, radio d acción, altura de caída, etc.), pendiente del terreno. Se requiere establecer la capacidad de almacenamiento de las aguas residuales para las épocas o periodos en que no se pueda regar.
- Plan de Monitoreo del agua residuales tratada.
- Plano topográfico con curvas a nivel del predio delimitando las áreas o potreros que serán regadas con el efluente del sistema de tratamiento delas aguas residuales.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

• Análisis en el suelo de pH, materia orgánica, Nitrógeno en forma de Nitratos, y Nitrógeno Total, textura, Fosforo, aluminio, Calcio, Magnesio, Potasio y Coliformes Fecales. Velocidad e Infiltración, capacidad de campo y punto de marchitez Estos estudios se deben realizar a una profundidad de 0,20 m y 0,40 m, en la zona que ha sido regada anteriormente con el efluente de la actividad porcícola y en una zona donde no se ha realizado esta actividad

17. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Este documento se debe presentar siguiendo punto a punto los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por otra parte, para el manejo y aprovechamiento de residuos orgánicos a través de metodologías de compostaje y lombricultura, se deberán realizar las adecuaciones locativas necesarias para evitar la contaminación al suelo o a fuente hídrica por lixiviados (área de compostaje con el piso impermeabilizado, encerrado y bajo techo al igual que lombricompost, con los cubículos necesarios para el manejo de las mismas) que garanticen el cumplimiento de la norma ambiental y la norma ICA.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, 79, 80, 289 y 334 de la Constitución Política Colombiana que proclaman el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber de proteger el medio ambiente y el deber de garantizar su existencia, desarrollo y preservación.

De tal forma que la imposición de dicha medida obedece al principio de precaución que se encuentra consagrado en la Ley 99 de 1993, que señala lo siguiente:

“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

“1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Y lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1333 de 2009 en donde se establece que:

“Artículo 36. Tipo de medida preventiva:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Se deberá remitir copia del acto administrativo a la Secretaria de Salud Municipal y al ICA ya que por lo observado no manejan medidas sanitarias que garanticen la inocuidad de los productos alimenticios, para que obren en marco de su competencia”

### **RECOMENDACIONES:**

Concede un plazo de noventa (90) días calendario, para el cumplimiento de los requerimientos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

## **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como elemento material probatorio para la indagación preliminar se adjunta:

- Oficio con radicado 856412019
- Cd rad 201920000250511
- Consulta en el VUR
- Informe de visita de fecha 04 de diciembre de 2019
- Oficio 933742019 de fecha 10 de diciembre de 2019
- Oficio 0742-856412019 de fecha 16 de diciembre de 2019
- Oficio 0742-856412019 de fecha 16 de diciembre de 2019

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La **prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que al momento de la visita se evidencio afectación al recurso hídrico y suelo producto de las actividades agropecuarias desarrolladas en el predio Rancho J. Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe técnico que describe el momento donde fueron verificados hechos constitutivos de infracción ambiental.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia debe procederse con la formulación de cargos. No obstante para el presente caso debe completarse los elementos de la infracción, así como ampliar los hechos que ocasionaron el presente hallazgo para conformar adecuadamente el cargo a endilgar. En consecuencia, en la presente etapa se realizará todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para completar los elementos probatorios y señalar con certeza a quién debe formularse cargos.

En todo caso se señalará que en la presente investigación se extiende al incumplimiento de las siguientes normas ambientales:

### 1.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normativa ambiental define los parámetros aplicables a vertimientos efectuados, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento.** El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”*

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

De acuerdo a dicho precepto normativo, la situación ambiental relevante se refleja a través los residuos generados a raíz de la actividad Porcicola, los cuales están siendo vertidos a la quebrada el Janeiro. Para tal fin el Decreto 1076 de 2015, también consagra lineamientos y requisitos que deben ser cumplidos:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
  - 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- (...)

Dicha normatividad reglamenta cada caso concreto, estableciendo obligaciones puntuales, que para el caso concreto no han sido implementadas.

**2.- RESOLUCIÓN 0100 NO. 0660 – 0504 DEL 19 DE JULIO DE 2017 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PORCICOLA Y PARA EL MANEJO DE LA PORCINAZA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA”.**

*Los criterios establecidos en la normatividad ambiental serán aplicables para el manejo de la porcínaza, por lo tanto se debe presentar la documentación a la autoridad ambiental para el plan de fertilización para el manejo de la porcínaza líquida y sólida generada en seco.*

### REQUISITOS DOCUMENTALES

#### Requisitos Preliminares

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*

*Identificación en los mapas regionales de vulnerabilidad de acuíferos y recarga de acuífero de la Corporación (aplicativo GeoCVC) si el predio se encuentra en zonas de alta o extrema vulnerabilidad se deberá presentar el estudio de vulnerabilidad detallado a nivel de predio, utilizando principalmente la metodología (GOD) de Foster e Hirata. En aquellos predios que se localicen en zona de recarga solo se podrá realizar fertilización sólida.*

*En los casos donde no se cuente con información del aplicativo GeoCVC, se solicitará al ganadero los estudios correspondientes que indique la CVC.*

### REQUISITOS TÉCNICOS: PORCINAZA LIQUIDA TRATADA

*Requisitos Particulares.*

*Aquellos ganaderos que cumplan con los requisitos preliminares, deberán presentar ante la Corporación la siguiente información.*

*Nombre, dirección, identificación del poricultor y/o razón social si se trata de una persona jurídica.*

*Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*

*Autorización propietario o poseedor del predio o predios donde se vaya a aplicar la porcinaza líquida cuando el ganadero sea un mero tenedor del predio(os).*

*Certificado Actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*

*Constancia de pago de evaluación del plan de fertilización.*

*Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

*Plano de la granja ó imagen satelital donde se identifique origen, código de identificación de cada lote, localización georreferenciada de los lotes donde se aplicará los subproductos derivados de la porcinaza. Delimitación del área total del predio.*

*Descripción de las características del predio en el cual se realiza la actividad productiva y el predio donde se realizará la aplicación de la porcinaza (localización, pendientes, distancia a cuerpos de agua superficial indicando la existencia de nacimientos, pozos abastecimiento, bocatomas, centros poblados y viviendas aledañas al predio).*

*Descripción de la infraestructura relacionada con el tratamiento de la porcinaza líquida y el almacenamiento y aplicación de ésta (tanque estercolero, red de tuberías, bombas hidráulicas entre otros), detallando ubicación y dimensionamiento de las mismas.*

*Análisis de la porcinaza líquida*

*Presentar ante la CVC anualmente la caracterización de la porcinaza líquida considerando los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Coliformes Termotolerantes, Enterococos Fecales, los cuales deberán cumplir los límites definidos en el siguiente cuadro:*

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permissible
----------	------------------	---------------------------------

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	FÍSICOS	
pH	Unidad	6.0 – 9.0
Conductividad	mS/cm	1500
	MICROBIOLÓGICOS	
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	1.0 x E(+5)
Enterococos Fecales	NMP/100ml	1.0 x E(+2)

Adicionalmente se deberán medir en la porcínaza líquida tratada Nitrógeno, Fosforo y Potasio, así como Cobre y Zinc.

- Caracterización del suelo.
- Se exigirá caracterización del suelo para el establecimiento de la línea base y posteriormente cada 5 años incluyendo los siguientes parámetros:
  - ✓ Química: pH, materia orgánica, Nitrógeno, Fósforo, Potasio Calcio, Magnesio, Cobre y Zinc, Capacidad de intercambio catiónico efectiva.
  - ✓ Física: Textura, densidad aparente, porosidad total, infiltración, Capacidad de campo y punto de marchitez permanente.
  - ✓ Microbiológicos: Cuantificar las poblaciones de hongos, bacterias y actinomicetos en cada una de las muestras.

Esta caracterización deberá realizarse para cada lote diferenciado en la unidad productiva

La aplicación de fertilizantes, orgánicos e inorgánicos, se deberá realizar de una manera equilibrada, con métodos y equipos apropiados y en las cantidades e intervalos necesarios para sustituir los nutrientes extraídos por la cosecha, con el fin de garantizar la estabilidad de los nutrientes del suelo y la adecuada nutrición del cultivo.

### Pruebas de infiltración

Presentación de pruebas de infiltración del suelo de acuerdo al método de los anillos infiltrómetros.

### PLAN DE FERTILIZACIÓN (NPK)

Se deberá presentar el plan de fertilización incluyendo los siguientes ítems:

- Cantidad (Volumen m<sup>3</sup>) de porcínaza generada en la granja, teniendo en cuenta el inventario de animales o la capacidad de la misma (informar sobre el número de animales en las diferentes etapas fisiológicas y el cálculo de la cantidad de porcínaza).
- Cantidad de agua de lavado (Volumen m<sup>3</sup>) empleada en el proceso productivo (documentar el cálculo).
- Nitrógeno y Fósforo producido diariamente en la granja, considerar los descuentos por recolección en seco (25%), (documentar el cálculo).
- Cálculo de las necesidades de Nitrógeno y fósforo del cultivo, al respecto, los requerimientos del cultivo deberán ser evaluados por un profesional con las debidas competencias e incluirán:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*tipo de cultivo, área disponible a fertilizar, rotación del cultivo (días), fertilización recomendada, número de dosis para fraccionar la recomendación, número de cosechas por año, necesidad total de fósforo al año.*

- *Balance de fertilizante de nitrógeno y fósforo*
- *Cantidad de fertilizante de nitrógeno y fósforo a aplicar*
- *Cantidad de porcínaza líquida a aplicar: litros por metro cuadrado o litros por planta según el cultivo.*
- *Descripción del sistema de aplicación de la porcínaza líquida*
- *Las obligaciones antes descritas, aplicarán para todo aquel que desarrolle la fertilización mediante la aplicación de porcínaza líquida tratada, Independiente si realiza la actividad de cría y engorde en el mismo u otro predio y del número de animales que posea.*
- *En el evento en que se proyecte el aumento del inventario ganadero se deberá solicitar nuevamente la viabilidad de actualización del Plan de Fertilización. Así mismo como en aquellos caso en los cuales se aumenten la áreas a fertilizar con porcínaza.*

### **Plan de Contingencia**

*Se deberá presentar un plan de contingencia que deberá implementarse ante cualquier eventualidad durante el almacenamiento y aplicación de porcínaza; fallas en la bombas, fugas, derrames, falla eléctrica, entre otros, describiendo el manejo de la zanja de coronación y siembra de pasto de corte, limoncillo u otras especies, cuyo propósito principal sea la de evitar la acción de la escorrentía.*

### **Obligaciones en el marco del Plan de Fertilización**

*En caso de que la Corporación emita concepto de viabilidad para la implementación del plan de fertilización el ganadero deberá:*

1. *Construir los pozos de monitoreo para caracterización de la línea base y seguimiento de aguas subterráneas de acuerdo con lo establecido por la Autoridad Ambiental (CVC) quien definirá lo sitios de ubicación de los pozos.*
2. *Analizar como línea base y anualmente en las aguas subterráneas los siguientes parámetros: Temperatura, pH, Conductividad, DQO, Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Manganeso, Hierro soluble, Hierro total, Cloruros, Sulfatos, Fosfatos, Bicarbonatos, Nitritos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno total, Fenoles, Zinc, Cobre y Patógenos (Coliformes fecales y totales).*

### **Obligaciones en el marco del Plan de Fertilización**

*Considerando que en el área de influencia de la aplicación se encuentran fuentes superficiales, las cuales pueden verse afectadas por efectos de escorrentía o arrastre de la porcínaza tratada, la CVC dentro del seguimiento y control definirá los puntos de estas fuentes donde se deberá realizar la caracterización anual de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.*

*Presentación anualmente a la Dirección Ambiental Regional de la CVC con jurisdicción en el municipio donde se realicen las labores de uso, manejo, aplicación o almacenamiento de la porcínaza, un informe de gestión y avance ambiental, el cual deberá incluir la descripción de las actividades desarrolladas, plan de aplicación el manejo ambiental de las mismas, y los reportes de incidentes de carácter ambiental*

### **Prohibiciones:**

*La fertilización con porcínaza líquida no se podrá realizar en los siguientes casos:*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En cabeceras de las fuentes de agua.
- Aguas arriba de las bocatomas para agua potable.
- Como subproducto en cultivos rastreros de consumo directo.
- En áreas cartografiadas con vulnerabilidades altas o extremas, detallada a nivel de predio.
- En la zona de recarga de acuíferos.
- En periodos de lluvia.

La fertilización con porcínaza sólida compostada no se podrá realizar en los siguientes casos:

- En áreas de protección ambiental
- En zonas de protección de pozos
- En las áreas de protección de los pozos de abastecimiento público, consistente en un perímetro de 100 metros, de radio medidos a partir del eje del pozo a proteger.
- En zona de protección de fuentes superficiales de captación de agua para consumo humano o animal en una franja mínima de treinta (30) metros, En caso de los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda partir de su periferia.
- En periodos de lluvia.

La aplicación de la porcínaza estará sujeta a lo establecido en los planes de ordenamiento de la cuenca, en los Planes de Ordenamiento Territorial, el Plan de manejo de las aguas subterráneas y del recurso hídrico (PORH). Y las demás que se encuentren previstas en normas de carácter ambiental.

### PORCINAZA SOLIDA TRATADA

**Para autoconsumo** en el interior de la granja se solicitará la práctica de separación en seco y deshidratación de la misma mediante marquesinas de secado o mediante procesos de compostaje.

La zona de compostaje y lechos de secado deberán tener cubierta, el piso deberá ser impermeabilizado y contar con las instalaciones y equipos adecuados para su respectiva operación, así mismo contar con un manual para su operación y mantenimiento y estarán bajo la responsabilidad de personal capacitado

La porcínaza sólida, compostada o después de secado en marquesina deberá ser caracterizada: evaluando como mínimo los siguientes parámetros, expresados en kg/m<sup>3</sup>: Sodio, Potasio, Sulfatos, Fosfatos, Nitratos, Amonio, Nitrógeno Total, Materia Orgánica, relación C/N, Cobre y Zinc. Además, deberá incluir los valores de pH, Conductividad Eléctrica y Porcentaje de Humedad.

La caracterización deberá realizarse, en un laboratorio de control y calidad de fertilizante registrado ante el ICA y se debe realizar **al menos una vez al año**, pudiendo por exigencia de CVC requerirse un mayor número de caracterizaciones.

Los líquidos o lixiviados que se generen en el sistema de compostaje no podrán ser vertidos en ninguna fuente receptora. Estos deberán ser utilizados en el mismo proceso y en caso de excedentes, deberán ser conducidos a los tanques de almacenamiento de la porcínaza líquida tratada

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Debe tenerse especial cuidado con la aplicación de compost y su posible arrastre por el agua utilizada en el riego, para evitar que llegue a las fuentes superficiales. Por lo anterior, deberán tomarse las acciones necesarias que impidan el arrastre del compost que alteren la calidad de las aguas superficiales (ver Plan de Contingencia).*

*Es responsabilidad del poricultor el manejo de vectores como: moscas, roedores, entre otros, que se pudiesen generar en el sistema de compostaje, minimizando el impacto en las comunidades vecinas y en el medio ambiente.*

***En caso de detectarse que la aplicación del compost está generando efectos o impactos ambientales no previstos, se deberá suspender inmediatamente la aplicación de éste.***

***En zonas de recarga de acuíferos y predios que se localicen en áreas de extrema vulnerabilidad, solo se permitirá la aplicación de la porcínaza en forma sólida compostada.***

De conformidad con la norma citada, el usuario que pretende realizar fertirrigación, en el caso concreto manejo de porcínaza líquida y sólida generada en seco para autoconsumo, es decir para ser usado en el mismo predio, deberá presentar ante la autoridad ambiental los requisitos establecidos en la resolución 0100 NO. 0660 – 0504 DEL 19 DE JULIO DE 2017, son pena de incurrir en una sanción de tipo ambiental, de tal forma que una vez plenamente identificado al propietario del predio la esperanza se vinculara a la presente indagación preliminar.

### **.3.- GENERACIÓN DE OLORES OFENSIVOS.**

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, destaca las condiciones que deben propenderse para la estabilidad de un Ambiente sano:

***“Artículo 74. Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados”.***

La normativa ambiental reglamenta lo pertinente a la generación de olores ofensivos, de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

***“Artículo 2.2.5.1.2.14. Normas De Evaluación Y Emisión De Olores Ofensivos. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará las normas para establecer estadísticamente los umbrales de tolerancia de olores ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así como las***

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores”.*

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulará la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá, así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger desagradables a la expuesta..

Para el caso concreto, resultan pertinentes los valores establecidos, en la Resolución 1541 de 2013, los cuales serán monitoreados, y controlados de acuerdo al protocolo establecido mediante Resolución 2087 de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo.

En todo caso la generación de olores ofensivos, sin tener certeza del nivel emitido, afecta a población cercana.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en los artículos 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

- 1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.*
- 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- 3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
5. *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
6. *La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
7. *El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
8. *El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (...)*

Que conforme a lo contenido en el informe de fecha 04 de diciembre de 2019, comprobadas las actividades sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido se ha de ordenar a los responsables de la actividad y del predio en cuestión, la suspensión inmediata de los vertimientos al suelo y fuentes hídricas generados en las actividades agropecuarias en el predio Rancho J, o cualquier otro sitio.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordene visitas periódicas, a fin de constatar el cumplimiento de la medida preventiva.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-004-001-2020 en contra de **YOLANDA RIOS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.052.485, **BEATRIZ LLANO RIOS**, identificada con

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cédula de ciudadanía No. 43.996.510, **ANGELA LLANO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.263, en calidad de propietarias del predio, donde ocurre la presunta infracción ambiental, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a YOLANDA RIOS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.052.485, **BEATRIZ LLANO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.996.510, **ANGELA LLANO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.263, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en la suspensión inmediata de los vertimientos al suelo y fuentes hídricas generados en las actividades agropecuarias en el predio Rancho J, o cualquier otro sitio.

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Solo procederá su levantamiento hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a YOLANDA RIOS JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.052.485, **BEATRIZ LLANO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.996.510, **ANGELA LLANO RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.259.263, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del prestador del sistema de seguridad social en salud, y en revisión de la Página del FOSYGA, Base de Datos Única de Afiliados BDU A ADRES del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDU A-SGSSS, oficiarse para que remita la última dirección conocida de los vinculados. De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones, DIAN y SISBEN.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO NOVENO:** Verificar en la base de derechos ambientales o ventanilla única las solicitudes que se hayan hecho respecto permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Comunicar el presente acto administrativo al Representante legal del Municipio de Guadalajara de Buga.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Ofíciase a la U.G.C para la ampliación de los hechos si es necesario.

DADA EN GUADALAJARA DE BUGA, 10 DE ENERO DE 2020

### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Edna P.Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico

Ing. Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-004-001-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000521 DE 2020  
(09 DE JUNIO 2020)**

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”.

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen el manejo de los recursos Naturales y confieren la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### **DE LA JURISDICCIÓN**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de la intervención de los recursos bosque y suelo por actividades en el predio La Esneda, ubicado en el corregimiento de Chambimbal del municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior dispone en cabeza del Estado la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>74</sup>.*

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*”, señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan*

---

<sup>74</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”. Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.- **OSCAR ROJAS PALACIOS**, identificado con C.C 2.631.197 de San Pedro; con teléfono de contacto (315) 6940977, con dirección de notificación en la Carrera 6 No. 20-18 del municipio de Buga, sin datos de dirección electrónica.

.- **FERNEY DE JESÚS LEMA RESTREPO**, identificado con C.C 14.884.642 de Buga; con dirección de notificación en la Calle 31a No. 30-56, del municipio de Buga (V), sin datos de dirección electrónica.

.- **GILBERTO ARBOLEDA RESTREPO**, identificado con C.C 14.899.855 de Buga; con teléfono de contacto (318) 4822537, con dirección de notificación en la Carrera 2e No. 12-39 del municipio de Buga, sin datos de dirección electrónica.

.- **CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ**, identificado con C.C 91.207.690 de Buga; con teléfono de contacto (300) 6071642 con dirección de notificación en la Calle 14 No. 9a-41 del municipio de Buga, sin datos de dirección electrónica.

.- **ORLANDO ARBOLEDA RESTREPO**, identificado con C.C 14.886.700 de Buga; con teléfono de contacto (300) 6071642 con dirección de notificación en la Calle 13b No. 5e-25 del municipio de Buga, sin datos de dirección electrónica.

.- **YONATHAN LEONEL VIRGUEZ LEZAMA**, identificado con C.C 23.481.118 de Venezuela; con dirección de notificación en la Calle 21 No. 9a-36 del municipio de Buga, sin datos de dirección electrónica.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que el día 03 de junio de 2020, mediante controles de vigilancia de la Policía Nacional por parte del grupo de protección ambiental y ecológica, fueron detenidos 6 individuos que se encontraron realizando actividades de tala en los predios de la Esneda, los cuales fueron identificado al momento de la captura.

Fue radicado en ventanilla Única de la Dirección Ambiental Centro Sur el oficio No. S-2020-076255-SEPRO-GUPAE-29.25, en el cual reposa solicitud de concepto técnico por parte de la autoridad ambiental:

**(...)Asunto:** Dejando a disposición elementos y solicitud concepto técnico

*el día de hoy 03 de Junio de 2020, siendo las 11:30 horas, mediante controles por parte del personal del grupo de protección ambiental y ecológica y la unicidad judicial de delitos ambientales en el sector de la Esneda vía cerro rico del municipio de Guadalajara de buga, se observan "06" personas de sexo masculino realizando la tala alrededor de 3000 árboles de diferentes especies, al notar la presencia policial emprenden la huida por lo cual son abordados con el fin de identificarlos así: **OSCAR ROJAS PALACIOS** identificado con cedula de ciudadana no. 2.631.197 expedida en san pedro valle fecha de nacimiento 30 de septiembre 1951 expedida en buga valle residente en la carrera 6a no. 20. 18 barrio los profesores teléfono 3156940977, **FERNEY DE JESUS LEMA RESTREPO** cedula de ciudadanía no 14884642 expedida en buga valle fecha de nacimiento 25 de noviembre de 1961 residente en la calle 31ª No 30. 56 barrió el jardín, **GILBERTO ARBOLEDA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía no 14899.855 expedida en buga valle fecha de nacimiento 16 de abril de 1976*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

residente en la carrera 2ae – no 12 – 39 barrio alto bonito teléfono 3184822537, **CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ** cedula de ciudadanía No 91.207.690 expedida en Bucaramanga fecha de nacimiento 03 de abril 1960 residente en la calle 14 NO 9ª – 41 barrio santa bárbara teléfono 3006071642, **ORLANDO ARBOLEDA RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía no 14.886.700 expedida en buga valle fecha de nacimiento 29 de agosto de 1964 dirección de residencia calle 13B No 5E – 25 alto bonito y **YONATHAN LEONEL VIRGUEZ LEZAMA** venezolano identificado con cedula de identidad 23481118 fecha de nacimiento 18 de agosto de 1995 dirección de residencia calle 21 No 9ª. 36 barrio maría luisa de la espada, al solicitarles el permiso expedido por la autoridad ambiental, manifestaron no tener ningún tipo de permiso para la actividad, por estas causales el personal policial inmediatamente procede a leerles los derechos del capturado Artículo 331. Daños en los recursos naturales,

se solicita el concepto técnico a la autoridad ambiental, según sus funciones y competencias estipuladas en la ley 99/93, según lo establecido en la ley 1333 (julio 21) de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, y el artículo 10 de la resolución número 2064 del 2010, “por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática y se dictan otras disposiciones.  
Se realiza la incautación de 04 machetes

Misma forma me permito solicitar sea expedido concepto técnico de la afectación y el impacto ambiental causado en el sector antes mencionado teniendo la aplicación a la Ley 1453 – Ley 99 del 1993 – Decreto Ley 2811/74 Código de los recursos Naturales y Ley 1333 Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Los hechos objeto de hallazgo tuvieron lugar en las siguientes coordenadas: 76° 16´44.40” O - Latitud: 3° 55´17.40” N, territorio parte del denominado predio La Esneda del corregimiento de Chambimbal, tal y como está descrito en el informe técnico que se transcribe a continuación.

Obra a folios 2-4 concepto técnico por emitido personal de la Dirección Ambiental Centro Sur que atendió la situación:

- 1. REFERENTE A:** AFECTACION POR ADECUACION DE TERRENOS Y CONSTRUCCION DE CARRETEABLE DE ACCESO
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR
- 3. GRUPO/UGC:** UGC GUADALAJARA-SAN PEDRO
- 4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Informe Policía Nacional radicado CVC No. 309102020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### 5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

**Nombre:** Oscar Rojas Palacios.

Documento de identidad: 2.631.197 de San Pedro, Valle del Cauca.

Dirección: Carrera 6 No. 20-18, Guadalajara de Buga.

Número telefónico: (315) 6940977

**Nombre:** Ferney de Jesus Lema Restrepo.

Documento de identidad: 14.884.642 de Buga.

Dirección: Calle 31a No. 30 - 56, Guadalajara de Buga

**Nombre:** Gilberto Arboleda Restrepo.

Documento de identidad: 14.899.855 de Buga.

Dirección: Carrera 2ae No. 12-39, Guadalajara de Buga.

Número telefónico: (318) 4822537

**Nombre:** Carlos Emilio Torrado Ortiz.

Documento de identidad: 91.207.690 de Buga.

Dirección: Calle 14 No. 9a - 41, Guadalajara de Buga

Número telefónico: (300) 6071642

**Nombre:** Orlando Arboleda Restrepo

Documento de identidad: 14.886.700 de Buga.

Dirección: Calle 13b No. 5e -25, Guadalajara de Buga

**Nombre:** Yonathan Leonel Virguez Lezama

Documento de identidad: 23.481.118 de Venezuela

Dirección: Calle 21 No. 9a – 36, Guadalajara de Buga.

### 6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico por afectación a la franja forestal protectora del Zanjón Lechugas, a la cobertura vegetal (recurso bosque), al recurso hídrico y al recurso suelo, en atención a solicitud radicado 309102020.

### 7. LOCALIZACIÓN:

**Predio:** La Esneda, Lote 1, Parte rural

Código predial: 761110002000000010131000000000

Vereda: Chambimbal.

Corregimiento: Pueblo Nuevo.

Municipio: Guadalajara de Buga

Coordenadas: Longitud: 76°16'44.40" O Latitud: 3°55'17.40" N

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuenca hidrográfica: Guadalajara

(Figura 1. Localización procedimiento)

### 8. ANTECEDENTE(S):

El día 4 de mayo de 2020 se recibe por parte de la Policía Nacional, Dirección de protección y servicios especiales, oficio con radicado No. 309102020, en el cual se presenta la información relacionada con el procedimiento realizado en zona rural del municipio de Guadalajara de Buga, donde se hace referencia a las actividades de aprovechamiento de productos forestales maderables, llevadas a cabo sin contar con los permisos correspondientes.

### 9. NORMATIVIDAD:

Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Artículo 23 y 62 del Acuerdo CVC CD. No.018 de 1998 Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca, Ley 1333 de 2009.

### 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante controles realizados por el personal que integra el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica, y la unidad judicial de delitos ambientales, se observa a seis personas realizando la tala rasa de aproximadamente 3000 árboles producto de la sucesión vegetal natural, sin contar con la autorización de la CVC, de las especies identificadas por funcionarios de la CVC DAR Centro Sur como: Chagualo (*Myrsine guianensis*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Tachuelo (*Zantoxylum fagara*), Samán (*Albizia saman*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guanabano (*Annona muricata*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Vainillo (*Senna Spectabilis*), Cordoncillo (*Piper sp.*), Sangregado (*Croton draco*) entre otras; en el sector de La Esneda vía Cerro Rico del municipio de Guadalajara de Buga, encontrándose gran cantidad de estos en la franja forestal protectora del Zanjón Lechugas y otros en la zona de producción de caudal de pequeños tributarios que drenan al mencionado zanjón.

(Figuras 2 y 3. Explanaciones para construcción de vivienda - Figuras 4 y 5. Apertura de vías y establecimiento de cultivos. - Figuras 6 y 7. Quemados y erradicaciones.)

En el recorrido realizado se evidencia la adecuación de terrenos para la construcción de viviendas, de las cuales, en algunas divisiones realizadas con los productos maderables extraídos del predio y alambre de púas y cinta amarilla, se observan cimientos fundidos, al igual que el establecimiento de cultivos de maíz, plátano, yuca y frijol, actividades realizadas sin contar con la autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. Así mismo se observa en diferentes áreas del lugar quemados que han afectado árboles en pie, y la apertura de aproximadamente 600 metros lineales de vías con 2 metros de ancho.

Teniendo en cuenta que el área total afectada es de aproximadamente 7 hectáreas y que este presenta una parte catalogada como un área aceptable con figura de conservación, lo que

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quiere decir que presenta zonas con condiciones intermedias de producción de caudal, por lo cual es posible determinar los impactos ambientales asociados a las actividades descritas anteriormente.

Tabla 1. Evaluación de impacto ambiental, matriz causa- impacto-efecto

ACCION	IMPACTO AMBIENTAL	EFECTO
Aprovechamiento de producto forestal	Deforestación	Disminución de la sucesión vegetal.
		Disminución de la diversidad biológica de flora y fauna.
	Afectación en la fijación de CO <sub>2</sub>	Deterioro de la calidad del aire
	Alteración del clima	Reducción en el control de la temperatura
	Alteración de las cualidades escénicas naturales.	Modificación del paisaje natural
	Afectación de Hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales.
	Afectación de la franja forestal protectora	Pérdida de la calidad y cantidad del agua superficial
		Disminución en del control de inundaciones.
	Desprotección del suelo	Erosión
	Disminución de la cobertura vegetal	Desplazamiento y pérdida de la biodiversidad
Apertura de vías y explanaciones	Afectación del suelo	Cambios en las características físicas del suelo
		Erosión
		Cambio del uso del suelo
	Reducción de la cobertura vegetal	Disminución de especies de fauna y flora.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		Afectación de hábitats	Disminución de especies y hábitats naturales
Adecuación de terrenos	Alteración del suelo		Cambio de usos del suelo
			Desplazamiento de la fauna
	Alteración de las cualidades escénicas naturales.	Modificación del paisaje natural	

En la tabla 1, se describen los diferentes impactos ambientales generados por las acciones realizadas, con lo cual se concluye que existe una grave afectación al medio ambiente.

### 11. CONCLUSIONES:

La realización de las actividades de tala y de construcción de carretable de acceso, afecto áreas de vegetación natural en una extensión aproximada de 7 hectáreas, con afectaciones graves al medio ambiente y los recursos naturales, especialmente al recurso bosque, suelo e hídrico, tal como se expone en la tabla 1.

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas en el marco de lo establecido en la ley 1333 de 2009:

- Iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los señores:

Nombre	Documento de identidad
Oscar Rojas Palacios	2.631.197 de San Pedro
Ferney de Jesus Lema Restrepo.	14.884.642 de Buga
Gilberto Arboleda Restrepo	14.899.855 de Buga.
Carlos Emilio Torrado Ortiz	91.207.690 de Buga
Orlando Arboleda Restrepo	14.886.700 de Buga
Yonathan Leonel Virguez Lezama	23.481.118 de Venezuela

Como presuntos responsables por la siguiente conducta:

- Aprovechamiento del recurso bosque sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad Ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998.
- Adecuación de terrenos sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad ambiental competente en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

artículo 62 del Acuerdo CD 018 de 1998.

- Apertura de vías y explanación sin el respectivo permiso o autorización de la Autoridad ambiental competente.
- Afectación al recurso hídrico.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

3. Oficio S-2020-076255-SEPRO-GUPAE-29.25, suscrito por Policía Nacional. <sup>75</sup>
4. Concepto Técnico de fecha 04 de junio de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. <sup>76</sup>
5. Oficio 20590-01-02-08-056 suscrito por Fiscal 8 seccional U.R.I Buga. <sup>77</sup>
6. Oficio de respuesta No. 0742-309102020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur. <sup>78</sup>
7. Oficio denuncia 202030000063441 emitido por el Municipio de Buga. <sup>79</sup>

### DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

---

<sup>75</sup> Folio 1

<sup>76</sup> Folios 2-4

<sup>77</sup> Folio 5

<sup>78</sup> Folio 6-9

<sup>79</sup> Folios 10-11

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Para el caso concreto, se verificó una conducta presuntamente constitutiva de infracción, pues las actividades de aprovechamiento forestal, adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos y explanaciones de suelo están sujetas a los permisos y controles previos de la autoridad ambiental.

Para la fecha de los hechos, en el sitio donde fueron sorprendidos por la policía Nacional ejecutando las actividades antes mencionadas a OSCAR ROJAS PALACIOS, FERNEY DE JESUS LEMA RESTREPO, GILBERTO ARBOLEDA RESTREPO, CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ, ORLANDO ARBOLEDA RESTREPO y YONATHAN LEONEL VIRGUEZ LEZAMA, previamente identificados, no se reportó permiso alguno.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado “*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*”, existe informe policivo que describe el momento donde fueron aprehendidos OSCAR ROJAS PALACIOS, FERNEY DE JESUS LEMA RESTREPO, GILBERTO ARBOLEDA RESTREPO, CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ, ORLANDO ARBOLEDA RESTREPO y YONATHAN LEONEL VIRGUEZ LEZAMA, comprobándose por parte de la autoridad ambiental los impactos a recurso bosque, con la tala de 3.000 árboles, además de evidenciar adecuación de terrenos para construcción de viviendas y al parecer establecimientos de cultivos, en un área de aproximadamente 7 hectáreas.

Si bien hay lugar a verificar los datos del predio para posterior vinculación, por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos frente a los capturados plenamente identificados, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

### **FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS**

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).”

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

### 1.- APROVECHAMIENTO FORESTAL

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

*a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales; (...)*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

El Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", definió y reglamentó el uso del recurso bosque, estableciendo puntualmente:

#### **Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. (...)**

*Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.*

**Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo (...)*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque (...)*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional. (...)*

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación. Por ende, en el caso concreto, la tala de árboles comprende la obtención e intervención del recurso bosque debe estar precedida por los permisos de la autoridad ambiental, cualquiera que sea la clase de aprovechamiento, según las establecidas por la ley.

En los hechos objeto de hallazgo fueron establecidas las condiciones de aprovechamiento, tratándose de la tala rasa de aproximadamente 3.000 árboles, de las especies Chagualo (*Myrsine guianensis*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Tachuelo (*Zantoxylum fagara*), Samán (*Albizia saman*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guanabano (*Annona muricata*), Chiminango

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(Pithecellobium dulce), Vainillo (Senna Spectabilis), Cordoncillo (Piper sp.), Sangregado (Croton draco) entre otras, encontrándose gran cantidad de estos en la franja forestal protectora del Zanjón Lechugas y otros en la zona de producción de caudal de pequeños tributarios que drenan al mencionado zanjón.

Por haberse intervenido franja forestal protectora, debe extenderse el análisis a los aspectos relevantes que regulan dichas zonas:

### 1.1.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

**ARTICULO 204.** *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

El Acuerdo CD CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

**Artículo 1 (...)** *Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:*

*g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.*

*Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.  
Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Ahora bien, para establecer el cargo a imponer, deberá clasificarse que las obligaciones para la conservación al medio ambiente conciernen tanto al estado como a todos los particulares, por ende, frente a la conservación de los bosques y especialmente aquellas áreas en que debe reforzarse aquel efector protector, el cumplimiento de los mandatos legales no se circunscribe a los propietarios de los predios, y por ende, su aplicación será *erga omnes*, por precepto constitucional.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

- 1) “Aprovechar producto forestal mediante la tala rasa de aproximadamente 3.000 árboles de las especies Chagualo (*Myrsine guianensis*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Tachuelo (*Zantoxylum fagara*), Samán (*Albizia saman*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guanabano (*Annona muricata*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Vainillo (*Senna Spectabilis*), Cordoncillo (*Piper sp.*), Sangregado (*Croton draco*) en el predio La Esneda del corregimiento de Chambimbal, municipio de Buga (V), sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 03 de junio de 2020, en contravía del artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”
- 2) Intervenir, mediante tala rasa de árboles, la Franja Forestal protectora del Zanjón Lechugas, a la altura del predio La Esneda, en el corregimiento de Chambimbal,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*jurisdicción del municipio de Buga, conforme la verificación del 03 de junio de 2020, en contravía del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015”*

Dado que la conducta infringe diferentes disposiciones de carácter ambiental, deberá valorarse en el momento procesal oportuno las causales de agravación en materia de responsabilidad, consagradas en el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009, entre ellas: **(5). Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.**

### 2. ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Artículo 62.** *Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Para el caso concreto se evidenció en el predio La Esneda, el establecimiento de cultivos de maíz, plátano, yuca y frijol. Para su disposición se realizó correspondiente adecuación de la cual no obra permiso previo. Conforme al concepto técnico, esto implica alteración del suelo y modificación del paisaje natural.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

- 1) *“Adecuar terrenos en el predio La Esneda, para el establecimiento de cultivos de maíz, plátano, yuca y frijol, a la altura del corregimiento de Chambimbal, del municipio de Buga,*



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*conforme la verificación del 03 de junio de 2020, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en contravía del artículo 62 del Acuerdo CD 18 de 1998”*

### 3.- APERTURA DE VÍAS Y EXPLANACIONES.

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones del adecuado uso y conservación de los suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

(...)

**Artículo 186.** Salvo autorización y siempre con la obligación de reemplazarla adecuada e inmediatamente, no podrá destruirse la vegetación natural de las taludes de las vías de comunicación o de canales, ya los dominen o estén situados por debajo de ellos

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente la RESOLUCIÓN DG 526 DE 2004, Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; por lo que se ha determinado la competencia, procedimiento y posterior seguimiento para el desarrollo de aquellas actividades, en los artículos 1°, 2° y 3°:

**Artículo 1°.** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada (...)

Lo anterior sugiere que es imperativo, previo a desarrollar dichas actividades, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

En el caso *sub examine* la apertura de vías y explanaciones generan afectación del suelo, reducción de la cobertura vegetal y de hábitats naturales.

Dado el análisis normativo, se procederá a formular el siguiente cargo:

- 1) *“Apertura de aproximadamente 600 metros lineales de vías con 2 metros de ancho y explanaciones de terreno para construcción de viviendas al interior del predio La Esneda, en el corregimiento de Chambimbal, del municipio de Buga, conforme la verificación del 03 de junio de 2020, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en contravía del*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*artículo 1° de la Resolución DG 526 de 2004 y artículos 183 y 186 del Decreto Ley 2811 de 1974.”*

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 04 de junio de 2020, comprobada la actividad adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

DE LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO, se dispone que por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA -SAN PEDRO, se ordene seguimiento a las actividades suspendidas.

Finalmente debe señalarse que conforme al artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, la Corporación remitió concepto técnico a la Fiscalía 8 seccional de Buga, aunado a ello, se amplió concepto mediante oficio 0742-309102020 donde se dio claridad conforme la solicitud que se hizo la entidad mediante solicitud 20590-01-02-08-056. Para los efectos se remitirá copia del presente acto administrativo.

Así mismo dada la denuncia que radicó a través del municipio, mediante reporte por oficio 202030000063441, este despacho dará copia del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-002-048-2020 en contra de **OSCAR ROJAS PALACIOS**, identificado con C.C 2.631.197 de San Pedro; **FERNEY DE JESÚS LEMA RESTREPO**, identificado con C.C 14.884.642 de Buga; **GILBERTO ARBOLEDA RESTREPO**, identificado con C.C 14.899.855 de Buga; **CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ**, identificado con C.C 91.207.690 de Buga; **ORLANDO ARBOLEDA RESTREPO**, identificado con C.C 14.886.700 de Buga; **YONATHAN LEONEL VIRGUEZ LEZAMA**, identificado con C.C 23.481.118 Venezuela, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a OSCAR ROJAS PALACIOS**, identificado con C.C 2.631.197 de San Pedro; **FERNEY DE JESÚS LEMA RESTREPO**, identificado con C.C 14.884.642 de Buga; **GILBERTO ARBOLEDA RESTREPO**, identificado con C.C 14.899.855 de Buga; **CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ**, identificado con C.C 91.207.690 de Buga; **ORLANDO ARBOLEDA RESTREPO**, identificado con C.C 14.886.700 de Buga; **YONATHAN LEONEL VIRGUEZ LEZAMA**, identificado con C.C 23.481.118 Venezuela, los siguientes cargos:

- 1) *“Aprovechar producto forestal mediante la tala rasa de aproximadamente 3.000 árboles de las especies Chagualo (*Myrsine guianensis*), Arrayan (*Myrcia popayanensis*), Tachuelo (*Zantoxylum fagara*), Samán (*Albizia saman*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), Guanabano (*Annona muricata*), Chiminango (*Pithecellobium dulce*), Vainillo (*Senna Spectabilis*), Cordoncillo (*Piper sp.*), Sangregado (*Croton draco*) en el predio La Esneda del corregimiento de Chambimbal, municipio de Buga (V), sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental, conforme la verificación del 03 de junio de 2020, en contravía del artículo 23 del Acuerdo CD 018 de 1998, y constituyéndose como infracción de acuerdo al artículo al artículo 224 del Decreto 2811 y artículo 93 del Acuerdo CD 018 de 1998”Intervenir, mediante tala rasa de árboles, la Franja Forestal protectora del Zanjón Lechugas, a la altura del predio La Esneda, en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, conforme la verificación del 03 de junio de 2020, en contravía del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015”*
- 2) *“Adecuar terrenos en el predio La Esneda, para el establecimiento de cultivos de maíz, plátano, yuca y frijol, a la altura del corregimiento de Chambimbal, del municipio de Buga, conforme la verificación del 03 de junio de 2020, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en contravía del artículo 62 del Acuerdo CD 18 de 1998”*
- 3) *“Apertura de aproximadamente 600 metros lineales de vías con 2 metros de ancho y explanaciones de terreno para construcción de viviendas al interior del predio La Esneda, en el corregimiento de Chambimbal, del municipio de Buga, conforme la verificación del 03 de junio de 2020, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, en contravía del artículo 1° de la Resolución DG 526 de 2004 y artículos 183 y 186 del Decreto Ley 2811 de 1974.”*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a **OSCAR ROJAS PALACIOS; FERNEY DE JESÚS LEMA RESTREPO; GILBERTO ARBOLEDA RESTREPO, CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ, ORLANDO ARBOLEDA RESTREPO y YONATHAN LEONEL VIRGUEZ LEZAMA**, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO CUARTO: IMPONER** a **OSCAR ROJAS PALACIOS**, identificado con C.C 2.631.197 de San Pedro; **FERNEY DE JESÚS LEMA RESTREPO**, identificado con C.C 14.884.642 de Buga; **GILBERTO ARBOLEDA RESTREPO**, identificado con C.C 14.899.855 de Buga; **CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ**, identificado con C.C 91.207.690 de Buga; **ORLANDO ARBOLEDA RESTREPO**, identificado con C.C 14.886.700 de Buga; **YONATHAN LEONEL VIRGUEZ LEZAMA**, identificado con C.C 23.481.118 Venezuela una **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN** de actividades de tala, adecuación de terreno y explanaciones en el predio La Esneda, corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, o en cualquier otro sitio.

**ARTÍCULO QUINTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, hasta que desaparezcan las causas que la originaron

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **OSCAR ROJAS PALACIOS; FERNEY DE JESÚS LEMA RESTREPO; GILBERTO ARBOLEDA RESTREPO, CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ, ORLANDO ARBOLEDA RESTREPO y YONATHAN LEONEL VIRGUEZ LEZAMA**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CONSULTESE a la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, RUNT, o en su defecto a la DIAN, o a las empresas de telefonía celular, para que remita la dirección de notificación de todos aquellos que resulten vinculados, para



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

proceder con la notificación personal como lo exige la norma. Verifíquese en los aplicativos de la Corporación si los presuntos infractores poseen derechos ambientales.

**ARTÍCULO NOVENO:** Para los efectos, de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de fecha 27 de marzo de 2020 y 0100 No. 0100-0263 de fecha 28 de abril de 2020, prorrogadas por Resolución 0100 No. 0325 del 04 de junio de 2020, emanadas por esta Corporación, por las cuales se establecieron medidas ante la emergencia generada por COVID – 19, se efectuarán las diligencias de notificación conforme los medios electrónicos que puedan y autoricen los usuarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remítase a la Fiscalía Seccional U.R.I copia del presente acto administrativo, conforme la disposición del artículo 21 de la Ley 1333 de 2009. Así mismo dese respuesta al Municipio en los mismos términos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordena realice seguimiento.

Dado en Guadalajara de Buga, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo  
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiró – Coordinador U.G.  
Edna Piedad Villota G.- Apoyo Jurídico



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Archívese en: 0742-039-002-048-2020

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000640 DE 2020  
(31 DE JULIO 2020)**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE CIERRA UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR PARA ARCHIVO DEFINITIVO”**

### **CONSIDERANDO QUE**

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0742-001037-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100-Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el corregimiento Chambimbal del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada en contra de:

.- **ALBERTO GUTIERREZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.662, con dirección de notificación en el predio El Cedral, jurisdicción del municipio de Buga, sin datos de dirección electrónica. En su calidad de Administrador del predio.

En el curso de la investigación se pudo determinar la propiedad del predio La Palmera en cabeza de:

.- **MARCO AURELIO LOAIZA GUTIERREZ**, identificado con C.C 14.880.032, en su calidad de copropietario del predio.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.- **ANDRES FELIPE GUTIERREZ DELGADO**, identificado con C.C 94.480.116, en su calidad de copropietario del predio.

Así las cosas, en el presente proceso se vincularon como indagados los copropietarios del predio que conforme las anotaciones del registro de instrumentos públicos el predio se encuentra en proindiviso.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal técnico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur realiza recorridos de control y vigilancia al Humedal El Cedral, por lo que se pudo evidenciar una disminución en su nivel de agua entre una visita y otra.

Por su parte el Técnico operativo de la zona procedió a determinar a través de informe del 05 de agosto de 2019 que se encontraba ubicada una Motobomba en el área del Humedal.

Mediante Resolución 0742-001037 de 2019, se dio inicio a una Indagación preliminar, así como e impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades de presunta captación.

Para los efectos, se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar si los presuntos implicados actuaron bajo causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas más adelante.

En el desarrollo de la etapa de indagación se verificó:

i) Propiedad del predio El Cedral; el certificado de matrícula inmobiliaria 373-51808 logra probar que existe comunidad sobre el terreno en mayor extensión con MARCO AURELIO LOAIZA GUTIERREZ con C.C 14.880.032 y ANDRES FELIPE GUTIERREZ DELGADO con C.C 94.480.116, por lo que se dispuso su vinculación a la indagación preliminar.

ii) Escrito de versión libre radicado por Marco Aurelio Loaiza Gutierrez bajo No. 104672020, donde manifiesta:

*De conformidad con la resolución 0740 # 0742 — 001037 - 2019 (20 agosto 2019) por medio de la cual se decretó la apertura de indagación preliminar en contra del señor Alberto Gutiérrez Ayala.*

*Nosotros Marco Aurelio Loaiza Gutiérrez y Andrés Felipe Gutiérrez Delgado primos en cuarto grado de consanguinidad propietarios del predio denominado el Cedral, ubicado en la vereda Chambímbal al cual se le paso visita el día 5 de agosto 2019 por personal de la unidad de gestión de cuenta (UGC) Guadalajara San Pedro en el cual fue hallada una*



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*motobomba con sus respectivas mangueras de 3 pulgadas, la cual al momento de la visita no se encontraba en funcionamiento.*

*Es importante advertir que el señor Alberto Gutiérrez Ayala es quien permanece en el predio al cuidado de los cultivos y fue quien recibió el acta de medida preventiva en la que se ordena la suspensión de la actividad de captación de agua del humedal el Cedral y el retiro de la motobomba del sitio.*

*Ante la situación presentada nos permitimos comunicarle que la disminución en el nivel del humedal no era por sustracción de agua por parte de nosotros, sino por el intenso verano que se presentaba en la región, mas sin embargo procedimos inmediatamente a acatar lo ordenado por el funcionario que visitó el predio, levantando la motobomba y las mangueras.*

*Por lo anterior le solicitamos amablemente su valiosa colaboración de ordenar nueva visita al predio para constatar lo aquí manifestado. (...)*

En dicha versión se solicita una nueva visita y reitera que el hallazgo inicial reporta que la motobomba encontrada en el predio no estaba en uso.

Obra a folios 47 y 48, informe técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el cual se efectuó seguimiento al caso, el día 11 de marzo de 2020:

*(...) 5. OBJETIVO: Visita técnica para verificar cumplimiento medida preventiva Resolución 0740 No. 0742-001037 de 2019. Expediente 0742-039-044-078-2019.*

*6. DESCRIPCIÓN: Se realizó visita en compañía de la abogada Melissa Rivera, técnico Administrativo de la oficina de Apoyo Jurídico de la DAR Centro Sur.*

*La visita fue atendida por el señor Alberto Gutierrez Ayala identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.662, quien acompañó a verificar en el sitio donde se estaba haciendo la captación de agua con la motobomba (humedal El Cedral). En el sitio se constató que acataron la medida preventiva de captación de agua del humedal.*

*No observaron mangueras ni rastros de posibles captaciones, además de acuerdo a los recorridos de Control y Vigilancia que se realizaron al humedal a partir de la fecha de imposición de la medida preventiva, no se evidenciaron motobombas en el humedal.*

*El humedal El Cedral a la fecha de la visita presenta un espejo de agua normal, acorde al tiempo de verano por el cual se está atravesando.*

*(Registro fotográfico)*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. **CONCLUSIONES;** Según lo observado en el predio se evidenció cumplimiento de la medida preventiva, además se constata que a partir de la fecha de la imposición de la medida preventiva en los recorridos de vigilancia y control que realizaban los funcionarios de la CVC al humedal no se observaron motobombas, ni captaciones de agua.

Se recomienda trasladar informe de visita a la oficina de apoyo jurídico de la DAR Centro Sur para que realice las acciones pertinentes de acuerdo al proceso administrativo.

Obra a folios 51 a 52, Concepto técnico suscrito por personal de la Dirección Ambiental Centro Sur, referente al seguimiento a medida preventiva e indagación preliminar:

“(…) 11. **REFERENTE A: DETERMINACIÓN DE CONTINUIDAD DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL - DAR CENTRO SUR

**3. GRUPO/UGC:** Guadalajara – San Pedro

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Los contenidos en el expediente No. 0742-039-004078-2019

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

Alberto Gutiérrez Ayala. Cedula de ciudadanía No. 14.873.662.

Marco Aurelio Loaiza Gutiérrez. Cedula ciudadanía No. 14.880.032.

Andrés Felipe Gutiérrez Delgado. Cedula ciudadanía No. 94.480.116.

**6. OBJETIVO:** Emitir concepto técnico para determinar continuidad del proceso sancionatorio. En el marco del proceso que se adelanta en el expediente 0742-039-004-078-2019

**7. LOCALIZACIÓN:** Predio El Cedral, vereda Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga, valle del cauca

	latitud	Longitud	altitud
PREDIO	3°59'4.62"N	76°18'19.46"O	850 MSNM

**8. ANTECEDENTE(S):**

Mediante informe de fecha 05/08/2019 se identifica la instalación de un equipo de bombeo en la zona del humedal denominado El Cedral o Sandrana, el cual se presume, estaba siendo utilizado para la captación de aguas del humedal para su uso en el predio denominado El Cedral.

**9. NORMATIVIDAD:** Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*De acuerdo con la información contenida en el expediente del proceso, al momento en que se identificó el hecho que motivo la iniciación de la indagación, el equipo (motobomba) con el que se presume se estaba realizando la captación, no se encontraba operando; sin embargo, debido a su localización y características, se puede inferir que el equipo pudo haber sido utilizado para la captación de las aguas su uso en actividades agrícolas.*

*Ahora bien, según se indica en el informe, al momento en que se identificó el equipo, este no estaba operando y el diámetro de su mangueras es del orden de 3 a 4 pulgadas, con lo cual, considerando las características del humedal, no es posible relacionar de forma directa el descenso observado en el nivel en la madre vieja El Cedral o Sandrana, con la presunta actividad de extracción o captación de aguas mediante el uso de la motobomba, con lo cual, no es posible relacionar el hecho con la presunta afectación.*

*De otra parte, se debe considerar que el predio no cuenta con una concesión de aguas para su uso en actividades agrícolas, ya que de acuerdo con los lineamientos para el manejo de este tipo de ecosistemas, la CVC no otorga concesiones para el uso de las aguas de las madre viejas, aún más del humedal El Cedral o Sandrana, que hace parte del complejo Humedales designado como sitio Ramsar; con lo cual, si bien, se puede asumir que se estaba realizando la captación, debido a la ubicación del equipo (moto bomba), no es posible determinar el tiempo durante cual se utilizó el equipo.*

*Finalmente, se debe considerar que, de acuerdo con el informe de fecha 11/03/2020, se dio cumplimiento efectivo a la medida preventiva impuesta por la CVC, con lo cual, a la fecha no se está generando el hecho que motivo la iniciación del proceso y no se identifican impactos sobre el recurso hídrico o el ecosistema.*

#### **11. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con lo anterior, se considera que no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, ya que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no se están generando impactos ambientales o incumplimiento de norma alguna.*

*Con base en lo expuesto, se considera que es técnicamente viable levantar la medida preventiva y proceder con el cierre del expediente, con un llamado de atención al propietario para que se abstenga de instalar equipos de bombeo bien sea para la extracción de aguas desde la madre vieja o el bombeo de excedentes de aguas de los cultivos hacia el humedal El Cedral.*

*Mediante resolución 0740 No. 0742-001037 del 2019 del 20/08/2019, se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de la captación de las aguas del humedal y se*

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*ordenó la apertura de una Indagación Preliminar, con el fin de establecer si los presuntos hechos son constitutivos de una infracción ambiental.*

*En fecha 11/03/2020, se realiza visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la medida preventiva, corroborando que el equipo de bombeo que había sido observado, había sido retirado del sitio y no se observaba ningún indicio de su uso reciente.*

*Bajo estas condiciones se configuraría uno de los causales de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental ante la presunta inexistencia del hecho investigado.*

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0742-039-004-078-2019, en especial:

8. Escrito de Versión libre con radicado No. 104672020.<sup>80</sup>
9. Informe Técnico visita de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>81</sup>
10. Concepto Técnico referente a seguimiento a Medida e indagación preliminar, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>82</sup>

### **DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO**

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado:

1. Al momento del primer reporte, de fecha 05 de agosto de 2019, generado por esta autoridad ambiental, no se estaba ejecutando captación alguna. Si bien había presencia de motobomba en la zona, la misma no estaba en funcionamiento.
2. Se estableció la propiedad del inmueble conforme al certificado de tradición.
3. MARCO AURELIO LOAIZA GUTIERREZ, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, rindió versión libre, en la que explicó que se atribuye la variación en los niveles del humedal a los periodos de verano y no a captación. Así mismo expresó el retiro de la motobomba de la zona y solicitó visita técnica.

---

<sup>80</sup> Folios 42-43

<sup>81</sup> Folios 47-48

<sup>82</sup> Folios 51-52

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Obra visita en la fecha de los hechos y su posterior seguimiento cuya conclusión da cuenta que: *“Según lo observado en el predio se evidenció cumplimiento de la medida preventiva, además se constata que a partir de la fecha de la imposición de la medida preventiva en los recorridos de vigilancia y control que realizaban los funcionarios de la CVC al humedal no se observaron motobombas, ni captaciones de agua.”*

Como conclusión de la indagación preliminar se tiene que, bajo concepto técnico, se determinó:

*11. CONCLUSIONES: De acuerdo con lo anterior, se considera que no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, ya que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no se están generando impactos ambientales o incumplimiento de norma alguna.*

La etapa de la indagación preliminar tiene su vocación a fin de determinar si se dan los supuestos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, ya que la infracción en materia ambiental, es la situación determinante a dar inicio al proceso sancionatorio ambiental.

En este sentido, debe establecerse que, el objetivo de la indagación es verificar la conducta constitutiva de infracción, lo que para el caso concreto se determinó que no fue observada captación y por ende no se configura vulneración normativa. Así mismo, no existe afectación al recurso hídrico, encontrándose el humedal en condiciones normales, aseveración respaldada por controles efectuados en la zona por la Dirección Ambiental Centro Sur en el periodo objeto de indagación.

Con todo, no se dispondrá la apertura de un proceso por cuanto las características del hecho no reúnen las características de una infracción que conlleve a la formulación de un cargo, más bien, su poco impacto ha permitido que la zona donde se presumía la captación presente espejo de agua normal, cesando toda actividad de relevancia ambiental que pudiera ser objeto de sanciones. Decisión está fundada en los principios del artículo 209 Superior.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, y habiéndose recopilado la información suficiente, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

En el presente acto administrativo la Corporación debe, en su calidad de autoridad ambiental, resaltar a los propietarios del predio El Cedral aquellas obligaciones resultantes de uso de los recursos, como lo dejó consignado el personal técnico en el concepto bajo el que reposa la presente decisión.

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

**“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.**

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

***Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental encontró un equipo que resultaba factor de riesgo para el Humedal El Credral por presunta captación del mismo y ahí fue el fundamento de la emisión de la Resolución 0740 No. 0743-001037 de 2019, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a recomendaciones técnicas se ordenó a ALBERTO GUTIERREZ AYALA, MARCO AURELIO LOAIZA GUTIERREZ y ANDRES FELIPE GUTIERREZ DELGADO la suspensión inmediata

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de las actividades de captación, hasta tanto se verificará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Pues bien, mediante el acto administrativo que motivó la imposición de la Medida de suspensión de actividades, para el caso concreto, condicionó el levantamiento al cumplimiento a la desaparición de las causas que originaron la suspensión.

En atención a las obligaciones de seguimiento, el personal técnico, con apoyo del profesional especializado, determinaron, a través del concepto de fecha 11 de marzo de 2020, que a la han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y las obligaciones impuestas, dado que el predio donde se desarrollaban las actividades causantes de impacto ambiental no se haya intervención y los niveles del humedal son normales.

Por parte de este despacho, acoge la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada y que dicha actuación no constituye una infracción ambiental (art. 5 Ley 1333 de 2009). El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio

Ahora bien, en todo caso se expondrán las obligaciones a las que los propietarios se encuentran sujetos por orden legal, de tal modo que a futuro si requiere el disfrute de un derecho ambiental, este debe ser tramitado bajo los procedimientos establecidos por la entidad, tanto para el uso del agua como para los otros derechos ambientales. Advirtiendo que su desconocimiento será causal de sanciones.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR** adelantada contra **ALBERTO GUTIERREZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.662, **MARCO AURELIO LOAIZA GUTIERREZ**, identificado con C.C 14.880.032, **ANDRES FELIPE GUTIERREZ DELGADO**, identificado con C.C 94.480.116, bajo radicado 0742-039-004-078-2019 para proceder con su posterior archivo definitivo, de conformidad a la parte considerativa del presente auto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTAR la **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta a **ALBERTO GUTIERREZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.662, **MARCO AURELIO LOAIZA GUTIERREZ**, identificado con C.C 14.880.032, **ANDRES FELIPE GUTIERREZ DELGADO**, identificado con C.C 94.480.116, mediante Resolución 0740 No. 0743-001037 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** MANIFESTAR a **ALBERTO GUTIERREZ AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.662, **MARCO AURELIO LOAIZA GUTIERREZ**, identificado con C.C 14.880.032, **ANDRES FELIPE GUTIERREZ DELGADO**, identificado con C.C 94.480.116, que a futuro si requiere el disfrute de un derecho ambiental, este debe ser tramitado bajo los procedimientos establecidos por la entidad, so pena de verse incurso en sanciones ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALBERTO GUTIERREZ AYALA, MARCO AURELIO LOAIZA GUTIERREZ, ANDRES FELIPE GUTIERREZ DELGADO**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto procede recurso de reposición en subsidio de apelación por tratarse de un acto definitivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como a Municipio de Buga, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo | MR  
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro. – Coordinador U.G.C G-5  
Edna Villota Gómez.- Apoyo J  
Expediente: 0741-039-004-078-2019





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 0000641 DE 2020  
( 31 DE JULIO 2020 )**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **CONSIDERANDO**

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0742-001253-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100-Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de objeto de medida se desarrolló en la vereda Culebras del Municipio de Trujillo (V).

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso una Medida Preventiva dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es **URIEL GÓMEZ MORENO**, identificado con C.C 2.517.930 expedida en Bugalagrande, con dirección para notificación Calle 8 No. 4 A -02 de Tuluá, departamento de Valle, con dirección electrónica [urgomo@hotmail.com](mailto:urgomo@hotmail.com).

### **DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia interpuesta por parte de usuarios del acueducto “El Otro mundo”, los cuales se abastecen de la quebrada Lavapiés, a raíz de eventos de presunta intervención en la Franja Forestal Protectora a la altura del predio San Isidro, ubicada en la vereda Culebras, municipio de Trujillo – Valle.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Los miembros de la comunidad y el responsable del predio, el señor URIEL GÓMEZ MORENO, acordaron que debían iniciarse medidas para restablecer las condiciones naturales del sitio, por lo que fijaron compromisos de los cuales esta Corporación cumplirá su función de acompañamiento de los actores.

Mediante Resolución 0740 No. 0743-001253 del 16 de octubre de 2019<sup>83</sup> se impuso una Medida Preventiva de suspensión de actividades a **URIEL GÓMEZ MORENO**, con el fin de evitar adecuación de terrenos que afectaran la zona de franja forestal protectora de la quebrada Lavapiés del municipio de Trujillo.

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a URIEL GÓMEZ MORENO, identificada con C.C 2.517.930, MEDIDA PREVENTIVA consistente en SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de adecuación de terrenos e intervención de la Franja Forestal Protectora de la quebrada Lavapiés a la altura del predio SAN ISIDRO, en la vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo (V).**

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a URIEL GÓMEZ MORENO, identificada con C.C 2.517.930, MEDIDA PREVENTIVA, consistente en AMONESTACIÓN ESCRITA:**

***“Abstenerse de adelantar actividades con impacto en los recursos naturales sin mediar previa autorización de la autoridad ambiental, en el predio San Isidro, ubicado en la vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo, o en cualquier otro sitio, especialmente las actividades de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos, así como dar cumplimiento a las concertaciones de resarcimiento, so pena de la imposición de Sanciones.”***

Ahora bien, teniendo en cuenta las concertaciones efectuadas entre la comunidad y el propietario del predio San Isidro, la Dirección territorial realizó seguimiento y control a las obligaciones en materia ambiental registradas en acta de reunión del 03 de septiembre de 2019:

**ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDICANOA – RIOFRÍO - PIEDRAS, se remita copia a este expediente del seguimiento que se efectúe, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia Y conforme las concertaciones efectuadas con la comunidad mediante Acta de reunión de fecha 03 de septiembre de 2019.**

Para efectos de seguimiento y control, se emitió informe de fecha 18 de diciembre de 2019<sup>84</sup> se observó el cumplimiento a la orden de suspensión.

<sup>83</sup> Folios 8-13

<sup>84</sup> Folios 25-26

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) 3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** *URIEL GÓMEZ MORENO*

4. **LOCALIZACIÓN:** *predio San Isidro. Vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo. Coordenadas geográficas N=4°12'45.5N – 76°19'28.7"W*

5. **OBJETIVO:** *Visita ocular de seguimiento medida preventiva. Expediente No. 0743-039-002-104-2019. Radicado 754902019.*

6. **DESCRIPCIÓN:** *Antecedentes: En el predio San Isidro, ubicado en la vereda Culebras, municipio de Trujillo, en fecha 1 de octubre de 2019, se realizó visita de inspección para verificar una intervención realizada dentro del predio San Isidro por una denuncia interpuesta por los usuarios del acueducto del “otro mundo” que se benefician de la quebrada Lavapiés, en la actividad participaron algunos usuarios del acueducto, el propietario del predio y funcionarios de la CVC, donde se evidenció una intervención en el área forestal de la quebrada en mención de adecuación de los suelos erradicación de árboles de guamos y guayabos sin permiso de la CVC.*

*Mediante resolución 0740 No. 0743-001253 de fecha 16 de octubre de 2019, por la cual se impone una medida preventiva al señor URIEL GOMEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.517.930, que consiste en suspensión de las actividades de adecuación de terrenos e intervención de la franja forestal protectora de la quebrada Lavapiés.*

*El 30 de octubre de 2019 se notifica personalmente el señor URIEL GÓMEZ del acto administrativo.*

*Que mediante memorando 0743-932252019 se remite expediente a la cuenca YMRP para realizar visita de seguimiento al proceso sancionatorio.*

*En la visita de seguimiento realizada el día 18 de diciembre de 2019, por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Mediacanoa, Riofrío, Piedras, en compañía del señor Alberto Bernate, administrador del predio se realizó recorrido desde el puente ubicado sobre la vía principal revisando el estado actual de la franja protectora intervenida, se evidenció lo siguiente:*

*En el recorrido se evidenció que se ha realizado la siembra de 200 especies arbustivas entre Vinillo, nacederos Aguacatillo, Guamos, Urapan a lado y lado de la quebrada Lavapiés.*

*(Registro fotográfico)*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Se evidenció que la franja forestal protectora intervenida se encuentra en sucesión natural. Aún no se ha realizado el aislamiento que es un compromiso adquirido por el señor Uriel Gómez con la comunidad del acueducto.*

**8. CONCLUSIONES:**

*Se debe de oficiar al propietario para que dé cumplimiento total de los acuerdos adquiridos con la comunidad que consiste en el aislamiento de la franja forestal protectora de la quebrada Lavapiés, además ellos manifiestan que van a sembrar otros 50 arbustos sobre el área forestal.*

Obra a folios 27 a 28, concepto técnico de fecha 16 de junio de 2020 referente a determinación de continuidad de Proceso Sancionatorio Ambiental, suscrito por profesionales especializados, en el cual se reporta:

**1. REFERENTE A:** SEGUIMIENTO A MEDIDA PREVENTIVA EN PROCESO SANCIONATORIO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA

**2. DEPENDENCIA/DAR:** DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR

**3. GRUPO/UGC:** UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS YOTOCO-MEDIACANOARIOFRIO-PIEDRAS

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** Expediente 0743-039-002-104-2019

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** El señor URIEL GOMES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.517.930, expedida en Bugalagrande Valle

**6. OBJETIVO:** Realizar seguimiento a la medida preventiva e iniciar cierre del expediente

**7. LOCALIZACIÓN:** Predio San Isidro Vereda Culebras, jurisdicción del municipio de Trujillo. Coordenadas geográficas N= 4°12'45.5 N-76°19'28.7"W

**8. ANTECEDENTE(S):** En el predio San Isidro, ubicado en la vereda Culebras, municipio de Trujillo, en fecha 1 de octubre de 2019, se realizó visita de inspección para verificar una intervención realizada dentro del predio San Isidro por una denuncia interpuesta por los usuarios del acueducto del Otro Mundo que se benefician de la quebrada Lavapiés, en la actividad participaron algunos usuarios del acueducto, el propietario del predio y funcionarios de la CVC, donde se evidencio una intervención en el área forestal de la quebrada en mención de adecuación de los suelos erradicación árboles de Guamos y Guayabos sin permiso de la CVC.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Mediante resolución 0740 NO 0743-001253 de fecha 16 de octubre de 2019 Por la cual se impone una medida preventiva al señor URIEL GOMES MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.517.930, que consiste en suspensión de las actividades de adecuación de terrenos e intervención de la franja forestal protectora de la quebrada Lavapiés a la altura del predio San Isidro, en la vereda Culebras, jurisdicción del municipio de TrujilloV.*

*El 30 de octubre de 2019 se notifica personalmente el señor URIEL GOMEZ del acto administrativo.*

*Que mediante memorando 0743-932252019 se remite expediente a la cuenca YMRP para realizar visita de seguimiento al proceso sancionatorio.*

*Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio por los funcionarios de la unidad de gestión de cuenca Yotoco-Mediacañoa-Riofrío-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente*

**9. NORMATIVIDAD:** Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** *En la visita de seguimiento realizada el día 18 de diciembre de 2019, por parte de los funcionarios de la de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco, Media Canoa, Piedras, Riofrío, en compañía del señor Alberto Bernate, administrador del predio se realizó recorrido desde el puente ubicado sobre la vía principal revisando el estado actual de la franja protectora intervenida, se evidencio lo siguiente:*

*En el recorrido se evidencio que se ha realizado la siembra de 200 especies arbustivas entre Vinillo, Nacaderos, Aguacatillo, Guamos, Uruapan a lado y lado de la quebrada Lavapiés Se evidencio que la franja forestal protectora intervenida se encuentra en sucesión natural, además de la siembra der arbustos ya mencionados*

*Por no encontrarse en potreros no hay presencia de semoviente no hay necesidad de hacer el aislamiento de la franja forestal protectora*

**11. CONCLUSIONES:** *después de realizada la visita el predio y revisado el expediente se recomienda hacer el levantamiento de la medida preventiva la cual se dio mediante resolución 0740 No 0743-001253 de 2019 y el cierre del expediente ya que dio cumplimiento a lo pactado con la comunidad y con la suspensión de la actividad en el proceso sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2019 .*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos que reposan en el expediente 0743-039-002-104-2019, en especial los siguientes documentos:

11. Informe de visita de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito por Técnico Operativo adscrito a la DAR Centro Sur.<sup>85</sup>
12. Concepto técnico de fecha 16 de junio de 2020, suscrito por profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur.<sup>86</sup>

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva dispuesta para atender la situación denunciada fue la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

---

<sup>85</sup> Folio 25-26

<sup>86</sup> Folio 27-28

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta por los habitantes del sector, la autoridad verificó que en el sector existían ya cultivos de café sin manejo y abandonados, por lo que la actividad que se adelantaba en el predio SAN ISIDRO lo que pretendía era reactivar dichos cultivos, dando inicio a la intervención sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, mediante Resolución 0740 No. 0743-001253 de octubre de 2019, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a recomendaciones técnicas se ordenó a **URIEL GÓMEZ MORENO**, identificado con C.C 2.517.930, la suspensión inmediata de adecuación de terrenos, teniendo en cuenta que parte de los cultivos ya abandonados se encontraban en zona forestal protectora, hasta tanto se verificará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes.

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que además de la medida, la Corporación dio seguimiento a las concertaciones establecidas entre la comunidad del acueducto "otro mundo" y el propietario del predio. Por ello se conservó la medida durante el periodo de seguimiento y control de acciones tendientes a la recuperación de la zona.

Que de acuerdo al seguimiento efectuado se conceptuó sobre la viabilidad de dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio, por lo que los profesionales especializados determinaron, a través del concepto de fecha 16 de junio de 2020, que han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y no se encuentra mérito para adelantar proceso sancionatorio alguno, dado que:

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- i) En los recorridos se evidenció la siembra de 200 especies arbustivas entre vinillo, nacederos, aguacatillo, guamos, Uruapan a lado y lado de la fuente hídrica, sin que se retomara los cultivos abandonados en la zona forestal protectora de la quebrada Lavapiés.
- ii) Se evidenció que la franja forestal protectora intervenida se encuentra en sucesión natural.
- iii) Por no encontrarse potreros no hay presencia de semovientes, sin que se haga necesario aislamiento.

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

No obstante, se tiene que debe advertirse al usuario que debe abstenerse en lo sucesivo de intervenir zonas que tiene objeto protector, aun si los cultivos hayan sido previos y se pretenda reactivarlos, en todo caso, deberá solicitar los permisos correspondientes para que la entidad haga un estudio juicioso sobre la viabilidad de los proyectos. Dicha requerimiento fue expuesto en la resolución 0743-001253 y por tratarse de una amonestación la misma perdura, mientras que la suspensión se levantará.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA**, impuesta a cargo de **URIEL GÓMEZ MORENO**, identificado con C.C 2.517.930 expedida en Bugalagrande, propietario del predio denominado **SAN ISIDRO**, mediante Resolución 0740 No. 001253 de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **URIEL GÓMEZ MORENO**, identificado con C.C 2.517.930 expedida en Bugalagrande, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo.

Dado a los treinta y un (31) días del mes de julio del año 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo

Revisó: Ing. Edgar Alfonso Largacha – Coordinador U.G.C Y-M-R-P

Edna Piedad Villota Gómez.- Apoyo Jurídico 

Expediente: 0743-039-002-104-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 0000487 DE 2020  
( 20 DE MAYO 2020 )**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **CONSIDERANDO**

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0742-001177-2019 por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100-Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad de quema fue consumada en corregimiento de Chambimbal del Municipio de Buga.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que impuso una Medida Preventiva dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es **JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 14.877.449, con dirección para notificación calle 1 No. 17-54 Of 201, jurisdicción del municipio de Buga, departamento de Valle, sin datos de dirección electrónica.

### DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que miembros del personal técnico de la Dirección Ambiental Centro Sur atendieron denuncia interpuesta por miembro de la comunidad aledaña al predio denominado Tonchala, ubicado en el corregimiento de Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga, sobre presunta contaminación ambiental por aplicación de pollinaza.

El personal encargado acató lineamiento técnicos expuestos en la Resolución 0740- No. 000449 del 16 de junio de 2016 *“Por la cual se impone una Medida Preventiva – ordenar la suspensión de la práctica de la aplicación directa de residuos o subproductos de unidades de producción pecuaria que no hayan sido estabilizados física, química y microbiológicamente a menos de dos (2) kilómetros del casco urbano de la ciudad de Guadalajara de Buga”*, por lo que realizaron visita en el lugar de los hechos, para determinar si es aplicable la suspensión de las actividades.

Mediante Resolución 0740 No. 0742-001177 de 02 de octubre de 2019<sup>87</sup> se impuso una Medida Preventiva de suspensión de actividades a **JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR**, con el fin de evitar la continuación de disposición de bultos de pollinaza en el predio TONCHALA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** IMPONER a JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR, identificado con C.C 14.877.449, MEDIDA PREVENTIVA consistente en SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES de disposición y aplicación de pollinaza en el predio TONCHALA, en el corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Buga (V), o en cualquier otro sitio, mientras no se verifiquen las condiciones técnicas aplicables a la materia.

Para efectos de seguimiento y control, se emitió informe de fecha 11 de diciembre de 2019<sup>88</sup> se observó el cumplimiento a la orden de suspensión.

---

<sup>87</sup> Folio 13-15

<sup>88</sup> Folio 58-60

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

.De conformidad con la normatividad ambiental vigente los subproductos de la actividad avícola, se debe contar con el Registro de productor de Abonos Orgánicos Sólidos y Acondicionadores orgánicos Sólidos para suelos (Compost) a partir de gallinaza o pollinaza, en el marco de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 0150 de 2013. Por ello, atendiendo a las competencias, se dio traslado de la medida al ICA, para que desplegaran las acciones de sus competencias<sup>89</sup>.

A la fecha se ha agotado la evaluación técnica para determinar la procedencia del levantamiento de Medida preventiva y continuación del PAS –A, en lo que respecta a las competencias de la Corporación por la emisión de olores ofensivos.

Obra a folios 32 a 35, concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2020 referente a determinación de continuidad de Proceso Sancionatorio Ambiental, suscrito por profesionales especializados, en el cual se reporta:

### **REFERENTE A:**

*DETERMINACIÓN DE CONTINUIDAD DE PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL*

**2. DEPENDENCIA/DAR:** *DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL - DAR CENTRO SUR*

**3. GRUPO/UGC:** *Guadalajara – San Pedro*

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):** *Los contenidos en el expediente No. 0742-039-098-2019*

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** *Jesús María Gómez Escobar. Cedula de ciudadanía No.14877449.*

**6. OBJETIVO:** *Emitir concepto técnico para determinar continuidad del proceso sancionatorio. En el marco del proceso que se adelanta en el expediente 0742-039-004-098-2019*

### **7. LOCALIZACIÓN:**

*Predio Tonchala, vereda Chambimbal, sector callejón Palo Blanco, municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca*

*Ubicación general del predio*

	<i>latitud</i>	<i>Longitud</i>	<i>altitud</i>	
<b>PREDIO</b>	925883.157	1084813.678	951 MSNM	

### **8. ANTECEDENTE(S):**

*Atendiendo a denuncia instaurada vía telefónica por parte del señor CESAR ALBERTO FERRO, se realiza visita al sector del callejón Palo Blanco en el municipio de Buga a partid e*

<sup>89</sup> Folio 61-63

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*la cual se emite el informe de fecha 15/09/2019, en el cual se identifica una situación asociada con generación de emisiones de olores ofensivos, derivados de la aplicación de subproductos de la actividad avícola (pollinaza) en los suelos agrícolas. De acuerdo con el informe, al momento de la visita se observaron 33 bultos de este material distribuidos en un lote para su incorporación al suelo.*

*Mediante resolución 0740 No. 0742-001177 del 2019 del 02/10/2019, se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de disposición y aplicación de pollinaza en el predio Tonchala. La resolución notifica de forma personal al señor Jesús María Gómez Escobar y fue comunicada a los demás estamentos competentes.*

*En fecha 25/09/2019, atendiendo a una nueva denuncia telefónica por emisión de olores ofensivos, presentada por el señor CESAR ALBERTO FERRO, se realizó visita al predio Tonchala donde se evidenció la existencia de aproximadamente 800 bultos de pollinaza, equivalentes a 3.2 toneladas aproximadamente, dispuestos a lo largo de los callejones para su aplicación los cultivos de caña que se desarrollan en el predio.*

*En fecha 11/12/2019 se realiza una visita al predio Tonchala en el marco del seguimiento a la medida preventiva. De acuerdo con el informe técnico, durante la visita no se observó la utilización de pollinaza y tampoco se percibieron olores ofensivos.*

### **9. NORMATIVIDAD:**

*Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Resolución ICA No. 0150 de 2013.*

### **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*De acuerdo con la información contenida en el expediente del proceso, la situación presentada en torno a la emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos que motivo las denuncias interpuestas ante la CVC, están asociadas de forma directa con la aplicación de pollinaza como fertilizante de suelos en el predio Tonchala. Esta situación motivo la imposición de la medida preventiva.*

*La aplicación de subproductos de la actividad avícola como la pollinaza o la gallinaza, es una práctica común entre los agricultores, ya que este material contiene nutrientes como el Nitrógeno y otros compuestos orgánicos que aportan elementos valiosos para el desarrollo de las plantas; sin embargo, a pesar de que estos compuestos generalmente han sido sometidos a un proceso de estabilización microbiológica o sanitización, con el que se eliminan los agentes patógenos, aún no han sido sometidos a un proceso de estabilización química, con lo cual, ante condiciones de humedad, se puede convertir en una fuente de emisión de olores ofensivos.*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*En lo referente a la aplicación de los subproductos de la actividad avícola, se debe considerar que este tipo de subproductos, aun habiendo sido objeto del proceso de sanitización, no pueden ser aplicados de forma directa al suelo, debido a que no son considerados como un abono, ya que para que se pueda realizar esta actividad, el productor debe contar con el Registro como productor de Abonos Orgánicos Sólidos y Acondicionadores orgánicos Sólidos para suelos (Compost) a partir de gallinaza o pollinaza, en el marco de lo dispuesto en la Resolución ICA No. 0150 de 2013.*

*Ahora bien, frente a la situación concreta identificada en el predio Tonchala, se debe considerar que el producto aplicado no contaba con las constancias de un productor certificado, lo que implica que no había sido estabilizado químicamente, con lo cual, ante su exposición temporal a la intemperie, se generaron las emisiones de olores que motivaron las denuncias. Sin embargo, como se indica en los informes, las cantidades aplicadas no tienen ningún tipo de implicación en términos de la posible afectación a las condiciones del suelo o del recurso hídrico.*

*Así pues, se podría indicar que las molestias asociadas a los olores ofensivos fueron temporales, es decir se limitaron al momento en que se depositó el producto y el momento en que se retiró o se incorporó al suelo, con lo cual, no es posible determinar si las concentraciones de olores superaron los límites definidos en la norma de olores (Resolución 1541 de 2013).*

*De acuerdo con lo anterior, se debe considerar que si bien, durante las dos visitas realizadas al predio, las cuales guardan 10 días de diferencia entre sí, se observó la aplicación del material en el mismo, es probable que los dos eventos están asociados a un mismo lote del producto y que ambas visitas fueron realizadas antes de la materialización de la medida preventiva mediante el acto administrativo correspondiente y que durante la última visita se pudo evidenciar que no se había dado continuidad a esta práctica, atendiendo a lo dispuesto en la medida preventiva.*

#### **11. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con lo anterior, se considera que no existen méritos para dar continuidad al proceso sancionatorio, ya que a la fecha han desaparecido las causas que motivaron la imposición de la medida preventiva y no se están generando impactos ambientales o incumplimiento de norma alguna.*

*Con base en lo expuesto, se considera que es técnicamente viable levantar la medida preventiva y proceder con el cierre del expediente, con un llamado de atención al propietario para que se abstenga de utilizar insumos agrícolas como subproductos avícolas que no provengan de proveedores debidamente certificados por el ICA.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Bajo estas condiciones se configuraría uno de los causales de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental ante la presunta inexistencia del hecho investigado asociado a la emisión de olores ofensivos.*

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos que reposan en el expediente 0742-039-001-098-2019, en especial los siguientes documentos:

13. Informe de visita de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por Técnico Operativo adscrito a la DAR Centro Sur.<sup>90</sup>
14. Concepto técnico de fecha 14 de mayo de 2020, suscrito por profesional especializado adscrito a la DAR Centro Sur.<sup>91</sup>

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

---

<sup>90</sup> Folio 151-153

<sup>91</sup> Folio 151-153

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva dispuesta para atender la situación denunciada fue la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que conforme a la problemática expuesta por los habitantes del sector, la autoridad ambiental comprobó la actividad que se adelantaba en el predio TONCHALA sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente y en Resolución 0740 No. 0742-001177 de octubre de 2019, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se buscaba prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a recomendaciones técnicas se ordenó a **JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 14.877.449, persona natural a cargo del predio TONCHALA, la suspensión inmediata de la aplicación de pollinaza, hasta tanto se verificará el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que de acuerdo al seguimiento efectuado se conceptuó sobre la viabilidad de dar inicio a proceso Administrativo Sancionatorio, por lo que los profesionales especializados determinaron, a través del concepto de fecha 15 de mayo de 2020, que a la fecha han desaparecido las causas que originaron en principio la medida y no se encuentra mérito para adelantar proceso sancionatorio alguno, dado que:

- iv) Las molestias asociadas a los olores ofensivos fueron temporales, es decir se limitaron al momento en que se depositó el producto y el momento en que se retiró o se incorporó al suelo, con lo cual, no es posible determinar si las concentraciones de olores superaron los límites definidos en la norma de olores (Resolución 1541 de 2013).
- v) se pudo evidenciar que no se había dado continuidad a esta práctica de indebida disposición de pollinaza, atendiendo a lo dispuesto en la medida preventiva.
- vi) No resulta una afectación directa sobre los recursos naturales dadas las características del material y el tiempo de permanencia en el predio
- vii) Dadas las características del producto, se dio traslado a la autoridad competente que tiene cargo la vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales

Por parte de este despacho se examinó la recomendación técnica, y se concluyó que, resulta procedente; ya que la actividad que generó el riesgo ahora no existe, sin que exista un riesgo o actividad irregular que deba ser ajustada. El levantamiento se sujeta a que desaparecieron las condiciones que inicialmente arrojó el hallazgo administrativo Sancionatorio.

No obstante, se tiene que debe advertirse al usuario que debe abstenerse en lo sucesivo de utilizar insumos agrícolas como subproductos avícolas que no provengan de proveedores debidamente certificados por el ICA, o cualquier otra, sin el adecuado manejo ambiental que exige la normatividad vigente.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

**RESUELVE:**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA**, impuesta a cargo de **JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR**, identificado con C.C 14.877.449, propietario del predio denominado **TONCHALA**, mediante Resolución 0740 No. 001177 de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a **JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR** para que se abstenga en lo sucesivo de utilizar insumos agrícolas como subproductos avícolas que no provengan de proveedores debidamente certificados por el ICA, o cualquier otra, sin el adecuado manejo ambiental que exige la normatividad vigente, so pena de imposición de sanciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **JESÚS MARÍA GÓMEZ ESCOBAR**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA –, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a las autoridades correspondientes el contenido del presente auto, para que adopten las decisiones necesarias en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones, procédase con el archivo definitivo.

Dado a los veinte (20) días del mes de mayo de 2020.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**


Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo   
Revisó: Ing. Edwin Martinez Barreiro – Coordinador U.G.C Guadalajara - San Pedro 

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Edna Piedad Villota Gómez.- Apoyo Jurídico   
Expediente: 0742-039-001-098-2020

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION	0741-039-005-108-2011
PRESUNTO INFRACTOR	MUNICIPIO DE SAN PEDRO
RECURSO NATURAL AFECTADO	SUELO
UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA	GUADALAJARA – SAN PEDRO

Con escrito de fecha de recibido 02 de marzo de 2020, la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, presenta solicitud relacionada con actuaciones surtidas en el expediente de la referencia, y solicita la revocatoria directa del acto administrativo por el cual se ordena el archivo del expediente y proceder a verificar el cumplimiento de la sanción impuesta en todas sus componentes.

Expone que la CVC sin verificar no solo el pago de la multa sino el cumplimiento de la obligación ambiental impuesta, procede con el auto de archivo del 20 de agosto de 2019 del expediente 0741-039-005-108-2011 y cita el parágrafo del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009:

*“La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”*

El Ministerio público fundamenta lo anterior en:

*“(…) que el bien jurídico que se protege es el derecho colectivo al ambiente sano y le corresponde a la Corporación como autoridad ambiental hacerlo respetar y asegurar que el infractor sancionado cumpla con la obligación impuesto, por ello No es procedente el archivo del expediente hasta tanto no se verifique el cumplimiento de la obligación ambiental impuesta”*

A fin de resolver la situación planteada se ha revisar la procedencia de la revocatoria directa.

### 1.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA REVOCATORIA DIRECTA

El artículo tercero del Código de procedimiento Administrativo establece:

*“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el inciso segundo el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo establece:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo por medio de la cual una autoridad administrativa tiene la facultad de dejar sin efectos un acto administrativo expedido por ella derogándolo en su totalidad.

La revocatoria directa de los actos administrativos procede por las siguientes causales establecidas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

La revocatoria directa se podrá efectuar por la misma autoridad que haya expedido el acto, por los inmediatos superiores, de oficio a petición de parte, como ocurre en el caso en estudio.

La parte, en este caso el Ministerio público solicita sea declarada la revocatoria del auto por el cual se ordena el archivo del expediente 0741-039-005-108-2011 de fecha 20 de agosto de 2019.

Fundamenta la situación, en el hecho, de que se debe proteger el derecho colectivo al ambiente sano y le corresponde a la Corporación como autoridad ambiental hacerlo respetar y asegurar que el infractor sancionado cumpla con la obligación impuesta, y se debe verificar el cumplimiento misma.

En este orden de ideas frente a la sanción impuesta al Municipio de san pedro se tiene (i) Multa por valor de sesenta y seis millones ciento sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$66.165.882) y (ii) Mantenimiento periódico a los gaviones construidos sobre la margen izquierda del cauce de la quebrada San Pedro.

Frente a la multa impuesta, se debe hacer relación al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental el cual esta reglado por la Ley 1333 de 2009 y en su artículo 42 reza:

**“ARTÍCULO 42. MÉRITO EJECUTIVO.** *Los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.”*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

De conformidad con los procesos y procedimiento internos de la entidad, se tiene que el trámite del proceso sancionatorio ambiental está a cargo de la DAR en cabeza de la Dirección, y el proceso sancionatorio termina con la decisión administrativa en este caso de multa.

Terminado el proceso sancionatorio, se prosigue con la etapa del cobro persuasivo, propio de los procesos administrativos, y la gestión de la multa entonces queda a cargo de la Dependencia Financiera de la DAR Centro Sur, responsable de verificar el pago de la multa, pues es quien verifica en el aplicativo ARQ comercial.

Dentro de la actuación obra en el expediente a folio 246 que por medio de memorando se trasfiere expediente para que proceda con la verificación del pago, al advertir que el mismo no se ha llevado a cabo se procede a requerir al Municipio como obra a folio 247; para el 26 de julio de 2019, se remite la documentación a la oficina jurídica de la CVC para que agote el cobro pre coactivo, que de no ser efectivo se procede con el cobro coactivo, en este orden de ideas se tiene que la DAR Centro Sur por medio de la técnica administrativa financiera verificó en el sistema el pago, ahora bien como se tiene el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 el acto administrativo presta merito ejecutivo, siendo este un proceso administrativo que se surte al interior del ente de control ambiental, es decir que frente a la actividad de cobro persuasivo se tiene cumplida la obligación por parte de esta DAR.

Ya el proceso coactivo se encuentra a cargo de la oficina de cobro coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, con sede en Cali, donde se tiene ya iniciada la actuación tendiente a la recuperación de los dineros públicos.

En estos términos, no es posible que esta DAR asuma el trámite del cobro coactivo de la multa impuesta, toda vez que dicha carga se encuentra en cabeza de la oficina de cobro coactivo de la CVC, sede central. Mientras que la obligación de realizar el cobro persuasivo se encuentra satisfecho. Cumpliendo las obligaciones propias del cargo.

En lo que respecta a la obligación consistente en el Mantenimiento periódico a los gaviones construidos sobre la margen izquierda del cauce de la quebrada San Pedro, por parte de la Corporación se tiene que esa obligación corresponde al ente municipal, quien tiene a su cargo gestiones en el marco de la gestión del riesgo. Sin embargo, la solicitud del Ministerio Público es que dicho control se haga dentro de esta actuación administrativa

Con todo, esta autoridad ambiental acoge las exposiciones de la Representante del Ministerio público, respecto de la protección al derecho colectivo de ambiente sano y en este orden de ideas, se procede a revocar el auto por el cual se ordena el archivo del expediente 0741-039-005-0108-2011 de fecha 20 de agosto de 2019, bajo la consideración que en temas ambientales no existe cosa juzgada, y en consecuencia se ha de requerir al municipio para que dentro del marco de la gestión del riesgo y como parte de las obligaciones contenidas en la decisión del 01 de febrero de 2019, dé cumplimiento a la misma.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Municipio de San Pedro, debe presentar un informe junto con visita técnica, en la que evalúe las condiciones actuales de los gaviones, cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo si lo amerita, evaluación de los escenarios de riesgo que pueda configurarse en el cauce y quebrada de San Pedro.

Teniendo en cuenta, que la decisión que puso fin al proceso sancionatorio, no fijó un tiempo para la obligación, se debe de realizar seguimiento al cronograma que el ente municipal presente, y este ente de Control lo pueda verificar por medio de sus especialistas.

Surtido lo anterior, y hechas las salvedades técnicas si las hubiere, las obligaciones sobrevinientes quedarán a cargo de ente territorial dentro del marco de la gestión del riesgo, toda vez que no es posible mantener en el tiempo un proceso activo sin actividad conforme las reglas del artículo 122 del código general del proceso.

Informar de esta situación al administrador del SIPA, para realizar las anotaciones respectivas.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR, el auto del 20 de agosto de 2019, por el cual se ordena el archivo del expediente de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNICAR, la presente decisión al Ministerio Público.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar la presente decisión al representante legal del Municipio de San Pedro, haciéndose saber debe presentar un informe junto con visita técnica, en la que evalúe las condiciones actuales de los gaviones, cronograma de mantenimiento preventivo y correctivo si lo amerita, y evaluación de escenarios de riesgo que pueda configurarse en el cauce y quebrada de San Pedro. Recibido dicho informe se realizará el seguimiento al mismo por cuenta de la UGC, y luego tales obligaciones pasaran a ser objeto del marco de la gestión de riesgo municipal.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión, no operan los recursos de vía administrativa conforme el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un auto de trámite.

**ARTICULO QUINTO:** Teniendo en cuenta el estado de emergencia en el que se encuentra el país, y de conformidad con la resolución 0100 No. 0300-0230 de 2020 proferida por la Dirección General de la CVC, el presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos a partir del 04 de abril de 2020.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** Por medio del Coordinador de la Unidad de gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro se ha de programar las correspondientes visitas, en compañía del Ministerio Público, y representante legal del Municipio de San Pedro.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Solicitar a la Dirección de Gestión Ambiental o al administrador del aplicativo SIPA, para que se tenga como activo el expediente 0741-039-005-108-2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Surtido lo anterior, y hechas las salvedades técnicas si las hubiere, las obligaciones sobrevinientes quedarán a cargo de ente territorial dentro del marco de la gestión del riesgo, toda vez que no es posible mantener en el tiempo un proceso activo sin actividad conforme las reglas del artículo 122 del código general del proceso

**ARTICULO NOVENO:** Publicar el contenido de la presente resolución en la página Web de la Entidad, en virtud de los principios de publicidad y transparencia.

Guadalajara de Buga, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

#### **MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial Dar Centro Sur

Elaboró y proyectó: Adriana Ordoñez – Técnico administrativa

Revisión: Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Revisión Jurídica: E Villota Gómez – oficina apoyo jurídico.

Expediente: 0741-039-005-108-2011

#### **RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00001316 DE 2019 ( 5 DE NOVIEMBRE DE 2019 )**

**POR LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA  
LA RESOLUCIÓN 0740 No. 0741-00001080 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
DENTRO DEL EXPEDIENTE 0741-039-005-312-2013.**

**CONSIDERANDO:**

**LA COMPETENCIA,** para resolver el recurso de reposición interpuesto, se comenta en las normas expuestas en forma amplia en la Resolución 0741-00001080 del 3 de septiembre de 2019, en su acápite correspondiente.

**DE LA JURISDICCIÓN;** se encuentra resuelta en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales*”

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas, siendo una de ella la DAR CENTRO SUR, quien a su vez tiene tres unidades de gestión de cuenca distribuida en su geografía como de UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO, UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS. El asunto puesto se trata de unos predios ubicados en la vereda Mates, de jurisdicción del Municipio de San Pedro, Valle, que corresponde a la UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO.*

El FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, encuentra su fundamento en el desarrollo jurisprudencial del Artículo 80 Superior, el fundamento legal previsto en la Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas procedimentales que de trata la remisión normativa.

#### **IDENTIFICACIÓN DEL INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, y la Resolución que da cierre al proceso administrativo sancionatorio los infractores son.

NOMBRE	CÉDULA
BENICIO MARTINEZ MARTINEZ	6.229.724 DE CARTAGO (V)
LUIS ENRIQUE HENAO VELASQUEZ	6.450.972 DE SAN PEDRO (V)
JORGE JULIO GUTIERREZ ALVAREZ	6.262.168 DE PALMIRA (V)
MARIA GRACIELA DIEZ AGUDELO	29.794.634 DE SAN PEDRO (V)
OCTAVIO DE JESUS DIEZ AGUDELO	6.450.701 DE SAN PEDRO (V).

#### **HECHOS DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y DE LA ACTUACIÓN PROCESAL**

El hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, tiene su origen en denuncia anónima que da cuenta de para el 15 de agosto de 2013, hay una apertura de via en los predios ubicados en la vereda de Mates, municipio de San Pedro Valle.

Con Resolución 0740 N. 000701, del 30 de agosto de 2013<sup>92</sup>, se impuso medida preventiva consistente en supervisión de actividades de apertura de via, sin permiso de la autoridad ambiental.

Con auto del 2 de septiembre de 2013, fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de BENICIO MARTÍNEZ, JORGE JULIO GUTIÉRREZ, GRACIELA DIEZ, OCTAVIO DIEZ,

---

<sup>92</sup> Folio 6-9

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ENRIQUE HENAO, como presuntos responsables de la apertura de la vía sin los permisos de la autoridad administrativa ambiental.

Luego notificados en debida forma, y recibidos los descargos, fue aperturado el periodo probatorio, para luego proferir el cierre de la investigación y con Resolución 0740-0741-00001080 del 3 de septiembre de 2019, fue resuelta la actuación administrativa imponiendo sanción, en contra de BENICIO MARTÍNEZ, JORGE JULIO GUTIÉRREZ, GRACIELA DIEZ, OCTAVIO DIEZ, ENRIQUE HENAO, como responsables ambientales por haber dado apertura a una vía sin contar con los permisos de la autoridad ambiental.

Las pruebas relevantes en la actuación son: Denuncia por actos contra los recursos naturales y medio ambiente<sup>93</sup>, Informe del 15 de agosto de 2013<sup>94</sup>, CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A APERTURA DE UN CARRETEABLE<sup>95</sup> del 20 de agosto de 2013, Informe de visita práctica<sup>96</sup>, de la que se concluye:

1. La construcción de un carreteable. Los informes iniciales dan cuenta que tiene un tramo de 2 kilómetros de largo y ancho de banca 3.00 m, ya en práctica posterior se dijo que el tramo corresponde a 1.600 metros, con un ancho de la vía de 3.00 con pendiente de 30 y 40%.
2. Que en el proceso de construcción, atravesó un potrero, no afectó corrientes de agua, no erradicó árboles.
3. La construcción de la vía se hizo sin el permiso de la autoridad ambiental, en contravía del artículo 23 de Acuerdo CD. 018 de 1998.
4. La construcción de la vía no tuvo ningún lineamiento técnico de la obra civil que garantice el mínimo impacto sobre el recurso suelo.
5. Que la construcción de vía, las pruebas apuntan a la participación de Benicio Martinez, Jorge Julio Gutierrez, Graciela Diez, Octavio Diez, Enrique Henao, de ahí, su vinculación al proceso

### **DE LA OPORTUNIDAD DEL RECURSO**

Se ha verificar si el recurso horizontal propuesto por el usuario, se encuentra impetrado en el término legal, de conformidad con el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el recurso de reposición y apelación debe interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o por aviso.

---

<sup>93</sup> Folio 1-2

<sup>94</sup> Folio 3

<sup>95</sup> FOLIO 4-5

<sup>96</sup> Folio 57-58



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el caso a estudio se tiene que la Resolución 0740 No.0741-00001080 del 3 de septiembre de 2019, a que cerró el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue notificada personalmente a GABRIEL BENICIO MARTINEZ MARTINEZ, el día 24 de septiembre de 2019, mientras que el recurso fue radicado el 8 de octubre de 2019, que se concluye que oportuno, por lo que es del caso proceder resolver.

### DEL RECURSO PROPUESTO

GABRIEL BENICIO MARTINEZ MARTINEZ, sustenta el recurso de reposición así:

*PRIMERO: Dentro de la Resolución 0740 Nro. 0741 del 2019, mediante la cual se nos sanciona se presentan serias inconsistencias debido a que en el acápite DE LAS PRUEBAS RELEVANTES EN LA ACTUACION, en el numeral 4 se establece que “En el recorrido del carretable se pudo establecer una distancia de 160metros con un ancho...”, del mismo modo manifiesta la CVC que la conducta a sancionar se encuentra descrita en el cargo único del auto de apertura y formulación del cargo donde nuevamente se manifiesta que la distancia del recorrido del carretable es de 1600 metros.*

*Lo anterior resulta contrario al resuelve de la mencionada resolución pues en el ARTÍCULO*

*SEGUNDO: Declarar responsables ambientalmente de los cargos formulados a BENICIO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.229.724 de Cartago (V), LUIS ENRIQUE HENAO VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.450.972 de San Pedro (V); JORGE JULIO GUTIERREZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.262.168 de Palmira (V), MARIA GRACIELA DIEZ AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.794.634 de San Pedro (V), y OCTAVIO DE JESUS DIEZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.794.634 de San Pedro (V), del cargo único consistente en Apertura de un carretable, en el predio Sin Nombre, con una longitud de dos (2) kilómetros,...*

Inconsistencia que afecta de manera notablemente la sanción impuesta y que da lugar a la revocación total o parcial de la resolución por no está conforme a la realidad pues se nos sanciona según el resuelve es por la apertura de longitud de 2 kilómetros y no por los 1600 metros que es la longitud real del tramo carretable que fue constatado por el personal de la CVC que en su momento midió el trayecto. Razón por la cual que solicitamos la revocación de la aludida resolución.

*SEGUNDO: Si bien es cierto para la realización del tramo carretable de 1600 metros debimos primero tramitar los permisos pertinentes ante la autoridad competente para la realización del aludido tramo de carretera, nuestra acción no puso en peligro el medio ambiente ni afectamos los bosques, ni la fauna puesta como pudieron constatar ustedes en la investigación realizada no existió ninguna clase de afectación a la naturaleza, por nuestra situación de campesinos,*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

desconocemos esta clase de procedimientos y no contamos en el momento con alguien que nos pueda guiar, razón por la cual que actuamos de esta manera pues necesitábamos la carretera para poder transportar nuestros productos a la cabecera para poder comercializarlos y obtener nuestro sustento y el de nuestras familias.

TERCERO: somos personas de bajo recursos y no contamos con los medios suficientes para el pago de la sanción que se nos impuso, razón por la que pedimos que esa sanción económica se cambie por una sanción en pro del medio ambiente, es decir se nos imponga la siembra de determinados arboles los cuales ustedes consideren pertinentes como autoridad protectora de la naturaleza pues como constataran ustedes con nuestro accionar no pusimos en riesgo la naturaleza, razón por la cual creemos la sanción de sembrar árboles o hacer mantenimiento a las cuencas hídricas se hace más proporcional a nuestra situación pues somos personas que vivimos en sitios de difícil acceso como ustedes lo pudieron observar y para nuestro sustento nos vemos obligados a acudir a la cabecera del Municipio a vender nuestros productos.

CUARTO: La sanción que se nos impuso afecta nuestro derecho fundamental al mínimo vital y a la dignidad humana, pues con lo que ganamos es muy poco y solo nos basta para sobrevivir y tener una buena calidad de vida, lo que hicimos fue un acto de buena fe ya que la misma situaciones que padecemos, el desconocimiento y la necesidad de vender nuestros productos para subsistir nos llevó a eso.

De esta manera dejo plasmado mis descargos reiterando mis agradecimientos por la atención prestada y pidiendo reevaluen nuestra situación en aras de imponer una sanción distinta a la económica para que no se vean quebrantados nuestros derechos fundamentales pues como es conocido por ustedes nuestras acciones no pusieron en riesgo la naturaleza

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Entre las manifestaciones del poder del Estado, se encuentra la del poder de sancionar, tanto en el ámbito penal, disciplinario, fiscal, ambiental, tributario entre otras.

Con la concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas en el ámbito ambiental, en razón a los avances y desarrollo de la acción popular tendiente a la protección de los derechos colectivos.

El artículo 8, 79, 80 y numeral 8 del artículo 95 Superior, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecología y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, la restauración o sustitución de los mismos con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así el derecho a

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperara a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situaciones en las zonas fronterizas naturales de la Nación.

El derecho administrativo sancionador, supone el modelo de separación absoluta de funciones y de la capacidad de la administración para imponer sanciones directamente, con el cumplimiento así del ejercicio eficaz de sus potestades de gestión. Respecto de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional en Sentencia C- 214 de 1994 dijo:

*“Así, se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines<sup>97</sup>, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos<sup>98</sup> y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas<sup>99</sup>.”*

Si bien el fundamento constitucional de esta facultad sancionadora de la Administración no aparece explícito en las normas superiores<sup>100</sup>, sí existe dentro de la Constitución la referencia implícita a tal potestad. Así, el artículo 29 de la Constitución expresa que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

El debido proceso comporta una serie de garantías como la publicidad y celeridad del procedimiento, el derecho de defensa y contradicción, el principio de legalidad del ilícito y de la pena, la garantía del juez competente, etc., que sólo tienen sentido referidas a la actividad sancionadora del Estado. Es decir, son garantías aplicables al proceso de imposición de sanciones. De esta manera, cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración.

La Corte constitucional y el Legislador ha fincado que la imposición de la Administración de sanciones por el incumplimiento de deberes es actividad típicamente administrativa y no jurisdiccional, la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1993, en ampliación al contenido del debido proceso administrativo sancionatorio dijo:

*“Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la*

<sup>97</sup> Sentencia C-597 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

<sup>98</sup> *Ibidem*.

<sup>99</sup> Sentencia C-214 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>100</sup> En otras constituciones la referencia a la potestad sancionadora de la Administración sí es explícita. Vg. La Constitución Española de 1978 en su artículo 25.1 menciona las faltas administrativas.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio-, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.” Igualmente se dispuso que el debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos “(...) (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos)”.*

A fin de resolver el recurso propuesto por el usuario, el despacho luego de hacer lectura de los mismos, ha aglomerado los hechos expuestos en puntos y en ese orden se va a desarrollar.

### 1.- EL DEBIDO PROCESO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Ahora bien, frente al caso concreto se tiene que, para el 12 de agosto de 2013, esta autoridad ambiental atendió denuncia anónima sobre la apertura de vías en la vereda Mates del municipio de San Pedro, en donde se procedió a realizar la visita y emitir el concepto técnico de agosto 20 de 2013.

En aplicación de la norma especial contenida en la Ley 1333 de 2009, y conforme el informe de visita del 15 de agosto y el concepto técnico del 20 de agosto de 2013, los cuales conforman un solo cuerpo como lo es el hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, con el cual se inicia el trámite de la actuación administrativa, y se expide la imposición de medida preventiva, se apertura investigación y se formulan cargos, con apego al principio de la legalidad, en especial de los artículos 12, 18 y 24 de la Ley 1333 de 2009.

La decisión de cabeza del proceso fue notificada en forma personal a los presuntos responsables tal y como obra a folio 27,29,31,33,35 del expediente, por lo tanto, el principio de la publicidad, debido proceso, contradictorio, queda satisfecha en forma bilateral, tanto para la administración como para los presuntos responsables.

El auto por el cual se apertura la investigación y se formularon cargos, en el artículo tercero, señaló un plazo de diez días hábiles para que los presuntos responsables presentaran sus descargos ante la CVC. A folio 37 obra los descargos presentados por BENICIO MARTINEZ MARTINEZ, LUIS EDUARDO HENAO VELASQUEZ Y JORGE JULIO GUTIERREZ ALVAREZ, y a folio 39, se visualiza los descargos de MARIA GRACIELA DIEZ AGUDELO, mientras que OCTAVIO DE JESUS DIEZ AGUDELO, guardó silencio. Se decretó el cierre de la investigación y fue expedida la Resolución que resuelve de fondo la actuación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

En suma, el debido proceso de qué trata el artículo 29 Superior y los términos de los artículos 18 al 29 de la Ley 1333 de 2009, fue cumplido a cabalidad, razón por la cual, no se observa que haya vulneración al debido proceso que señala en forma etérea el recurrente.

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PROPUESTO**

Como quiera que la carga del recurrente es indicar en forma expresa el motivo de inconformidad, para proceder a resolver conforme, en el presente asunto, el responsable ambiental, no expresa en forma clara cuál es el motivo de la inconformidad del mismo, sin embargo de la lectura del mismo se tiene: .

1.- Señala que existe diferencia en la Resolución que recurre en el numeral 4 manifiesta que se trata de un carretable de 1600 metros construidos, mientras que el artículo segundo expresa que el cargo único es de apertura de carretable de 2 kilómetros, situación que no está conforme a la realidad.

Para resolver se considera que no existe la falta de congruencia expresada por el usuario, toda vez que hay identidad del cargo con la sanción.

Para el 15 de agosto de 2013, en el informe inicial señala se informa se trata de la apertura de un carretable de aproximadamente 2 kilómetros<sup>101</sup> y el informe técnico del 20 de agosto de 2013 señala que se trata de un carretable de 2 kilómetros.

Ya en la Resolución del 30 de agosto de 2011, en la Resolución que impone la medida preventiva, señala que se trata de un carretable de aproximadamente dos kilómetros, por lo que se ordena la suspensión de actividades.

En el auto de apertura del proceso administrativo sancionatorio ambiental y formulación de cargos, se dice se formula el cargo por actividades de apertura de un carretable con una longitud de 2 kilómetros.

En la Resolución del 3 de septiembre de 2019, en la cual resuelve de fondo el proceso administrativo sancionatorio y que es el objeto del recurso, se dice en su numeral segundo, que “cargo único consiste en la apertura de un carretable, en el predio sin nombre, con una longitud de 2 kilómetros”

Efectivamente en el informe visto a folio 57, señala que El tamaño longitudinal de la apertura de la vía corresponde a 1.600 metros.

Es de señalar que para el caso de la tasación de la Multa, señalar que se trata de un carretable de aproximadamente dos kilómetros o de 1.600 metros, no influye para nada en la tasación de la multa,

---

<sup>101</sup> Folio 3-4

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ya que conforme la metodología establecida por el Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible, dicha longitud no influye en el quantum de la tasación.

Por el principio de congruencia, se debe resolver que los cargos formulados, sean por los mismos que se resuelve de fondo, en este caso para el momento de la formulación del cargo se dijo que se trataba de un carreteable de aproximadamente dos kilómetros, y en ese sentido, es que debe resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, aunque se tenga como probado que el carreteable en este caso tenga una longitud de 1.600 metros aproximadamente, ya que la fórmula utilizada, es por la violación del deber normativo, ello es que se realizó la construcción de un carreteable (sea de 1.600 metros o de dos kilómetros aproximadamente), sin el permiso de la autoridad competente, de ahí la sanción.

2.- El recurrente acepta el hecho de haber construido el carreteable en un tramo de 1600 metros, sin el permiso de la autoridad competente, sin embargo agrega que pero dicha situación no puso en peligro el medio ambiente, ni se afecta el bosque, ni fauna, y por ser campesinos desconoce el trámite administrativo ante la Corporación autónoma regional del valle del Cauca, y la construcción del carreteable se dio por la necesidad para transportar los productos a comercializar.

En este sentido es de precisar que la imposición de la sanción, es por la violación a un deber normativo, cual es obtener el permiso para adecuación de terreno antes de realizar la obra, por ello el usuario antes de proceder a realizar la construcción del carreteable, debió haber solicitado el permiso para ello y no lo hizo. En este sentido, no se habla nada respecto del daño ambiental, como ocurre en la Resolución que finiquita el proceso sancionatorio ambiental hoy objeto de recurso.

Por otra parte, se tiene que el legislador ya reguló situaciones como la presente, en donde la falta del conocimiento de la norma, no le autoriza per se, a aperturar vías sin el permiso de la autoridad competente. Por lo tanto, no es de recibo, reclamar ser exonerado de la sanción por no haber conocido la prohibición legal respecto de apertura de vial.

Dentro del expediente, no obra ninguna prueba en la cual los usuarios hayan elevado petición a la administración pública dando a conocer sobre la necesidad de tener una vía de acceso para transportar sus productos y comercializarlos. Durante el curso del proceso, nunca hubo prueba alguna demostrando esta situación y tampoco se tiene ninguna respuesta de la administración local, señalando los alcances de la necesidad de la apertura de vía en estos predios.

En suma se tiene que la tasación de la multa deviene de una metodología, tasada aplicando la normatividad que se encuentra reglamentada para infracciones al recurso suelo, por lo tanto no es de aceptar lo manifestado por el recurrente pues el daño ambiental no se contempla en ninguna parte de los conceptos técnicos, ni el acto administrativo de sanción se hacen expresiones del daño ambiental, por lo tanto no prospera lo aducido en el escrito de recurrencia.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

3.- Manifiesta el recurrente, la falta de capacidad de pago para la multa, ser persona de escasos recursos y no cuenta con los medios suficientes para el pago de la sanción impuesta, por lo que solicita sea modificada la sanción en pro del medio ambiente como por ejemplo se imponga la siembra de árboles.

De conformidad con el tipo de infracción y según el recurso ambiental afectado, se da aplicación a la tasación de la multa.

Es importante aclarar que, por el tipo de infracción cometida contra los recursos naturales, debe guardar coherencia entre la infracción y la sanción, como lo señala el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que debe existir estricta coherencia, congruencia y proporcionalidad en dicha tasación.

En revisión de la decisión, se tiene que se trata de infracción al recurso suelo, por la apertura del carretable sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, y la sanción impuesta es de multa como principal y otras accesorias que tienen que ver directamente con el recurso ambiental afectado, es decir el recurso suelo.

Por su parte el recurrente solicita sea modificada la sanción por ejemplo con una compensación (siembra de árboles) que se trata de un recurso bosque. Siendo que la afectación es del recurso suelo por actividades de apertura de vía que al no contar con el permiso de la autoridad ambiental, se sanciona de acuerdo a la normatividad, por lo tanto no es posible acceder a compensar el recurso bosque cuando este no es el recurso a proteger.

De hecho que las sanciones accesorias, todas están propendiendo a realizar actividades para proteger el recurso suelo afectado, de ahí la importancia que los responsables ambientales, den cumplimiento tanto a la sanción principal de multa como a la sanción accesoria.

Es por demás señalar que de haberse tramitado el permiso ambiental para construcción de la vía, entre otros factores a tener en cuenta, se hubiere señalado considerar no solo la apertura de vía, sino el mantenimiento de (1) Embalstrar la totalidad del carretable con un espesor de 15 centímetros, (2) Construir cuneta al interior del talud y conducir las aguas de escorrentía hasta sitios de cambio de pendiente en longitudes no mayores a los ciento cincuenta (150) metros, y (3) Construir en los cambios de pendiente, alcantarillas, con tubería no inferior a las seis (6) pulgadas de diámetro.

Por lo tanto el cargo propuesto no prospera y se mantiene la decisión.

4.- Señala el recurrente que la sanción impuesta afecta el derecho al mínimo vital y la dignidad humana, y la hechura del carretable fue un acto de buena fe, por el desconocimiento de la norma y la necesidad de tener una vía de acceso para transportar los productos que producen

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso, se tiene que al momento de la tasación de la multa, uno de los factores a considerar es la capacidad económica del infractor y a folio 139 se tiene que se obtuvo los puntajes de sisben y se realizó una media para estimar que se tratan de personas en promedio de 2 del nivel de sisben, de ahí se puede precisar que la tasación de la multa, corresponde un acto reglado, conforme los lineamientos del Ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible donde se considera la capacidad socio-económica de los infractores, de ahí que no existe la vulneración alegada.

En forma genérica expresa el recurrente la inconformidad por la calificación de la falta en su contra, para lo cual se indica que:

La imposición de la multa, es un acto reglado, contenido en la Resolución 2086 de 2010 “*por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009*”, por lo tanto, la multa es la sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma ambiental, impuesta bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

El legislador en su voluntad legislativa diseñó en forma estándar la dosimetría de la sanción, en la que busca cuantificar además de la afectación, otras variables asociadas como el beneficio ilícito, las circunstancias atenuantes y agravantes, así como la capacidad socioeconómica del infractor, el planteamiento de un modelo matemático permite valorar cada uno de estos factores, contribuyendo a la aplicación de criterios objetivos.

Se trata de un modelo matemático que integra las variables que deben ser consideradas al momento de estimar la multa:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

$\alpha$ : Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. y/o evaluación del riesgo

Hay dos tipos de situaciones: (i) Infracción que se concreta en afectación ambiental. (ii) Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo. La aplicación de la fórmula permite considerar una o ambas situaciones, evaluando cada una de las variables que permitan estimar la importancia de la afectación o el riesgo (también denominado nivel de afectación potencial).

Por lo tanto, una vez corrida la fórmula matemática, el despacho no observa irregularidad alguna frente a la multa impuesta, por lo tanto, el principio de la legalidad en su imposición, no hay lugar a



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

revocar la decisión de la multa impuesta en el valor tasado. El cargo no prospera y la decisión ya impuesta se mantiene.

Teniendo en cuenta que, en esta instancia, la decisión se mantiene, con la aclaración que el recurrente presenta un escrito sin manifestar que se trata de un recurso de reposición, pero al leer su contenido se ha de entender que se trata de un recurso horizontal como principal, del que se resuelve con la presente decisión.

En el presente caso, no hay lugar de conceder el recurso de apelación, en razón a que no fue propuesto, y conforme la jurisprudencia nacional, el recurso de alzada debe estar expreso por parte del recurrente, situación que no se reclama frente al recurso de reposición. De ahí que con la presente decisión, solo se resuelve el recurso de reposición como principal.

A partir de lo anterior, se concluye que no existen elementos que permitan desvirtuar el cargo imputado, ya que la actividad se estaba llevando a cabo sin el cumplimiento de los requisitos previos de norma.

Por lo expuesto, la Directora Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, confirma en todas sus partes la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de septiembre 3 de 2019, no accede a las pretensiones expuestas por el recurrente, conforme a lo ya anunciado y remite las actuaciones al superior para que proceda a resolver el recurso de alzada.

Dirección Territorial de la DAR CENTRO SUR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – NO REPONER** la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de septiembre 3 de 2019 *“Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental – Expediente 0741-039-005-312-2013”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en su totalidad la decisión contenida en la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de septiembre 3 de 2019 *“Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción principal y una accesoria dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por ser los responsables ambientales de construcción de carretable, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, obligación a cargo de BENICIO MARTINEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.229.724 de Cartago (V), LUIS ENRIQUE HENAO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.450.972 de San Pedro (V); JORGE JULIO*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GUTIERREZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.262.168 de Palmira (V), MARIA GRACIELA DIEZ AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.794.634 de San Pedro (V), y OCTAVIO DE JESUS DIEZ AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.794.634 de San Pedro (V), quienes en forma solidaria deben a la Corporación Autonomía Regional del Valle del Cauca, como **SANCIÓN PRINCIPAL** una multa por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.815.891.00), y como **SANCION ACCESORIA**

(1) Embalastrar la totalidad del carreteable con un espesor de 15 centímetros.

(2) Construir cuneta al interior del talud y conducir las aguas de escorrentía hasta sitios de cambio de pendiente en longitudes no mayores a los ciento cincuenta (150) metros.

(3) Construir en los cambios de pendiente, alcantarillas, con tubería no inferior a las seis (6) pulgadas de diámetro.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a BENICIO MARTINEZ MARTINEZ, LUIS EDUARDO HENAO VELASQUEZ, JORGE JULIO GUTIERREZ ALVAREZ, MARIA GRACIELA DIEZ AGUDELO y OCTAVIO DE JESUS DIEZ AGUDELO, conforme los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO CUARTO:** Siendo que el escrito del 8 de octubre de 2019, no manifiesta que se trata de un recurso, se ha de entender que se desata el recurso de **REPOSICIÓN** como principal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los responsables ambientales cuentan con cinco (05) días para el pago de la multa impuesta, obligación que puede consignar en cualquiera de las siguientes cuentas de ahorros BANCO DE BOGOTA, Cuenta Nro. 484-62507-4; DAVIVIENDA, Nro. 0180-7003902-1; DE OCCIDENTE 001-905-95-0, AV VILLAS 165002619 o en la cuenta corriente BANCOLOMBIA 060-116675-68. Efectuada la consignación, debe remitir a esta Corporación copia de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** La mora en el pago de la multa, causa intereses que pueden hacerse efectivos por la Jurisdicción Coactiva de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución junto con la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de septiembre 3 de 2019, presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo quinto de la presente, sin que los infractores ambiental haya cancelado la obligación, hágase la inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA a cargo del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial conforme lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO NOVENO:** vencidos los cinco 05 días de plazo de que trata el artículo cuarto de la presente, sin que el infractor ambiental haya cancelado la obligación, remítase copia de la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de septiembre 3 de 2019, de la presente decisión con la constancia de ejecutoria al cobro coactivo de esta entidad, para lo de su cargo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sanción impuesta mediante la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de septiembre 3 de 2019, del presente acto no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los Actos Administrativos expedidos por la Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN.** -La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Guadalajara de Buga, a los cinco (5) días del mes de noviembre de 2019

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Olga Lucia Echeverry Alzate - Abogada contratista

Revisó: E. Villota Gómez – apoyo jurídico

Ing. Edwin Martinez Barreiro – Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro.

Archívese en: 0741-039-005-312-2013

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0000662 DE 2020**

(14 DE AGOSTO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN RPELIMINAR Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**CONSIDERANDO QUE:**

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-000400 por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100-Nro. 0300-0005 del 8 de enero de 2015, dado que la actividad se verificó en el Corregimiento San Antonio, Municipio de El Cerrito.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, la indagación preliminar del proceso administrativo sancionatorio ambiental fue adelantada persona indeterminada, en razón a que en el informe del comandante Base Buga del GOES Hidrocarburos Nro.13 BUGA DEVAL, no fue posible determinar el o los posibles autores de los hechos.

.- **FERNANDO**, (N) sin más datos.

En el curso de la investigación no se pudo determinar la identificación del investigado, ni corresponde dicho individuo a los propietarios del predio:

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, para el 05 de marzo de 2019 personal del grupo GOES hidrocarburos No. 13 Buga-DEVAL, durante patrullaje observa la quema de material vegetal en el predio hacienda el Canelo 2 del Municipio de El cerrito, en el cual se evidencia que se está llevando a cabo transformación ilegal de los recuerdos materiales forestales en el cual no se encuentra a personas realizando dicha actividad, y le material forestal es dejado bajo custodia del señor Fernando quién es capataz de la Hacienda el Canelo 2.<sup>102</sup>

*(...) realizaba patrullaje por la jurisdicción. En donde ala altura de la hacienda el Canelo 2, del municipio de Cerrito, en las coordenadas geográficas N 03°43'21" – W076°24'03", se logra ubicar una quema de material forestal, en donde una vez verificado el lugar se logro determinar que ese lugar era usado para la transformación ilegal d ellos recursos materiales*

<sup>102</sup> Folio 2

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*forestales con fines lucrativos, es de anotar que en el sector se encontraron una 1 pilas en quema de aproximadamente dos metros de alto por 3 metros de ancho, 02 pilas las cuales aun no estas en proceso de transformación y gran cantidad e material forestal el cual no había sido apilado; posteriormente se realiza la inspección al lugar en donde no se encontró personas realizando alguna actividad ilícita.*

*Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado se realiza la incautación de este material forestal el cual es dejado en calidad de custodia del señor Fernando, quien se desempeña como capataz de la hacienda el caneo 2, es de anotar que el señor antes mencionado no quiso suministrar mas información acerca de u identidad.*

Conforme a lo anterior, el profesional de la Dar Centro Sur procede a emitir concepto técnico de fecha 07 de marzo de 2019 referente a proceso sancionatorio por aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables-carbón.

Mediante Resolución 0740 No. 0741-000400 del 27 de marzo de 2019, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables-carbón y apertura de indagación preliminar a Fernando (N), dado que no se contaba con la plena identificación de presuntos infractores. Se le dio publicidad al acto administrativo como consta a folios 17,18 y 28, dando traslado al ministerio público, a la administración municipal y surtiendo la publicación del mismo.

Por labores de la UGC, se pudo conocer el nombre del administrador del predio llamado FERNANDO (nn), sin más datos a quien con oficio del 8 de abril de 2019, fue oficiado para surtir la comunicación. El documento no fue posible la entrega en el predio, razón por la cual fue dispuesta la notificación las regla de del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 como consta a folios 30-33 y 39.

Realizada las labores de control y recorrido por parte de la Coordinación de la UGC, no posible tener comunicación con este presunto administrador del predio.

Por otra parte, se tiene que fue solicitada la prueba documental ante la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para obtener copia del certificado de tradición, del predio, a lo que se obtuvo el certificado de matrícula Nro. 373-34021, visible a folios 25 y 26, con anotación 9, por acto de sucesión, el predio es titulado EL CANELO; es titulado en favor de **ABDUL RAHIN BARANDICA JADRA NAYIBE en un 50%, PALMA ABDUL RAHIN ALEXANDAR es 1/3 parte sobre el 50%, PALMA ABDUL RAHIN JOSE JULIÁN, 1/3 parte sobre el 50%, PALMA ABDUL RAHIN LUIS AICARDO, 1/3 parte sobre el 50%**, propietarios de los cuales no se cuenta con la identificación de los mismos. .

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ii) Advertida de la situación del documento público incompleto, nuevamente el pasado 25 de junio de 2019, es oficiada nuevamente la oficina de registro de instrumentos públicos, quien en da respuesta así:

De la manera más atenta me dirijo a Usted con el fin de dar respuesta a su requerimiento radicado bajo el número 3732019ER00990 del 11 de septiembre de las calendas, indicándole que revisada la matrícula inmobiliaria en el sistema FOLIO y el título de adjudicación en la carpeta física, no se logró encontrar documentos que soporten identificación de las personas referidas en el oficio.

Esta autoridad ambiental, realizó todas las actuaciones a su alcance para ubicar a los presuntos responsables, pese a todos los despliegues administrativos, no fue posible ni ubicar a los propietarios del predio, ni al presunto administrador del predio, como tampoco a los presuntos responsables de la posible infracción ambiental.

Señala la norma ambiental que en un plazo no mayor a seis meses se debe resolver la indagación preliminar, a la fecha se encuentran ya vencidos los plazos sin haber dado identidad de las personas naturales, por lo que no es posible avanzar a dar inicio del proceso sancionatorio, ya que la norma reclama que, para dar apertura de proceso sancionatorio, al menos se debe contar con identidad e identificación plena de personas natural o jurídica contra quien se vaya a dar dicho trámite.

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-002-465-2013, en especial:

1. Certificado de tradición y libertad No. 373-34021, radicado bajo No. 469022019.<sup>103</sup>
2. Oficio de respuesta de la Oficina de registro de instrumentos públicos con radicado No. 721082019.<sup>104</sup>

### **DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE SU ARCHIVO DEFINITIVO**

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, no se logró la identificación plena de los presuntos responsables de la actividad de aprovechamiento y transformación de productos forestales no maderables-carbón.

---

<sup>103</sup> Folios 24-26

<sup>104</sup> Folio 40

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La etapa de la indagación preliminar tiene su vocación a fin de determinar si se dan los supuestos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, ya que la infracción en materia ambiental, es la situación determinante a dar inicio al proceso sancionatorio ambiental.

En este sentido, debe establecerse que, el objetivo de la indagación es verificar la conducta constitutiva de infracción, así como individualizar plenamente los presuntos infractores.

Para el caso concreto dentro de la presente indagación no se identificó de manera plena al señor FERNANDO (NN), quien al momento de los hechos solo fue señalado por la policía como administrador del predio, ya que en el informe de policía se tiene que “en el lugar no se encontró personas realizando alguna actividad ilícita”, como tampoco se logró identificar plenamente a ABDUL RAHIN BARANDICA JADRA NAYIBE, PALMA ABDUL RAHIN ALEXANDAR, PALMA ABDUL RAHIN JOSE JULIÁN, PALMA ABDUL RAHIN LUIS AICARDO, quienes figuran en certificado de tradición y libertad como propietarios del predio el canelo.

Así las cosas, no se configuran los elementos para dar inicio ni para formular cargos por tratarse de indeterminados.

Por lo tanto, por haberse agotado en los términos oportunos de ley, esta indagación preliminar culmina con su archivo definitivo.

### DEL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES-

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva impuesta dentro del caso objeto de estudio es la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que la norma detalla expresamente las causales por las cuales procede el levantamiento de las Medidas Preventivas:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**35. Levantamiento De Las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que conforme a la problemática expuesta esta autoridad ambiental no ha recibido denuncias, como tampoco se ha registrado reportes de aprovechamiento y transformación de productos no maderables -carbón en el predio canelo 2 por parte del personal técnico, así las cosas se procede con el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR EL CIERRE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** LEVANTAR la **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta mediante Resolución 0740 No. 0741-000400 del 27 de marzo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR EL ARCHIVO del expediente de conformidad AL ARTICULO 17 de la Ley 1333 de 2009, según a lo ya expuesto. En la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, así como a Municipio de Buga, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se cumplan todas las actuaciones y registro en el aplicativo electrónico, procédase con el archivo definitivo, conforme las reglas de la Ley de archivo y los procedimientos adoptados por la entidad.

Dado en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – técnico administrativo  
Revisó: Edna Villota Gómez – Oficina de apoyo jurídico  
Carolina Andrea Córdoba Cano – Coordinadora UGC S-G-S-C  
Archívese en: 0741-039-002-029-2019

### **RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 - 0000661 DE 2020** (14 DE AGOSTO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INDAGACION PRELIMINAR Y APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

CONSIDERANDO QUE:

**LA COMPETENCIA** de la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 N0. 0741-000967 del 14 de agosto de 2019, por la cual fue aperturado el presente asunto.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100-Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, dado que la actividad generadora de vertimientos se encuentra en el corregimiento Monterrey, vía Buga-Ginebra.

El Marco Constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución que aperturó la indagación dentro del presente proceso, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

### **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **COMERCIALIZADORA CALLE Y CIA S EN C S**, identificado con Nit. 815.001.419-3, representada legalmente por Luis Bernardo Calle Pareja o por quien haga sus veces, con dirección de notificación carrera 20 No. 7 – 40 Municipio de El cerrito (V) y correo electrónico [contabilidadcurti@gmail.com](mailto:contabilidadcurti@gmail.com).

### **DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### **HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que, mediante Resolución 0100 No. 0740-0220 de 2019 mediante la cual revoca la Resolución 0740 No. 0741-000778 de 2018, se ordena además realizar visita técnica en el predio la “Esperanza”, por lo cual personas de la Dar Centro Sur, en donde se tiene que se está conduciendo aguas servidas residuales generado por el lavado de la superficie confinamiento donde se encuentra el ganado, el cual es conducido por una manguera de polietileno a un tanque de almacenamiento de aguas residuales de un promedio de tres metros de largo por dos metros de ancho y dos metros de profundidad para una capacidad de almacenamiento de 13m<sup>3</sup>, posteriormente las aguas servidas son conducidas en un tractor a los potreros de pastoreo para la realización de fertilización.

Para los efectos se adelantó indagación preliminar con el fin determinar las acciones y omisiones constitutivas de infracción y determinar la propiedad del predio, además de resolver sobre las causales de exoneración de responsabilidad o si por el contrario existe mérito para dar inicio al proceso sancionatorio. Las conclusiones serán plasmadas a continuación.

Realizada la georreferenciación, elevada consulta al IGAC y luego a SUPERNOTARIADO, se obtuvo copia del certificado de tradición se tiene que el mismo no coincidía con el predio en cuestión, toda vez que se trataba de un predio con matrícula inmobiliaria No. 373-45535 “la lorena” ubicado en a Vereda Santa Rosa de Tapias, Municipio de Guacarí.

Mediante auto de sustanciación se ordenó prueba traslada documental correspondiente a certificado de tradición del predio la Esperanza el cual reposa en el expediente sancionatorio 0741-039-004-152-2014.

Por medio de la coordinadora de la unidad de Gestión de Cuenca visita técnica con el fin de verificar el estado actual del predio con respecto a la presunta infracción, indague sobre los propietarios y realice georreferenciación.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por medio de visita técnica de fecha 30 de enero de 2020 se tiene como conclusiones (i) *A pesar de llevar a cabo adecuaciones locativas para el manejo de bovinaza líquida y sólida, las acciones que podrían constituir infracción ambiental se siguen presentando*, (ii) *De acuerdo con información del administrador, el propietario del predio es Wilmar Aristizabal sin más datos de su identificación*, (iii) *se corrige la georreferenciación, lo que cambio el predio identificado dentro del expediente siendo el código predial a indagar el 7611100020000006006200000000, coordenadas 3°50'13.20"N 76°14'23.20"O*; de igual forma en la visita técnica se observó que las recomendaciones respecto a la cerca perimetral del área del tanque de almacenamiento fue llevada a cabo.

Así las cosas, se solicita certificado de tradición del predio la Pradera con matrícula inmobiliaria No. 373-13413, el cual en su última anotación Nro. 20 de fecha 05 de marzo de 2004 por medio compraventa posesión con antecedente registral (falsa tradición) adquiere el predio la COMERCIALIZADORA CALLE Y CIA S EN C S.

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Obra informe de visita de fecha 30 de enero de 2020 suscritor por personal de la Dar Centro Sur el cual reza:

<b>INFORME DE VISITA</b>	
<b>1. FECHA Y HORA DE INICIO:</b> Enero 30 de 2020, 08:00	
<b>2. DEPENDENCIA/DAR:</b> DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR – UGC SGSC	
<b>3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:</b>	
<b>IINFRACTOR</b>	WILMAR ARISTIZABAL – PROPIETARIO DEL PREDIO
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	SIN DETERMINAR
<b>PREDIO</b>	FINCA LA ESPERANZA
<b>MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO</b>	POR CORREGIR
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Vía Buga Ginebra, corregimiento de Monterrey 300 metros después del río Sonsito.
<b>4. LOCALIZACIÓN:</b>	
<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
3°50'13.20"N	76°14'23.20"O

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



### **5. OBJETIVO:**

*Atender requerimiento del Artículo 2do de la resolución 0740 No. 0741-000967 del 14 de agosto de 2019 "Por la cual se apertura indagación preliminar dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones": verificar el estado actual del predio con respecto a la presunta infracción ambiental, indagar sobre el o los propietarios y realizar georreferenciación.*

### **6. DESCRIPCIÓN:**

*En visita efectuada por funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso, Guabas, Sabaletas, Cerrito se ubica el predio Finca la esperanza donde recibe la visita el administrador de la finca, el señor Ramón Díaz.*

*Las estructuras construidas para la cría y engorde de ganado estabulado continúan en uso, con una cantidad mayor de cabezas de ganado respecto a la última visita. La conducción de aguas servidas residuales producto de lavado de la superficie de confinamiento se sigue realizando en los términos descritos en el informe que dio apertura al expediente.*

*Se observa que se encuentra en proceso de construcción unas nuevas instalaciones para el desarrollo de la actividad ganadera, con mejores condiciones para el manejo de las aguas servidas, sin embargo estas no están terminadas y la actividad aplicación de bovinaza líquida y sólida se sigue realizando sin que se presente la documentación ante la autoridad ambiental.*

*Respecto a la indagación de los propietarios, el administrador declaró que el propietario es Wilmar Aristizabal, sin conocer su número de identificación.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La georreferenciación evidenció que el predio previamente identificado en el expediente no corresponde con el predio objeto de visita, corrigiendo las coordenadas a las presentadas en este informe. De acuerdo a la información del IGAC, el predio cuenta con código 7611100020000006006200000000.

Las recomendaciones hechas en el informe anterior respecto a la cerca perimetral del área del tanque de almacenamiento fueron llevados a cabo.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



**7. OBJECIONES:** No se presentan

**8. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a las solicitudes que se derivan del artículo 2do de la resolución 0740 No. 0741-000967 del 14 de agosto de 2019 se encuentra que:

- A pesar de llevar a cabo adecuaciones locativas para el manejo de la bovinaza líquida y sólida, las acciones que podrían constituir infracción ambiental se siguen presentando.
- De acuerdo con información del administrador, el propietario del predio es Wilmar Aristizabal sin aportar más datos para su identificación.
- Se corrige la georreferenciación, lo que cambia el predio identificado dentro del expediente siendo el código predial a indagar el 761110002000000060062000000000, coordenadas 3°50'13.20"N, 76°14'23.20"O.

### ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0741-039-004-062-2019, en especial:

1. Informe Técnico de fecha 30 de enero de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.
2. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-13413

### CONSIDERACIONES

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

### DEL CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE LA APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Consumada la etapa de indagación preliminar, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ha determinado que i) se verifico que los hechos descritos en el informe, corresponde a un hecho de interés ambiental, descrito en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, ii) se cuenta con certificado de tradición, que acredita la propiedad del inmueble iii) se tiene probado que Wilmar Aristizábal, no es el propietario del predio y no hay razones para ordenar su vinculación al proceso sancionatorio ambiental.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe un resultado concluyente respecto de la problemática planteada, pues el informe arroja certeza sobre, las cuales son aguas servidas residuales producto del lavado de la superficie de confinamiento que implica la actividad. Si bien no contamina ninguna fuente hídrica, su impacto al suelo es susceptible por infiltración.

Con lo anterior, se dispone el cierre de la indagación preliminar y se dispone la apertura del proceso sancionatorio ambiental, por encontrar reunidas las exigencias señaladas en la Ley 1333 de 2009.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad a lo expuesto, a continuación, se pone en conocimiento del presunto responsable de las normas ambientales relacionadas en forma directa con los hechos que se van a investigar en el proceso sancionatorio ambiental, y que constituyen a su vez los cargos que se procede a formular así:

### 1.- MANEJO DE VERTIMIENTOS

La normatividad ambiental establece las condiciones y determinaciones técnicas para todo aquel que genere vertimientos y se considere usuario de interés sanitario; así fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de lo cual se destaca:

**“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento.** El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.”*

Aunado a ello, existe disposición puntual en dicha norma, la cual exige:

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

De acuerdo a dicho precepto normativo, la situación ambiental relevante se refleja a través los residuos generados a raíz de la actividad ganadera ya que las aguas que resultan del lavado de las superficie de confinamiento son conducidas por una manguera hacia un tanque de almacenamiento de aguas residuales para posteriormente ser vertidas sin tratamiento previo al suelo. Para tal fin el Decreto 1076 de 2015, también consagra lineamientos y requisitos que deben ser cumplidos:

**“Artículo 2.2.3.3.4.9 del vertimiento al suelo.** <Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 50 de 2018. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:  
Para Aguas Residuales Domésticas tratadas: (...)



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas: (...)*

Dicha normatividad reglamenta cada caso concreto, estableciendo obligaciones puntuales, que para el caso concreto no han sido implementadas.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental puede imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, de carácter preventivo y transitorio, que surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones de que trata el artículo 40 de la misma norma.

La ley 1333 de 2009, consagra los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

**Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de fecha 30 de enero de 2020, comprobada el vertimiento sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se decreta el cierre de la indagación preliminar y se dispone dar apertura al proceso sancionatorio ambiental, conforme las reglas del artículo 17 y 18 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL,** bajo el radicado 0741-039-004-062-2019 en contra de **COMERCIALIZADORA CALLE Y CIA S EN C.S,** identificada con Nit. 815.001419-3, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a COMERCIALIZADORA CALLE Y CIA S EN C.S,** identificada con Nit. 815.001419-3 **MEDIDA PREVENTIVA,** consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** que generan vertimientos a fuentes hídricas o al suelo, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-13413, denominado LA PRADERA, localizado en la Corregimiento de Monterrey, del Municipio de Guadalajara de Buga, o en cualquier otro sitio, hasta tanto no cuenten con los permisos respectivos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la Ley 1333 de 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Solo procederá su levantamiento hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a COMERCIALIZADORA CALLE Y CIA S EN C.S.**, identificada con **Nit. 815.001419-3**, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Guadalajara de Buga (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Por medio de la oficina de atención al ciudadano de la Dar Centro Sur, consulta si registra derechos ambientales a nombre de **COMERCIALIZADORA CALLE Y CIA S EN C.S.**, identificada con **Nit. 815.001419-3**.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por medio la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SBALETAS-EL CERRITO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para los efectos, de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de fecha 27 de marzo de 2020 y 0100 No. 0100-0263 de fecha 28 de abril de 2020, prorrogadas por Resolución 0100 No. 0325 del 04 de junio de 2020, emanadas por esta Corporación, por las cuales se



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

establecieron medidas ante la emergencia generada por COVID – 19, se efectuarán las diligencias de notificación conforme los medios electrónicos que puedan y autoricen los usuarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Por medio del Registro Único Empresarial – RUES- descargar el certificado de existencia y representación de LA COMERCIALIZADORA CALLE Y CIA S EN C.S identificada con Nit. 815.001.419-3.

Dada en Guadalajara de Buga, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**  
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo  
Revisó: Edna Villota Gómez –apoyo jurídico  
Carolina Andrea Córdoba Cano – Coordinadora UGC S-G-S-C  
Archívese en: 0741-039-004-062-2019

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0743 - 0000663 DE 2020**  
(18 DE AGOSTO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE CIERRA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**CONSIDERANDO:**

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*.

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con las atribuciones legales y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### **DE LA JURISDICCIÓN**

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS** – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata se trata de la tala de ocho árboles de las especies guamo y yarumo y quema de carbón en el predio parcela 09, ubicado en la Vereda el Delirio, Corregimiento Miravalle, Municipio de Yotoco, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE YOTOCO-MEDIACANOA-RIOFRIO-PIEDRAS**, razón por la cual procede su estudio.

### **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión*<sup>105</sup>.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*, señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: *“En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 *“por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”*.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

---

<sup>105</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

.-**SOLEDAD JURADO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.295.261 de la unión (V), dirección de notificación carrera 1E No. 26C – 50 del barrio Salomia, jurisdicción del municipio de Cali, teléfono 3597540 y número de celular 3167868462.

### **DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA**

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### **DE LOS HECHOS Y DEL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que en atención a denuncia por tala de árboles presentada por una de las propietarias del predio parcelación No. 9, vereda el Delirio, Corregimiento Miravalle, Municipio de Yotoco, personal adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC realizó visita a mencionado predio el 14 de marzo de 2017, en denuncia y ampliación de la misma, se informa a esta autoridad ambiental que Soledad Jurado ha invadido el predio ingresando personas ajenas al mismo

En el informe técnico de fecha 14 de marzo de 2017 concluyó que se llevó a cabo labores de rocería y limpieza y tala de cinco arboles de la especie guamo (inga edulis), tres árboles de yarumo (cecropia peltata), con el fin de expandir fronteras agrícolas y aprovechándolo para quemar carbón, sin contar con el debido permiso por parte de la autoridad ambiental competente.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Obra a folio 9-11 certificado de tradición del predio objeto de investigación con matrícula inmobiliaria No. 373-105476 de fecha de impresión 20 de octubre de 2016, con última anotación No. 2 de fecha 20 de marzo de 2011, en donde por medio de Resolución 5560 del 14 de diciembre de 2007 inscribe este y otros dos predios más a nombre de : Jorge Delgado Arias, Genaro Delgado Arias, Uriel Delgado Arias, Jose Alexander Henao Escobar, Maria Elena Pulgarín B., Mariana Luzbelly Rincón Palechor, David Antonio Zapata Álvarez, Luz Miryam Zapata Álvarez, Erly Valderrama Sierra y Margarita Lozano León.

Mediante auto de trámite de fecha 30 de julio de 2018 se dispuso abrir una indagación preliminar de carácter administrativo ambiental y se toman otras decisiones en contra de la señora Soledad Jurado Ordoñez, la decisión fue debidamente comunicada a la denunciante, a la señora Soledad Jurado, al señor David Antonio Zapata Álvarez quien presuntamente vendió su parte del predio a la señora Soledad quienes fueron citados para rendir sus testimonios, como obra a folios 21-27.

Para el día 23 de agosto de 2018 se recepcionada versión libre a la señora Soledad Jurado Ordoñez, quien manifiesta *“el muchacho Herney Restrepo me llamo y me dijo que su podaba un árbol que estaba haciendo mucha sombra al café entonces yo le dije que quitara las ramas a los días me llamó y me dijo que lo cortó todo porque estaba empezándose a secar, él quemó una parte y entonces yo le dije si que lo podara mas no lo cortara, como ya lo cortó le dije que no cortara más, él me dijo que no. (...) debido a eso le quité el trabajo a él. Por eso no me hago responsable del corte de ese guamo, solo fue uno, según el auto se cortó más de un árbol, pero eso no es cierto seguro lo pusieron los supuestos dueños del lote u otras personas de por ahí lo haya dejado (...) No me hago responsable de lo sucedido ya que di la orden de podar un árbol, pues yo me encontraba en Cali atendiendo a mi esposo que se encontraba muy grave de salud (UCI). Pero me comprometo a sembrar 4 árboles de guamo mono que le dicen en la orilla de la cafetera”,* manifiesta además desconocer la ubicación del señor Herney Restrepo ya que es un trabajador ambulante.

La señora Soledad aporta promesa de compraventa suscrita con el señor David Antonio Zapata Álvarez, como obra en folios 28-29.

El señor David Zapata no acudió a rendir versión pese a que se le realizó dos citaciones.

Obra a folios 31-40 ampliación de denuncia por parte de la señora Mariana Luzbelly Rincón Palechor en calidad de propietaria del predio, en donde adjunta registro fotográfico.

Obra a folio 42-43 auto de sustanciación mediante el cual se solicita oficiar a la inspección de policía de Yotoco a fin de que remita copia de las actuaciones adelantadas con ocasión a las denuncias presentada en calidad de afectada Maria Luzbelly Rincón Palechor, oficio que fue radicado en 17 de mayo de 2019, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte de la inspección de Policía de Yotoco.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios todos los documentos, que integran el expediente 0743-039-002-311-2018, en especial:

1. Formato de registro de requerimiento con radicado 187352017 del 09 de marzo de 2017.<sup>106</sup>
2. Denuncia por tala de árboles en propiedad privada recepcionada por la inspectora de Policía Municipal de Yotoco a Mariana Luzbelly Rincón Palechor.<sup>107</sup>
3. Informe de visita de fecha 14 de marzo de 2017<sup>108</sup>
4. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 373-105476<sup>109</sup>
5. Informe de visita del 17 de marzo de 2017<sup>110</sup>
6. Promesa de compraventa de fecha 18 de septiembre de 2007
7. Ampliación de denuncia con radicado 607832018 de fecha 22 de agosto de 2018<sup>111</sup>

### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

---

<sup>106</sup> Folio 1-2

<sup>107</sup> Folios 3

<sup>108</sup> Folios 4-9

<sup>109</sup> Folios de 9-11

<sup>110</sup> Folios 15-16

<sup>111</sup> Folios 31-40

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La **prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

### CIERRE DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

A este momento procesal, se tiene que la indagación ha cumplido sus objetivos como lo es tener los elementos como tener las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos, identificación e individualización del presunto responsable, identificar si los hechos constituyen una infracción ambiental.

Se tiene que existe una afectación al recurso bosque por haberse dado un aprovechamiento doméstico, sin los permisos de la autoridad ambiental y se dispuso la quema del material forestal para la producción de carbón, igualmente sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, por lo tanto se configurado la infracción ambiental de que trata el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, por lo que es del caso disponer el cierre de la indagación para dar apertura al proceso sancionatorio ambiental.

### DEL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Se encuentra que conforme al informa de visita técnica realizado el 14 de marzo de 2017 y al registro fotográfico, se evidenció la rocería, limpieza y tala de cinco árboles de guamo y tres arboles de yarumo en el predio Parcela 09 ubicado en la vereda el delirio, Corregimiento Miravalle, Municipio de Yotoco, predio adjudicado para el 28 de marzo de 2011 por el INCODER a 10 personas naturales.

Dentro de la actuación obra dichos de la presunta responsable y acredita haber tener a su favor promesa de compraventa entre el propietario DAVID ANTONIO ZAPATA ALVAREZ vendió sus derechos a SOLEDAD JURADO ORDOÑEZ quién funge también como propietaria del predio.

Siendo que el predio se encuentra asignado en forma global, dentro de la actuación, no se tiene evidenciado que porción del predio corresponde a cada copropietario. Se sabe que existe una promesa de compraventa la que no se encuentra registrada.

Se requiere tener a la fecha la certeza de la titularidad del bien, por lo que se ha de oficiar a SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, para que remita copia del certificado de tradición del inmueble que se identifica con matrícula No. 373-105475.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así mismo se ha de oficiar a INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, remitiendo copia de la presente decisión, para que certifique si el predio entregado en forma global a la fecha, se encuentra segregado o entregado en forma individual a los copropietarios, y obtenida esta respuesta, entonces se ha de determinar la ubicación de la infracción ambiental, y con ello ubicar a su propietario.

Señala SOLEDAD JURADO ORDOÑEZ, ser la propietaria del predio y exhibe en su favor la promesa de compraventa, sin embargo, conforme las normas vigentes la titularidad del bien, se reputa de quien obre en el certificado de tradición, mas no en quien ostenta la calidad de prometiende comprador.

Con sus dichos, asume, si tiene animo de señor y dueño, la calidad de poseedor del mismo, situación que, de mantenerse por un mayor tiempo, puede dar lugar a legitimarlo como propietario por el fenómeno de la prescripción adquisitiva de dominio.

La acreditación de la propiedad en el proceso sancionatorio ambiental radica su importancia, que conforme los procesos y procedimientos de la autoridad ambiental, tan solo es el propietario el único interesado en obtener los permisos para adecuación de terrenos, y aprovechamiento forestal, ya que entre los documentos que debe acreditar en el trámite del derecho ambiental se encuentra la acreditación de la propiedad frente al inmueble donde se va a desarrollar el permiso ambiental.

En este caso, manifiesta la poseedora, que autorizó una poda que según sus dichos parece ser de aclareo, pero la persona quien la realizó al parecer hizo una poda severa y para los otros árboles de tala, tal y como lo expresó el informe de visita.

Para el caso concreto, no se tiene plenamente identificado al señor Herney Restrepo Tolima quien fungía como trabajador de la señora Soledad Jurado Ordoñez en el predio objeto de investigación y quien conforme los dichos de la presunta responsable es quien realizó la poda.

Por lo expuesto se ha de acopiar todas las pruebas necesarias a fin de verificar los elementos restantes para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

De conformidad a los hechos anunciados, se subsume en las normas ambientales que se señalan así:

### 1. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de los aprovechamientos forestales, de la siguiente forma:

*Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de a flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o transplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

De igual manera, siendo dicho aprovechamiento reglamentado por la Autoridad Ambiental, la norma expresa tajantemente:

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

*Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:*

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) *Régimen de propiedad del área;*
- d) *Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- e) *Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio;*
- f) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- g) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

(...)

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*Artículo 93 Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre las siguientes:*

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio Nacional.*
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) Movilización de especies vedadas.*
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.*

Dado el análisis normativo, se tiene que el aprovechamiento forestal comprende las actividades de obtención hasta su transformación, y resulta imperativo que previo adelantar dichas actividades se debe adelantar los correspondientes permisos y/o autorizaciones ante la autoridad ambiental competente.

Finalmente se ha de informar a Mariana Luzbelly Rincón Palechor, quejosa en la presente actuación, que, conforme a sus solicitudes, a la fecha se ha aperturado proceso sancionatorio ambiental y se ha ordenado unas pruebas documentales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0743-039-002-311-2018 en contra de **SOLEDAD JURADO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.295.261, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a SOLEDAD JURADO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.295.261, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibídem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Previa georreferenciación a través del geoportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a INCODER hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, remitiendo copia de la presente decisión, para que certifique si el predio entregado en forma global a la fecha, se encuentra segregado o entregado en forma individual a los copropietarios, y remita copia del acto administrativo que así lo dispuso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Consultar la base de datos ADRES, con el fin de determinar el prestador de salud de todos los implicados, para que posteriormente se le oficie con tal de que remita la última dirección reportada de **SOLEDAD JURADO ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.295.261 De no ser efectivo, oficiar a entidades de telecomunicaciones y DIAN.

**ARTÍCULO SEXTO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Procédase a establecer si registran derechos ambientales ante esta Corporación a beneficio del predio objeto del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a Mariana Luzbelly Rincón Palechor, quejosa en la presente actuación, que, conforme a sus solicitudes, a la fecha se ha aperturado proceso sancionatorio ambiental y se ha ordenado unas pruebas documentales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca YOTOCO – MEDIACANOA – RIOFRÍO – PIEDRAS, se ordena visita técnica con el fin de verificar la situación actual del predio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para los efectos, de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de fecha 27 de marzo de 2020 y 0100 No. 0100-0263 de fecha 28 de abril de 2020, prorrogadas por Resolución 0100 No. 0325 del 04 de junio de 2020, emanadas por esta Corporación, por las cuales se establecieron medidas ante la emergencia generada por COVID – 19, se efectuarán las diligencias de notificación conforme los medios electrónicos que puedan y autoricen los usuarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dada en Guadalajara de Buga, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

### **MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativa

Revisó: Edna Villota G – apoyo jurídico

Edgar Alfonso Largacha Gonzalez – Coordinador UGC Y-M-R-P

Archívese en: 0743-039-002-311-2018

### **RESOLUCIÓN 0740 No. 0742 - 0000664 DE 2020**

(18 DE AGOSTO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **CONSIDERANDO:**

Que La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el *“Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social”*

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA.

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

### **DE LA JURISDICCIÓN**

**Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”,** esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

**“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO,** que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

**2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO** que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS**  
– conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata de una adecuación de terrenos en predio la Villa Esneda Porvenir, ubicado en el Corregimiento los Chancos, Municipio de San Pedro, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual procede su estudio.

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

*Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.*

*El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”<sup>112</sup>.*

<sup>112</sup> De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”*

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*, señala que la política ambiental colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: *“En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”*

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala *“los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”*

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 *“por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”*.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambiental son:

- **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** – SAE, en calidad de administradora del FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO, con dirección de notificación Calle 93B No. 13 - 47 de Bogotá y dirección de notificación electrónica [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co),
- **JULIÁN EDUARDO OROZCO**, con cédula de ciudadanía No. 16.550.779 en calidad de arrendatario, con correo electrónico [mauelita21@hotmail.com](mailto:mauelita21@hotmail.com)

### DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

### DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene personal de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia anónima telefónica, por afectación al recurso bosque en el predio la Piedad – Villa Esneda Porvenir, Corregimiento de Chancos, jurisdicción del Municipio de San Pedro.

En la visita al predio la Piedad – Villa Esneda Porvenir, el día 27 de julio de 2020, se pudo verificar la adecuación de terrenos en el predio Villa Esneda el provenir; hechos estos descritos en el informe técnico, se transcriben:

#### INFORME DE VISITA

- 1. FECHA Y HORA DE INICIO:** 27 de julio de 2020
- 2. DEPENDENCIA/DAR:** UGC Guadalajara de Buga, San pedro – DAR Centro Sur
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Sociedad Activos Especiales (SAE). Julián Eduardo

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Orozco. Cedula de ciudadanía 16.550.779. Celular 316 4652463. Correo electrónico [mauelita21@hotmail.com](mailto:mauelita21@hotmail.com)

**4. LOCALIZACIÓN:** Predio la Piedad – Villa Esneda Porvenir, Corregimiento Los Chancos, municipio de San Pedro, Valle del Cauca.

COORDENADAS

**Imagen 1: ubicación del terreno intervenido sin autorización de la autoridad ambiental (Geo portal Google Earth)**

**5. OBJETIVO:** Visita técnica atención denuncia anónima telefónica por afectación al recurso Bosque.

**6. DESCRIPCIÓN:** Se realizó visita al lugar señalado en la denuncia para verificar la información suministrada en la denuncia, donde manifestaban afectación al recurso bosque en la vereda las Agüitas salida de San Pedro hacia Tuluá margen derecho de Calzada.

Al llegar al sitio se observa efectivamente una intervención al rastrojo alto y bajo, donde se evidencia tala de algunos árboles y arbustos de pequeño porte, respetando los árboles grandes.

Se observa que el predio es de vocación pecuaria, por lo que el terreno está cultivado en pasto, pero esa área donde se realizó la adecuación estaba en su mayoría en rastrojo alto y bajo (sotobosque), con gran cantidad de árboles grandes. Según consulta en GEOCVC esta área corresponde a biodiversidad arbustal y matorral denso bajo de tierra firme (imagen 7).

La mayor cantidad de terreno adecuado está sobre una pendiente que cuya topografía del terreno formaban un drenaje natural donde se presume circula agua en temporada de lluvias, siendo este un drenaje de las aguas de la parte del predio y predios vecinos.

Revisado el geoportal institucional GEOCVC, se constata que dicho drenaje aparece como un cuerpo de agua que drena las aguas lluvias provenientes de la ladera y del agua sobrante de un reservorio de agua del predio La Piedad (imagen 29).

En el sitio no se encontró a ninguna persona, por lo que prevé ya habían terminado de realizar la actividad de corte. El material vegetal aún no ha sido repicado ni retirado del terreno, con lo cual se debe imponer medida preventiva para que se abstengan a realizar quemas o sigan erradicando los árboles de porte alto.

Se procedió a ingresar al predio para contactar al propietario o administrador pero la puerta se encontraba con candado.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

*Se realizó la consulta en GEOCVC ara conocer con exactitud el nombre del predio y ubicar a sus propietarios, siendo el resultado de la consulta que el sitio donde se realizó la actividad corresponde al predio Villa Esmeralda Porvenir, que habitualmente se ha conocido con el nombre de la Piedad (imagen 3 y4). Además, se consultó si había algún tipo de autorización de adecuación de terreno en este sitio, lo cual fue negativo.*

*Se estima que aproximadamente el área intervenida en de 36.000 metros cuadrados - 3.6 hectáreas (imagen 5 y 6).*

*Del predio la Piedad o Villa Esneda se conoce que es un predio que está en extinción de dominio el cual es administrado por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y está en proceso de adjudicación a la Unidad de restitución de Tierras.*

*Telefónicamente se contactó a la Doctora Natalia Gómez, quien es abogada de apoyo jurídico de la SAE, la cual manifestó que el predio actualmente se encuentra arrendado al señor Julián Orozco quien presuntamente sería el responsable de la afectación encontrada. Se le explico a la Doctora Natalia sobre los hallazgos encontrados y se le informó sobre el acta de medida preventiva que se había impuesto y la necesidad de notificarle al señor Julián Orozco sobre la suspensión inmediata de actividades hasta tanto inicie tramite de adecuación de terreno y obtenga la autorización por parte de la CVC.*

*La Doctora Natalia solicitó que se le enviara por correo electrónico el acta de medida preventiva para ella realizar la respectiva notificación al señor Julián Orozco y pidió autorización al funcionario para suministrar su número telefónico.*

*El señor Julián Orozco se comunicó en horas de la tarde y manifestó que la doctora Natalia le había informado lo sucedido, argumenta que no se encontraba en el predio durante esos días, por lo cual no pudo supervisar la actividad, manifiesta que lo que le había ordenado al trabajador era una limpieza de los potreros solo de erradicar las plantas que poseian tunas que los potreros se encontraban hace mucho tiempo son realizarles mantenimiento y estas plantas adquirieron una corteza muy dura y son perjudicales para el ganado.*

*Expresa que lamenta la falta que se cometió y dese realizar las cosas bien y obtener los debidos permisos por parte de la CVC, además manifiesta su voluntad de realizar siembra de árboles sobre sobre la franja forestal protectora de la quebrada la Artieta para remediar un poco la afectación que se cometió.*

**7. OBJECIONES:** N/A

**8. CONCLUSIONES:** Según lo observado en la visita se evidenció una intervención sobre un terreno el cual se encontraba en rastrojo bajo y alto en el cual se erradicaron algunos

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**árboles de porte bajo con DAP entre los 12 y 20 centímetros.**

*Parte del área intervenida estaba dentro del área forestal protectora de un drenaje natural (cuerpo de agua).*

*La intervención se realizó sobre rastrojo bajo y alto, los arboles de porte alto y algunos arbustos se conservaron es decir no hubo erradicación del total de las especies del terreno.*

*El área intervenida aproximadamente es de 36000... metros cuadrados (3.6 hectáreas).*

*Al momento el predio no cuenta con la autorización por parte de la entidad ambiental para realizar dicha adecuación de terreno.*

*Pese a que se tiene conocimiento que el predio donde se realizó la adecuación es conocido habitualmente como predio La Piedad, código catastral # 766700002000000040014000000000; al realizar la consulta en el geoportal GEOCVC, allí arroja que el sitio de la afectación pertenece al predio Villa Esneda porvenir cuyo código catastral es 766700002000000060300000000000.*

*La Doctora Natalia manifiesta que según las coordenadas suministradas el predio corresponde a la Piedad, según documentación que ellos poseen y que dicho predio esta en administración de la Sociedad de Activos especiales, pero en este momento está en condición de arrendamiento al señor Julián Orozco.*

*El señor Julián Orozco expresa que lamenta la falta que se cometió y desea realizar las cosas bien y obtener los debidos permiso por parte de la CVC, además manifiesta su voluntad de realizar siembra de árboles sobre la franja forestal protectora de la quebrada la Artieta para remediar un poco la afectación que se cometió.*

### **ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

1. Informe de visita de fecha 27 de julio de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.<sup>113</sup>
2. Copia Acta de Imposición de Medida Preventiva en casos de Flagrancia.<sup>114</sup>

### **CONSIDERACIONES**

---

<sup>113</sup> Folios 1-4

<sup>114</sup> Folio 5

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

**La prevención** se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que fue verificada la adecuación de terreno sobre una pendiente cuya topografía del terreno forman un drenaje natural donde se presume circula agua en temporada de lluvias, en el predio conocido como Villa Esneda Porvenir; como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe técnico que describe el momento donde fueron verificados hechos constitutivos de infracción ambiental en donde, si bien en el momento de la visita técnica no se encontró a nadie en el predio, se logró establecer como presuntos responsables a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, en calidad de administradora del FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO y JULIÁN EDUARDO OROZCO, en calidad de arrendatario del predio.

De conformidad con lo expuesto, las medidas adoptadas serán conforme a las competencias señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales; por lo que se torna necesario ahondar en la norma ambiental vigente.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, no se trata de un caso en flagrancia, toda vez que el día en que se realizó la visita técnica ya se había terminado las labores de adecuación de terreno y no se encontró a nadie en el predio.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, en la presente etapa se realizará todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes para completar los elementos probatorios para proceder a formular los cargos de que trata el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 y señalar con certeza a quién debe formularse, o bien si se dan las causales para cesar el procedimiento.

En todo caso se señalará que en la presente investigación se extiende al incumplimiento de las siguientes normas ambientales

### 1. ADECUACIÓN DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS, PASTOS O BOSQUES

El Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, determina condiciones de la adecuación de suelos, de la siguiente forma:

**Artículo 183.-** *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Atendiendo a los mismos lineamientos, en el Departamento del Valle del Cauca, se encuentra vigente el Acuerdo CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, por lo que se dispone:

**Artículo 62.** *Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.*

Lo anterior, sugiere que es imperativo previo a desarrollar la actividad de adecuación de terrenos, tramitar el permiso correspondiente, lo que conlleva un estudio técnico de la Autoridad ambiental para determinar si aquel se torna viable.

Teniendo en cuenta el hallazgo, se realizó una adecuación de terrenos en el predio Villa Esneda Porvenir en aproximadamente 36.000 m<sup>2</sup> (3.6 Hectáreas), corroborándose intervención al rastrojo alto y bajo. Para dicho fin se intervino el recuro bosque, pues se evidencia tala de algunos árboles y arbustos de pequeño porte, respetando los árboles grandes.

### 2.- INTERVENCIÓN FRANJA FORESTAL PROTECTORA

En el informe técnico se señaló que el terreno adecuado está sobre una pendiente cuya topografía del terreno forma un drenaje natural donde se presume circula agua en temporada de lluvias, siendo este un drenaje de las aguas lluvias de la parte alta del predio y predios vecinos.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corresponde a este despacho determinar las características e importancia jurídico – ambiental de la zona determinada como franja Forestal Protectora.

Así, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la siguiente definición:

**ARTICULO 204.** *Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.*

*En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.*

El Acuerdo CD CD No. 18 de 1998, ESTATUTO DE BOSQUES Y DE LA FLORA SILVESTRE DEL VALLE DEL CAUCA, desarrolla más puntualmente las implicaciones frente a la Franja Forestal Protectora:

**Artículo 1 (...)**

*Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:*

*g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.*

*Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que, por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.*

Finalmente, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, impone la siguiente obligación:

**Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques.** *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

*1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*
- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*
  - 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.*

Ahora bien, deberá clarificarse que las obligaciones para la conservación al medio ambiente conciernen tanto al estado como a todos los particulares, por ende, frente a la conservación de los bosques y especialmente aquellas áreas en que debe reforzarse aquel efector protector, el cumplimiento de los mandatos legales no se circunscribe a los propietarios de los predios, y por ende, su aplicación será erga omnes, por precepto constitucional.

### LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

*“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

***Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de fecha 27 de julio de 2020, comprobadas la actividad de adecuación de terrenos sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a las recomendaciones técnicas, se estima pertinente decretar la medida preventiva y en ese sentido suspender de forma inmediata las actividades de adecuación de terreno, aprovechamiento forestal, o cualquier tipo de actividad en el área intervenida, predio Villa Esneda Porvenir, Corregimiento Chancos, Municipio de San Pedro, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos y se obtienen los permisos correspondientes.

Se ha de oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del predio Villa Esneda Provenir con código catastral No. 766700002000000060300000000000 objeto del presente proceso, para la vinculación del propietario.

Así mismo se dispone que por medio de la Unidad de Gestión de Cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, realicen visitas periódicas de conformidad con el cronograma que se tenga establecida, para verificar el cumplimiento de las medidas preventivas. De cada visita se realizará informe el cual será parte del presente proceso.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, bajo el radicado 0742-039-002-065-2020 en contra de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** – SAE, en calidad de administradora del FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO, y **JULIÁN EDUARDO OROZCO**, con cédula de ciudadanía No. 16.550.779 en calidad de arrendatario, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPONER** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** – SAE, en calidad de administradora del FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO, y **JULIÁN EDUARDO OROZCO**, con cédula de ciudadanía No. 16.550.779 en calidad de arrendatario, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de adecuación de terreno, aprovechamiento forestal, o cualquier tipo de actividad en el área intervenida, predio Villa Esneda Provenir, Corregimiento Chancos, Municipio de San Pedro, o en cualquier otro sitio.

**ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Solo procederá su levantamiento hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** – SAE, y **JULIÁN EDUARDO OROZCO**, con cédula de ciudadanía No. 16.550.779, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 íbidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Oficiase la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del predio Villa Esneda Porvenir, ubicado en el corregimiento de Chancos, Municipio de San Pedro, con código catastral No. 766700002000000060300000000000, para la vinculación del propietario.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de El Cerrito (V), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por medio del señor Coordinador de la cuenca GUADALAJARA – SAN PEDRO, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para los efectos, de la Resolución 0100 No. 0100-0249 de fecha 27 de marzo de 2020 y 0100 No. 0100-0263 de fecha 28 de abril de 2020, prorrogadas por Resolución 0100 No. 0325 del 04 de junio de 2020, emanadas por esta Corporación, por las cuales se establecen medidas ante la emergencia generada por COVID – 19, se efectuarán las diligencias de notificación conforme los medios electrónicos que puedan y autoricen los usuarios.

Dado en Guadalajara de Buga, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS**

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo

Revisó: Edna Villota Gómez – oficina de apoyo jurídico

Edwin Martínez Barreiro – Coordinador UGC G-SP

Archívese en: 0742-039-002-065-2020

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 09 de junio de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con NIT No. 805.016.128-4; mediante escrito No. 280042020 presentado en fecha 07/05/2020, solicita **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **LAKE OCEANO VERDE**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado sobre la vía Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados, debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.
- Copia de cedula de ciudadanía ANDRES GONZALEZ SAIZ.
- Certificado de Tradición No. 370-919965.
- Certificado de Tradición No. 370-923236, derivado del 370-919965.
- Descripción del proyecto a desarrollar LAKE OCEANO VERDE.
- Copia de las escrituras públicas 1455 del 25 de septiembre de 2015 de la Notaria Primera del Circulo de Cali.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora XIMENA SOLANILLA VALLECILLA, gerente general.
- Copia de la Licencia Urbanística expedida por Oficina de Planeación de Jamundí.
- Certificación de Alianza Fiduciaria a Constructora Solanillas S.A. - FIDEICOMISO OCEANO VERDE AQUAPARK NATURAL ETAPA II.
- Copia de cedula de representante legal de Alianza Fiduciaria - FELIPE OCAMPO HERNANDEZ.
- Certificado de Existencia y Representación legal de ALIANZA FIDUCIARIA.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de ALIANZA FIDUCIARIA.
- Poder especial de CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A. a la firma consultora INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTALES S.A.S.
- Copia de cedula de ciudadanía del ingeniero forestal HUGO LINO GRISALES VASQUEZ, representante legal de la firma consultora INGENIERIA Y ASESORIAS FORESTALES S.A.S.
- Relación de costos del proyecto.
- Listado de los árboles a intervenir.
- Inventario forestal con sus respectivas fichas.
- Planos.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, identificado con ciudadanía No. 16.713.480 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con NIT No. 805.016.128-4, tendiente al **Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados** con el fin de continuar con el desarrollo del proyecto habitacional denominado **LAKE OCEANO VERDE**, en inmediaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-923236, ubicado sobre la vía Chipayá, en Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** identificada con Nit. 805.016.128-4, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **(\$900.584,00) M/CTE**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0700-0136 DE 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Timba - Claro - Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO: ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor ANDRES GONZALEZ SAIZ, quien obra como representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SOLANILLAS S.A.** o quien haga sus veces.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
**Director Territorial**  
**Dirección Ambiental Regional Suroccidente**

*Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.  
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.  
Expediente No. 0711-036-004-064-2020 Aprovechamiento Forestal.*

**ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020**  
**AUTOS DE INICIO DE TRÁMITE**  
**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**AGOSTO**



**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 5 de agosto del 2020

**CONSIDERANDO**

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la señora Teresa Lozano De Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.435.701 expedida en Bogotá, D.C, representante legal de la sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S identificada con el Nit. 836000301-5, en calidad de propietarios del predio rural denominado La Fabiola, ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de El Cartago, Valle del Cauca, el día 07/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales Reúso de Aguas Residuales Tratadas para cría y levante de cerdos, para abasto pecuario dentro del precitado predio.

Que, con la solicitud la señora Teresa Lozano De Sánchez, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 104862020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Cd La Fabiola 2020.
- Copia Formulario de Registro Único Tributario número 14493534957.
- Copia certificada de Existencia y Representación Legal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Teresa Lozano De Sánchez.
- Copia certificada de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375 - 56840.
- Copia plano del predio y áreas de riesgo.
- Copia certificado Uso de Suelo.
- Copia balance de materia en términos de agua.
- Copia planos sistemas de descontaminación biodigestores tipo Taiwán.
- Copia tarjeta profesional del responsable del estudio.
- Copia resultado de análisis de laboratorio aguas residuales tratadas.
- Fluviograma- CVC estación piedras de moler.
- Resultado análisis de suelo, capacidad de campo CC y punto de marchitez permanente PMP.
- Resultados análisis de Toxicidad, universidad Nacional de Colombia.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

Que, el día 14 de febrero de 2020, mediante oficio con radicado de salida No. 0771-104862020, se requirió a la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, presentar documentación complementaria correspondiente a la solicitud radicado de Reúso de Aguas Residuales Tratadas.

Que, el día 04 de marzo de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, con radicado de entrada No. 183042020, realiza consulta acerca del avance de la solicitud con radicado de entrada No. 104862020.

Que, el día 04 de marzo de 2020, la oficina de atención al ciudadano de la Dirección Ambiental Norte da respuesta a la consulta realizado por el usuario, el cual se le informa que el día 14 de febrero de 2020 se ha enviado mediante correo certificado 472 oficio de requerimiento de documentación complementaria.

Que, el día 21 de abril de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, con radicado de entrada No. 265142020 se da respuesta por parte del usuario al oficio de requerimiento de documentación complementaria, aportando el Certificado Único Tributario actualizado y el balance de humedad en el suelo, quedando pendiente presentar el certificado de uso de suelo actualizado.

Que el día 16 de junio de 2020, la Sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, con radicado de entrada No. 324772020 aporta el certificado de uso de suelos actualizado por la administración municipal de Cartago, Valle.

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Teresa Lozano De Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.435.701 expedida en Bogotá, D.C, representante legal de la sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S identificada con el Nit. 836000301-5, predio rural denominado La Fabiola, ubicado en la vereda Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de El Cartago, Valle del Cauca, el día 07/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales Reúso de Aguas Residuales Tratadas para cría y levante de cerdos, para abasto pecuario dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Teresa Lozano De Sánchez, representante legal de la sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S, predio rural denominado La Fabiola, ubicado en vereda La Piedras de Moler, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón seiscientos diecinueve mil ciento treinta pesos (\$1.619.130.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, la señora Teresa Lozano De Sánchez, representante legal de la sociedad Sánchez Lozano y CIA S.A.S.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Ana María Rivera- Profesional Universitaria- UGC La Vieja- Obando

Expediente No. 0771-010-002-096-2010



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 11 de agosto de 2020.

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle; el día 05/08/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 415292020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el señor Oscar Gerardo González Henao, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 415292020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de registro de instrumentos públicos Nro. Matrícula 375-29496.
- Fotocopia escritura pública No. (1.549), de julio 05 de 2008 de la Notaria Primera del Circulo de Cartago, Valle del Cauca.
- Autorización de notificación electrónica.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle; el día 05/08/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 415292020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de dos millones veintitrés mil novecientos trece pesos (\$ 2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos- Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte-

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista- Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-062-2020



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 10 de agosto de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que la sociedad de usuarios del distrito Norte del Valle ASONORTE, identificado con NIT 836000355-2, representada legalmente por el señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, ubicado en la calle 13 No. 4-69, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 313272020,

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presentado en fecha 08/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el Canal Mojahuevos, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud sociedad de usuarios del distrito Norte del Valle ASONORTE, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 313272020.
- Costos del proyecto, obra o actividad.
- Proyecto construcción de la estación de bombeo Canal Mojahuevos.
- Certificado de registro de instrumentos públicos, Nro. Matrícula 375-5065
- Memoria de cálculos cárcamo y muro de contención para la estación de bombeo.
- Plano topográfico Escala 1:10.
- Plano topográfico Escala indicada 01, proyecto 20-03.
- Plano topográfico Escala indicada 02, proyecto 20-03.
- Plano topográfico Escala 1:300.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
- Fotocopia escritura pública No. 109 del 21 de enero de 2020, de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca, con matricula inmobiliaria: 375-5065.
- Autorización de notificación electrónica.
- Autorización del propietario del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad de usuarios del distrito Norte del Valle ASONORTE, identificada con NIT 836000355-2, representada legalmente por el señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, ubicado en la calle 13 No. 4-69, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con número de radicado 313272020, presentado en fecha 08/06/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas en el Canal Mojahuevos, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad ASONORTE, identificada con NIT 836000355-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón setecientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$1.767.588.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor José Augusto Vasco Sepúlveda, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.228.127 expedida en Manizales, Caldas, en calidad de representante legal.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR NORTE



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-061-2020



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 11 de marzo de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor JORGE HERNAN BOTERO SAFFON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.818 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**LA CORNELIA**” ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 124852020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor JORGE HERNAN BOTERO, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 124852020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición, emitido el 12 de febrero de 2020, relacionado con predio rural denominado La Cornelia, con Nro de Matricula Inmobiliaria 375-23817.
- Fotocopia escritura pública No. (0291), de febrero 09 del año 2009, expedida por la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Poder especial del señor Jorge Hernán Botero, a favor del señor Henry Ardila Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.461.427.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jorge Hernán Botero Safffon.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Henry Ardila Molina.
- Mapa de ubicación Google Maps del predio denominado Cornelia.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE HERNAN BOTERO SAFFON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.818 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**LA CORNELIA**” ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 124852020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor JORGE HERNAN BOTERO SAFFON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.818 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**LA CORNELIA**” ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Publicado agosto 31 de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-040-2020



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 25 de junio del 2019

### **CONSIDERANDO**

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Antonio Jose Torres Castro presentó la siguiente documentación:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 480032019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Secretaria de Salud Resolución No. 918 de mayo 25 del 2018.
- Listado de usuarios Asociación de Acueducto Rural Comunitario.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Antonio Jose Torres Castro.
- Escritura pública No. 014, otorgada en la notaria tercera del círculo de Armenia, Quindío.
- Certificado de existencia y representación legal
- Formulario del Registro Único Tributario número 14404748189.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1, predio denominado Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 – 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 103 – 2019.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 25 de junio del 2019

### **CONSIDERANDO**

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo,

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Valle del Cauca, predio denominado El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Antonio Jose Torres Castro presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 479912019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Secretaria de Salud Resolución No. 1.220-68-2142 de octubre 30 de 2018.
- Listado de usuarios Asociación de Acueducto Rural Comunitario.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Antonio Jose Torres Castro.
- Formulario del Registro Único Tributario número 14404748189.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado El Diamante, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1, predio denominado El Diamante, corregimiento Alban, jurisdicción



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 – 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.  
Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 104 – 2019.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 25 de junio del 2019

**CONSIDERANDO**



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Alto Tigre y Bajo Tigre, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Antonio Jose Torres Castro presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 479832019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Secretaria de Salud Resolución No. 1.220-68-2197 de noviembre 02 de 2018.
- Listado de usuarios Asociación de Acueducto Rural Comunitario.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Antonio Jose Torres Castro.
- Formulario del Registro Único Tributario número 14404748189.
- Certificado de existencia y representación legal
- Escritura pública No. 0514 No. Notaria Única del Circulo Ansermanuevo, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Alto Tigre y Bajo Tigre, jurisdicción del municipio de El



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1, predio denominado Alto Tigre y Bajo Tigre, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 – 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 105 – 2019.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 25 de junio del 2019

### **CONSIDERANDO**

Que la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Antonio Jose Torres Castro presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 479992019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Secretaria de Salud Resolución No. 1.220-68-2143 de octubre 30 de 2018.
- Listado de usuarios Asociación de Acueducto Rural Comunitario.
- Copia cédula de ciudadanía del señor Antonio Jose Torres Castro.
- Formulario del Registro Único Tributario número 14404748189.
- Certificado de tradición No. 375 -1986

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca, predio denominado Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico, dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 - 1, predio denominado Alto Bonito, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Comunitario identificado con el Nit. 900.466.253 – 1 representada legalmente por el señor Antonio Jose Torres Castro identificado con cédula de ciudadanía No. 2.559.922 expedida en el Cairo, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 106 – 2019.



### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 25 de junio del 2019

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor James Londoño Orrego identificado con cédula de ciudadanía No. 10.029.005 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de autorizado de la señora Maria Judith Orrego de Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor James Londoño Orrego presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 479282019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor James Londoño Orrego.
- Certificado de Tradición número 375 – 76101.
- Autorización.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Escritura pública No. 2536, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor James Londoño Orrego identificado con cédula de ciudadanía No. 10.029.005 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de autorizado de la señora Maria Judith Orrego de Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, el día 20/06/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agrícola dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora Maria Judith Orrego de Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca, propietaria del predio denominado El Rosario, ubicado en la vereda Cuba, jurisdicción del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$ 109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, a la señora Maria Judith Orrego De Londoño identificada con cédula de ciudadanía No. 29.392.562 Expedida en Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutiérrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0773 – 010 – 002 – 107 – 2019.



### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 14 de enero del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Adan Alberto Escobar Sepulveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.361.486 expedida en Puerto Rico, departamento de Caquetá, obrando como propietario del predio rural denominado **El Prado**, ubicado en la vereda Le Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, el día 11/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 30822019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula del solicitante.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Fotocopia de la escritura pública No 037 de fecha 25 de febrero de 2011, de la notaria del círculo del municipio de El Águila, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición No. 375-33187 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, identificado con la cedula de ciudadanía numero 96.361.486 expedida en Puerto Rico, departamento de Caquetá, obrando como propietario del predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, tendiente al Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, obrando como propietario del predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio rural denominado El Prado, ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, Valle del Cauca, materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina – Chancos - Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fijese un aviso por el termino de diez (10) días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Ulloa Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, en el predio El Prado,



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0772-010-002-003-2019



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 24 de enero de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado "**La Arboleda**", ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó a través de su autorizado el señor Dany Osorio, identificado con cedula de ciudadanía número 16.234.995, el día 16 de enero de 2019, mediante radicado No. 46482019 presentado en fecha 16/01/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud el señor Olmedo Vallejo Osorio presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 46482019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Dany Osorio.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Olmedo Vallejo Osorio
- Documento Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal del predio La Arboleda, para obtención de permiso de Aprovechamiento Persistente Tipo II.
- Certificado de tradición No. 375-19326 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Mapa del predio
- 1 CD PMF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca; relacionado con el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma doscientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y un pesos (\$294.231.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio denominado “**La Arboleda**”, ubicado en la vereda Mata de Ají, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Olmedo Vallejo Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.920.991 expedida en Bogotá, Cundinamarca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-010-2019



**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 06 de mayo de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó en debida forma, mediante radicado No. 331212019 presentado en fecha 25/04/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 331212019
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Octavio Velasquez Pinto
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Certificado de tradición número 375-68176 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 27 del 19 de febrero del 2018, otorgada en la notaria única del círculo de ansermanuevo, Valle del Cauca.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal, para la obtención de un aprovechamiento forestal persistente tipo II, en el predio Madrigal, vereda Maravelez, Alcalá, Valle del Cauca.
- 1 CD PMAF
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, presentó en debida forma, mediante radicado No. 331212019 presentado en fecha 25/04/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0130 del 23/02/2018; que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja -



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-014-2016



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 27 de febrero de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Hector Ceballos Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado **“Buenos Aires”**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 21/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Hector Ceballos Gonzalez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 163082019 de febrero 21 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Yhon Lider Espinosa Villegas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Hector Ceballos Gonzalez
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Yhon Lider Espinosa Villegas
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-48667 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Fotocopia de la escritura pública No. 225 otorgada en la notaria única de Alcalá, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Hector Ceballos Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado **“Buenos Aires”**, ubicado en la vereda La Cuchilla, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, el día 21/02/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua tipo I, en el precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Hector Ceballos Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Expediente No. 0771-004-002-024-2019

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de febrero de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Olmedo Antonio Patiño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 126012020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud señor Olmedo Antonio Patiño Morales, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 126012020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia escritura pública No. 2014, del 03 de agosto de 2006, relacionada con compraventa Lote de terreno ubicado en Modin, Cartago, valle del cauca.
- Fotocopia Certificado de Tradición Nro. de Matrícula 375-33360.
- Autorización de los copropietarios la señora: Fanny Patiño Morales, el señor Carlos Alberto Patiño Morales, el señor Hector Fabio Patiño Morales, el señor Olmedo Antonio Patiño Morales y el señor Luis Fernando Patiño Lasprilla a favor del señor Luis Arismendi Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Patiño Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Hector Fabio Patiño Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Olmedo Antonio Patiño Morales.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Fernando Patiño Lasprilla.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del Fanny Patiño Morales.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Mapa de ubicación Google Maps.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor Olmedo Antonio Patiño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 126012020 presentado en fecha 13/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I, de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Olmedo Antonio Patiño Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-012-027-2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 26 de Abril de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural denominado **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 23/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0273 del 14 de julio del 2015, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 323492019 de abril 23 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Pérez Peláez.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Maria Gladys Rojas Grisales.
- Certificado ventanilla única tributaria con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-6199.
- Mapa del predio.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural denominado **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, el día 23/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de un bosque natural de Guadua, registrado por esta corporación mediante la Resolución 0770 No. 0771-0273 del 14 de julio del 2015, en el precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-005-032-2015.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 11 de marzo de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda y el señor Francisco Ariel Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No.10.099.186 de Pereira, Risaralda, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor GONZALO OSSA BRAND, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 115232020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Francisco Ariel Sanchez Castillo.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gonzalo Ossa Brand.
- Certificado de Tradición, impreso el 25 de enero de 2020, relacionado con el predio con número de matrícula 375-66691, denominado Villa Liliana
- Fotocopia escritura pública de compraventa No. 0125, de la notaria única del circulo de Alcalá.
- Mapa de ubicación Google Maps.

Que al revisar los documentos aportados para adelantar la solicitud se determinó que era necesario realizar requerimiento al usuario de autorización del otro copropietario del predio, lo cual fue presentado bajo el radicado 21822020, el día 10 de marzo de 2020.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 115232020 presentado en fecha 11/02/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO: SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ANUAL** el permiso que se tramita no causa el pago del servicio de evaluación ni seguimiento anual, por presentar costos inferiores a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, Resolución No. 0100-0439 de 2008 “Por medio del cual se reglamenta el manejo y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras-productoras y protectoras de Guadua, Cañabrava y Bambú, y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.”

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor GONZALO OSSA BRAND, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.216 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-036-2020

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 26 de junio de 2020

### CONSIDERANDO

Que el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Roberto Jaramillo Botero y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 217202020.
- Estudio plan de manejo y aprovechamiento forestal Predio SOLFERINO.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Roberto Jaramillo Botero.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señora María Leticia Posada Muñoz.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Deisy Botero Mejía.
- Poder especial de la señora Deisy Botero a favor de aprovechador.
- Poder especial del señor Roberto Jaramillo Botero al aprovechador Alberto Ardila.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Alberto Ardila



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "**SOLFERINO**", ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado "**SOLFERINO**", ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado "**SOLFERINO**", ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Revisó: Diana Ruiz – Ingeniera Forestal- Contratista-UGC La Vieja – Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-051-2020



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 29 de abril de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, apoderado de la Empresa de Energía del Pacífico, identificada con el Nit. 800.249.860 - 1, mediante escrito con radicado de entrada No 309472019, presentado en fecha 12/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, proyecto de electrificación rural domiciliaria “línea Ansermanuevo – Albán a 34,5 y redes de baja tensión”, derivado de ciento once (111) arboles, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y Albán.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud el señor Gustavo Velandia Palomino, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 309472019 de fecha abril 12 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Documento Técnico Inventario Foresta y plan de Compensación, Impreso y Digital.
- Cartografía Correspondiente a la Georreferenciación de los Arboles Censados
- Planos Ploteados y Digital.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Gustavo Velandia Palomino
- Copia Tarjeta profesional y Copina Ingeniero Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor el señor Gustavo Velandia Palomino, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.475.657 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, apoderado de la Empresa de Energía del Pacífico, identificada con el Nit. 800.249.860 - 1, mediante escrito con radicado de entrada No 309472019, presentado en fecha 12/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, proyecto de electrificación rural domiciliaria “línea Ansermanuevo – Albán a 34,5 y redes de baja tensión”, derivado de ciento once (111) arboles, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca y Albán.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Empresa de Energía del Pacífico, identificada con el Nit. 800.249.860 - 1, deberá

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de dos millones ciento ochenta y un mil treinta y tres pesos (\$2.181.033.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la Empresa de Energía del Pacífico, identificada con el Nit. 800.249.860 - 1.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Mauricio Gutierrez - Contratista - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772 – 004 – 005 – 063 - 2019.



**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 08 de julio de 2020

**CONSIDERANDO**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

Que, con la solicitud, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio con radicado de entrada No.29942020.
- Informe de estado de emisiones.
- Características generales y de operacionales de los equipos de trituración molinos N. 1 y N. 2.
- Esquema sistema de control, tanque trampa para material particulado.

Que mediante el oficio No. 0771-29942020 del 10 de febrero de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió la siguiente información complementaria: Informe de estado de emisiones (IE1), (artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015) para lo cual se anexa en medio magnético, guía para el diligenciamiento del informe y formato en Excel para su diligenciamiento, certificado de existencia y representación legal actualizado, costos del proyecto.

Que el día 24 de enero de 2020, el usuario presento costos del proyecto, a lo que la Corporación mediante el oficio 0771-75682020 le informa al usuario que debe completar los costos de operación estimados para el año 2020.

Que el usuario el 28 de enero de 2020, presento mediante el radicado No. 75712020 informe final de muestreo isocinético.

El día 12 de febrero de 2020, profesional especializad adscrito a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando emite Concepto Técnico, en el cual determina



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cumplir con obligaciones impuestas mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 de 2015.

Que el día 28 de febrero de 2020, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A presenta Informe de estado de emisiones (IE1), Certificado de existencia y representación actualizado y Costos del proyecto.

Que mediante el memorando 0771-211602020 de fecha 19 de marzo de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja-Obando, envía la solicitud al área de atención al ciudadano para que continúe con el trámite de renovación del permiso de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fija, además de requerirle el diligenciamiento de las hojas con códigos 22000,50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IW-1), toda vez que la caldera existente en las instalaciones de CIPA S.A está incluida en el permiso de emisiones atmosféricas.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, quien mediante escrito con radicado de entrada No. 29942020, de fecha 14/01/2020, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, otorgado mediante la Resolución 0770 No. 0771-0073 del 23 de febrero de 2015, en la planta CIPA, ubicada en el kilómetro 2, vía Cartago-Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca-

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta Pesos (\$431.460,00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Dando alcance al memorando No. 0771-211602020, nos permitimos requerirle a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5, el diligenciamiento de las hojas con códigos: 22000, 50000, 51000, 53000, 60000 del Informe de Estado de Emisiones (IE-1) de la caldera existente en las instalaciones de CIPA.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Compañía Industrial de Productos Agropecuarios- CIPA S.A, identificado con Nit 890907163-5.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Carolina Gomez Garcia – Profesional Especializada.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-009-116-2011



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 23 de septiembre de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**Monticello**”, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de Alcala, Valle del Cauca, mediante radicado No. 702932019 presentado en fecha 11/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que con la solicitud el señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 702932019.
- Estudio plan de manejo y aprovechamiento forestal Hda El Monticello.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Mnauel Augusto Sanin Trujillo.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la señora Luz Nidia Henao Davidad.
- Contrato de asistencia técnica forestal Ing Gustavo Lozano.
- Autorización del propietario Manuel Augusto Sanin Trujillo a favor de la señora Luz Nidia Henao.
- Certificado Ventanilla Única de Registro con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-67034.
- Fotocopia escritura pública No. ochocientos noventa y nueve (899) de la notaria quinta del circulo notarial de Armenia, Quindio.
- 1 CD PARF.
- Un Plano distribución de los rodales a escala 1-1000.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**Monticello**”, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante radicado No. 702932019 presentado en fecha 11/09/2019, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado “**Monticello**”, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Manuel Augusto Sanín Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.502.167 expedida en Armenia, Quindío.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin- Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral- Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-143-2019



**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 20 de septiembre del 2019

**CONSIDERANDO**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 13/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Oscar Gerardo González Henao, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 709922019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Oscar Gerardo González Henao
- Fotocopia Registro Único tributario RUT.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-29496, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1.549 del 05 de julio del 2008, otorgada en la notaria primera del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo.
- Balance de materia en términos de agua
- Resultados análisis del suelo.
- Plano del predio a escala 1:1.000
- Plano sistema de descontaminación.
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle del Cauca, en calidad de propietario del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

predio rural denominado **La Esperanza**, ubicado en la vereda El Castillo, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 13/09/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto agropecuario dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un millón trescientos tres mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$1.303.734.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Oscar Gerardo González Henao, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.561, expedida en Palmira, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 147 – 2019.



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de noviembre del 2019

#### CONSIDERANDO

Que el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, el día 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

Que con la solicitud, el señor Jose Emiliano Correa Rúa, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entada 816332019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Jose Emiliano Correa Rúa.
- Programa para el uso y ahorro eficiente del agua, simplificado.
- Fotocopia escritura pública No. 750 del 26 de marzo del 2014, otorgada en la notaria segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado vur con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-61019, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Mapa del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, en calidad de propietario del predio rural denominado **El Placer**, ubicado en la vereda La Mesenia, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cauca, el día 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales para el abasto dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00), de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina Chancos Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el termino de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Jose Emiliano Correa Rúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.494.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0772 – 010 – 002 – 172 – 2019.



**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cartago, 20 de febrero del 2019

### CONSIDERANDO

Que la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, obrando como autorizada y copropietaria del establecimiento de comercio **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, mediante escrito No. 26212019, presentado en fecha 10/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

Que con la solicitud, la señora Maria Margoth Londoño Villa, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisorio de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Autorización a favor de la señora Diana Carolina Gonzalez Londoño.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de todos los copropietarios.
- Certificado uso de suelos
- Informe de monitoreo y análisis de aguas residuales domésticas y aguas subterráneas EDS Villegas.
- Informe transporte de residuos peligrosos.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 10103 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1100 otorgada en la notaria tercera de Santiago de Cali, Valle del Cauca.
- Estudio de caracterización de vertimientos de agua residual no doméstica.
- Evaluación ambiental del vertimiento EDS Villegas.
- Plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimiento, EDS Villegas.
- Pago de la factura 89241195 por valor de \$ 1.263.553 por el servicio de evaluación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas, obrando como autorizada y copropietaria del establecimiento de comercio **Estación de Servicio Villegas**, ubicado en la calle 10 con carrera 22 esquina, en jurisdicción del municipio de Cartago Valle del Cauca, mediante escrito No. 26212019, presentado en fecha 10/01/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto la señora Maria Margoth Londoño Villa, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.213.633, expedida en Supia, Caldas.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

#### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-014-002-2019



### **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 15 de mayo del 2019

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 279962019, presentado en fecha 03/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

Que con la solicitud, el señor Jose Arley Rivera Rua, presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Vertimientos y oficio remisario de solicitud permiso de vertimientos.
- Formato de discriminación de costo del proyecto.
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimiento.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Arley Rivera Rua
- Registro único tributario RUT.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-55398 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Prueba de infiltración.
- Escritura pública No. 2.662 del 07 de diciembre de 2009, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Escritura pública No. 1.220 del 05 de junio de 2010, otorgada en la notaria primera del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Plano del proyecto a escala 1:5.000
- Plano diseño sistema de tratamiento escala 1:00
- Pago de la factura 89254975 por valor de \$420.487 por el servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la DAR Norte.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señor Jose Arley Rivera Rua, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante escrito No. 279962019, presentado en fecha 03/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento, para legalizar los vertimientos de la aguas que se sirven en el precitado establecimiento.

**SEGUNDO: ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor jose Arley Rivera Rua, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró. Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-056-2019



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 16 de enero de 2019.

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Silvio Gomez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.424.666 expedida en Filandia Quindío, obrando a nombre propio y como propietario del predio denominado **El Alto**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 24852019 presentado en fecha 10/01/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para arreglos en beneficio del precitado predio, derivados de siete (7) Arboles de Nogal.

Que con la solicitud el señor Silvio Gomez Soto, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 24852018.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del señor Silvio Gomez Soto

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Fotocopia Escritura Pública No. 37, de la notaria Única del Círculo de Ulloa, Valle del Cauca.
- Plano del Predio, Google Earth

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Silvio Gomez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.424.666, expedida en Filandia Quindío, obrando en su propio nombre y como propietario del predio denominado **El Alto**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mediante escrito No. 24852019 presentado en fecha 10/01/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte; para beneficio del precitado predio, derivados de siete (7) Arboles de Nogal.

**PARAGRAFO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies plantadas a los que se les dará uso doméstico.

**SEGUNDO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**TERCERO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**CUARTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Silvio Gomez Soto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.424.666, obrando como propietario del predio rural denominado **El Alto**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

---

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo- Técnico Administrativo Grado 9.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-004-2019

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago 21 de marzo 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado **El Jardín**, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca con domicilio en la manzana 18, casa 10 condominio Villa del Roble, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 189272019 presentado en fecha 01/03/2019, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el precitado predio rural a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 189272019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietario.
- Fotocopia formulario de calificación constancia de inscripción matricula No. 18319
- Fotocopia Escritura Publica No. 3881, de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de Uso de Suelo SP-220-05-19-002.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado El Jardín, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca con domicilio en la manzana 18, casa 10 condominio Villa del Roble, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 189272019 presentado en fecha 01/03/2019, solicitó el Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos para el precitado predio rural a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 105.893.000 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado junto a este Auto de Inicio. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Argelia (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Álvaro Antonio Sanchez Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.625 expedida en Cartago, Valle del Cauca obrando en su propio nombre, y en calidad de propietario del predio denominado El Jardín, vereda Maracaibo, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca con domicilio en la manzana 18, casa 10 condominio Villa del Roble, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

---

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista - Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastian Gaviria Franco - Abogado Especializado- Atención Al Ciudadano



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0773 – 004 – 014 – 034 – 2019.



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 12 de marzo de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, actuando en calidad de copropietario del lote ubicado en la calle 20 entre carera 14A y 14B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155942020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que, con la solicitud, el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, presentó la siguiente documentación:

- Oficio solicitud escrita.
- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 155942020 de fecha febrero 25/02/20
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Wiliam Ossa Castaño.
- Fotocopia escritura pública No. (720) de la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca, expedida el 12 de marzo de 2019.
- Fotocopia licencia de subdivisión.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Dos planos del terreno denominado (Lotes)
- Constancia de Inscripción, oficina de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia certificada de tradición, de la oficina de instrumentos públicos de Cartago, emitido el 27 de agosto de 2019, Nro de matrícula: 375-94232.
- Fotocopia Licencia de Construcción, Resolución 095 de enero 29 de 2020.
- Plano de la construcción propuesta.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206, actuando en calidad de copropietario del lote ubicado en la calle 20 entre calles 14A y 14B, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 155942020, presentado en fecha 25/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$433.858.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** **Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor WILLIAM OSSA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.216.206.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-041-2020



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 15 de mayo de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío;

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal persistente, en diferentes predios del precitado sector.

Que, con la solicitud, el señor Jaime Ángel Hoyos y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 166282020 de fecha 27 de febrero de 2020.
- Autorización Propietarios al señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947 de Pereira, Risaralda.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para 1.712m2 de guadua, predio El Berrión- Las Brisas.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-11494.
- Fotocopia Certificado de Tradición, matrícula inmobiliaria No. 375-11518.
- Contrato de asistencia técnica forestal, Predio rural El Berrión- Las Brisas.
- Planos del Predio (10).
- CD inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación.
- Inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

**DISPONE:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal Persistente Tipo I, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciséis Mil Setecientos dos pesos (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a los señores por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión-Las Brisas.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja-Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 16 de mayo de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Las Camelias**, ubicado en la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 315082019, presentado en fecha 15/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 315082019 de fecha abril 15 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Oscar Alonso Vallejo Montes
- Fotocopia escritura pública No. 0224 del 17 de julio del 2012, otorgada en la notaria única del circulo notarial de Ansermanuevo Valle del Cauca.ç
- Certificado uso de suelo
- Mapa del predio

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **Las Camelias**, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Argelia, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 315082019, presentado en fecha



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

15/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Argelia Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Oscar Alonso Vallejo Montes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.568.335 expedida en el Cartago, departamento del Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0773-004-005-076-2019.

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 23 de agosto de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cali, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **Buenos Aires**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 618472019 presentado en fecha 13/08/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de (15) árboles de las especies Nogal, Higuerón y Guamo ubicados en el precitado predio.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal doméstico debidamente diligenciado con radicado No. 618472019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Jose Javier Cortes Valencia.
- Mapa del predio.
- Fotocopia Escritura pública No. (1.791) de junio 13 de 2019, otorgada en la notaria segunda del círculo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Formulario de calificación constancia de inscripción, Nro de matrícula: 375-62058.
- Fotocopia pago de impuesto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cartago, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **Buenos Aires**, ubicado en la vereda Modín, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito No. 618472019 presentado en fecha 13/08/2019, solicitó Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte, derivado de (15) árboles de las especies Nogal, Higuierón y Guamo ubicados en el precitado predio.

**SEGUNDO:** El presente trámite no tendrá cobro de servicio de evaluación, por tratarse de especies a las que se les dará uso doméstico.

**TERCERO:** ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja- Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a al señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cartago, Valle del Cauca,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente No. 0771-004-013-132-2019



**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**  
Cartago, 14 de mayo de 2020

**CONSIDERANDO**

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

Que con la solicitud el señor Roberto Jaramillo Botero y otros, presentaron la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 217202020.
- Estudio plan de manejo y aprovechamiento forestal Predio SOLFERINO.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Roberto Jaramillo Botero.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señora María Leticia Posada Muñoz.
- Fotocopia cédula de ciudadanía señor Deisy Botero Mejía.
- Poder especial de la señora Deisy Botero a favor de aprovechador.
- Poder especial del señor Roberto Jaramillo Botero al aprovechador Alberto Ardila.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Alberto Ardila

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, mediante radicado No. 217202020 presentado en fecha 09/03/2020, solicitó a esta dirección territorial el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente de los guaduales existentes dentro del precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, La señora María Leticia Posada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.921.189 expedida en Pereira, Risaralda, Deisy Botero Mejía identificada con cédula de ciudadanía No. 24.568.284 expedida en La Tebaida, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**SOLFERINO**”, ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca,, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Roberto Jaramillo Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.561.140 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de copropietario del predio rural denominado "**SOLFERINO**", ubicado en la vereda La Trinchera, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo-Sustanciador- Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC Catarina-Chancos-Cañaveral- Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-050-2020



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 15 de mayo de 2020

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en diferentes predios del precitado sector.

Que, con la solicitud, el señor Jaime Ángel y otros, presentaron la siguiente documentación:



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Solicitud escrita y en formato de CVC para aprovechamiento forestal persistente, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 166282020 de fecha 27 de febrero de 2020.
- Autorización Propietarios al señor Luis Javier Arismendi Castaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.947 de Pereira, Risaralda.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal para 1.712m2 de guadua, predio El Berrión.
- Plano del Predio area 363.27 ha.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- Plano del Predio.
- CD inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación.
- Inventario detallado, plan de aprovechamiento y compensación forestal, programa de socialización y refuerzo circuito Alcalá-Cartago a 34,5 KV-
- Inventario detallado de la vegetación arbórea.
- Mapa General 1 de 1, Proyecto Cartago, Alcalá 34,4 KV.
- Plano de ubicación de área de compensación forestal.
- Mapas temáticos inventario forestal (03).
- Actas de socialización proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Autorización propietarios predios donde se desarrollaría proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Certificados de tradición predios donde se desarrollaría proyecto de refuerzo circuito Alcalá-Cartago.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Gustavo Velandia Palomino.
- Certificado de existencia y representación, expedido el 02 de octubre de 2019, de la Empresa de Energía del Pacifico S.A E.S.P.
- Tarjeta profesional y Copnia Julio Alberto Ospina Ramos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío,, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 166282020, presentado en fecha 27/02/2020, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en diferentes predios del precitado sector.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío, Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío, Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia Quindío, Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío, Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío,, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Doscientos Dieciséis Mil Setecientos dos pesos (\$216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja-Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto el señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío y otros, actuando en calidad de copropietarios del predio rural denominado El Berrión.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín- Coordinador UGC La Vieja-Obando.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020



## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 28 de abril de 2020.

### **CONSIDERANDO**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Que el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, el día 02/03/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 177432020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural denominado La Laguna, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

#### **Aguas Superficiales**

Que, con la solicitud, el señor Carlos Mario Franco Gómez, presento la siguiente documentación:

- Solicitud en oficio y Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado con radicado de entrada 177432020.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua, simplificado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Mario Franco Gómez.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio La Laguna.
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Mary Gómez de Franco e calidad de arrendadora del predio La Laguna.
- Fotocopia Registro VUR del inmueble – Matricula Inmobiliaria Nro. 375-58048.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, el día 02/03/2020, mediante solicitud con radicado de entrada No. 177432020, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales, para abasto del predio rural



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

denominado La Laguna, ubicado en la vereda Calabazas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, por el señor Carlos Mario Franco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de ciento nueve mil doscientos sesenta (\$109.260,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700 – 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en la ciudad de Cartago Valle del Cauca. La suma anterior deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos- Cañaveral, o quien haga sus veces, para que designe al profesional especializado o técnico operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso por el término de 10 días en un lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud; una vez desfijado dichos avisos, deberán anexarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificar los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto, al señor Carlos Mario Franco Gómez, identificada con cédula de ciudadanía 16.213.671 expedida en Cartago, Valle.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez- Abogada Contratista Sustanciador- Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Revisó: Isabel Cristina Londoño- Profesional Especializado- UGC Catarina- Chancos- Cañaveral

Archívese en: Expediente No. 0772-010-002-048-2020



Publicado agosto 31 de 2020

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 09 de mayo de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Juan Pablo Gomez Bolivar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado Turquía, ubicado en la vereda Cruces, en jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 355012019, presentado en fecha 06/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Juan Pablo Gomez Bolivar, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 355012019 de fecha mayo 06 de 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Juan Pablo Gomez Bolivar.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Gomez Jaramillo.
- Autorización al favor del señor Juan Pablo Gomez Bolivar.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-89258, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 2535, del 24 de noviembre del 2015, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado uso de suelo.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Gomez Bolivar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado Turquía, ubicado en la vereda Cruces, en jurisdicción del municipio de Obando, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 355012019, presentado en fecha 06/05/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Juan Pablo Gomez Bolivar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja –



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Obando, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Juan Pablo Gomez Bolivar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.299, expedida en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Publicado agosto 31 de 2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-071-2019.



## AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 08 de mayo de 2019

### CONSIDERANDO

Que el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Cartago, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, mediante escrito con número de radicado 349812019 de fecha 03/05/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas del zanjón caracoli, como parte integral del proyecto "**Ampliación calle 14**", ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Que con la solicitud el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC para ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 349812019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Carlos Andres Londoño Zabala.
- Fotocopia Acta de posesión alcalde de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 01 del 04 de enero del 2016, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Informe proyecto “Ampliación calle 14”, ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- Plano del proyecto a escala 1:250.
- CD, diseño del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte.

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Cartago, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, mediante escrito con número de radicado 349812019 de fecha 03/05/2019, solicitó a esta Dirección Territorial el Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas del zanjón caracolí, como parte integral del proyecto “Ampliación calle 14”, ubicado en la calle 14 desde el antiguo corredor férreo hasta la calle 10 salida a Cali, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el municipio de Cartago, Valle del Cauca, identificado con NIT. No. 891.900.493-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma doscientos diez mil veintitrés pesos (\$210.023.00) M/cte de acuerdo con lo establecido en la en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017;

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado con este auto, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO:** Practíquese una visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Cartago, Valle del Cauca y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Carlos Andrés Londoño Zabala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.224.366 expedida en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca, actuando en calidad de Representante Legal del municipio de Cartago, identificado con NIT. No. 891.900.493-2.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE**  
Director Territorial DAR NORTE

Elaboró. Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-015-070-2019.



**AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**  
Cartago, 07 de mayo de 2019

### **CONSIDERANDO**

Que el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 319152019, presentado en fecha 22/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

Que con la solicitud el señor Luis Andres Garcia Montoya, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en formato de CVC para aprovechamiento forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado con radicado de entrada No. 319152019 de fecha abril 22 del 2019.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Andres Garcia Montoya
- Fotocopia cedula de ciudadanía de la señora Ana Maria Gomez Botero
- Autorización a favor del señor Luis Andres Garcia Montoya
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-53629 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia escritura pública No. 1500 del 26 de junio del 2008, otorgada en la notaria primera del circulo notarial de Cartago Valle del Cauca.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte

### **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, actuando en calidad de autorizado y copropietario del predio rural denominado **El Redil**, ubicado en la vereda Campo Alegre, corregimiento de Santa Ana, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, mediante escrito con radicado de entrada No 319152019, presentado en fecha 22/04/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial, el Otorgamiento de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el precitado predio.

**SEGUNDO:** Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregado por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

**TERCERO: Practíquese** una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja – Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

**CUARTO:** Fíjese un aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Cartago Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días hábiles. Una vez desfijado dichos avisos, deberán glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

**PARAGRAFO:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de los precitados avisos, deberá realizarse la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

**QUINTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Luis Andres Garcia Montoya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.687 expedida en el Manizales, departamento de Caldas.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-005-067-2019.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2020 RESOLUCIONES DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

**AGOSTO**



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0507 - DE 2020  
(Agosto 05 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA LA PLANTACIÓN NO. 006, UBICADA EN EL PREDIO RURAL DENOMINADO SAN ANDRES, UBICADO EN LA VEREDA LAS BRISAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, 498 de 2005, y

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción con número de registro No. 006, de una plantación forestal productora y protectora de doce mil (12.000) árboles de las especies: Pino Patula (*Pinus patula*), cuatro mil (4000), Ciprés (*Cupressus*

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

lusitánica), cuatro mil (4000) y Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) cuatro mil (4000). En un área total de diecinueve punto dos Hectáreas, (19,2 has), ubicada en el predio rural denominado **San Andres**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.12.2. y el 2.2.1.1.12.2. del Decreto No. 1076 de 2015, sobre el registro y aprovechamiento de plantaciones forestal.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor, Pablo Antonio Perez Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.991, expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, actuando en calidad de copropietario y autorizado del predio **San Andres**, ubicado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, para que en el término de doce meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, solicite la expedición de salvoconductos para la movilización de 155,4173 m<sup>3</sup> de madera de Eucalipto.

**ARTÍCULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La autorización que se otorga no causa el pago tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de un registro de especies plantadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corresponderá al Técnico Administrativo de la Oficina de Atención Al Ciudadano de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DADO EN CARTAGO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-045-003-045-2020



**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0497 - DE 2020**

**(JULIO 29 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA LA RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A FAVOR DE LA EMPRESA INGREDION COLOMBIA S.A, IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690-3 PARA LA PLANTA DE BIENESTARINA DEL ICBF, EN JURISDICCION DEL MUNIPIO DE CARATGO, VALLE”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decretos 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Resoluciones de la CVC Nos. OGAT Norte No. 171 de junio 1 de 2005, Resolución 0770 N0 0771 - 558 de diciembre 15 de 2010, Resolución 0770 No. 0771- 0524 de diciembre 28 de 2015 y en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

especial, de los dispuesto en la Resolución CVC No. 581 del 08 de agosto de 2003 y demás normas concordantes y,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR** el Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos a La Empresa Ingredion Colombia S.A, identificada con el Nit. No. 890.301.690-3, renovado y otorgado mediante Resolución 0770 N0 0771 – 0524 de diciembre 28 de 2015, para la Planta de Bienestarina ICBF, ubicada en la Calle 13 No. 55 - 120 de la vía Cartago – Zaragoza, en jurisdicción del Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES:** La Empresa Ingredion Colombia S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relativas al manejo de las aguas residuales domésticas, industriales, residuos sólidos generados en las instalaciones de la planta de Cartago:

#### **1. OBLIGACIONES SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD):**

- INGREDION COLOMBIA S.A deberá realizar mantenimiento a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a los diseños presentados, para lo cual entregara a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de mantenimiento de la empresa que lo realice, dicho informe deberá especificar el manejo dado a los lodos residuales generados.
- INGREDION COLOMBIA S.A deberá realizar mantenimiento y des colmatación al canal a cielo abierto que transporta los vertimientos domésticos tratados de su empresa por lo menos 1 vez al año, comenzando justo en el punto donde se ubica el descole final del sistema al canal, hasta la entrega del efluente a la quebrada El Salto, para lo cual entregará a modo de evidencia, con una periodicidad de cada año

a partir de la vigencia del permiso, un informe detallado de las actividades de mantenimiento, y si es subcontratada esta actividad, un informe de actividades de mantenimiento de la empresa que lo realice, dicho informe deberá especificar el manejo dado a los lodos residuales obtenidos.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental vigente, por otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.
- 2. APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS:**
- Con el otorgamiento del presente permiso de vertimientos, queda aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado ante la Corporación por parte de la planta INGREDION COLOMBIA S.A y deberán diligenciarse los respectivos formatos de seguimiento y control a los protocolos de emergencia y programas de rehabilitación y recuperación que se anexan a dicho plan; estos registros deberán estar disponibles para ser verificados por los funcionarios de esta Corporación, en las actividades de seguimiento.
- 3. CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:**

EL PRESENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la empresa INGREDION COLOMBIA S.A, identificada con NIT 890.301.690-3, representada legalmente por el señor JORGE IGNACIO ZAPATA URREA, identificado con cedula de ciudadanía No 71.722.315, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**NOTA 2:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento por parte de INGREDION COLOMBIA S.A a las normas de vertimiento establecidas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL:** La Planta INGREDION COLOMBIA S.A, deberá permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones de los funcionarios debidamente identificados de esta corporación autónoma en el momento que sea requerido, con el fin de realizar el adecuado control y seguimiento del presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO CUARTO: INCUMPLIMIENTO:** El no cumplimiento de las anteriores obligaciones será causal de la aplicación de medida preventiva de suspensión de las actividades que generan los vertimientos y proceder de acuerdo al régimen sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** la renovación del Permiso de vertimientos que se otorga con el presente acto administrativo, queda sujeto al pago anual por parte del representante legal de La Empresa Ingredion Colombia S.A, Identificada Con Nit 890.301.690-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida en la norma que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTICULO SEXTO: VIGENCIA:** El presente permiso de vertimientos se otorga por un plazo de cinco (5) años.

**ARTICULO SEPTIMO: RENOVACIÓN:** Para la renovación del permiso deberá presentarse la respectiva solicitud escrita y radicada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En los eventos de modificación o renovación del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Empresa Ingredion Colombia S.A, identificada Con Nit 890.301.690-3, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, valle del cauca, el veintinueve (29) días del mes de julio del 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Elaboro: Leidy Lopez- Abogada Contratista - Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo- Profesional Especializado- Coordinador UGC La Vieja- Obando

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-066- 2005

Publicado agosto 31 de 2020



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0551 - DE 2019  
(Julio 04 del 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO DEL PREDIO DENOMINADO LA AMERICA, UBICADO EN LA VEREDA LA COREA DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A.”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con NIT 901.228.523-9, representada legalmente por el señor JOSE EDILSON RUEDA ALVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.19.329.205 expedida en Bogotá, para el predio rural denominado La América ubicado en la vereda La Corea, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, cuenca hidrográfica Catarina para uso AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO DIESIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/seg) equivalente al 27,69% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada sin nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 0,65 L/seg en el sitio de captación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio La América Así:

**Cálculo de la necesidad de Riego:**

El caudal requerido para el beneficio del predio “La América” es;

- **Uso Agrícola**

**Cultivo de Aguacate**

Riego para 9.5 hectáreas de cultivo de aguacate.

Demanda: Según información técnica suministrada por el ICA, la dotación para un árbol de la especie aguacate es de 10.3 Litros x árbol/día, teniendo en cuenta las condiciones climáticas del sector se opta por una dotación de 6 litros/árbol/día

Densidad: 2250 árboles en total

Consumo de agua: 6L x árbol/día x 2250 árboles/= 13.500 Litros/día

13.500 Litros/día / 86400 segundos = 0.15 L/seg

Porcentaje de pérdidas 20%= (Factor de corrección) 0.15 x 1.20= 0.18 L/seg

Caudal requerido cultivo de aguacate: **0.18 l/seg**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO DIESIOCHO LITROS POR SEGUNDO (0.18 L/seg) equivalente al 27,69% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada sin nombre, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Catarina, aforada en 0,65 L/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con NIT 901.228.523-9, predio rural denominado La América ubicado en la vereda La Corea, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9 - 73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con NIT 901.228.523 - 9, predio rural denominado La América ubicado en la vereda La Corea, jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca deberá:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Realizar revisión periódicamente al sistema de mangueras, con el objetivo de evitar a toda costa, perdidas por deterioro del sistema de distribución, conducción y entrega.
- Con el fin de llevar un control al consumo del recurso hídrico en la actividad pecuaria, es necesario que el usuario adapte sistemas de control como flotadores en los tanques, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta corporación.
- Deberá mantener en todo momento una faja forestal protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas máximas de inundación de las orillas de la fuente
  
- superficial de la cual se beneficia, en extensión del área donde se ubica su predio “La Selva” junto a la quebrada y limitando con las zonas donde se establecerán los cultivos.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Realizar la instalación de una válvula de control de nivel (flotador) en el tanque de almacenamiento y distribución, la restitución de las aguas deberá ser conducida nuevamente al cauce de la quebrada La Selva.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- El usuario deberá presentar los costos de operación del proyecto, pagar la tasa por uso de agua y la tarifa de seguimiento anual, a más tardar el 30 de marzo de cada año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad COLOMBIAN QUALITY FRUIT COMPANY S.A (CQFC S.A) identificada con NIT 901.228.523-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 2018, la Resolución 0100 No 0700- 0136 de febrero 26 de 2019, que actualizó la Resolución 0100 No 0700- 0130 de febrero 23 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 035 – 2019.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 0657 - DE 2019**

**(Agosto 01 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0139 DEL 13 DE ABRIL DEL 2016, A FAVOR DEL SEÑOR LUIS OCTAVIO VELASQUEZ PINTO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado **Madrigal**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente con un volumen a aprovechar de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, de guadua hecha, que corresponden a un total de novecientos ochenta y seis (986) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El sistema de aprovechamiento que se autoriza es la entresaca selectiva de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m<sup>3</sup>) metros cúbicos, de guadua hecha, que corresponden a un total de novecientos ochenta y seis (986) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cancelar la suma de ciento setenta y siete mil quinientos dieciséis pesos (\$177.516.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de noventa y ocho punto sesenta y dos (98,62 m<sup>3</sup>) metros cúbicos de guadua, a razón de mil ochocientos pesos (\$1.800.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES Y RECOMEDACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A Aprovechar 98,62m<sup>3</sup>, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no debe sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del guadual de 3.000guadua /ha de las cuales, por lo menos el 25% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar dos (2) informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del guadual 49,31 m<sup>3</sup> correspondiente al 50%, y un segundo informe al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el asistente técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual.
- Definir las áreas donde se cosecharían culmos por manejo forestal, teniendo en cuenta las restricciones de pendiente, claros, zona forestal protectora o nacimientos.
- Se debe mejorar el acceso al guadual, a través de prácticas como socola, poda de ramas basales (riendas) y eliminación o corte de culmos partidos y/o enfermos.
- Evitar la disposición de residuos de la cosecha al cauce de las quebradas.
- Durante la etapa de cosecha no permitir labores de caza, y mantener áreas dentro de los rodales sin ser intervenidas como las zonas de reserva forestal con el fin de favorecer la fauna asociada, es fundamental identificar los cambios en el tiempo (en caso de que se presenten) de las poblaciones de los diferentes grupos faunísticos, mediante una evaluación, información que se obtendrá en los planes de actualización lo que permitirá

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

establecer las acciones preventivas y correctivas, a que haya lugar para mantener una estructura ecológica adecuada para las especies que habitan el área.

- Es importante que durante las prácticas de adecuación como la socola se tenga el cuidado necesario para no eliminar especies forestales asociadas a la guadua que están en regeneración.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades que puedan generar problemas fitosanitarios al interior del guadual y realizar el arreglo de cortes cuando estos se han hecho en forma inadecuada por intervenciones anteriores.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Luis Octavio Velasquez Pinto, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.237.708, expedida en Cartago, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -0066 del 19/02/2017.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de ciento cinco mil ochocientos noventa y tres pesos (\$105.893.00) Mcte.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Corresponderá al Técnico Administrativo y al profesional de Apoyo Jurídico de la Dirección Regional Norte la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, el primero (1) de agosto de 2019.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

## **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-003-014-2016.



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0305 - DE 2019**

**(Abril 5 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR HECTOR CEBALLOS GONZALEZ”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “Buenos Aires”, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de cero punto cuatro hectáreas (0.4 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**PARAGRAFO:** Coordenadas: Latitud 4° 39'16,82"N Longitud 75° 42'49,93"O 1598 msnm.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Héctor Ceballos González, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.109.878 expedida en Alcalá, Valle del Cauca, actual propietario del predio rural denominado “Buenos Aires”, ubicado en la vereda La Cuchilla Alta, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de diez (10) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de trescientos treinta y seis (336) unidades guaduas maduras del total de la guadua hecha inventariada para un volumen de treinta y tres punto seis metros cúbicos (33.6 M<sup>3</sup>) de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Héctor Ceballos González deberá cancelar la suma de ciento doce mil quinientos sesenta pesos (\$112.560.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y tres punto seis metros cúbicos (33,6M<sup>3</sup>), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** El señor Héctor Ceballos González, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago, a los cinco (05) día de mes de abril de 2019

#### **EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera –Técnico Administrativo  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Exp 0771 - 004 - 002 - 024 - 2019





## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0320- DE 2020**

**(Mayo 15 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.216.671 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y OTROS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**NARANJITO**”, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, en área de cero punto cinco (0.5) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Olmedo Antonio Patiño Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca, la señora Fanny Patiño Morales, el señor Carlos Alberto Patiño Morales, el señor Héctor Fabio Patiño Morales, el señor y el señor Luis Fernando Patiño Lasprilla en calidad de copropietarios del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de treinta punto un metros cúbicos (**30.1m<sup>3</sup>**) de guadua, equivalentes a trescientos veinte (301) unidades de guadua madura y sobremadura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los permisionarios no hubieren terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrán solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: señor Olmedo Antonio Patiño Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca, la señora Fanny Patiño Morales, el señor Carlos Alberto Patiño Morales, el señor Héctor Fabio Patiño Morales, el señor y el señor Luis Fernando Patiño Lasprilla, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, deberá cancelar la suma de Ciento Cinco Mil Trecientos Cincuenta Pesos (\$105.350.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta punto uno (30.1 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: señor Olmedo Antonio Patiño Morales identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca, la señora Fanny Patiño Morales, el señor Carlos Alberto Patiño Morales, el señor Héctor Fabio Patiño Morales, el señor y el

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

señor Luis Fernando Patiño Lasprilla, en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- No aprovechar los rodales que se describen a continuación; rodal número dos (2) el cual está ubicado al lado del predio La Tesalia y de la quebrada los negros, y el rodal número tres (3) el cual se encuentra al lado de la vivienda del predio Naranjito.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Naranjito.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente trescientas diez (**310**) Guaduas, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Gradual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano  
Revisó. Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-027-2020



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0448 - DE 2019**

**(Mayo 27 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, DE UN GUADUAL REGISTRADO EN ESTA CORPORACION BAJO LA RESOLUCIÓN 0770 NO. 0771-0273 DEL 14 DE JULIO DEL 2015, A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO PÉREZ PELÁEZ”**

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 de 2005, y ,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, actual propietario del predio rural **La Isabela**, ubicado en la Vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal persistente con un volumen a aprovechar de treinta y uno punto ocho metros cúbicos (31.8 M<sup>3</sup>) de guaduas, que corresponden a un total de trescientos dieciocho (318) unidades de guadua madura y sobremadura, sin aprovechar guadua viche, ni renuevos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTICULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, deberá cancelar la suma de ciento seis mil quinientos treinta pesos (\$106.530.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta y uno punto ocho metros cúbicos (31.8 M<sup>3</sup>), de guadua, a razón de tres mil trescientos cincuenta pesos (\$3.350.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2018, y se tomaron otras determinaciones.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor el señor Carlos Alberto Pérez Peláez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.463.094 expedida en Quimbaya, Quindío, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Aprovechar (31.8 m<sup>3</sup>), los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca; Sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelación tarifa de tasa de aprovechamiento forestal en los términos del artículo quinto de la Resolución 0100 No 0110 - 0252 de abril 13 de 2018, por el cual se establecieron las tarifas para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal de guadua tipo I y tipo II.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.





# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los veintisiete (27) días de mes de mayo de 2019

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: expediente 0771-036-005-032-2015



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0448 - DE 2020**

**(Julio 15 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR GONZALO OSSA BRAND, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.103.216 Y EL SEÑOR FRANCISCO ARIEL SANCHEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.099.186”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en área de 6400 m<sup>2</sup>, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor de los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186; en calidad de propietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de cincuenta metros cúbicos (50 m<sup>3</sup>) equivalentes a quinientas (500) unidades de guadua madura y sobremadura, las cuales tendrán fines comerciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186; en calidad de propietario del predio rural denominado “**Villa Liliana**”, deberán cancelar la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de cincuenta metros cúbicos (50 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- El transporte de la guadua quedará sujeto al pago de los correspondientes salvoconductos de movilización.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de las actividades de aprovechamiento ni transformar en carbón dicho material.
- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- **CANCELACIÓN TARIFA DE TASA POR APROVECHAMIENTO:** El permiso de aprovechamiento forestal persistente tipo I, queda sujeto al pago de esta tasa, por parte de los señores Gonzalo Ossa Brand, identificado con cédula de ciudadanía N°10.103.216 y Francisco Ariel Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N°10.099.186.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Publicado agosto 31 de 2020



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE**

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-036-2020



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0378 - DE 2019**

**(Mayo 2 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A FAVOR DE LA FUNDACIÓN VIVIENDA Y TRABAJO LUCRECIA JARAMILLO DE URIBE “VITRA”, IDENTIFICADA CON NIT. No 800246973-1”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor la sociedad Fundación Vivienda y Trabajo Lucrecia Jaramillo de Uribe en sus siglas "Vitra", identificada con NIT. No. 800246973-1, representada legalmente por el señor Nixon Humberto Varón Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.803.213, expedida en el municipio de La Victoria, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice la erradicación de cinco (5) árboles de la especie Samán (*Samanea saman*) y la poda de las ramas de tres (3) arboles de Samán (*Samanea saman*) que puedan afectar los techos de las viviendas a construir dentro del proyecto urbanístico denominado **proyecto urbanístico denominado Juan Pablo II**, a desarrollarse en la carrera 63 No. 10-166 lote 1, del barrio de Zaragoza, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca; con licencia de urbanismo según Resolución No 056 – 18 de febrero 14 de 2018, expedida por la oficina de Planeación y Medio Ambiente del municipio de Cartago, Valle del Cauca, madera cubicada en un volumen de catorce punto setenta y seis metros cúbicos (**14.76 m<sup>3</sup>**),

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** PLAN DE COMPENSACION: Presentar para su aprobación en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización, un plan de compensación elaborado por profesional o técnico ambiental, el cual deberá contener aspectos como el nombre y la ubicación (municipio y vereda) del predio en el cual se hará la siembra de los árboles, números de jornales, distancias de siembra, plan de fertilización a cuatro (4) años, materiales (Guadua, Alambre de Púa Grapas) para el enceramiento de los individuos arbóreos y manejo de hormiga arriera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El señor el señor Nixon Humberto Varón Gálvez, deberá cancelar la suma de ciento treinta y

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$138.744.00). Por concepto de tasa de aprovechamiento forestal de especies ordinarias de bosque natural, por un volumen de catorce punto setenta y seis metros cúbicos (**14.76 m<sup>3</sup>**), a razón de nueve mil cuatrocientos pesos (9.400.00) por cada metro cubico otorgado, en consideración con lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución 0100 No 0110 -0254 de abril 13 de 2018, por el cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2018.

**ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:** Para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento de los árboles se recomienda imponer las siguientes obligaciones:

- Recolectar los residuos de la tala y poda inmediatamente después de realizada la labor.
- No quemar los residuos vegetales resultantes de la tala y poda de los árboles.
- Al momento de realizar la labor de erradicación y poda, deberá acordonar el sitio de ser necesario empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación y poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación, para el caso de las avispas deberá inyectar y esparcir gasolina en las colmenas para neutralizar el ataque de las mismas.
- El personal que realice la labor de erradicación, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Con respecto a los residuos de la erradicación, no podrán ser utilizados para sacar carbón, se deberán triturar las ramas delgadas, ramillas y hojas; y disponerlas en el mismo lugar de donde se realizan las labores o en un sitio adecuado para su descomposición.
- Los residuos de la tala y poda de los árboles así como la tierra resultante producto de la conformación y adecuación del suelo deberá ser dispuesta en un sitio debidamente autorizado mediante acto administrativo; quien deberá expedir para su posterior presentación ante la CVC la correspondiente certificación del recibo de la misma.
- Presentar en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que otorgue la autorización, un plan de compensación elaborado por profesional o técnico en materia ambiental, el cual deberá contener aspectos como el nombre y la ubicación (municipio y vereda) del predio en el cual se hará la siembra de los árboles, números de jornales, distancias de siembra, plan de fertilización a cuatro (4) años, materiales (Guadua, Alambre de Púa Grapas) para el enceramiento de los individuos arbóreos.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El aprovechamiento forestal de árboles aislados, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la sociedad Fundación Vivienda y Trabajo Lucrecia Jaramillo de Uribe en sus siglas **“Vitra”**, a través de su representada legalmente, señor Nixon Humberto Varón Gálvez, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento del aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la resolución 0100 No. 0100-0222 de



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

2011, y la Resolución 0100 No. 0700-0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700-0066 de febrero 2 de 2017; o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100 - 0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de dos millones ciento ochenta y un mil treinta y tres pesos (\$ 2.181.033.00) M/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en los plazos establecidos en la factura que se entregará al momento de la notificación del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago Valle del Cauca, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago Valle del Cauca a los dos (2) días del mes de mayo de 2019.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Héctor Fabio Herrera Betancourt –Técnico Operativo 9  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771 – 004 – 005 – 041 - 2019



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771-0500 - DE 2020**

**(Julio 31 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II, A FAVOR DEL SEÑOR JAIME ANGEL HOYOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.562.161 DE ARMENIA, QUINDIO Y OTROS.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

**RESUELVE:**

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTICULO PRIMERO:** ACTUALIZAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“EL BERRION – LAS BRISAS”**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, de tres rodales en área total de cincuenta y siete punto veinticinco hectáreas, (57.25 Ha), acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100-100-0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, en calidad de copropietarios del predio rural denominado **“EL BERRION – LAS BRISAS”**, ubicado en la vereda Coloradas, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua, con una entresaca selectiva de diecisiete mil ciento veinte (17.1720) unidades guaduas maduras del total de la guadua hecha inventariada para un volumen de mil setecientos doce metros cúbicos (1.712 M<sup>3</sup>) de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE: Este aprovechamiento no es objeto del cobro de esta tasa, en razón a que, por no ser una especie maderable no le es aplicable lo definido en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones". Además, ni la Resolución CVC 0100 No. 0100-0221 del 11 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020 y se toman otras determinaciones" ni el Acuerdo CD No. 010 de 2020 "Por el cual se fijan las tarifas de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC" se estableció el cobro de esta tasa para para los aprovechamientos forestales de especie guadua.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Jaime Ángel Hoyos y los demás copropietarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadua o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar los salvoconductos para la movilización del material forestal ante la CVC.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- La persona encargada de realizar esta labor debe tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El registro de la plantación forestal queda sujeto al pago anual por parte señor Jaime Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.562.161 expedida en Armenia, Quindío; Diego Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.492 de Armenia, Quindío; Alberto Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.632 de Armenia, Quindío; Isabel Ángel Hoyos identificada con cédula de ciudadanía No. 41.904.459 de Armenia, Quindío; Oscar Ángel Hoyos identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia, Quindío, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento a la plantación, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018 y la Resolución 0100 No. 700 -0214 del 09/03/2020 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6 de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio del 2018, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, la tarifa por el servicio de seguimiento se liquidara con el valor del proyecto declarado por el peticionario en la solicitud y el valor a cobrar se incluirá en el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental. El pago por el servicio de seguimiento deberá hacerse una vez ejecutoriado el acto administrativo de otorgamiento del derecho ambiental, para lo cual la Dirección ambiental Regional, remitirá al beneficiario la correspondiente factura dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria. Teniendo

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de doscientos dieciocho mil cuatro pesos m/cte. (\$ 218.004,00)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartago, al treinta y un (31) día del mes de julio de 2020

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.  
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marin – Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-004-002-044-2020



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0207 - DE 2019**

**(Marzo 12 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR SILVIO GOMEZ SOTO”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor del señor Silvio Gómez Soto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.424.666 expedida en el municipio de Filandia, departamento del Quindío, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **“El Alto”**, ubicado en la vereda El Placer, en jurisdicción del municipio de Ulloa, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice el aprovechamiento de seis arboles de la especie Nogal, cubcados en un volumen de cinco punto treinta y ocho metros cúbicos (5.38 M<sup>3</sup>) de madera aserrada, para realizar arreglos locativos dentro del precitado predio; discriminados a continuación.

<b>Árbol</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Intervención</b>	<b>Volumen</b>
Nogal	6	Tala por entresaca	5.38 m <sup>3</sup>

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Silvio Gómez Soto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Establecer en el término de la vigencia de la autorización como compensación el establecimiento de seis (6) árboles de especies propias de la región.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar que en los arboles no existan paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- No arrojar material vegetal a las fuentes de agua o dentro de las áreas protectoras de nacimiento de aguas y escorrentía de aguas dentro del predio.
- No realizar quemas de las ramas y residuos producto del aprovechamiento

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los doce (12) días del mes de marzo de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0771-004-013-004-2019



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS



RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0844 - DE 2019

(septiembre 23 de 2019)

## “POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA USO DOMÉSTICO, A FAVOR DEL SEÑOR JAVIER CORTES VALENCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resolución 498 del 2005 y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una autorización a favor el señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cali, Valle del Cauca, obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **Buenos Aires**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, realice poda de formación con fines domésticos de siete (07) arboles de la especie guamo, cubizados en un volumen de uno punto once metros cúbicos (1,11M<sup>3</sup>), discriminados de la siguiente manera:

ESPECIE	N.C	C.A.P (m)	ALTURA COMERCIAL (m)	Vol (m <sup>3</sup> )
Guamo	<i>Inga spp</i>	0.79	6	0.15
Guamo	<i>Inga spp</i>	0,80	7	0.17
Guamo	<i>Inga spp</i>	0,78	7	0.17
Guamo	<i>Inga spp</i>	0,82	5	0.13

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Guamo	<i>Inga spp</i>	0,80	6	0.15
Guamo	<i>Inga spp</i>	0,83	7	0.19
Guamo	<i>Inga spp</i>	0,80	6	0.15
<b>TOTAL</b>				<b>1.11</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga en tiempo con anterioridad al vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El permiso que se otorga no causa el pago de tasa de aprovechamiento forestal por tratarse de una especie plantada a la que se le dará uso doméstico.

**ARTÍCULO TERCERO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor Jose Javier Cortes Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.587.030 expedida en Cali, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Antes de iniciar la actividad de erradicación se debe verificar que en los arboles no existan paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- El personal que realice la labor, debe usar un equipo mínimo de seguridad, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes.
- No realizar quemados de las ramas y residuos producto del aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO QUINTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga no causa el pago del servicio de seguimiento anual por tratarse de un aprovechamiento forestal con fines domésticos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 20 del Acuerdo CD 20 de junio 16 de 1998. (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre del Valle del Cauca).

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los veinte tres días (23) del mes de septiembre de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboro: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador – Atención Al Ciudadano.

Reviso: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente 0771-004-013-132-2019



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0770 N° 0772 - 0237 - DE 2019**

**(Marzo 19 2019)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGROPECUARIO DEL PREDIO RURAL DENOMINADO EL PRADO, UBICADO EN LA VEREDA LA GUERRA DEL MUNICIPIO DE EL ÁGUILA, A FAVOR DEL SEÑOR ADÁN ALBERTO ESCOBAR SEPÚLVEDA”.**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.361.486 expedida en Puerto Rico, Caquetá, propietario del predio rural denominado “El Prado” ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca, para EL ABASTO AGROPECUARIO, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.059 L/Seg) equivalente al 17.87% del caudal promedio del nacimiento sin nombre aforada en 0.33 L/seg en el punto de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola del predio **El Prado** Así:

**Cálculo de la necesidad de Riego:**

Publicado agosto 31 de 2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El caudal requerido para el beneficio del predio “El Prado” es;

- **Uso Agrícola**

#### **Cultivo de café.**

Beneficio de 10 hectáreas de café

1 hectárea de café genera un estimado de 150 arrobas/año, por lo tanto 10 hectáreas de café generan 1.500 arrobas al año.

1 arroba = 12.5 kilos

1500 arrobas = 18750 kilos

Las 10 hectáreas en café generan al año un estimativo de 18.750 kilos.

Para beneficio (tradicional) de 100 kilogramos de café se requieren 160 litros de agua y se realizan cuatro enjuagues, es decir, se requiere entonces un total de 640 litros de agua para beneficiar 100 kilogramos, entonces:

Se requieren 120000 litros de agua para beneficiar 18.750 kilogramos de café.

La cosecha de café es durante tres meses, por lo tanto:  $120000 \text{ L} / 90 \text{ días} = 1333.33 \text{ L/día}$

8 horas de trabajo equivalen a 28.800 segundos.

$1333.33 \text{ L} / 28.800 = 0.046 \times 1.3\% \text{ (perdidas)} = \mathbf{0.059 \text{ L/seg}}$

**Caudal a otorgar = 0.059 L/seg**

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.059 L/Seg), equivalente al 17.87% del caudal promedio del nacimiento sin nombre, aforado en aproximadamente 0.33 L/seg en el punto de captación.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre del señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, propietario del predio rural denominado “El Prado” ubicado en la vereda La Guerra, en jurisdicción territorial del municipio de El Águila, departamento del Valle del Cauca; de no recibir el tabulado en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** el señor Adán Alberto Escobar

Sepúlveda, en calidad de propietario del predio rural denominado finca El Prado deberá:

- Construir un tanque de almacenamiento de agua e instalar un flotador, esta estructura debe permanecer tapada.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:
    - Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
    - La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
    - Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
    - Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario...”



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Adán Alberto Escobar Sepúlveda, propietario del predio rural denominado **“El Prado”**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola, en la cantidad de CERO PUNTO CERO CINCUENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.059 L/Seg), equivalente al 17.87% del caudal promedio del nacimiento sin nombre, aforado en aproximadamente 0.33 L/seg en el punto de captación., en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 -0222 de 14 de abril de 2011, y en la Resolución 0100 No. 0700 - 0130 de febrero 23 de 2018, que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No 0700 - 0066 de febrero 2 de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO :** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2019.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Mauricio Gutierrez – Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0772 – 010 – 002 - 003 – 2019.



**RESOLUCIÓN 0770 N° 0771 - 0543 - DE 2019**

**(Junio 28 de 2019)**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS, Y SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO HOTEL PALMA REAL, UBICADO EN LA VEREDA LA ESTRELLA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 072 de 2016; Resolución 0631 de 2015, Resolución No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes y,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** por el término de cinco (5) años un permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas que se sirven dentro del establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, propiedad del señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, con un caudal del vertimiento de aguas domesticas generadas para una población objetivo de cuarenta (40) personas, provenientes de baños y cocina, para un caudal a tratar cero punto cero cinco litros/Segundo (0.05 L/S).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El sistema de tratamiento para las Aguas Residuales domésticas, estará compuesto por:

#### Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas ARD:

Aguas Residuales Domésticas ARD	
Componente	Observación
Trampa de Grasas	Dispositivo en forma de cajón, donde por medio de una serie de tuberías, las grasas y aceites generados son separados por flotación, el sistema se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y las grasas.
Tanque séptico	El tanque séptico funciona teniendo en cuenta la legislación colombiana para el sector de saneamiento básico según lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

## BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

### RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Filtro anaerobio de flujo ascendente	El agua que proviene del tanque séptico ingresa por una tubería hasta el falso fondo del filtro anaerobio, de esta forma, se homogeniza el agua hasta que se llena todo el falso fondo e ingresa al lecho filtrante en el cual se encuentran adheridos los microorganismos anaerobios, estos microorganismos son los encargados de descomponer la materia orgánica y el efluente de esta unidad es vertido finalmente al suelo por medio de campo de infiltración.
Características del vertimiento y Caudal	$Q = 40 \text{ personas} \times 130 \text{ L/personas/día} = 4420 \text{ litros/día}$ $Q = 4420 \text{ litros/día} \div 86.400 \text{ seg/día} = 0.05 \text{ L/seg}$ $Q = 0.05 \text{ L/seg}$

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en el establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El presente permiso queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **MODIFICACIÓN:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos (aumento personal laboral, cambio de actividades, aumento en la capacidad de almacenamiento, modificación al área, etc), se deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Dirección Ambiental Regional Norte y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
- Se deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas durante al menos 1 vez al año, de acuerdo a la guía de operación y mantenimiento avalada por la CVC en el presente permiso.
- El sistema de tratamiento propuesto deberá garantizar las normas de vertimiento establecidas en la legislación ambiental, según lo establecido en la resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

- Se deberá construir y acondicionar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la respectiva caja de inspección con el fin de permitir la adecuada toma de muestras de laboratorio para las caracterizaciones.
- Los lodos generados en el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y trampas de grasa, deberán ser manejados y dispuestos por una empresa autorizada y con personal especializado para dicha actividad.
- El establecimiento deberá demostrar el cumplimiento de los parámetros y los valores límite máximos permisibles en los vertimientos puntuales, entregando a la CVC los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, que demuestren conformidad a lo estipulado en resolución 0631 de 2015, y 1076 de 2015, una vez construido el sistema, así:

Parámetro	Unidades	Aguas residuales domesticas –ARN De las unidades de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00
Demanda Biológica de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	

Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

analítica en el país.

Esta caracterización a las que refiere la presente obligación, deberá ser realizada por laboratorio debidamente certificado por el IDEAM, tanto en la toma de muestras como en los parámetros a analizar, se tomarán a la salida del sistema de tratamiento, por un período mínimo de 6 horas con alícuotas máximo cada 30 minutos, la CVC no dará validez a esta caracterización, si la misma es realizada por un laboratorio que no esté acreditado por el IDEAM y que no cumpla con los requisitos mencionados.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que, para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE SEGUIMIENTO ANUAL,** el permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte del señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario 2820 de agosto de 2010, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012, la Resolución 0110 No 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, la Resolución 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014, la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700 -00130 del 23/02/2018, y la Resolución 0100 No. 0700-0522 del 11 de julio del 2018 o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el mes de enero del primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**PARAGRAFO CUARTO:** en los eventos de modificación, renovación o prórroga del presente permiso de vertimientos, deberá actualizarse la información de los costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo sexto (6) de la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011 y el numeral tercero (3) del artículo octavo (8) de la resolución 0100 No. 0700 – 0522 del 11 de julio de 2018.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO SEXTO:** Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el vertimiento que se genere.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** el señor Jose Arley Rivera Rúa, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.139.165, expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Hotel Palma Real**, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá tramitar ante esta Corporación la renovación del presente permiso al quinto (5) año de su aprobación, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2019.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-036-014-056-2019



**RESOLUCIÓN 0770 No. 0772 - 0311 - DE 2020**

**(abril 27 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, en la cantidad de DOCE PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**12.7 l/seg**) equivalente al 14.54% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 87.3 l/seg en el sitio de captación; y en la cantidad de OCHO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (**8.2 l/seg**) equivalente al 14.51% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada San Agustín, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 56.5 l/seg en el sitio de captación.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:** Se cuenta con dos (2) puntos de captación, en las dos (2) siguientes quebradas:

- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA TORO: **12.7 LIS**
- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA SAN AGUSTIN: **8.2 LIS**

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la sumatoria de caudales concesionados para un total de **20.9 l/seg**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A - ACUAVALLE, para la cabecera municipal de Ansermanuevo, fue aprobado mediante Resolución 0100 N0.0770-0260 del 13 de abril de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas se fije por la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la suma de VEINTE PUNTO NUEVE LITROS POR SENGUNDO (**20.9 l/seg**). Que corresponde al DOCE PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**12.7 l/seg**), equivalente al 14.54% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 87.3 l/seg en el sitio de captación, y en la cantidad de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

OCHO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (**8.2 l/seg**) equivalente al 14.51% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada San Agustín, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 56.5 l/seg en el sitio de captación, para el abasto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas propuestas en el PUEAA Normal presentado.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Deberá mantener en todo momento una franja forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo considere necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de DOCE PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (**12.7 l/seg**) equivalente al 14.54% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Toro, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 87.3 l/seg en el sitio de captación; y en la cantidad de OCHO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (**8.2 l/seg**) equivalente al 14.51% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada San Agustín, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Chanco, aforada en 56.5 l/seg en el sitio de captación, para un total de caudal concesionado en VEINTE PUNTO NUEVE LITROS POR SENGUNDO (**20.9 l/seg**), en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto,





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0772-010-002-018-2020



**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0310 - DE 2020**

**(Abril 27 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE EL CAIRO VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en la cantidad de SEIS PUNTO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (**6.26 l/seg**),



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan, con código de fuente CVC **5403201020200** en la ubicación geográfica 4°47'14.6" N 76°13'56.2" W.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A - ACUAVALLE, para la cabecera municipal de El Cairo, Valle del Cauca, fue aprobado mediante Resolución 0100-0770-0259 – 2018, de fecha 13 abril 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas se fije por la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la suma de SEIS PUNTO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (**6.26 l/seg**), procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan, con código de fuente CVC **5403201020200** en la ubicación geográfica 4°47'14.6" N 76°13'56.2" W, para el abasto del municipio El Cairo, Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de El Cairo, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100-0770-0259 DEL 2018 – 13 ABRIL 2018, tener en cuenta la instalación del sistema de medición de caudal captado a la llegada a la PTAP del tubo procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan.
- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua, así mismo Teniendo en cuenta el artículo 49 de la resolución 330 de 2017 RAS, ACUAVALLE E.S.P, está en la obligación de plantear soluciones complementarias tales como regulación en su consumo o búsqueda de nuevas fuentes hídricas, con el fin de dar la capacidad completa requerida por el municipio o en su defecto presentar los soportes que acrediten la necesidad de un caudal requerido inferior.

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de SEIS PUNTO VEINTISÉIS LITROS POR SEGUNDO (**6.26 l/seg**), procedente de la bocatoma de la quebrada El Jordan, con código de fuente CVC **5403201020200** en la ubicación geográfica 4°47'14.6" N 76°13'56.2" W, para el abasto del municipio El Cairo, Valle del Cauca, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0221 de 11 de marzo de 2020, y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 09 de 2020; que actualizó la escala tarifaria establecida, o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Yeison Soto Giraldo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0773-010-002-020-2020

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**RESOLUCIÓN 0770 No. 0773 - 0313 - DE 2020**

(mayo 05 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, Decreto 465 de 2020, Circular Interna No. 027 de fecha 01 de abril de 2020, y

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Argelia, Valle del Cauca, en la cantidad CINCO PUNTO SESENTA (**5.60 l/seg**) cuenca hidrográfica La Garrapatás, equivalente al caudal asignado en la quebrada El Diamante DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (**2.55**) l/seg correspondiente al 77% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.76 l/seg correspondiente al 23% para garantizar el caudal ecológico y el caudal asignado en la quebrada El Cedra TRES PUNTO CERO CUATRO (**3.04**) l/seg correspondiente al 76% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.94 l/seg correspondiente al 24% para garantizar el caudal ecológico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Se cuenta con dos (2) puntos de captación, en las dos (2) siguientes quebradas:



## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA EL DIAMANTE: **2.55 L/S**
- CAUDAL A OTORGAR EN LA QUEBRADA EL CEDRAL: **3.04 L/S**

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la sumatoria de caudales concesionados para un total de **5,59 l/seg**

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A - ACUAVALLE, para la cabecera municipal de Ansermanuevo, fue aprobado mediante 0100-0770-0257 DEL 2018 – 13 ABRIL 2018.

**ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO:** Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas se fije por la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de en la cantidad CINCO PUNTO SESENTA (**5.60 l/seg**) cuenca hidrográfica La Garrapatas, equivalente al caudal asignado en la quebrada *El Diamante* en DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (**2.55**) l/seg correspondiente al 77% del caudal total posible a asignar

en la quebrada, quedando un remanente de 0.76 l/seg correspondiente al 23% para garantizar el caudal ecológico y el caudal asignado en la quebrada *El Cedral* en TRES PUNTO CERO CUATRO (**3.04**) l/seg correspondiente al 76% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.94 l/seg correspondiente al 24% para garantizar el caudal ecológico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO TERCERO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO TERCERO** - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Argelia, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no

tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100-0770-0257 DEL 2018 – 13 ABRIL 2018, tener en cuenta la instalación del sistema de medición de caudal captado a la llegada a la PTAP del tubo procedente de la bocatoma de la quebrada El Diamante y uno igual a la llegada del tubo procedente de la quebrada El Cedral.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua y
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre,

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad CINCO PUNTO SESENTA (**5.60 l/seg**) cuenca hidrográfica La Garrapatas, equivalente al caudal asignado en la quebrada El Diamante DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO (**2.55**) l/seg correspondiente al 77% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.76 l/seg correspondiente al 23% para garantizar el caudal ecológico y el caudal asignado en la quebrada El Cedra TRES PUNTO CERO CUATRO (**3.04**) l/seg correspondiente al 76% del caudal total posible a asignar en la quebrada, quedando un remanente de 0.94 l/seg correspondiente al 24% para garantizar el caudal ecológico. en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año

que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes que corresponda, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método de Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** En los eventos de modificaciones, renovaciones, prorrogas o cesiones de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6°. De la Resolución 0100 No. 0222 del 14 de abril de 2011, y en el artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN:** La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO DECIMO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Leidy Lopez – Abogada Sustanciador - Atención al Ciudadano.

Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archive: Expediente No. 0773-010-002-021-2020



**RESOLUCIÓN 0770 No. 0771 - 0309 - DE 2020**

Publicado agosto 31 de 2020



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

Agosto 25 al 30 de 2020

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

(Abril 24 de 2020)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT 890399032-8, PARA ABASTO DEL ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ALCALA, VALLE DEL CAUCA.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD 072 de 2016, la Resolución DG No.498 de 2005, y

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.

**ARTICULO SEGUNDO:** – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** *SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS:* **Captación,**La captación se realiza sobre el cauce de la corriente de la Quebrada Los Ángeles.

- **Bocatoma:**

El ancho del dique toma es de 8.0 metros, donde se ubica la rejilla sus dimensiones son:

Largo: 1.5 m.

Ancho. 0.60 m.

Varillas de 1/2" espaciadas cada 1 cm, con ángulo de inclinación de 40°

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

El acceso a la cámara se logra a través de canal de recolección con una pendiente de 8%, aproximadamente siendo adecuada para evitar el asentamiento de los sólidos suspendidos.

La cámara de recolección se encuentra en excelentes condiciones de aquí se desprende tubería de aducción de 12" PVC, sus dimensiones son:

Altura: 85 Cm

Ancho: 70 Cm

Largo :68 Cm

Posee tapón de 6" PVC para lavado y tiene tubería de 4" para los excesos.

La línea de aducción está en buen estado, posee anclajes y tiene adecuada protección.

Al Desarenador llega tubería de 12", posee 4 tapas de dimensiones 70 cm x70 cm, esta estructura tiene las siguientes dimensiones:

Largo: 6 m

Ancho: 1.6 m

Profundidad: 2.0 m

La estructura cuenta con pantalla perforada de 1/2" distribuidas uniformemente cuyo objeto es disipar la velocidad del agua.

En la zona de sedimentación posee tabiques intermedios, se aquieta el agua en la entrada de la estructura y logra que se sedimenten algunas partículas, pasa a la zona de salida y posee tabique de 0.60 m desde el borde obligando que el agua pase por debajo y sale en tubería de 14".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos a nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA, identificada con NIT 890.399.032-8, de no recibir la factura en mención el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

**PARAGRAFO TERCERO:** El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

**PARAGRAFO CUARTO:** El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la



# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:** la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, para abasto del municipio de Alcalá, Valle del Cauca, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, aprobado por la CVC mediante la Resolución 0100 N0.0770-0261 del 13 de abril de 2018, esto incluye cumplir en su totalidad y de acuerdo con los tiempos establecidos con las acciones de control de pérdidas definidas en el PUEAA.
- Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
- Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
- Captar únicamente el caudal otorgado en la Resolución de otorgamiento de la concesión.
- Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estimó necesario, teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
- Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la Resolución de otorgamiento de la concesión de aguas la descripción técnica y los diseños hidráulicos de las obras de captación, conducción, almacenamiento y planta de tratamiento de agua.
- Presentar a la Corporación, en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO SÉXTO:** CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso pecuario, que se otorga queda sujeta al pago del servicio de seguimiento, por parte de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA**, identificada con NIT 890.399.032-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso PÚBLICO, en la cantidad de VEINTIUNO PUNTO DIESISIETE LITROS POR SEGUNDO (**21.17 l/seg** L/seg) equivalente al 37.66% del caudal promedio de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Ángeles, perteneciente a la cuenca hidrográfica del río La Vieja, aforada en 56.2 L/seg en el sitio de captación, en consideración con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No 0100 - 0197 de 2008, Resolución 0100 No 0100 - 0222 de 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No 0100 - 0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0110 -0254 de 13 de abril de 2018, y en la Resolución 0100 No. 0110-0403 de mayo 31 de 2019; que actualizó la escala tarifaria establecida en la o la norma que la modifique o sustituya.

En consideración del artículo octavo de la Resolución 0100 No. 0700 – 0522 de julio 11 del 2018, se deberá entregar a la Corporación, en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

**Costos de operación.** Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de esta concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, relacionado con esta concesión de aguas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2020.

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte



# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención al Ciudadano.  
Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0771-010-002-025-2020.



### **RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0320- DE 2020**

**(Mayo 15 de 2020)**

**“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I, A FAVOR DEL SEÑOR OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.216.671 EXPEDIDA EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 072 de 2016, Resoluciones 498 de 2005, y,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la inscripción y el registro de un bosque natural de la especie guadua existente dentro del predio rural denominado **“NARANJITO”**, ubicado en la vereda Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del

## **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

### **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

Cauca, en área de cero punto cinco (0.5) hectáreas, acorde con lo establecido en la Resolución No. DG. 0100 - 100 - 0439 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR una autorización a favor el señor OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, ubicado en el corregimiento Modin, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle del Cauca, para que en el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de treinta punto un metros cúbicos (**30.1m<sup>3</sup>**) de guadua, equivalentes a trescientos veinte (301) unidades de guadua madura y sobremadura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

**ARTICULO TERCERO:** TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: el señor OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, deberá cancelar la suma de Ciento Cinco Mil Trecientos Cincuenta Pesos(\$105.350.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de treinta punto uno(30.1 m<sup>3</sup>) de guadua, a razón de tres mil quinientos pesos (\$3.500.00) por cada metro cúbico otorgado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 -0403 de mayo 31 de 2019, por la cual se fijaron las tarifas para los servicios que presta la CVC, durante el año 2019, y se tomaron otras determinaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: el señor el señor OLMEDO ANTONIO PATIÑO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.216.671 expedida en Cartago, Valle del Cauca en calidad de copropietario del predio rural denominado “**El Naranjito**”, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

# BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Agosto 25 al 30 de 2020

## RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Extraer solo los volúmenes autorizados.
- No aprovechar los rodales que se describen a continuación; rodal número dos (2) el cual está ubicado al lado del predio La Tesalia y de la quebrada los negros, y el rodal número tres (3) el cual se encuentra al lado de la vivienda del predio Naranjito.
- Poseer copia en el sitio del aprovechamiento del presente acto administrativo autorizando el aprovechamiento forestal tipo 1 guadua del predio el Naranjito.
- Antes de iniciar la actividad de poda se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispa y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos, y/o otras especies animales; en el caso de encontrar estos últimos, deberán hacer inventario de especies, darle un plan de manejo y de ser necesario ser reubicados para evitar su afectación.
- Los trabajos deben ser realizados por personal idóneo, con los equipos y herramientas apropiadas para esta actividad.
- Aprovechar solamente trescientas diez (**310**) Guaduas, las cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del guadual la totalidad de la Guadua seca y disponerlas afuera del Guadual haciendo arrumes uniformes y Matambas en pie; sin embargo, es necesario tener en cuenta que los volúmenes de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el guadual o formar pequeñas pilas para acelerar su proceso de descomposición.
- No realizar quemas con el material resultante de la actividad.
- Los cortes deben hacerse sobre el segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

## **RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS**

- Las personas encargadas de realizar esta labor deben tener experiencia en esta clase de trabajos y poseer las herramientas y los equipos apropiados.
- Cancelar la respectiva tasa de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL:** El permiso que se otorga no causa el pago de seguimiento anual por presentar costos inferiores a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes en concordancia con lo establecido en el Parágrafo Dos del Artículo Once, de la norma unificada de la guadua para el eje cafetero.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte, para efectuar la notificación de la presente resolución acorde con las normas vigentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

## **NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

# **BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**

**Agosto 25 al 30 de 2020**

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,  
LICENCIAS**

**EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE**  
DIRECTOR TERRITORIAL  
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

Proyectó y elaboró: Aura María Rodríguez Bravo – Sustanciador - Atención Al Ciudadano  
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano

Archívese en: Expediente 0771-004-002-027-2020